GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 15 de mayo de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO CCC/O-091/006, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS POR LOS CONCEPTOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA, EXAMEN TOXICOLÓGICO SORPRESA, LICENCIA OFICIAL COLECTIVA (LOC), EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA PARA EL PERSONAL ADSCRITO DE LOS CENTROS DE CONTROL DE CONFIANZA ESTATALES O DE CUALQUIER ENTE FEDERAL, Y EXAMEN TOXICOLÓGICO DE SEGUIMIENTO, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ACUERDO CCC/O-091/007, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS INDIVIDUALES POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, POLIGRÁFICA, SOCIOECONÓMICA, ENTORNO SOCIAL Y ENTREVISTA, INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y ANTECEDENTES, MÉDICA Y EXAMEN TOXICOLÓGICO, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ACUERDO CCC/O-091/008, POR EL QUE SE APRUEBA LA TARIFA POR CONCEPTO DE REEXPEDICIÓN DE CREDENCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V., LA EXTINCIÓN TOTAL, RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y LOS CONDOMINIOS DE LOS LOTES 12, 13, 14 Y 15 DE LA MANZANA 142, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, SEXTA ETAPA, FRANCIA", EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A ANDADOR TLALNEPANTLA, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN, EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DR. GUSTAVO BAZ, NÚMERO 2224, LOTE 1, COLONIA CENTRO INDUSTRIAL TLALNEPANTLA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARSE COMO PRESTADORA O PRESTADOR DE PRÁCTICAS MERITORIAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, COMPRENDIDOS EN LAS REGIONES JUDICIALES DE TOLUCA, TLALNEPANTLA DE BAZ, TEXCOCO Y ECATEPEC DE MORELOS.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO CODHEM/CC/03/2026/05 POR EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE TRANSFERIR LAS FUNCIONES EN MATERIA DE ÉTICA, INTEGRIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN, AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2026.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA LOCAL JDCL/45/2026.

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2026.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2026.- POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU ANEXO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/21/2026.- POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN SOBRE LA REVISIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y GASTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PODER MEXIQUENSE DE OPORTUNIDADES SOCIALES, A.C.", QUE PRETENDE CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE FISCALIZACIÓN.

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2026.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PODER MEXIQUENSE DE OPORTUNIDADES SOCIALES, A.C.".

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/3/2026, POR EL QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, DIFUSIÓN DE LA MATERIA ELECTORAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2026, POR EL QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

AVISOS JUDICIALES: 2287, 2288, 2289, 2290, 2293, 2302, 2303, 2304, 2306, 2310, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2506, 2512, 2559, 2669, 2670, 2671, 2676, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2695, 2696, 2698, 841-A1, 842-A1, 188-B1, 2713, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2776, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2803, 2807, 885-A1, 886-A1, 888-A1, 889-A1 y 890-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2686, 844-A1, 2487, 2492, 2496, 790-A1, 791-A1, 2516, 797-A1, 798-A1, 799-A1, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2757, 2758, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2777, 2795, 2804, 2805, 2806, 875-A1, 876-A1, 877-A1, 878-A1, 879-A1, 880-A1, 881-A1, 882-A1, 883-A1, 884-A1, 195-B1, 800-A1, 175-B1, 176-B1, 177-B1, 2770, 2802, 887-A1, 194-B1 y 2756.

TOMO

CCXXI

Número

84

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, un logotipo y leyenda que dice: Estado de México Centro de Control de Confianza, otra leyenda, que dice: Centro de Control de Confianza del Estado de México, Dirección General.

ACUERDO CCC/O-091/006, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS POR LOS CONCEPTOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA, EXAMEN TOXICOLÓGICO SORPRESA, LICENCIA OFICIAL COLECTIVA (LOC), EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA PARA EL PERSONAL ADSCRITO DE LOS CENTROS DE CONTROL DE CONFIANZA ESTATALES O DE CUALQUIER ENTE FEDERAL, Y EXAMEN TOXICOLÓGICO DE SEGUIMIENTO, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 fracción IX, ambos del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado, se hace del conocimiento a todos los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal, que en fecha 30 de enero de 2026, se llevó a cabo la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual los integrantes del mismo tomaron el siguiente acuerdo:

> ***Acuerdo CCC/O-091/006. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos las tarifas por los siguientes conceptos: de evaluación de control de confianza, por la cantidad de $5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.); examen toxicológico sorpresa, por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.); Licencia Oficial Colectiva (LOC), por la cantidad de $ 3,536.00 (tres mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.); evaluación de control de confianza para el personal adscrito de los Centros de Control de Confianza Estatales o de cualquier ente Federal por la cantidad $0.00 (cero pesos 00/100 M.N) y examen toxicológico de seguimiento por la cantidad $0.00 (cero pesos 00/100 M.N), para su aplicación en el ejercicio fiscal 2026.***

Por tal motivo, las tarifas por concepto de evaluación de control de confianza, examen toxicológico sorpresa y Licencia Oficial Colectiva (LOC), para las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal, son las antes citadas, para el ejercicio fiscal 2026, las cuales deberán ser plasmadas en los convenios de colaboración que sean suscritos con este Organismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 230 fracción VIII, y 234 fracción IX de la Ley de Seguridad de Estado de México.

DR. BERNARDO SALAS VEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, un logotipo y leyenda que dice: Estado de México Centro de Control de Confianza, otra leyenda, que dice: Centro de Control de Confianza del Estado de México, Dirección General.

ACUERDO CCC/O-091/007, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS INDIVIDUALES POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, POLIGRÁFICA, SOCIOECONÓMICA, ENTORNO SOCIAL Y ENTREVISTA, INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y ANTECEDENTES, MÉDICA Y EXAMEN TOXICOLÓGICO, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 fracción IX, ambos del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado, se hace del conocimiento a todos los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal, que en fecha 30 de enero de 2026, se llevó a cabo la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual los integrantes del mismo tomaron el siguiente acuerdo:

> ***Acuerdo CCC/O-091/007. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos las tarifas individuales por los siguientes conceptos: evaluación psicológica, por la cantidad de $1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); evaluación poligráfica, por la cantidad de $1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); evaluación socioeconómica, por la cantidad de $1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); evaluación de verificación de entorno social y entrevista, por la cantidad de $1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.); evaluación de investigación documental y antecedentes por la cantidad de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.); evaluación médica por la cantidad de $1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.); examen toxicológico por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) para su aplicación en el ejercicio fiscal 2026.***

Por tal motivo, las tarifas individuales para las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal son las señaladas en el presente Acuerdo para el ejercicio fiscal 2026, las cuales deberán ser plasmadas en los convenios de colaboración que sean suscritos con este Organismo, para la aplicación de la evaluación de control de confianza en cualquiera de sus fases. Lo anterior con fundamento en los artículos 230 fracción VIII, y 234 fracción IX de la Ley de Seguridad de Estado de México.

DR. BERNARDO SALAS VEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, un logotipo y leyenda que dice: Estado de México Centro de Control de Confianza, otra leyenda, que dice: Centro de Control de Confianza del Estado de México, Dirección General.

ACUERDO CCC/O-091/008, POR EL QUE SE APRUEBA LA TARIFA POR CONCEPTO DE REEXPEDICIÓN DE CREDENCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 fracción IX, ambos del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado, se hace del conocimiento a todos los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal, que en fecha 30 de enero de 2026, se llevó a cabo la Nonagésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual los integrantes del mismo tomaron el siguiente acuerdo:

> ***Acuerdo CCC/O-091/008. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos la tarifa por concepto de reexpedición de credencial a los servidores públicos adscritos al Centro de Control de Confianza del Estado de México, por la cantidad de $174.00 (ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para su aplicación en el ejercicio fiscal 2026.***

Por tal motivo, el costo por concepto de reexpedición de credencial a los servidores públicos adscritos al Centro de Control de Confianza del Estado de México, es de $174.00 (ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2026. Lo anterior con fundamento en los artículos 230 fracción VIII, y 234 fracción IX de la Ley de Seguridad de Estado de México.

DR. BERNARDO SALAS VEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, una leyenda que dice: Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Política Fiscal.

Toluca, Méx., a 07 de abril de 2026

DR. BERNARDO SALAS VEGA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Se hace referencia al Oficio No. 206C02010/01035/2026 de fecha 10 de marzo del 2026 y al trámite No. 995 realizado en el Sistema de Precios y Tarifas el 23 de marzo del 2026, mediante los cuales informa los montos y denominaciones por los bienes y servicios a proporcionar por el Centro de Control de Confianza del Estado de México durante el ejercicio fiscal 2026.

Al respecto, me permito comunicarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, la Cláusula Primera del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre el Centro de Control de Confianza del Estado de México y la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" No. 90 de fecha 19 de mayo de 2014, se tienen por informados los montos y denominaciones por los bienes y servicios antes referidos, mismos que podrán ser consultados en el Sistema de Precios y Tarifas ingresando a través de las siguientes opciones:

- Ingresa la siguiente dirección electrónica desde tu navegador web[1]: https://sfpya.edomexico.gob.mx/precyt/visualizarpdf2.do?nombre=995
- Escanea el siguiente QR con tu dispositivo móvil[2]:

[1] Deberás tener acceso a internet para poder ingresar.
[2] Deberás tener instalada una aplicación lectora de códigos QR en tu dispositivo y tener acceso a internet para poder ingresar.

Finalmente, no omito hacer mención que en términos del artículo 3, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, en relación con los términos del Convenio de Colaboración Administrativa previamente referido; el cobro de las denominaciones que se tienen por informadas deberá realizarse a través de la Caja General de Gobierno, en las cuentas que para tal efecto se hubieren generado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.- MARICARMEN NAVA ARZALUZ, DIRECTORA GENERAL.-RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, una leyenda que dice: Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Política Fiscal.

7 de abril de 2026

Anexo

Los montos y denominaciones por los bienes y servicios a proporcionar por el Centro de Control de Confianza del Estado de México durante el ejercicio fiscal 2026 que fueron informados mediante el trámite No. 995 a través del Sistema de Precios y Tarifas son los siguientes:

CLAVE	DENOMINACIÓN	TARIFA
968963	Expedición de Información en Medios Magnéticos	30.00
992006	Expedición de Copias Certificadas - 1ra. Hoja	115.00
992007	Expedición de Copias Certificadas - Por cada Hoja Subsecuente	56.00
992008	Expedición de Copias Simples - 1ra. Hoja	31.00
992009	Expedición de Copias Simples - Por cada Hoja Subsecuente	3.00
992010	Expedición de Información en CD	45.00
992011	Por el Escaneo y Digitalización de Documentos	1.00
999748	Reexpedición de Credencial - Servidores Públicos adscritos al Centro de Control de Confianza	174.00
963409	Evaluación de C.C. - Para Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas	3,536.00
963410	Verificación de Entorno Social y Entrevista	1,200.00
965022	Evaluaciones Toxicológicas Sorpresas	300.00
967955	Evaluación Poligráfica	1,800.00
968966	Evaluación Socioeconómica	1,800.00
968967	Evaluación Psicológica	1,800.00
968968	Evaluación Toxicológica	300.00
968969	Evaluación Médica	1,100.00
992005	Investigación Documental y de Antecedentes	600.00
1000341	Evaluación Control de Confianza - Personal de Centros Estatales o Federales	1.00
1006698	Evaluación de Control de Confianza - 2025	5,500.00
965978	Máquinas Auto Expendedoras - Tipo Snack	Variable
965979	Máquinas Auto Expendedoras - Tipo Refresco	Variable
n/a.	Evaluación de Control de Confianza - 2026	5,500.00

Tarifas expresadas en pesos mexicanos salvo que se indique otra denominación.
n/a.: no aplica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V., LA EXTINCIÓN TOTAL, RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y LOS CONDOMINIOS DE LOS LOTES 12, 13, 14 Y 15 DE LA MANZANA 142, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, SEXTA ETAPA, FRANCIA", EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/004339/2026
Toluca de Lerdo México; a 22 de abril de 2026

Autorización de Relotificación Parcial y Extinción Total

Licenciada
Carmen Gabriela Arguello Martínez
Representante Legal de
"Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V.

Av. Toluca esquina Axapusco no. 1, Col. Cumbria, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54740. 55 3094-9142 y 55 7980-3246.
P r e s e n t e

Me refiero a sus solicitudes recibidas por esta Dirección General los días 11 de marzo, 08, 21 y 22 de abril de 2026, relacionadas con la autorización de **EXTINCIÓN TOTAL** de la autorización de condominios de los lotes 12, 13, 14 y 15 de la manzana 142, emitidas mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México en fecha 23 de septiembre de 2024, **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 12, 13, 14 y 15 de la manzana 142, lotes 2 y 3 de la manzana 145, así como la autorización de **EXTINCIÓN TOTAL** de los lotes 12, 13, 14 y 15 de la manzana 142 resultantes de la relotificación parcial que se autoriza; del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado **"CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, SEXTA ETAPA, FRANCIA"**, ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 23 fracción VIII, 38, 39 fracciones II, XVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* de fecha 18 de enero de 2024, artículos 5.1, 5.2, 5.3 fracciones XIII, XIV, XVI, XXXVII y XL, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9, 5.38, 5.46, 5.47 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 81, 82, 85 y 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 Fracción IV, 4 fracción I, inciso c), 7 fracciones XIII, XLV y LXXII, 10, 11 fracción II y 13 fracciones IV, VIII, IX, XVII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* en fecha 20 de diciembre de 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* en fecha 23 de enero de 2024.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

C O N S I D E R A N D O

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud se autorizó en favor de su representada, la empresa **"Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V.**, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México del 23 de septiembre de 2024, para desarrollar 1,448 viviendas en la modalidad Interés Social, ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México.

Que la Licenciada **Carmen Gabriela Arguello Martínez** tiene por acreditada su representación legal en el expediente integrado al Conjunto Urbano objeto del presente, en el "Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano", ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, lo que consta en Escritura Pública No. 5,383 de fecha 4 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público no. 172 del Estado de México, así mismo se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ARMRCR83061915M000.

Que se tiene por acreditada la identificación y representación legal de la Licenciada Carmen Gabriela Arguello Martínez, en el expediente relativo al Conjunto Urbano donde se encuentran los lotes materia del presente Acuerdo, mediante Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector ARMRCR83061915M000, en tanto que su representación legal según Escritura Pública No. 5,383 del 04 de octubre de 2022, otorgada por la empresa **"Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V.** ante el Notario Público No. 172 del Estado de México.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes de los lotes 12, 13, 14 y 15 de la manzana 142, lotes 2 y 3 de la manzana 145 en fechas 06 y 22 de abril de 2026, respectivamente; en los que se reporta la inexistencia de gravámenes así como la permanencia de la propiedad de los mismos en favor de la empresa **"Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V.**

Que las medidas, número de viviendas, superficies y usos de suelo de los lotes 12, 13, 14 y 15 de la manzana 142, lotes 2 y 3 de la manzana 145, objeto de su solicitud, se consignan en la autorización publicada en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno*" del Estado de México en fecha 23 de septiembre de 2024.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México en fecha 12 de marzo de 2026, se autoriza en favor de su representada la empresa **"Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V.**, la **MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DIVERSO ACUERDO** por el que se autorizó el Conjunto Urbano materia del presente, mismo que en su punto de Acuerdo **SEGUNDO** establece la obligación de solicitar y obtener de esta Dirección General la correspondiente Autorización de **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado **"CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, SEXTA ETAPA, FRANCIA"**.

Que mediante escrito de fecha 06 de abril de 2026, la empresa **"Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V**., manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se afecta el interés público, no se afecten los intereses de terceros y no se han realizado actos jurídicos o contratos de enajenación o transmisión ni gravamen de los lotes 12, 13, 14 y 15 de la manzana 142, lotes 2 y 3 de la manzana 145 objeto de su solicitud, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que con la **EXTINCIÓN TOTAL** de los lotes 12, 13, 14 y 15 de la manzana 142 del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado **"CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, SEXTA ETAPA, FRANCIA"**, ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, no se afecta el orden público, el interés social, así como los intereses del Gobierno del Estado de México, como del Municipio de ubicación del referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas en virtud de la ausencia de actos traslativos de dominio o promesa.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación: *"acto jurídico por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes", según el artículo 5.3 fracción XL.*

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal donde se ubica el desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **$70,972.55 (SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 55/100 M.N),** lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la *"Unidad de Medida y Actualización"* por el número de viviendas a relotificar.

Que su representada exhibe el Manifiesto de Principio Ético de Personas Jurídico-Colectivas de fecha 06 de marzo de 2026, en el que declara bajo protesta de decir la verdad que su representada no tiene vínculos o relaciones con los servidores públicos que intervienen en la emisión de las respectivas autorizaciones solicitadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno" del Estado de México* de fecha 23 de septiembre de 2015.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 81, 82, 85 y 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a su solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se Autoriza en favor de la empresa **"Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V.,** representada como ha quedado dicho, la **EXTINCIÓN TOTAL** de la autorización de condominios de los lotes 12, 13, 14 y 15 de la manzana 142, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado **"CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, SEXTA ETAPA, FRANCIA"**, ubicado en el Municipio de Huehuetoca , Estado de México, publicadas en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México en fecha 23 de septiembre de 2024, de conformidad con el plano **"2 DE 2"** anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se Autoriza en favor de la empresa **"Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V.,** representada como ha quedado dicho, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 12, 13, 14 y 15 de la manzana 142, lotes 2 y 3 de la manzana 145 del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado **"CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, SEXTA ETAPA, FRANCIA"**, ubicado en el Municipio de Huehuetoca , Estado de México, de conformidad con el plano **"2 DE 2"** anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se Autoriza en favor de la empresa **"Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V.,** representada como ha quedado dicho, la **EXTINCIÓN TOTAL** de los lotes 12, 13, 14 y 15 de la manzana 142 resultantes de la relotificación parcial que se autoriza en el punto de acuerdo inmediato anterior; del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado **"CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, SEXTA ETAPA, FRANCIA"**, ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, de conformidad el plano **"2 DE 2"** anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Con fundamento en los Artículos 82 y 87 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su emisión, así mismo se fija un plazo de 30 días hábiles a partir de la emisión del

presente Acuerdo, para ser publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Plano respectivo, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

QUINTO. Con fundamento en los Artículos 82 último párrafo, 86 Fracción VI y 87 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que se emita la autorización, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, dentro del mismo plazo.

SEXTO. Para el aprovechamiento de los lotes objeto de la presente extinción total que se autoriza, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente de Huehuetoca y demás legislación urbana aplicable.

SÉPTIMO. El Titular del presente Acuerdo deberá respetar en todos sus términos los planos **"1 DE 2"** y **"2 DE 2"** que en el presente se autorizan, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. El diverso Acuerdo por el cual se autorizó el desarrollo urbano materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

NOVENO. De conformidad con el Artículo 82 Fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Titular del presente Acuerdo, deberá cumplir con las obras de urbanización y equipamiento establecidas en el Acuerdo de Autorización del Desarrollo; mientras tanto, para las obras de infraestructura primaria en la parte proporcional que determinen las dependencias en la rectificación o ratificación de los dictámenes emitidos, garantizando el funcionamiento de la parte subsistente del Conjunto Urbano, así mismo, se deberá cumplir con el total de las áreas de donación estatal y municipal, con las instalaciones ofertadas a los adquirentes en los términos de la Autorización del Desarrollo, así como la modificación al acuerdo de autorización emitida mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México en fecha 12 de marzo de 2026.

DÉCIMO La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, para su conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e . - Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- (Rúbrica).

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Expediente/Minutario
Folios: 1212/2026, 1662/2026, 1907/2026 y 1951/2026.
BHPM/RCRJ/NMF/RABC

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A ANDADOR TLALNEPANTLA, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN, EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DR. GUSTAVO BAZ, NÚMERO 2224, LOTE 1, COLONIA CENTRO INDUSTRIAL TLALNEPANTLA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional del Valle de México Zona Nororiente.

23000203A/3142/2026
Tlalnepantla de Baz, México, a; 20 de marzo de 2026

Oficio Modificatorio

Ciudadano
Hugo Vázquez García
Apoderado legal de Andador Tlalnepantla, S.A. de C.V.
Av. Dr. Gustavo Baz, número 2224, lote 1
colonia Centro Industrial Tlalnepantla
municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Correo: hvazquez@mobilityado.com
Teléfono: 55 4522 4104
P r e s e n t e.

Visto el escrito ingresado en la oficialía de partes de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, el veinte de marzo de dos mil veintiséis, suscrito por el C. Hugo Vázquez García, Representante legal de Andador Tlalnepantla, S.A. de C.V., titular de la autorización del Subdivisión, ubicado en Av. Dr. Gustavo Baz, número 2224, lote 1, colonia Centro Industrial Tlalnepantla, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizada mediante oficio número 23000203A/12879/2025 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual solicitó la modificación al acuerdo de autorización de Subdivisión referente a que se realice la mencionada modificación al acuerdo de autorización, antes señalado, a fin de cumplir en tiempo y forma con lo establecido.----------

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México 1, 2, 4, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8 fracción X inciso A) y B), 9, 10, 68, 98, 99, 100 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.
----------A C U E R D A----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 120 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que se agrega al expediente en que se actúa.----------

SEGUNDO.- En términos del artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativos del Estado de México,, esta autoridad administrativa atendiendo a lo señalado en el Acuerdo Segundo de la Autorización de Sustitución de Equipamiento Urbano Municipal emitido mediante oficio 23000203A/2045/2026, de fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis, procede a modificar el acuerdo de Subdivisión mediante oficio número 23000203A/12879/2025 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, otorgado para el predio ubicado en Av. Dr. Gustavo Baz, número 2224, lote 1, colonia Centro Industrial Tlalnepantla, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/029/2025.----------

TERCERO. - Por lo que una vez vista la solicitud del C. Hugo Vázquez García, Representante legal de Andador Tlalnepantla, S.A. de C.V., y lo señalado en el Acuerdo Segundo de la Autorización de Sustitución de Obras de Equipamiento Urbano Municipal emitido mediante oficio 23000203A/2045/2026, de fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis, el cual señala "*"…deberá solicitar, en un término no mayor a diez días, contados a partir de la legal notificación del presente, ante esta autoridad la Modificación del Acuerdo de Autorización de Subdivisión mediante oficio número 23000203A/12879/2025 de fecha* veinte de febrero de dos mil veintiséis *se autorizó al* C. Hugo Vázquez García, Representante legal de Andador Tlalnepantla, S.A. de C.V., *la Subdivisión en el predio localizado en* Av. Dr. Gustavo Baz, número 2224, lote 1, colonia Centro Industrial Tlalnepantla, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México*, se tiene que es procedente acordar favorablemente lo solicitado, tomando en consideración que el artículo 68 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo determina que:*

"DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Artículo 68. Cuando en la zona circunvecina al predio por desarrollar exista suficiente equipamiento de alguna o algunas de las obras de equipamiento urbano municipal señaladas en este Reglamento, la Secretaría podrá autorizar su sustitución conforme a lo siguiente:

I, II…

III. En su caso, en el acuerdo de autorización del desarrollo, se deberá justificar la sustitución. Si la sustitución es posterior a dicha autorización, se realizará a través de modificación al acuerdo de autorización del desarrollo y se señalará la obra u obras de equipamiento que en definitiva habrán de efectuarse, y

IV…" (sic)

CUARTO.- Por tanto, esta autoridad administrativa determina que se realice la modificación correspondiente específicamente por lo que hace al Acuerdo Segundo de la Autorización de Subdivisión mediante oficio número *23000203A/12879/2025 de fecha* veinte de febrero de dos mil veintiséis otorgado para el predio ubicado en Av. Dr. Gustavo Baz, número 2224, lote 1, colonia Centro Industrial Tlalnepantla, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/029/2025, el cual a la letra dice:

V. *De conformidad con los artículos 62 VI deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, correspondiente en* ***un plazo de 9 meses*** *contados a partir de la emisión de la autorización las cuales son:*

EQUIPAMIENTO URBANO TIPO ABASTO COMERCIO Y SERVICIOS

Concepto	Costo	Unidad	Costo según concepto	Obligación correspondiente	Costo directo total
Guardería infantil m2/200 m2 superficie vendible	$10,734.54	M2	$10,734.54	18.776 M2	$201,555.417
Edificio Administrativo m2/200 m2 superficie vendible	$11,208.26	M2	$11,208.26	18.776 M2	$210,450.186
				Total	**$412,005.603**

Y debe decir:

V. *De conformidad con los artículos 62 VI deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, correspondiente en* ***un plazo de 9 meses*** *contados a partir de la emisión de la autorización las cuales son:*

Obra: CANCHA DE BASQUETBOL 3 EN EL DEPORTIVO TLALLI

Ubicación: ***calle Roberto Fulton esquina Sor Juana Inés De La Cruz, lote 1, fraccionamiento Industrial San Lorenzo, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado De México.***

CATÁLOGO DE CONCEPTOS CANCHA DE "BASQUETBOL 3" DEPORTIVO TLALLI

NO.	CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PU	IMPORTE TOTAL
1 Preliminares						
1.1		Trazo y nivelación por medios manuales, estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (hasta 500 m2).	M2	170.00	$ 21.74	$ 3,695.83

1.2		Demolición de elemento de concreto armado, con rompedora neumática, incluye equipo de corte, compresor, rompedora, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.00	$ 24,120.00	$ 24,120.00
1.3		Demolición de piso existente sin recuperación, incluye equipo de corte, compresor, rompedora, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	170.00	$121.68.00	$20,685.15
1.4		Acarreo en camión de material producto de la excavación despalme y/o demolición, fuera de la obra a tiro libre volumen medido en banco, incluye carga a máquina, fletes, equipo y herramienta. volumen medido en banco	M3	76.00	$489.13	$37,173.64
1.5		Suministro y colocación de firme de 10 cm de espesor acabado pulido reforzada con malla electrosoldada 6-6/10-10 y fabricación de concreto fç=250 kg/cm2, , incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	170.00	$830.81	$141,236.91
1.6		Suministro y colocación de pintura epoxica marca comex o similar en calidad para decorar piso de cancha, incluye trazo, aplicación de 1 a 2 manos hasta cubrir perfectamente la superficie incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	170.00	$409.72	$69,652.13
1.7		Zapata aislada de 1.00 x 1.00 x 1.00 m peralte promedio de concreto hecho en obra fç=250 kg/cm2, armada con varilla del número 4 a cada 0.20 m en ambos sentidos, incluye suministro de materiales, acarreos, cortes translapes, desperdicios, habilitado, cimbrado acabado común, colado vibrado descimbrado, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.00	$2,946.79	$2,946.79
1.8		Suministro y colocación de tablero de basquetbol, incluye suministro del tablero, instalación, fijación, mano de obra, herramienta y equipo.	PZA	1.00	$55,666.80	$55,666.80
				SUBTOTAL		**$ 355,177.24**
				IVA		**$56,828.36**
				IMPORTE TOTAL		**$412,005.60**

QUINTO.- El presente acuerdo es complementario de la Autorización de Subdivisión mediante oficio número *23000203A/12879/2025 de fecha* veinte de febrero de dos mil veintiséis otorgado para el predio ubicado en Av. Dr. Gustavo Baz, número 2224, lote 1, colonia Centro Industrial Tlalnepantla, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/029/2025, otorgado a favor del C. Hugo Vázquez García, Representante legal de Andador Tlalnepantla, S.A. de C.V.,----------

SEXTO. - El presente acuerdo, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese de forma personal o a través de su representante acreditado en el expediente en que se actúa, al C. Hugo Vázquez García, Representante legal de Andador Tlalnepantla, S.A. de C.V., en su carácter de titular de la Autorización de Subdivisión mediante oficio número *23000203A/12879/2025 de fecha* veinte de febrero de dos mil veintiséis, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.----------

Así lo acordó y firmó la Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno en su carácter de Directora General de Operación y Control Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular por el momento.

A t e n t a m e n t e.- Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- (Rúbrica).

C.c.p. Arq. Pedro Davila Realzola, Director Regional Valle de México Zona Nororiente
Lic. Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla
O.T. DRVMZNO/355/2026
EXP. DRVMZNO/RLT/029/2025
BHPM/PDR/APG/jbg

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C O N V O C A T O R I A

El Poder Judicial del Estado de México invita a las personas estudiantes, pasantes y tituladas de la Licenciatura en Derecho a participar en el procedimiento para integrarse como Prestadora o Prestador de Prácticas Meritorias en los órganos jurisdiccionales de la Institución, comprendidos en las Regiones Judiciales de Toluca, Tlalnepantla de Baz, Texcoco y Ecatepec de Morelos, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

El procedimiento de selección y las actividades como Prestadora o Prestador de Prácticas Meritorias se ajustarán a lo dispuesto en los Criterios para la prestación de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Meritorias en el Poder Judicial del Estado de México, emitidos mediante Acuerdo APOAJ/14/2026, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

1. REQUISITOS:

- **I.** Llenar electrónicamente la solicitud de ingreso, conforme a los términos y condiciones de la presente Convocatoria;
- **II.** Acreditar haber cumplido, por lo menos, con el 70% de los créditos totales correspondientes a la Licenciatura en Derecho que se encuentre cursando o que haya cursado la o el interesado;
- **III.** Contar con la disponibilidad de tiempo necesario para el desempeño de actividades;
- **IV.** En caso de contar con algún otro empleo, cargo o comisión, en el sector público o privado, tener compatibilidad de horario, para el desempeño de actividades, sin que esto implique algún conflicto de interés;
- **V.** No tener algún conflicto de interés en el desempeño de actividades. Si la persona interesada fuere parte de algún procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial, que se encuentre pendiente de resolver en cualquier instancia y materia, deberá informarlo al momento de presentar su solicitud de ingreso, o inmediatamente a que tenga conocimiento de la existencia del mismo, con la finalidad de que el Secretario Técnico del Órgano determine lo conducente;
- **VI.** Exhibir certificado médico expedido por alguna institución de salud pública, o en su caso por la Cruz Roja Mexicana;
- **VII.** Exhibir su identificación oficial, como credencial para votar o pasaporte vigente;
- **VIII.** Exhibir comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a 3 meses;
- **IX.** Exhibir acta de nacimiento certificada;
- **X.** Proporcionar un número telefónico fijo y móvil, así como un correo electrónico;
- **XI.** No haber sido cesado (a) o despedido (a) laboralmente de manera justificada del Poder Judicial del Estado de México;
- **XII.** Acudir a una entrevista, en el día y hora que establezca la Dirección de Procesos de Evaluación Judicial, en coordinación con las Unidades de Gestión;
- **XIII.** Presentar dos cartas de recomendación con firma autógrafa, o electrónica en el caso de ser expedidas por servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México;
- **XIV.** Manifestar bajo protesta de decir verdad, que la información y/o documentación proporcionada al Poder Judicial tiene un carácter fidedigno, legal y que no ha sido alterada o modificada en forma alguna;
- **XV.** Manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada o sancionado penal o administrativamente;
- **XVI.** No estar ejerciendo actividades como prestadora o prestador de Servicio Social o Prácticas Profesionales en el Poder Judicial del Estado de México; y
- **XVII.** Exhibir una fotografía tamaño infantil;

Las personas interesadas en participar, preferentemente deben ser derechohabientes de alguna institución de salud pública, de no contar con servicio médico, el Poder Judicial del Estado de México solamente les brindará atención primaria.

No se requerirá certificado médico de no embarazo ni de VIH, en cumplimiento a la norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Para acreditar que las y los aspirantes cumplen con los requisitos anteriores, deberán proporcionar, en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:

- **a)** Carta de pasante o constancia respectiva, certificado parcial o total de estudios, acta de evaluación profesional, constancia de autenticación del título electrónico, o título profesional expedido por institución educativa superior debidamente autorizada y facultada para ello;
- **b)** Escrito personal con nombre completo y firma autógrafa, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los numerales **III, IV, V, XI, XIV, XV y XVI** del apartado sobre Requisitos. Deberá indicar en el mismo escrito número telefónico fijo y móvil, así como un correo electrónico personal;
- **c)** Certificado médico en original con una antigüedad no mayor a 30 días respecto a la fecha de publicación de la presente convocatoria, expedido por una institución pública de salud o la Cruz Roja Mexicana;
- **d)** Credencial para votar o pasaporte, vigentes; original y copia para su cotejo;
- **e)** Comprobante de domicilio, cuya antigüedad sea no mayor a tres meses previos a la fecha de publicación de la presente convocatoria (recibo de predial, agua, luz, gas, estado de cuenta bancario o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal); original y copia para su cotejo;
- **f)** Copia certificada del acta de nacimiento; y copia para su cotejo;
- **g)** Haber acreditado satisfactoriamente la entrevista indicada en el numeral **XII**, la cual se realizará una vez cubiertos y validados los demás requisitos;
- **h)** Dos cartas de recomendación. Las cuales deberán llevar nombre completo, cargo y firma autógrafa, o electrónica en el caso de ser expedidas por servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México (al adjuntarlas, deberán integrarse en un solo documento);
- **i)** Una fotografía reciente tamaño infantil a color.

El Poder Judicial se reserva la potestad de verificar la autenticidad de la documentación presentada y lo manifestado en la misma, mediante los archivos, expedientes y documentos institucionales que considere pertinente.

2. REGISTRO:

Las y los interesados deberán realizar su registro en la dirección electrónica **registroaspirantes.pjedomex.gob.mx**. Se realizará en línea a partir **de las 9:00 horas del veinticinco de mayo y hasta las 23:59 horas del siete de junio de 2026.**

Deberán adjuntar la documentación requerida en el numeral **1**, a excepción de la indicada en los incisos **g)** e **i)**, en formato PDF (tamaño máximo de 1 MB por documento), en el apartado reservado para ello. Mediante este registro, se les otorgará un folio personal.

La falta de cualquiera de los documentos requeridos, impedirá la continuación del proceso de selección como Prestador o Prestadora de Prácticas Meritorias.

3. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

La documentación será validada y se emitirá un comprobante en formato electrónico, el cual se enviará a la dirección de correo electrónico que la persona interesada haya proporcionado en sus datos de registro; de igual manera, en su caso, se notificará mediante correo electrónico el no cumplimiento de los requisitos.

Una vez recibida y validada por la Secretaría Técnica la documentación solicitada, se comunicará a las personas interesadas las fechas, horarios y sedes en las que deberán acudir a la entrevista referida en el numeral **XII**, para la cual les serán requeridas, obligatoriamente, su ficha de registro impresa y una identificación oficial vigente con fotografía.

Las personas interesadas que por discapacidad física temporal o permanente que requieran disponer de medios y recursos especiales tanto para la realización de la entrevista referida en el numeral **XII** como para la prestación de las prácticas meritorias, deberán informarlo a través de los medios indicados en el numeral **7** de la presente convocatoria, personalmente o mediante quien designen, en un plazo no mayor a 48 horas posteriores de haber realizado su registro, mediante escrito y, en su caso, constancia médica expedida por institución pública de salud, ambos en original y copia

simple. Una vez valorada la solicitud, el Poder Judicial del Estado de México gestionará las condiciones de apoyo que a su alcance correspondan y las comunicará oportunamente a la o el interesado.

4. RESULTADOS:

Los resultados serán publicados en la página web del Poder Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx) en el apartado “Acuerdos e información relevante”, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la realización de las entrevistas en su totalidad.

Las resoluciones serán irrecurribles, lo cual no obsta para que las y los aspirantes puedan participar en próximas convocatorias.

5. ADMISIÓN:

Cubiertos satisfactoriamente los requisitos previstos en la presente convocatoria, las personas seleccionadas como prestadoras de prácticas meritorias serán convocadas, a través del correo electrónico personal proporcionado en su registro, a presentarse personalmente en la Secretaría Técnica para realizar el cotejo de los documentos que adjuntaron al momento de realizar su registro, así como para cumplimentar y firmar una Carta Compromiso para poder ser asignadas y asignados al órgano jurisdiccional que corresponda.

El desempeño de actividades se ajustará al horario del área a la que se asigne. Comprenderá mínimo cuatro horas diarias, de lunes a viernes, salvo los días que se consideren inhábiles de conformidad con el calendario oficial de labores del Poder Judicial.

Las personas prestadoras de prácticas meritorias serán designadas por un periodo de dieciocho meses, con la posibilidad de prorrogarse hasta por una sola ocasión, atendiendo a la calidad del desempeño y a solicitud expresa de la o el prestador.

6. TERMINACIÓN:

Concluido el desempeño de las actividades como prestadora o prestador de prácticas meritorias, la Secretaría Técnica, expedirá a favor de la persona interesada la constancia que acredite el cumplimiento de la prestación de manera satisfactoria, con lo cual podrán ser considerados para ocupar alguna plaza vacante en el Poder Judicial del Estado de México de acuerdo a lo dispuesto en los Criterios para la Prestación de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Meritorias en el Poder Judicial del Estado de México, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

El Poder Judicial no se obliga a la contratación ni, en su caso, al otorgamiento de contraprestación alguna.

7. INFORMES:

Para mayor información y orientación sobre la presente convocatoria, las personas interesadas podrán comunicarse a la Secretaría Técnica, a través de las direcciones de correo electrónico st.servicioypractica@pjedomex.gob.mx, así como al teléfono 722 167 92 00, extensión 15064 y 15028.

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Órgano de Administración Judicial.

El Presidente del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, Magistrado Dr. Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, Mtro. Eriko Flores Pérez.- Rúbrica.

Toluca de Lerdo, México, 14 de mayo de 2026.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO CODHEM/CC/03/2026/05 POR EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE TRANSFERIR LAS FUNCIONES EN MATERIA DE ÉTICA, INTEGRIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN, AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Al margen logotipo y leyenda que dice: CODHEM, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE TRANSFERIR LAS FUNCIONES EN MATERIA DE ÉTICA, INTEGRIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI; 46 FRACCIONES I, III Y VIII DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.

III. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (Ley) es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.

IV. Que el numeral 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contemplan la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de los ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.

V. Que de acuerdo con el arábigo 38 de la Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

VI. Que el artículo 46, fracciones I, III y VIII, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.

VII. Que los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que los Órganos Internos de Control, serán los encargados de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, de conformidad a la aplicación de las leyes en la materia.

VIII. Que la **ética y la prevención de la corrupción** constituyen **componentes del sistema constitucional de control interno y del régimen de responsabilidades administrativas**, por lo que no se configuran como funciones meramente consultivas, sino como actividades inherentes al ciclo de control, vigilancia y rendición de cuentas **que corresponde ejercer a los Órganos Internos de Control.**

IX. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece en el artículo 6 que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.

X. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establecen en sus artículos 2, fracciones VIII y IX, respectivamente, la necesidad de continuar impulsando

políticas eficaces y de responsabilidad que promuevan, fomenten y difundan una cultura de integridad en la función pública y acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

XI. Que en cumplimiento al Sistema Nacional Anticorrupción, es necesario considerar medidas administrativas para el mejoramiento de los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, basados en principios éticos.

XII. Que la **prevención de presuntas faltas administrativas** corresponde por **mandato legal a los Órganos Internos de Control**, por la naturaleza jurídica y el desarrollo de sus funciones; asimismo, son los encargados de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno.

XIII. Que las funciones de **prevención, detección, corrección, investigación, sanción y disuasión de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción** se encuentran estrechamente vinculadas entre sí y, en su conjunto, **integran el ámbito competencial de los Órganos Internos de Control**, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

XIV. Que la política institucional de **ética pública y prevención de la corrupción** requiere independencia técnica, posición estructural de vigilancia y vinculación con mecanismos de supervisión y consecuencia jurídica; condiciones **inherentes al Órgano Interno de Control** por su competencia en verificación, observación e investigación de posibles irregularidades administrativas; en contraste, la **Unidad Jurídica y Consultiva ejerce funciones de naturaleza asesora y consultiva, distintas a la función de control, por lo que la transferencia de dichas atribuciones al Órgano Interno de Control asegura coherencia funcional, eficacia preventiva y congruencia con el modelo constitucional y legal del sistema de responsabilidades administrativas.**

XV. Que en atención al marco constitucional y legal aplicable en materia de responsabilidades administrativas, control interno, integridad pública y prevención de la corrupción, resulta necesario realizar **reformas al Reglamento Interno** y **al Manual General de Organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, a fin de que el **Órgano Interno de Control asuma de manera orgánica y funcional la rectoría de las atribuciones en materia de ética, integridad pública y prevención de la corrupción**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/03/2026/05

POR EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE TRANSFERIR LAS FUNCIONES EN MATERIA DE ÉTICA, INTEGRIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN, AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

PRIMERO. Se **adicionan las fracciones L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV y LXVI; y se recorre la actual fracción L para quedar como la fracción LXVII al artículo 25**; y se **derogan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 26, ambos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, para quedar como sigue:

Atribuciones del Órgano Interno de Control

Artículo 25.- Corresponde al Órgano Interno de Control, a través de su titular, ejercer las atribuciones siguientes:

I a la XLIX …

L. Formular los proyectos de lineamientos, políticas, programas, acciones y demás instrumentos de carácter general que coadyuven al cumplimiento e implementación de la política anticorrupción que aprueben los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en la Administración Pública Estatal;

LI. Analizar propuestas de acciones que apoyen a prevenir, detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción en la Comisión;

LII. Requerir información y documentación a las unidades administrativas de la Comisión, con el objeto de generar diagnósticos en materia anticorrupción;

LIII. Formular proyectos de políticas, lineamientos, criterios, indicadores, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética, reglas de integridad, prevención, así como de disuasión de faltas administrativas, hechos de corrupción y prevención de conflictos de intereses;

LIV. Elaborar y, en su caso, actualizar el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Comisión, las Reglas de Integridad para el ejercicio del empleo, cargo, comisión o función, así como lineamientos generales, para propiciar la integridad de las personas servidoras públicas, difundir su contenido y verificar su cumplimiento;

LV. Emitir observaciones y recomendaciones de carácter general al interior de la Comisión, a fin de prevenir hechos de corrupción y conflictos de intereses en el ejercicio del servicio público;

LVI. Coordinar y verificar la creación, instalación, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión;

LVII. Recabar, analizar y evaluar la información para la elaboración de los diagnósticos que realice en materia de ética, integridad pública, prevención de la corrupción y de conflictos de intereses en la Comisión;

LVIII. Coordinar, registrar y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión; así como crear con base en las mismas un sistema de criterios que sirvan como precedentes aplicables en las materias de ética, integridad pública y prevención de hechos de corrupción;

LIX. Diseñar, promover y llevar a cabo programas de difusión, capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad pública, prevención de hechos de corrupción, y de conflictos de intereses;

LX. Recibir y atender las denuncias sobre la conducta de las personas servidoras públicas, fundadas y motivadas en los Códigos de Ética y Conducta y en las Reglas de Integridad;

LXI. Diseñar y desarrollar mecanismos conciliatorios en materia de ética;

LXII. Fomentar y fortalecer los mecanismos que ayuden a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción;

LXIII. Realizar diagnósticos respecto de las denuncias sobre las conductas de las personas servidoras públicas en materia de ética e integridad pública, para dar a conocer el resultado a la autoridad competente;

LXIV. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en materia de ética, integridad pública, prevención de hechos de corrupción y de conflictos de intereses;

LXV. Administrar y operar el sistema informático con el que se da seguimiento a las actividades relativas al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión;

LXVI. Remitir a la Unidad Investigadora las constancias correspondientes sobre probables faltas administrativas que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones; y

LXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Atribuciones de la Unidad Jurídica y Consultiva

Artículo 26.- Corresponde a la Unidad Jurídica y Consultiva:

I a la X. …

XI. Se deroga

XII. Se deroga

XIII. Se deroga

XIV. Se deroga

XV. Se deroga

XVI. Se deroga

XVII. Se deroga

XVIII. Se deroga

XIX. Se deroga

XX. Se deroga

XXI. Se deroga

XXII. Se deroga

XXIII. Se deroga

XXIV. Se deroga

XXV. Se deroga

XXVI. Se deroga

XXVII. Se deroga

XXVIII. …

SEGUNDO. Se **reforma el Manual General de Organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, para **transferir de la Unidad Jurídica y Consultiva, y de la Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa, al Órgano Interno de Control**, **los objetivos y funciones en materia de ética de las nomenclaturas 400C160000** y **400C160200**; y se **adecuan** las mismas para **agregarse a la nomenclatura 400C110000 del Órgano Interno de Control**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Consejo, informe a las unidades administrativas competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las **acciones administrativas** y **operativas** necesarias para la debida implementación de la presente determinación, garantizando la continuidad de las **funciones institucionales**, así como la adecuada **transferencia de información, asuntos en trámite** y **documentación respectiva**.

TERCERO. El **Órgano Interno de Control** deberá **asumir el ejercicio pleno de las funciones en materia de ética, integridad pública y prevención de la corrupción**, garantizando su aplicación conforme a los principios de **legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas.**

CUARTO. La **Dirección General de Administración y Finanzas,** en coordinación con el **Órgano Interno de Control,** deberá actualizar **el Manual General de Organización**, lo anterior, conforme a sus funciones señaladas en la referida disposición normativa y para dar cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas internas contrarias al presente Acuerdo.

SEXTO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y Gaceta de Derechos Humanos del Organismo.

Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de marzo de 2026.

Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente.- (Rúbrica).- **Jacqueline Salinas Reyes,** Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo.- (Rúbrica).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2026

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Local JDCL/45/2026.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la Implementación de Acciones Afirmativas en la Postulación de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular, en la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JDCL: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Local.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación de las solicitudes

El veintiuno de enero de dos mil veintiséis, se recibieron en la Oficialía de Partes los oficios MNISPAC/011/2026 y MNISPAC/012/2026, suscritos por la Directora General de “México en Números e Investigación Social y Política A.C.”, Mtra. María Isabel Sánchez González, mediante los cuales solicitó a la titular de la CIGyND, lo siguiente:

a) Oficio MNISPAC/011/2026:

En este contexto, se solicita y se hace una atenta petición al Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 numeral 1, incisos a) y c), 5, 7, 8, 9, 24 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1; 2, 4, 5, 10, 11 fracción I, 16 fracciones I y VII de la Ley General

para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; 4, fracción VIII de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, a efecto de que implementen acciones afirmativas que otorguen certeza, seguridad jurídica y garanticen el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las personas con TEA, la cuales de manera enunciativa, más no limitativa pudiesen consistir en: (Sic)

1. *Implementar un procedimiento de adopción de la figura de Diputación Autista para el proceso electoral del año 2027;*

2. *La reserva en las elecciones próximas de candidaturas para personas con autismo en órganos legislativos y de representación popular, cuyos derechos pueden ser ejercidos de manera progresiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;*

3. *La adaptación de materiales informativos y de procesos electorales en formatos accesibles para personas con discapacidad cognitiva, psicosocial y neurodivergencias;*

4. *Que el IEEM, realice ajustes razonables a la normativa estatal y los procedimientos administrativos para el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las personas autistas y;*

5. *Garantizar la representación política de las personas autistas con enfoque de género, incluyendo políticas de paridad para la creación de la eventual figura de Diputación Autista;*

…

b) Oficio MNISPAC/012/2026:

En este contexto, se solicita y se hace una atenta petición al Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 numeral 1, incisos a) y c), 5, 7, 8, 9, 24 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1; 2, 4, 5, 10, 11 fracción I, 16 fracciones I y VII de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; 4, fracción VIII de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, a efecto de que implementen acciones afirmativas que otorguen certeza, seguridad jurídica y garanticen el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las personas con TEA, la cuales de manera enunciativa, más no limitativa pudiesen consistir en: (Sic)

1. *La realización de consultas públicas inclusivas, donde se escuchen directamente las necesidades y propuestas de personas autistas, y*

2. *La capacitación del personal electoral en temas de inclusión y accesibilidad para personas autistas.*

…

2. Trámite de las solicitudes por la Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación

En la misma fecha, dichas solicitudes, fueron remitidas a la Consejería de la Doctora Flor Angeli Vieyra Vázquez, quien, el mismo día, por conducto de la tarjeta T/CE/FAVV/2/2026, remitió las mismas a la SE, para los efectos conducentes.

3. Remisión de las solicitudes a la DJC

El veintidós de enero siguiente, la SE envío[1] a la DJC las solicitudes de mérito, a fin de que realizara el análisis jurídico correspondiente y elaborara el proyecto de respuesta a las mismas.

4. Contestación por la DJC

El once de febrero de la presente anualidad, la DJC[2] dio respuesta a las solicitudes formuladas por la Directora General de “México en Números e Investigación Social y Política A.C.”.

5. Impugnación a la respuesta de la DJC

El catorce de febrero siguiente, la Directora General de “México en Números e Investigación Social y Política A.C.”, interpuso JDCL en contra de la respuesta emitida por la DJC a sus solicitudes, el cual fue radicado en el TEEM bajo el expediente JDCL/45/2026.

[1] A través de la tarjeta SE/T/176/2026.
[2] Mediante el oficio IEEM/DJC/104/2026.

6. Sentencia del TEEM

El veintiséis de marzo del año en curso, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/45/2026, en la que determinó en su parte medular lo siguiente:

> ***QUINTO. Incompetencia del órgano emisor del oficio impugnado y de la Titular de la Comisión, a quien se reclama la omisión de responder.***
> ***...***
>
> ***Caso concreto***
> *...*
>
> *En ese sentido, ni la Dirección Jurídica ni la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación o su titular cuentan con facultades para responder y, menos aún, para implementar las medidas solicitadas, mismas que involucran la aplicación del marco constitucional, legal y convencional atinente, la generación de normativa electoral específica, la aprobación de materiales electorales, la posible consulta y suscripción de acuerdos con autoridades electorales nacionales, la realización de programas de capacitación en materia de atención a grupos vulnerables, personas con discapacidad y, en especial, personas con la condición del espectro autista.*
> *...*
>
> *Así, el Consejo General del IEEM, es quien tiene la atribución y competencia para pronunciarse sobre las peticiones planteadas ya que la Asociación México en Números e Investigación Social y Política A.C., solicita aplicar acciones afirmativas y de inclusión tendentes al acceso al ejercicio igualitario de los derechos político-electorales a favor de las personas con la condición del espectro autista.*
> *...*
> ***SEXTO**. **Efectos de la sentencia**. Toda vez que, la Directora Jurídica y la Titular de la Comisión carecen de competencia para dar respuesta a las peticiones formuladas por la parte actora en fecha veintiuno de enero, lo procedente es, **revocar** el Oficio 104 y **vincular al Consejo General del IEEM**, para que en un plazo que no exceda de **veinte días hábiles** contados a partir de la notificación de esta ejecutoria y en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie sobre las solicitudes de la parte actora.*
> *...*
>
> ***RESUELVE***
>
> ***PRIMERO.** Se **revoca** el oficio impugnado.*
>
> *SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del IEEM, de cumplimiento a lo ordenado en el considerando SEXTO de la presente resolución.*
> *...*

7. Notificación de la sentencia emitida por el TEEM

El veintisiete de marzo de la presente anualidad, a las trece horas con veintiún minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/1636/2026, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar contestación a las solicitudes planteadas por “México en Números e Investigación Social y Política A.C.”, en términos de lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Federal; 175 y 185, fracción LX del CEEM; así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM, mediante la sentencia recaída al expediente JDCL/45/2026.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo primero, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El último párrafo de dicho precepto legal determina que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 8°, párrafo primero, mandata que las personas servidoras públicas respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República.

El párrafo segundo del artículo en cita, precisa que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de darlo a conocer en breve término al peticionario.

El artículo 35, fracciones I y II, prevén que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la misma Base, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

LGIPE

El artículo 7, numeral 5, menciona que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 27, numeral 2, prevé que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos e) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, prescribe que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del citado artículo precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo cuarto del mismo artículo mandata que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El artículo 10, párrafo segundo, establece que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en mención, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, entre otras.

El artículo 29, fracción II, dispone que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado, votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

El artículo 61, fracción I, contempla como una de las facultades de la Legislatura Local, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

El artículo 143 establece que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, prevé que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, II, V y XXI, señala como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III, V y VI, precisa que son fines del IEEM:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. Además, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia emitida por el TEEM, recaída en el expediente JDCL/45/2026, se vinculó a este Consejo General para pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por la Directora General de “México en Números e Investigación Social y Política A.C.”.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección procede a emitir respuesta a cada uno de los planteamientos formulados por la citada Asociación Civil, bajo el siguiente tenor:

Planteamientos del Oficio MNISPAC/011/2026

1. Implementar un procedimiento de adopción de la figura de Diputación Autista para el proceso electoral del año 2027;

En relación a este primer planteamiento, se hace del conocimiento que **la normativa electoral en la entidad no prevé la figura de diputación autista**, como se peticiona específicamente en su escrito. Por otro lado, tal como se desprende de los artículos 51 de la Constitución Local y 168 del CEEM, **el IEEM no cuenta con atribución, ni se encuentra entre sus funciones el implementar algún procedimiento** para la creación o reconocimiento de nuevas figuras de representación popular, como lo sería la diputación autista.

No obstante lo anterior, en ejercicio de su facultad normativa y con estricto apego al principio de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, para el proceso electoral ordinario 2024 este Consejo General emitió los Criterios, a efecto de que los partidos políticos postularan candidaturas a través de acciones afirmativas para las personas pertenecientes a grupos de pueblos y comunidades indígenas, personas afromexiquenses, personas con discapacidad permanente y población LGBTTTIQ+, con lo cual se maximizaron las posibilidades para que personas con discapacidad permanente fuesen postuladas como candidatas y en su caso, pudiesen acceder a un cargo de elección popular.

Si bien, dichos criterios únicamente aplicaron para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024, para el proceso electoral del año 2027, esta autoridad podrá implementar con la debida temporalidad, los criterios atinentes en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad.

2. La reserva en las elecciones próximas de candidaturas para personas con autismo en órganos legislativos y de representación popular, cuyos derechos pueden ser ejercidos de manera progresiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

En cuanto a este segundo planteamiento, es preciso señalar que **el derecho de todas las personas a votar y ser votada, así como a participar** en el gobierno y en los asuntos públicos del país, **se encuentra garantizado** a nivel Constitucional[3] y Convencional[4].

En congruencia con el principio de progresividad y en aras de tutelar los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación, con la aprobación de los Criterios, este Consejo General ha dispuesto medidas especiales de carácter temporal, correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a lograr la igualdad sustantiva en el registro de candidaturas a través del establecimiento de porcentajes de postulación por cargo.

Cabe señalar que estas acciones se implementan en favor de los referidos grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se comprende a las personas con discapacidad permanente, independientemente de la diversidad que se trate, por lo que su participación se encuentra garantizada al establecer como una obligación de los partidos políticos postular un porcentaje de candidaturas por cada grupo en situación de vulnerabilidad, considerando que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación[5].

3. La adaptación de materiales informativos y de procesos electorales en formatos accesibles para personas con discapacidad cognitiva, psicosocial y neurodivergencias;

De este tercer planteamiento, es dable destacar que a fin de salvaguardar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales y de promover el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía[6] desde la perspectiva de la igualdad y la no discriminación, **el IEEM adopta medidas que aseguren la participación de personas de grupos de atención prioritaria, lo que implica que en el desarrollo de sus actividades incorpore elementos con accesibilidad universal**.

Ejemplos de ello, son que en la documentación y el material electoral que se utiliza en las mesas directivas de casilla, se incorporan elementos que facilitan el ejercicio del derecho al voto para las personas con discapacidad, como lo son el señalamiento de procedimiento de votación (discapacidad auditiva y/o de lenguaje), sobre especial para el traslado de una boleta, la plantilla braille, etiqueta braille para urna, la mampara especial y el sello “X”, en tanto que el instructivo que se elabora para la y el funcionario de casilla en las elecciones locales, contiene indicaciones que permiten asegurar y cuidar que se respete el derecho a votar de todas las personas, sin importar si son hombres o mujeres, si tienen alguna discapacidad, su origen étnico, religión, condición social o de salud, sus preferencias sexuales, expresión o identidad de género, estado civil, apariencia o cualquier otra condición[7].

Cabe destacar que, en el pasado proceso electoral concurrente 2024, en las mesas directivas de casilla única se llevó a cabo el llenado del formato emitido por el INE, denominado “Registro de personas con discapacidad que acuden a votar”, el cual consideró un apartado relacionado con las personas que acuden a votar y el tipo de discapacidad que presentaban (motriz física, sensorial, cognitivo-intelectual y mental-psicosocial), a efecto de sensibilizar a las personas funcionarias electorales, para reconocer la importancia de contar con información sobre las personas con discapacidad, conocer sus ideas, aportaciones o propuestas de mejora a los aditamentos existentes y estudiar nuevas posibilidades para la emisión del voto[8].

4. Que el IEEM, realice ajustes razonables a la normativa estatal y los procedimientos administrativos para el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las personas autistas y;

Respecto al cuarto planteamiento, este Consejo General informa que, de conformidad con lo expuesto por el artículo 2 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, por *ajuste razonable* debe entenderse a “…*las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales*”.

En ese orden de ideas, los *ajustes razonables* son medidas que se implementan en un caso particular, y siempre y cuando ello no imponga una carga desproporcionada, cuya finalidad será que una persona en cuestión (para la cual se

[3] El artículo 1° párrafo primero de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse** ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. **(Énfasis propio)**
[4] Artículos 23 párrafo 1 inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 29, inciso a), de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
[5] Artículo 35, fracción II de la Constitución Federal y 17 fracción VIII del CEEM.
[6] Artículo 171, fracción III, del CEEM.
[7] Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales. Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobado por este Consejo General mediante acuerdo N.° IEEM/CG/61/2024.
[8] Véase el Informe final sobre los datos recabados de los formatos de registro de personas con discapacidad que acudieron a votar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, INE, consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/178353.

implementan) logre el goce o el ejercicio de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas.

En tal sentido, a fin de que este Órgano Superior de Dirección pudiese pronunciarse sobre la procedencia en la implementación de ajustes razonables (o no), requeriría conocer el caso concreto y los alcances de los mismos, a fin de determinar lo conducente[9].

Bajo esa perspectiva, se desconoce el alcance que la solicitante pretende dar a su frase "…*ajustes razonables a la normativa estatal y a los procedimientos*…", en el entendido de que, como se señaló previamente, estos aplican a casos concretos, y no así de manera genérica.

Aunado a ello, **las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, no establecen facultad alguna a efecto de que el IEEM (o alguna otra autoridad) realice ajustes razonables a la normatividad**, resultando imperioso para este Instituto atender el principio de legalidad y de seguridad jurídica, en el entendido de que la propia Constitución Local establece que "las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos"[10].

No obstante, se reitera que el IEEM, atendiendo a la pertinencia de reducir las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, en ocasiones anteriores ha promovido una serie de medidas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de la ciudadanía a votar y ser votada, a partir de instrumentos normativos como la implementación en el año 2023 de la "Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México[11]", así como, la posterior aprobación de los Criterios y el "Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales. Proceso Electoral Concurrente 2023-2024", entre otros.

5. Garantizar la representación política de las personas autistas con enfoque de género, incluyendo políticas de paridad para la creación de la eventual figura de Diputación Autista.

En relación con este planteamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Federal, y 4, 10, 11, 12, 34, 35 y demás relativos de la Constitución Local, la representación política de toda la población mexiquense (incluyendo a las personas autistas) se encuentra garantizada a través de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales que lleva a cabo este Instituto.

Tal como mandata el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, salvo el caso de aquellas personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, la vía para la postulación de candidaturas para cargos de elección popular se realiza a través de los partidos políticos, los cuales son entidades de interés público y organizaciones ciudadanas que hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder a través de la organización de procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, debiendo garantizar la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones[12].

En ese sentido, los partidos políticos que participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, correspondiendo al IEEM verificar que en dichas postulaciones se cumpla con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres[13]. Así, **este Instituto salvaguarda la aplicación del principio constitucional de paridad en el registro de candidaturas incluida la participación de las personas con discapacidad permanente, independientemente del tipo de que se trate**.

Adicionalmente y como se adelantó, la normativa electoral prevé la figura de candidaturas independientes como una vía alternativa para acceder a cargos de elección popular, distinta a la postulada por los partidos políticos. En este sentido, cualquier persona, puede participar mediante esta modalidad, siempre que cumpla con los requisitos, procedimientos y plazos establecidos en la legislación aplicable, garantizando así el derecho de la ciudadanía a ser votada**.**

Planteamientos del Oficio MNISPAC/012/2026

[9] Lo anterior se sustenta en la jurisprudencia 1a./J. 163/2022 (11a.) emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal, con registro digital 2025638, y rubro: DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DIFERENCIA ENTRE AJUSTES RAZONABLES Y AJUSTES DE PROCEDIMIENTO.
[10] Artículo 143 de la Constitución Local.
[11] Convocatoria aprobada por este Consejo General mediante acuerdo N°. IEEM/CG/86/2023. Consultable en: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a086_23.pdf.

[13] Artículos 10 y 22 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM.

1. La realización de consultas públicas inclusivas, donde se escuchen directamente las necesidades y propuestas de personas autistas;

Como ya se mencionó, en el año 2023, **el IEEM llevó a cabo la Consulta previa, libre e informada**[14], dirigida a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México, con el objetivo de conocer las percepciones de dichos grupos sobre su representación política, así como sus formas de autoadscripción, consultando entre otras, a personas con discapacidad física, mental, sensorial e intelectual, respecto a los documentos idóneos para acreditar una discapacidad permanente y demás cuestiones relacionadas con su representación.

Lo anterior, a fin de recabar insumos y proporcionar elementos para la implementación de acciones afirmativas aplicables en la postulación de candidaturas y garantizar la participación y representación de grupos vulnerables, entre ellos, las personas con discapacidad permanente en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

Con la realización de dicha Consulta, se obtuvieron elementos que permitieron ejecutar acciones encaminadas a hacer efectivo el goce de los derechos de las personas con discapacidad permanente en igualdad de condiciones con las demás, considerando que la implementación de estas medidas contribuye a dar una respuesta a sus necesidades de participación.

En adición a lo anterior, con el objetivo de contar con insumos para determinar los criterios normativos para la posible implementación de acciones afirmativas para el proceso electoral de 2027, este Instituto ordenó la elaboración del "ESTUDIO SOBRE EL DISEÑO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO: EVALUACIÓN Y PROSPECTIVA HACIA 2027[15]", a través de un convenio celebrado con el Colegio de México, el cual tiene entre sus principales objetivos el análisis de la eficacia sustantiva de las acciones afirmativas implementadas en el proceso de 2024, y la elaboración de recomendaciones concretas técnicamente fundamentadas para la implementación de los criterios que definirán estas acciones en el proceso electoral de 2027.

2. La capacitación del personal electoral en temas de inclusión y accesibilidad para personas autistas.

Este Consejo General resalta que conforme al artículo 11 de la Constitución Local, el IEEM es un organismo público autónomo que promueve la protección y la garantía de la ciudadanía en el ejercicio de los derechos humanos, en particular de los derechos político-electorales.

En ese sentido, **este Instituto cuenta con una Unidad Coordinadora de Género** que constantemente **proporciona información y capacitación** a las personas servidoras públicas electorales que permiten fortalecer sus conocimientos en torno a grupos en situación de vulnerabilidad o históricamente discriminados, a través de la **impartición de cursos, talleres, capacitaciones, conferencias virtuales o presenciales, presentación de libros, acciones focalizadas, pláticas informativas**[16]**, entre otros, con el objeto de promover y garantizar la participación de las personas que integran estos grupos** sin ninguna restricción y en igualdad de condiciones.

Actividades que permiten sensibilizar sobre la importancia de disminuir las barreras, prejuicios y actos de discriminación social e institucional, y que a su vez pretenden generar conciencia por quienes integran esta autoridad respecto a las obligaciones en materia de derechos humanos que pudieran limitar su participación.

En conclusión, este Consejo General determina que, si bien la normativa electoral actual no faculta a este Instituto para la creación de la figura de la "Diputación Autista" o la modificación de la ley estatal, ha implementado acciones afirmativas para personas con discapacidad permanente en el registro de candidaturas para promover y generar condiciones que garanticen una mayor participación de personas pertenecientes o adscritas a grupos en situación de vulnerabilidad y su eventual acceso a cargos de representación política local.

Asimismo, se han consolidado avances tangibles en los demás puntos solicitados, tales como el uso de materiales electorales y herramientas inclusivas (señalamientos, sobres, plantillas Braille y mamparas especiales), la ejecución de

[14] Consultable en: https://www.ieem.org.mx/consulta-previa-libre-informada/index.html
[15] Convenio firmado entre el IEEM y el Colegio de México el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.
[16] Programa Anual de Actividades, Subprograma 12: Igualdad, no discriminación y erradicación de la Violencia de Género y de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Área: Unidad Coordinadora de Género. Consultable en:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a007_26.pdf
Minisitio de la Unidad Coordinadora de Género, "Cursos y Capacitaciones" Consultable en:
https://www.ieem.org.mx/ucg/igualdad_de_genero/cursos_capacitaciones.html
Disponibles en: www.ieem.org.mx

consultas públicas específicas para grupos en situación de vulnerabilidad y la capacitación continua del personal electoral en temas de inclusión y neurodivergencias a través de la Unidad Coordinadora de Género.

Por lo tanto, en acatamiento a la sentencia dictada por el TEEM en el expediente JDCL/45/2026, se emite la presente respuesta integral, reafirmando que el IEEM garantiza el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, bajo los principios de progresividad, paridad y no discriminación.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Local JDCL/45/2026, se emite como respuesta a las solicitudes planteadas por “México en Números e Investigación Social y Política A.C.”; lo expuesto en el apartado III “Motivación” de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DJC, para que notifique la respuesta motivo del presente instrumento a “México en Números e Investigación Social y Política A.C.”, por conducto de su Directora General e informe al Consejo General a través de la SE de su cumplimiento, una vez efectuada la misma. Para ello, infórmesele la aprobación del presente instrumento.

TERCERO. Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/45/2026.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2026

Por el que se expiden los Lineamientos para la elaboración del diagnóstico de los programas de promoción de la participación ciudadana.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Planeación: Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la elaboración del diagnóstico de los programas de promoción de la participación ciudadana.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

OSFEM: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Auditoría AD-160

Mediante oficio OSFEM/AEDL/827/2025 y anexo, rubricado por Auditor Especial de Desempeño y Legalidad del OSFEM, se notificó al IEEM a través de su Presidencia, el informe de la Auditoría del Desempeño AD-160; para lo cual mediante diverso IEEM/PCG/APG/562/2025, la Consejera Presidenta remitió el oficio original y su anexo al Secretario Ejecutivo, con la finalidad de hacerlo del conocimiento de las Consejerías integrantes de este máximo órgano de dirección; lo que se materializó a través de tarjetas de fecha 11 de noviembre de 2025, en cuya recomendación 4 , se expresó en lo que interesa: *"... en lo subsecuente elabore y apruebe un lineamiento administrativo que establezca los criterios para la elaboración de un diagnóstico de la problemática o situación que se pretende atender con la implementación del Programa para la promoción de la participación ciudadana y el voto informado..."*

2. Solicitud a la Junta General

El seis de abril del año en curso, la DPC remitió a la SE[1] la propuesta de Lineamientos, a fin de que por su conducto se sometiera a consideración de la Junta General para su análisis, discusión, validación y posterior envío a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

3. Aprobación de la propuesta de Lineamientos por la Junta General

En sesión ordinaria del veintiuno de abril del año en curso, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/13/2026, aprobó la propuesta de Lineamientos y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción I del CEEM, así como en el apartado VI, numeral 1, viñeta primera del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

Asimismo, en el Apartado C de la misma Base prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 5, numeral 1, determina que la aplicación de la LGIPE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, a los OPL.

El artículo 6, numeral 1, refiere que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL.

Por su parte, el artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r), precisa que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

[1] Mediante el oficio IEEM/DPC/119/2026.

- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de los ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de dicho artículo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por su parte el párrafo décimo tercero del mismo artículo, refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, así como de educación cívica, entre otras.

Ley de Planeación

El artículo 7 menciona que el proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción, la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, prevé que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, IV, V y XX, establece que el IEEM tiene entre sus funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.

- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, precisa que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III, V, VI y IX, señala que son fines del IEEM:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de promover la cultura política democrática; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I, dispone que es atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracciones I y X, prevé como atribuciones de la Junta General:

- Proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

- Las demás que le confiera el CEEM, este Consejo General o su Presidencia.

El artículo 201, fracciones I y III, indica que la DPC tiene entre sus atribuciones:

- Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE, debiendo someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.

- Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, indica que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, metodologías, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, viñeta primera, establece que este Consejo General tiene como una de sus funciones la de expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 3, viñeta tercera, establece que la Junta General tiene la función de proponer a este Consejo General los programas y lineamientos mediante los cuales el IEEM coadyuve con el desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana en la entidad, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El numeral 14, viñeta primera, señala que la DPC tiene la función de elaborar y proponer a este Consejo General, a través de la Junta General, los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base en los lineamientos y contenidos que dicte la autoridad correspondiente.

III. MOTIVACIÓN

De conformidad con el artículo 171 del CEEM, el IEEM tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión

de la cultura política democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Para el cumplimiento de dichos fines, el Instituto realiza diversas actividades de manera ordinaria y durante los procesos electorales, entre ellas, la elaboración del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley de Planeación dispone que el proceso de planeación democrática para el desarrollo de las personas habitantes comprende la formulación de planes y programas, los cuales deberán contar con un diagnóstico previo.

En atención a lo anterior, antes del diseño y construcción del Programa referido, debe elaborarse un diagnóstico que identifique el problema que se pretende atender y sus características relevantes, de cuyos resultados se obtendrán propuestas de atención, a través del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana que se implemente.

Por ello, resulta necesario contar con un instrumento normativo en el que se establezcan los criterios para la elaboración de dicho diagnóstico, a fin de sustentar el contenido del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana y de documentos similares, durante los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. Para tal efecto, la DPC elaboró la propuesta de Lineamientos, misma que fue aprobada por la Junta General, quien solicitó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Consejo General conoció los Lineamientos, advierte que tienen como objetivo contar con un instrumento administrativo que establezca las directrices que deberán observar las áreas encargadas de la elaboración de los programas de promoción de la participación ciudadana o documentos similares. Esto, para construir un diagnóstico que describa y evalúe la situación actual, así como la trayectoria histórica de la realidad política y social de la problemática o situación que se pretenda atender con su implementación, en cada elección local ordinaria o extraordinaria.

Los Lineamientos se encuentran integrados de la siguiente manera:

- *Presentación*

- *Objetivo*

- *CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES*
  - *SECCIÓN PRIMERA. - DEL OBJETO Y DEFINICIONES*
  - *SECCIÓN SEGUNDA. - DEL MARCO NORMATIVO*

- *CAPÍTULO II. DE LOS ELEMENTOS DEL DIAGNÓSTICO*
  - *SECCIÓN PRIMERA. – DE LA ESTRUCTURA*
  - *SECCIÓN SEGUNDA. – DE LA METODOLOGÍA Y CONTENIDOS*

- *CAPÍTULO III. DE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS*
  - *SECCIÓN PRIMERA. – DE LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO*
  - *SECCIÓN SEGUNDA. – DE LAS ÁREAS RESPONSABLES*
  - *SECCIÓN TERCERA. - DE LOS ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN*

- *TRANSITORIOS*
- *Anexo Único*

En dichos capítulos se regula el objeto de los Lineamientos, su ámbito de aplicación, el marco normativo, la estructura y elementos que debe contener el diagnóstico, la metodología a seguir -que incluirá el contexto normativo, social y político-, los insumos necesarios y los plazos para su elaboración.

Asimismo, se establece el procedimiento para elaborar el diagnóstico, las áreas administrativas participantes y los órganos colegiados que deberán conocerlo: la Comisión correspondiente y la Junta General.

Finalmente, se precisa que, para que el diagnóstico sea válido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Cédula de Verificación Técnica, anexa a los Lineamientos.

Por lo anterior, este Consejo General considera que los Lineamientos establecen adecuadamente las directrices a seguir para la elaboración del diagnóstico de los programas de promoción de la participación ciudadana y documentos similares, para las elecciones ordinarias o extraordinarias, así como mecanismos de participación ciudadana que, en su caso, se

lleguen a desarrollar. Con ello, además se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Planeación, y en tal virtud, se estima procedente su expedición, para su aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos para la elaboración del diagnóstico de los programas de promoción de la participación ciudadana, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de los Lineamientos a la DPC para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones, así como para que ejecute las demás acciones respecto de la aprobación de éstos.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídico Consultiva para que, en coordinación con las Unidades de Informática y Estadística, de Comunicación Social y de Transparencia, publique los Lineamientos en el sitio web del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente instrumento.

CUARTO. Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Los diagnósticos de programas en curso deberán alinearse a los Lineamientos en su próxima revisión o actualización.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a019_26.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2026

Por el que se expide el Manual para la verificación de datos en el Sistema de registro de los programas de promoción de la participación ciudadana y su Anexo.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo: Formato de Control y Seguimiento de Actividad de los Programa de Promoción de la Participación Ciudadana, en sus versiones para actividades de contacto directo y para perifoneo.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual para la verificación de datos en el Sistema de registro de los programas de promoción de la participación ciudadana.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

OSFEM: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

ROD: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Auditoria AD-160

Mediante oficio OSFEM/AEDL/827/2025 y anexo, rubricado por Auditor Especial de Desempeño y Legalidad del OSFEM, se notificó al IEEM a través de su Presidencia, el informe de la Auditoría del Desempeño AD-160; para lo cual mediante diverso IEEM/PCG/APG/562/2025, la Consejera Presidenta remitió el oficio original y su anexo al Secretario Ejecutivo, con la finalidad de hacerlo del conocimiento de las Consejerías integrantes de este máximo órgano de dirección; lo que se materializó a través de tarjetas de fecha 11 de noviembre de 2025, en cuya recomendación 6, se expresó en lo que

interesa: *"...en lo subsecuente diseñe un Manual de Procedimientos que regule el proceso de verificación de los datos plasmados en los documentos de reporte de actividades realizadas y lo informado en el Sistema de Registro de Participación Ciudadana (SIREPACI), a fin de asegurar la alimentación de los mecanismos de evaluación del cumplimiento de los objetivos del Programa..."*.

2. Solicitud a la Junta General

El seis de abril de la presente anualidad, la DPC remitió[1] a la SE la propuesta del Manual y su Anexo a fin de que, por su conducto, se sometiera a consideración de la Junta General para su análisis, discusión, aprobación y posterior envío a este Consejo General para su validación definitiva, en su caso.

3. Aprobación de la propuesta del Manual y su Anexo por la Junta General

En sesión ordinaria del veintiuno de abril de dos mil veintiséis la Junta General, mediante acuerdo IEEM/JG/14/2026, aprobó la propuesta del Manual y su Anexo, ordenando su remisión a este Consejo General para su validación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Manual y su Anexo, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracciones I y VIII del CEEM y apartado VI, numeral 1, viñetas primera y sexta del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 5, numeral 1, determina que la aplicación de la LGIPE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, a los OPL.

El artículo 6, numeral 1, refiere que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL.

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos d), e), o) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

[1] Mediante el oficio IEEM/DPC/119/2026.

- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo aludido, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, así como educación cívica, entre otras.

Ley de Responsabilidades

El artículo 1 determina que la Ley de Responsabilidades es de orden público y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstas incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

El artículo 2, fracción I, señala como objeto de la Ley de Responsabilidades establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.

El artículo 3, fracciones X y XXVI, indica que se entenderá por:

- *Ente público*: A los órganos constitucionales autónomos, entre otros.
- *Servidores públicos*: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Local.

El artículo 7, párrafo primero, prevé que toda persona servidora pública sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones IV, V y XX del artículo en cita, establece que el IEEM tiene entre sus funciones:

- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, precisa que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III, V, VI y VIII, indica que son fines del IEEM:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana en términos del CEEM.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de promover la cultura política democrática, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracciones I y VIII, precisa como atribuciones de este Consejo General:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 201, fracciones I y III, señala que la DPC tiene como atribuciones:

- Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE, debiendo someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206, prevé que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.

El artículo 207, fracción XI, contempla la atribución de las juntas distritales para ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 214 refiere que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal Electoral.

El artículo 215 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 216, fracciones I y VII, determina que las juntas municipales tendrán, en su respectivo ámbito, entre otras las siguientes atribuciones:

- Cumplir con los programas que determine la Junta General.
- Las demás que les confiera el CEEM.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, señala que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, metodologías, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

ROD

El artículo 6 establece que el IEEM ejercerá sus funciones durante el proceso electoral en la entidad a través de sus órganos centrales y desconcentrados. Las atribuciones de los órganos serán las que señalen de forma expresa el CEEM, el ROD, así como los demás ordenamientos aplicables o bien lo que disponga este Consejo General.

El artículo 7, párrafo primero, señala que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local.

El artículo 10 refiere que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, viñeta primera, precisa que este Consejo General tiene la función de expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 3, viñeta tercera, establece que la Junta General tiene la función de proponer a este Consejo General los programas y lineamientos mediante los cuales el IEEM coadyuve con el desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana en la entidad, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El numeral 14, párrafo primero de dicho apartado, determina como objetivo de la DPC elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos, en materia de participación ciudadana, educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

El IEEM tiene entre sus fines orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover el voto y coadyuvar en la difusión de la cultura político-democrática, en términos de lo previsto en la normativa aplicable.

En ese sentido, la DPC en ejercicio de su atribución de elaborar, proponer e instrumentar programas en materia de participación ciudadana, formuló la propuesta del Manual y su Anexo. Dicho instrumento administrativo tiene como propósito regular y sistematizar el proceso de verificación de las cifras y datos derivados de las actividades de promoción de la participación ciudadana.

La mencionada propuesta fue conocida y aprobada por la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/14/2026, quien ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su validación definitiva, en su caso.

Una vez que este Consejo General conoció dicho Manual, advierte que su objetivo es regular el proceso de verificación de las cifras y datos reportados por los órganos desconcentrados -juntas distritales y municipales- del IEEM en materia de promoción de la participación ciudadana. Cabe señalar que, si bien el objetivo se centra en los órganos desconcentrados, también va dirigido al personal del órgano central, vinculado a estas actividades. Lo anterior, a fin de asegurar la consistencia entre el soporte físico y lo capturado en el sistema informático, garantizando la trazabilidad de los resultados y el cumplimiento de las metas del programa correspondiente, siendo esto congruente con la función de este Instituto de supervisar las actividades que realicen dichos órganos en el ámbito de sus atribuciones.

Para tal efecto, el Manual establece un proceso integral, secuencial y cronológico que comprende las etapas de registro, captura, verificación, cotejo y validación de la información. Asimismo, define los mecanismos de control necesarios para asegurar la integridad, coherencia y confiabilidad de los datos reportados, así como su plena correspondencia entre los distintos soportes documentales y electrónicos.

El referido manual se encuentra integrado por los apartados siguientes:

- *Presentación*
- *Objetivo general*
- *Alcance*
- *Responsables*
- *Definiciones y glosario*
- *Consideraciones generales*
- *Proceso para la verificación de datos y cifras*
- *Medición y evaluación*
- *Descripción de los procedimientos*

    1. Procedimientos para el registro de cifras y datos
    1-A. Actividades de contacto directo.
    1-B. Perifoneo.

    2. Procedimientos para la captura en el Sistema
    2-A. Actividades de contacto directo.
    2-B. Perifoneo.

    3. Procedimiento de verificación y cotejo
    4. Procedimiento de validación

- *Atención de discrepancias y correcciones*
- *Simbología*
- *Fuentes de consulta*

De igual forma, el Manual delimita con precisión las funciones, responsabilidades y ámbitos de actuación del personal involucrado, distinguiendo las fases de operación, supervisión y validación. Esto permite establecer controles internos claros para mitigar riesgos operativos, en especial los derivados de errores en el registro, captura o verificación de la información.

Asimismo, incorpora criterios de calidad de la información -oportunidad, adecuación y verificabilidad- y mecanismos de control basados en la revisión documental exhaustiva. Con ello se garantiza que únicamente se validen los registros que cumplan con los requisitos establecidos en los programas de promoción de la participación ciudadana, asegurando la integridad, consistencia y confiabilidad de la información institucional.

Adicionalmente, prevé criterios de medición e indicadores de desempeño que permiten evaluar la eficacia y eficiencia en el reporte de actividades, lo que fortalece los mecanismos de seguimiento, el control institucional y la toma de decisiones basada en información verificable.

En ese orden de ideas, la implementación del Manual constituye una herramienta administrativa idónea para la ejecución de funciones, la estandarización de procesos y el cumplimiento de metas institucionales. Permite homologar la actuación de los órganos desconcentrados del IEEM, asegurar el flujo de la información y consolidar mecanismos de control interno acordes con los principios rectores de la función electoral.

En el mismo sentido, el Anexo cobra relevancia operativa al incorporar los formatos estandarizados para el registro de las actividades de promoción de la participación ciudadana, en particular los relativos a contacto directo y de perifoneo. Estos formatos constituyen el insumo primario para las etapas de captura, verificación, cotejo y validación al establecer los campos por registrar y los criterios de llenado.

Toda vez que el Manual garantiza que la información generada en el marco de los programas de promoción de la participación ciudadana sea verificable, consistente y sustentada en evidencia documental, con apoyo del Anexo, se fortalecen los principios de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la función electoral, así como la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza institucional; este Consejo General estima procedente la expedición del Manual y su Anexo.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se expide el Manual para la verificación de datos en el Sistema de registro de los programas de promoción de la participación ciudadana y su Formato de Control y Seguimiento de Actividad de los Programas de Promoción de la Participación Ciudadana, en sus versiones para actividades de contacto directo y para perifoneo, el cual forma parte integral del mismo, en términos de los documentos adjuntos, al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye:

a) A la DPC para que, en coordinación con la Dirección de Organización, haga del conocimiento el Manual a las Juntas Distritales y Municipales del IEEM que se instalen para los procesos electorales de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, e integrantes de los Ayuntamientos una vez que se encuentren instalados, para su aplicación en el ámbito de sus atribuciones.

Del mismo modo provea lo necesario para la implementación del Manual, así como para que ejecute las demás acciones respecto de su aprobación.

b) La Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto para que, en coordinación con las Unidades de Informática y Estadística, de Comunicación Social y de Transparencia, publiquen el Manual y su Anexo en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Hágase de conocimiento la aprobación del presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El Manual y su Anexo, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad hibrida, el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a020_26.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/21/2026

Por el que se aprueba el Dictamen sobre la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", que pretende constituir un partido político local, correspondiente al primer periodo de fiscalización.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Aviso de intención: Escrito por medio del cual la organización ciudadana informa al Instituto Electoral del Estado de México, la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como partido político local.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Dictaminadora: Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dictamen de fiscalización: Dictamen sobre la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", que pretende constituir un partido político local, correspondiente al primer periodo de fiscalización.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Organización Ciudadana: Organización Ciudadana denominada "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C."

PPL: Partido(s) Político(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Fiscalización del INE: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización, subdirección adscrita a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación del Aviso de intención

El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, las personas ciudadanas Diana Laura Mora Rodríguez, Jan Luis Charbel Hernández Anaya y Gisela Jaimes Domínguez, en su carácter de dirigentes de la Organización Ciudadana, presentaron ante la Oficialía de Partes, Aviso de intención para constituirse como PPL, anexando diversa documentación.

2. Dictamen de la Comisión Dictaminadora

En sesión extraordinaria del quince de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión Dictaminadora aprobó el *Dictamen por el que se desecha el aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C."*; y ordenó su remisión a este Consejo General.

3. Aprobación del dictamen por este Consejo General

En sesión extraordinaria del siete de mayo de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2024, por el que se desechó de plano el Aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana.

4. Impugnación de la Organización Ciudadana

El quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana impugnó el acuerdo IEEM/CG/100/2024, al promover juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local, el cual fue radicado ante el TEEM con la clave JDCL/225/2024.

5. Resolución del TEEM

El diez de julio de dos mil veinticuatro, el TEEM dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local JDCL/225/2024, cuyos efectos y punto resolutivo determinó lo siguiente:

"SÉPTIMO. EFECTOS

Al resultar fundados los motivos de agravio esgrimidos por las accionantes, lo procedente es definir los efectos de la presente resolución, mismos que se establecen enseguida:

1. Con relación a la exigencia de que la cuenta bancaria debe ser mancomunada, se ordena al Instituto Electoral del Estado de México, que otorgue un plazo de 15 días hábiles a la organización actora, para que sustituya la carátula presentada en la que se establezca que dicha cuenta es mancomunada o, de ser el caso, presente otra cuenta en la que se cumpla dicha exigencia para fines de fiscalización.

2. Con relación a los documentos básicos y demás documentos normativos, el Consejo General deberá tener por cumplido el requisito, sobre la base de que los mismos serán, en su caso, aprobados por las asambleas correspondientes, y será hasta la solicitud de registro en la que deberá pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los mismos.

3. Cumplido el plazo otorgado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá pronunciarse acerca del cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1, en el entendido que al ser la única causa por la que se negó el escrito de intención, de haberse cumplido el mismo deberá tener por cumplidos los requisitos y dar acceso a la siguiente etapa para la constitución como partido político local.

4. El Consejo General del IEEM deberá informar del cumplimiento dado a la presente sentencia dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

***ÚNICO**: Se revoca el acto impugnado para los efectos señalados en el considerando séptimo de la presente sentencia."*

6. Notificación de la sentencia al IEEM

El once de julio de dos mil veinticuatro, el TEEM notificó al IEEM la sentencia dictada en el expediente JDCL/225/2024.

7. Presentación de la cuenta bancaria

El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, derivado del requerimiento realizado mediante el oficio IEEM/CDRPP/178/2024, la Organización Ciudadana presentó ante la Oficialía de Partes, registrado con el folio 011590, la cuenta bancaria requerida en términos de la resolución JDCL/225/2024.

8. Cumplimiento de Sentencia

En sesión ordinaria del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/172/2024, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local JDCL/225/2024, en el que determinó procedente el Aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana, dándole acceso a la siguiente etapa del procedimiento para su constitución como PPL.

9. Notificación del acuerdo IEEM/CG/172/2024 a la Organización Ciudadana

El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la DPP mediante oficio IEEM/DPP/2424/2024, notificó a la Organización Ciudadana el acuerdo IEEM/CG/172/2024, quedando así sujeta a las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, entre otras, la presentación de informes mensuales de ingresos y gastos.

10. Calendarios para la presentación de informes mensuales

En fechas veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, siete de enero de dos mil veinticinco, dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco y tres de febrero de dos mil veintiséis, la DPP mediante oficios IEEM/DPP/2446/2024, IEEM/DPP/13/2025, IEEM/DPP/1613/2025 e IEEM/DPP/65/2026, respectivamente, informó a la Organización Ciudadana los calendarios para la fiscalización de sus informes mensuales de ingresos y gastos, los cuales quedaron en los siguientes términos:

NC. Informe mensual	Mes/año	Fecha límite para la presentación de informes	Revisión de Informes	Notificación de oficio de errores, omisiones e irregularidades	Fecha límite para presentación de aclaraciones o rectificaciones
		(10 días)	(20 días)	(1 día)	(10 días)
1-8	Enero-agosto/2024	13 de septiembre 2024	15 de octubre 2024	16 de octubre 2024	30 de octubre 2024
9	Septiembre/2024	15 de octubre 2024	13 de noviembre 2024	14 de noviembre 2024	29 de noviembre 2024
10	Octubre/2024	15 de noviembre 2024	16 de diciembre 2024	17 de diciembre 2024	16 de enero 2025
11	Noviembre/2024	13 de diciembre 2024	28 de enero 2025	29 de enero 2025	13 de febrero 2025
12	Diciembre/2024	20 de enero 2025	18 de febrero 2025	19 de febrero 2025	6 de marzo 2025
13	Enero/2025	17 de febrero 2025	19 de marzo 2025	20 de marzo 2025	3 de abril 2025
14	Febrero/2025	18 de marzo 2025	22 de abril 2025	23 de abril 2025	9 de mayo 2025
15	Marzo/2025	21 de abril 2025	21 de mayo 2025	22 de mayo 2025	5 de junio 2025

16	Abril/2025	16 de mayo 2025	13 de junio 2025	16 de junio 2025	30 de junio 2025
17	Mayo/2025	13 de junio 2025	11 de julio 2025	14 de julio 2025	6 de agosto 2025
18	Junio/2025	14 de julio 2025	20 agosto 2025	21 agosto 2025	4 septiembre 2025
19	Julio/2025	14 agosto 2025	11 septiembre 2025	12 septiembre 2025	29 septiembre 2025
20	Agosto/2025	12 septiembre 2025	13 octubre 2025	14 octubre 2025	28 octubre 2025
21	Septiembre/2025	14 octubre 2025	12 noviembre 2025	13 noviembre 2025	28 noviembre 2025
22	Octubre/2025	18 noviembre 2025	16 diciembre 2025	17 diciembre 2025	16 de enero 2026
23	Noviembre/2025	12 diciembre 2025	27 de enero 2026	28 de enero 2026	12 de febrero 2026
24	Diciembre/2025	20 de enero 2026	18 de febrero 2026	19 de febrero 2026	6 de marzo 2026
25	Enero/2026	16 de febrero 2026	3 de marzo 2026[1]	4 de marzo 2026	19 de marzo 2026

11. Presentación de los informes

La Organización Ciudadana presentó sus informes de ingresos y gastos en las siguientes fechas:

Año 2024			
NC.	**Informe**	**Fecha de presentación**	**Folio Oficialía de Partes**
1-8	Enero-agosto 2024[2]	13 de septiembre 2024	Folio 012749
9	Septiembre 2024	14 de octubre 2024	Folio 013254
10	Octubre 2024	15 de noviembre 2024	Folio 013669
11	Noviembre 2024	13 de diciembre 2024	Folio 014025
12	Diciembre 2024	20 de enero 2025	Folio 000172
Año 2025			
13	Enero 2025	17 de febrero 2025	Folio 000507
14	Febrero 2025	18 de marzo 2025	Folio 000965
15	Marzo 2025	21 de abril 2025	Folio 001446
16	Abril 2025	16 de mayo 2025	Folio 001783
17	Mayo 2025	13 de junio 2025	Folio 002319
18	Junio 2025	14 de julio 2025	Folio 002778
19	Julio 2025	14 de agosto 2025	Folio 003242
20	Agosto 2025	12 de septiembre 2025	Folio 003576
21	Septiembre 2025	14 de octubre 2025	Folio 003956
22	Octubre 2025	18 de noviembre 2025	Folio 004343
23	Noviembre 2025	12 de diciembre 2025	Folio 004649
Año 2026			
24	Diciembre 2025	20 de enero 2026	Folio 000199
25	Enero 2026	16 de febrero 2026	Folio 000522

[1] Se realizó un ajuste al plazo para la revisión del informe mensual de enero 2026 (de 20 a 10 días), con el fin de incluir en este reporte la información respectiva al primer periodo de fiscalización en el proceso de constitución de un PPL, asimismo en un plazo breve la DPP realizó observaciones de seguimiento (abril-diciembre 2025), y recibió respuesta el 20 de marzo de 2026.

[2] El primer informe fue acumulado de los meses de enero a agosto de 2024, en razón de que el 22 de agosto de ese año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/172/2024, determinó procedente el Aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana, quedando sujeta a partir de agosto de 2024 a las obligaciones que le impone la normatividad electoral aplicable, por ello el periodo comprendió del mes de enero a agosto de ese año.

12. Presentación de la agenda de asambleas

El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana presentó ante Oficialía de Partes el proyecto de agenda de asambleas municipales que llevaría a cabo durante el año dos mil veinticinco.

13. Celebración de Asambleas

Del veinticinco de enero al catorce de noviembre de dos mil veinticinco, la Organización Ciudadana celebró asambleas municipales, a las cuales fueron comisionadas personas servidoras electorales adscritas a la DPP, con el objeto de llevar a cabo visitas de verificación para la identificación de los recursos empleados, así como del desarrollo de asambleas programadas y actividades desarrolladas por la organización ciudadana, de dichos actos se elaboraron diversas actas circunstanciadas de visita de verificación, mismas que obran en los archivos de la DPP.

14. Celebración de la Asamblea Local Constitutiva

El seis de diciembre de dos mil veinticinco, la Organización Ciudadana celebró la Asamblea Local Constitutiva, a dicha asamblea se comisionaron personas servidoras electorales adscritas a la DPP, con el objeto de llevar a cabo visita de verificación para la identificación de los recursos empleados y elaborar el acta circunstanciada de visita de verificación correspondiente.

15. Presentación de la solicitud de registro como PPL

El veintisiete de enero del año en curso, la Organización Ciudadana, presentó ante Oficialía de Partes la solicitud de registro como PPL, la cual quedó registrada bajo el folio 000257, anexando a dicha solicitud diversa documentación.

16. Remisión del Dictamen de fiscalización a la SE

El veintiuno de abril del año en curso, la DPP remitió[3] a la SE el Dictamen de fiscalización, a fin de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, de dicho acto se elaboró la correspondiente acta de visita de verificación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Dictamen de fiscalización, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización[4]; artículos 185, fracción LX del CEEM; y 146, fracción I del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 9, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, menciona que es derecho de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y que solo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[3] Mediante el oficio IEEM/DPP/173/2026.
[4] Expedido por el INE mediante acuerdo INE/CG263/2014, en el que se facultó a los OPL a establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que señala dicho instrumento normativo, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como PPL.

La Base V del artículo en cita, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en comento, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.

- Las demás que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), menciona que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Los partidos políticos sólo se constituyan por personas ciudadanas sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), indica que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 442, numeral 1, inciso j), prevé que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la LGIPE, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan formar un partido político.

LGPP

El artículo 2, numeral 1, inciso a), determina que son derechos político electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 5, numeral 1, precisa que la aplicación de la LGPP corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

El artículo 9, numeral 1, inciso b), dispone que corresponde a los OPL registrar a los PPL.

El artículo 10, numeral 1, prevé que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL que corresponda.

El artículo 11, numeral 1, mandata que la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el INE deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el OPL que corresponda, en el caso de PPL, informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gubernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

El numeral 2, del artículo antes referido, indica que a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al INE sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Reglamento de Fiscalización del INE

El artículo 1, numeral 1, señala que el Reglamento de Fiscalización es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas a la rendición de cuentas de los sujetos obligados por el mismo, así como los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, entre otros aspectos.

El artículo 2, numeral 1, refiere que en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento de Fiscalización corresponde al Consejo General del INE, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del INE, así como a los OPL y sus instancias responsables de la fiscalización.

El transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización expedido por el INE mediante acuerdo INE/CG263/2014, precisa que los OPL establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización, para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como PPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo primero, refiere, entre otras cuestiones, que solo las personas ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

El artículo 29, fracción V, prevé la prerrogativa de las personas ciudadanas del Estado, de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios.

CEEM

El artículo 12, párrafo primero, refiere que es derecho de la ciudadanía constituir PPL, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente. El CEEM establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

El artículo 43, párrafo primero, dispone que para la constitución, registro y liquidación de los PPL, este Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos.

El párrafo segundo del artículo en comento, indica que en términos de la LGPP, las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPL deberán informar tal propósito al IEEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, con excepción de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y deseen solicitar el mismo como PPL, una vez concluido el proceso electoral y la declaración de pérdida de registro de partido político nacional, con un mínimo de 10 meses anteriores al inicio del siguiente proceso electoral.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 171, fracción III, determina como uno de los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, establece como atribución de este Consejo General realizar las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 202, fracciones I y II, indica entre las atribuciones de la DPP, las siguientes:

- Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como PPL y realizar las funciones correspondientes.

- Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en el CEEM e integrar el expediente respectivo para que la SE lo someta a la consideración de este Consejo General.

El artículo 204, párrafo quinto, fracción X, confiere como una de las facultades de la UTF, fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al IEEM, en los términos establecidos en el CEEM y demás disposiciones aplicables.

Reglamento

El artículo 1 manifiesta que el presente Reglamento es de orden público y de observancia general para el IEEM, los PPL, las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como PPL, así como, para los partidos políticos nacionales que pierdan el registro con tal carácter y soliciten el registro como PPL.

El artículo 2, párrafo primero, fracción V, precisa que el Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de constitución, registro y liquidación de los PPL, estableciendo la metodología a observar para la verificación de requisitos, términos y condiciones que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en la LGPP, en el CEEM, en el Reglamento y en las disposiciones que emitan al respecto el INE y el IEEM; relativos a la fiscalización a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir un PPL.

El artículo 24, párrafo primero, refiere que la organización ciudadana que pretenda iniciar el procedimiento para constituirse en PPL deberá presentar el Aviso de intención, que es el escrito por el que la misma informa tal propósito al IEEM, el cual deberá presentarse en el mes de enero del año siguiente al de la Elección de la Gubernatura, en términos de lo que establece el artículo 43, párrafo segundo del CEEM y el Reglamento.

El párrafo segundo de dicho artículo, precisa que a partir del momento del Aviso de intención y hasta la resolución que recaiga a la solicitud de registro, la organización estará obligada a presentar informes mensualmente al IEEM, a través de la DPP sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante el procedimiento de constitución en los términos que establezca el Reglamento.

El artículo 109 determina que el objetivo del Título Tercero “FISCALIZACIÓN A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS”, es establecer las reglas generales en materia de fiscalización emitidas por el INE y el proceso de revisión de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que notifiquen su propósito de constituir un PPL en el Estado de México.

El artículo 110 dispone que este Consejo General y la DPP, son responsables en el ámbito de sus atribuciones de llevar a cabo los procesos de revisión de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir un PPL.

El artículo 125, fracciones I y II, indica que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un PPL, no tienen derecho a recibir financiamiento público y, sólo pueden financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado siguientes:

- Aportaciones de personas asociadas.
- Aportaciones de personas simpatizantes.
- Autofinanciamiento.
- Rendimientos financieros.

El artículo 133 mandata que en el informe mensual, las organizaciones ciudadanas deberán reportar todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como PPL, incluyendo las siguientes:

- La organización de asambleas.
- Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o personas prestadoras de servicios para la captación de personas afiliadas.
- En su caso, pago de servicios personales a las personas auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.
- Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como PPL.

El artículo 134, párrafo primero, menciona que las organizaciones ciudadanas que informaron su propósito de constituir un PPL deberán presentar a la DPP a través de Oficialía de Partes, informes mensuales dentro de los 10 días siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente su Aviso de intención al IEEM, con el propósito de constituir un PPL, y hasta que este Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro; en su caso, al día anterior en el que surta efectos constitutivos el registro correspondiente o la cancelación del procedimiento.

El párrafo segundo del artículo en cita, determina que los informes deberán presentarse en forma impresa y en medio electrónico:

- Deberán incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados en el formato respectivo.
- Considerar para su elaboración a la totalidad de registros contables de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afecten económicamente a las organizaciones ciudadanas.
- Tener soporte documental de la totalidad de operaciones.
- Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización.
- Presentar el informe debidamente suscrito por la persona responsable del órgano de administración o responsable de finanzas.

El artículo 135 precisa que los informes deberán contener adjunta, en lo que resulte aplicable, la siguiente documentación en original y electrónica:

- Estados financieros (en forma impresa y electrónica).
- La balanza de comprobación mensual a último nivel y auxiliares contables (en forma impresa y electrónica).
- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes (en copia impresa y electrónica).
- Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria, así como las conciliaciones bancarias correspondientes (en forma impresa y electrónica).

- Los controles de folios de recibos de las aportaciones en efectivo y en especie, detalle de ingresos por autofinanciamiento; los formatos de ingresos obtenidos por rendimientos financieros y fondos, así como, la bitácora de viáticos y pasajes (en forma impresa y electrónica).

- El inventario físico del activo fijo a través del formato respectivo (en forma impresa y electrónica).

- Los contratos de apertura de la cuenta bancaria. Asimismo, las organizaciones ciudadanas deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de la cuenta (copia impresa y electrónica).

- En su caso, evidencia de la cancelación de la cuenta bancaria sujeta a revisión (copia impresa y electrónica).

- En su caso, los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones (copia impresa y electrónica).

El artículo 136 menciona que:

- Con el propósito de facilitar el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes de las organizaciones ciudadanas, la DPP efectuará el cómputo de los plazos, y los informará oportunamente.

- Los plazos para la entrega del informe de ingresos y egresos, de la entrega de documentación comprobatoria y aquella que se proporcione para subsanar errores u omisiones, serán definitivos.

- Las organizaciones ciudadanas no podrán entregar alcances o prórrogas fuera de los plazos legalmente establecidos; la DPP estará impedida para valorarlos, salvo que la información o documentación que se presente, se refiera a pruebas supervenientes.

- La documentación entregada no podrá ser reemplazada o modificada durante el transcurso de la revisión, salvo que mediante oficio lo solicite la DPP.

El artículo 137 señala que el procedimiento de fiscalización comprende las funciones de comprobación investigación, información, y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las organizaciones ciudadanas, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia, y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con las disposiciones reguladas en la LGIPE, el CEEM, el Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores del INE, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El artículo 138 establece que los procedimientos a desarrollar en la práctica de la auditoría, deberán apegarse a Normas Internacionales de Auditoría y procedimientos de auditoría, mismos que deberán constar en los papeles de trabajo que para tales efectos sean formulados.

El artículo 146, párrafo primero, fracción I, menciona que la DPP deberá someter a la consideración de este Consejo General, un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un PPL y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.

El párrafo segundo del artículo en comento, refiere que a partir del día siguiente que las organizaciones ciudadanas presenten las aclaraciones o rectificaciones, la DPP contará con un plazo de 20 días hábiles para presentar un dictamen y la resolución respectiva a este Consejo General.

El artículo 148 señala que todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la DPP deberán contener como mínimo:

- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes.

- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos.

- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones presentadas después de haberles notificado con ese fin.

- En su caso, el incumplimiento al que hubieren incurrido.

Reglamento Interno

El artículo 35, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las organizaciones ciudadanas su derecho de asociación política para constituirse como PPL.

El párrafo segundo, precisa que a su vez, la DPP se encargará de la coordinación y coadyuvancia con el INE en materia de fiscalización; además de vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos de las organizaciones ciudadanas, que deseen solicitar su registro como un PPL, entre otros aspectos.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 15, viñeta cuadragésima séptima, establece como una de las funciones de la DPP fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como PPL, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al IEEM.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 24, párrafo segundo,133, 134, 135 y 138, del Reglamento, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como PPL en el Estado de México, deben presentar a la DPP informes mensuales, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del mes correspondiente, respecto del origen y destino de los recursos utilizados durante su procedimiento de constitución, acompañados de la documentación comprobatoria y contable que respalde las operaciones reportadas.

En ese sentido, la DPP a través de la UTF, es responsable de llevar a cabo la revisión de los informes presentados, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento y gasto, así como la legalidad del origen, monto y aplicación los recursos empleados en las actividades tendentes a la obtención del registro como PPL, para que una vez efectuado lo anterior, someta a la consideración de este Consejo General el Dictamen de fiscalización correspondiente conforme al artículo 146, fracción I, del Reglamento.

Una vez elaborado el Dictamen de fiscalización por parte de la DPP, compete a este Órgano Superior de Dirección realizar el análisis integral de su contenido, a efecto de verificar que la revisión efectuada se haya desarrollado conforme al procedimiento previsto en la normativa aplicable, por lo que, este Consejo General procede a su estudio en los siguientes términos:

En el caso concreto, la Organización Ciudadana presentó su Aviso de intención para constituirse como PPL y, posteriormente, la solicitud formal de registro, por lo que quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización previstas en la normativa aplicable.

Derivado de lo anterior, la DPP llevó a cabo la revisión integral de los informes mensuales de ingresos y gastos correspondientes al primer periodo de fiscalización[5], comprendido desde el mes en que la Organización Ciudadana presentó su Aviso de intención (el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro) y hasta el mes en que realizó formalmente su solicitud de registro (veintisiete de enero de dos mil veintiséis), periodo en el cual se presentaron veinticinco informes mensuales dentro del plazo legal conferido para ello[6], los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- Doce informes correspondientes al año 2024;
- Doce informes correspondientes al año 2025; y
- Un informe correspondiente al mes de enero de 2026.

La revisión de dichos informes constituyó el universo fiscalizable, mismo que incluyó la verificación de los movimientos y registros contables reportados por la Organización Ciudadana, así como el análisis de la documentación comprobatoria presentada, las visitas de verificación realizadas en sus actividades y asambleas, la notificación de errores, omisiones e irregularidades detectadas, así como el seguimiento a las aclaraciones y solventaciones presentadas por la Organización Ciudadana de mérito.

Dicho universo fiscalizable comprendió la totalidad de operaciones registradas por la Organización Ciudadana durante el periodo revisado, incluyendo ingresos en efectivo y en especie, gastos operativos, bienes en comodato, movimientos

[5] PRIMER PERIODO DE FISCALIZACIÓN, se refiere al periodo que abarca la etapa de constitución o formativa y el mes de inicio de la etapa de registro del procedimiento para la constitución de un PPL, es decir de enero de 2024 a enero de 2026.
[6] Visible a fojas 18 y 19 del Dictamen de fiscalización.

bancarios, cuentas de balance y registros vinculados con la celebración de asambleas y actividades organizativas, con el propósito de verificar que cada operación se encontrara debidamente reconocida, contara con el soporte documental correspondiente y fuera congruente con los fines inherentes al procedimiento de constitución como PPL.

Como parte del procedimiento de fiscalización, la DPP realizó verificaciones sobre la integración de los informes en los rubros de todas las partidas contables de ingresos y gastos reportados, así como, en las cuentas de balance, a efecto de compulsar la documentación con el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la Organización Ciudadana, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Es dable destacar, que durante el procedimiento de fiscalización, este Instituto proporcionó acompañamiento técnico a la Organización Ciudadana mediante asesorías y capacitaciones especializadas en materia contable y financiera, dirigidas a la correcta presentación de sus informes, integración documental, registro de operaciones, comprobación de gastos y atención de observaciones, lo que permitió generar condiciones para el adecuado cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento.

Por otro lado, se llevaron a cabo visitas de verificación a las actividades desarrolladas por la Organización Ciudadana, incluyendo asambleas municipales, asamblea local constitutiva y actos vinculados con la solicitud de registro, levantándose un total de ciento treinta y nueve actas circunstanciadas, mediante las cuales se obtuvo evidencia documental y fotográfica respecto de los recursos empleados y las actividades realizadas.

Las visitas de verificación constituyeron un mecanismo fundamental de fiscalización, orientado a corroborar la correspondencia entre los recursos efectivamente utilizados por la Organización Ciudadana y aquellos reportados en sus informes mensuales, permitiendo advertir la existencia de bienes, servicios, propaganda, arrendamientos, logística operativa y demás conceptos susceptibles de representar erogaciones sujetas a registro contable y comprobación documental.

Por cuanto hace al origen de los recursos, como se advierte del Dictamen de fiscalización a fojas 199 a 210, la Organización Ciudadana reportó ingresos conforme a las modalidades de financiamiento privado previstas en el artículo 125 fracciones I y II del Reglamento, consistentes en aportaciones de personas asociadas y aportaciones de personas simpatizantes, sin que se detectaran aportaciones provenientes de entes o personas prohibidas por la legislación electoral, lo cual fue verificado mediante la documentación comprobatoria correspondiente y el análisis de las operaciones registradas en la cuenta bancaria destinada para el manejo exclusivo de recursos vinculados al procedimiento de constitución.

Respecto al destino de los recursos, la Organización Ciudadana reportó gastos vinculados con actividades tendentes a obtener el registro como PPL, incluyendo la organización de asambleas, captación de afiliaciones, servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y gastos financieros, los cuales fueron analizados conforme a los criterios de captación, clasificación, valuación y registro establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Con motivo de la revisión efectuada a los informes, la UTF formuló observaciones[7] relacionadas con errores contables, falta de documentación e información, gastos no reportados derivado de revisiones de gabinete y de visitas de verificación, así como pagos superiores a 90 veces la Unidad de Medida y Actualización, no pagados con cheque nominativo o transferencia bancaria; mismas que fueron notificadas a la Organización Ciudadana para que, en ejercicio de su garantía de audiencia, presentara las aclaraciones y documentación correspondiente.

De las observaciones realizadas, la mayoría fueron solventadas por la Organización Ciudadana conforme a los diversos requerimientos y plazos otorgados por la DPP para su solventación; sin embargo, persistieron omisiones en los informes de abril y junio del año 2025, las cuales se relacionan con la omisión de:

- Registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles[8]. (Inicialmente la observación estuvo asociada a gastos no reportados, no obstante, las observaciones que persistieron como no solventadas fueron

[7] Visible a fojas 29 a 196 del Dictamen de fiscalización.
[8] Visible a foja 210 del Dictamen de fiscalización.

las vinculadas a la “Falta de documentación/Información” que correspondía a la falta de presentación de comprobantes fiscales).

- Exhibir comprobantes fiscales en gastos pagados en efectivo.
- Exhibir comprobantes fiscales en gastos pagados en transferencia.

Por otra parte, respecto a gastos no reportados detectados por la DPP en ejercicio de sus facultades, notificados a la Organización Ciudadana y que, en virtud de la atención a los oficios correspondientes, se reconocieron en los informes mensuales, en términos del artículo 151, último párrafo del Reglamento, serán valorados en la resolución correspondiente.

Es pertinente señalar que, del análisis integral de la información y documentación presentada, así como de las verificaciones realizadas por la DPP, se advierte que existe certeza respecto del origen, monto y destino de los recursos utilizados por la Organización Ciudadana, mismos que fueron destinados a actividades tendentes a la obtención del registro como PPL, conforme a lo previsto en la normativa electoral aplicable, sin advertirse elementos que permitan presumir la recepción de financiamiento ilícito o la utilización de recursos para fines distintos a los autorizados por la normativa en la materia.

Asimismo, se constató que la Organización Ciudadana presentó los informes mensuales dentro de los plazos establecidos, reportó sus ingresos conforme a las modalidades autorizadas, reconoció los gastos realizados, atendió en su mayoría los requerimientos formulados por la UTF y, en términos generales, cumplió con las obligaciones en materia de fiscalización previstas en el Reglamento.

En ese sentido, de la revisión efectuada al Dictamen de fiscalización no se advierte la existencia de irregularidades que constituyan una causal para negar el registro como PPL derivado de la fiscalización de los recursos utilizados por la Organización Ciudadana, sin perjuicio de las determinaciones que, en su caso, deban emitirse dentro de la resolución que en su momento apruebe este Consejo General conforme al artículo 149 del Reglamento.

Toda vez que el Dictamen de fiscalización cumple con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, y se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva, y en consecuencia, se tienen por presentados en tiempo y forma los veinticinco informes mensuales de ingresos y gastos, así como las correcciones y aclaraciones presentadas en atención a las observaciones y requerimientos realizados por la DPP, correspondientes al primer periodo de fiscalización, por la Organización Ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”, presentados a partir del trece de septiembre de dos mil veinticuatro al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.

Respecto de las irregularidades en las que incurrió la Organización Ciudadana, consideradas faltas formales y las vinculadas en términos del artículo 151, último párrafo del Reglamento, que fueron identificadas por parte de la DPP en el Dictamen de fiscalización[9], éstas serán objeto de análisis en la resolución que en su oportunidad emita este Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen sobre la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales A.C.”, correspondiente al primer periodo de fiscalización; en términos del documento anexo al presente acuerdo para que forme parte del mismo.

[9] Visible a fojas 210 y 211.

SEGUNDO. Se tienen por presentados los informes mensuales de ingresos y gastos, motivo del Dictamen aprobado por este instrumento, que fueron rendidos por la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales A.C.”.

TERCERO. Respecto de las observaciones no solventadas y aquellas vinculadas en términos del artículo 151, último párrafo del Reglamento, identificadas en el Dictamen de fiscalización, serán objeto de análisis en la resolución que en su oportunidad emita este Consejo General.

CUARTO. Hágase de conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DPP para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales A.C.” por conducto de la DPP, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este instrumento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El dictamen anexo al presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a021_26.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN SOBRE LA REVISIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y GASTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PODER MEXIQUENSE DE OPORTUNIDADES SOCIALES, A.C.", QUE PRETENDE CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE FISCALIZACIÓN.

Visto el Dictamen que presenta la Dirección de Partidos Políticos a este Consejo General, sobre la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos, presentados por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", que pretende constituir un Partido Político Local, correspondiente al primer periodo de fiscalización.

G L O S A R I O

Aviso de intención: Escrito por medio del cual la organización ciudadana informa al Instituto Electoral del Estado de México la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como partido político local.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEDRPP: Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

CFDI: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dictamen de fiscalización: Dictamen sobre la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", que pretende constituir un partido político local, correspondiente al primer periodo de fiscalización, que presenta la Dirección de Partidos Políticos en cumplimiento al artículo 146, fracción I del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe mensual de Ingresos y gastos: Reporte mensual que presenta la organización ciudadana, detallando el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NIF: Normas de Información Financiera.

Oficialía de Partes: La Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Organización Ciudadana: Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada por ciudadanas y ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partido político local.

PPL: Partido Político Local.

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, expedido mediante acuerdo IEEM/CG/125/2023.

Reglamento de Fiscalización del INE: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición del Reglamento

El trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/125/2023 por el que se expidió el Reglamento, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el doce de enero de dos mil veinticuatro.

2. Presentación del Aviso de intención

El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, los CC. Diana Laura Mora Rodríguez, Jan Luis Charbel Hernández Anaya y Gisela Jaimes Domínguez, en su carácter de dirigentes de la organización ciudadana denominada “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”, presentaron ante la Oficialía de Partes Aviso de intención.

3. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/100/2024

El siete de mayo de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/100/2024 *“Por el que se declara el desechamiento del aviso de intención para constituirse como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”*.

4. Resolución del TEEM

El diez de julio de dos mil veinticuatro, el TEEM dictó sentencia en el juicio de la ciudadanía local JDCL/225/2024, en cuyos efectos y punto resolutivo se declararon fundados los agravios y se revocó el acuerdo IEEM/CG/100/2024, emitido por el Consejo General, ordenando dar cumplimiento a la referida resolución, precisando en el Apartado “*SÉPTIMO. EFECTOS”*, lo siguiente:

> ***“SÉPTIMO. EFECTOS***
> *Al resultar fundados los motivos de agravio esgrimidos por las accionantes, lo procedente es definir los efectos de la presente resolución, mismos que se establecen enseguida:*
>
> *1. Con relación a la exigencia de que la cuenta bancaria debe ser mancomunada, se ordena al Instituto Electoral del Estado de México, que otorgue un plazo de 15 días hábiles a la organización actora, para que sustituya la carátula presentada en la que se establezca que dicha cuenta es mancomunada o, de ser el caso, presente otra cuenta en la que se cumpla dicha exigencia para fines de fiscalización.*
>
> *2. Con relación a los documentos básicos y demás documentos normativos, el Consejo General deberá tener por cumplido el requisito, sobre la base de que los mismos serán, en su caso, aprobados por las asambleas correspondientes, y será hasta la solicitud de registro en la que deberá pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los mismos.*
>
> *3. Cumplido el plazo otorgado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá pronunciarse acerca del cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1, en el entendido que al ser la única causa por la que se negó el escrito de intención, de haberse cumplido el mismo deberá tener por cumplidos los requisitos y dar acceso a la siguiente etapa para la constitución como partido político local.*
>
> *4. El Consejo General del IEEM deberá informar del cumplimiento dado a la presente sentencia dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra. Por lo anteriormente expuesto, se*

RESUELVE

ÚNICO: *Se revoca el acto impugnado para los efectos señalados en el considerando séptimo de la presente sentencia."*

5. Presentación de cuenta bancaria

El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, derivado del requerimiento realizado mediante oficio IEEM/CDRPP/178/2024, la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C." presentó ante la Oficialía de Partes, registrado con el folio 011590, la cuenta bancaria requerida en términos de la resolución JDCL/225/2024.

6. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/172/2024

El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria este Consejo General se aprobó el acuerdo IEEM/CG/172/2024, por el que se determinó lo siguiente:

*"**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local radicado bajo el expediente JDCL/225/2024, se determina procedente el Aviso de intención presentado por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", dándose acceso a la siguiente etapa del procedimiento para la constitución como PPL.*

SEGUNDO. *Se instruye a la DPP para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora:*

a) Notifique la aprobación del presente acuerdo a la organización ciudadana denominada "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C".

b) Notifique a la organización ciudadana denominada "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C", que la cuenta aperturada en el banco BBVA México, S.A, es la que se utilizará para el manejo de operaciones relacionadas con los ingresos y gastos empleados, así como para la rendición de cuentas en el proceso de conformación como partido político local. Así mismo, le notifique las obligaciones establecidas en los artículos 31, segundo párrafo, 34 y el capítulo VI del Reglamento; así como los artículos 44 al 51 del CEEM; y en su caso, solicite la información o aclaraciones conducentes.

c) Haga de conocimiento la aprobación del presente instrumento a las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora.

d) Informe al INE sobre la procedencia del aviso de intención de la organización ciudadana de mérito.
…"

7. Notificación a la organización ciudadana

El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la DPP mediante oficio IEEM/DPP/2424/2024, notificó a la organización ciudadana el acuerdo IEEM/CG/172/2024, a partir de lo cual, quedó sujeta a las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, entre otras, la presentación de informes mensuales de ingresos y gastos.

8. Notificación del Calendario para la fiscalización de informes mensuales

En fechas veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, siete de enero de dos mil veinticinco, dieciséis de diciembre dos mil veinticinco y tres de febrero de dos mil veintiséis, mediante oficios IEEM/DPP/2446/2024, IEEM/DPP/13/2025, IEEM/DPP/1613/2025, e IEEM/DPP/65/2026, respectivamente, la DPP informó a la organización ciudadana el Calendario para la fiscalización de informes mensuales de ingresos y gastos, correspondientes al primer periodo de fiscalización.

9. Presentación de la solicitud de registro como PPL

El veintisiete de enero de dos mil veintiséis la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C." presentó su solicitud de registro como PPL, ante la Oficialía de Partes, registrándose con el número de folio 257, de dicho acto convocado por la organización ciudadana, se elaboró la correspondiente acta de visita de verificación.

10. Presentación de aclaraciones o rectificaciones

El diecinueve y veinte de marzo de dos mil veintiséis, la DPP recibió las últimas aclaraciones a los oficios de errores y omisiones detectadas en la revisión al informe de enero de dos mil veintiséis, así como del oficio de seguimiento a las observaciones realizadas correspondientes a los meses de abril a diciembre de dos mil veinticinco.

11. Aprobación del Dictamen por la Comisión Dictaminadora

En sesión ordinaria del veintiuno de abril del año en curso, la Secretaría Técnica de la CEDRPP presentó ante sus integrantes el *"Dictamen sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C."*, el cual fue aprobado y se ordenó su remisión a este Consejo General.

12. De la remisión del Dictamen de fiscalización y Proyecto de Resolución

El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 146, último párrafo del Reglamento, la DPP remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen de fiscalización, así como el Proyecto de Resolución, mediante oficio IEEM/DPP/173/2026.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen de fiscalización sobre la revisión de los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", dentro del procedimiento de constitución de un PPL, en términos de lo previsto por los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local; 185, fracción LX, del CEEM; 110, 146, fracción I y 149 del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 9, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las personas ciudadanas de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, refiere que son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y que solo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La Base V del artículo en cita, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en comento, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.
- Las demás que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y e), menciona que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Los partidos políticos sólo se constituyan por personas ciudadanas sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, inciso r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones, entre otras, en las materias que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 442, numeral 1, inciso j), refiere que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la LGIPE, entre otras, las organizaciones de personas ciudadanas que pretendan formar un partido político.

El artículo 453, numeral 1, inciso a), establece que constituyen infracciones a la LGIPE las organizaciones de las personas ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos que, entre otras no informen mensualmente al INE o a los OPL del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

El artículo 456, numeral 1, inciso h), dispone que las infracciones señaladas, respecto de las organizaciones de las personas ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Con amonestación pública;
II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y
III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, y

LGPP

El artículo 2, numeral 1, inciso a), determina que son derechos político electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 5, numeral 1, precisa que la aplicación de la LGPP corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

El artículo 9, numeral 1, inciso b), dispone que corresponde a los OPL registrar a los PPL.

El artículo 10, numeral 1, prevé que las organizaciones de las personas ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL que corresponda.

El artículo 11, numeral 1, mandata que la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el INE deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el OPL que corresponda, en el caso de PPL informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gubernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

Y el numeral 2, del artículo antes referido, señala que a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Reglamento de Fiscalización del INE

El artículo 1, numeral 1, señala que el Reglamento de Fiscalización es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas a la rendición de cuentas de los sujetos obligados por el Reglamento de Fiscalización, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, entre otros aspectos.

El artículo 2, numeral 1, refiere que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento de Fiscalización corresponde al Consejo General del INE, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del INE, así como a los OPL y sus instancias responsables de la fiscalización.

El artículo 229, de las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la LGIPE, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

a) No informar mensualmente al INE o a los OPL del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.
b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LGIPE, en el Reglamento de Fiscalización del INE y demás disposiciones aplicables.

El artículo 275, sanciones aplicables a Organizaciones de Ciudadanos, establece que las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la LGPP, la LGIPE y en el Reglamento de Fiscalización del INE.

El artículo 338, numeral 1, señala que el Consejo impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en la LGIPE, para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
b) El dolo o culpa en su responsabilidad.
c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
d) La capacidad económica del infractor.
e) Las condiciones externas y los medios de ejecución.
f) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

El numeral 2, del precepto en cita, refiere que los gastos detectados por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en el ejercicio de sus facultades, notificados a los sujetos obligados y que, en virtud de la atención al oficio correspondiente, sean reconocidos en los informes respectivos, deberán ser valorados en la Resolución como faltas sustantivas.

El transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización expedido por el INE mediante acuerdo INE/CG263/2014, precisa que los OPL establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización, para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como PPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo primero, indica que sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

El artículo 13, primer párrafo, refiere que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Como lo dispone el artículo 29, fracción V, uno de los derechos de la ciudadanía del Estado, es el de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios.

CEEM

El artículo 12, párrafo primero, refiere que es derecho de la ciudadanía constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente. Este CEEM establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

El artículo 43 establece lo siguiente:

- Para la constitución, registro y liquidación de los PPL, este Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos.
- En términos de la LGPP, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en PPL deberán informar tal propósito al IEEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, con excepción de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y deseen solicitar el mismo como PPL, una vez concluido el proceso electoral y la declaración de pérdida de registro de partido político nacional, con un mínimo de 10 meses anteriores al inicio del siguiente proceso electoral.
- La denominación de “partido político local” se reserva para las organizaciones de la ciudadanía que obtengan dicho registro.
- Queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente en la creación de partidos, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

De conformidad con el artículo 47, primer párrafo, el IEEM conocerá de la solicitud de la ciudadanía que pretenda su registro como partido político local, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en el CEEM y formulará el proyecto de dictamen de registro.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 171, fracción III, determina como uno de los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, refiere que este Consejo General tendrá entre sus facultades aquellas que le confiere el CEEM y las demás disposiciones relativas.

El artículo 204, párrafo quinto, fracción X establece que, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre sus facultades fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de las personas ciudadanas que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en el propio CEEM y demás disposiciones aplicables.

Reglamento Interno

El artículo 35, párrafos primero y segundo, indica que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar, entre otras, a las organizaciones ciudadanas su derecho de asociación política para constituirse como partido político local; asimismo, se encargará de vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos de las organizaciones ciudadanas, que deseen solicitar su registro como un PPL.
El párrafo sexto, fracción I, inciso C, del precepto en cita, establece que la DPP ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por los artículos 202 y 204 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables, para lo cual, contará en su estructura, entre otras, con la UTF – Subdirección.

Reglamento

El artículo 24, párrafo primero, refiere que la organización ciudadana que pretenda iniciar el procedimiento para constituirse en PPL deberá presentar el Aviso de intención, que es el escrito por el que la misma informa tal propósito al

IEEM, el cual deberá presentarse en el mes de enero del año siguiente al de la Elección de la Gubernatura, en términos de lo que establece el artículo 43, párrafo segundo del CEEM y el Reglamento.

El párrafo segundo de dicho artículo, precisa que a partir del momento del Aviso de intención y hasta la resolución que recaiga a la solicitud de registro, la organización estará obligada a presentar informes mensualmente al IEEM, a través de la DPP sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante el procedimiento de constitución en los términos que establezca el Reglamento.

El artículo 109, refiere que, el objetivo del Título Tercero, Fiscalización a las organizaciones Ciudadanas del Reglamento, es establecer las reglas generales en materia de fiscalización emitidas por el INE y el proceso de revisión de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que notifiquen su propósito de constituir un PPL en el Estado de México.

El artículo 110 especifica que este Consejo General y la DPP, son responsables en el ámbito de sus atribuciones de llevar a cabo los procesos de revisión de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir un PPL.

El artículo 117 señala que la información financiera se refiere a la información contable de todas las operaciones que se realizan respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables, la cual se presenta por informes mensuales, estados financieros y sus notas que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo; asimismo, para el registro de las operaciones, de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos, y la presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos y bases específicas establecidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, así como lo aplicable en las NIF.

El artículo 119, párrafo primero, indica que se deberán incorporar a su contabilidad, todas las notas y documentación que refieran a los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que les atañen económicamente conforme lo establece la NIF B-16 “Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos”. También deberán revelar toda información que amplíe el origen y significado de los elementos presentados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como el entorno en el que se desenvuelven, de conformidad con los criterios generales de presentación y revelación de la información señalada en las NIF, el Reglamento de Fiscalización del INE y la normatividad aplicable.

El artículo 121, establece que la contabilidad de las organizaciones ciudadanas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del INE, deberá observar las reglas siguientes:

I. Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente a estas entidades; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF.
II. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar.
III. Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes calendario que le corresponda.
IV. Utilizar el catálogo de cuentas, instructivo de registro contable y formatos aplicables proporcionados por la DPP.
V. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal.
VI. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores u omisiones deberán realizarlas en sus registros contables dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación.

El artículo 122, dispone que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización del INE, se entiende que se realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A1, Capítulo 20 “Postulados básicos”; los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

El artículo 123 refiere que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del INE, el registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco.

El artículo 132 especifica que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la organización ciudadana. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. La totalidad de los gastos realizados por las organizaciones ciudadanas deberán ser comprobados con documentación

que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; asimismo, todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere el Reglamento de Fiscalización del INE, deben atender a lo dispuesto en la NIF A1, Capítulo 40 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, neutralidad y verificabilidad.

El artículo 133, establece que, en el informe mensual, las organizaciones ciudadanas deberán reportar todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político local, incluyendo las siguientes:

I. La organización de asambleas.
II. Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o personas prestadoras de servicios para la captación de personas afiliadas.
III. En su caso, pago de servicios personales a las personas auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.
IV. Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como PPL.

El artículo 134, determina que las organizaciones ciudadanas que informaron su propósito de constituir un PPL deberán presentar a la DPP a través de Oficialía de Partes del IEEM, informes mensuales dentro de los 10 días siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente su Aviso de intención al IEEM, con el propósito de constituir un partido político local, y hasta que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro; en su caso, al día anterior en el que surta efectos constitutivos el registro correspondiente o la cancelación del procedimiento. Los informes deberán presentarse en forma impresa y en medio electrónico:

I. Deberán incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados en el formato respectivo.
II. Considerar para su elaboración a la totalidad de registros contables de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afecten económicamente a las organizaciones ciudadanas.
III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones.
IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización del INE.
V. Presentar el informe debidamente suscrito por la persona responsable del órgano de administración o responsable de finanzas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 135, refiere que los informes deberán contener adjunta, en lo que resulte aplicable, la siguiente documentación en original y electrónica:

I. Estados financieros (en forma impresa y electrónica).
II. La balanza de comprobación mensual a último nivel y auxiliares contables (en forma impresa y electrónica).
III. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes (en copia impresa y electrónica).
IV. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria, así como las conciliaciones bancarias correspondientes (en forma impresa y electrónica).
V. Los controles de folios de recibos de las aportaciones en efectivo y en especie, detalle de ingresos por autofinanciamiento; los formatos de ingresos obtenidos por rendimientos financieros y fondos, así como, la bitácora de viáticos y pasajes (en forma impresa y electrónica).
VI. El inventario físico del activo fijo a través del formato respectivo (en forma impresa y electrónica).
VII. Los contratos de apertura de la cuenta bancaria. Asimismo, las organizaciones ciudadanas deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de la cuenta. (copia impresa y electrónica)
VIII. En su caso, evidencia de la cancelación de la cuenta bancaria sujeta a revisión. (copia impresa y electrónica)
IX. En su caso, los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones (copia impresa y electrónica).

El artículo 137, preceptúa que el procedimiento de fiscalización comprende las funciones de comprobación investigación, información, y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las organizaciones ciudadanas, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia, y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con las disposiciones reguladas en la LGIPE, el CEEM, el Reglamento de Fiscalización del INE, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores del INE, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El artículo 138, señala que los procedimientos a desarrollar en la práctica de la auditoría, deberán apegarse a Normas Internacionales de Auditoría y procedimientos de auditoría, mismos que deberán constar en los papeles de trabajo que para tales efectos sean formulados.

El artículo 146, fracción I, y último párrafo, indica que, la DPP deberá someter a la consideración de este Consejo General un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un PPL y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro; a partir del día siguiente que las organizaciones ciudadanas presenten las aclaraciones o rectificaciones, la DPP contará con un plazo de 20 días hábiles para presentar un dictamen y la resolución respectiva a este Consejo General.

El artículo 148 señala que todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la DPP deberán contener como mínimo:

- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes.
- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos.
- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones presentadas después de haberles notificado con ese fin.
- En su caso, el incumplimiento al que hubieren incurrido.

El artículo 149, refiere que, derivado de los procedimientos en materia de fiscalización, la DPP elaborará un proyecto de resolución con las observaciones no subsanadas, la norma vulnerada y, en su caso, propondrá las sanciones correspondientes, previstas en el CEEM, para someterlo a consideración de este Consejo General.

El artículo 151, párrafo primero, dispone que, para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
II. El dolo o culpa en su responsabilidad.
III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
IV. La capacidad económica del ente infractor.
V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita, indica que los gastos detectados por la DPP en el ejercicio de sus facultades, notificados a las organizaciones ciudadanas y que, en virtud de la atención al oficio correspondiente, sean reconocidos en los informes respectivos, deberán ser valorados en la Resolución como faltas sustantivas.

El artículo 153, párrafo primero, establece que las organizaciones ciudadanas serán responsables por las infracciones establecidas en el CEEM y el Reglamento. En caso de obtener su registro como PPL, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha en que se otorga el respectivo registro.

El artículo 154, señala que las multas que determine este Consejo General que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Estado de México, o bien, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas por las organizaciones ciudadanas en términos y plazos que señalen las disposiciones fiscales aplicables en el ámbito local.

III. MOTIVACIÓN

Conforme a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, este Consejo General debe analizar las irregularidades en las que incurrió la organización ciudadana, descritas en el Considerando Octavo del Dictamen de fiscalización, que motiva la presente Resolución; asimismo, del rubro “Gastos no reportados”, la DPP en el ejercicio de sus facultades de revisión y verificación a los informes, detectó diversos gastos que la organización ciudadana no reportó en sus informes mensuales de ingresos y gastos, y en virtud de la atención al oficio de errores y omisiones notificados a la organización ciudadana, en su caso, los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones, fueron reconocidos en los informes correspondientes, por lo que en términos del artículo 151, último párrafo del Reglamento, las conductas serán valoradas en la presente Resolución.

En razón de lo anterior, la organización ciudadana es sujeto de responsabilidad y susceptible de ser sancionada, de acuerdo con el marco normativo electoral aplicable en materia de infracciones y sanciones.

La DPP realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron solventadas por la citada organización ciudadana, analizando los informes y documentación comprobatoria respectiva, en ese sentido, en la presente Resolución se considera el criterio establecido por la Sala Superior[1], en lo relativo a que si, en su caso, se acreditara la comisión de diversas irregularidades, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellas, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una.

Identificadas en el Dictamen de fiscalización las observaciones no solventadas consideradas de carácter formal y aquellas sustantivas, por cuestión de método conviene realizar el estudio en dos secciones temáticas: SECCIÓN I. "FALTAS FORMALES", y SECCIÓN II. "FALTAS SUSTANTIVAS".

SECCIÓN I. FALTAS FORMALES

Análisis temático y valoración de las conductas en la comisión de las irregularidades reportadas en el dictamen

Como se observa en el cuerpo de Dictamen de fiscalización, en el Considerando Octavo se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias a las que se les atribuye como faltas de carácter formal:

NP.	Informe	Rubro	Descripción	Norma vulnerada
1	Abril 2025	Gastos no Reportados *(Inicialmente la observación estuvo asociada a gastos no reportados sobre el uso de inmuebles en las asambleas municipales de Rayón y Zumpango), sobre omisiones en su registro y relacionados con la falta de documentación y errores en los documentos presentados; no obstante, las observaciones que persistieron como no solventadas fueron las vinculadas con la falta de comprobantes fiscales de rentas realizadas directamente por la organización ciudadana de gastos pagados en efectivo por arrendamiento de inmuebles, que por su naturaleza corresponde a:* ***"Falta de documentación/ Información")***.	Observación 1: Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles. Respecto de los hallazgos de gastos observados en las asambleas municipales de Rayón y Zumpango asociados al uso de inmuebles, la organización ciudadana los informó como gastos efectuados de forma directa pagados en efectivo, para Rayón fueron sustentados en póliza de Egresos 18 del 11/04/2025 con registro contable en cuenta 5-3-18-00-0000 "Arrendamiento de inmuebles" (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 "Fondo fijo de caja" (abono) por $2,000.00, anexó contrato de arrendamiento de salón de eventos de fecha 11/03/2025 por $2,000.00, y comprobante de recibo de pago de fecha 2/04/2025 número 010; y respecto de la asamblea de Zumpango se registró en póliza de Egresos 19 del 05/04/2025 en cuenta 5-3-18-00-0000 "Arrendamiento de inmuebles" (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 "Fondo fijo de caja" (abono) por $3,000.00, anexó contrato de arrendamiento de salón de eventos de fecha 05/04/2025 por $3,000.00, y comprobante de recibo de pago de fecha 05/04/2025 número 015, si bien el registro contable fue acreditado en ambos gastos, no obstante, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), que amparen los gastos reportados, ya que al haberse efectuado la contratación y pago de forma directa por la organización, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.	Artículo 132 del Reglamento. Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE
2	Abril 2025	Falta de documentación/ información	Observación 3: Omisión de comprobantes fiscales en gastos pagados en efectivo La organización reportó gastos por concepto de papelería y artículos de oficina, así como, por arrendamiento de bienes muebles y equipo (sillas) para asamblea municipal de Villa de Allende, efectuados de forma directa y pagados en efectivo; sobre el gasto de papelería realizó registro contable a través de póliza de Egresos 1 del 29/04/2025 en cuenta 52-02-01-0000 "Papelería y artículos de oficina" (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 "Fondo de caja chica" (abono) por $134.00, sustentados en ticket del 09/04/2025 con folio TIC107069 por $38.00, ticket del 02/04/2025 con	Artículo 132 del Reglamento. Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE

[1] Criterio orientador dictado en la sentencia del 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado en el expediente SUP-RAP-62/2005, por la Sala Superior.

NP.	Informe	Rubro	Descripción	Norma vulnerada
			folio TIC106565 por $66.00 y ticket del 29/04/2025 con folio TIC107971 por $30.00; para el gasto en asamblea de Villa de Allende registró contablemente en póliza de Egresos 20 del 30/04/2025 en cuenta 5-3-19-00-0000 “Arrendamiento de bienes muebles y equipo” (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 “Fondo de caja chica” (abono) por $250.00 anexando recibo No. 45 por concepto de sillas plegables que ampara dicho importe, sin embargo, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), ya que al haberse realizado la compra, contratación y pago de forma directa por la organización, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.	
3	Junio 2025	Falta de documentación/ información	Observación 3: Omisión de comprobantes fiscales en gastos pagados en transferencia. La organización reportó gastos por concepto de papelería y artículos de oficina que fueron pagados mediante transferencia, registrados en póliza de Egresos 1 del 02/06/2025 en cuenta 5-2-02-01-0000 “Papelería y artículos de oficina” (cargo) y en cuenta 1-1-02-01-0002 “CTA GUB ……479” (abono) por $8,250.00, anexó nota de venta No. 1748 de fecha 02/06/2025 por concepto de 2,000 cuadernillos emitida por la persona proveedora, comprobante de transferencia SPEI de institución financiera BBVA México, S.A. del 02/06/2025 con datos de operación en concepto “impresión de documentos básicos”, sin embargo, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), ya que al haberse realizado la compra y pago de forma directa por ésta, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.	Artículo 132 del Reglamento. Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE

De acuerdo con lo anterior, se presentan las faltas de carácter formal conforme al siguiente análisis:

Falta 1. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, la DPP remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/809/2025 el dieciséis de junio de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de abril del ejercicio dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1 se le informó que, de la revisión al informe y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de abril, se identificó el uso de inmuebles de los cuales se omite o se identifican inconsistencias en la documentación soporte conforme al Anexo 1, por lo que se requirió presentar en un plazo de diez días hábiles la documentación comprobatoria correspondiente y las aclaraciones que considerara pertinentes.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio IEEM/DPP/809/2025:

“En este sentido se solicita, según corresponda a la observación contenida en el Anexo 1:
- Comprobante fiscal de las operaciones realizadas directamente por la organización.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, conforme a los artículos 132 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; 45, 46 numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.”

La organización ciudadana, mediante escrito del treinta de junio de dos mil veinticinco con folio 002580 de Oficialía de Partes, presentó contestación, y señaló:

“En ese sentido le informo que de conformidad con la visita del personal de fiscalización en las asambleas motivo de la observación y dada la naturaleza de los bienes y la condición fiscal de los propietarios que no se encuentran debidamente registrados en el Sistema de Administración Tributaria (circunstancia no imputable a mi representada) y toda vez que el fin prioritario para esta organización es contar con inmuebles que permitan desarrollar las asambleas correspondientes, respecto de esta observación se hace de su conocimiento que no se cuentan con dichos comprobantes fiscales toda vez que los propietarios no cuentan

con comprobantes fiscales. Sin embargo, el gasto de dichas asambleas fue cubierto con la disposición en efectivo mediante la cuenta de cheques de la organización y el cobro de uno de ellos que se encuentra debidamente informado y con cuyo dinero en efectivo se han cubierto los gastos asociados."

En la respuesta se observa que persistió la omisión de presentar CFDI en operaciones realizadas directamente por la organización ciudadana, al informar que las personas propietarias de los inmuebles no se encuentran registradas en el SAT, en razón de que los gastos efectuados debieron estar amparados en CFDI que cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, como se establece en los artículos 132 del Reglamento, y 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio IEEM/DPP/910/2025 del catorce de julio de dos mil veinticinco correspondiente al seguimiento de la observación, se requirió a la organización ciudadana lo siguiente:

"De la revisión al informe y sus anexos, a las aclaraciones vertidas y documentación presentada, derivado de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de abril, persisten inconsistencias en el uso de inmuebles sobre documentación soporte conforme al (Anexo 1):

En este sentido, el seguimiento respectivo se realizará en el dictamen correspondiente en términos de los artículos 132 y 146, fracción I del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; 45, 46 numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE."

La organización ciudadana, mediante escrito del seis de agosto de dos mil veinticinco con folio 003110 de Oficialía de Partes, presentó respuesta general a las observaciones 1 y 3, señalando:

"De las observaciones 2 y 3, como se informó en el mes correspondiente, no se cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes de los gastos que se hicieron de la cuenta denominada "Fondo de caja chica"." (sic)
(Nota: el numeral 2 se refiere a observación con numeral 1)

Como se advierte, la organización ciudadana respecto de la observación detectada, fue omisa en presentar la documentación comprobatoria con las características cualitativas y los requisitos de los comprobantes de su operación reportada, tal y como lo establecen los artículos 132 del Reglamento, y 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

No obstante, se requirió a través de diversos oficios de seguimiento a la observación planteada, con el fin de dejar patente que la misma no estaba debidamente solventada, en los términos siguientes:

- IEEM/DPP/1056/2025 del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1189/2025 del doce de septiembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1339/2025 del catorce de octubre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1549/2025 del trece de noviembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1622/2025 del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/60/2026 del veintiocho de enero de dos mil veintiséis.
- IEEM/DPP/96/2026 del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.
- IEEM/DPP/122/2026 del trece de marzo de dos mil veintiséis.

A través de los documentos de mérito, se informó a la organización ciudadana lo siguiente:

"El seguimiento respectivo se realizará en el dictamen correspondiente en términos de los artículos 132 y 146, fracción I del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; 45, 46 numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE"

Por su parte, la organización ciudadana mediante diversos escritos, presentó respuesta a los oficios notificados, en las fechas siguientes:

- El cuatro de septiembre de dos mil veinticinco con folio 003474 de la Oficialía de Partes;
- El veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco con folio 003747 de la Oficialía de Partes;
- El veintiocho de octubre de dos mil veinticinco con folio 004127 de la Oficialía de Partes;
- El veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco con folio 004486 de la Oficialía de Partes;

- El dieciséis de enero de dos mil veintiséis con folio 000172 de la Oficialía de Partes;
- El doce de febrero de dos mil veintiséis con folio 000476 de la Oficialía de Partes; y
- El seis de marzo de dos mil veintiséis con folio 000739 de la Oficialía de Partes.

En las referidas documentales, la organización ciudadana manifestó lo siguiente:

> *"Refiere la autoridad electoral que el seguimiento respectivo de las observaciones del mes de ABRIL se realizará en el dictamen correspondiente derivado de que mi representada no cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes."*

Finalmente, como respuesta al último oficio IEEM/DPP/122/2026, el veinte de marzo de dos mil veintiséis con folio 000861 de Oficialía de Partes, contestó:

> *"Refiere la autoridad electoral que el seguimiento respectivo de las observaciones del mes de ABRIL se realizará en el dictamen correspondiente derivado de que mi representada no cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes, por lo que, se estará a lo que esa autoridad determine."*

Conforme a lo anterior, se acredita que **la organización ciudadana, incumplió la presentación de la documentación comprobatoria con las características cualitativas de los comprobantes de la operación reportada**, relacionada con gastos pagados en efectivo por arrendamiento de inmuebles para la celebración de las asambleas en los municipios de Rayón y Zumpango, precisamente el comprobante fiscal de la operación realizada directamente por la organización, pues a pesar de las reiteradas solicitudes en los oficios de seguimiento a la observación, la organización ciudadana, no logró presentar la documentación respectiva; por lo tanto, **la observación se tuvo por no solventada**.

Falta 2. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/809/2025 el dieciséis de junio de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de abril del ejercicio dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3 se le informó que, de la revisión efectuada a la cuenta de "Fondo de caja chica", y a las subcuentas de "Egresos", "Papelería y artículos de oficina", "Arrendamiento de bienes muebles", se identificaron gastos realizados directamente por la organización pagados en efectivo, en los que se omitió el CFDI expedido a nombre de la organización ciudadana, si bien anexa contratos o tickets de compra, dicha documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales, cabe señalar que todos los gastos efectuados por la organización deben estar amparados en CFDI que cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, (Anexo 2), por lo que se requirió presentar en un plazo de diez días hábiles la documentación comprobatoria correspondiente y las aclaraciones que considerara pertinentes.

Se transcribe en lo conducente el oficio IEEM/DPP/809/2025:

> *"Por tal motivo, se solicita:*
>
> *1. Presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las operaciones observadas.*
>
> *2. Las aclaraciones que a su derecho convenga.*
>
> *Lo anterior, conforme a los artículos 132 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; 45, 46 numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE."*

La organización ciudadana, mediante escrito del treinta de junio de dos mil veinticinco con folio 002580 de Oficialía de Partes presentó contestación, y señaló:

> *"Refiere la autoridad electoral que se identificaron gastos realizados directamente por la organización pagados en efectivo, en los que se omite el Comprobante Fiscal Digital por internet expedido a nombre de la organización ciudadana.*
>
> *En ese sentido le informo que de conformidad con la visita del personal de fiscalización en las asambleas motivo de la observación y dada la naturaleza de los bienes y la condición fiscal de los propietarios que no se encuentran debidamente registrados en el Sistema de Administración Tributaria (circunstancia no imputable a mi representada) y toda vez que el fin prioritario para esta organización es contar con inmuebles que permitan desarrollar las asambleas correspondientes, respecto de esta observación se hace de su*

conocimiento que no se cuentan con dichos comprobantes fiscales toda vez que los propietarios no cuentan con comprobantes fiscales."

En la respuesta se observa que persistió la omisión de presentar CFDI en operaciones realizadas directamente por la organización ciudadana, al informar que las personas propietarias de los muebles no se encontraban registradas en el SAT, en razón de que los gastos efectuados debieron estar amparados en comprobantes fiscales que cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, como se establece en los artículos 132 del Reglamento, y 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, mediante del oficio IEEM/DPP/910/2025 del catorce de julio de dos mil veinticinco correspondiente al seguimiento de la observación, se requirió a la organización ciudadana lo siguiente:

"Derivado de la revisión efectuada al escrito de subsanación y aclaraciones para atender la observación relativa a la cuenta de "Fondo de caja chica", y a las subcuentas de "Egresos", "Papelería y artículos de oficina", "Arrendamiento de bienes inmuebles", sobre la identificación de gastos realizados directamente por la organización pagados en efectivo, en los que se omite el Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido a nombre de la organización ciudadana, presenta las aclaraciones pertinentes, los gastos efectuados por la organización debieron estar amparados en comprobantes fiscales que cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. (Anexo 2).

En este sentido, el seguimiento respectivo se realizará en el dictamen correspondiente en términos de los 132 y 146, fracción I del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; 45, 46 numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE."

La organización ciudadana, mediante escrito del seis de agosto de dos mil veinticinco con folio 003110 de Oficialía de Partes presentó respuesta general a las observaciones 1 y 3 señalando:

"De las observaciones 2 y 3, como se informó en el mes correspondiente, no se cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes de los gastos que se hicieron de la cuenta denominada "Fondo de caja chica"."

Como se advierte, la organización ciudadana respecto de la observación detectada, fue omisa en presentar la documentación comprobatoria con las características cualitativas y los requisitos de los comprobantes de su operación reportada, tal y como lo establecen los artículos 132 del Reglamento, y 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

No obstante, se requirió a través de diversos oficios de seguimiento a la observación planteada, con el fin de dejar patente que la misma no estaba debidamente solventada, en los términos siguientes:

- IEEM/DPP/1056/2025 del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1189/2025 del doce de septiembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1339/2025 del catorce de octubre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1549/2025 del trece de noviembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1622/2025 del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/60/2026 del veintiocho de enero de dos mil veintiséis.
- IEEM/DPP/96/2026 del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.
- IEEM/DPP/122/2026 del trece de marzo de dos mil veintiséis.

A través de los documentos de mérito, se informó a la organización ciudadana lo siguiente:

"El seguimiento respectivo se realizará en el dictamen correspondiente en términos de los artículos 132 y 146, fracción I del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; 45, 46 numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE."

Por su parte, la organización ciudadana mediante escritos presentó respuesta a los oficios notificados, en las fechas siguientes:

- El cuatro de septiembre de dos mil veinticinco con folio 003474 de la Oficialía de Partes.
- El veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco con folio 003747 de Oficialía de Partes.
- El veintiocho de octubre de dos mil veinticinco con folio 004127 de la Oficialía de Partes.

- El veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco con folio 004486 de la Oficialía de Partes.
- El dieciséis de enero de dos mil veintiséis con folio 000172 de la Oficialía de Partes.
- El doce de febrero de dos mil veintiséis con folio 000476 de la Oficialía de Partes.
- El seis de marzo de dos mil veintiséis con folio 000739 de la Oficialía de Partes.

En las referidas documentales, la organización ciudadana manifestó lo siguiente:

> *"Refiere la autoridad electoral que el seguimiento respectivo de las observaciones del mes de ABRIL se realizará en el dictamen correspondiente derivado de que mi representada no cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes."*

Finalmente, como respuesta al último oficio IEEM/DPP/122/2026, el veinte de marzo de dos mil veintiséis con folio 000861 de Oficialía de Partes contestó:

> *"Refiere la autoridad electoral que el seguimiento respectivo de las observaciones del mes de ABRIL se realizará en el dictamen correspondiente derivado de que mi representada no cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes, por lo que, se estará a lo que esa autoridad determine."*

Conforme a lo anterior, se acredita que **la organización ciudadana, incumplió la presentación de la documentación comprobatoria con las características cualitativas de los comprobantes de la operación reportada**, relacionada con gastos pagados en efectivo de papelería, arrendamiento de muebles para la celebración de las asambleas en los municipios de Rayón, Zumpango y Villa de Allende, precisamente, el comprobante fiscal de las operaciones realizadas directamente por la organización ciudadana, pues a pesar de las reiteradas solicitudes en los oficios de seguimiento a la observación, la organización ciudadana, no logró presentar la documentación respectiva; por lo tanto, **la observación se tuvo por no solventada**.

Falta 3. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1054/2025 del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de junio del ejercicio dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3 se le informó que de la revisión efectuada a la cuenta de "Bancos", y a las subcuenta de "Egresos", "Papelería y artículos de oficina", por concepto de impresión de cuadernillos, se identificó un gasto por el importe de $8,250.00 (Ocho mil doscientos cincuenta 00/100 M.N.) realizado directamente por la organización y pagado en transferencia, en el que se omite el Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido a nombre de la organización ciudadana, si bien anexa nota de venta y comprobante de transferencia SPEI, dicha documentación carece de requisitos fiscales, cabe señalar que todos los gastos efectuados por la organización deben estar amparados en CFDI que cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que se requirió presentar en un plazo de diez días hábiles la documentación comprobatoria correspondiente y las aclaraciones que considere pertinentes.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio IEEM/DPP/1054/2025:

> *"Por tal motivo, se solicita:*
>
> *1. Presentar los Comprobante Fiscal Digital por Internet*
> *2. Las aclaraciones que a su derecho convenga.*
>
> *Lo anterior, conforme a los artículos 132 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; 45, 46 numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE."*

La organización ciudadana, mediante escrito del cuatro de septiembre de dos mil veinticinco con folio 003475 de Oficialía de Partes presentó contestación, y manifestó:

> *"Refiere la autoridad electoral que se omite el Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido a nombre de la organización ciudadana, derivado de la compra de "impresión de cuadernillos", en ese sentido y con la finalidad de que la presente observación se tenga por solventada, hago de su conocimiento que el proveedor con el que los mismos fueron adquiridos no se encuentra dado de alta en el registro Federal de Contribuyentes, por lo que carece de capacidad para emitir comprobantes digitales, sin embargo, se adjunta el comprobante de la transacción (SPEI) que se llevó a cabo directamente de la cuenta de la organización."*

En la respuesta señaló que el proveedor no se encontraba dado de alta en el RFC, y adjuntó el comprobante de la transacción vía SPEI directamente de la cuenta de la organización ciudadana; pese a ello, se observó que persistió la omisión de presentar CFDI en operaciones realizadas directamente por la organización ciudadana, en razón de que los

gastos efectuados debieron estar amparados en CFDI que cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, como se establece en los artículos 132 del Reglamento, y 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

Como se advierte, la organización ciudadana respecto de la observación detectada, fue omisa en presentar la documentación comprobatoria con las características cualitativas y los requisitos de los comprobantes de su operación reportada, tal y como lo establecen los artículos 132 del Reglamento, y 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

No obstante, se requirió a través de diversos oficios de seguimiento a la observación planteada, con el fin de dejar patente que la misma no estaba debidamente solventada, en los términos siguientes:

- IEEM/DPP/1189/2025 del doce de septiembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1339/2025 del catorce de octubre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1549/2025 del trece de noviembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1622/2025 del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/60/2026 del veintiocho de enero de dos mil veintiséis.
- IEEM/DPP/96/2026 del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.
- IEEM/DPP/122/2026 del trece de marzo de dos mil veintiséis.

A través de los documentos de mérito, se informó a la organización ciudadana lo siguiente:

> *"El seguimiento respectivo se realizará en el dictamen correspondiente en términos de los artículos 132 y 146, fracción I del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; 45, 46 numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE."*

Por su parte, la organización ciudadana mediante escritos presentó respuesta a los oficios notificados, en las fechas siguientes:

- El veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco con folio 003747 de Oficialía de Partes.
- El veintiocho de octubre de dos mil veinticinco con folio 004127 de la Oficialía de Partes.
- El veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco con folio 004486 de la Oficialía de Partes.
- El dieciséis de enero de dos mil veintiséis con folio 000172 de la Oficialía de Partes.
- El doce de febrero de dos mil veintiséis con folio 000476 de la Oficialía de Partes.
- El seis de marzo de dos mil veintiséis con folio 000739 de la Oficialía de Partes.

En las referidas documentales, la organización ciudadana manifestó lo siguiente:

> *"Refiere la autoridad electoral que el seguimiento respectivo de las observaciones del mes de ABRIL se realizará en el dictamen correspondiente derivado de que mi representada no cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes."*

Finalmente, como respuesta al último oficio IEEM/DPP/122/2026, el veinte de marzo de dos mil veintiséis con folio 000861 de Oficialía de Partes contestó:

> *"Refiere la autoridad electoral que el seguimiento respectivo de las observaciones del mes de ABRIL se realizará en el dictamen correspondiente derivado de que mi representada no cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes, por lo que, se estará a lo que esa autoridad determine."*

Conforme a lo anterior, se acredita que la organización ciudadana, **incumplió la presentación de la documentación comprobatoria con las características cualitativas de los comprobantes de la operación reportada**, relacionados con gastos de papelería pagados en transferencia por impresión de cuadernillos para su utilización en la celebración de diversas asambleas, precisamente el comprobante fiscal de la operación realizada directamente por la organización, pues a pesar de las reiteradas solicitudes en los oficios de seguimiento a la observación, la organización ciudadana no logró presentar la documentación respectiva; por lo tanto, **la observación se tuvo por no solventada**.

Respecto de las conductas que se analizan, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la organización ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 291, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, en relación con el artículo 144, fracciones I, II y IV del Reglamento, toda vez que, al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los informes mensuales de ingresos y gastos correspondientes a abril y junio de 2025, se notificó a la organización ciudadana vía correo electrónico mediante los oficios correspondientes para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara la irregularidad observada.

Por lo anteriormente señalado, derivado de la revisión y análisis de la documentación que obra en poder de la DPP, se requirió a la organización ciudadana la documentación y las aclaraciones pertinentes respecto de las observaciones y se efectuaron los requerimientos referidos en los numerales 1, 2 y 3, sin que presentara la documentación fiscal correspondiente, acreditando que la organización ciudadana incumplió lo dispuesto en los artículos 132 del Reglamento, 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

La obligación de los sujetos obligados de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, tiene por objeto inhibir conductas que tengan como resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es garantizar que la actividad de las organizaciones ciudadanas se desempeñe en apego a los cauces legales.

De lo anterior, se desprende que la organización ciudadana puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas al no encuadrar sus actividades dentro del cauce legal establecido por la normatividad electoral y dejar de observar el contenido determinado por la legislación electoral, incurriendo en una falta que expresamente señala el Reglamento de Fiscalización del INE en su artículo 229, numeral 1, inciso b).

En efecto, las conductas descritas constituyen diversas faltas de forma que no implicaron una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, sino que únicamente representan infracciones en la rendición de cuentas, así como, la falta de entrega de documentación requerida relativa al soporte de los egresos con los requisitos fiscales, no obstante, lo anterior no constituye un indebido manejo de recursos.

Conforme a lo anterior, en ejercicio del arbitrio conferido por la normatividad aplicable para sancionar a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como PPL, esta autoridad electoral procederá a calificar dichas faltas, atendiendo a las particularidades que en el caso se presenten, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-56/2020.

Con base en lo anterior, para la calificación de las faltas se debe seguir el régimen legal que considere lo siguiente:

a) Tipo de infracción (acción u omisión);
b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron;
c) La comisión intencional o culposa de la falta;
d) La trascendencia de la norma transgredida;
e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta
f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas; y
g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia)

Asimismo, en atención a lo estipulado en los artículos 473 del CEEM y 151 del Reglamento, a efecto de establecer la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de las faltas y su imputación, se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él.
II. El dolo o culpa en su responsabilidad.
III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
IV. La capacidad económica del ente infractor.
V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En razón de lo anterior, en el **Apartado A** se analizarán los elementos para calificar las faltas y, posteriormente, en el **Apartado B** los elementos para individualizar la sanción.

Apartado A. Calificación de las faltas

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior en el expediente SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo; en cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada por la norma aplicable.

La organización ciudadana en la presentación de sus informes mensuales de abril y junio de dos mil veinticinco, omitió la presentación de CFDI que cumplieran los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto de gastos pagados en efectivo y mediante transferencia reportados por la organización ciudadana

por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para sus asambleas municipales y gastos de papelería para el desarrollo de sus actividades.

Cabe señalar que la organización ciudadana manifestó en las respuestas a los requerimientos que formuló la autoridad, que los propietarios de los inmuebles y los proveedores de los bienes y servicios no contaban con comprobantes fiscales, o que, al no tener el alta en el RFC carecían de capacidad para emitir CFDI, por lo que, al no presentar la documentación comprobatoria que exige la normatividad fiscal, aplicable en materia de fiscalización electoral, existen conductas relacionadas con un dejar de hacer, por tanto **el tipo de infracción, es de omisión.**

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Tiempo. Las faltas señaladas se cometieron en el periodo comprendido correspondiente a la presentación de los informes mensuales de ingresos y gastos de abril y junio de dos mil veinticinco, en el plazo de revisión y periodo de garantía de audiencia otorgado para presentar documentación, aclaraciones y/o rectificaciones para solventar las irregularidades que han sido señaladas.

Modo. La organización ciudadana omitió la presentación de CFDI en el modo que cumplieran los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, atendiendo a lo siguiente:

NP.	Informe	Rubro	Descripción	Norma vulnerada
1	Abril 2025	Gastos no Reportados *(Inicialmente la observación estuvo asociada a gastos no reportados sobre el uso de inmuebles en las asambleas municipales de Rayón y Zumpango), sobre omisiones en su registro y relacionados con la falta de documentación y errores en los documentos presentados; no obstante, las observaciones que persistieron como no solventadas fueron las vinculadas con la falta de comprobantes fiscales de rentas realizadas directamente por la organización ciudadana de gastos pagados en efectivo por arrendamiento de inmuebles, que por su naturaleza corresponde a: **"Falta de documentación/ Información")**.*	Observación 1: Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles. Respecto de los hallazgos de gastos observados en las asambleas municipales de Rayón y Zumpango asociados al uso de inmuebles, la organización ciudadana los informó como gastos efectuados de forma directa pagados en efectivo, para Rayón fueron sustentados en póliza de Egresos 18 del 11/04/2025 con registro contable en cuenta 5-3-18-00-0000 "Arrendamiento de inmuebles" (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 "Fondo fijo de caja" (abono) por $2,000.00, anexó contrato de arrendamiento de salón de eventos de fecha 11/03/2025 por $2,000.00, y comprobante de recibo de pago de fecha 2/04/2025 número 010; y respecto de la asamblea de Zumpango se registró en póliza de Egresos 19 del 05/04/2025 en cuenta 5-3-18-00-0000 "Arrendamiento de inmuebles" (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 "Fondo fijo de caja" (abono) por $3,000.00, anexó contrato de arrendamiento de salón de eventos de fecha 05/04/2025 por $3,000.00, y comprobante de recibo de pago de fecha 05/04/2025 número 015, si bien el registro contable fue acreditado en ambos gastos, no obstante, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), que amparen los gastos reportados, ya que al haberse efectuado la contratación y pago de forma directa por la organización, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.	Artículo 132 del Reglamento. Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE
2	Abril 2025	Falta de documentación/ información	Observación 3: Omisión de comprobantes fiscales en gastos pagados en efectivo La organización reportó gastos por concepto de papelería y artículos de oficina, así como, por arrendamiento de bienes muebles y equipo (sillas) para asamblea municipal de Villa de Allende, efectuados de forma directa y pagados en efectivo; sobre el gasto de papelería realizó registro contable a través de póliza de Egresos 1 del 29/04/2025 en cuenta 52-02-01-0000 "Papelería y artículos de oficina" (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 "Fondo de caja chica" (abono) por $134.00, sustentados en ticket del 09/04/2025 con folio TIC107069 por $38.00, ticket del 02/04/2025 con folio TIC106565 por $66.00 y ticket del 29/04/2025 con folio TIC107971 por $30.00; para el gasto en asamblea de Villa de Allende registró contablemente en póliza de Egresos 20 del 30/04/2025 en cuenta 5-3-19-00-0000 "Arrendamiento de bienes muebles y equipo" (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 "Fondo de caja chica" (abono) por $250.00 anexando recibo No. 45 por concepto de sillas plegables que ampara dicho importe, sin embargo, la organización ciudadana	Artículo 132 del Reglamento. Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE

NP.	Informe	Rubro	Descripción	Norma vulnerada
			incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), ya que al haberse realizado la compra, contratación y pago de forma directa por la organización, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.	
3	Junio 2025	Falta de documentación/ información	Observación 3: Omisión de comprobantes fiscales en gastos pagados en transferencia. La organización reportó gastos por concepto de papelería y artículos de oficina que fueron pagados mediante transferencia, registrados en póliza de Egresos 1 del 02/06/2025 en cuenta 5-2-02-01-0000 “Papelería y artículos de oficina” (cargo) y en cuenta 1-1-02-01-0002 “CTA GUB ……479” (abono) por $8,250.00, anexó nota de venta No. 1748 de fecha 02/06/2025 por concepto de 2,000 cuadernillos emitida por la persona proveedora, comprobante de transferencia SPEI de institución financiera BBVA México, S.A. del 02/06/2025 con datos de operación en concepto “impresión de documentos básicos”, sin embargo, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), ya que al haberse realizado la compra y pago de forma directa por ésta, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.	Artículo 132 del Reglamento. Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE

Lugar. Se concretizan las irregularidades en las oficinas de la DPP, en ejecución de la revisión efectuada a los informes mensuales de ingresos y gastos de abril y junio de dos mil veinticinco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera la organización ciudadana responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

Este sentido abarca dos situaciones, por una parte, infringir una disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, y otra, aquella que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente contraria al orden legal.

En la especie, la organización ciudadana omite presentar documentación fiscal comprobatoria de gastos reportados pagados en efectivo y mediante transferencia reportados por la organización ciudadana en sus informes mensuales de ingresos y gastos de abril y junio de dos mil veinticinco por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para sus asambleas municipales y gastos de papelería para el desarrollo de sus actividades, manifestando en sus respuestas que tenía como fin prioritario contar con inmuebles que permitieran desarrollar las asambleas respectivas, por lo que la condición fiscal de las personas propietarias de los bienes arrendados y proveedores del servicio de papelería no era una situación imputable a la organización ciudadana, afirmación que no la exime de sus obligaciones legales para tener el deber de cuidado en la rendición de cuentas en las condiciones y requisitos que se establecen en la normatividad electoral aplicable.

No se omite precisar que, el recurso de apelación SUP-RAP-045/2007, señala que el dolo tiene que acreditarse plenamente y no ser presumido, en este caso se advierte que, en estos casos, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención especifica de la organización ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

De acuerdo con las conclusiones y el análisis del presente apartado, la organización ciudadana incumplió lo establecido en los artículos 132 del Reglamento; 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE, que a la letra señalan lo siguiente:

Reglamento
Artículo 132. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la organización ciudadana. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. La totalidad de los gastos realizados por las organizaciones ciudadanas deberán ser comprobados con documentación que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere el Reglamento de Fiscalización del INE, deben atender a lo dispuesto en la NIF A1, Capítulo 40 "Características cualitativas de los estados financieros", particularmente lo relativo a la veracidad, neutralidad y verificabilidad.
…

Reglamento de fiscalización del INE

Artículo 45.
Características cualitativas de los comprobantes de las operaciones
1. Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere el Reglamento deben atender a lo dispuesto en la NIF A-1 "Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, capítulo 10, particularmente lo relativo a la veracidad, neutralidad y verificabilidad.

Artículo 46.
Requisitos de los comprobantes de las operaciones
1. Los comprobantes de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los referidos preceptos imponen a las organizaciones ciudadanas, la obligación de presentar informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento del que se alleguen para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención de su registro como PPL, debidamente sustentados con documentación comprobatoria y que reúnan las características cualitativas, a fin de que la autoridad tenga elementos de revisión y compulsa de lo presentado, es decir, integrar su contabilidad conforme a las reglas establecidas en las NIF, que permitan revelar la veracidad, neutralidad y verificabilidad del soporte documental contable, administrativo y fiscal de las operaciones reportadas, para llevar a cabo su conciliación y verificación por el periodo que corresponda, situación que tiene adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que otorga a la autoridad fiscalizadora información que la ciudadanía puedan conocer sobre el manejo de los recursos que tiene dicha organización ciudadana en su proceso de constituir un PPL.

Esto es así, ya que los comprobantes de las operaciones que reportan las organizaciones ciudadanas deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales señalan, que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala la normativa aludida, asimismo, precisan que las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo, el cual deberá reunir además los siguientes requisitos:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
II.- Contener impreso el número de folio.
III.- Lugar y fecha de expedición.
IV.- Clave del RFC de la persona a favor de quien expida.
V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Como se advierte los denominados CFDI, también denominados como facturas electrónicas, entre los datos que se pueden encontrar, están el RFC, tanto del emisor, como del receptor, el domicilio fiscal del emisor, lugar y fecha de expedición, el número de folio asignado por el SAT y su sello digital, todos estos elementos comprobatorios que amparan la existencia de una transacción comercial, por sus características su sello digital representa la unidad de medida, así como la descripción y código del bien o servicio vendido, entre otra información, que será útil a la autoridad fiscalizadora para vigilar debidamente los ingresos y egresos que reciban o apliquen las organizaciones ciudadanas para el adecuado proceso de rendición de cuentas.

En suma, los preceptos normativos en comento tienen por objeto establecer requisitos legales de índole fiscal para la presentación e integración de los informes mensuales de ingresos y gastos, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos para la revisión y compulsa de la información presentada, a través de información accesible y claramente relacionada como son los CFDI que la autoridad fiscalizadora requirió reiteradamente a la organización ciudadana, con el fin de tener plena certeza y transparencia en la rendición de cuentas respecto de los egresos reportados en los informes de abril y junio de dos mil veinticinco.

Por último, el artículo, 229, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, estipula:

Artículo 229.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:
…
b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Esta disposición, establece las situaciones o circunstancias en las que las organizaciones ciudadanas, por acción u omisión, incurren en infracciones en materia de fiscalización, con la finalidad de que el actuar de las organizaciones ciudadanas se encuentren apegadas a los cauces legales, además de que tengan conocimiento pleno de sus consecuencias, en caso de incurrir en dichas infracciones.

En esta tesitura, es deber de las organizaciones ciudadanas presentar en tiempo y forma toda la información contable, administrativa y fiscal que corresponda, para una adecuada rendición de cuentas que permita a la autoridad fiscalizadora llevar a cabo sus actividades de revisión y verificación dentro de los plazos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 del Reglamento; 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

La omisión en la presentación de CFDI que cumplieran los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto de gastos pagados por la organización ciudadana en efectivo y mediante transferencia por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para sus asambleas municipales y gastos de papelería para el desarrollo de sus actividades, que fueron reportados en los informes de abril y junio de dos mil veinticinco, constituye una violación al principio de transparencia en la rendición de cuentas, poniendo a la autoridad fiscalizadora en un estado de vulnerabilidad durante el proceso de la revisión de los informes y en el periodo de garantía de audiencia, pues el incumplimiento en la presentación de la información requerida en diversos oficios, implicó que la autoridad dejara de realizar compulsas con la información contable y administrativa que la organización ciudadana presentó para acreditar los gastos relacionados con las operaciones, como balanzas contables, reportes de auxiliares y estados financieros, estados de cuenta y pólizas de diario, impidiendo el debido cumplimiento de vigilancia a los informes de ingresos y gastos de los meses reportados.

Tales omisiones impidieron el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, su finalidad es garantizar que, mediante la presentación adecuada de los informes mensuales de ingresos y gastos, y su soporte documental probatorio, la actividad de las organizaciones ciudadanas se realice con total transparencia, en apego a las obligaciones que les impone la normatividad aplicable, esto es, la observancia a lo dispuesto en los artículos 132 del Reglamento; 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

El análisis a las conductas irregulares en que incurrió la organización ciudadana, permite señalar que las infracciones son conductas únicas, pues en el caso concreto se vulneró el mismo supuesto legal previsto en los artículos 132 del Reglamento; 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE, quedando plenamente acreditadas durante la fiscalización a los informes reportados por la organización en los meses de abril y junio de dos mil veinticinco.

De lo anterior, se desprende que las irregularidades se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se contraviene el mismo valor común, toda vez que, como se expuso, se trata de faltas que solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el principio de transparencia en la rendición de cuentas.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

El artículo 339 del Reglamento de fiscalización del INE señala que, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, considerando para ello diversos elementos, entre los cuales se encuentra que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En razón de lo anterior, se advierte que la organización ciudadana no es reincidente en las faltas cometidas que se analizan, en razón de que no existen sanción previa impuesta por autoridad electoral alguna que corresponda a la conducta referida.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, lo procedente es imponer una sanción.

Apartado B. Individualización de la sanción

Para la individualización de la sanción, se establece en el artículo 473, párrafo quinto del CEEM y el 151 del Reglamento, que una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él.

Las faltas atribuidas a la organización ciudadana por su naturaleza, constituyen faltas de forma, ya que no presentó los CFDI que cumplieran los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto de gastos pagados en efectivo y mediante transferencia directamente realizados por la organización ciudadana por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para sus asambleas municipales y gastos de papelería para el desarrollo de sus actividades, reportados en los informes de abril y junio de dos mil veinticinco, infringiendo lo previsto en los artículos 132 del Reglamento; 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

Este tipo de faltas, representan infracciones en la rendición de cuentas, así la falta de entrega de documentación requerida relativa al soporte de los egresos con los requisitos fiscales, no constituye un indebido manejo de recursos, pero el actuar irregular puso en peligro los bienes jurídicos tutelados de la transparencia en el reporte de gastos erogados a los fines que autoriza la ley.

Las obligaciones que impone la normatividad en materia de fiscalización a la organización ciudadana, tienen como eje primordial preservar los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas, ello responde a las demandas ciudadanas de transparencia y confiabilidad en los procesos en materia electoral y democrática, buscando crear condiciones para que la sociedad pueda, en ejercicio de sus derechos político-electorales, organizarse libre, voluntaria e individualmente en la búsqueda de constituir un PPL, bajo las reglas que establece la normatividad electora aplicable.

No obstante, las faltas irregulares, no impidieron desplegar la actividad fiscalizadora, pues la organización ciudadana presentó diversa documentación soporte de carácter contable y administrativo que permitió a la autoridad fiscalizadora conocer el origen, monto y destino de los recursos; también, se acreditó un ánimo de cooperación así como la ausencia de dolo por la organización ciudadana, al pretender justificar en sus respuestas los requerimientos realizados, señalando que en ese momento la organización ciudadana se encontraba con la necesidad de contratar inmuebles para la celebración de las asambleas programadas, además, expuso que las personas propietarias de los inmuebles para la celebración de las asambleas y el proveedor de artículos de papelería, no se encuentran dados de alta en el RFC, por lo que carecía de capacidad para emitir comprobantes digitales.

Con relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, emitidas por la Sala Superior, establecen que las faltas pueden calificarse como *levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves;* y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

Como se sabe, la autoridad electoral para el ejercicio de su facultad sancionadora debe atender a la gravedad de una determinada falta, para lo cual ha de analizar la trascendencia de la norma transgredida, en atención a su jerarquía y trascendencia, así como a los efectos que produce respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, considerando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas, por lo que para la valoración de la gravedad de la infracción y, en consecuencia, de la determinación de la sanción, no existen reglas o criterios predeterminados para establecer el nivel de gravedad (levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves), por tanto, la valoración de dicha gravedad, como la determinación de la sanción, quedan al arbitrio de la autoridad electoral competente.

En la especie, se puede afirmar que en la comisión de las conductas transgresoras a la normatividad no se encontraron elementos para considerarlas como conductas deliberadas, sino que obedecieron a una deficiencia de organización, control y cuidado en la presentación de los informes; tales acciones se traducen en una transgresión al principio de transparencia en la rendición de cuentas que se busca proteger a través de las obligaciones que la ley le impone a la organización ciudadana en materia de fiscalización; no obstante, ante la falta de reiteración de las conductas descritas, la ausencia de dolo de la organización ciudadana y que no está acreditado que hubiere obtenido algún beneficio o lucro con motivo de su omisión, se propone calificar las faltas acreditadas como **LEVES.**

II. El dolo o culpa en su responsabilidad.

Ha quedado señalado que la organización ciudadana incumplió una de las obligaciones legales para la efectiva transparencia en la rendición de cuentas, pretendiendo justificar que la omisión de la presentación de documentación fiscal comprobatoria de gastos reportados pagados en efectivo y mediante transferencia, reportados por la organización ciudadana en sus informes mensuales de ingresos y gastos de abril y junio de dos mil veinticinco por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para sus asambleas municipales y gastos de papelería para el desarrollo de sus actividades, fue por causa necesaria de contar con inmuebles en los municipios que permitieran desarrollar las asambleas programadas, lo que evidenció la falta de cuidado en observar este deber legal, además que en sus respuestas expusieron que tenían como fin prioritario contar con estos recursos para el cumplimiento de sus fines en el procedimiento de constituir un PPL, añadiendo que la condición fiscal de las personas propietarias de los bienes arrendados y de la persona proveedora de artículos de papelería no era una situación imputable a la organización ciudadana, afirmación que desde luego no la exime de sus obligaciones legales de cumplir con lo que al efecto señala la normatividad electoral aplicable; sin embargo, del expediente no se desprende elemento probatorio alguno, con base en el cual pudiese deducirse una intención especifica de la organización ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), atribuyéndose la culpa en el obrar.

III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.

Modo. La organización ciudadana omitió la presentación de CFDI que cumplieran los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, atendiendo a lo siguiente:

NP.	Informe	Rubro	Descripción	Norma vulnerada
1	Abril 2025	Gastos no Reportados *(Inicialmente la observación estuvo asociada a gastos no reportados sobre el uso de inmuebles en las asambleas municipales de Rayón y Zumpango), sobre omisiones en su registro y relacionados con la falta de documentación y errores en los documentos presentados; no obstante, las observaciones que persistieron como no solventadas fueron las vinculadas con la falta de comprobantes fiscales de rentas realizadas directamente por la organización ciudadana de gastos pagados en efectivo por arrendamiento de inmuebles, que por su naturaleza corresponde a: **"Falta de documentación/ Información"**).*	Observación 1: Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles. Respecto de los hallazgos de gastos observados en las asambleas municipales de Rayón y Zumpango asociados al uso de inmuebles, la organización ciudadana los informó como gastos efectuados de forma directa pagados en efectivo, para Rayón fueron sustentados en póliza de Egresos 18 del 11/04/2025 con registro contable en cuenta 5-3-18-00-0000 "Arrendamiento de inmuebles" (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 "Fondo fijo de caja" (abono) por $2,000.00, anexó contrato de arrendamiento de salón de eventos de fecha 11/03/2025 por $2,000.00, y comprobante de recibo de pago de fecha 2/04/2025 número 010; y respecto de la asamblea de Zumpango se registró en póliza de Egresos 19 del 05/04/2025 en cuenta 5-3-18-00-0000 "Arrendamiento de inmuebles" (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 "Fondo fijo de caja" (abono) por $3,000.00, anexó contrato de arrendamiento de salón de eventos de fecha 05/04/2025 por $3,000.00, y comprobante de recibo de pago de fecha 05/04/2025 número 015, si bien el registro contable fue acreditado en ambos gastos, no obstante, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), que amparen los gastos reportados, ya que al haberse efectuado la contratación y pago de forma directa por la organización, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.	Artículo 132 del Reglamento. Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE
2	Abril 2025	Falta de documentación/ información	Observación 3: Omisión de comprobantes fiscales en gastos pagados en efectivo La organización reportó gastos por concepto de papelería y artículos de oficina, así como, por arrendamiento de bienes muebles y equipo (sillas) para asamblea municipal de Villa de Allende, efectuados de forma directa y pagados en efectivo; sobre el gasto de papelería realizó registro contable a través de póliza de Egresos 1 del 29/04/2025 en cuenta 52-02-01-0000 "Papelería y artículos de oficina" (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 "Fondo de caja chica" (abono) por $134.00, sustentados en ticket del 09/04/2025 con folio TIC107069 por $38.00, ticket del 02/04/2025 con folio TIC106565 por $66.00 y ticket del 29/04/2025 con folio TIC107971 por $30.00; para	Artículo 132 del Reglamento. Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE

NP.	Informe	Rubro	Descripción	Norma vulnerada
			el gasto en asamblea de Villa de Allende registró contablemente en póliza de Egresos 20 del 30/04/2025 en cuenta 5-3-19-00-0000 “Arrendamiento de bienes muebles y equipo” (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 “Fondo de caja chica” (abono) por $250.00 anexando recibo No. 45 por concepto de sillas plegables que ampara dicho importe, sin embargo, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), ya que al haberse realizado la compra, contratación y pago de forma directa por la organización, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.	
3	Junio 2025	Falta de documentación/ información	Observación 3: Omisión de comprobantes fiscales en gastos pagados en transferencia. La organización reportó gastos por concepto de papelería y artículos de oficina que fueron pagados mediante transferencia, registrados en póliza de Egresos 1 del 02/06/2025 en cuenta 5-2-02-01-0000 “Papelería y artículos de oficina” (cargo) y en cuenta 1-1-02-01-0002 “CTA GUB ……479” (abono) por $8,250.00, anexó nota de venta No. 1748 de fecha 02/06/2025 por concepto de 2,000 cuadernillos emitida por la persona proveedora, comprobante de transferencia SPEI de institución financiera BBVA México, S.A. del 02/06/2025 con datos de operación en concepto “impresión de documentos básicos”, sin embargo, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), ya que al haberse realizado la compra y pago de forma directa por ésta, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.	Artículo 132 del Reglamento. Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE

Tiempo. Las faltas señaladas se cometieron en el periodo correspondiente a la presentación de los informes mensuales de ingresos y gastos de abril y junio de dos mil veinticinco, en el plazo de revisión y periodo de garantía de audiencia otorgado para presentar documentación, aclaraciones y/o rectificaciones para solventar las irregularidades que han sido señaladas.

Lugar. Se concretizan las irregularidades en las oficinas de la DPP, en ejecución de la revisión efectuada a los informes mensuales de ingresos y gastos de abril y junio de dos mil veinticinco.

IV. La capacidad económica del ente infractor.

Al haber quedado acreditada la comisión de infracciones por parte de la organización ciudadana, para efectos de la imposición de las sanciones, debe verificarse que la capacidad económica de la misma sea suficiente para que esta no genere una afectación desproporcionada. Lo anterior, dado que el Sala Superior en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-399/2012, se pronunció sobre la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable.

En este sentido, la organización ciudadana de acuerdo con el régimen de financiamiento que autoriza la ley para el procedimiento de constitución de un PPL, sólo recibió recursos privados mediante aportaciones y donaciones en especie y en efectivo de personas asociadas y personas simpatizantes.

De la información financiera de la organización ciudadana que se consignó en el Dictamen de fiscalización, en el Considerando Séptimo, numeral 1, se conoce que los ingresos reportados en los informes mensuales de ingresos y gastos, que se emplearon para la organización y desarrollo de las asambleas, incluida la celebración de la asamblea local constitutiva, así como el acto para la presentación formal de su solicitud de registro como PPL ante el IEEM, tuvieron origen en aportaciones en especie de personas asociadas y simpatizantes, que, en contraste con los recursos en efectivo que ingresaron al peculio de la organización ciudadana durante el primer periodo de fiscalización, en la cuenta de “ingresos”, subcuentas “Aportaciones simpatizantes” y “Aportaciones asociadas”, en forma preponderante se reportaron ingresos provenientes de aportaciones en especie de personas asociadas y simpatizantes, bajo este contexto, la organización ciudadana en el periodo que se fiscaliza fue obteniendo recursos en especie de personas aportantes y simpatizantes, para el ejercicio efectivo de sus derechos de asociación y político-electorales, según las actividades que desarrolló para cumplir con el proceso de constitución de un PPL, lo que implicó que estos recursos se destinaran directamente a la celebración de asambleas programadas, según los reportes contables que obran en el expediente de fiscalización.

No pasa por alto señalar que, de acuerdo con la información del estatus de los ingresos y gastos que se resume en el Dictamen de fiscalización, en el Considerando Séptimo, numerales 3 y 4, se advierte que los gastos reportados por la organización ciudadana son mayores que los ingresos en el periodo que se reporta, debido a que se reconocieron gastos por servicios utilizados, pero que aún no han sido pagados, es decir, no se ha vinculado el origen de un recurso ya que son parte del pasivo como adeudos a cargo de la organización ciudadana, que en su momento, podrán ser sufragados con los recursos que eventualmente obtenga, como se señala en el numeral 5 de las "Cuentas por Pagar" de las Cuentas de balance, del Considerando de referencia, cuestión que eventualmente incrementará la carga financiera de la organización ciudadana.

Bajo este orden de ideas, se advierte que, en el periodo fiscalizado la organización ciudadana cuenta con limitados recursos que permitan hacer frente a una sanción pecuniaria, lo cual, podría resultar gravoso y desproporcional, además de que podría generar una afectación en la continuidad de actividades inherentes a la propia organización ciudadana.

V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

La organización ciudadana en sus informes de ingresos y gastos de abril y junio de dos mil veinticinco, respectivamente, omitió presentar documentación fiscal relacionada con gastos que utilizó para sus actividades en cumplimiento a sus fines legales; asimismo, no dio cumplimiento a los diversos requerimientos de seguimiento realizados por la DPP en los oficios IEEM/DPP/809/2025 e IEEM/DPP/1054/2025 de fechas dieciséis de junio de dos mil veinticinco y 21 de agosto de dos mil veinticinco, dejando de exhibir la documentación comprobatoria relativa a CFDI que cumplieran los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto de gastos pagados en efectivo y mediante transferencia por la organización ciudadana por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para sus asambleas municipales y gastos de papelería para el desarrollo de sus actividades.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El artículo 339 del Reglamento de fiscalización del INE señala que, se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, considerando para ello diversos elementos, entre los cuales se encuentra que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En razón de lo anterior, se advierte que la organización ciudadana no es reincidente en las faltas cometidas que se analizan, en razón de que no existen sanción previa impuesta por autoridad electoral alguna que corresponda a la conducta referida.

VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

De acuerdo con los elementos que obran en el Dictamen de fiscalización, la no presentación de documentación soporte de gastos reportados que cumplieran los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto de gastos pagados en efectivo y mediante transferencia por la organización ciudadana por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para sus asambleas municipales y gastos de papelería reportados en los informes de abril y junio de dos mil veinticinco, como ha quedado señalado, no implicaron una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización electoral, sino que únicamente representaron infracciones en la rendición de cuentas, sin que se acredite que hayan constituido un indebido manejo de recursos que permitan determinar que la organización ciudadana obtuvo un beneficio directo o lucro, tampoco se acredita que causó un daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

No obstante, respecto de las erogaciones efectuadas, de la información y documentación contable y administrativa presentada con los informes, como se afirmó en el Dictamen de fiscalización, es posible advertir el origen lícito de los recursos, acreditando que procedieron de fuente de financiamiento autorizada por la ley, es decir, mediante aportaciones en especie y en efectivo; asimismo, el monto de los recursos empleados se verificaron mediante contratos de arrendamiento, balanzas contables, reportes de auxiliares y estados financieros, estados de cuenta, formatos y pólizas de diario, circunstancia que es concordante con las revisiones practicadas mediante las visitas de verificación a las asambleas de dicha organización ciudadana, asimismo, existe certidumbre de que los recursos empleados fueron destinados a fines electorales autorizados por la ley; es decir, el gasto reportado por la organización ciudadana se aplicó para la realización de actos tendentes a la constitución de un PPL.

VIII. Imposición de la sanción.

La imposición de la sanción que le corresponda a la organización ciudadana, se determinará en el apartado correspondiente.

SECCIÓN II. FALTAS SUSTANTIVAS (ARTÍCULO 151, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO)

Análisis temático y valoración de las conductas en la comisión de las irregularidades reportadas en el dictamen de fiscalización

Como se observa en el cuerpo del Dictamen de fiscalización, en el Considerando Octavo “DETERMINACIÓN DE SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO”, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias a las que se les atribuye como faltas sustantivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

Gastos detectados por la autoridad fiscalizadora, notificados a la organización ciudadana y reconocidos en los informes.

NP.	Descripción	Informe
32	Oficinas y gastos de suministros inherentes no registrados en contabilidad	Septiembre 2024
33	Omisión de registrar gastos sobre generación de la contabilidad	Enero-agosto 2024
34	Omisión de registro contable de auxiliares	Enero 2025 Febrero 2025 Marzo 2025 Octubre 2025 Noviembre 2025 Diciembre 2025
35	Omisión de registro contable de dispositivos móviles usados para la aplicación móvil	Enero 2025 Febrero 2025
36	Omisión de registro contable de gasto del periodo	Diciembre 2024
37	Omisión de registro contable de gasto en página web	Enero 2025
38	Omisión de registro contable de gastos en acto de solicitud de registro	Enero 2026
39	Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	Enero 2025 Febrero 2025 Marzo 2025 Mayo 2025 Junio 2025 Agosto 2025 Septiembre 2025 Octubre 2025 Noviembre 2025 Diciembre 2025
40	Omisión de registro de gastos de combustible y/o peajes de vehículos ocupados	Noviembre 2025
41	Omisión de registro de gastos de combustible, peajes y/o pasajes de personas auxiliares	Diciembre 2025
42	Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo	Septiembre 2025 Octubre 2025 Noviembre 2025 Diciembre 2025
43	Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles	Febrero 2025 Marzo 2025 Abril 2025 Mayo 2025 Junio 2025
44	Renta de oficinas no registrada en contabilidad	Enero-agosto 2024 Septiembre 2025

El artículo 151 del Reglamento, en su último párrafo establece:

> *Artículo 151. Para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:*
> *…*
> *Los gastos detectados por la DPP en el ejercicio de sus facultades, notificados a las organizaciones ciudadanas y que, en virtud de la atención al oficio correspondiente, sean reconocidos en los informes respectivos, deberán ser valorados en la Resolución como faltas sustantivas.*

Esta parte normativa del Reglamento, impone el deber a la autoridad fiscalizadora de valorar la conducta de la organización ciudadana respecto de gastos que fueron detectados en ejercicio de sus facultades de revisión y que la organización reconoció en los informes respectivos, por lo que, en apego a los criterios establecidos por la Sala Superior, en lo relativo a que, si en su caso se acreditan irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, para su calificación se hará un solo apartado de ellas, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una.

Por cuestión de método y para una mejor exposición del análisis temático y valoración de las conductas infractoras se hará el estudio conforme al orden numérico de las observaciones del recuadro anterior, enunciando el informe mensual de ingresos y gastos al que pertenece la observación detectada, enseguida, se mostrarán recuadros con datos del oficio de la observación y fecha de notificación, con la mención de los errores o irregularidades, el señalamiento de las aclaraciones y, en su caso, el seguimiento correspondiente y la conclusión respectiva que acreditó el reconocimiento de los gastos no reportados en los informes.

32. OFICINAS Y GASTOS DE SUMINISTROS INHERENTES NO REGISTRADOS EN CONTABILIDAD.

- **Informe de Ingresos y gastos de septiembre de 2024**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/2671/2024, de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de septiembre del año referido; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/2671/2024 14/noviembre/2024
OBSERVACIÓN 1. Oficina y gastos de suministros inherentes no registrados en contabilidad De la revisión al informe de septiembre y sus anexos, así como al escrito de subsanación del 30 de octubre de 2024 referente a las observaciones notificadas mediante oficio IEEM/DPP/2591/2024, y anexo presentado consistente en contrato de arrendamiento del 7 de enero de 2024, se advierte el reconocimiento del uso de un inmueble coincidente con el domicilio fiscal y el señalado para oír y recibir notificaciones, como oficinas donde se efectúan las operaciones de la organización, durante los meses de enero a agosto por un importe mensual de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta de inmueble vía aportación en especie, el cual no se encuentra registrado en contabilidad para el mes de septiembre, sin embargo, pertenece al periodo de la vigencia del contrato. Asimismo, se advierte la omisión es reconocida para la organización ya que se realiza a través de una aportación en especie, por tanto, en caso del registro contable de los gastos relacionados con suministros inherentes a las oficinas ocupadas, toda vez que se deduce del contrato que estos, a excepción del agua, estarán a cargo del arrendatario, conforme a la cláusula "*CUARTA: SERVICIOS DEL INMUEBLE. 'El ARRENDATARIO' se obliga a entregar a 'EL ARRENDADOR' debidamente saldados todos los recibos originales de forma bimestral y al termino del arrendamiento todos los servicios de: luz, gas y servicios adicionales contratados por el inquilino (i.e. Teléfono, Internet, Cable)";* si bien, el contrato lo suscribe la persona aportante, el beneficio de haber sido contratado o contratados, se advierte que éstos, implicarían un beneficio adyacente al uso del inmueble por parte de la organización.
Escrito de respuesta 29/noviembre/2024 Folio OP. 013834
Atendiendo a la observación realizada durante la entrega y atención de las observaciones realizadas con anterioridad, durante las mismas y anexo a estas, se envió lo referente a los registros contables como lo son pólizas y los comprobantes de las transferencias realizadas por los pagos del arrendamiento, mismos que fueron debidamente registrados como aportaciones en especie acompañados de los respectivos formatos APAS. Así mismo por lo referente a los gastos inherentes adicionales al arrendamiento, se integra como parte de la atención a la observación el ADENDUM del contrato de arrendamiento donde se estipula que los gastos por los servicios del inmueble se encuentran cubiertos dentro del pago del arrendamiento. En relación a lo antes mencionado nos permitimos anexar de nueva cuenta la información antes mencionada a fin de atender dicha observación. (Anexo 1).

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"Se revisaron formatos INFO-MEN, APAS 0016, comprobante de trasferencia y póliza contable en el que se reconoce el gasto de arrendamiento por la cantidad de $5,500 vía aportación en especie para el mes de septiembre, sin embargo, respecto a los servicios del inmueble se toma en consideración lo aclarado para los meses de enero a agosto, referido en el ADENDUM, no obstante, deberá realizar la corrección solicitada en contrato y ADENDUM. Asimismo, persiste la omisión de presentar el comprobante fiscal o 2 cotizaciones del arrendamiento correspondiente a septiembre."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de oficio de errores y omisiones de seguimiento, se realizó un requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/2761/2024 17/diciembre/2024 (de seguimiento)	1. Oficinas y gastos de suministros inherentes no registrados en contabilidad	16/enero/2025 Folio OP. 000133	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/2761/2024, la DPP tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Al efectuar las correcciones en su póliza contable y actualizar el formato APAS, la observación fue atendida."

Como se advierte, con base en las documentales presentadas, el dieciséis de enero de dos mil veinticinco se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

33. OMISIÓN DE REGISTRAR GASTOS SOBRE GENERACIÓN DE LA CONTABILIDAD.

- **Informe de ingresos y gastos de enero- agosto de 2024**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/2591/2024, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos que comprendió de enero a agosto de dos mil veinticuatro; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 6, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/2591/2024 16/octubre/2024
OBSERVACIÓN 6. Omisión de registrar en gastos inherentes a generación de la contabilidad De la revisión, se advierte que, en balanzas de comprobación de enero a agosto de 2024, omitió registrar en la cuenta de egresos (5-0-00-00-0000) gastos relacionados a la generación y procesamiento de la contabilidad de la organización, toda vez que en términos del artículo 118 del Reglamento, se establece la obligación de llevar su registro contable en un sistema automatizado, donde registrarán todos los ingresos y gastos, no obstante, de la información revisada no se advierten registros asociados a la operación de un sistema con los gastos inherentes asociados, o a la contratación de un servicio externo.
Escrito de respuesta 30/octubre/2024 Folio OP. 013488
Referente a ésta observación, me permito hacer de su conocimiento que a la fecha de entrega al IEEM de los informes correspondientes a los meses de Enero a Agosto mi representada contaba únicamente con el contrato de prestación de servicios contables, celebrado con el despacho denominado Asociados y Consultores COPISA S. de R. L., el cual fue firmado con fecha del 1 de septiembre de 2024, del cual anexo una copia al presente (Anexo 6), por lo que, a la fecha de entrega de los informes mencionados, dicho despacho no había emitido algún CFDI correspondiente a los honorarios contables, ya que en el contrato referido se establece que el pago se realizará por "mes vencido". De acuerdo a lo anterior, la primera factura de honorarios contables le fue expedida a mi representada en el mes de octubre del año en curso, es por ello que al 31 de agosto no existe registro contable alguno respecto de éste servicio.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"Con las aclaraciones manifestadas y revisión del contrato presentado, se dará el seguimiento en el informe correspondiente al mes de octubre 2024."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

SEGUIMIENTO				
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/2673/2024 14/noviembre/2024 (de seguimiento)	6. Omisión de registrar en gastos inherentes a generación de la contabilidad	29/noviembre/2024 Folio OP. 013833	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/2673/2024, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Se verificó el adecuado reconocimiento del gasto conforme a lo estipulado en el contrato y se validó la factura la cual se encuentra vigente, misma que fue emitida por el importe de $9,280.00 en pago a parcialidades o diferido, posteriormente se revisará el pago correspondiente, sin embargo, con dicho reconocimiento ~~la~~ se reconoce el gasto."

Como se advierte, el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

34. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE AUXILIARES.

- **Informe de ingresos y gastos de enero de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/378/2025, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de enero de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones y rectificaciones correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/378/2025 20/marzo/2025 Informe
OBSERVACIÓN 2: Omisión de registro contable de pago de servicios personales a sus auxiliares De la revisión al informe de enero y sus anexos, así como de la inspección realizada al registro de personas auxiliares al Portal Web de la Aplicación móvil para recabar afiliaciones (Anexo 2), se identificó el alta de personas durante el mes de diciembre 2024 y enero 2025, de las cuales no se tiene registro contable asociado a un pago por el servicio personal prestado durante el periodo, reconocimiento por actividades políticas o escrito libre donde se manifieste el apoyo voluntario o gratuito por dichas actividades, si bien existen escritos libres suscritos por 2 personas, en estos solo se establecen actividades para el desarrollo de las Asambleas Municipales celebradas en el 25 y 26 de enero.
Escrito de respuesta 03/abril/2025 Folio OP. 01237
Se adjunta al presente los escritos libres, dirigidos a la suscrita en mi calidad de presidenta de la organización en proceso de constitución, como partido político local, mediante el cual se manifiesta que las actividades relacionadas con la captación, mediante la aplicación móvil se realizarán de manera gratuita, voluntaria y desinteresada, señalando el nombre de la persona, su clave de elector el periodo de sus actividades, así como su copia de credencial de elector. Sic.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/378/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *"Con las aclaraciones manifestadas y derivado de la revisión a los escritos de personas auxiliares que realizaron actividades de manera voluntaria se acreditó el adecuado registro, quedando la observación atendida."*

Como se advierte, el tres de abril de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de febrero de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/526/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de febrero de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/526/2025 23/abril/2025
OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de pago de servicios personales a sus auxiliares De la revisión al informe de febrero y sus anexos, así como de la inspección realizada al registro de personas auxiliares en el Portal Web de la Aplicación móvil para recabar afiliaciones (Anexo 1), se identificó el alta de personas durante el mes de febrero 2025, así como personas que apoyaron en las actividades durante el desarrollo de las asambleas municipales llevadas a cabo en dicho mes (Anexo 2), de las cuales no se tiene registro contable asociado a un pago por el servicio personal prestado durante el periodo, reconocimiento por actividades políticas o escrito libre donde se manifieste el apoyo voluntario o gratuito por dichas actividades.
Escrito de respuesta 09/mayo/2025 Folio OP. 01691
Se adjunta al presente los escritos libres, dirigidos a la suscrita en mi calidad de presidenta de la organización en proceso de constitución como partido político local, mediante el cual se manifiesta que las actividades relacionadas con la captación, mediante la aplicación móvil se realizarán de manera gratuita, voluntaria y desinteresada, señalando el nombre de la persona, su clave de elector periodo de sus

actividades, así como su copia de credencial asimismo, se adjuntan los escritos libres, dirigidos a la suscrita en mi calidad de presidenta de la organización ciudadana mediante los cuales se manifiesta que las actividades relacionadas con el desarrollo de la asamblea, es decir, recibir a los ciudadanos, reparto de los cuadernillos que contienen documentos básicos, fotografía y filmación, será de manera gratuita y voluntaria en el periodo referido, señalando nombre y clave de elector de la persona.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/526/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Del análisis efectuado a la documentación presentada y en cuanto a los escritos del personal auxiliar que participó en las actividades en las asambleas de la organización, se obtiene que dicho personal presta servicios de forma voluntaria para la afiliación ciudadana mediante dispositivos móvil y dona el uso del equipo telefónico desde el día de la fecha (febrero) hasta el 31 de diciembre 2025, lo cual fue registrado en su contabilidad y en cuanto a los formatos y demás documentos que presentó se conoció que corresponden al aportante, con los requisitos correspondientes, por lo que la observación quedó atendida."

Como se advierte, el nueve de mayo de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de marzo de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/657/2025, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de marzo de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/657/2025 22/mayo/2025
OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de pago de servicios personales a personal auxiliar De la revisión al informe de marzo y sus anexos, así como de la inspección realizada al registro de personas auxiliares en el Portal Web de la Aplicación móvil para recabar afiliaciones (Anexo 1), se identificó el alta de personas durante el mes de marzo 2025, así como personas que apoyaron en las actividades durante el desarrollo de las asambleas municipales llevadas a cabo en dicho mes (Anexo 2), de las cuales no se tiene registro contable asociado a un pago por el servicio personal prestado durante el periodo, reconocimiento por actividades políticas o escrito libre donde se manifieste el apoyo voluntario o gratuito por dichas actividades.
Escrito de respuesta 05/junio/2025 Folio OP. 0002140
Se adjunta al presente los escritos libres, dirigidos a la suscrita en mi calidad de presidenta de la organización en proceso de constitución como partido político local, mediante el cual se manifiesta que las actividades relacionadas con la captación, mediante la aplicación móvil se realizarán de manera gratuita, voluntaria y desinteresada, señalando el nombre de la persona, su clave de elector periodo de sus actividades, así como su copia de credencial de asimismo, se adjuntan los escritos libres, dirigidos a la suscrita en mi calidad de presidenta de la organización ciudadana mediante los cuales se manifiesta que las actividades relacionadas con el desarrollo de la asamblea, es decir, recibir a los ciudadanos, reparto de los cuadernillos que contienen documentos básicos, fotografía y filmación, será de manera gratuita y voluntaria en el periodo referido, señalando nombre y clave de elector de la persona.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/657/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Del análisis efectuado a los documentos que presentó se constató que los servicios de las personas auxiliares se encuentran debidamente registradas en contabilidad con el soporte de sus escritos correspondientes, quedando la observación atendida."

Como se advierte, el cinco de junio de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de octubre de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1623/2025, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos

y gastos de octubre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1623/2025 17/diciembre/2025
OBSERVACIÓN 3: Omisión de registro contable de auxiliares De la revisión al informe de octubre y sus anexos, así como de la inspección realizada al registro de personas auxiliares en el Portal Web de la Aplicación móvil para recabar afiliaciones (Anexo 3), se identificó el alta de personas durante el mes de octubre 2025, de quienes no se tiene registro contable asociado a un pago por el servicio personal prestado durante el periodo, reconocimiento por actividades políticas o escrito libre donde se manifieste el apoyo voluntario o gratuito por dichas actividades.
Escrito de respuesta 16/enero/2025 Folio OP. 000173
Con la finalidad de que la presente observación quede debidamente subsanada se adjunta al presente los documentos correspondientes a los siguientes auxiliares: **(Se presentó documentación de cinco personas auxiliares)**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/1623/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *"Del análisis a la documentación presentada consistente en: Póliza Dr. 45 del 30/10/2025 y escrito del 14/10/2025, de los 5 prestadores de servicios, cotizaciones por el uso de equipo telefónico y APAS, si bien se tiene el reconocimiento contable de dichas personas, no obstante se omite el reconocimiento del beneficio por el préstamo del celular ya que señala en los escritos libres que las personas donaron tiempo y uso de equipo telefónico, anexando sus respectivas cotizaciones, de las cuales deberá realizar el reconocimiento contable como si fuera similar a un arrendamiento de los dispositivos móviles similares, mediante el promedio de las cotizaciones presentadas en la modalidad de aportación en especie."*

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

	Seguimiento			
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/60/2026 28/enero/2026 (de seguimiento)	3. Omisión de registro contable de auxiliares	12/febrero/2026 Folio OP. 000476	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/60/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *"Con las aclaraciones vertidas y documentación presentada, se constataron escritos libres de las personas que fungieron como auxiliares y en los casos sobre el registro de beneficio sobre el beneficio del préstamo del celular, se acredita criterio conforme a meses anteriores quedando atendida la observación."*

Como se advierte, el doce de febrero de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedó solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de noviembre de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/59/2026, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de noviembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/59/2026 28/enero/2025
OBSERVACIÓN 2: Omisión de registro contable de auxiliares

De la revisión al informe de noviembre y sus anexos, así como de la inspección realizada al registro de personas auxiliares en el Portal Web de la Aplicación móvil para recabar afiliaciones Anexo 2 y en la celebración de asambleas municipales del mes de noviembre Anexo 1, se identificó el alta de personas durante el mes de noviembre 2025 así como personas que apoyaron en las actividades durante el desarrollo de las asambleas municipales llevadas a cabo en dicho mes, de quienes no se tiene registro contable asociado a un pago por el servicio personal prestado durante el periodo, reconocimiento por actividades políticas o escrito libre donde se manifieste el apoyo voluntario o gratuito por dichas actividades.
Escrito de respuesta 12/febrero/2025 Folio OP. 000475
Con la finalidad de que la presente observación quede debidamente subsanada se realizó el registro contable por lo que se adjuntan al presente las documentales correspondientes (formato APAS y escrito libre) de la totalidad de los auxiliares referidos en el anexo 3 del oficio IEEM/DPP/59/2026.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/59/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó

"Del análisis efectuado a la documentación y argumentos que presento conforme al Anexo 2 (de personas auxiliares en el Portal Web) y en la celebración de asambleas municipales del mes de noviembre Anexo 1, si bien para el caso de las personas que fungieron como auxiliares en el uso de la aplicación móvil presenta los escritos libres del apoyo voluntario también es cierto que se omite el registro de algunas personas auxiliares en el desarrollo de asambleas municipales, omitiendo el registro o la aclaración respecto de algunas personas identificadas en diversos municipios."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

	Seguimiento			
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/96/2026 19/febrero/2026 (de seguimiento)	2. Omisión de registro contable de auxiliares	06/marzo/2026 Folio OP. 000739	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/96/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"*Del análisis realizado a los argumentos y documentación que presentó Póliza Dr. 33 del 05/11/2025, escritos libres de los aportantes, Formatos APAS y credenciales para votar de personas auxiliares respecto de 9 municipios en los cuales así como las aclaraciones vertidas en las que se menciona que registró a las personas auxiliares que reconoce, sin embargo, argumentó desconocer a algunas faltantes, se concluye que corresponden a personal contratado por los salones rentados, por lo que la observación quedó atendida."*

Como se advierte, el seis de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de diciembre de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/95/2026, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de diciembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/95/2026 19/febrero/2026
OBSERVACIÓN 2: Omisión de registro contable de auxiliares De la revisión al informe de diciembre y sus anexos, así como de la inspección realizada al registro de personas auxiliares en el Portal Web de la Aplicación móvil para recabar afiliaciones Anexo 2 y en la celebración de asambleas municipales del mes de diciembre Anexo

1, se identificó el alta de personas durante el mes de diciembre 2025 así como personas que apoyaron en las actividades durante el desarrollo de la asamblea local constitutiva llevada a cabo en dicho mes, de quienes no se tiene registro contable asociado a un pago por el servicio personal prestado durante el periodo, reconocimiento por actividades políticas o escrito libre donde se manifieste el apoyo voluntario o gratuito por dichas actividades.
Escrito de respuesta 06/marzo/2026 Folio OP. 000740
Con la finalidad de que la presente observación quede debidamente subsanada se realizó el registro contable, por lo que se adjuntan al presente las documentales correspondientes (formato APAS y escrito libre) de la totalidad de los auxiliares referidos en el anexo 2 del oficio IEEM/DPP/95/2026.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/95/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> "*Del análisis efectuado a la documentación que presentó la cual consistió en Balanza de comprobación, auxiliares, diario general, pólizas de diario, escritos libres del personal auxiliar, cotizaciones, formatos APAS, comprobantes de tiempo aire y credenciales para votar; se determinó que dichos comprobantes son procedentes para solventar la observación de 42 personas auxiliares, sin embargo, respecto de las personas que apoyaron en la celebración de asamblea local constitutiva del mes de diciembre persisten algunas omisiones en el registro contable."*

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

	Seguimiento			
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/122/2025 13/marzo/2026 (de seguimiento)	2. Omisión de registro contable de auxiliares	20/marzo/2026 Folio OP. 000861	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/122/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *"Del análisis efectuado a la documentación que presentó consistente en pólizas de diario, escritos libres, APAS y credenciales para votar, se acreditó el registro contable de 6 personas de 9, al reconocer a la mayoría se concluye el desconocimiento por parte de la organización de las restantes, por lo que la observación quedó atendida."*

Como se advierte, el veinte de marzo de dos mil veintiséis se determinó que la observación quedó solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

35. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE DISPOSITIVOS MÓVILES USADOS PARA LA APLICACIÓN MÓVIL.

- **Informe de ingresos y gastos de enero de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/378/2025, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de enero de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/378/2025 20/marzo/2025
OBSERVACIÓN 3: Omisión de registro contable de dispositivos móviles usados para la aplicación móvil De la revisión al informe de enero y sus anexos, así como de la inspección realizada al registro de personas auxiliares del Portal Web de la Aplicación móvil para recabar afiliaciones (Anexo 2), se identificó el alta de personas durante el mes de diciembre 2024 y enero 2025,

considerando que, la afiliación de la ciudadanía se realiza a través de un dispositivo móvil, y que una vez que se descarga la aplicación se vincula a éste, existen personas con estatus activo, y por ende dispositivos ocupados de los cuales no se tiene registro contable asociado a un gasto, activo o cuenta de orden en el que se reconozca el medio para realizar dicha actividad.
Escrito de respuesta 03/abril/2025 Folio OP. 001237
Se adjunta la evidencia consistente en los formatos de aportación, asimismo se solicita se tome como evidencia el escrito libre suscrito por cada una de las personas a las que se refiere la observación dos y tres, dado que en señalan: "Derivado de lo anterior, manifiesto mi deseo de donar mi tiempo y equipo telefónico marca .... Exclusivamente para las actividades de afiliación a través de la aplicación móvil" En tal sentido se adjuntan las cotizaciones del bien utilizado por los auxiliares (teléfono) y se registran como donación dado que del propio escrito de referencia expresamente los donantes manifiestan que la donación de su tiempo y del equipo telefónico será exclusivamente durante el momento en que realicen afiliación.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"Se acreditan escritos libres del apoyo voluntario de personas auxiliares, sin embargo, a pesar de que los equipos no son entregados en comodato, ni donados a la organización, considerando que, la afiliación de la ciudadanía se realiza a través de un dispositivo móvil, y que una vez que se descarga la aplicación se vincula a éste, propiedad de las personas auxiliares, se omite el registro del gasto asociado por el uso de internet o de datos celulares ocupado durante el envío de afiliaciones en dicha actividad aportado a beneficio de la organización."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento, realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/527/2025 24/abril /2025 (de seguimiento)	3. Omisión de registro contable de dispositivos móviles usados para la aplicación móvil	9/mayo/2025 Folio OP. 001690	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/527/2024, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Con la aclaración realizada por la organización, derivado de la revisión al contrato de arrendamiento presentado en informes anteriores, y toda vez que la aplicación tiene la posibilidad de operar sin internet y éste solo se requiere para descargar las afiliaciones, los argumentos vertidos resultan congruentes con lo que fue materia de observación, quedando atendida."

Como se advierte, el nueve de mayo de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de febrero de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/526/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de marzo de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/526/2025 23/abril/2025
OBSERVACIÓN 2: Omisión de registro contable del uso de dispositivos móviles para la aplicación móvil De la revisión al informe de febrero y sus anexos, así como de la inspección realizada al registro de personas auxiliares del Portal Web de la Aplicación móvil para recabar afiliaciones (Anexo 1), se identificó el alta de personas durante el mes de febrero 2025, considerando que, la afiliación de la ciudadanía se realiza a través de un dispositivo móvil, y que una vez que se descarga la aplicación se vincula a éste, existen personas con estatus activo, y por ende dispositivos ocupados de los cuales no se tiene registro contable asociado a un gasto, activo o cuenta de orden en el que se reconozca dicho medio, por el dispositivo y uso de internet o datos móviles, en caso de que

haya sido comprado o aportado a la organización, o en caso de pertenecer al auxiliar el gasto asociado por el uso de internet o de datos celulares ocupado durante el envío de afiliaciones en dicha actividad aportado a beneficio de la organización.
Escrito de respuesta 09/mayo/2025 Folio OP. 001691
Se adjunta la evidencia consistente en los formatos de aportación, asimismo se solicita se tome como evidencia el escrito libre suscrito por cada una de las personas a las que se refiere la observación uno y dos, dado que en señalan: "Derivado de lo anterior, manifiesto mi deseo de donar mi tiempo y equipo telefónico marca .... Exclusivamente para las actividades de afiliación a través de la aplicación móvil". En tal sentido se adjuntan las cotizaciones del bien utilizado por los auxiliares (teléfono) y se registran como donación dado que del propio escrito de referencia expresamente los donantes manifiestan que la donación de su tiempo y del equipo telefónico será exclusivamente durante el momento en que realicen afiliación. Asimismo, derivado del requerimiento del registro del gasto asociado por el uso de internet o datos celulares ocupado durante el envío de afiliaciones realizadas mediante la aplicación INE habilitada a la organización ciudadana, se hace del conocimiento de esta autoridad electoral lo siguiente: Tal y como consta en el Portal Web de la Aplicación Móvil para recabar afiliaciones, las afiliaciones que se llevaron a cabo en el mes de FEBRERO fueron enviadas una vez que se llega a la oficina de esta asociación, por lo que, los datos móviles utilizados durante el periodo observado fueron utilizados con el servicio de internet que se encuentra debidamente registrado en los informes mensuales y que se cubre en el pago mensual del arrendamiento.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/526/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *"Del análisis a los documentos referidos en la observación 1, se constató que las aportaciones se encuentran registras como ingreso- gasto, por lo que la observación quedó atendida."*

Como se advierte, el nueve de mayo de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

36. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE GASTO DEL PERIODO

- **Informe de ingresos y gastos de diciembre de 2024**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/182/2025, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de diciembre de dos mil veinticuatro; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/182/2025 19/febrero/2025
OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gasto del periodo Con relación a la observación 2, notificada mediante oficio IEEM/DPP/108/2025 del informe mensual de noviembre 2024, se determinó un gasto en la cuenta de SERVICIOS PERSONALES subcuenta HONORARIOS por un importe de $1,160.00 (Mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de honorarios contables, sustentado con el CFDI, folio A575, cuya fecha de emisión fue 13 de diciembre de 2024, con la descripción *"Servicios contables y elaboración de informe octubre*", el cual debía, ser registrado en el mes de diciembre 2024, toda vez que el momento contable para registrar la operación sería cuando los gastos "ocurrieron" y efectuarse en el mes calendario correspondiente, que es el momento en que se adquirió el derecho por la prestadora de servicios y surgió la obligación para la organización, devengándose el servicio prestado independientemente de su pago. Si bien, en el escrito de subsanación presentado para las observaciones del informe de noviembre 2024 se realizó el ajuste para eliminar dicho registro, actualizando los documentos involucrados, también lo es que el ajuste debe reflejarse en los registros contables correspondientes al mes de diciembre 2024 para reconocer dicho gasto en el periodo, no obstante, a que la observación haya sido notificada posterior a la entrega del informe de diciembre 2024, toda vez que no se pudo constatar el ajuste contable de diciembre, en el escrito de subsanación del informe de noviembre 2024.
Escrito de respuesta 06/marzo/2025 Folio OP. 000803
Atendiendo a la observación realizada durante la entrega, como lo habíamos comentado en la atención de observaciones anteriores, el registro se había hecho de forma "errónea", por temas de registrarlo de acuerdo al contrato realizado con la prestadora de servicios contables a mi representada, a fin de no caer en algún incumplimiento dentro del mes, sin embargo, se realizaron los cambios pertinentes en el mes de noviembre 2024, con lo cual, de la misma manera hicimos las correcciones pertinentes al mes de diciembre 2024, para subsanar la observación que ahora atendemos. Esperando que, con la información anexa al presente, sea suficiente para respaldar dichas modificaciones. (Anexo 1)

En respuesta al oficio IEEM/DPP/182/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Se revisaron los anexos al informe en cuanto a sus registros contables, como son balanza de comprobación y estados financieros (estado de actividades, estado de situación financiera, verificando que el ajuste fue realizado, para el mes de diciembre 2024, sin embargo, omitió presentar el formato actualizado INFO-MEN del mes de diciembre 2024 por lo que la observación no fue totalmente atendida."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de diversos oficios de errores y omisiones de seguimiento, se realizaron requerimientos conforme a la información que se describe

Seguimiento				
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/379/2025 20/marzo/2025 (de seguimiento)	1. Omisión de registro contable de gasto del periodo	03/abril/2025 Folio OP. 001236	No solventada
2	IEEM/DPP/527/2025 23/abril/2025 (de seguimiento)	1. Omisión de registro contable de gasto del periodo	09/mayo/2025 Folio OP. 001690	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/527/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"De la revisión al formato INFO-MEN que presentó, se muestran los gastos en su apartado correspondiente y para la determinación del remanente (déficit), quedando atendida la observación."

Como se advierte, el nueve de mayo de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

37. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE GASTO DE PAGINA WEB

- **Informe de ingresos y gastos de enero de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/378/2025, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe de ingresos y gastos de enero de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/378/2025 20/marzo/2025
OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gasto en página web De la revisión al informe de enero y sus anexos, así como de la inspección y monitoreo realizado a medios electrónicos, se identificó un sitito web con la dirección: https://podemosedomex.org/, en el que se visualiza información asociada a la organización como el logo, ubicación, datos de contacto, aviso de privacidad entre otros elementos, conforme a las capturas de pantalla del (Anexo 1), cuya vigencia al menos es desde el 31 de enero de 2025, sin embargo, se advierte la omisión del registro contable asociado al pago del dominio o de algún servicio externo vinculado a la creación de la página web de la organización.
Escrito de respuesta 03/abril/2025 Folio OP. 001237
Se adjunta al presente la evidencia consistente en estado de cuenta bancario, en el que se acredita el cargo por la cantidad de $1,017.16 (mil diecisiete pesos con dieciséis centavos) por concepto de registro del dominio: podemosedomex.org.mx a la plataforma soft godaddy, así como la impresión fotográfica de la notificación del registro por dicha plataforma. Referente a la realización de la página web y su alojamiento, dicha actividad fue realizada mediante la propia plataforma contratada sin que requirieras contratación de servicio externo. Asimismo, se adjuntan: Dirección de Partidos Políticos Registro del ingreso y gasto en la contabilidad. Formatos involucrados y la evidencia fotográfica.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/378/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Se constató que el gasto fue registrado en contabilidad la cantidad de $1,017.16 en la cuenta de servicios generales, subcuenta publicaciones en internet, la cual fue mediante una aportación por lo que la observación quedó atendida."

Como se advierte, el tres de abril de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

38. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE GASTO EN ACTO DE SOLICITUD DE REGISTRO.

- **Informe de ingresos y gastos de enero de 2026**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/112/2025, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de enero de dos mil veintiséis; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/112/2025
04/marzo/2026

OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gastos en acto de solicitud de registro

De la revisión al informe de enero y sus anexos, así como al acta circunstanciada de la visita de verificación durante el mes de enero se identificaron elementos empleados en la organización de actividades conforme al Anexo 1, que no se encuentran registrados en contabilidad:

NP	Asamblea	Fecha
1	Solicitud de Registro (Toluca)	27/01/2026

Cabe señalar, que los gastos que estén vinculados exclusivamente con la actividad deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien, registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.

Escrito de respuesta
19/marzo/2026
Folio OP. 000857

Con relación a los elementos utilizados en la presentación de solicitud de registro en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México y que se encuentran relacionadas en el (ANEXO 1) del oficio IEEM/DPP/112/2026.

Respecto al hallazgo "vinilona de 8x2.50 m colores blanco y azul con leyenda PODEMOS, solicitud de registro como partido político local", se hace de su conocimiento que el gasto de la misma se encuentra contemplada como parte de los insumos contratados para el evento de solicitud de registro, hallazgo que se encuentra descrito en la cotización de fecha 23 de enero del 2026 y que fue debidamente informado y registrado contablemente junto con todos los insumos de dicho evento en el informe del mes de enero. Para mejor precisión, se encuentra descrito en el primer concepto de la referida cotización en los siguientes términos: "mampara realizada en tubular con medidas de 6.25 mts de frente x 2.50 mts de altura, adicionada con estructura Mk y placas para sustentarla, Impreso en tela sublimada con rebases para colocar en bastidor".

En respuesta al oficio IEEM/DPP/112/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Del análisis a la aclaración vertida y a la documentación referida consistente en la cotización a la que refiere, registra en póliza diario 11 del 27/01/2026 y APAS 00575, se considera que los hallazgos observados están considerados en los registros contables reportados por lo que la observación quedó atendida."

Como se advierte, el diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

39. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE GASTOS EN ASAMBLEAS MUNICIPALES.

- **Informe de ingresos y gastos de enero de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/378/2025, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de enero de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 4, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/378/2025
20/marzo/2025

OBSERVACIÓN 4: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales

De la revisión al informe de enero y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de enero, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al (Anexo 3), que no se encuentran registrados en contabilidad:

NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	Texcalyacac	25/01/2025

NP	Asamblea Municipal	Fecha
2	Sultepec	26/01/2025

Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable.

Escrito de respuesta
03/abril/2025
Folio OP. 01237

Derivado de la presente observación, se adjuntan recibos de aportación, pólizas contables y contratos de arrendamiento derivados de la realización de las asambleas en los municipios de Texcalyacac y Sultepec.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/378/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *"Derivado de la revisión realizada a sus registros contables, documentación presentada y aclaraciones manifestadas, se constató que tales documentos se encuentran con las observaciones corregidas y gastos reconocidos, por tanto, la observación quedó atendida."*

Como se advierte, el tres de abril de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de febrero de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/526/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de febrero de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 5, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/526/2025
23/abril/2025

OBSERVACIÓN 5: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales

De la revisión al informe de febrero y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de febrero, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al (Anexo 2), que no se encuentran registrados en contabilidad:

NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	Villa Victoria	01/02/2025
2	Chiconcuac	05/02/2025
3	Mexicaltinzgo	14/02/2025

NP	Asamblea Municipal	Fecha
4	San Simón de Guerrero	16/02/2025
5	Hueypoxtla	22/02/2025
6	Amatepec	23/02/2025

Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

IEEM/DPP/526/2025 23/abril/2025
Escrito de respuesta **09/mayo/2025** **Folio OP. 001691**
En relación a la presente observación, se solventa y adjuntan las documentales correspondientes de la siguiente manera: Villa Victoria Lona amarilla, Se agrega formato y comprobante de gastos, y se modifica registro contable., Villa Victoria, 6 auxiliares, Se adjuntan oficios simples suscritos por auxiliares, Chiconcuac, 2 auxiliares, Se adjuntan oficios simples suscritos por auxiliares, Mexicaltzingo, tortas y refrescos, Se agrega formato Y comprobante de gastos, y se modifica registro contable. San Simón de Guerrero, 4 auxiliares, Se adjuntan oficios simples suscritos por auxiliares, comprobante de gastos, Hueypoxtla, 3 sillas de metal, Se agrega formato y se modifica registro contable, Amatepec, Lona amarilla, Se agrega formato y comprobante de gastos, y se modifica registro contable.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/526/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"La documentación presentada se encuentra debidamente registrada en contabilidad y con el soporte documental correspondiente, quedando la observación atendida."

Como se advierte, el nueve de mayo de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de marzo de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/657/2025, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de marzo de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/657/2025
22/mayo/2025

OBSERVACIÓN 2: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales

De la revisión al informe de marzo y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de marzo, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al (Anexo 2), que no se encuentran registrados en contabilidad:

NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	Chapultepec	08/03/2025
2	Jaltenco	12/03/2025
3	Chiconcuac	13/03/2025
4	Temamatla	15/03/2025

NP	Asamblea Municipal	Fecha
5	Almoloya del Río	19/03/2025
6	Capulhuac	26/03/2025
7	Tezoyuca	29/03/2025
8	San Felipe del Progreso	30/03/2025

Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.

Escrito de respuesta
05/junio/2025
Folio OP. 002140

Derivado de la presente observación que refiere elementos empleados en la organización de las asambleas del mes de MARZO, mismos que no pudieron identificarse en los registros de contabilidad, y con la finalidad de que queden debidamente solventados, se adjuntan al presente los formatos APAS correspondientes, así como los tickets con los que los ciudadanos aportantes justifican el gasto realizado en beneficio de la organización ciudadana, lo anterior derivado del recuadro denominado ANEXO 2. Asimismo, se adjunta al presente el contrato de comodato derivado del uso frecuente de la Mini cámara Pocket en las asambleas, así como el formato APAS debidamente requisitado. Ahora bien, por cuanto hace al hallazgo identificado en el acta circunstanciada AM/UTF/019 en el municipio de Tezoyuca referente a el transporte de personas en MOTO TAXIS, se hace de su conocimiento que, estos no fueron utilizados para el traslado recurrente de los asistentes a la asamblea, por el contrario, tal y como se puede apreciar en las fotografías que se insertan a continuación, la mayoría de asistentes llegaron por sus propios medios al ser una convocatoria abierta, asimismo, muchos de los ciudadanos del referido municipio se transportan en motos al ser este el medio de transporte que se considera más accesible en el municipio, en ese sentido, es

lógico que la mayoría de los ciudadanos tengan una motocicleta. Así pues, en dicho municipio se obtuvieron 136 registros válidos de personas asistentes a la asamblea, y no se aprecian más de tres mototaxis en los que caben un aproximado de dos personas por unidad, por lo que, es evidente que dicho medio de transporte fue utilizado por las personas asistentes sin que ello represente un beneficio a gran escala, por el contrario, dos o tres personas que han transformado su motocicleta en un mototaxi decidieron acercarse a escuchar y presenciar la asamblea, lo que no representa propiamente que ese haya sido el medio de transporte de la totalidad o gran parte de los asistentes a la misma. Por cuanto hace al hallazgo identificado en el acta circunstanciada AM/UTF/015 referente a un vehículo Nissan Sentra color gris, referente a que fue un vehículo utilizado para transportar personas para la afiliación, hago de su conocimiento que el mismo no está identificado como parte del inventario de la organización, sin embargo, para futuras asambleas se tendrá el debido cuidado de identificar los automóviles y en su defecto se pueda reconocer el debido gasto de gasolina.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"Del análisis a los documentos que presentó referentes a gastos no registrado en 8 asambleas del mes de marzo 2025, se obtiene que en 5 de ellas se encuentran debidamente solventadas; sin embargo, en 3 de ellas persisten observaciones siendo las siguientes: 4. Temamatla.- No registró en su póliza el beneficio obtenido por concepto de la cámara de video soportada con un contrato de comodato de fecha 01 de marzo del 2025 y formato APAS. Considerar lo referido en observación número 6 de enero 2025 5. Almoloya del Río. - No presentó registro contable del vehículo Nissan, y conforme a sus argumentos en su escrito y derivado a que se localizó en la asamblea de este municipio transportando personas para la afiliación, se obtiene que tal automóvil debe registrarse en su contabilidad, situación que no efectuó, por lo tanto, la observación no se solventa. Considerar lo referido en observación número 6 de enero 2025. 8. San Felipe del progreso. Se conoció que no registro en su contabilidad paquetes de aguas y de lo cual no proporcionó documento ni aclaración alguna."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de diversos oficios de errores y omisiones de seguimiento, se realizaron requerimientos conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/810/2025 16/junio/2025 (de seguimiento)	2. Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	30/junio/2025 Folio OP. 002579	No solventada
2	IEEM/DPP/910/2025 14/julio/2025 (de seguimiento)	2. Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	06/agosto/2025 Folio OP. 003110	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/910/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Realizó el registro contable del beneficio adquirido por el uso del bien, y presentó recibos de aportación, así del análisis efectuado a la documentación presentada respecto a el registro del beneficio del bien de marzo a mayo 2025, y el registro en contabilidad el ingreso gasto incluyendo también el del mes de marzo, se soportó con cotizaciones y formato APAS requisitado, por lo tanto, la observación quedó atendida."

Como se advierte, el seis de agosto de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de mayo de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/911/2025, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de mayo de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/911/2025 14/julio/2025
OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales

IEEM/DPP/911/2025
14/julio/2025

De la revisión al informe de mayo y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de mayo, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al (Anexo 1), que no se encuentran registrados en contabilidad:

NP	Asamblea Municipal	Fecha		NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	Coyotepec	04/05/2025		3	Cocotitlán	30/05/2025
2	San Mateo Atenco	29/05/2025		4	Jiquipilco	31/05/2025

Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.

Escrito de respuesta
06/agosto/2025
Folio OP. 003111

Coyotepec 04/05/2025, 1 Playera manga corta color negro. Se adjunta al presente la nota de remisión, formato APAS y fotografía de la playera descrita. San Mateo Atenco 29/05/2025 200 sillas blancas. tal y como se informó en el oficio de presentación en el informe de mérito en el contrato de arrendamiento del salón se incluyeron por parte de los arrendadores las 250 sillas que se pusieron para los asistentes. Cocotitlán 30/05/2025, 200 sillas blancas. Un arreglo floral. Tal y como se informó en el oficio de presentación en el informe de mérito en el contrato de arrendamiento del salón se incluyeron por parte de los arrendadores las 250 sillas que se pusieron para los asistentes. Tal y como se informó en el oficio de presentación en el informe de mérito, el referido arreglo floral formaba parte del adorno que ya se encontraba en el salón de eventos en el cual se previa el desarrollo de la asamblea, en ese sentido, el mismo no fue solicitado por parte de la organización. Jiquipilco 31/05/2025 Estabilizador para celular DJI Osmo Mobile El referido estabilizador fue informado en el mes de JUNIO.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"Conforme a los hallazgos obtenidos en las asambleas que no fueron registrados en contabilidad se determina atendida para los siguientes municipios... No obstante, persiste observación en el municipio: Jiquipilco.- Derivado a que el estabilizador se informó en el mes de junio, sin embargo, debió registrarse en contabilidad e informarlo en el mes de mayo, por haberlo utilizado en la asamblea de este municipio, el 30 de mayo 2025, conforme a la determinación de los hallazgos."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/1056/2025 21/agosto/2025 (de seguimiento)	1. Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	04/septiembre/2025 Folio OP. 003474	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/1056/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"El formato APAS que prestó la organización ya se encuentra con el número de folio 00253, mismo que fue integrado en el formato CRF APAS presentado, el cual contiene el monto total de aportaciones de los folios del 00164 al 00184 y 00253, por lo tanto, la observación quedó atendida."

Como se advierte, el cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedó solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de junio de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1054/2025, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y

gastos de junio de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1054/2025
21/agosto/2025

OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales

De la revisión al informe de junio y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de junio, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al (Anexo 1), que no se encuentran registrados en contabilidad:

NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	Villa Victoria	02/06/2025
2	Jocotitlán	14/06/2025

NP	Asamblea Municipal	Fecha
3	Otzoloapan	24/06/2025
4	Tejupilco	29/06/2025

Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.

Escrito de respuesta
04/septiembre/2025
Folio OP. 003475

Refiere la autoridad que, de la revisión al informe del mes de junio, así como de las actas circunstanciadas referentes a las asambleas municipales, se detectaron elementos empleados en la organización de las mismas que no se encuentran registradas en contabilidad, en ese sentido, me permito manifestar lo siguiente: AM/UTF/039 Villa Victoria 02/06/2025 Taxis En el informe entregado derivado de las asambleas realizadas en el mes de JUNIO, tal y como consta en el informe electrónico, a foja 60, se encuentra nota de remisión derivado del arrendamiento de 2 camiones y 4 taxis por la cantidad de $6,000. Asimismo, a foja 59 y 61, se encuentra la póliza Dr 3 y el formato APAS folio 00192, mismos que se relacionan con la justificación del presente gasto. AM/UTF/039 Villa Victoria 02/06/2025, Camioneta, En el informe entregado derivado de las asambleas realizadas en el mes de JUNIO, tal y como consta en el informe electrónico, a foja 64, se encuentra el oficio simple signado por la C. SANTA CONTRERAS DOMINGUEZ, en el cual refiere la aportación voluntaria de gasolina para la camioneta que traslado ciudadanos a la asamblea municipal, asimismo, se presentó el formato APAS folio 00193 y la póliza Dr4. (fojas 53 y 65) M/UTF/044 Jocotitlán 14/06/2025 Micrófono alámbrico color gris, marca shure Beta58. al y como se refirió en el oficio de presentación del informe mensual objeto de las presentes observaciones, el equipo de sonido (bocina con altavoces) formaron parte del mobiliario del salón que fue arrendado, esta misma suerte corre el micrófono señalado. AM/UTF/053 Tejupilco 29/06/2025 Silla plegable plástico y metal, color negro. n el informe digitalizado a foja 136 consta el contrato de arrendamiento del "Salón Macumba", mismo que refiere en el apartado de mobiliario y equipo incluido: "200 sillas".

En respuesta al oficio IEEM/DPP/1054/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *"Del análisis realizado a los argumentos Villa Victoria Jocotitlán y Tejupilco sus registros contables se presentaron en el informe del mes de junio; situación que se verificó con la documentación comprobatoria que fue presentada en el citado informe determinándose que efectivamente se encuentran registrados en su contabilidad; en cuanto al municipio de Otzoloapan la organización no presentó documento ni argumento alguno, sin embargo, por importancia relativa se concluye que tuvo los mismos efectos que lo manifestado en la asamblea de Jocotitlán."*

Como se advierte, el cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de agosto de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1340/2025, de fecha catorce

de octubre de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de agosto de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1340/2025
14/octubre/2025

OBSERVACIÓN 3: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales

De la revisión al informe de agosto y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de agosto, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al (Anexo 1), que no se encuentran registrados en contabilidad:

NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	Valle de Bravo	05/08/2025
2	Temascaltepec	10/08/2025

NP	Asamblea Municipal	Fecha
3	Atenco	31/08/2025

Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.
Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.

Escrito de respuesta
28/octubre/2025
Folio OP. 004128

Se agrega al presente la comprobación requerida conforme a la normatividad electoral por lo que refiere a las asambleas municipales de Valle de Bravo, Temascaltepec y Atenco. Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/1340/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Del análisis a la documentación que presentó en cuanto a lo observado por omitir registros contables por concepto de 4 playeras y una gorra en las asambleas municipales de Valle de Bravo, Temascaltepec y Atenco se validó póliza Dr. 24 del 02/08/2025, sobre aportación en especie, nota de remisión de 4 playeras, APAS y credencial para para votar del aportante, sobre la gorra se identificó registrada en periodo anterior, por lo que se la observación quedó atendida."

Como se advierte, el veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de septiembre de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1548/2025, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de septiembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1548/2025
13/noviembre/2025

OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales

De la revisión al informe de septiembre y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de septiembre, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al (Anexo 1), que no se encuentran registrados en contabilidad:

NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	San Felipe del Progreso	01/09/2025
2	Valle de Bravo	02/09/2025

NP	Asamblea Municipal	Fecha
12	Polotitlán	20/09/2025
13	El Oro	20/09/2025

3	Amanalco	03/09/2025	14	Xonacatlán	21/09/2025
4	Juchitepec	04/09/2025	15	Coatepec Harinas	24/09/2025
5	Ecatzingo	05/09/2025	16	Atenco	25/09/2025
6	Temascalapa	06/09/2025	17	Villa Guerrero	26/09/2025
7	Alomoloya de Juárez	07/09/2025	18	Metepec	27/09/2025
8	Temamatla	10/09/2025	19	Ocoyoacac	27/09/2025
9	Temoaya	13/09/2025	20	Villa del Carbón	28/09/2025
10	Melchor Ocampo	14/09/2025	21	Tepetlixpa	29/09/2025
11	Chapa de Mota	18/09/2025	22	Tenango del Valle	30/09/2025

Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.

Escrito de respuesta
28/noviembre/2025
Folio OP. 004485

Con relación a las observaciones identificadas en el apartado de hallazgos (ANEXO 1) número de oficio IEEM/DPP/1548/2025, denominado "personal auxiliar", en veintiún asambleas distintas, me permito hacer de su conocimiento que cada una de ellas han sido debidamente registradas y proporcionada la información correspondiente, la cual obro en poder de esta autoridad. Con relación al hallazgo denominado "playeras" en diversos municipios, me permito hacer de su conocimiento que dichos hallazgos han sido debidamente informados y obran en poder de esta autoridad; las playeras con estampado PODEMOS, al centro en horizontal y en vertical (azul y blanca), se registraron y se entregó la comprobación correspondiente por 102 playeras (aquí se incluye la playera señalada en la asamblea de Temascalapa), tal y como consta en el informe digital de septiembre en la foja136 y 137 del informe digital. Por cuanto hace a la playera personalizada (Diana), la misma ya se encuentra debidamente registrada en informes previos. Por cuanto hace a los hallazgos encontrados en las asambleas municipales de Villa Guerrero, Metepec, Ocoyoacac, Villa del Carbón, Tepetlixpa y Tenango del Valle, se adjuntan los expedientes correspondientes al presente.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"Del análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, si bien se realizó el reconocimiento de algunos gastos identificados como hallazgos en las actas de verificación, no obstante se identificaron elementos empleados en la organización de asambleas conforme al (Anexo 1 solventación), que si bien en algunos casos fueron solventados o aclarados, en otros no se presenta la documentación y/o información que solvente en su totalidad los hallazgos determinados en asambleas no se registraron en contabilidad en los municipios: San Felipe del Progreso Valle de Bravo Amanalco Juchitepec Ecatzingo Temascalapa Alomoloya de Juárez Temamatla Temoaya Melchor Ocampo Chapa de Mota Polotitlán, El Oro Xonacatlán Coatepec Harinas Atenco Villa Guerrero Metepec Ocoyoacac Villa del Carbón Tepetlixpa Tenango del Valle"."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/1622/2025 17/diciembre/2025 (de seguimiento)	1. Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	16/enero/2026 Folio OP. 000172	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/1622/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"De la revisión a los documentos y aclaraciones presentadas se constató el reconocimiento contable en las pólizas del mes de septiembre sobre los hallazgos por concepto de: Personal auxiliar Amplificador Sillas Gorras Playeras Equipo de sonido Inmueble (auditorio) Transporte de personas (autobuses) Inmueble (salón de eventos) Chalecos Inmueble (jardín de eventos) Lonas Bebidas Desechables Inmueble (otro) Carpa Bocinas Baños móviles Bebidas Inmueble (casa habitación) Mesas Papelería Transporte de personas (camionetas) Automóviles, por lo que la observación quedó atendida."

Como se advierte, el dieciséis de enero de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de octubre de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1623/2025, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de octubre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1623/2025
17/diciembre/2025

OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales

De la revisión al informe de octubre y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de octubre, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al (Anexo 1), que no se encuentran registrados en contabilidad:

NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	San Martín de las Pirámides	02/10/2025
2	Jiquipilco	04/10/2025
3	Luvianos	05/10/2025
4	Capulhuac	08/10/2025
5	Cuautitlán	11/10/2025
6	Tultepec	12/10/2025
7	Morelos	15/10/2025

NP	Asamblea Municipal	Fecha
8	Temascalcingo	18/10/2025
9	Jilotepec	26/10/2025
10	Acambay	26/10/2025
11	Jilotzingo	27/10/2025
12	Papalotla	28/10/2025
13	Otumba	29/10/2025

Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.

Escrito de respuesta
16/enero/2025
Folio OP. 000173

Con relación a las observaciones identificadas en el apartado de hallazgos (ANEXO 1) número de oficio IEEM/DPP/1623/2025, denominado "playera personalizada" (DIANA) cuello redondo, color azul marino y color negro, hago de su conocimiento que la misma ya se encuentra debidamente registrada en informes previos, tal y como obra en el informe del mes de JUNIO con nota de remisión de fecha 04 de junio de 2025, tal y como consta a foja 189 del informe digital, respaldado por el APAS 00212, en el mismo sentido, el hallazgo denominado "gorra azul jaspeada", ya fue informado en meses previos mediante nota de remisión emitida por bordados el KAISER bajo la póliza No.Dr.5 de vestuarios y uniformes, finalmente, por cuanto hace al hallazgo denominado "Sudadera (Cristian)", estampada en el cuello con EL PODER ESTA EN TI, se hace de su conocimiento que la misma ya fue debidamente registrada en el informe mensual de SEPTIEMBRE, tal y como consta a foja digital 133, 134 y 135. Por cuanto hace a los hallazgos denominados "chaleco", se adjunta al presente la nota de remisión correspondiente. De manera específica, en el municipio de: 1. TULTEPEC, por cuanto hace al hallazgo denominado "Camioneta Toyota privada", tal y como consta en la propia acta de fiscalización, el día de la asamblea se hizo mención de que la referida camioneta es particular y solo fue utilizada por los propios ciudadanos para llegar a la asamblea, no fue utilizada para transportar a los ciudadanos en diversas ocasiones, por tanto, se desconoce. 2. ACAMBAY, en lo que refiere a las 100 sillas, se hace de su conocimiento que las mismas formaron parte del mobiliario prestado en el salón de eventos tal y como consta en el contrato, asimismo, tal y como consta en el acta de fiscalización AM/UTF/119, las 96 botellas de agua que se entregaron fueron las sobrantes de la asamblea de Jilotepec, las cuales fueron debidamente acreditadas.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"… se identificaron elementos empleados que no fueron atendidos o fueron atendidos de manera parcial en los siguientes municipios al no presentarse documento ni argumento alguno en hallazgos objeto de observación: Cuautitlán (sillas) Jilotepec (Transporte) Acambay (Papelería)."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/60/2026 28/enero/2025 (de seguimiento)	1. Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	12/febrero/2026 Folio OP. 000476	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/60/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Con las aclaraciones vertidas se revisaron los hallazgos objeto de observación verificando en el caso de bienes que efectivamente correspondieran con los registros en meses anteriores, quedando atendida la observación."

Como se advierte, el doce de febrero de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de noviembre de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/59/2026, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de noviembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/59/2026
28/enero/2026

OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales

De la revisión al informe de noviembre y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de noviembre, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al Anexo 1, que no se encuentran registrados en contabilidad:

NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	Ocuilan	04/11/2025
2	Ayapango	05/11/2025
3	Cocotitlán	05/11/2025
4	Soyaniquilpan	07/11/2025
5	Acolman	08/11/2025
6	Tultitlán	08/11/2025
7	Zinacantepec	09/11/2025

NP	Asamblea Municipal	Fecha
8	Donato Guerra	11/11/2025
9	Teotihuacán	12/11/2025
10	Calimaya	13/11/2025
11	Tultepec	13/11/2025
12	Atizapán de Zaragoza	14/11/2025
13	Cuautitlán	14/11/2025
14	Metepec	14/11/2025

Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.

Escrito de respuesta
12/febrero/2026
Folio OP. 000475

Con relación a los elementos utilizados en diversas asambleas y que se encuentran relacionadas en el (ANEXO 1) del oficio IEEM/DPP/59/2026, se adjuntan al presente las documentales que acreditan su adecuado registro contable, así como la documentación soporte de cada una de ellas. Respecto a la "la chamarra sport" la misma ha sido debidamente registrada e informada en la póliza número Dr.5 20 de enero de 2025. En relación al arreglo floral señalado en la asamblea de Tultitlan de fecha 8 de noviembre de 2025, tal y como fue señalado en el informe correspondiente el mismo no fue

adquirido por esta organización y formaba parte de los accesorios del salón, por lo que dicho elemento no tuvo un uso ni beneficio para esta organización. Con relación al teléfono marca Samsung modelo Galaxy S 22 ultra blanco, ha sido debidamente registrado e informada en la póliza número Dr.20 del 1 de febrero de 2025.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"… se identificaron hallazgos sin solventar o parcialmente solventados de asambleas en los municipios: Ayapango Cocotitlán Acolman Tultitlán Zinacantepec Donato Guerra Calimaya Tultepec Atizapán de Zaragoza Cuautitlán."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento a la observación, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/96/2026 19/febrero/2026 (de seguimiento)	1. Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	06/marzo/2026 Folio OP. 000739	No solventada
2	IEEM/DPP/122/2026 13/marzo/2026 (de seguimiento)	1. Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	20/marzo/2026 Folio OP. 000861	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/122/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Del análisis efectuado a sus argumentos y conforme a la documentación comprobatoria contenida en pólizas de Dr. 19 y 20 ambas de fecha 14 de diciembre 2025, así como cotizaciones y APAS 520 y 521, y credenciales para votar correspondientes a personas aportantes, se determinó que, de los 14 vehículos, 13 son camionetas que fueron observadas y que conforme a dichos documentos se solventaron 12 observaciones siendo las siguientes: 11 camionetas tipo Van. 1 camioneta tipo Urvan. Sin embargo, al haber reconocido la mayoría, y aclarar que no reconoce la vinculada al hallazgo AM/UTF/136-14 se determina que pudo ser llevada por las personas asistentes sin haber sido contratada por la organización, por lo que la observación queda atendida."

Como se advierte, el veinte de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedó solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de diciembre de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/95/2026, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de diciembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/95/2026
19/febrero/2026

OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales

De la revisión al informe de diciembre y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de diciembre, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al Anexo 1, que no se encuentran registrados en contabilidad:

NP	Asamblea	Fecha
1	Local Constitutiva (Toluca)	06/12/2025

Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien, registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.
Escrito de respuesta 06/marzo/2026 Folio OP. 000740
De conformidad con el anexo 1 notificado por esa autoridad, hago de su conocimiento que los hallazgos que hace referencia en la tabla anexa, fueron debidamente informados y registrados en el informe correspondiente al mes de diciembre de 2025 y los mismos se desprenden del evento denominado "Asambleas Local Constitutiva" al respecto respetuosamente se hace de conocimiento lo siguiente, respecto de cada hallazgo: Respecto al personal auxiliar: En el informe del mes de diciembre se informaron las personas que asistieron en calidad de auxiliares, integrando sus respectivos expedientes y registros contables en el catálogo respectivo, sin que haya habido omisión de mi representada respecto de alguno de ellos. Con relación al hallazgo denominado "Manta de blanca" se hace de conocimiento que solo hubo un impreso que formo parte de la mampara de fondo y que la misma se encuentra amparada en el expediente correspondiente al servicio de voz y datos, audio e iluminación, sonorización y ambientación de alta calidad emitida por Jose Aglael Gonzalez Barcenas y que fue debidamente informado y registrado en el informe del mes de diciembre por lo que se solicita atentamente se tenga por solventado. Con relación a el hallazgo relativo a los chalecos color blanco y azul bordados con la palabra PODEMOS, los mismos se encuentran debidamente registrados contablemente y el comprobante del gasto forma parte del informe del mes de enero de 2026. En relación con el hallazgo identificado como "sudaderas", se hace de conocimiento que los mismos fueron debidamente informados en el correspondiente al mes de diciembre, para mejor referencia el gasto objeto de dicho hallazgo se encuentra amparado con el ticket de la tienda OPTIMA de fecha 05/12/2025 con número de tran: 003710 en el que consta el concepto de playera heavy ml de igual forma se acredito la aportación del estampado de las mismas, por lo que se solicita atentamente se tenga por solventado. se Con relación a los hallazgos relacionados con el equipo de cómputo y papelería los mismos encuentran debidamente integrados en el informe correspondiente al mes de enero y amparado el gasto con el contrato de arrendamiento y prestación de servicios. Finalmente, respecto del hallazgo al que se refiere de una persona "fotógrafo" se hace de su conocimiento que dicha persona no fue contratada por la organización y que el material gráfico que pudo haber obtenido no fue de beneficio de mi representada, por lo que, no existió aportación de ninguna naturaleza, razón por la cual se solicita amablemente se tenga por solventada la presente.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"Del análisis efectuado a los argumentos que presentó y conforme anexo 1, respecto de los hallazgos en asambleas que no fueron registrados en contabilidad, se determinó que fueron observados 10 hallazgos de los cuales conforme a análisis se determinó lo siguiente: Observaciones: 5 Solventadas 3 Parcialmente solventadas (personal auxiliar, laptop y multifuncional) 2 No solventadas (impresiones de declaraciones de principios y programa de acción)".

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de diversos oficios de errores y omisiones de seguimiento, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/122/2026 13/marzo/2026 (de seguimiento)	1. Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	20/marzo/2026 Folio OP. 000861	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/122/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Del análisis realizado a sus registros contables que presenta respecto a balanza de comprobación y póliza de diario se constató el registro contable del Equipo de Cómputo (Escáner HP, Smart TANK 530) y Equipo de Cómputo (HP color gris Oxford con calcomanías NAWKERS, asimismo se acreditó el registro contable de las copias fotostáticas de documentos básicos de la organización en la contabilidad, por lo que la observación fue atendida."

Como se advierte, el veinte de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

40. OMISIÓN DE REGISTRO DE GASTOS DE COMBUSTIBLE Y/O PEAJES DE VEHÍCULOS OCUPADOS

- **Informe de ingresos y gastos de noviembre de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/59/2026, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de noviembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/59/2026
28/enero/2026

OBSERVACIÓN 3: Omisión de registro de gastos de combustible y/o peajes de vehículos ocupados

De la revisión al informe de noviembre y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de noviembre, se identificó el uso de vehículos ocupados habitualmente para el traslado del personal de la organización, sin embargo, en la contabilidad no se tiene registro asociado al gasto de combustible o de peajes en las cuentas correspondientes de “Gasolina y lubricantes” y/o “Casetas y peajes”, conforme al Anexo 3, identificando el uso de dichos vehículos en al menos los siguientes municipios:

NP	Asamblea Municipal	Fecha		NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	Ayapango	05/11/2025		5	Donato Guerra	11/11/2025
2	Soyaniquilpan	07/11/2025		6	Teotihuacán	12/11/2025
3	Tultitlán	08/11/2025		7	Calimaya	13/11/2025
4	Zinacantepec	09/11/2025		8	Tultepec	13/11/2025

Escrito de respuesta
12/febrero/2026
Folio OP. 000475

Se adjunta al presente las documentales que acreditan el registro contable de los gastos asociados con combustible.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/59/2026, la DPP tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos, y concluyó:

“Del análisis efectuado a la documentación presentada, consiste en póliza Dr. 28 del 30/11/2025 se constató el reconocimiento contable en la cuenta 5-3-05-00-000 de gasolina y lubricantes, por la cantidad de $1,865.60 la cual se realizó mediante una aportación; 7 facturas de gasolina, expedidas en noviembre 2025, a nombre de la organización "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales", formato APAS 529, debidamente requisitado. y credencial para votar de persona aportante, por lo que observación quedó atendida.”

Como se advierte, el doce de febrero de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedó solventada.

41. OMISIÓN DE REGISTRO DE GASTOS DE COMBUSTIBLE Y/O PASAJES DE PERSONAS AUXILIARES

- **Informe de ingresos y gastos de diciembre de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/95/2026, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de diciembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/95/2026
19/febrero/2026

OBSERVACIÓN 3: Omisión de registro de gastos de combustible, peajes y/o pasajes de personas auxiliares

De la revisión al informe de diciembre y sus anexos, así como del acta circunstanciada de la visita de verificación a la asamblea local constitutiva, se identificó que al menos 19 personas auxiliares realizaron actividades para la organización y desarrollo de ésta, que en su momento se trasladaron al lugar donde se llevó acabo, sin embargo, en la contabilidad no se tiene registro asociado al gasto de combustible de gasolina, peajes y/o pasajes en las cuentas correspondientes de “Gasolina y lubricantes”, “Casetas y peajes” y/o “Pasajes”, que aportaron un beneficio a la organización ciudadana durante el desarrollo de la actividad, en este sentido se solicita se realice el registro contable en los términos que al efecto determine la organización.

NP	Asamblea	Fecha
1	Local Constitutiva (Toluca)	06/12/2025

Escrito de respuesta
06/marzo/2026
Folio OP. 000740

Se adjunta al presente las documentales que acreditan el registro contable de los gastos asociados con combustible.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/95/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Del análisis realizado a su documentación presentada, la cual consiste en Póliza de diario número 13 del 31/12/2025, 7 facturas de consumo de gasolina, expedidas en diciembre 2025 a la organización "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales", formato APAS sin número de folio, y credencial para votar de la persona aportante, se da por atendido lo que fue materia de observación."

Como se advierte, el seis de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

42. OMISIÓN DE REGISTRO DEPRECIACIÓN DE BIENES EN ACTIVO FIJO.

- **Informe de ingresos y gastos de septiembre de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1548/2025, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de septiembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 5, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1548/2025
13/noviembre/2025

OBSERVACIÓN 5: Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo

De la revisión al informe se advierte que en la cuenta de 1-2-01-00-0000 "Propiedad Planta y Equipo", correspondiente a 3 bienes muebles cuyo importe total asciende a $5,450.00 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) no se ha realizado registro mensual alguno ni acumulado de la depreciación devengada conforme a la cuenta 1-2-02-00-0000 "Depreciación acumulada", por lo que la organización deberá determinar las tasas de depreciación que considere convenientes bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso para registrarlos contablemente de manera mensual por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos, para los bienes siguientes:

RUBRO	NO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUISICIÓN	PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Equipo de cómputo	--	02/06/2025	Dr-24	02/06/2025	Pila Portátil ADATA	$750.00
Equipo de sonido y video	1	01/02/2025	Dr-2	01/02/2025	Subwoofer y Torre de Tweeters	$3,500.00
Otros activos	2	15/02/2025	Dr-7	15/02/2025	Malla sombra	$1,200.00
					Total	**$5,450.00**

Escrito de respuesta
28/noviembre/2025
Folio OP. 004485

Se lleva a cabo el reconocimiento y registros contables en las cuentas de depreciación acumulada.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"Conforme a los argumentos que presentó en su escrito, no son de considerarse ya que no presentó documentación alguna ni se advirtió ajuste o registro contable alguno para los bienes."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de diversos oficios de errores y omisiones de seguimiento, se realizaron requerimientos conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/1622/2025 17/diciembre/2025 (de seguimiento)	5.Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo	16/enero/2026 Folio OP. 000172	No solventada
2	IEEM/DPP/60/2026 28/enero/2026 (de seguimiento)	5.Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo	12/febrero/2026 Folio OP. 000476	No solventada
3	IEEM/DPP/96/2026 19/febrero/2026 (de seguimiento)	5.Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo	6/marzo/2026 Folio OP. 000739	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/96/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Del análisis realizado a la documentación que presentó, consistente en balanza de comprobación, diario general, reporte de auxiliares, y póliza de diario 10 del 31/12/2025, se determinó que al registrarse en contabilidad la depreciación de bienes en activo fijo en el mes de diciembre, esta observación queda atendida."

Como se advierte, el seis de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de octubre de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1623/2025, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de octubre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 5, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1623/2025
17/diciembre/2025

OBSERVACIÓN 5: Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo

De la revisión al informe se advierte que en la cuenta de 1-2-01-00-0000 "Propiedad Planta y Equipo", correspondiente a 3 bienes muebles cuyo importe total asciende a $5,450.00 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) no se ha realizado registro mensual alguno ni acumulado de la depreciación devengada conforme a la cuenta 1-2-02-00-0000 "Depreciación acumulada", por lo que la organización deberá determinar las tasas de depreciación que considere convenientes bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso para registrarlos contablemente de manera mensual por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos, para los bienes siguientes:

RUBRO	NO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUISICIÓN	PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Equipo de cómputo	--	02/06/2025	Dr-24	02/06/2025	Pila Portátil ADATA	$750.00
Equipo de sonido y video	1	01/02/2025	Dr-2	01/02/2025	Subwoofer y Torre de Tweeters	$3,500.00
Otros activos	2	15/02/2025	Dr-7	15/02/2025	Malla sombra	$1,200.00
					Total	**$5,450.00**

Escrito de respuesta 16/enero/2026 Folio OP. 000173
Se lleva a cabo el reconocimiento y registros contables en las cuentas de depreciación acumulada.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"No presentó las pólizas contables correspondientes, y en balanza de comprobación y estados financieros que presentó no muestran el reconocimiento y registros contables en las cuentas de depreciación acumulada y gastos por dichos conceptos a octubre 2025."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de diversos oficios de errores y omisiones de seguimiento, realizaron requerimientos conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/60/2026 28/enero/2026 (de seguimiento)	5. Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo	12/febrero/2026 Folio OP. 000476	No solventada
2	IEEM/DPP/96/2026 19/febrero/2026 (de seguimiento)	5. Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo	6/marzo/2026 Folio OP. 000739	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/96/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos, y concluyó:

"Del análisis realizado a la documentación que presentó, consistente en balanza de comprobación, diario general, reporte de auxiliares, y póliza de diario 10 del 31/12/2025, se determinó que al registrarse en contabilidad la depreciación de bienes en activo fijo en el mes de diciembre, esta observación queda atendida."

Como se advierte, el seis de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de noviembre de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/59/2026, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de noviembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 7, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/59/2026
28/enero/2026

OBSERVACIÓN 7: Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo

De la revisión al informe se advierte que en la cuenta de 1-2-01-00-0000 "Propiedad Planta y Equipo", correspondiente a 3 bienes muebles cuyo importe total asciende a $5,450.00 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) no se ha realizado registro mensual alguno ni acumulado de la depreciación devengada conforme a la cuenta 1-2-02-00-0000 "Depreciación acumulada", por lo que la organización deberá determinar las tasas de depreciación que considere convenientes bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso para registrarlos contablemente de manera mensual por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos, para los bienes siguientes:

RUBRO	NO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUISICIÓN	PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Equipo de cómputo	--	02/06/2025	Dr-24	02/06/2025	Pila Portátil ADATA	$750.00
Equipo de sonido y video	1	01/02/2025	Dr-2	01/02/2025	Subwoofer y Torre de Tweeters	$3,500.00

	Otros activos	2	15/02/2025	Dr-7	15/02/2025	Malla sombra	$1,200.00
						Total	**$5,450.00**

Escrito de respuesta 12/febrero/2026 Folio OP. 000475
Se realizó el registro de la depreciación de manera acumulada en el informe del mes de enero.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"De la revisión a sus registros, inicialmente se solicitó el registro contable de manera mensual por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos, si bien se menciona que de manera acumulada el registro de la depreciación acumulada se realizó en el mes de enero 2026, también lo es que el artículo 72, numeral 1, inciso c, fracción XIII del Reglamento de Fiscalización del INE, establece para el control de inventarios de activo fijo la determinación de una "tasa de depreciación anual", en este sentido la depreciación acumulada correspondiente al ejercicio 2025 al menos debió registrarse de manera acumulada a diciembre de 2025, es decir al cierre del ejercicio, por lo que se deberá realizar el registro correspondiente en el periodo solicitado."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/96/2026 19/febrero/2026 (de seguimiento)	7. Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo	6/marzo/2026 Folio OP. 000739	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/96/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Del análisis realizado a la documentación que presentó, consistente en balanza de comprobación, diario general, reporte de auxiliares, y póliza de diario 10 del 31/12/2025, se determinó que al registrarse en contabilidad la depreciación de bienes en activo fijo en el mes de diciembre, esta observación queda atendida."

Como se advierte, el seis de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de diciembre de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/95/2026, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de diciembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 6, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/95/2026 19/febrero/2026
OBSERVACIÓN 6: Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo De la revisión al informe se advierte que en la cuenta de 1-2-01-00-0000 "Propiedad Planta y Equipo", correspondiente a 3 bienes muebles cuyo importe total asciende a $5,450.00 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) no se ha realizado registro mensual alguno ni acumulado de la depreciación devengada conforme a la cuenta 1-2-02-00-0000 "Depreciación acumulada", por lo que la organización deberá determinar las tasas de depreciación que considere convenientes bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso para registrarlos contablemente de manera mensual por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos, para los bienes siguientes:

RUBRO	NO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUISICIÓN	PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Equipo de cómputo	--	02/06/2025	Dr-24	02/06/2025	Pila Portátil ADATA	$750.00
Equipo de sonido y video	1	01/02/2025	Dr-2	01/02/2025	Subwoofer y Torre de Tweeters	$3,500.00
Otros activos	2	15/02/2025	Dr-7	15/02/2025	Malla sombra	$1,200.00
					Total	**$5,450.00**

Escrito de respuesta
06/marzo/2026
Folio OP. 000740

Se realizó el registro de la depreciación en los términos de la observación.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/95/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Del análisis realizado a la documentación que presentó, consistente en balanza de comprobación, diario general, reporte de auxiliares, y póliza de diario 10 del 31/12/2025, se constató que la depreciación de bienes en activo fijo se registró en contabilidad, por lo tanto, esta observación quedó atendida."

Como se advierte, el seis de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

43. OMISIÓN DE REGISTRO Y ERRORES CONTABLES DE GASTOS ASOCIADOS AL USO DE INMUEBLES.

- **Informe de ingresos y gastos de febrero de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/526/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de febrero de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 6, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/526/2025
23/abril/2025

OBSERVACIÓN 6: Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles

De la revisión al informe de febrero y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de febrero, se identificó el uso de inmuebles de los cuales no se cuenta con el registro contable del beneficio (ingreso/gasto), en los que se destacan los siguientes casos detallados en el Anexo (3):

a) Préstamo de Casa habitación: para los casos en donde se ocupó casa habitación y se celebró un contrato de comodato por el préstamo del bien inmueble trasmitiendo gratuitamente su uso por el comodante, si bien, se tiene el registro contable en cuentas de orden, también es cierto que dicho préstamo representó un beneficio para la organización por lo que deberá reconocerse el ingreso/gasto asociado como aportación reconociendo un valor razonable a través del promedio de 2 cotizaciones como renta de inmueble similar.
b) Préstamo Salón y jardines de eventos: para los casos donde se ocuparon inmuebles cuya naturaleza sea inmueble que se rentan, deberá registrarse el beneficio para la organización registrando el ingreso/gasto asociado como aportación reconociendo un valor razonable a través de la factura o del promedio de 2 cotizaciones como renta de inmueble similar.
c) Para el caso de inmuebles arrendados, se recomienda que no se desglose los gastos asociados, es decir no globalizar conceptos con otra naturaleza distinta al arrendamiento del inmueble.

Escrito de respuesta
09/mayo/2025
Folio OP. 001691

Con relación a la presente observación, respecto a el supuesto:
a) Préstamo de casa habitación: se adjunta el escrito firmado por propietarios, en el que especifican que no existen criterios o cotizaciones debido a las características de los inmuebles, sin embargo, se realiza una estimación sobre el beneficio y se reconoce el ingreso. b) Préstamo de salón y jardines: Se adjuntan documentales que acreditan el gasto y su debido registro. c) Recomendación de inmuebles arrendados: Se considera la observación para los sucesivos informes, a fin de que no se desglosen los gastos asociados.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/526/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Se constató que las observaciones detalladas en el Anexo 3, fueron atendidas, no obstante, para el caso del uso del inmueble "Casa habitación" de la Asamblea celebrada en Villa Victoria, el registro contable se realizó de forma incorrecta, por lo que se solicita se realice la corrección similar al que se hizo en la asamblea de San Simón de Guerrero."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento, se realizaron requerimientos conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/656/2025 22/mayo/2025 (de seguimiento)	6. Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles	05/junio/2025 Folio OP. 002139	No solventada
2	IEEM/DPP/810/2025 16/junio/2025 (de seguimiento)	6. Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles	30/junio/2025 Folio OP. 002579	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/810/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Conforme al análisis efectuado a su balanza de comprobación de febrero 2025 y formato CFR-APAS se verificó la inclusión del formato APAS 0047 por $1,500.00, con datos correctos, por tanto, la observación quedó atendida."

Como se advierte, el treinta de junio de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de marzo de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/657/2025, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de marzo de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/657/2025 22/mayo/2025
OBSERVACIÓN 3: Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles De la revisión al informe de marzo y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de marzo, se identificó el uso de inmuebles de los cuales no se cuenta con el registro contable del beneficio (ingreso/gasto), en los que se destacan los siguientes casos detallados en el (Anexo 3): d) Préstamo de Casa habitación: para los casos en donde se ocupó casa habitación y se celebró un contrato de comodato por el préstamo del bien inmueble trasmitiendo gratuitamente su uso por el comodante, si bien, se tiene el registro contable en cuentas de orden, también es cierto que dicho préstamo representó un beneficio para la organización por lo que deberá reconocerse el ingreso/gasto asociado como aportación reconociendo un valor razonable a través del promedio de 2 cotizaciones como renta de inmueble similar. e) Préstamo Salón y jardines de eventos: para los casos donde se ocuparon inmuebles cuya naturaleza sea inmueble que se rentan, deberá registrarse el beneficio para la organización registrando el ingreso/gasto asociado como aportación reconociendo un valor razonable a través de la factura o del promedio de 2 cotizaciones como renta de inmueble similar. f) Arrendamiento de salones y jardines de eventos: Si bien se presenta contrato de arrendamiento, se solicita presentar factura o 2 cotizaciones de bienes similares (incluido comprobante de pago por parte del aportante).

g) Globalización de gastos de diferente naturaleza en inmuebles arrendados: Se solicita que se desglosen los gastos asociados, es decir no globalizar conceptos con otra naturaleza distinta al arrendamiento del inmueble, ya que existen bienes como lo son bebidas, etc., que deben reclasificarse a la cuenta de alimentos, y estar soportados con factura o el promedio de 2 cotizaciones de bienes similares. h) Omisión de registro contable de inmueble: se solicita realizar los registros contables asociados correspondientes a la naturaleza del bien inmueble ocupado para la realización de asamblea municipal.
Escrito de respuesta 05/junio/2025 Folio OP. 002140
Con relación a la presente observación, respecto a el supuesto: Préstamo de casa habitación: se adjunta el escrito firmado por propietarios, en el que especifican que no existen criterios o cotizaciones debido a las características de los inmuebles, sin embargo, se realiza una estimación sobre el beneficio y se reconoce el ingreso. Préstamo de salón y jardines: Se adjuntan documentales que acreditan el gasto y su debido registro. Recomendación de inmuebles arrendados: Se considera la observación para los sucesivos informes, a fin de que no se desglosen los gastos asociados.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/657/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> "*Del análisis a los documentos relacionados con la omisión de registro y errores contables al uso de inmuebles, se determinó que de los gastos soportados con los documentos entregados, al considerarse como aportaciones en especie, se da por acreditada con la documentación presentada.*"

Como se advierte, el cinco de junio de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de abril de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/809/2025, de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de abril de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/809/2025 16/junio/2025
OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles De la revisión al informe y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de abril, se identificó el uso de inmuebles de los cuales se omite o se identifican inconsistencias en la documentación soporte conforme al (Anexo 1):
Escrito de respuesta 30/junio/2025 Folio OP. 002580
Derivado de la presente observación se solicita a mi representada comprobantes fiscales de las operaciones realizadas directamente por la organización en cuanto al uso de inmuebles ocupados para llevar a cabo las asambleas del mes objeto del informe en cuestión. En ese sentido le informo que de conformidad con la visita del personal de fiscalización en las asambleas motivo de la observación y dada la naturaleza de los bienes y la condición fiscal de los propietarios que no se encuentran debidamente registrados en el Sistema de Administración Tributaria (circunstancia no imputable a mi representada) y toda vez que el fin prioritario para esta organización es contar con inmuebles que permitan desarrollar las asambleas correspondientes, respecto de esta observación se hace de su conocimiento que no se cuentan con 4 dichos comprobantes fiscales toda vez que los propietarios no cuentan con comprobantes fiscales. Sin embargo, el gasto de dichas asambleas fue cubierto con la disposición en efectivo mediante la cuenta de cheques de la organización y el cobro de uno de ellos que se encuentra debidamente informado y con cuyo dinero en efectivo se han cubierto los gastos asociados.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/809/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *"Relativo a observaciones sobre diferencias y omisiones en los registros contables entre la persona titular del inmueble y la persona arrendadora en los municipios de Joquicingo y Chicoloapan (además de elementos de carácter religioso), también relacionadas con la Observación 4, se tomaron en consideración las aclaraciones vertidas quedando, atendidas, no obstante respecto de observaciones en las asambleas de Rayón y*

Zumpango sobre omisión de comprobantes fiscales en operaciones realizadas directamente por la organización, no presentó documentos al informar que las personas propietarias no se encuentran registradas en el SAT, sin embargo, los gastos efectuados por la organización debieron estar amparados en comprobantes fiscales que cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. (Seguimiento en Dictamen)"

Como se advierte, el treinta de junio de dos mil veinticinco, se determinó sobre gastos no reportados, pero reconocidos por la organización ciudadana, se realizó el reconocimiento del gasto anexando diversa documentación, no obstante permaneció la omisión de presentar el comprobante fiscal, situación que es materia de estudio en la Sección I, de la presente Resolución, por lo que, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de mayo de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/911/2025, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de mayo de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/911/2025 14/julio/2025
OBSERVACIÓN 2: Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles De la revisión al informe y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de mayo, se identificó el uso de inmuebles de los cuales se omite o se identifican inconsistencias en la documentación soporte conforme al (Anexo 2):
Escrito de respuesta 06/agosto/2025 Folio OP. 003111
Se identificó el uso del inmueble de los cuales se identifican inconsistencias en la documentación. AM/UTF/026, Joquicingo, 26/04/2025, El titular del inmueble no corresponde a la persona arrendadora. La persona que firma el permiso como titular del inmueble es hermano de la persona arrendadora y comparten los derechos de uso AM/UTF/028 Texcaltitlán 03/05/2025 AM/UTF/030 Ozumba 14/05/2025 El titular del inmueble no corresponde a la persona arrendadora. El titular del inmueble no corresponde a la persona comodante. El titular del inmueble no corresponde a la persona arrendadora. El encabezado del contrato tiene invertido los nombres de las personas arrendadora y Justificación La persona que firma el permiso como titular del inmueble es hermano de la persona arrendadora y comparten los derechos de uso. La persona que firma como comodante es esposa del titular del inmueble, el domicilio referido es su hogar conyugal. La persona que otorga el permiso de uso del inmueble es la persona que llevo a cabo la contratación del contrato, en ese sentido, se informa a la presente autoridad que seremos más diligentes a la hora de la notificación de las asambleas municipales. Se llevó a cabo la corrección correspondiente en el arrendatario. AM/UTF/035 Ocoyoacac 24/05/2025 E registro contable de persona aportante no corresponde nombre de persona arrendataria APAS 172. la registro contable. al la y AM/UTF/037 Cocotitlán 30/05/2025 El titular del inmueble no corresponde a la persona arrendadora. El inmueble en el que se llevó a cabo la asamblea municipal es un salón de eventos, en mérito de lo anterior este cuenta con una administradora que fue quien se encontraba presente el día en el que fue programada la asamblea. Es por lo anterior que la persona propietaria del bien nos otorga el permiso, sin embargo, el contrato se firma con la administradora quien se encontraba presente el día de la referida asamblea.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/911/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"*Del análisis realizado a las aclaraciones vertidas en asambleas en 5 municipios sobre las inconsistencias observadas se justifican los supuestos, asimismo, en la observación sobre la asamblea de Ocoyoacac se verificó póliza Dr. 9, mediante la cual corrigió su registro, quedando las observaciones solventadas.*"

Como se advierte, el seis de agosto de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de junio de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos

mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1054/2025, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de junio de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1054/2025 21/agosto/2025
OBSERVACIÓN 2: Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles De la revisión al informe y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de mayo, se identificó el uso de inmuebles de los cuales se omite o se identifican inconsistencias en la documentación soporte conforme al (Anexo 2):
Escrito de respuesta 04/septiembre/2025 Folio OP. 003475
Refiere la autoridad electoral que derivado de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de JUNIO, se identificaron el uso de inmuebles de los cuales se omite o se identifican inconsistencias en la documentación soporte, en ese sentido me permito hacer las siguientes aclaraciones: AM/UTF/039 Villa Victoria 02/06/2025 AM/UTF/040 Tonanitla 04/06/2025 Observaciones El titular del inmueble no corresponde a la persona Comodante El titular del inmueble no corresponde a la persona Comodante Justificación El C. Guillermo Zepeda Carbajal es hijo del C. Bartolo Maximino Zepeda Carmona, y estos comparten la propiedad en la cual se desarrolló la referida asamblea. Tal y como consta en los documentos soporte, si se trata de la misma persona, es decir, JOSE REFUGIO RODRIGO MARTINEZ, sin embargo, en el permiso del inmueble su nombre inicia por sus apellidos y en el contrato de comodato se inicia por su nombre.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/1054/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *"Del análisis realizado a los argumentos de la organización en cuanto a la observación de que el titular de los inmuebles no corresponde a la persona Comodante en 2 municipios se determinó lo siguiente: Villa Victoria.- Se aclara que padre e hijo comparten la propiedad en donde se celebró la asamblea. Tonanitla.- Se trata de la misma persona titular. En consecuencia, con los argumentos señalados se aclara lo que fue objeto de observación."*

Como se advierte, el cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

44. RENTA DE OFICINAS NO REGISTRADA EN CONTABILIDAD.

- **Informe de ingresos y gastos de enero-agosto de 2024**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/2591/2024, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos acumulado de enero-agosto de dos mil veinticuatro; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/2591/2024 16/octubre/2024
OBSERVACIÓN 2: Oficina no registrada en contabilidad En la revisión del informe de enero, se advirtió un gasto en la cuenta "Servicios generales", subcuenta "Seguros" registrado en póliza de Dr. 1 de fecha 31 de enero de 2024, con la descripción *"Contrato póliza de seguro de oficinas. Póliza P0Q1OB180CUN, BBVA Seguros México"* por el importe de $11,105.76, (Once mil ciento cinco pesos 76/00 M.N.), correspondiente a una póliza de seguro contratado por la organización para el inmueble ubicado en domicilio en Lago Leman S/N, Colonia el Seminario 3A sección, Toluca, Estado de México, adquirido con BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, en el contrato anexo, se observa que en el apartado "Descripción del bien u objeto asegurado", se establece que el asegurado es "Arrendatario del inmueble" y en el giro refiere "OFICINAS PRIVADAS".

Aunado a esto, el domicilio fiscal de la organización señalado en la constancia de situación fiscal del RFC, así como el domicilio informado para oír y recibir notificaciones, anexos en la presentación del aviso de intención, corresponden al del inmueble asegurado; sin embargo, de la revisión efectuada a los informes de enero a agosto del año en curso, se advierte la omisión del registro contable asociado al uso o renta del inmueble, y en su caso, los gastos de suministros inherentes de las oficinas ocupadas. En tal sentido, se solicita lo siguiente:
Escrito de respuesta 30/octubre/2024 Folio OP. 013488
Con relación a ésta observación, se hace de su conocimiento que la contratación del seguro del inmueble (oficinas), al que se refiere la póliza número P0Q1OB180CUN expedida por BBVA Seguros México, S. A. de C. V, fue un requisito obligatorio para aperturar la cuenta bancaria de la organización y cuyo gasto se encuentra debidamente presentado en los informes correspondientes. Hecha la aclaración anterior, complementariamente me permito mencionar que el inmueble en el que actualmente mi representada lleva a cabo sus operaciones, es rentado por una servidora, lo cual puede constatarse en el respectivo Contrato de arrendamiento, de fecha 07 de enero de 2024, celebrado con la C. GLORIA CASTAÑEDA TRUJILLO, quien es propietaria del referido inmueble. Por consiguiente, el pago de la renta mensual, el cual es por un monto de $5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) será considerado como una aportación mensual en especie por parte de una servidora a Poder Mexiquense de Oportunidades sociales A. C. Con base en lo anteriormente mencionado, hago de su conocimiento que ya se han requisitado debidamente los formatos de aportación respectivos, así como, registrado en contabilidad el gasto por concepto de "arrendamiento de oficinas" con su respectiva contra-partida afectando la cuenta de "aportaciones en especie", por ello, se adjuntan al presente, los nuevos formatos de informes mensuales de ingresos y gastos, así como los formatos APAS correspondientes. (Anexo 2)

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"Una vez que registró en su contabilidad el arrendamiento del inmueble y elaboró los formatos correspondientes de las aportaciones en especie, se atendió dicho punto, sin embargo, omitió aclarar sobre los gastos de suministros inherentes asociados a la oficina, por tanto para que la observación quede debidamente solventada, deberá precisar lo correspondiente, ya que además en el contrato se establecen como "servicios del inmueble" a cargo del arrendatario y realizar correcciones sobre errores en el contrato en el proemio del encabezado."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de diversos oficios de errores y omisiones de seguimiento, realizaron requerimientos conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/2673/2024 14/noviembre/2024 (de seguimiento)	2. Oficinas y gastos de suministros inherentes no registrados en contabilidad. (como seguimiento de Renta de oficinas no registrada en contabilidad)	29/noviembre/2024 Folio OP. 013833	No solventada
2	IEEM/DPP/2761/2024 17/diciembre/2024 (de seguimiento)	2.Oficinas y gastos de suministros inherentes no registrados en contabilidad. (como seguimiento de Renta de oficinas no registrada en contabilidad)	16/enero/2025 Folio OP. 000133	**Solventada**

NOTA: El seguimiento está relacionado con la observación 32 "Oficinas y gastos de suministros inherentes no registrados en contabilidad".

En respuesta al oficio IEEM/DPP/2761/2024, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"De la revisión al contrato de arrendamiento y ADENDUM, se verificó que las correcciones se realizaron de forma correcta y de la valoración a las aclaraciones manifestadas, referente a la presentación de factura (CFDI) y cotizaciones, se concluye que la observación fue atendida."

Como se advierte, el dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada.

- **Informe de ingresos y gastos de septiembre de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1548/2025, de fecha trece de

noviembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de septiembre dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1548/2025 13/noviembre/2025
OBSERVACIÓN 3: Renta de oficinas no registrados en contabilidad De la revisión al informe de septiembre y sus anexos, con relación al informe mensual de agosto 2025, en el saldo inicial de la cuenta 5-3-18-00-0000 “Arrendamiento de inmuebles”, se advierte la omisión del registro acumulado de renta del inmueble que ocupan las oficinas de la organización, por un importe adicional de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que debió ser registrado como arrendamiento de inmueble vía aportación en especie, toda vez que no se encontró registrado en contabilidad durante el mes de agosto, y tampoco se acumuló al mes de septiembre conforme al periodo de la vigencia del contrato, acorde a la póliza Dr-30 del 14/09/2025 “Arrendamiento de inmueble para oficinas, formato APAS 00312”; donde en el comprobante de transferencia que anexó solo se exhibe la leyenda de “Septiembre”, aunado a esto se omite la presentación del formato APAS 00312.
Escrito de respuesta 28/noviembre/2025 Folio OP. 004485
Se llevó a cabo el ajuste contable del registro acumulado del gasto de renta del inmueble que ocupan las oficinas, derivado de la omisión del registro de la misma en el referido mes.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

“Del análisis realizado a la documentación que presentó la cual consiste en Diario general, se constató que la renta de oficina fue registrada en póliza diario 30 del 14/09/2025, sin embargo, no presentó documentación comprobatoria del pago realizado, póliza de diario No. 30, APAS e INE de la persona y reporte auxiliar actualizado del mes de septiembre 2025, por lo que la observación no fue atendida en su totalidad.”

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de diversos oficios de errores y omisiones de seguimiento, realizaron requerimientos conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/1622/2025 17/diciembre//2025 (de seguimiento)	3. Renta de oficinas no registrada en contabilidad	16/enero/2026 Folio OP. 000172	No solventada
2	IEEM/DPP/60/2026 28/enero/2026 (de seguimiento)	3. Renta de oficinas no registrada en contabilidad	12/febrero/2026 Folio OP. 000476	No solventada
3	IEEM/DPP/96/2026 19/febrero/2026 (de seguimiento)	3. Renta de oficinas no registrada en contabilidad	06/marzo/2026 Folio OP. 000739	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/96/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y concluyó:

“Se corroboró el registro correspondiente al mes de agosto en el saldo inicial de la balanza de septiembre y el comprobante de 5500 se encuentra en la subsanación de seguimiento presentada para el mes de noviembre, por lo que observación quedó atendida.”

Como se advierte, el seis de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedó solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

Por lo señalado, quedó de manifiesto que derivado de la revisión y análisis de la documentación que obra en poder de la DPP, se requirió a la organización ciudadana la documentación y las aclaraciones pertinentes respecto de las observaciones de gastos no reportados en los informes de ingresos y gastos, en su caso, se efectuaron requerimientos a través de oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento y, en virtud de la atención a los oficios correspondientes, la organización ciudadana realizó el reconocimiento total de los gastos en los informes correspondientes, circunstancia que actualizó el supuesto sancionatorio previsto en el último párrafo del artículo 151 del Reglamento.

Respecto de las conductas que se analizan, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la organización ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 291, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, en relación con el artículo 144, fracciones I, II y IV del Reglamento, toda vez que, al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los informes mensuales de ingresos y gastos de enero a septiembre y diciembre de dos mil veinticuatro, así como de enero a junio y de agosto a diciembre de dos mil veinticinco, finalmente de enero de dos mil veintiséis, se notificó a la organización ciudadana vía correo electrónico mediante el oficio respectivo para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara la irregularidad observada, situación que motivó que la organización ciudadana cumplimentara el reconocimiento de los gastos detectados por la DPP en ejercicio de sus facultades de fiscalización.

La obligación de los sujetos obligados de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente y en los plazos legales previstos, pretende inhibir conductas que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es garantizar que la actividad de las organizaciones ciudadanas se desempeñe en apego a los cauces legales.

Conforme a lo anterior, en ejercicio del arbitrio conferido por la normatividad aplicable para sancionar a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como PPL, esta autoridad electoral procederá a calificar dichas faltas, atendiendo a las particularidades que, en el caso se presenten, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-56/2020.

Con base en lo anterior, para la calificación de las faltas se debe seguir el régimen legal que considere lo siguiente:

a) Tipo de infracción (acción u omisión);
b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron;
c) La comisión intencional o culposa de la falta;
d) La trascendencia de la norma transgredida;
e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta
f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas; y
g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia)

Asimismo, en atención a lo estipulado en los artículos 473 del CEEM y 151 del Reglamento, a efecto de establecer la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de las faltas y su imputación, se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él.
II. El dolo o culpa en su responsabilidad.
III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
IV. La capacidad económica del ente infractor.
V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En razón de lo anterior, en el Apartado A se analizarán los elementos para calificar las faltas y, posteriormente, en el Apartado B los elementos para individualizar la sanción, evitando reproducciones innecesarias sobre los criterios que resulten aplicables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que han quedado citados en la sección I.

Apartado A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

De acuerdo con los resultados de la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos y conforme a los hallazgos detectados por la DPP, la organización ciudadana omitió informar y presentar documentación comprobatoria de gastos, en los términos siguientes:

Descripción de la omisión	2024					2025												2026
	Ene–Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
Oficinas y gastos de suministros inherentes no registrados en		✓																

Descripción de la omisión	2024					2025												2026
	Ene–Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
contabilidad																		
Omisión de registrar gastos sobre generación de la contabilidad	✓																	
Omisión de registro contable de auxiliares						✓	✓	✓							✓	✓	✓	
Omisión de registro contable de dispositivos móviles usados para la aplicación móvil						✓	✓											
Omisión de registro contable de gasto del periodo					✓													
Omisión de registro contable de gasto en página web						✓												
Omisión de registro contable de gastos en acto de solicitud de registro																		✓
Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales						✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	
Omisión de registro de gastos de combustible y/o peajes de vehículos ocupados																✓		
Omisión de registro de gastos de combustible, peajes y/o pasajes de personas auxiliares																	✓	
Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo														✓	✓	✓	✓	
Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles							✓	✓	✓	✓	✓							
Renta de oficinas no registrada en contabilidad	✓													✓				
Gastos no reportados por informe	**2**	**1**	**0**	**0**	**1**	**4**	**4**	**3**	**1**	**2**	**2**	**0**	**1**	**3**	**3**	**4**	**4**	**1**

Derivado de lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el artículo 121, fracción sexta del Reglamento, se solicitó el reconocimiento y el registro respectivo, por lo que la organización ciudadana realizó el reconocimiento de todos los

gastos en los informes, adjuntando la documentación comprobatoria correspondiente; es decir, la conducta está relacionada con un dejar de hacer, por tanto, el tipo de infracción, es de omisión.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Tiempo. La falta señalada se cometió en el primer periodo de fiscalización, en la presentación de los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado relacionados en el inciso a); en respuesta a los requerimientos efectuados a través de oficios de errores y omisiones y, en su caso, oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones no solventadas.

Modo. La organización ciudadana omitió reportar en los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado relacionados en el inciso a); gastos relacionados con los hallazgos detectados por la autoridad fiscalizadora durante el periodo de revisión a los mismos, la atención al oficio de errores y omisiones y, en su caso, la atención a los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento correspondiente, realizando el reconocimiento y registro de los gastos en los informes correspondientes, circunstancias que se tuvieron por acreditadas.

Lugar. Se concreta la irregularidad en las oficinas de la DPP, en ejecución de la revisión efectuada a los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado relacionados en el inciso a).

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera la organización ciudadana responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

Este sentido, abarca dos situaciones, por una parte, infringir una disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia y otra, aquella que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente contraria al orden legal.

Derivado de lo anterior, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la organización ciudadana de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

De acuerdo con las conclusiones del Dictamen de fiscalización y el presente análisis, la organización ciudadana vulneró lo dispuesto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento; esta disposición, constituye una efectiva protección al sistema de fiscalización electoral y a la rendición de cuentas en el procedimiento de constitución de un PPL, ya que se prevé un régimen de sanciones cuando se realiza un reconocimiento tardío de gastos no reportados por la organización ciudadana en la presentación de los informes, que fueron detectados por la autoridad fiscalizadora, pues la falta de información y documentación de los gastos que empleó la organización en la consecución de sus actividades constitucionales y legales, impide garantizar que la autoridad tenga oportunamente la claridad total y necesaria, el monto, destino y aplicación de los recursos utilizados por la organización ciudadana que debe reportar continuamente durante los meses en que subsiste esta obligación, máxime que, para alcanzar el reconocimiento de gastos totales en los informes mensuales de ingresos y gastos, necesariamente ameritó el ejercicio de las facultades de la autoridad fiscalizadora, de revisión y verificación implicando una mayor dificultad para el oportuno seguimiento de la información presentada, sujeta a validación.

Al actualizarse una falta sustantiva, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados en el procedimiento de constitución de un PPL, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al omitir reportar gastos en el plazo para la presentación de los informes de ingresos y gastos de los meses ya referidos; durante el desahogo de la garantía de audiencia; y/o en los plazos otorgados para el desahogo de las respuestas a los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento de las observaciones, hasta su reconocimiento por parte de la organización ciudadana, sistemáticamente vulneró el debido ejercicio de la función fiscalizadora para la efectiva rendición de cuentas en el procedimiento de constitución de un PPL.

La omisión de reportar integralmente la información correspondiente a los gastos que la organización ciudadana utilizó para el cumplimiento de sus fines en los informes de ingresos y gastos referidos y el forzado cumplimiento de la obligación derivado del ejercicio de facultades de la autoridad fiscalizadora, hasta tener acreditado el reconocimiento y registro de gastos detectados en los informes sujetos de revisión, retrasó las acciones de verificación y validación que competen a la autoridad electoral, durante el primer periodo de fiscalización.

La finalidad de la norma en análisis, es que la autoridad fiscalizadora cuente con la información de toda la documentación comprobatoria respecto de los recursos obtenidos y utilizados por los sujetos obligados en el proceso de constitución de un PPL, a fin de verificar en la etapa de revisión la totalidad de ingresos y gastos empleados por la organización ciudadana, permitiendo constatar que cumplan con las características de revelación, así como las fundamentales

cualitativas en los estados financieros, *información completa*, a fin de que se incluyan todas las transacciones y otros eventos que afectaron económicamente a la organización ciudadana, bajo preceptos emanados en las NIF, precisamente sobre el reconocimiento contable de las operaciones regulado en la NIF A-1 Marco conceptual, en la que se establecen los postulados básicos *sustancia económica,* enfatizando que las transacciones y eventos que afectan económicamente a una entidad deben reconocerse con base en su esencia económica de tal forma que permita capturar su realidad económica, lo anterior, vinculado con el postulado básico de *devengación contable*, pues establece que todos los efectos derivados de una transacción deben reconocerse en el momento en el que la afectan económicamente, independientemente de la fecha en que se realicen, debiendo el sujeto obligado reconocer contablemente los efectos económicos de otros eventos considerando su naturaleza y posibilidad de cuantificarlos razonablemente en términos monetarios.

En este sentido, la información financiera contenida en los estados financieros presentados en los informes mensuales de ingresos y gastos, debió incorporar, sin excepción, todos los efectos de las transacciones y otros eventos que afectaron económicamente a la organización ciudadana en sus actividades así como en la organización y desarrollo de sus asambleas programadas, permitiendo capturar de manera suficiente y completa los hechos acontecidos, mismos que debieron ser informados en los estados financieros de cada periodo; lo que se traduce en una operación óptima de la actividad fiscalizadora en la etapa de revisión para emprender, en su caso, acciones de verificación o cotejo con los soportes contables, administrativos, financieros o fiscales que involucran a las operaciones de los gastos.

Contrario a lo anterior, si la autoridad fiscalizadora en ejercicio de sus facultades determina la existencia de gastos no reportados por la organización ciudadana en los informes mensuales de ingresos y gastos antes referidos, implicó la generación de observaciones a través de los oficios de errores y omisiones, generando, en su caso, oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones, durante la revisión los informes correspondientes, circunstancia que sometió a la autoridad a un evidente empalme de plazos y fechas para el desahogo de la revisión y validación de informes que mensualmente fueron presentados, limitando sus actividades fiscalizadoras respecto de los hallazgos detectados como gastos no reportados, pues el reconocimiento tardío en los informes respectivos, evidentemente complicó las acciones de verificación para tener plena certeza en la rendición de cuentas.

Es menester destacar que los registros contables son el insumo principal para el procesamiento de información financiera, mismos que sirven para conocer la situación de un ente económico a un plazo determinado, ya que la presentación de informes se ajusta a una temporalidad consecutiva, por lo que, los registros realizados en cuentas de orden constituyen una parte integrante de la contabilidad, que si bien son cuentas de control, también son registros que forman parte y generan un impacto en la contabilidad de los sujetos obligados; por tal razón, dichos registros de los hallazgos detectados por la autoridad fiscalizadora en los informes mensuales de ingresos y gastos debieron realizarse oportunamente conforme a las reglas señaladas en la normatividad aplicable.

Otro elemento importante a destacar, es que, la tutela del precepto en análisis privilegia que se debe contar con la información contable en el momento procesal oportuno, a fin de que esta autoridad esté en posibilidades de llevar a cabo sus funciones fiscalizadoras en forma eficaz e integral, lo que abona a la oportuna rendición de cuentas de las organizaciones ciudadanas que pretender constituir un PPL.

Por otra parte, el artículo, 229, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, estipula:

> *Artículo 229.*
>
> *1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:*
> *…*
> *b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

Esta disposición, establece las situaciones o circunstancias en las que las organizaciones ciudadanas, por acción u omisión, incurren en infracciones en materia de fiscalización, con la finalidad de que su actuar se encuentre apegado a los cauces legales, además de que tengan conocimiento pleno de sus consecuencias, en caso de incurrir en dichas infracciones; por tanto, en términos del último párrafo del artículo 151 del Reglamento, los gastos no reportados por la organización ciudadana en los informes respectivos pero detectados en el ejercicio de las facultades de fiscalización de esta autoridad, reconocidos de manera posterior a su notificación, deberán ser valorados en la presente resolución como faltas sustantivas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El bien jurídico tutelado que fue vulnerado por la organización ciudadana corresponde a la legalidad, transparencia y certeza para la efectiva rendición de cuentas en el procedimiento de constitución de un PPL, toda vez que la falta de oportunidad del reconocimiento de gastos en los informes de ingresos y gastos ya referidos, que fueron detectados por

la autoridad fiscalizadora en ejercicio de sus facultades, provocó un daño directo en el funcionamiento de sus actividades, complicando las acciones de verificación para lograr plena certeza de la rendición de cuentas del sujeto obligado durante el primer periodo de fiscalización, actualizando con su conducta, el presupuesto sancionador previsto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento. Asimismo, se incumplieron las obligaciones descritas en los artículos 119, 121, 122, 123 y 133 del Reglamento.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Del análisis a las conductas infractoras como faltas sustantivas determinadas en el Considerando Octavo del Dictamen de fiscalización, permite señalar que las infracciones en las que incurrió la organización ciudadana son conductas únicas, pues en el caso concreto se vulneró el mismo supuesto legal previsto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, quedando plenamente acreditadas durante el primer periodo de fiscalización del procedimiento para la constitución de un PPL, durante la presentación de los informes de ingresos y gastos, hasta que la organización ciudadana tomó las providencias ulteriores, para acreditar su validación y cumplimiento.

Existe singularidad en la falta, pues con su actuar, el recurrente incurrió en una falta de carácter **SUSTANTIVA**, prevista en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, vulnerando los principios de legalidad, transparencia y certeza para la efectiva rendición de cuentas.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido en la comisión de una infracción similar (reincidencia) (fracción VI del artículo 151 del Reglamento).

El artículo 339 del Reglamento de fiscalización del INE señala que, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, considerando para ello diversos elementos, entre los cuales se encuentra que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En razón de lo anterior, se advierte que la organización ciudadana no es reincidente en las faltas cometidas que se analizan, en razón de que no existen sanción previa impuesta por autoridad electoral alguna que corresponda a la conducta referida.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, lo procedente es imponer una sanción.

Apartado B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él.

La falta atribuida a la organización ciudadana por su naturaleza, constituyen faltas sustantivas de conformidad con el artículo 151, último párrafo del Reglamento, toda vez que se trata de gastos detectados por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, notificados a la organización ciudadana y que, en virtud de la atención a los oficios correspondientes, fueron reconocidos en los informes respectivos, situaciones que impidieron desplegar la actividad fiscalizadora de manera oportuna y eficiente, pues la organización ciudadana fue omisa en reportar la totalidad de gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como PPL en la presentación de los informes de ingresos y gastos a que se ha hecho mención, mismos que fueron detectados posteriormente por la autoridad fiscalizadora en el periodo de revisión y finalmente, derivado de las observaciones notificadas a través del oficio de errores y omisiones y, en su caso, de oficios de errores y omisiones que comprendió su seguimiento, fueron reconocidos en los informes correspondientes, implicando una mayor dificultad para desplegar facultades de fiscalización, como las acciones de comprobación a los gastos una vez que estos fueron reconocidos, pues efectivamente en plazos muy limitados fue necesario realizar análisis de datos, cédulas de trabajo y cotejo de documentación soporte, hasta acreditar la veracidad y la legalidad de los gastos reconocidos.

Estas conductas sancionatorias, en el proceso de fiscalización preservan que la acción de la actuación de la autoridad al ejercitar sus facultades de fiscalización, permitan controlar y vigilar oportunamente el origen y destino de todos los recursos obtenidos por la organización ciudadana para sus actividades y para la organización y el desarrollo de sus asambleas programadas, puesto que resulta cierto que con el reconocimiento de los gastos detectados en ejercicio de las facultades de fiscalización, hasta su reconocimiento por parte de la organización ciudadana en los informes de ingresos y gastos correspondientes, temporalmente se afectó el debido ejercicio de las actividades de fiscalización para determinar oportunamente que se acreditó la certeza y la legalidad de los gastos empleados por la organización ciudadana durante el procedimiento de constitución de un PPL.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior, establecen que las faltas pueden calificarse como *levísimas; leves;*

graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

Como se sabe, la autoridad electoral para el ejercicio de su facultad sancionadora debe atender a la gravedad de una determinada falta, para lo cual ha de analizar la trascendencia de la norma transgredida, en atención a su jerarquía y trascendencia, así como a los efectos que produce respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, considerando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas, por lo que para la valoración de la gravedad de la infracción y, en consecuencia, la determinación de la sanción, no existen reglas o criterios predeterminados para establecer el nivel de gravedad (levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves), por tanto, la valoración de la gravedad, como la determinación de la sanción, quedan al arbitrio de la autoridad electoral competente.

En la especie, se puede afirmar que en la comisión de las conductas transgresoras a la normatividad se advierten elementos para considerar que no fueron conductas deliberadas, sino que obedecieron a una deficiente organización, control y cuidado en la presentación de los informes de ingresos y gastos ya señalados; tales acciones se traducen en una transgresión a los principios de legalidad, transparencia y certeza para la efectiva rendición de cuentas en el proceso de constitución de un PPL, que se encuentran tutelados en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, por lo que se propone calificar la falta acreditada como **GRAVE ORDINARIA.**

II. El dolo o culpa en su responsabilidad.

Ha quedado señalado que la organización ciudadana incumplió una de las obligaciones legales en la rendición de cuentas, al omitir reportar en diversos informes mensuales, los gastos relacionados con los hallazgos detectados por la DPP durante el periodo de revisión a los informes, la atención al oficio de errores y omisiones, y, en su caso, la atención a los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento correspondiente a las observaciones, realizando el reconocimiento de todos los gastos en sus informes, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, debido a la falta de atención, cuidado y vigilancia en la preparación de sus informes correspondientes; sin embargo, del expediente de fiscalización no se desprende elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención especifica de la organización ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), atribuyéndose la culpa en el obrar.

III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.

Modo. La organización ciudadana omitió reportar en los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado relacionados en el inciso a); gastos relacionados con los hallazgos detectados por la DPP durante el periodo de revisión a los informes, la atención al oficio de errores y omisiones, y, en su caso, la atención a los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento correspondiente, realizando el reconocimiento y registro de los gastos detectados en los informes correspondientes, circunstancias que se tuvo por acreditadas con base en las documentales que obran en el expediente correspondiente.

Tiempo. La falta señalada se cometió en el primer periodo de fiscalización, en la presentación de los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado relacionados en el inciso a); y en respuesta a los requerimientos efectuados a través de oficios de errores y omisiones, y, en su caso, oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones.

Lugar. Se concreta la irregularidad en las oficinas de la DPP, en ejecución de la revisión efectuada a los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado relacionados en el inciso a).

IV. La capacidad económica del ente infractor.

Al haber quedado acreditada la comisión de infracciones por parte de la organización ciudadana, para efectos de la imposición de las sanciones, debe verificarse que la capacidad económica de la organización ciudadana sea suficiente para que ésta no sea desproporcionada. Lo anterior, dado que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-399/2012 se pronunció sobre la obligación de la autoridad administrativa, de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable.

En este sentido, la organización ciudadana de acuerdo con el régimen de financiamiento que autoriza la ley para el procedimiento de constitución de un PPL, sólo recibió recursos privados mediante aportaciones y donaciones en especie y en efectivo de personas asociadas y personas simpatizantes.

De la información financiera de la organización ciudadana que se consignó en el Dictamen de fiscalización, en el Considerando Séptimo, numeral 1, se conoce que los ingresos reportados en los informes mensuales de ingresos y

gastos, que se emplearon para la organización y desarrollo de asambleas, incluida la celebración de la asamblea local constitutiva, así como el acto para la presentación formal de su solicitud de registro como PPL ante el IEEM, tuvieron origen en aportaciones en especie de personas asociadas y simpatizantes, que, en contraste con los recursos en efectivo que ingresaron al peculio de la organización ciudadana durante el primer periodo de fiscalización, en la cuenta de “ingresos”, subcuentas “Aportaciones simpatizantes” y “Aportaciones asociadas”, en forma preponderante se reportaron ingresos provenientes de aportaciones en especie de personas asociadas y simpatizantes, bajo este contexto, la organización ciudadana en el periodo que se fiscaliza fue obteniendo recursos en especie de personas aportantes y simpatizantes, para el ejercicio efectivo de sus derechos de asociación y político-electorales, según las actividades que desarrolló para cumplir con el proceso de constitución de un PPL, lo que implicó que estos recursos se destinaran directamente para la celebración de asambleas programadas, según los reportes contables que obran en el expediente de fiscalización.

No pasa por alto señalar que, de acuerdo con la información del estatus de los ingresos y gastos que se resume en el Dictamen de fiscalización, en el Considerando Séptimo, numerales 3 y 4, se advierte que los gastos reportados por la organización ciudadana son mayores que los ingresos en el periodo que se reporta, debido a que se reconocieron gastos por servicios utilizados, pero que aún no han sido pagados, es decir, no se ha vinculado el origen de un recurso ya que son parte del pasivo como adeudos a cargo de la organización ciudadana que en su momento podrán ser sufragados con los recursos que eventualmente obtenga, como se señala en el numeral 5 de las “Cuentas por Pagar” de las Cuentas de balance del Considerando de referencia, cuestión que eventualmente incrementará la carga financiera de la organización ciudadana.

Bajo este orden de ideas, se advierte que en el periodo fiscalizado la organización ciudadana cuenta con limitados recursos que permitan hacer frente a una sanción pecuniaria, lo cual, podría resultar gravosa y desproporcional, además, que podría generar una afectación en la continuidad de actividades inherentes a la propia organización ciudadana.

V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

Las conductas infractoras en que incurrió la organización ciudadana, se originaron al omitir reportar de manera oportuna en los informes los gastos que fueron detectados en el ejercicio de las facultades de fiscalización, relacionados con la realización de sus actividades tendentes a obtener el registro como PPL, existiendo constancia de los requerimientos efectuados a través de oficios de errores y omisiones y, en su caso, de oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones, hasta que la organización ciudadana realizó el reconocimiento de la totalidad de los gastos en los informes correspondientes, ameritando así, que en el ejercicio de las facultades de fiscalización, se realizara la validación de las informaciones hasta la total certeza del origen, monto y aplicación de los recursos involucrados, esta actuación en el periodo que se reporta en el Dictamen de fiscalización, se resume en el siguiente recuadro:

NP.	Descripción	Informe	Requerimientos
32	Oficinas y gastos de suministros inherentes no registrados en contabilidad	Septiembre 2024	2
33	Omisión de registrar gastos sobre generación de la contabilidad	Enero-agosto 2024	2
34	Omisión de registro contable de auxiliares	Enero 2025 Febrero 2025 Marzo 2025 Octubre 2025 Noviembre 2025 Diciembre 2025	9
35	Omisión de registro contable de dispositivos móviles usados para la aplicación móvil	Enero 2025 Febrero 2025	3
36	Omisión de registro contable de gasto del periodo	Diciembre 2024	3
37	Omisión de registro contable de gasto en página web	Enero 2025	1
38	Omisión de registro contable de gastos en acto de solicitud de registro	Enero 2026	1
39	Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	Enero 2025 Febrero 2025 Marzo 2025 Mayo 2025 Junio 2025 Agosto 2025 Septiembre 2025 Octubre 2025 Noviembre 2025 Diciembre 2025	18
40	Omisión de registro de gastos de combustible y/o peajes de vehículos ocupados	Noviembre 2025	1
41	Omisión de registro de gastos de combustible, peajes y/o pasajes de personas auxiliares	Diciembre 2025	1

NP.	Descripción	Informe	Requerimientos
42	Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo	Septiembre 2025 Octubre 2025 Noviembre 2025 Diciembre 2025	10
43	Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles	Febrero 2025 Marzo 2025 Abril 2025 Mayo 2025 Junio 2025	16
44	Renta de oficinas no registrada en contabilidad	Enero-agosto 2024 Septiembre 2025	7
Total			74

Nota: El número de requerimientos contabiliza el oficio de errores y omisiones, y, en su caso, los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El artículo 339 del Reglamento de fiscalización del INE señala que, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, considerando para ello diversos elementos, entre los cuales se encuentra que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En razón de lo anterior, se advierte que la organización ciudadana no es reincidente en las faltas cometidas que se analizan, en razón de que no existen sanción previa impuesta por autoridad electoral alguna que corresponda a la conducta referida.

VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

La organización ciudadana, una vez que se declaró procedente el aviso de intención, quedó obligada a rendir cuentas a través de la presentación de informes mensuales de ingresos y gastos en las condiciones y requisitos que establece la normatividad electoral aplicable, por lo que las conductas infractoras que se atribuyen se traducen en una falta de cuidado en la rendición de cuentas de los informes de ingresos y gastos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, y diciembre de dos mil veinticuatro, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de dos mil veinticinco, y enero de dos mil veintiséis como se explicó, actualizando el supuesto sancionador previsto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

Las obligaciones que impone la normatividad en materia de fiscalización a la organización ciudadana, tienen como eje primordial preservar los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia para la efectiva rendición de cuentas en todo proceso fiscalizador, ello responde a las demandas ciudadanas de transparencia y confiabilidad en los procesos en materia electoral y democrática, buscando crear condiciones para que la sociedad pueda en ejercicio de sus derechos político-electorales, organizarse libre, voluntaria e individualmente en la búsqueda de constituir un PPL, bajo las reglas previamente establecidas; en el caso concreto, el reconocimiento de la totalidad de gastos en los informes correspondientes y, en tanto los recursos quedaron validados por el despliegue de facultades de revisión y verificación, no representó un indebido manejo de recursos que permitan determinar que la organización ciudadana obtuvo un beneficio concreto o lucro, tampoco se acredita que se causó un daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

VIII. Imposición de la sanción.

La imposición de la sanción que le corresponda a la organización ciudadana, se determinará en el apartado siguiente.

Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas cometidas por la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”, se desprende lo siguiente:

Las faltas **FORMALES**, se han calificado como **LEVES**, en razón de que su comisión sólo puso en peligro los principios de transparencia en la rendición de cuentas, dificultando el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, debido a que la organización ciudadana omitió en los informes mensuales de ingresos y gastos de abril y junio de dos mil veinticinco, la presentación de CFDI que cumplieran los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto de gastos pagados en efectivo y mediante transferencia reportados por la organización ciudadana respecto de gastos pagados en efectivo y mediante transferencia reportados por la organización ciudadana por arrendamiento de bienes inmuebles para asambleas municipales, además gastos de papelería para el desarrollo de actividades propias, con las características cualitativas que establecen los artículos 132 del Reglamento, 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

Las faltas **SUSTANTIVAS**, se han calificado como **GRAVES ORDINARIAS** en atención a que con su comisión se transgredieron los principios rectores de la fiscalización, a saber: certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, dado que la organización ciudadana fue omisa en reportar los gastos detectados por la autoridad fiscalizadora, en la presentación de diversos informes de ingresos y gastos y, derivado de las observaciones notificadas a través de oficios de errores y omisiones, en su caso, de oficios de errores y omisiones que comprendió su seguimiento, los gastos fueron reconocidos en los informes correspondientes, tales acciones actualizaron el supuesto señalado en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

Una vez que se han calificado las faltas en las que incurrió la organización ciudadana y se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en dichas comisiones, se procede a la elección de la sanción que corresponda de las previstas en el artículo 471, fracción VI del CEEM.

Artículo 471, fracción VI del CEEM

a) amonestación pública,
b) multa de mil hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la gravedad de la falta, y
c) la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como PPL.

Es importante destacar que, si bien la sanción debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas que rodearon la comisión de las faltas, a efecto de que la sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional o, por el contrario, insignificante o irrisoria.

En esta tesitura, no sancionar conductas como las que ahora se estudian, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización; en específico, la fiscalización de las organizaciones ciudadanas, así como los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, que, derivado de sus facultades de fiscalización deben guiar sus actividades en el proceso de constitución de un PPL.

Asimismo, en congruencia con los elementos que se analizaron en la calificación de las faltas y la individualización de la sanción, se sabe que, al cierre del periodo que se fiscaliza la organización ciudadana no cuenta con suficiencia pecuniaria para hacer frente a una sanción económica, pues el saldo de la cuenta bancaria a su nombre en el estado de cuenta del mes de enero de dos mil veintiséis es mínimo.

De acuerdo con las circunstancias que se atribuyen a las faltas LEVES, el hecho de que por primera vez la infractora se sujeta a normas en materia de fiscalización e incumple su obligación que se materializó en la falta de entrega soportes documentales de naturaleza fiscal respecto de gastos pagados en efectivo y mediante transferencia por la organización ciudadana por arrendamiento de bienes inmuebles para sus asambleas municipales y gastos de papelería para el desarrollo de sus actividades, reportados en los informes de abril y junio de dos mil veinticinco, la conducta es de carácter omisiva, además, no se acreditó que hubiere obtenido un beneficio directo o lucro, o causado un daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, asimismo, las conductas infractoras no impidieron a la autoridad fiscalizadora verificar el origen lícito, monto y aplicación de los recursos reportados a los fines legales autorizados a la organización ciudadana, asimismo considerando la capacidad económica de la organización, en estas condiciones y considerando además la capacidad económica de la organización ciudadana, es dable imponer **una Amonestación Pública.**

Cabe señalar que la sanción propuesta cumple con los criterios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad para inhibir la futura comisión de conductas de la misma naturaleza por parte de la organización ciudadana que vulneren la normativa electoral en materia de fiscalización.

Al haberse propuesto que la sanción que debe imponerse a la organización ciudadana no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que ésta no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que, una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la organización ciudadana.

De forma similar se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia: 2a./J. 127/99 de rubro “MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL”, aplicable al referirse a garantías individuales; por tanto, esta autoridad considera que al resultar aplicable la amonestación pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de las faltas y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior, toda vez que, al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el CEEM, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción gravosa.

En razón de lo anterior, por las infracciones identificadas en la Sección I, Faltas Formales, la sanción a imponerse a la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”, al infringir lo dispuesto en los artículos 132 del Reglamento; 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE, es la prevista en el artículo 471, fracción VI, inciso a), del CEEM, es decir una **Amonestación Pública.**

Por otra parte, de acuerdo con las circunstancias que se atribuyen a las faltas **GRAVES ORDINARIAS**, el hecho de que por primera vez la infractora se sujeta a normas en materia de fiscalización e incumple su obligación que se materializó en la omisión de reportar en diversos informes mensuales de ingresos y gastos, gastos detectados en el ejercicio de las facultades de fiscalización, que la organización ciudadana destinó en sus actividades y para el desarrollo y organización de sus asambleas programadas, siendo reconocidos en su totalidad en virtud de la atención a los oficios correspondiente; si bien la conducta es de carácter omisiva, no se acreditó que hubiere obtenido un beneficio directo o lucro, o causado un daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, además, es importante precisar que, adicional al reconocimiento de dichos gastos, la organización ciudadana presentó la documentación necesaria y suficiente para que la autoridad fiscalizadora verificara el origen lícito, monto y aplicación de los recursos que fueron reconocidos estando ajustados a los fines autorizados por la ley, en estas condiciones y considerando además la capacidad económica de la organización ciudadana, resulta procedente imponer **una Amonestación Pública.**

Cabe señalar que la sanción propuesta cumple con los criterios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad para inhibir la futura comisión de conductas de la misma naturaleza por parte de la organización ciudadana que vulneren la normativa electoral concreta, aplicable en materia de fiscalización.

Al haberse propuesto que la sanción que debe imponerse a la organización ciudadana no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que ésta no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la organización ciudadana.

De forma similar se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia: 2a./J. 127/99 de rubro “MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL”, aplicable al referirse a garantías individuales; por tanto, esta autoridad considera que al resultar aplicable la amonestación pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de las faltas y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior, toda vez que, al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el CEEM, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En razón de lo anterior, por las infracciones identificadas en la Sección II, Faltas Sustantivas, resulta procedente que la sanción a imponerse a la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”, al infringir lo dispuesto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, sea la prevista en el artículo 471, fracción VI, inciso a), del CEEM, es decir una **Amonestación Pública.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando III de la Motivación de la presente Resolución, en relación al apartado identificado en la **SECCIÓN I. FALTAS FORMALES, y SECCIÓN II. FALTAS SUSTANTIVAS**, se impone a la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.” una sanción consistente en un **Amonestación Pública.**

SEGUNDO. Se instruye a la DPP para que notifique la aprobación de la presente Resolución a la organización ciudadana denominada “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente resolución surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad hibrida, el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2026

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana denominada "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.".

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las personas ciudadanas.

Aviso de intención: Escrito por medio del cual la organización ciudadana informa al Instituto Electoral del Estado de México la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como partido político local.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Dictaminadora: Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Dictamen: Dictamen sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.".

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

FURA: Formatos Únicos de Registro de Auxiliares que serán utilizados por las organizaciones ciudadanas para acreditar a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil, del cual es obligatoria su presentación por cada persona auxiliar.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG2300/2024.

Lineamientos VPMRG: Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Organización Ciudadana: Organización ciudadana denominada "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.".

PPL: Partido(s) Político(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIRPPL: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional Electoral.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Creación de la Comisión Dictaminadora

En sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/28/2024, creó la Comisión Dictaminadora, cuyo motivo de creación y objetivo son los siguientes:

- ***Motivo de creación***

  Contar con una comisión especial que auxilie a este Consejo General en las actividades relativas al procedimiento de constitución y registro de las organizaciones ciudadanas como partidos políticos locales.

- ***Objetivo***

  Conocer, analizar y dictaminar acerca de solicitudes de organizaciones ciudadanas encaminadas a constituirse y obtener el registro como partido político local.

2. Presentación del Aviso de intención

El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, las personas ciudadanas Diana Laura Mora Rodríguez, Jan Luis Charbel Hernández Anaya y Gisela Jaimes Domínguez, en su carácter de dirigentes de la Organización Ciudadana, presentaron ante la Oficialía de Partes, Aviso de intención para constituirse como PPL, anexando diversa documentación.

3. Instalación de la Comisión Dictaminadora

En sesión extraordinaria del uno de febrero siguiente, la Comisión Dictaminadora llevo a cabo su instalación respectiva.

4. Dictamen de la Comisión Dictaminadora

En sesión extraordinaria del quince de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión Dictaminadora aprobó el "*Dictamen por el que se desecha el aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C."*; y ordenó su remisión a este Consejo General.

5. Aprobación del Dictamen por este Consejo General

En sesión extraordinaria del siete de mayo de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2024, por el que se desechó de plano el aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana.

6. Impugnación de la organización ciudadana

El quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana impugnó el acuerdo IEEM/CG/100/2024, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local, radicado ante el TEEM con la clave JDCL/225/2024.

7. Resolución del TEEM

El diez de julio de dos mil veinticuatro, el TEEM dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local JDCL/225/2024, en cuyos apartados de efectos y punto resolutivo determinó lo siguiente:

"SÉPTIMO. EFECTOS

Al resultar fundados los motivos de agravio esgrimidos por las accionantes, lo procedente es definir los efectos de la presente resolución, mismos que se establecen enseguida:

1. Con relación a la exigencia de que la cuenta bancaria debe ser mancomunada, se ordena al Instituto Electoral del Estado de México, que otorgue un plazo de 15 días hábiles a la organización actora, para que sustituya la carátula presentada en la que se establezca que dicha cuenta es mancomunada o, de ser el caso, presente otra cuenta en la que se cumpla dicha exigencia para fines de fiscalización.

2. Con relación a los documentos básicos y demás documentos normativos, el Consejo General deberá tener por cumplido el requisito, sobre la base de que los mismos serán, en su caso, aprobados por las asambleas correspondientes, y será hasta la solicitud de registro en la que deberá pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los mismos.

3. Cumplido el plazo otorgado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá pronunciarse acerca del cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1, en el entendido que al ser la única causa por la que se negó el escrito de intención, de haberse cumplido el mismo deberá tener por cumplidos los requisitos y dar acceso a la siguiente etapa para la constitución como partido político local.

4. El Consejo General del IEEM deberá informar del cumplimiento dado a la presente sentencia dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

***ÚNICO**: Se revoca el acto impugnado para los efectos señalados en el considerando séptimo de la presente sentencia."*

8. Notificación de la sentencia al IEEM

El once de julio de dos mil veinticuatro, el TEEM notificó al IEEM la sentencia dictada en el expediente JDCL/225/2024.

9. Presentación de cuenta bancaria

El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, derivado del requerimiento realizado mediante oficio IEEM/CDRPP/178/2024, la organización ciudadana presentó ante la Oficialía de Partes, registrado con el folio 011590, la cuenta bancaria requerida en términos de la resolución JDCL/225/2024.

10. Cumplimiento de Sentencia

En sesión ordinaria del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/172/2024, dio cumplimiento a la sentencia referida en el numeral anterior, en la que se determinó procedente el Aviso de intención presentado por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", dándole acceso a la siguiente etapa del procedimiento para su constitución como PPL.

11. Nueva integración de la Comisión Dictaminadora

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/181/2024, determinó la nueva integración de las comisiones especiales, entre ellas, la Comisión Dictaminadora.

12. Presentación de la agenda de asambleas

El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes el proyecto de agenda de asambleas municipales que llevaría a cabo durante el año dos mil veinticinco.

13. Afiliación de personas a través de Aplicación Móvil

Del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, la organización ciudadana realizó captación de afiliaciones mediante la Aplicación Móvil.

14. Celebración de Asambleas

Del veinticinco de enero al catorce de noviembre de dos mil veinticinco, la organización ciudadana celebró asambleas municipales, mismas que se desarrollaron en presencia de personas funcionarias del IEEM, quienes verificaron su desarrollo.

15. Celebración de la Asamblea Local Constitutiva

El seis de diciembre de dos mil veinticinco, la organización ciudadana celebró la Asamblea Local Constitutiva, en presencia de personas funcionarias del IEEM, quienes verificaron su desarrollo.

16. Presentación de la solicitud de registro como PPL

El veintisiete de enero del año en curso, la Organización Ciudadana, presentó ante Oficialía de Partes la solicitud de registro como PPL, la cual quedó registrada bajo el folio 000257, anexando a dicha solicitud diversa documentación.

17. Solicitud de verificación a la DEPPP

El treinta y uno de marzo del año en curso, mediante oficios IEEM/DPP/145/2026 e IEEM/SE/960/2026, se solicitó a la DEPPP los resultados definitivos de la verificación del número de personas afiliadas con que debía contar la organización ciudadana.

18. Notificación de la DEPPP sobre el resultado de la verificación

El diecisiete de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/SE/1129/2026, la SE remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1245/2026, a través del cual la DEPPP, remite el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas, en cumplimiento al numeral 138 de los Lineamientos.

19. Aprobación del Dictamen por la Comisión Dictaminadora y su remisión a este Consejo General

En sesión ordinaria celebrada el veintiuno de abril del año en curso, la Comisión Dictaminadora aprobó el Dictamen, ordenando su remisión al Consejo General, mismo que fue remitido por la Secretaría Técnica al día siguiente.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de registro como PPL de la Organización Ciudadana, en términos de los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1, 17 y 19 de la LGPP; 12, párrafo primero y 29, fracción V de la Constitución Local; 49 y 185, fracción X del CEEM, así como 102 del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 9°, párrafo primero, refiere que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente las personas ciudadanas de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo segundo de la Base indicada, precisa que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo las personas ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), menciona que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos sólo se constituyan por personas ciudadanas sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

LGPP

El artículo 2, numeral 1, inciso a), determina que son derechos político electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 9, numeral 1, inciso b), dispone que corresponde a los OPL la atribución de registrar los PPL.

El artículo 10, numeral 1, indica que las organizaciones de personas ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL que corresponda.

El numeral 2, incisos a) y c) del referido artículo dispone que, para que una organización de personas ciudadanas sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la LGPP.

- Tratándose de PPL, contar con personas militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal -actualmente Ciudad de México-; las cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El artículo 11, numeral 1, precisa que la organización de personas ciudadanas que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el INE deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el OPL que corresponda, en el caso de PPL informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tratándose de registro local.

El artículo 13, numeral 1, prevé que para el caso de las organizaciones de personas ciudadanas que pretendan constituirse en PPL, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal -actualmente Ciudad de México-, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del OPL competente, quien certificará:

I. El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva.

II. Que, con las personas ciudadanas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia de la persona funcionaria designada por el OPL competente, quien certificará:

I. Que asistieron las personas delegadas propietarias o suplentes, elegidas en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal -actualmente Ciudad de México-, según sea el caso.

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior.

III. Que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente.

IV. Que las personas delegadas aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliadas con las demás personas ciudadanas con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la LGPP. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

El artículo 15, numeral 1, precisa que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de personas ciudadanas interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el INE o el OPL competente la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus personas afiliadas.

b) Las listas nominales de personas afiliadas por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal -hoy Ciudad de México-, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de la LGPP. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal -actual Ciudad de México-, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

El artículo 17, numeral 1, señala que el OPL que corresponda, conocerá de la solicitud de las personas ciudadanas que pretendan su registro como PPL, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la LGPP, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

El numeral 2, de dicho artículo refiere que, el OPL que corresponda, notificará al INE para que realice la verificación del número de personas afiliadas y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliadas, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

El artículo 19, numeral 1, dispone que el INE o el OPL que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

El numeral 2 del citado artículo indica que cuando proceda expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

El numeral 3 del artículo mencionado, prevé que la resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

El artículo 35, numeral 1, indica que los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios.

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos.

Lineamientos

El Lineamiento 2 establece que los mismos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como PPL, para los OPL, así como para el INE.

El Lineamiento 4 refiere que el uso de la Aplicación Móvil a que se refieren los Lineamientos, automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que la Cédula Electrónica hace las veces de la denominada manifestación formal de afiliación a que se refiere la LGPP; en consecuencia, las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como PPL.

El Lineamiento 27, párrafo primero, menciona que habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y,

b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:

- Aplicación Móvil; y
- Régimen de excepción.

El párrafo segundo de dicho lineamiento, se indica que las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

El Lineamiento 28 precisa que el número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.

El Lineamiento 106 menciona que la DERFE o la DEPPP, según corresponda, realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al treinta y uno de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, establece que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo primero refiere, entre otras cuestiones, que solo las personas ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

El artículo 29, fracción V, prevé la prerrogativa de las personas ciudadanas del Estado de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios.

CEEM

El artículo 12, párrafo primero, señala que es derecho de las personas ciudadanas constituir PPL, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente; de igual forma, que el CEEM establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

El párrafo segundo del citado artículo menciona que ninguna persona ciudadana podrá estar afiliada a más de un partido político.

El artículo 36 establece que el Libro Segundo “De los Partidos Políticos”, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los PPL en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al IEEM y al TEEM.

El párrafo segundo del artículo referido, indica que igualmente tiene por objeto regular el financiamiento local a los partidos políticos.

El artículo 37, párrafo primero, determina que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Estos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática, y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por el CEEM.

El párrafo tercero del artículo en referencia dispone que la afiliación a los partidos políticos será libre e individual. Quedan prohibidas todas las formas de afiliación corporativa y la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales nacionales y extranjeras u organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos.

El artículo 39, fracción II, señala que para los efectos del CEEM se consideran PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El párrafo segundo de dicho artículo menciona que se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse, de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos.

El artículo 43 refiere lo siguiente:

- Para la constitución, registro y liquidación de los PPL, este Consejo General emitirá un reglamento, que establecerá, cuando menos, definiciones, términos y procedimientos.

- En términos de la LGPP, las organizaciones de personas ciudadanas que pretendan constituirse en PPL deberán informar tal propósito al IEEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura.

- La denominación de “partido político local” se reserva para las organizaciones de personas ciudadanas que obtengan dicho registro.

- Queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente en la creación de partidos, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

El artículo 44 indica que toda organización que pretenda constituirse como PPL deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. La celebración, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de una persona funcionaria del IEEM, quien certificará:

a) El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, o municipio, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, y que eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva.

b) Que, con las personas ciudadanas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliadas con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar.

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

II. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia de la persona funcionaria designada por el IEEM, quien certificará:

a) Que asistieron las personas delegadas, propietarias o suplentes, elegidas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso.

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior.

c) Que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente.

d) Que las personas delegadas aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

e) Que se presentaron las listas de afiliadas con las demás personas ciudadanas con que cuenta la organización en el Estado de México, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por el CEEM. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior.

El artículo 46 establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de personas ciudadanas interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el IEEM la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus personas afiliadas.

- Las listas nominales de personas afiliadas de los distritos electorales o municipios, según sea el caso, a que se refiere el CEEM. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital.

- Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea local constitutiva.

El artículo 47 dispone que:

- El IEEM conocerá de la solicitud de personas ciudadanas que pretendan su registro como PPL, examinará los documentos de la solicitud de registro, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en el CEEM y formulará el proyecto de dictamen de registro.

- El IEEM notificará al INE para que realice la verificación del número de personas afiliadas y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad, como máximo, dentro del partido político de nueva creación.

- El IEEM deberá validar que las personas ciudadanas que conforman las listas de afiliadas y aquellas que participan en las asambleas lo hagan en absoluta libertad, sin coacción ni afiliación corporativa. La validación a que se refiere este párrafo deberá ser realizada en cuanto menos dos terceras partes del total de afiliadas que conforman las listas notificadas al Instituto.

- Las personas funcionarias del IEEM que realicen las validaciones serán investidas de fe pública en las diligencias que realicen para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior y de conformidad con el CEEM.

El artículo 49, párrafo primero, indica que el IEEM elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

El párrafo segundo de dicho artículo, precisa que cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a las personas interesadas. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

El artículo 51 dispone que una vez obtenido el registro y publicado en la Gaceta del Gobierno, los PPL gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El artículo 60 refiere que son derechos y obligaciones de los PPL los previstos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 183, párrafo primero, precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II, inciso a), señala, entre otros aspectos, que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente; entre ellas, se encuentra la Comisión Dictaminadora.

El artículo 185, fracción X, establece como atribución de este Consejo General resolver en los términos del CEEM, sobre el otorgamiento del registro de los PPL, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 202, fracciones I a la III, indica que son atribuciones de la DPP, las siguientes:

- Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como PPL y realizar las funciones correspondientes.

- Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en el CEEM e integrar el expediente respectivo para que la SE lo someta a la consideración del Consejo General.

- Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, fracción II determina que este Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación ese Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 71, párrafo primero, refiere que la Comisión Dictaminadora tendrá por objeto llevar a cabo la sustanciación del procedimiento de constitución como PPL, de las organizaciones políticas que lo pretendan.

El párrafo segundo del citado artículo prevé que por cuanto hace a las organizaciones que pretendan el registro local, se estará a lo previsto por el Reglamento.

El artículo 72 establece las atribuciones que le corresponden a la Comisión Dictaminadora.

Reglamento

El artículo 24, párrafo primero, refiere que la organización ciudadana que pretenda iniciar el procedimiento para constituirse en PPL deberá presentar el aviso de intención, que es el escrito por el que la misma informa tal propósito al IEEM, el cual deberá presentarse en el mes de enero del año siguiente al de la Elección de la Gubernatura, en términos de lo que establece el artículo 43, párrafo segundo del CEEM y el Reglamento.

El párrafo segundo de dicho artículo, precisa que a partir del momento del Aviso de intención y hasta la resolución que recaiga a la solicitud de registro, la organización estará obligada a presentar informes mensualmente al IEEM, a través de la DPP sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante el procedimiento de constitución en los términos que establezca el Reglamento.

El artículo 31, párrafo primero dispone que, si la Comisión Dictaminadora determina que la organización ciudadana cumple con los requisitos legales establecidos en el Capítulo V, Título Segundo del Reglamento, remitirá el dictamen correspondiente a la SE para someterlo a consideración de este Consejo General.

El párrafo segundo del citado artículo, señala que una vez aprobado el dictamen por este Consejo General, la Comisión Dictaminadora notificará por conducto de su Secretaría Técnica, a la dirigencia de la organización ciudadana, que deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 44 del CEEM, antes del mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, conforme a lo previsto en el artículo 46 del CEEM; apercibiéndole que en caso de incumplimiento y de no presentar su solicitud de registro en el plazo indicado, dejará de tener efecto el aviso de intención formulado, pronunciándose sobre dicho supuesto los órganos competentes.

El artículo 34 determina que, a partir de la notificación del acuerdo respectivo, la organización ciudadana estará sujeta a las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, así como a las disposiciones aprobadas por el INE y el IEEM, particularmente sobre lo siguiente:

- Presentar una programación general de las asambleas a celebrar durante 1 año.

- Implementar las medidas que permitan salvaguardar la información de las personas afiliadas y auxiliares de la organización, haciendo uso de la información únicamente para los fines recabados, atendiendo lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

- Entregar los FURA a la DPP de las personas auxiliares que serán registradas en el Portal Web.

- Resguardar los formatos de las afiliaciones recabadas en las asambleas, en su caso, entregadas por el IEEM, conforme a la ley en materia de protección de datos personales.

- Las demás que deriven de la legislación vigente.

El artículo 35 establece lo siguiente:

- Para que la organización ciudadana acredite el requisito consistente en contar con personas afiliadas equivalentes a por lo menos el 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, tendrá el plazo de un año, en términos de los artículos 16, numeral 2 de la LGPP y 47 párrafo segundo del CEEM, el cual se contabilizará a partir del mes de enero del año siguiente en que se autorice el inicio de la etapa de afiliaciones.

- La organización podrá recabar las afiliaciones a través de las modalidades siguientes:

  I. En la celebración de asambleas distritales o municipales, en por lo menos, las dos terceras partes de los distritos locales o municipios que conforman el Estado de México, y
  II. Con el uso de la aplicación móvil para recabar afiliaciones en el resto de la entidad, es decir, de personas distintas a las afiliadas en las asambleas.

- Con las afiliaciones que se obtengan en ambas modalidades se deberá acreditar el porcentaje del 0.26% del padrón electoral del Estado de México, y estarán supeditadas a la validación que se realice de conformidad con lo dispuesto en el CEEM, los Lineamientos y el Reglamento.

El artículo 48 refiere que en las asambleas que se cumpla con la asistencia y permanencia de por lo menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio respectivo, la o el representante de la organización ciudadana entregará a la persona supervisora del IEEM, la documentación siguiente:

- Orden del día de la asamblea.

- Un ejemplar de los documentos básicos que fueron discutidos, en los que consten las modificaciones, en su caso, aprobadas por las personas asistentes a la asamblea.

- La relación de las personas integrantes del (de los) Comité(s) Directivo(s) Municipal(es), según sea el caso, elegidas o ratificadas en la asamblea.

  a) Para el caso de asambleas distritales:

     1. Deberá integrarse un Comité Directivo Municipal en cada uno de los municipios que conformen el distrito local.

2. Cuando un municipio se divida en varios distritos locales, el Comité Directivo Municipal deberá ser electo y ratificado en los distritos en que se celebren asambleas que pertenezcan a dicho municipio.

b) Tratándose de asambleas municipales deberá integrarse un Comité por cada municipio en el que se celebren asambleas.

- La relación de las personas delegadas propietarias y suplentes electas en la asamblea distrital o municipal que corresponda para la Asamblea Local Constitutiva.

El párrafo segundo del artículo referido, precisa que para que la organización ciudadana tenga por cumplida la paridad sustantiva deberá observar los principios siguientes:

- Los órganos deberán conformarse con por lo menos el 50% de mujeres y 50% de hombres, asimismo integrarse de manera alternada entre ellos.
- Las personas designadas para las suplencias deberán ser del mismo género que las propietarias.
- La suplencia de un cargo asignado al género femenino, por ningún motivo deberá ocuparse por una persona del género masculino.
- Para todos aquellos casos en los que el número de cargos a designar sea impar, se tendrá por cumplido el principio de paridad cuando la integración sea lo más cercana posible al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los géneros.

El artículo 49, párrafo primero, indica que las personas designadas como delegadas o delegados a la Asamblea Local Constitutiva, al ser quienes representan a las personas afiliadas en la homóloga distrital o municipal, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- Haberse afiliado a la organización ciudadana en procedimiento de constitución en la asamblea distrital o municipal correspondiente.
- El domicilio de la persona debe pertenecer al distrito o municipio en el que resultó electa en la asamblea correspondiente.
- Haber participado y permanecido en el desarrollo de la asamblea respectiva.
- Estar inscrita en el padrón electoral.
- Haber sido designada por mayoría del 50% más uno o por unanimidad de las personas afiliadas presentes en la asamblea.
- No estar en el supuesto de doble afiliación o en algún otro supuesto previsto en los Lineamientos y este Reglamento, derivado de los cruces respectivos, que impidan el debido ejercicio del encargo para el que resultó designada.

El artículo 56 indica que la Asamblea Local Constitutiva deberá realizarse con la presencia de las personas que resultaron electas como delegadas propietarias y suplentes en las asambleas distritales o municipales efectuadas por la organización ciudadana, en una fecha, hora y lugar determinados, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la LGPP y 44, fracción II del CEEM.

El artículo 64, párrafo primero, precisa que una vez que se resuelva de forma procedente el Aviso de intención de constituirse como PPL, para que la organización ciudadana acredite el requisito previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, concerniente a que el número total de militantes en la entidad no podrá ser inferior al 0.26% por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación del aviso de intención, de forma simultánea a la celebración de asambleas, utilizará la Aplicación móvil para recabar las afiliaciones que se no se realicen en el desahogo de una asamblea distrital o municipal. El expediente electrónico se considerará como la manifestación formal de afiliación, en términos de los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

El párrafo segundo del citado artículo prevé que las afiliaciones obtenidas mediante la Aplicación Móvil se contabilizarán con las obtenidas en las asambleas para acreditar el número mínimo de afiliados.

El artículo 88 establece que la solicitud de registro como PPL es el documento que una organización ciudadana presenta ante el IEEM, en el que informa haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 13 de la LGPP y 44, 45 y 46 del CEEM, así como de los señalados en el Reglamento.

El artículo 89 señala que una vez concluidos los actos relativos a la etapa de afiliaciones del procedimiento de constitución de un partido político, la organización ciudadana deberá presentar su solicitud de registro como PPL en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la cual deberá contener lo siguiente:

I. Nombres, números telefónicos, correos electrónicos y datos de contacto de las personas designadas como representantes de la organización ciudadana ante el IEEM, lo que deberá acreditarse con documentación fehaciente.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

III. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, la solicitud de registro deberá acompañarse de:

I. Certificación de los documentos básicos aprobados por las personas delegadas en la Asamblea Local Constitutiva, en formato impreso y en medio magnético (en archivo Word).

a) Declaración de Principios.
b) Programa de Acción.
c) Estatutos.

II. Manifestación firmada por quien ostente la representación legal de la organización en la que se señale que las listas de personas afiliadas a la organización ciudadana para acreditar el cumplimiento del 0.26% del padrón electoral obran en el expediente generado en la celebración de cada una de las asambleas y a través de la Aplicación móvil, las cuales serán de carácter preliminar hasta la conclusión de las verificaciones correspondientes.

III. Las actas de las asambleas celebradas, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos locales o municipios del Estado.

IV. El acta de la celebración de la Asamblea Local Constitutiva.

Toda vez que el IEEM contará con el expediente generado de las actas de asambleas distritales o municipales, según corresponda, y de la Asamblea Local Constitutiva, la organización ciudadana podrá solicitar la dispensa de la presentación de dichas actas, ajustándose al contenido de las que obren en los archivos de la autoridad electoral.

El artículo 90 precisa que la solicitud de registro como PPL deberá presentarse ante la Oficialía de Partes y dirigirse a la Presidencia de este Consejo General, quien instruirá a la SE para que sea turnado a la Comisión Dictaminadora para su debida sustanciación conforme lo establece el CEEM y el Reglamento.

El artículo 93 establece que la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora, en términos del artículo 47, segundo párrafo del CEEM, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo, las que no deben tener más de un año de antigüedad, considerando la fecha de presentación de la solicitud de registro.

El artículo 94 señala que la Comisión Dictaminadora a través de la Secretaría Técnica verificará que la solicitud de registro se haya presentado dentro del plazo legal establecido y que cumpla con los requisitos previstos en la LGPP, el CEEM, el Reglamento y demás normatividad aplicable, procediendo a constatar lo siguiente:

I. La constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos presentados por la organización ciudadana y aprobados en la Asamblea Local Constitutiva, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, inciso a) y del 35 al 48 de la LGPP, 50 del CEEM y demás normatividad aplicable.
El acta constitutiva y los documentos básicos de la organización ciudadana deberán mantener congruencia con los documentos básicos que normarán al PPL.

II. El número total de asambleas distritales o municipales que mantuvieron el quórum equivalente al 0.26% de la circunscripción respectiva, para determinar el cumplimiento del requisito establecido en los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP y 44, fracción I, inciso a) del CEEM.

III. La celebración de la Asamblea Local Constitutiva conforme a los requisitos legales.

IV. El número total de afiliaciones en la entidad que obtuvo la organización ciudadana en la celebración de las asambleas distritales o municipales, según corresponda, sumando las obtenidas en el resto de la entidad mediante la aplicación móvil lo que debe equivaler a por lo menos el 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación del aviso de intención.

V. Que en la organización de las asambleas no existió intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales o con objeto social diferente al de constituir un PPL, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

VI. La autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, verificando que cuenten con un año de antigüedad como máximo a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

VII. Que las personas afiliadas al partido en formación no se encuentren en el estatus de doble afiliación, tomando en consideración la información contenida en el SIRPPL, para lo cual se llevará a cabo el procedimiento descrito en los Lineamientos.

El artículo 97 señala que la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora elaborará el proyecto de dictamen de resolución de la solicitud de registro como PPL, el cual se someterá a la consideración de dicha Comisión.

El artículo 98 indica que una vez que la Comisión Dictaminadora apruebe el dictamen correspondiente, lo remitirá a la SE para que lo presente al Consejo General y determine lo conducente, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 párrafo 1, de la LGPP y 185, fracción X del CEEM.

El artículo 99 menciona que la Comisión Dictaminadora deberá asentar en el dictamen, si en su caso, en el procedimiento de constitución como PPL llevado a cabo por la organización ciudadana no existió la intervención de:

I. Organizaciones civiles, sociales, gremiales; nacionales o extranjeras.

II. Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos.

III. Cualquier forma de afiliación corporativa.

El artículo 101 prevé que la Comisión Dictaminadora deberá incorporar en el dictamen correspondiente, la información concerniente a la fiscalización de la organización ciudadana interesada en constituirse como PPL, así como si existe alguna causa para negarle el registro, derivado de la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de sus actividades, fundamentando la determinación conducente.

El artículo 102 establece que este Consejo General deberá aprobar el dictamen dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolviendo sobre el otorgamiento o negación del registro como PPL.

El artículo 103, párrafo primero, precisa que en caso de que el sentido del dictamen sea el otorgamiento de registro como PPL, este Consejo General expedirá el certificado correspondiente, haciendo constar el registro, el cual surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

El articulo 104 refiere que el PPL gozará de personalidad jurídica en términos del acuerdo que apruebe este Consejo General y surtirá efectos constitutivos de conformidad con los artículos 19, numeral 2 de la LGPP y 49, párrafo segundo del CEEM.

III. MOTIVACIÓN

De conformidad con lo establecido en las diversas disposiciones constitucionales y legales que han sido referidas en el apartado de fundamentación del presente acuerdo, es derecho de las personas ciudadanas constituir PPL, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente conforme a las normas para la constitución y el registro de los mismos.

En ese sentido, este Consejo General con el auxilio de la Comisión Dictaminadora, tiene la atribución de conocer, analizar y resolver sobre las solicitudes de registro que presenten las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como PPL, verificando el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Ahora bien, el Dictamen aprobado por la Comisión Dictaminadora corresponde a las etapas de realización de asambleas, tanto municipales como constitutiva, captación de afiliaciones y presentación de la solicitud de registro. Aunado al tema de fiscalización que involucra todas las etapas realizadas hasta este momento.

Bajo este contexto, una vez que este Consejo General ha conocido el Dictamen aprobado por la Comisión Dictaminadora, advierte que contiene un estudio detallado de la verificación respecto al cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución que debe cumplir la Organización Ciudadana para obtener el registro como PPL, en tal sentido, al compartirse los argumentos y razonamientos que este contiene en sus diversos considerandos, dicho Dictamen debe formar parte integral del presente acuerdo, pues con sustento en el mismo este Órgano Superior de Dirección procede a determinar lo conducente respecto de la solicitud de registro de la Organización Ciudadana como PPL.

Con base en lo expuesto se analizan las principales conclusiones de los considerandos respectivos en los términos siguientes:

1. Temporalidad en la presentación de la solicitud

Los artículos 15, numeral 1 de la LGPP; 46 del CEEM y 89, párrafo primero del Reglamento, indican que, una vez realizados los actos relativos a la etapa de afiliaciones del procedimiento de constitución de un partido político, la

organización ciudadana deberá presentar su solicitud de registro como PPL en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección.

La solicitud de registro se recibió en la Oficialía de Partes el veintisiete de enero del año en curso; por lo que, de acuerdo al plazo establecido en los referidos dispositivos legales, la misma fue presentada de manera oportuna conforme a los razonamientos que contiene el Dictamen.

2. Documentos que acompañan a la solicitud

De acuerdo con lo señalado en los artículos 15, incisos a), b) y c), de la LGPP; 46, incisos a), b) y c), del CEEM; y 89, del Reglamento, la solicitud de registro deberá acompañarse de diversa documentación y datos, con el objeto de acreditar ante la autoridad electoral el cumplimiento de los requisitos legales.

Conforme a ello, se expone en los siguientes cuadros la documentación y datos que se acompañaron con la solicitud presentada.

De la solicitud de registro

Fundamento legal	*Requisito*	*Presentación (Sí/No)*
Artículo, 89, párrafo primero, fracción I del Reglamento.	***Datos de las personas designadas como representantes de la Organización Ciudadana ante el IEEM (Nombres, números telefónicos, correos electrónicos y datos de contacto), lo que deberá acreditarse con documentación fehaciente.***	***Sí***
Artículo, 89, párrafo primero, fracción II del Reglamento.	***Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, Estado de México.***	***Sí***
Artículo, 89, párrafo primero, fracción III del Reglamento.	***Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.***	***Sí***

De la documentación adjunta a la solicitud de registro

Fundamento legal	*Requisito*	*Presentación (Sí/No)*
Artículos, 15, numeral 1, inciso a) de la LGPP; 46, inciso a) del CEEM; y 89, párrafo segundo, fracción I del Reglamento.	***Certificación de los documentos básicos aprobados por las personas delegadas en la Asamblea Local Constitutiva, en formato impreso y en medio magnético (en archivo Word).*** *a)* ***Declaración de Principios.*** *b)* ***Programa de Acción.*** c) ***Estatutos.***	***Sí***
Artículos, 15 numeral 1, inciso b) de la LGPP, 46, inciso b) del CEEM; y 89, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento.	***Manifestación firmada por quien ostente la representación legal de la organización en la que se señale que las listas de personas afiliadas a la organización ciudadana para acreditar el cumplimiento del 0.26% del padrón electoral obran en el expediente generado en la celebración de cada una de las asambleas y a través de la Aplicación Móvil, las cuales serán de carácter preliminar hasta la conclusión de las verificaciones correspondientes.***	***Sí***
Artículos, 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP, 44, fracción I, 46, inciso c) del CEEM; y 89, párrafo segundo, fracción III del Reglamento.	***Las actas de las asambleas celebradas, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos locales o municipios del Estado.***	***Sí***
Artículos 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP; 44 fracción II y 46, inciso c) del CEEM; así como 89, párrafo segundo, fracción IV del Reglamento.	***El acta de la celebración de la Asamblea Local Constitutiva.***	***Sí***

Tal como se precisa en el Dictamen, para acreditar el requisito relativo a la entrega de las actas de las asambleas celebradas, en por lo menos las dos terceras partes de los municipios del Estado de México, la Organización Ciudadana solicitó la dispensa de su presentación, manifestando que estas obran en los archivos del IEEM, lo cual es procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 párrafo último del Reglamento.

Con lo anterior, se tienen por cumplidos los requisitos previstos en los artículos 15, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGPP; 44, fracciones I y II, 46, incisos a), b) y c) del CEEM; y 89, párrafo segundo, fracciones I a IV del Reglamento.

3. Verificación respecto al cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalado en la norma

I. Constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos

El artículo 94, fracción I del Reglamento establece que se deberá constatar la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos presentados por la organización ciudadana y aprobados en la Asamblea Local Constitutiva, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, inciso a) y del 35 al 48 de la LGPP, 50 del CEEM, así como, lo establecido en la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y los Lineamientos VPMRG.

En ese tenor, el estudio y análisis respectivo, se efectuó de manera precisa y exhaustiva en el Dictamen, para ello de la página 9 a 60 del mismo, se advierte la información que precisa el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, de los requisitos que deben satisfacer los documentos básicos, conforme a la norma señalada.

Concluyéndose en el Dictamen que de la revisión realizada a los documentos básicos (**Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos**) presentados por la organización ciudadana, se advierte que se atienden de manera parcial diversas disposiciones señaladas en la LGPP, la Jurisprudencia 3/2005 y los Lineamientos VPMRG; en consecuencia se identificaron omisiones a dichas disposiciones, por lo que se señalan observaciones generales y de redacción que deben ser modificadas en diversos apartados, en los términos que se describen en los cuadros, a efecto de que puedan ser declarados constitucionales y legales.

Advirtiéndose, que la normativa que aplica al presente trámite, no contempla un plazo para que la organización ciudadana que pretende constituirse como PPL, lleve a cabo un procedimiento de modificación de documentos básicos para la atención de las observaciones que fueron detectadas, ni tampoco, se establece un plazo, posterior al otorgarle el registro, para que realice dichas adecuaciones. Aspecto que si se encuentra establecido para los otrora partidos políticos nacionales que pierden su registro a nivel nacional y optan por solicitar su registro a nivel local, regulado en los artículos 161, párrafo segundo, del Reglamento, y el 16, primer párrafo, de los Lineamientos correspondientes[1], en los cuales, además, se señala claramente que este supuesto no resulta motivo suficiente para la negativa del registro como PPL solicitado.

En ese tenor, este Consejo General, retoma las argumentaciones del Dictamen en el sentido de que debe considerarse que el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Federal, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este sentido, si el derecho de asociación política previsto en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, es considerado un derecho humano de naturaleza político-electoral, al ser uno de los derechos de la ciudadanía mexicana, que permite asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, debe considerarse que para garantizarlo, el IEEM debe para el caso concreto, atender reglas generales contempladas para los otrora partidos políticos nacionales que solicitan su registro como PPL, para su respeto y protección.

Es decir, si la finalidad perseguida tanto de los otrora partidos políticos nacionales que pierden su registro a nivel nacional, como de las asociaciones de ciudadanos, como en el caso, es obtener el registro como PPL, debe garantizarse para ambos condiciones y oportunidades similares que permitan obtener dicha finalidad.

Es de resaltarse, que mediante acuerdo IEEM/CG/187/2024, el Consejo General, determinó otorgarle el registro a un otrora PPN como PPL, y al haberse detectado igualmente diversas omisiones parciales a sus documentos básicos, se consideró que no era motivo suficiente para negarle el registro, otorgándosele un plazo de sesenta días hábiles para subsanar las mismas, conforme a lo señalado en los artículos 161, párrafo segundo, del Reglamento, y el 16, primer párrafo, de los Lineamientos atinentes.

Por lo anterior, este Consejo General, en aras de atender lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como de garantizar y proteger el derecho de asociación política previsto en el artículo 35, fracción III, de la misma norma, para el caso particular, igualmente debe considerarse que las omisiones parciales y observaciones generales y de redacción encontradas a los documentos básicos presentados por la organización ciudadana, en su solicitud de registro, no pueden considerarse motivo suficiente para la negativa del registro y debe otorgársele, tal y como se precisa en el Dictamen, un plazo razonable para realizar las adecuaciones o modificaciones correspondientes.

[1] LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

En ese sentido, este Consejo General estima pertinente conceder un plazo de sesenta días hábiles a la organización ciudadana, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para subsanar las inconsistencias a los documentos básicos, descritas en los cuadros correspondientes del Dictamen y realizar las adecuaciones o modificaciones pertinentes en los términos precisados en el Considerando CUARTO, inciso a), del Dictamen.

Señalando que, en caso de incumplimiento a lo anterior, se estará a lo dispuesto por los artículos 94, numeral 1, inciso d) de la LGPP y 52 fracción IV del CEEM.

II. Número total de Asambleas municipales

En términos de lo dispuesto en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP, 44, párrafo primero, fracción I del CEEM y 36 del Reglamento, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir, entre otros, con el requisito de celebrar en al menos las dos terceras partes de los municipios, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien deberá certificar el número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las mismas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, o municipio, según corresponda, que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, que asistieron libremente, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, y que eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes a la Asamblea Local Constitutiva.

Por su parte, el artículo 94, fracción II del Reglamento señala que se deberá constatar el número total de asambleas distritales o municipales que mantuvieron el *quorum* equivalente al 0.26% de la circunscripción respectiva, para determinar el cumplimiento del requisito establecido en los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP y 44, fracción I, inciso a) del CEEM.

Del contenido del Dictamen se aprecia que la Organización Ciudadana celebró diversas asambleas municipales en la entidad para acreditar su representatividad en las dos terceras partes de los municipios de la Entidad. Al integrarse con 125 municipios, las dos terceras partes de estos constituyen **84 municipios**, que es el número mínimo de asambleas válidas que debió celebrar dicha organización para cumplir con el requisito legal.

Bajo esa tesitura, este Consejo General considera que el requisito de contar con al menos 0.26% de personas afiliadas en las dos terceras partes de los municipios que componen el Estado de México se tiene por cumplido por la organización ciudadana, pues tal y como se analiza en el Dictamen, y conforme a las precisiones señaladas en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1245/2026, las **asambleas válidas celebradas equivalen a noventa y ocho** (**98**).

Lo anterior, pues de las ciento treinta y seis (136) asambleas municipales celebradas por la asociación ciudadana, 36 (treinta y seis) no alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigido por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP; y 2 (dos) corresponden a asambleas duplicadas celebradas en los municipios de Texcalyacac y San Felipe del Progreso, mismas que, aun cuando alcanzaron el quórum legal, no pueden contabilizarse de manera adicional.

En efecto, conforme al artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP; únicamente puede ser considerada una asamblea por cada municipio; en consecuencia, las afiliaciones correspondientes a las asambleas adicionales deberán ser contabilizadas en el “resto de la entidad”, en términos de los Lineamientos aplicables.

Aunado a lo anterior, no existe constancia alguna de que durante la celebración de las asambleas correspondientes haya existido intervención de organizaciones gremiales o de otras, con objeto social diferente al de constituir un PPL.

Asimismo, se aprecia en el Dictamen que se cumple con el principio de paridad de género en la designación de personas delegadas e integrantes de las coordinaciones municipales ejecutivas, toda vez que en los noventa y ocho municipios en los que se tienen como válidas las asambleas, el porcentaje de mujeres designadas fue mayor al de hombres.

Por lo anterior, se considera que se cumple con lo dispuesto en los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 44, fracción I, inciso a), de CEEM.

III. De la celebración Asamblea Local Constitutiva

De acuerdo con los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la LGPP, 44 fracción II del CEEM y 94, fracción III, del Reglamento, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local debe acreditar la celebración de una Asamblea Local Constitutiva ante la presencia de una persona funcionaria designada por el IEEM y conforme a los requisitos legales vigentes.

Al respecto, del contenido del Dictamen se aprecia que el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, ante la presencia de una persona supervisora del IEEM y de la Oficialía Electoral se realizó la verificación de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada por la Organización Ciudadana en el domicilio, fecha y hora señalada para tal efecto, contando con la presencia de las personas que resultaron electas como delegadas propietarias y suplentes en las asambleas municipales

acreditándose la asistencia de 128 (ciento veintiocho) personas delegadas propietarias, y dieciséis (16) suplentes que asumieron el cargo de propietarias, para finalmente registrar ciento cuarenta y cuatro (144) personas delegadas válidas.

Cabe aclarar que, durante el registro de las personas asistentes a la Asamblea Estatal Constitutiva, una persona supervisora del IEEM, la Oficialía Electoral y la persona que fungió como representante de dicha organización, verificaron la identidad y residencia de las personas delegadas propietarias y suplentes, mediante la compulsa de las actas de las asambleas en donde resultaron electas con los datos de su credencial para votar.

Así mismo, se precisa en el Dictamen que no se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 95, fracciones III, IV, VI, X y XIII, del Reglamento, por lo que la celebración de la Asamblea Local Constitutiva, resulta válida.

Igualmente existe constancia de que, al concluir la Asamblea Local Constitutiva, las personas representantes entregaron a la persona supervisora, los documentos a que hace referencia el artículo 63 del Reglamento.

En tal virtud, se cumple con lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la LGPP, 44, fracción II, del CEEM, así como 56 al 63, y 94, fracción III, del Reglamento.

IV. Afiliaciones obtenidas por la organización ciudadana en la entidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 94, fracciones IV, VI y VII, del Reglamento, se debe constatar lo siguiente:

- El número de afiliaciones que obtuvo la organización ciudadana en la celebración de las asambleas distritales o municipales, según corresponda, sumando las obtenidas en el resto de la entidad mediante la aplicación móvil lo que debe equivaler a por lo menos el 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación del aviso de intención.

- La autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, verificando que cuenten con un año de antigüedad como máximo a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

- Que las personas afiliadas al partido en formación no se encuentren en el estatus de doble afiliación, tomando en consideración la información contenida en el SIRPPL, para lo cual se llevará a cabo el procedimiento descrito en los Lineamientos.

Asimismo, en términos del artículo 10, numeral 2, inciso c), de la LGPP, la organización ciudadana que pretenda constituirse como PPL, no podrá contar bajo ninguna circunstancia con un número de personas militantes en la entidad inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a la presentación de la solicitud de que se trate.

Al respecto, como se advierte del Dictamen, el aviso de intención fue presentado en el mes de enero de dos mil veinticuatro, luego entonces la última elección ordinaria inmediata anterior fue la elección de Gubernatura 2023, por lo tanto, el padrón electoral que debe utilizarse para constatar el número de personas afiliadas en la entidad es el que se utilizó en dicha elección, y del cual se debe obtener el 0.26 por ciento señalado, en los términos siguientes:

Padrón utilizado en la elección de Gubernatura 2023	0.26%
12,691,751	***32,999***

Conforme a lo anterior, la organización ciudadana debe acreditar que cuenta con al menos **32,999 personas afiliadas** en la entidad, las cuales debieron ser recabadas mediante dos modalidades: en asambleas municipales (asistente válido y resto de entidad) y mediante aplicación móvil (resto de entidad).

a) Número de afiliaciones obtenidas mediante asambleas municipales (asistente válido en asambleas)

En términos de lo señalado en el Dictamen, derivado de las Asambleas Municipales celebradas, la organización ciudadana obtuvo un total de 14,520 afiliaciones, las cuales fueron sujetas a compulsa conforme a los Lineamientos.

Asimismo, se constató que la totalidad de las afiliaciones fueron sometidas a los procedimientos de verificación previstos en los Lineamientos, incluyendo la compulsa contra el padrón electoral, la revisión de duplicidades y la validación de su estatus en el SIRPPL, a efecto de determinar su validez y autenticidad, otorgando la garantía de audiencia cuando así lo solicitó la organización ciudadana.

En los casos de doble afiliación, se dio vista a los partidos políticos para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación presentaran el original de la manifestación de intención de la persona con estatus de doble afiliación, teniendo que aquellos que omitieron dar respuesta, las afiliaciones se contaron para la organización ciudadana y se tuvieron que dar de baja del partido político al que estaban afiliadas.

Ahora bien, como puede advertirse del Dictamen, si bien el número de afiliaciones válidas de asamblea corresponden a 14,520, derivado de lo notificado por la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1245/2026, las afiliaciones correspondientes a las asambleas de Texcalyacac y San Felipe del Progreso , serán restadas al final y sumadas al "resto de la entidad" (294 afiliaciones), en términos de los Lineamientos aplicables y con base en las consideraciones manifestadas en el oficio de referencia, en consecuencia, el número de **afiliaciones válidas en asamblea corresponde a 14,226**.

b) Número de afiliaciones resto de entidad (asambleas captura en sitio y aplicación móvil)

Conforme a lo señalado en el Dictamen, el listado de afiliaciones correspondientes a resto de la entidad se conforma con los registros recabados en asambleas municipales que, no alcanzaron el 0.26% del padrón del municipio correspondiente, así como a través de Aplicación Móvil.

En este sentido, derivado del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1245/2026, de la DEPPP, en cuanto a las afiliaciones obtenidas con estatus "resto de entidad" en asambleas municipales, se advierte que se cuenta con 5,477 personas afiliadas, no obstante, a dicho número la DEPPP descontó aquellas ubicadas en alguno de los supuestos señalados en los numerales 33, 121 y 122 de los Lineamientos, concluyéndose en dicho oficio que la organización ciudadana cuenta con **4,378 afiliaciones válidas, resto de entidad captura en sitio**.

Así mismo, por lo que corresponde a afiliaciones captadas mediante aplicación móvil el Dictamen precisa, que la organización ciudadana contó con el plazo de un año para recabar afiliaciones de resto de la entidad mediante el uso de la aplicación móvil, para ello, en fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó[2] a dicha organización que a partir del uno de enero de dos mil veinticinco a las 00:00 horas y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año a las 23:59 horas, estaría en posibilidad de recabar afiliaciones de la ciudadanía con credencial para votar en el Estado de México a través de esa modalidad.

De igual manera, se hizo de su conocimiento que se había realizado el registro de éstas en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos administrado por el INE.

En el Dictamen se refiere que, con corte al treinta y uno de diciembre la organización ciudadana registró un total 29,375 afiliaciones, mismas que fueron consideradas preliminares hasta la conclusión del procedimiento de revisión, el cual incluyó la posibilidad de que dicha organización ejerciera su derecho de garantía de audiencia respecto de registros con inconsistencias, mismo que fue desahogado en los términos correspondientes.

Por lo que, una vez realizadas las verificaciones y compulsas correspondientes por la DEPPP, y conforme a lo razonado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1245/2026, se concluye que la organización ciudadana logró recabar **25,215 afiliaciones válidas captadas mediante aplicación móvil**.

c) Sumatoria de las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana

En atención a lo señalado Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento, así como, el numeral 28 de los Lineamientos, y a lo señalado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1245/2026, se advierte que la organización ciudadana cuenta con las afiliaciones totales siguientes:

Afiliaciones válidas de asamblea	*Afiliaciones "Resto de entidad"*			*Afiliaciones recabadas en asambleas duplicadas* ***(Texcalyacac y San Felipe del Progreso)***	*Sumatoria total de afiliaciones*
	Asambleas canceladas por quorum *(captura en sitio) (A)*	*Aplicación Móvil (B)*	*Total (A+B)*		
14,226	***4,378***	***25,215***	***29,593***	***294***	*44,113*

Por tanto, se advierte que la organización ciudadana al contar con **44,113 afiliaciones** cumple con el porcentaje requerido conforme a lo dispuesto en los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP; 53 y 94, fracciones IV, VI y VII, del Reglamento.

V. De la no intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, así como ninguna afiliación corporativa

Conforme a lo dispuesto por los artículos 3, numeral 2, 13, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP, 43, último párrafo, 44 fracción I, inciso c), del CEEM y 94, fracción V, del Reglamento, se verificará que en la realización de las asambleas

[2] Mediante oficio IEEM/DPP/2754/2024.

de que se trate no existió intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un PPL, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

Del Dictamen se observa que en cada una de las asambleas que se celebraron como válidas, se constató que no existieran actos o hechos que pudieran actualizar la intervención de organizaciones civiles, sociales gremiales o con objeto social diferente al de constituir un PPL, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

Aunado a lo anterior, en cada uno de los expedientes de las asambleas municipales, la organización ciudadana presentó una manifestación expresa bajo protesta de decir verdad de que no existe intervención de organizaciones gremiales o de objeto social diferente al de constituir un PPL.

Tampoco existe constancia que acredite la intervención de organizaciones prohibidas o la actualización de alguna causal que impida el otorgamiento del registro, en términos del Reglamento. Por lo anterior se considera que se tiene por colmado este requisito.

4. Fiscalización sobre el origen y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana

Respecto a la revisión de la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana, de conformidad con los artículos 24, párrafo segundo y 134 del Reglamento, la organización ciudadana tenía la obligación de presentar informes mensuales a partir de la entrega del Aviso de intención al IEEM con el propósito de constituir un PPL, y hasta que este Consejo General resuelva lo conducente con relación a la solicitud de registro.

Del contenido del Dictamen, se observa que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento, la Comisión incorporó la información concerniente a la fiscalización de la organización ciudadana, interesada en constituirse como PPL, asimismo, se exponen los resultados de la revisión para determinar la existencia de alguna causal que no permita el otorgamiento del registro como PPL, derivado de la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de sus actividades.

Para ello, del Dictamen se advierten los siguientes apartados: Universo fiscalizable, proceso de fiscalización, calendario para la fiscalización, presentación y revisión de Informes mensuales, evidencia comprobatoria de procedimientos de auditoría, visitas de verificación, ingresos reportados, gastos reportados, observaciones y estatus de solventación, estatus de los ingresos y gastos reportados y, finalmente el apartado de resultados en el que se concluye lo siguiente:

> Del análisis y revisión a los 25 informes mensuales de ingresos y gastos presentados, con relación a las observaciones notificadas por esta autoridad y los escritos de respuesta y documentación presentada por la organización ciudadana, se obtuvieron los siguientes resultados:
>
> 1. De conformidad con el artículo 134 del Reglamento, los informes de ingresos y gastos de la organización ciudadana, fueron presentados dentro del plazo legal establecido, es decir, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del mes correspondiente, debidamente suscritos por la persona responsable del órgano de administración.
>
> 2. En términos de los artículos 125, 126, 127 y 128 del Reglamento, los ingresos reportados por la organización ciudadana, se integraron de acuerdo a las reglas de financiamiento privado autorizadas, reportando ingresos en sus modalidades de aportaciones de personas asociadas y aportaciones de personas simpatizantes, así como aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país, soportados debidamente con la documentación comprobatoria y en los formatos correspondientes.
>
> 3. En observancia a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento, de la verificación y validación a la información y documentación presentada por la organización ciudadana, no existen aportaciones de entidades o personas prohibidas señaladas en la legislación electoral.
>
> 4. De acuerdo con lo señalado en los artículos 130, 131, 132 y 133 del Reglamento, los gastos reportados por la organización ciudadana, en su caso, aquellos hallazgos que fueron objeto de observación y quedaron solventados, se apegaron a los criterios de captación, clasificación, valuación y registro conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE; se verificaron con la comprobación de registros de las operaciones y se requisitaron en los formatos aplicables para el registro contable respectivo, por tanto, cumplen la característica cualitativa de veracidad.

5. De conformidad con el artículo 144 del Reglamento, durante el desahogo de la revisión y respecto a las observaciones que fueron solventadas, la organización ciudadana, cumplió en tiempo y forma los requerimientos realizados por la autoridad fiscalizadora.

6. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento, respecto de las observaciones que no fueron solventadas y las vinculadas en términos del artículo 151, último párrafo del mismo ordenamiento, el seguimiento respectivo será objeto de estudio en el dictamen y, en su caso, en el proyecto de resolución que deberá someterse a consideración del Consejo General.

7. En general, de acuerdo con las funciones de comprobación e investigación del procedimiento de fiscalización, la DPP verificó la veracidad de lo reportado por la organización ciudadana y determinó el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto impone la normatividad electoral.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, en materia de fiscalización electoral, no se advierte la existencia de causal alguna, que amerite la negativa del registro como PPL solicitado por la organización ciudadana.

En tal sentido, de lo señalado en el Dictamen, así como, lo previamente aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/21/2026, denominado *Dictamen sobre la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", que pretende constituir un partido político local, correspondiente al primer periodo de fiscalización*, este Consejo General considera que no existe causa alguna para negarle el registro a la organización ciudadana, derivado de la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos utilizados.

5. Determinación

Una vez que este Consejo General ha realizado el análisis integral del Dictamen, emitido por la Comisión Dictaminadora con motivo de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", el cual se adjunta al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo, advierte el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la LGPP, el CEEM y el Reglamento, relativos a la presentación de la solicitud en los términos exigidos en la norma, la acreditación de la celebración de asambleas municipales, la realización de la Asamblea Local Constitutiva, la integración del padrón de afiliaciones, y la revisión de fiscalización de los recursos ejercidos por dicha organización, este Consejo General considera procedente otorgar a la organización ciudadana su registro como PPL ante el IEEM, cuya denominación a partir de la aprobación del presente instrumento será la de "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales", la cual surtirá efectos constitutivos, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, numeral 2, de la LGPP; 49, segundo párrafo del CEEM; y 103 del Reglamento, a partir del primero de julio de la presente anualidad.

No obstante, del análisis de fondo de los documentos básicos, particularmente del Programa de Acción y los Estatutos, se identificaron diversas omisiones, inconsistencias y deficiencias normativas que inciden en la observancia plena de lo previsto en la LGPP, la JURISPRUDENCIA 3/2005 y los Lineamientos VPMRG.

En tal sentido, como se señaló previamente, el hecho de que los documentos básicos presentados con la solicitud por la organización ciudadana, contengan omisiones y observaciones generales y de redacción, no puede considerarse motivo suficiente para negarle el registro como PPL, pues debe concedérsele oportunidad de subsanar las observaciones que se señalan en el Dictamen, en aras de atender lo previsto en el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Federal, así como garantizar y proteger el derecho de asociación política, previsto en el artículo 35, fracción III, de la misma norma constitucional.

Por tanto, este Consejo General, estima procedente se requiera a la organización ciudadana, para que en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, se subsanen las inconsistencias a los documentos básicos, descritas en los cuadros correspondientes al considerando CUARTO, inciso A) del Dictamen y realizar las adecuaciones o modificaciones pertinentes en los términos precisados en dicho considerando.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento de realizar las adecuaciones a los documentos básicos, dentro del plazo señalado, se estará a lo dispuesto en los artículos 94, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y 52, fracción IV, del CEEM.

Para el otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión, así como el financiamiento público a que tiene derecho el PPL, se estará a lo dispuesto en los artículos 167, numeral 5, de la LGIPE; 51, numerales 2 y 3, de la LGPP y 66, fracciones III, incisos a) y b) y V del CEEM, así como conforme a lo señalado en el Transitorio Primero del acuerdo IEEM/CG/05/2026.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen anexo al presente acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se otorga el registro como Partido Político Local a la organización ciudadana denominada “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.” con la denominación “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales”, por lo cual expídasele el certificado correspondiente.

TERCERO. **“**Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales” tendrá, a partir del primer día del mes de julio del año en curso, personalidad jurídica y por reconocidos sus derechos, así como las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la LGIPE, en la LGPP y demás leyes generales y locales aplicables, así como en el CEEM y Reglamentos respectivos.

CUARTO. Se requiere a “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales”, para que en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente instrumento, subsane las inconsistencias detectadas en sus documentos básicos: Programa de Acción y Estatutos, en términos del Dictamen y de este Instrumento.

En caso de incumplimiento a lo anterior, se estará a lo dispuesto por los artículos 94, numeral 1, inciso d) de la LGPP y 52 fracción IV del CEEM.

QUINTO. Se instruye a la DPP para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora:

a) Notifique la aprobación del presente acuerdo a Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales.

b) Inscriba en el libro respectivo, el registro otorgado a “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales” como Partido Político Local, conforme a lo previsto en el artículo 202, fracción III del CEEM.

c) Coordinadamente con la DA en el ámbito de sus atribuciones, en su momento provean lo necesario respecto de las ministraciones que por concepto de financiamiento público le corresponden a Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales.

d) Elabore el certificado de registro correspondiente.

Para ello notifíquesele el presente acuerdo.

SEXTO. Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El dictamen anexo al presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a022_26.pdf**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/3/2026, POR EL QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, DIFUSIÓN DE LA MATERIA ELECTORAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.

I. **Competencia.** El artículo 116 fracción IV, incisos b y c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las leyes generales, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como, que las autoridades que tengan a su cargo la función jurisdiccional electoral, resuelvan las controversias en la materia, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la existencia de un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia; asimismo, que dicho Tribunal funciona en Pleno, integrado por cinco Magistraturas designadas por el Senado de la República en los términos que establece la legislación en la materia y gozan de todas las garantías judiciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía.

II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 383 y 390, fracción X del Código Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México es el órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, el cual tiene dentro de sus atribuciones expedir y modificar su Reglamento Interno, así como los Acuerdos Generales y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

C O N S I D E R A N D O S

III. Que el artículo 104 y 105 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de mayo de 2025, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, reconoce la importancia de la capacitación, la investigación, la docencia y la difusión del conocimiento como ejes estratégicos para el fortalecimiento de la materia electoral y la participación ciudadana.

IV. Que el Tribunal Electoral del Estado de México desde su autonomía constitucional participa en el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional con el propósito de contribuir a imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad a la economía, la democratización política, social y cultural del país.

V. Que el Plan Rector de Gestión, se elabora bajo el enfoque de Gestión para Resultados y contiene la planificación táctica del Tribunal Electoral del Estado de México, y manifiesta los objetivos institucionales definidos con una visión de mediano y largo plazo, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas y con ello, materializar resultados en beneficio de la ciudadanía.

VI. Que, con fundamento en los artículos 296, 299, 327, párrafo sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los planes, programas y cualquier intervención pública diseñada para ser ejecutada por las Unidades Administrativas y/o Jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Estado de México se elaboran aplicando los criterios técnicos en materia de planeación, programación, presupuesto, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas emitidos por el Gobierno del Estado de México, los cuales guardan congruencia obligatoria con el Plan Rector de Gestión vigente.

VII. Que los presentes Lineamientos se emiten con la finalidad de establecer normatividad interna clara, ordenada y homogénea que oriente la elaboración del Programa Anual de Capacitación, Investigación, Docencia, Difusión de la Materia Electoral, Participación Ciudadana y de Igualdad de Género.[1]

VIII. Que, en este contexto, la emisión de los Lineamientos permite dirigir la planeación anual de las actividades de capacitación al priorizar que estas deriven de un DNC, debidamente sustentado, de conformidad con las atribuciones de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.

IX. Que estos Lineamientos constituyen un instrumento normativo que permite estandarizar criterios, fortalecer la toma de decisiones para asegurar el adecuado diseño del PACID.

X. Que la Coordinación de Capacitación es el área encargada de implementar las acciones que permitan el desarrollo y fortalecimiento del conocimiento práctico y teórico de las personas servidoras públicas del Tribunal, a través de capacitaciones internas y externas. Asimismo, atiende, según corresponda, las solicitudes de capacitación externa que deriven de una petición de parte.

XI. Que la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación es el área encargada de organizar e implementar las acciones que permitan el desarrollo y fortalecimiento del conocimiento práctico y teórico de las personas servidoras públicas del Tribunal en las diversas disciplinas y temáticas relacionadas con el derecho electoral y las de carácter administrativo que sean útiles para el desempeño de sus funciones; así como de promover la investigación en materia electoral y difundir los trabajos de investigación que realicen las personas servidoras públicas del Tribunal y la elaboración del medio oficial de difusión académica.

XII. Que en términos de lo señalado en los artículos 387, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México; y 34, fracción XII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se establece que las Magistraturas deberán participar en actividades relacionadas con la capacitación, docencia, investigación, difusión en materia electoral y de participación ciudadana directamente o por conducto del personal a su cargo.

XIII. Que la docencia y la investigación de las Magistraturas tienen como propósito organizar y sistematizar las actividades académicas que, por mandato constitucional y reglamentario, deben realizar durante los periodos no electorales.

XIV. Que con base en lo establecido en los artículos 104, 105, Fracciones I; II; IV; VI; y XII. del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, y en atención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación será responsable de realizar los diagnósticos de necesidades de capacitación para incorporarse al PACID.

XV. Que la igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía del derecho a la no discriminación, constituyen principios fundamentales del orden constitucional mexicano y del sistema internacional de derechos humanos. En este sentido, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XVI. Que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 92 fracciones II y III, 93 fracción VIII, 95 fracciones I,II,III,IV y V y 96 fracción VII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, es el área encargada de ejecutar acciones para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, igualdad, derechos humanos, violencia, hostigamiento, acoso laboral y sexual y funge como órgano de consulta, capacitación, asesoría, así como, coordinar la difusión en dichas materias y las que se encuentren relacionadas a las mismas.

XVII. Que el artículo 4° constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, mientras que diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano —como la Convención sobre la

[1] En adelante PACID

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)— obligan a adoptar medidas para eliminar la discriminación estructural.

XVIII. Que en el ámbito electoral, el principio de paridad de género y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género constituyen ejes esenciales para garantizar una democracia igualitaria y sustantiva.

XIX. Que el Tribunal Electoral del Estado de México, en su carácter de órgano jurisdiccional especializado, tiene la encomienda de impartir justicia con perspectiva de género, para lo cual incorpora los enfoques de igualdad, interculturalidad, interseccionalidad e inclusión en sus actuaciones.

XX. Que los presentes lineamientos apoyan los procesos de sensibilización, capacitación y formación del personal, a fin de fortalecer sus competencias para identificar desigualdades estructurales, eliminar estereotipos y garantizar el acceso efectivo a la justicia electoral con perspectiva de género y enfoque diferenciado.

XXI. Que, el artículo 102 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, establece que la Coordinación de Difusión y Comunicación Social es el área encargada de planear, diseñar y dirigir las políticas de comunicación institucional, para una mejor difusión y comprensión de los derechos político-electorales y del sistema de justicia electoral que los garantiza, consolidando la imagen pública del Tribunal; así como de difundir la actividad jurisdiccional de conformidad con la normativa aplicable.

XXII. Que, el artículo 90, fracciones I y II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, establece que la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, tendrá, entre otras, las atribuciones de elaborar las reglas, criterios, metodologías y asesoría técnica para que las áreas del Tribunal cumplan las obligaciones en materia de planeación estratégica y gestión para resultados; así como, coordinar a las áreas del Tribunal en el diseño de los Planes y Programas para el desarrollo institucional, considerando la autonomía del órgano jurisdiccional electoral.

En este sentido, este Pleno advierte que los Lineamientos tienen como objetivo contar con un instrumento administrativo que establezca las directrices que deberán observar las unidades administrativas y jurisdiccionales, con atribuciones para desarrollar acciones de capacitación, investigación, docencia, difusión, comunicación social, y de igualdad de género, orientadas al fortalecimiento de la cultura democrática, la promoción de los derechos político-electorales y el acercamiento del Tribunal Electoral del Estado de México con la ciudadanía como órgano jurisdiccional garante en la entidad.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A

Único. Se aprueban los Lineamientos Generales para la elaboración del Programa Anual de Capacitación, Investigación, Docencia, Difusión de la Materia Electoral, Participación Ciudadana y de Igualdad de Género.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, DIFUSIÓN DE LA MATERIA ELECTORAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las unidades administrativas y jurisdiccionales que conforman el Tribunal Electoral del Estado de México y constituyen el marco rector para la integración del PACID, el cual deberá elaborarse en congruencia y alineación con la normativa interna aplicable, el Plan Rector de Gestión vigente y el Programa Anual de Actividades del año fiscal correspondiente.

Asimismo, para la elaboración del PACID se deberán observar los criterios técnicos y metodológicos aplicables, establecidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México en el Manual para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

La Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia es la responsable de ofrecer capacitación y asesoría técnica en materia de planeación estratégica para la elaboración del programa, asimismo será responsable de coordinar la conformación del documento final y revisar que cumpla con los criterios técnicos de planificación aplicables, para someterlo a la consideración de la Presidencia y eventual aprobación por parte del Pleno del TEEM.

SEGUNDA. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

1. **Boletín**: Documento que tiene el propósito de difundir información referente a programas, proyectos o actividades realizadas por las dependencias y entidades públicas.
2. **Capacitación:** Procedimiento sistemático y continuo mediante el cual se desarrollan habilidades, conocimientos y actitudes en el personal, con el fin de mejorar el desempeño institucional.
3. **Carpeta académica:** Expediente que acredita las habilidades, conocimientos y competencias de las personas que imparten capacitaciones.
4. **Cobertura informativa:** Acciones que despliega la Coordinación de Difusión y Comunicación y Social, así como medios de comunicación, para tomar fotografías, elaborar el boletín de prensa y publicar la información.
5. **Coordinación de Capacitación Investigación y Documentación:** Área encargada de implementar acciones orientadas al desarrollo y fortalecimiento del conocimiento práctico y teórico de las personas servidoras públicas del Tribunal, así como de promover la investigación y difundir los trabajos académicos institucionales.
6. **Copy:** Texto que se publica en redes sociales.
7. **Derechos Humanos:** Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.
8. **Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC):** Herramienta institucional que permite identificar, analizar y priorizar áreas de oportunidad y fortalezas en el desarrollo profesional del personal, con el fin de orientar la planeación del PACID.
9. **Docencia:** Sesión académica formal impartida por Magistraturas o por conducto del personal a su cargo, cuyo propósito es fortalecer conocimientos, habilidades y capacidades relacionadas con la materia electoral o materias afines.
10. **Enfoque especial y diferenciado de derechos humanos:** Es un proceso de aprendizaje que parte de una idea sencilla pero fundamental, en la que, no todas las personas viven las mismas realidades ni tienen las mismas oportunidades. Por ello, ajusta la forma de enseñar, los contenidos y los objetivos para responder a las necesidades concretas de cada grupo, buscando siempre que sus derechos sean respetados, protegidos y realmente ejercidos en la vida cotidiana.
11. **Formación**: proceso mediante el cual una persona adquiere conocimientos, habilidades, competencias y actitudes que resultan esenciales para su desarrollo personal, social y profesional.
12. **Investigación:** Proceso académico desarrollado por las Magistraturas o personal especializado, con el objetivo de generar conocimiento jurídico o electoral.
13. **Materia electoral:** Ámbito normativo, administrativo y jurisdiccional que regula los derechos político-electorales, la organización de los procesos electorales y la participación ciudadana, incluyendo la paridad de género y la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
14. **PAA:** Plan Anual de Actividades del Tribunal Electoral del Estado de México.
15. **PACID:** Programa Anual de Capacitación, Investigación, Docencia, Difusión de la Materia Electoral, Participación Ciudadana y de Igualdad de Género.

16. **Participación Ciudadana:** Conjunto de acciones vinculadas con la educación cívica, la cultura democrática, el ejercicio de derechos político-electorales y la promoción de la igualdad sustantiva.
17. **Perspectiva de Género:** Enfoque transversal que analiza y visibiliza las desigualdades entre mujeres y hombres, incorporando acciones orientadas a garantizar la igualdad sustantiva y a prevenir la discriminación y la violencia.
18. **Presidencia:** se refiere a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de México.
19. **Sensibilización:** Proceso mediante el que se despierta la necesidad de la igualdad de oportunidades y derechos entre mujeres y hombres a partir de la toma de conciencia de la desigualdad existente.
20. **Spot:** Contenido audiovisual o solo de audio que se difunde en los tiempos asignados al Tribunal por el Instituto Nacional Electoral.
21. **Tribunal Electoral y/o TEEM**: Al Tribunal Electoral del Estado de México.
22. **Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia (UIGEV):** Es la instancia encargada de ejecutar las acciones que determine el Pleno en cuestiones de género; además de proponer proyectos y acciones para incorporar la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño, planeación, presupuesto, ejecución, evaluación de las políticas públicas que impacten en todas las áreas del Tribunal y fungir como órgano de consulta, capacitación y asesoría.
23. Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la tomade decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.[2]

CAPÍTULO II.
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

TERCERA. La Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación será la instancia responsable de coordinar, planear, ejecutar y dar seguimiento a las actividades de capacitación interna y externa, así como de elaborar el DNC que dará origen al PACID.

Las unidades administrativas con atribuciones para desarrollar capacitación harán de conocimiento a la Coordinación las acciones a desarrollarse, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, a efecto de que sean incluidas en el PACID, observando los presentes Lineamientos y en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

CUARTA. Capacitación Interna.

Comprende las actividades formativas dirigidas al personal del Tribunal Electoral del Estado de México, orientadas a la profesionalización, actualización y fortalecimiento de conocimientos, habilidades y competencias necesarias para el desempeño de sus funciones, misma que podrán ser en colaboración con otras instituciones.

Estas actividades se desarrollarán conforme al PACID y contarán, al menos, con los siguientes medios de verificación y evidencias:

I. Derivado del DNC se Programa la actividad;
II. Carpeta académica;
III. Lista de asistencia;
IV. Instrumentos de evaluación de conocimientos y de satisfacción; y
V. Constancia de participación.

[2] https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf

QUINTA. Capacitación externa.

Comprende las actividades formativas que la Coordinación atiende a solicitud expresa de instancias externas al Tribunal, por lo que su realización se encuentra sujeta a petición de parte y a la disponibilidad institucional.

SEXTA. El DNC, constituye la herramienta fundamental y el punto de partida para la elaboración del PACID.

Su finalidad es identificar, analizar y priorizar las necesidades institucionales en materia de formación, actualización, fortalecimiento académico y generación de conocimiento, a partir de las funciones y atribuciones del Tribunal Electoral del Estado de México.

Este deberá elaborarse de manera sistemática, objetiva y documentada, y será responsabilidad de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación, con la participación de las unidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal.

El DNC deberá integrarse mediante el uso de alguna de las siguientes herramientas: cuestionario, análisis de perfiles, evaluaciones de conocimientos, revisión de sentencias o procesos institucionales que permitirán justificar técnica y normativamente las actividades incluidas en el PACID, definir objetivos claros y medibles por rubro, priorizar acciones en función del impacto institucional y la disponibilidad de recursos, así como identificar la población objetivo de cada actividad.

Ninguna actividad de capacitación deberá incorporarse al PACID si no se encuentra debidamente sustentada en el DNC.

El DNC deberá conservarse como evidencia documental del proceso de planeación y servirá como insumo para el seguimiento y evaluación del cumplimiento del PACID.

SÉPTIMA. El PACID tendrá cobertura institucional y podrá incluir actividades dirigidas al personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal Electoral del Estado de México, las Magistraturas e Instituciones académicas, electorales y organismos públicos o sociales, en el ámbito de la difusión y la vinculación institucional.

OCTAVA. Para los presentes lineamientos, se podrán desarrollar las modalidades siguientes:

- Sensibilización;
- Capacitación; y
- Formación.

Las actividades de sensibilización podrán ser de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Pláticas.
- Charlas.
- Conferencias.
- Talleres.
- Obras de teatro.
- Presentaciones de libros.

Las actividades de capacitación podrán ser de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Conferencias.
- Talleres.
- Foros.
- Congresos.
- Seminarios.
- Paneles.
- Simposios.

Las actividades de formación podrán ser de manera enunciativa más no limitativa:

- Cursos.
- Diplomados.

NOVENA. En cuanto a la vigencia de las acciones de capacitación, se consideran los siguientes elementos:

- Se encuentren integradas en el PACID.
- Consideradas en el PAA.
- Las que se deban generar a petición de la Presidencia, del Pleno o de alguna Unidad Administrativa del TEEM o en atención o cumplimiento a un acuerdo o compromiso interinstitucional del órgano jurisdiccional electoral.

DÉCIMA. En cuanto a la población objetivo o área de enfoque de las capacitaciones, se considerarán las siguientes:

- Personas servidoras públicas del TEEM.
- Personas servidoras de los poderes públicos, entidades, dependencias, organismos autónomos y municipios.
- Organizaciones de la sociedad civil y academia.
- Ciudadanía en general.
- Integrantes de los mecanismos interinstitucionales de los que el TEEM es integrante tales como:
- Sistema Estatal de Igualdad de Trato y Oportunidad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.
- Comisión de Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades.
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México.

DÉCIMA PRIMERA. Para transversalizar la perspectiva de género, las unidades administrativas que desarrollen capacitación podrán incluir, al menos alguno de los siguientes contenidos:

I. Conceptos fundamentales de género e igualdad;
II. Derechos humanos y control de convencionalidad;
III. Juzgamiento con perspectiva de género;
IV. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
V. Inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad;
VI. Lenguaje incluyente y no sexista;
VII. Análisis de jurisprudencia relevante relacionado con temas de género.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la elaboración del PACID deberá hacerse uso de Lenguaje Incluyente y No Sexista tanto en el desarrollo de las actividades de sensibilización, capacitación, y formación, así como en los materiales didácticos y de difusión que se generen.

DÉCIMA TERCERA. Corresponde a la UIGEV promover que las acciones de la capacitación, investigación, docencia, difusión de la materia electoral y participación ciudadana que se incluyan al PACID se rijan por los siguientes principios:

I. Igualdad sustantiva.
II. No discriminación.
III. Perspectiva de género.
IV. Enfoque de derechos humanos.
V. Interseccionalidad.
VI. Inclusión y accesibilidad.
VII. Paridad de género.
VIII. Progresividad.
IX. Inclusión y accesibilidad.

CAPÍTULO III.
DE LA INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y DIFUSIÓN DE LA MATERIA ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DÉCIMA CUARTA. Las Magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de México deberán participar en actividades académicas de investigación, docencia, difusión en materia electoral y de participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 387, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México; y 34, fracción XII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Las actividades referidas deberán desarrollarse con apego a los principios de profesionalización, imparcialidad y fortalecimiento institucional, y podrán llevarse a cabo de manera directa o a través del personal a su cargo.

DÉCIMA QUINTA. Las Magistraturas deberán desarrollar actividades de investigación en materia jurídica, electoral, de participación ciudadana, y materias afines orientadas a la generación, sistematización y difusión de conocimiento jurídico-electoral, durante los periodos no electorales, en términos de la normativa aplicable.

Dichas actividades de investigación deberán contribuir al fortalecimiento institucional, a la mejora del quehacer jurisdiccional y a la consolidación de una cultura democrática, y podrán realizarse de manera directa o a través del personal adscrito a las respectivas ponencias, conforme a la normatividad interna.

DÉCIMA SEXTA. Las Magistraturas deberán participar en actividades de docencia, siempre que se desarrollen durante los periodos no electorales, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 387, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México; y 34, fracción XII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Las actividades docentes deberán atender criterios de profesionalización, actualización y preferentemente se orientarán a la difusión de la materia electoral, y serán flexibles considerando los planes de estudios de las instituciones educativas o electorales en las que se desarrollen dichas actividades.

Las actividades de docencia podrán realizarse directamente por las personas titulares de las Magistraturas electorales y/o a través del personal adscrito a las respectivas ponencias, considerando la normatividad interna.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las Magistraturas deberán participar en actividades de difusión de la materia electoral y de participación ciudadana, durante los periodos no electorales, con el objeto de fortalecer la cultura cívica, promover el conocimiento de los derechos político-electorales y acercar la función jurisdiccional del Tribunal a la ciudadanía.

Las acciones de difusión se realizarán de conformidad con la normatividad interna, y podrán llevarse a cabo de forma directa o a través del personal a su cargo.

DÉCIMA OCTAVA. La Coordinación de Difusión y Comunicación Social tiene a su cargo la planificación, el diseño y la dirección de las estrategias de comunicación institucional del Tribunal Electoral. Su propósito es facilitar la difusión y el entendimiento de los derechos político-electorales, así como del sistema de justicia electoral que los protege. Asimismo, esta área contribuye a fortalecer la imagen pública del Tribunal y a dar a conocer su actividad jurisdiccional, actuando siempre conforme a la normativa aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Corresponde a la Coordinación de Difusión y Comunicación Social promover que las actividades incluidas en el PACID favorezcan el posicionamiento positivo del Tribunal en el entorno público mexiquense mediante la difusión, en redes sociales y en medios tradicionales, de las actividades sustantivas relacionadas con la materia electoral y participación ciudadana.

VIGÉSIMA. Las actividades de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social incluidas en el PACID del ejercicio fiscal que corresponda deberán estar apegadas a la estrategia de comunicación y difusión de la material electoral y participación ciudadana vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Respecto a las actividades de cobertura informativa de eventos institucionales incluidas en el PACID y su respectiva publicación en redes sociales institucionales, corresponderá a la Coordinación de Difusión y Comunicación Social gestionar ante la Presidencia la autorización en cuanto a los siguientes puntos:

I. Convocatoria a medios de comunicación para que cubran informativamente los eventos relacionados con la materia electoral y participación ciudadana.

II. Instrucción para la elaboración del boletín de prensa sobre los eventos de la materia electoral y participación ciudadana.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La Coordinación de Difusión y Comunicación Social es responsable de que las acciones de difusión de la materia electoral y participación ciudadana incluidas en el PACID cumplan con lo siguiente:

a) En medios tradicionales:

I. El boletín de prensa deberá contener lenguaje ciudadano e incluyente y no sexista, y difundir la materia electoral y/o la participación ciudadana.
II. Los spots de radio y televisión deberán promover la materia electoral y/o la participación ciudadana.
III. Los boletines y spots deberán ser sometidos a la aprobación de la Presidencia.

b) En las redes sociales:

I. Los copys serán propuestos por la Coordinación de Difusión y Comunicación Social y serán aprobados por la Presidencia.
II. Los contenidos generados para redes sociales estarán apegados a la Estrategia de Difusión de la Materia Electoral y la Participación Ciudadana vigente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de los Lineamientos a las Magistraturas, a las Coordinaciones de Capacitación, Investigación y Documentación; de Difusión y Comunicación Social, así como a las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; y de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar los trámites necesarios para la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

CUARTO. La interpretación y todo lo no previsto en el presente Acuerdo estará a cargo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de mayo de dos mil veintiséis. **MAGISTRADA PRESIDENTA, ARLEN SIU JAIME MERLOS.- (RÚBRICA).- MAGISTRADA, MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- (RÚBRICA).- MAGISTRADO, VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.- (RÚBRICA).- MAGISTRADA, SELENE GUADALUPE LÓPEZ ESPINOSA.- (RÚBRICA).- MAGISTRADO, HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS.- (RÚBRICA).- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, JUAN SOLÍS CASTRO.- (RÚBRICA).**

Al margen un logotipo y leyenda que dice: TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2026, POR EL QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

I. **Competencia.** El artículo 116 fracción IV, incisos b y c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las leyes generales, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como, que las autoridades que tengan a su cargo la función jurisdiccional electoral, resuelvan las controversias en la materia, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la existencia de un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia; asimismo, que dicho Tribunal funciona en Pleno, integrado por cinco Magistraturas designadas por el Senado de la República en los términos que establece la legislación en la materia y gozan de todas las garantías judiciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía.

II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 383 y 390, fracción X del Código Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México es el órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, el cual tiene dentro de sus atribuciones expedir y modificar su Reglamento Interno, así como los Acuerdos Generales y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

C O N S I D E R A N D O S

III. Que el artículo 104 y 105 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de mayo de 2025, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, reconoce la importancia de la capacitación, la investigación, la docencia y la difusión del conocimiento como ejes estratégicos para el fortalecimiento de la materia electoral y la participación ciudadana.

IV. Que el Tribunal Electoral del Estado de México desde su autonomía constitucional participa en el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional con el propósito de contribuir a imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad a la economía, la democratización política, social y cultural del país.

V. Que el Plan Rector de Gestión, se elabora bajo el enfoque de Gestión para Resultados y contiene la planificación táctica del Tribunal Electoral del Estado de México, y manifiesta los objetivos institucionales definidos con una visión de mediano y largo plazo, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas y con ello, materializar resultados en beneficio de la ciudadanía.

VI. Que, con fundamento en los artículos 296, 299, 327, párrafo sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los planes, programas y cualquier intervención pública diseñada para ser ejecutada por las Unidades Administrativas y/o Jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Estado de México se elaboran aplicando los criterios técnicos en materia de planeación, programación, presupuesto, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas emitidos por el Gobierno del Estado de México, los cuales guardan congruencia obligatoria con el Plan Rector de Gestión vigente.

VII. Que los presentes procedimientos se emiten con la finalidad de establecer normatividad interna clara, ordenada y homogénea que oriente la elaboración del Programa Anual de Capacitación, Investigación, Docencia, Difusión de la Materia Electoral, Participación Ciudadana y de Igualdad de Género.[1]

VIII. Que, en este contexto, la emisión de los procedimientos permite orientar y dirigir la planeación anual de las actividades de capacitación al priorizar que estas deriven de un Diagnóstico de Necesidades de

[1] En adelante PACID

Capacitación, debidamente sustentado, de conformidad con las atribuciones de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.

IX. Que estos procedimientos constituyen un instrumento normativo que permite estandarizar criterios, fortalecer la toma de decisiones para asegurar el adecuado diseño del PACID.

X. Que la Coordinación de Capacitación es el área encargada de implementar las acciones que permitan el desarrollo y fortalecimiento del conocimiento práctico y teórico de las personas servidoras públicas del Tribunal, a través de capacitaciones internas y externas. Asimismo, atiende, según corresponda, las solicitudes de capacitación externa que deriven de una petición de parte.

XI. Que la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación es el área encargada de organizar e implementar las acciones que permitan el desarrollo y fortalecimiento del conocimiento práctico y teórico de las personas servidoras públicas del Tribunal en las diversas disciplinas y temáticas relacionadas con el derecho electoral y las de carácter administrativo que sean útiles para el desempeño de sus funciones; así como de promover la investigación en materia electoral y difundir los trabajos de investigación que realicen las personas servidoras públicas del Tribunal y la elaboración del medio oficial de difusión académica.

XII. Que en términos de lo señalado en los artículos 387, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México; y 34, fracción XII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se establece que las Magistraturas deberán participar en actividades relacionadas con la capacitación, docencia, investigación, difusión en materia electoral y de participación ciudadana directamente o por conducto del personal a su cargo.

XIII. Que la docencia y la investigación de las Magistraturas tienen como propósito organizar y sistematizar las actividades académicas que, por mandato constitucional y reglamentario, deben realizar durante los periodos no electorales.

XIV. Que con base en lo establecido en los artículos 104, 105, Fracciones I; II; IV; VI; y XII. del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, y en atención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación será responsable de realizar los diagnósticos de necesidades de capacitación para incorporarse al PACID.

XV. Que la igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía del derecho a la no discriminación, constituyen principios fundamentales del orden constitucional mexicano y del sistema internacional de derechos humanos. En este sentido, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XVI. Que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 92 fracciones II y III, 93 fracción VIII, 95 fracciones I,II,III,IV y V y 96 fracción VII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, es el área encargada de ejecutar acciones para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, igualdad, derechos humanos, violencia, hostigamiento, acoso laboral y sexual y funge como órgano de consulta, capacitación, asesoría, así como, coordinar la difusión en dichas materias y las que se encuentren relacionadas a las mismas.

XVII. Que el artículo 4° constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, mientras que diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano —como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)— obligan a adoptar medidas para eliminar la discriminación estructural.

XVIII. Que, en el ámbito electoral, el principio de paridad de género y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género constituyen ejes esenciales para garantizar una democracia igualitaria y sustantiva.

XIX. Que el Tribunal Electoral del Estado de México, en su carácter de órgano jurisdiccional especializado, tiene la encomienda de impartir justicia con perspectiva de género, para lo cual incorpora los enfoques de igualdad, interculturalidad, interseccionalidad e inclusión en sus actuaciones.

XX. Que los presentes procedimientos apoyan los procesos de sensibilización, capacitación y formación del personal, a fin de fortalecer sus competencias para identificar desigualdades estructurales, eliminar

estereotipos y garantizar el acceso efectivo a la justicia electoral con perspectiva de género y enfoque diferenciado.

XXI. Que, el artículo 102 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, establece que la Coordinación de Difusión y Comunicación Social es el área encargada de planear, diseñar y dirigir las políticas de comunicación institucional, para una mejor difusión y comprensión de los derechos político-electorales y del sistema de justicia electoral que los garantiza, consolidando la imagen pública del Tribunal; así como de difundir la actividad jurisdiccional de conformidad con la normativa aplicable.

XXII. Que, el artículo 90, fracciones I y II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, establece que la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, tendrá, entre otras, las atribuciones de elaborar las reglas, criterios, metodologías y asesoría técnica para que las áreas del Tribunal cumplan las obligaciones en materia de planeación estratégica y gestión para resultados; así como, coordinar a las áreas del Tribunal en el diseño de los Planes y Programas para el desarrollo institucional, considerando la autonomía del órgano jurisdiccional electoral.

En este sentido, este Pleno advierte que los Manuales de Procedimientos tienen como objetivo contar con un instrumento administrativo que establezca las directrices que deberán observar las unidades administrativas y jurisdiccionales, con atribuciones **para desarrollar acciones de capacitación, investigación, docencia, difusión, comunicación social**, y de **igualdad de género**, orientadas al fortalecimiento de la cultura democrática, la promoción de los derechos político-electorales y el acercamiento del Tribunal Electoral del Estado de México con la ciudadanía como órgano jurisdiccional garante en la entidad.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Procedimientos de las Actividades de Capacitación en Materia Electoral y Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se aprueba el Manual de Procedimientos de las Actividades de Docencia en Materia Electoral y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se aprueba el Manual de Procedimientos de las Actividades de Investigación en Materia Electoral y Participación Ciudadana.

CUARTO. Se aprueba el Manual de Procedimientos de las Actividades de Difusión en Materia Electoral y Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de los Lineamientos a las Magistraturas, a las Coordinaciones de Capacitación, Investigación y Documentación; de Difusión y Comunicación Social, así como a las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; y de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo, así como de los Manuales de Procedimientos aprobados, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, con voto concurrente de la Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintiséis. **ARLEN SIU JAIME MERLOS, MAGISTRADA PRESIDENTA.- (RÚBRICA).- MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR, MAGISTRADA.- (RÚBRICA).- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES, MAGISTRADO.- (RÚBRICA).- SELENE GUADALUPE LÓPEZ ESPINOSA, MAGISTRADA.- (RÚBRICA).- HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS, MAGISTRADO.- (RÚBRICA).- JUAN SOLÍS CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- (RÚBRICA).**

Manual de Procedimientos de las Actividades de Capacitación en Materia Electoral y Participación Ciudadana.	**Edición:** Primera. **Fecha:** Mayo de 2026.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Integración del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación en Materia Electoral y Participación Ciudadana.

OBJETIVO GENERAL: Establecer las actividades para la integración del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, con la participación y aportaciones de las distintas áreas capacitadoras, a fin de identificar y priorizar temáticas estratégicas que fortalezcan las capacidades institucionales, optimicen el desempeño del personal y contribuyan al fortalecimiento de una cultura democrática, participativa e incluyente.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar las áreas sustantivas y operativas involucradas en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, a fin de recabar información relevante sobre sus necesidades de capacitación.
- Diseñar e implementar instrumentos de recolección de información que permitan detectar brechas de conocimiento y habilidades del personal.
- Analizar la información recopilada para determinar las principales áreas de oportunidad en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género.
- Definir y priorizar las temáticas de capacitación con base en criterios de impacto institucional, pertinencia normativa y fortalecimiento de la cultura democrática.
- Vincular las necesidades detectadas con los objetivos estratégicos institucionales, asegurando que la capacitación contribuya al cumplimiento de metas organizacionales.
- Elaborar un Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, que incluya resultados, hallazgos y recomendaciones para la toma de decisiones y la integración del Programa Anual de Capacitación, Investigación y Docencia en Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género (PACID).
- Proponer líneas de acción y estrategias de capacitación orientadas a fortalecer las capacidades técnicas y operativas del personal en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género.
- Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para medir la efectividad de las acciones de capacitación derivadas del diagnóstico.

INSUMOS:

- Recursos humanos, tecnológicos y materiales del Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM), necesarios para la planeación, ejecución y seguimiento del diagnóstico.
- Instrumentos y formatos para la detección de necesidades de capacitación.
- Oficios y documentos de comunicación institucional, para la solicitud, validación y formalización de la información recabada.
- Bases de datos internas para el registro, sistematización y análisis de los resultados del diagnóstico.
- Normatividad aplicable y documentos institucionales de referencia, que orienten la identificación de necesidades conforme a las atribuciones y objetivos del TEEM.

RESULTADOS:

- Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC).

POLÍTICAS APLICABLES:

- Deberá considerar la normatividad aplicable en materia de capacitación, así como los lineamientos y disposiciones internas del TEEM.
- La Coordinación de Capacitación será el área responsable de recabar la información e integrar el DNC.
- Las áreas coadyuvantes en la integración del DNC serán la Unidad de Información, Planeación, Programación Evaluación y Transparencia (UIPPET), la Unidad de Igualdad Género y Erradicación de la Violencia, la Coordinación de Archivo y la Subdirección de Informática, conforme a sus atribuciones establecidas en la normatividad interna.
- El DNC deberá realizarse de manera anual, durante el último trimestre del ejercicio previo a la integración del PACID.
- Las unidades administrativas y jurisdiccionales deberán proporcionar, en tiempo y forma, la información requerida para la integración del DNC, conforme a los plazos establecidos.

- Las temáticas de capacitación deberán estar relacionadas con la materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, así como con aquellas que, derivadas de las funciones del TEEM, se consideren necesarias.
- El DNC deberá contemplar acciones de capacitación interna y externa, conforme a los lineamientos aplicables.
- El área responsable, así como las áreas coadyuvantes que participen en el proceso de capacitación, deberán priorizar las necesidades identificadas con base en criterios de pertinencia e impacto institucional.
- El DNC deberá documentarse y resguardarse para la integración del PACID.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Diseña y valida el formato electrónico para la identificación de necesidades de capacitación, asegurando su funcionalidad, accesibilidad y alineación con los objetivos institucionales.
2	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Solicita a las unidades administrativas y jurisdiccionales la identificación de necesidades de capacitación en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, así como en otras materias vinculadas con las funciones del TEEM, mediante el uso del formato electrónico de detección de necesidades de capacitación.
3	Unidades administrativas y jurisdiccionales.	Analizan sus funciones y atribuciones, a fin de identificar temáticas de capacitación en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género y en otras materias relacionadas con el ejercicio de sus competencias.
4	Unidades administrativas y jurisdiccionales.	Remiten a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación el formato electrónico de detección de necesidades de capacitación debidamente requisitado, así como el oficio mediante el cual se notifique su llenado y envío.
5	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Integra la información recabada en los formatos de identificación de necesidades de capacitación en una base de datos, o concentrado que refleje los resultados.
6	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; Coordinación de Archivo; Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; UIPPET; y Subdirección de Informática.	Analiza la viabilidad y pertinencia de las temáticas sugeridas y prioriza las temáticas identificadas.
7	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación	Integra el DNC y lo remite a la persona titular de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación, así como a las personas titulares de las áreas coadyuvantes para su análisis y validación.
8	Personas titulares de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; Coordinación de Archivo; Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; UIPPET; y Subdirección de Informática.	Revisa el DNC y, en su caso, formula y remite observaciones el documento a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación para la revisión y ajuste correspondientes. **¿Se requieren adecuaciones?**
9	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	**Sí se requieren adecuaciones.** Recibe y analiza la viabilidad y procedencia, y en su caso, deberá atender e incorporar las correcciones correspondientes y remitir nuevamente para validación.
10	Personas titulares de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; Coordinación de Archivo; Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; UIPPET; y Subdirección de Informática.	**No se requieren adecuaciones.** Validan el DNC y emiten respuesta mediante oficio dirigido al área de Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.
11	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Remite a la Presidencia el DNC validado, para su aprobación.

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
12	Presidencia.	Revisa el DNC y, en su caso, formula y remite observaciones el documento a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación para la revisión y ajuste correspondientes. **¿Se requieren adecuaciones?**
13	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	**Sí se requieren adecuaciones.** Recibe, atiende e incorpora las correcciones correspondientes y remite nuevamente para aprobación.
14	Persona titular de la Presidencia.	**No se requieren adecuaciones.** Aprueba y remite el DNC a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación, para la elaboración del PACID.
15	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación	Remite el DNC aprobado a las áreas coadyuvantes, para su conocimiento y colaboración en el diseño del PACID.
16	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación	Integra y archiva las evidencias de la elaboración del DNC en el expediente correspondiente.
		FIN DEL PROCEDIMIENTO

DIAGRAMACIÓN:

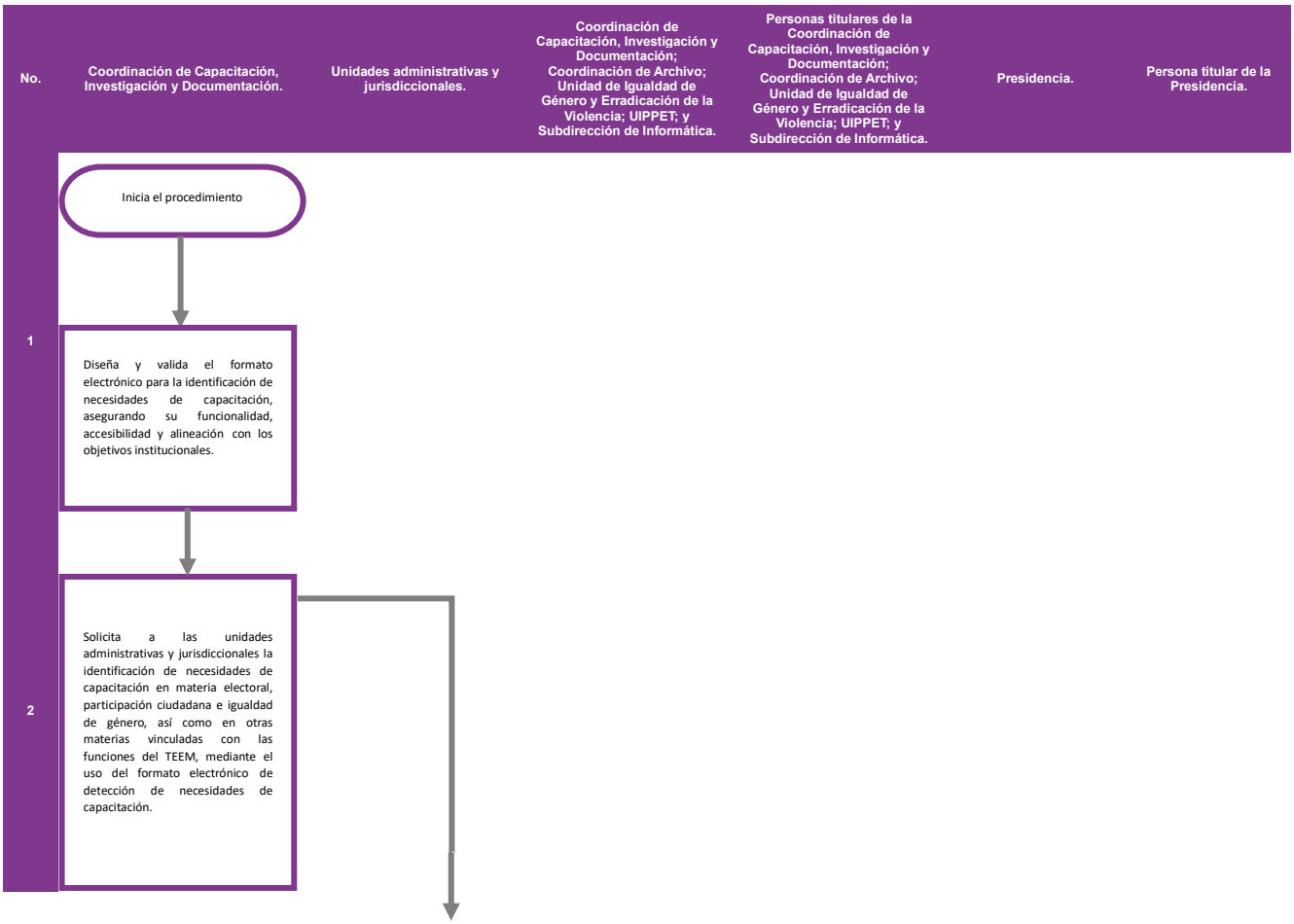

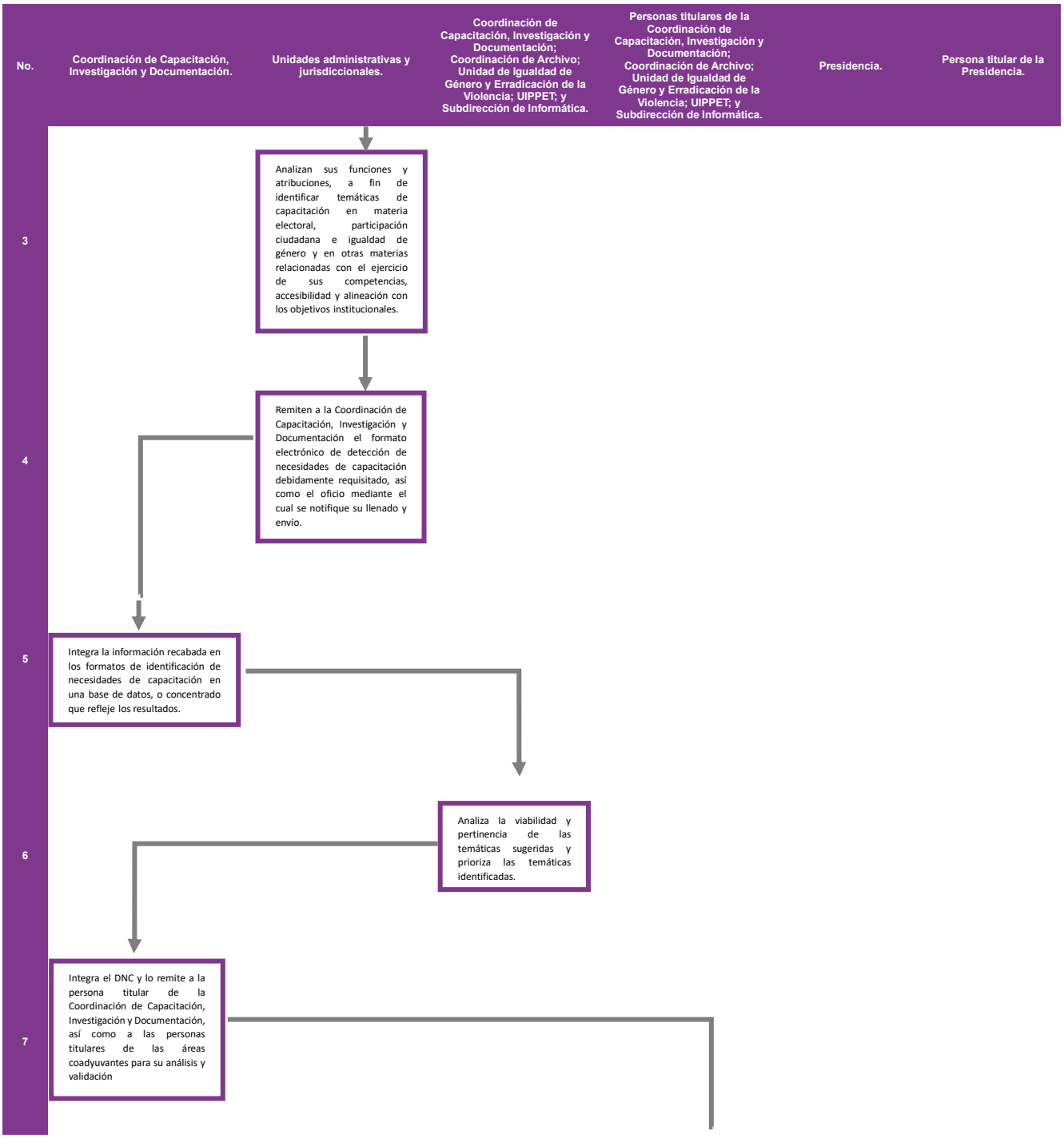
No.
Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.
Unidades administrativas y jurisdiccionales.
Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; Coordinación de Archivo; Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; UIPPET; y Subdirección de Informática.
Personas titulares de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; Coordinación de Archivo; Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; UIPPET; y Subdirección de Informática.
Presidencia.
Persona titular de la Presidencia.
3
Analizan sus funciones y atribuciones, a fin de identificar temáticas de capacitación en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género y en otras materias relacionadas con el ejercicio de sus competencias, accesibilidad y alineación con los objetivos institucionales.
4
Remiten a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación el formato electrónico de detección de necesidades de capacitación debidamente requisitado, así como el oficio mediante el cual se notifique su llenado y envío.
5
Integra la información recabada en los formatos de identificación de necesidades de capacitación en una base de datos, o concentrado que refleje los resultados.
6
Analiza la viabilidad y pertinencia de las temáticas sugeridas y prioriza las temáticas identificadas.
7
Integra el DNC y lo remite a la persona titular de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación, así como a las personas titulares de las áreas coadyuvantes para su análisis y validación

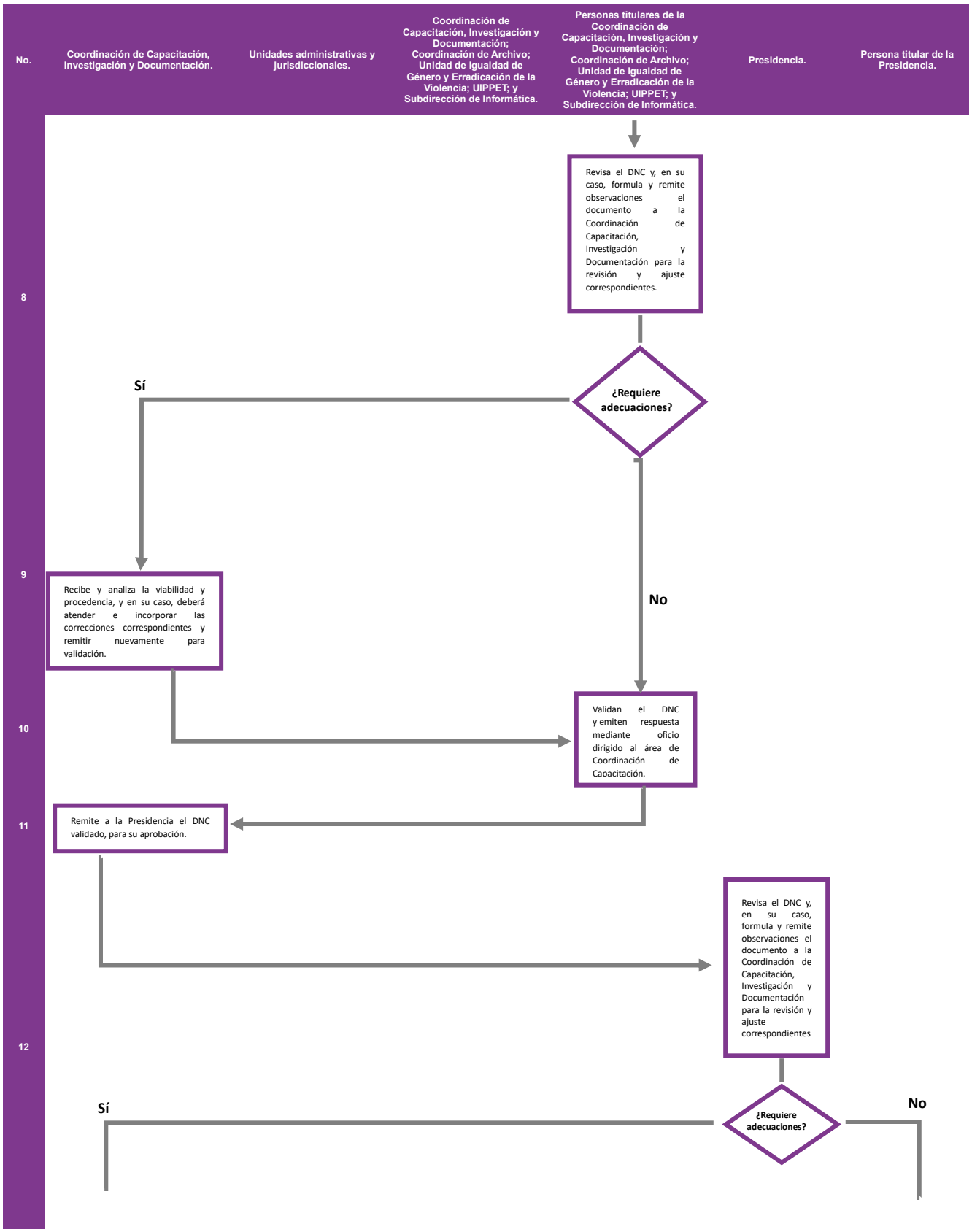
No.
Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.
Unidades administrativas y jurisdiccionales.
Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; Coordinación de Archivo; Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; UIPPET; y Subdirección de Informática.
Personas titulares de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; Coordinación de Archivo; Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; UIPPET; y Subdirección de Informática.
Presidencia.
Persona titular de la Presidencia.
8
Revisa el DNC y, en su caso, formula y remite observaciones el documento a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación para la revisión y ajuste correspondientes.
¿Requiere adecuaciones?
Sí
No
9
Recibe y analiza la viabilidad y procedencia, y en su caso, deberá atender e incorporar las correcciones correspondientes y remitir nuevamente para validación.
10
Validan el DNC y emiten respuesta mediante oficio dirigido al área de Coordinación de Capacitación.
11
Remite a la Presidencia el DNC validado, para su aprobación.
12
Revisa el DNC y, en su caso, formula y remite observaciones el documento a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación para la revisión y ajuste correspondientes
¿Requiere adecuaciones?
Sí
No

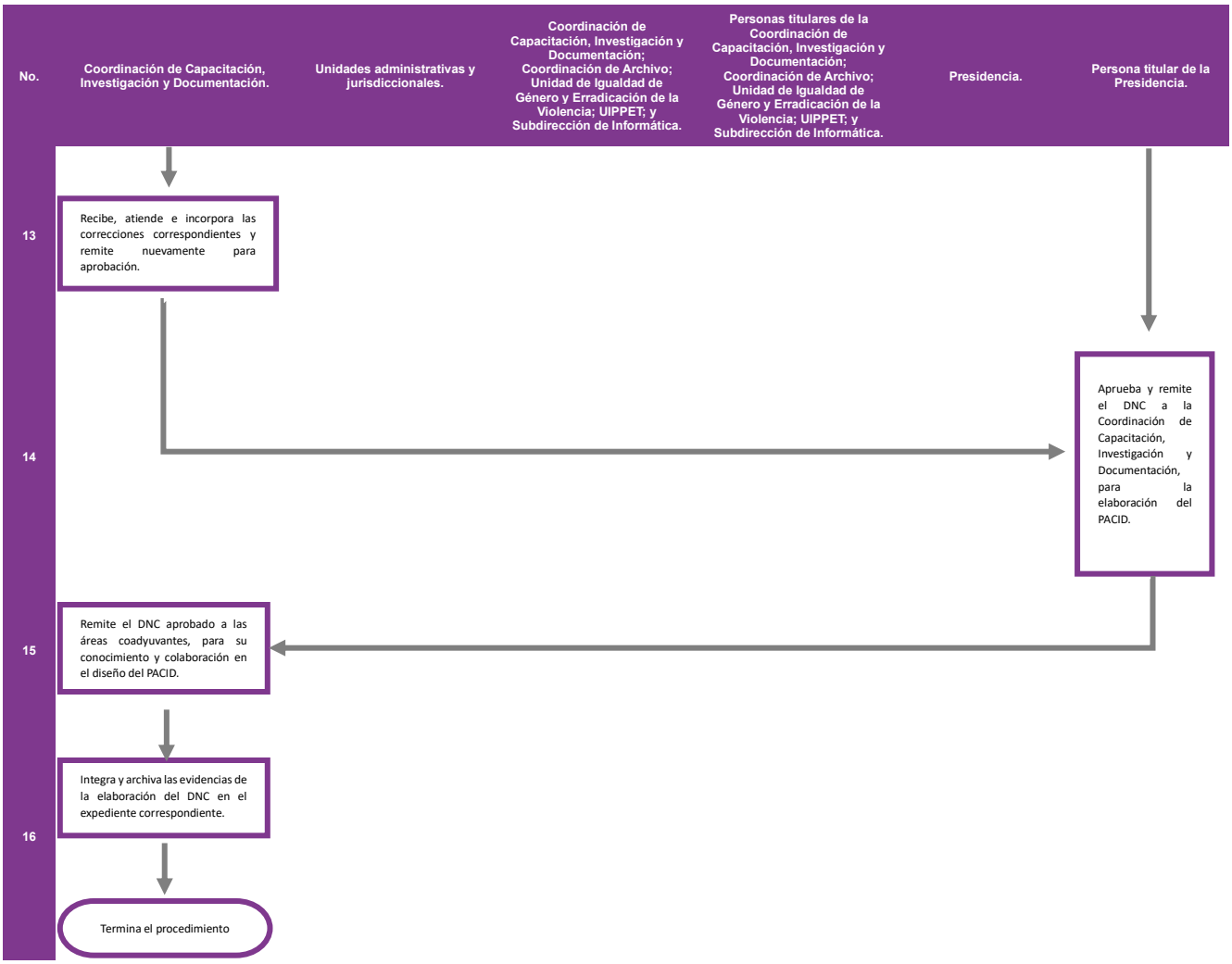

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

- Formato electrónico de detección de necesidades de capacitación.
- Instructivo para el llenado del formato electrónico de DNC.

Manual de Procedimientos de las Actividades de Capacitación en Materia Electoral y Participación Ciudadana.	**Edición:** Primera. **Fecha:** Mayo de 2026.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Elaboración del Programa Anual de Capacitación, Investigación, Docencia, Difusión de la Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género (PACID).

OBJETIVO: Coordinar y desarrollar las actividades necesarias para la elaboración del PACID, mediante la integración de objetivos, metas, líneas de investigación, estrategias de docencia, cronogramas de ejecución y acciones institucionales, a fin de fortalecer las capacidades institucionales, impulsar la generación de conocimiento especializado y promover una cultura democrática, participativa y con perspectiva de igualdad de género.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Coordinar la participación de las áreas coadyuvantes en la integración, desarrollo y validación del PACID.
- Definir los objetivos y metas del PACID, en congruencia con los objetivos institucionales.
- Determinar las actividades o proyectos a desarrollar en los ámbitos de capacitación, investigación y docencia.
- Asegurar que el PACID considere la normatividad aplicable y promueva la cultura democrática, la participación ciudadana y la igualdad de género.
- Establecer la programación de las acciones del PACID, incluyendo objetivos, metas, cronograma con tiempo de ejecución y población objetivo.
- En el ámbito de capacitación: Analizar el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) para identificar las temáticas prioritarias en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, definir tipos y modalidades de capacitación, determinar las instituciones públicas, académicas u organizaciones de la sociedad civil con la que se colabora, público al que se dirige así como el establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para la acreditación.
- En el ámbito de investigación: Determinar las líneas de investigación en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, tipos de productos de investigación esperados, instituciones públicas o académicas con las que se colabora.
- En el ámbito de docencia: Determinar las actividades de docencia acordes con las funciones de las magistraturas y las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM), así como los programas educativos en los que se participará y las instituciones públicas o académicas con las que se colaborará.
- Las acciones de comunicación institucional deberán orientarse a explicar la naturaleza y competencias del órgano jurisdiccional electoral; diferenciar claramente al Tribunal Electoral del Estado de México de otras autoridades electorales administrativas, como el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Nacional Electoral; visibilizar su función en la resolución de controversias electorales y en la protección de los derechos político-electorales; así como posicionar al Tribunal como una institución especializada, autónoma e imparcial. Asimismo, dichas acciones deberán fortalecer la cercanía con la ciudadanía, reducir la desinformación y facilitar la comprensión de las funciones y actividades que desarrolla el Tribunal.
- La estrategia comunicacional priorizará el fortalecimiento de los valores de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, ética pública y transparencia; así como la difusión clara y accesible de las resoluciones y actuaciones institucionales, destacando que el ejercicio de la función jurisdiccional se rige por los principios constitucionales y legales aplicables. Asimismo, se deberán implementar acciones encaminadas a contrarrestar estereotipos negativos asociados a los órganos electorales y consolidar al Tribunal Electoral del Estado de México como una institución confiable, cercana, independiente y comprometida con la ciudadanía mexiquense.

INSUMOS:

- Recursos humanos, tecnológicos y materiales del TEEM, necesarios para la planeación, ejecución y seguimiento del diagnóstico.
- DNC aprobado.
- Oficios y documentos de comunicación institucional, para la solicitud, validación y formalización de la información recabada.
- Normatividad aplicable, lineamientos y políticas institucionales y demás disposiciones internas del TEEM en materia de capacitación.

RESULTADOS:

- PACID aprobado.
- Informes trimestrales de cumplimiento.
- Informe anual de resultados del PACID.

POLÍTICAS APLICABLES:

- El PACID deberá alinearse al Plan Rector Institucional, así como a la normatividad aplicable en materia electoral, participación ciudadana, igualdad de género, derechos humanos.

- Se deberá considerar la normatividad aplicable en materia de capacitación, investigación y docencia, así como los lineamientos y políticas institucionales y demás disposiciones internas del TEEM.
- El PACID deberá elaborarse de manera anual, durante el último trimestre del ejercicio anterior.
- El PACID deberá elaborarse con base en el DNC previamente aprobado.
- El PACID deberá considerar tanto las funciones sustantivas y adjetivas de las áreas jurisdiccionales y administrativas del TEEM.
- El PACID deberá contener temáticas, objetivos, metas y cronogramas con tiempos de ejecución claramente definidos y población objetivo.
- La Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación, será la encargada de la integración del PACID en colaboración con las áreas coadyuvantes.
- Las áreas coadyuvantes en la integración del PACID serán la Unidad de Información, Planeación, Programación Evaluación y Transparencia (UIPPET), la Unidad de Igualdad Género y Erradicación de la Violencia, la Coordinación de Archivo y la Subdirección de Informática, conforme a sus atribuciones establecidas en la normatividad interna.
- Las acciones del PACID podrán desarrollarse de manera interna o externa, de forma directa o en colaboración con otras instituciones públicas, académicas y organizaciones de la sociedad civil, mediante convenios, acuerdos y mecanismos de colaboración interinstitucional.
- El PACID deberá someterse a la aprobación del Pleno del TEEM, conforme a la normativa aplicable.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Una vez aprobado el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC), y considerando los compromisos institucionales derivados de convenios, acuerdos y mecanismos de colaboración interinstitucional, inicia el proceso de diseño e integración del PACID.
2	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Convoca a las áreas coadyuvantes a reuniones de trabajo.
3	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Conforme a sus funciones y atribuciones, definen los objetivos generales y específicos del PACID, así como las metas correspondientes; determinan los tipos de acciones a desarrollar (capacitación, investigación y docencia), ya sea de manera interna, externa y/o en colaboración con otras instituciones, así como sus tipos y modalidades de ejecución; y establecen los tiempos de ejecución, las líneas de investigación así como las actividades de docencia, la población objetivo a la que se dirigen y la duración de cada actividad.
4	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Integra la versión final del PACID y la remite a la persona titular de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación, así como a las personas titulares de las áreas coadyuvantes, para su revisión.
5	Personas titulares de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET; Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo y Subdirección de Informática.	Revisa el PACID y, en caso de formular observaciones, devuelve el documento a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación para la revisión y ajuste correspondientes. **¿Requiere adecuaciones?**
6	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	**Sí requiere adecuaciones.** Recibe y analiza la viabilidad y procedencia de las observaciones, y en su caso deberá atender e incorporar las correcciones correspondientes y remitir nuevamente para validación.
7	Personas titulares de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET; Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo y Subdirección de Informática.	**No requiere adecuaciones.** Validan el PACID y emiten su respuesta, mediante oficio dirigido a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
8	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Remite a la Presidencia el PACID validado, para su conocimiento y presentación al Pleno del TEEM, para su aprobación.
9	Persona titular de la Presidencia.	Analiza el PACID y, en caso de existir observaciones, devuelve el documento a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación para su revisión y ajuste. **¿Se requieren adecuaciones?**
10	Coordinación de Capacitación, Investigación y ocumentación	**Sí se requieren adecuaciones.** Atiende e incorpora las observaciones, que en su caso emita Presidencia y devuelve el PACID a Presidencia para someter a consideración del Pleno del TEEM la aprobación.
11	Persona titular de la Presidencia.	**No se requieren adecuaciones.** Presenta el PACID ante el Pleno del TEEM para su conocimiento, observaciones y, en su caso, aprobación.
12	Pleno del TEEM.	Discute, analiza y, en su caso, aprueba el PACID en la sesión que corresponda.
13	Coordinación de Difusión y Comunicación Social.	Difunde el PACID aprobado en los medios institucionales. *** Vinculado con el procedimiento de Atención a Solicitudes de Difusión a cargo de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social.**
14	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Dan seguimiento al cumplimiento del PACID, conforme a los objetivos y metas establecidos.
15	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación	Solicita a las áreas coadyuvantes los informes trimestrales de cumplimiento al PACID.
16	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Elaboran los informes trimestrales de cumplimiento al PACID y los remiten a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.
17	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Remite a la Presidencia los informes trimestrales de cumplimiento del PACID.
18	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	A partir de los informes trimestrales, elabora el informe anual de resultados del PACID y lo remite a Presidencia para conocimiento.
19	Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Integra y archiva las evidencias de la elaboración del PACID en el expediente correspondiente. ***Vinculado con el Procedimiento de Integración de Evidencia de Actividades de Capacitación en Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género.**
		FIN DEL PROCEDIMIENTO

DIAGRAMACIÓN:

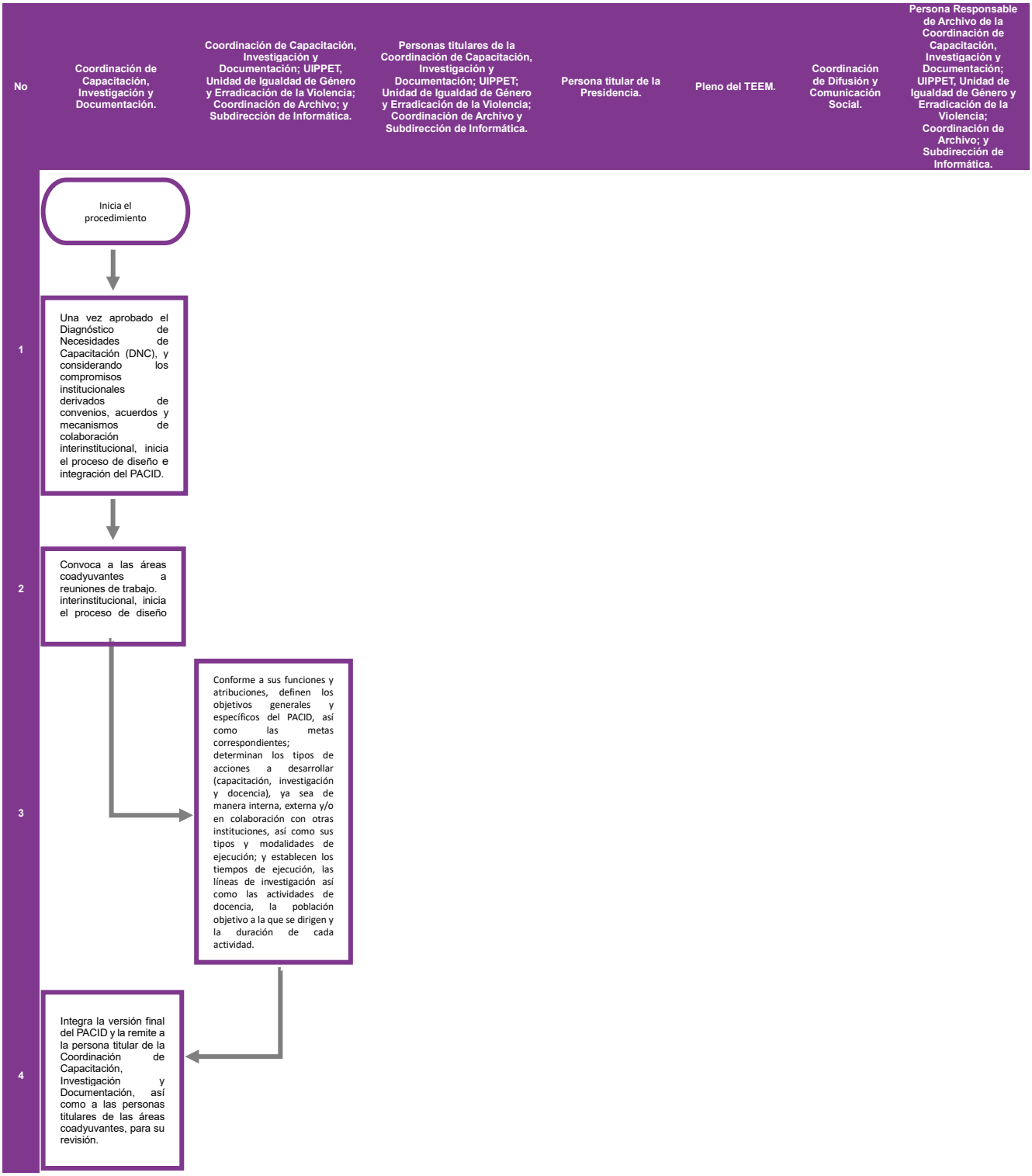
No
Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.
Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.
Personas titulares de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET; Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo y Subdirección de Informática.
Persona titular de la Presidencia.
Pleno del TEEM.
Coordinación de Difusión y Comunicación Social.
Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.
Inicia el procedimiento
1
Una vez aprobado el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC), y considerando los compromisos institucionales derivados de convenios, acuerdos y mecanismos de colaboración interinstitucional, inicia el proceso de diseño e integración del PACID.
2
Convoca a las áreas coadyuvantes a reuniones de trabajo. interinstitucional, inicia el proceso de diseño
3
Conforme a sus funciones y atribuciones, definen los objetivos generales y específicos del PACID, así como las metas correspondientes;
determinan los tipos de acciones a desarrollar (capacitación, investigación y docencia), ya sea de manera interna, externa y/o en colaboración con otras instituciones, así como sus tipos y modalidades de ejecución; y establecen los tiempos de ejecución, las líneas de investigación así como las actividades de docencia, la población objetivo a la que se dirigen y la duración de cada actividad.
4
Integra la versión final del PACID y la remite a la persona titular de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación, así como a las personas titulares de las áreas coadyuvantes, para su revisión.

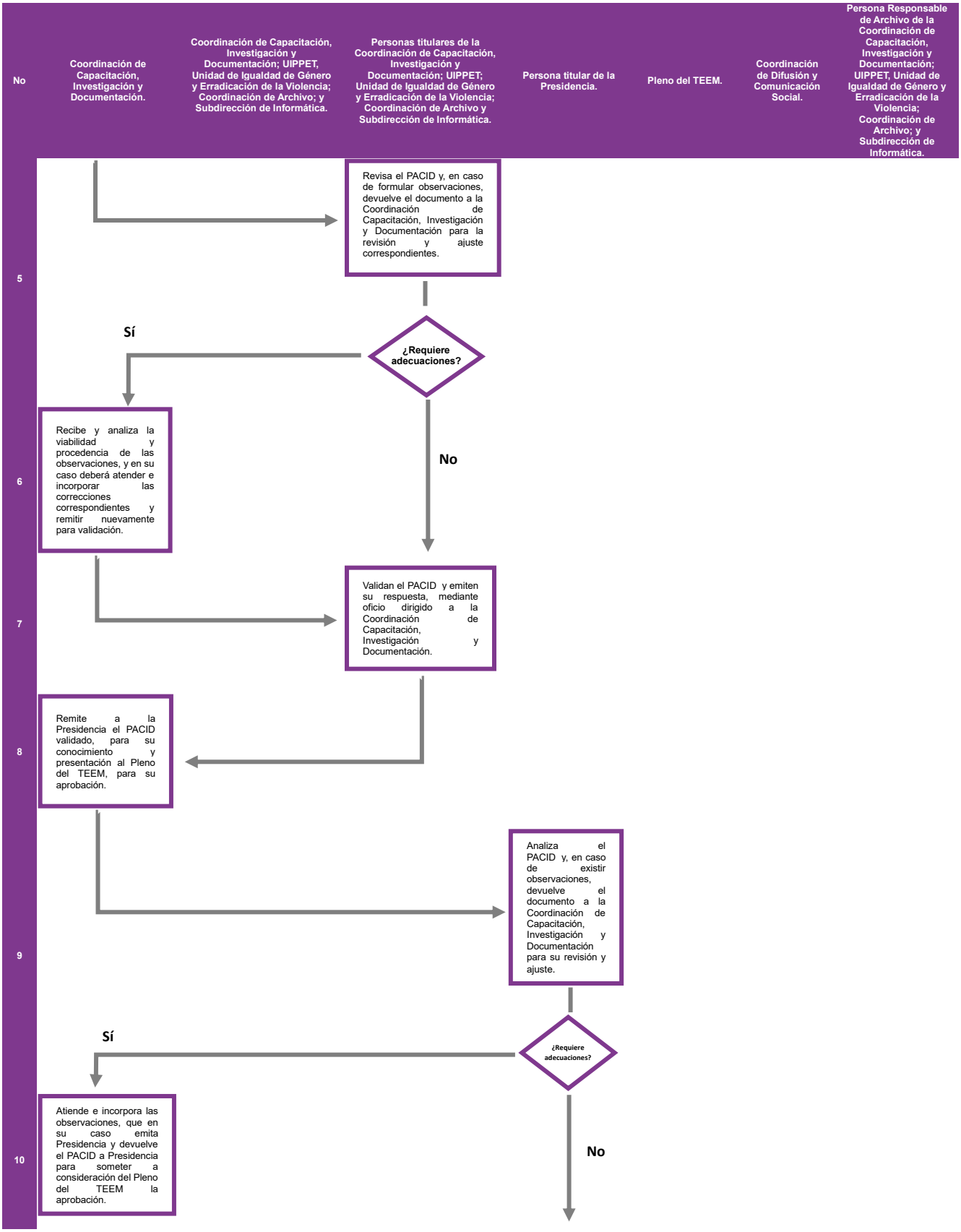
No
Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.
Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.
Personas titulares de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET; Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo y Subdirección de Informática.
Persona titular de la Presidencia.
Pleno del TEEM.
Coordinación de Difusión y Comunicación Social.
Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.
5
Revisa el PACID y, en caso de formular observaciones, devuelve el documento a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación para la revisión y ajuste correspondientes.
¿Requiere adecuaciones?
Sí
No
6
Recibe y analiza la viabilidad y procedencia de las observaciones, y en su caso deberá atender e incorporar las correcciones correspondientes y remitir nuevamente para validación.
7
Validan el PACID y emiten su respuesta, mediante oficio dirigido a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.
8
Remite a la Presidencia el PACID validado, para su conocimiento y presentación al Pleno del TEEM, para su aprobación.
9
Analiza el PACID y, en caso de existir observaciones, devuelve el documento a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación para su revisión y ajuste.
¿Requiere adecuaciones?
Sí
No
10
Atiende e incorpora las observaciones, que en su caso emita Presidencia y devuelve el PACID a Presidencia para someter a consideración del Pleno del TEEM la aprobación.

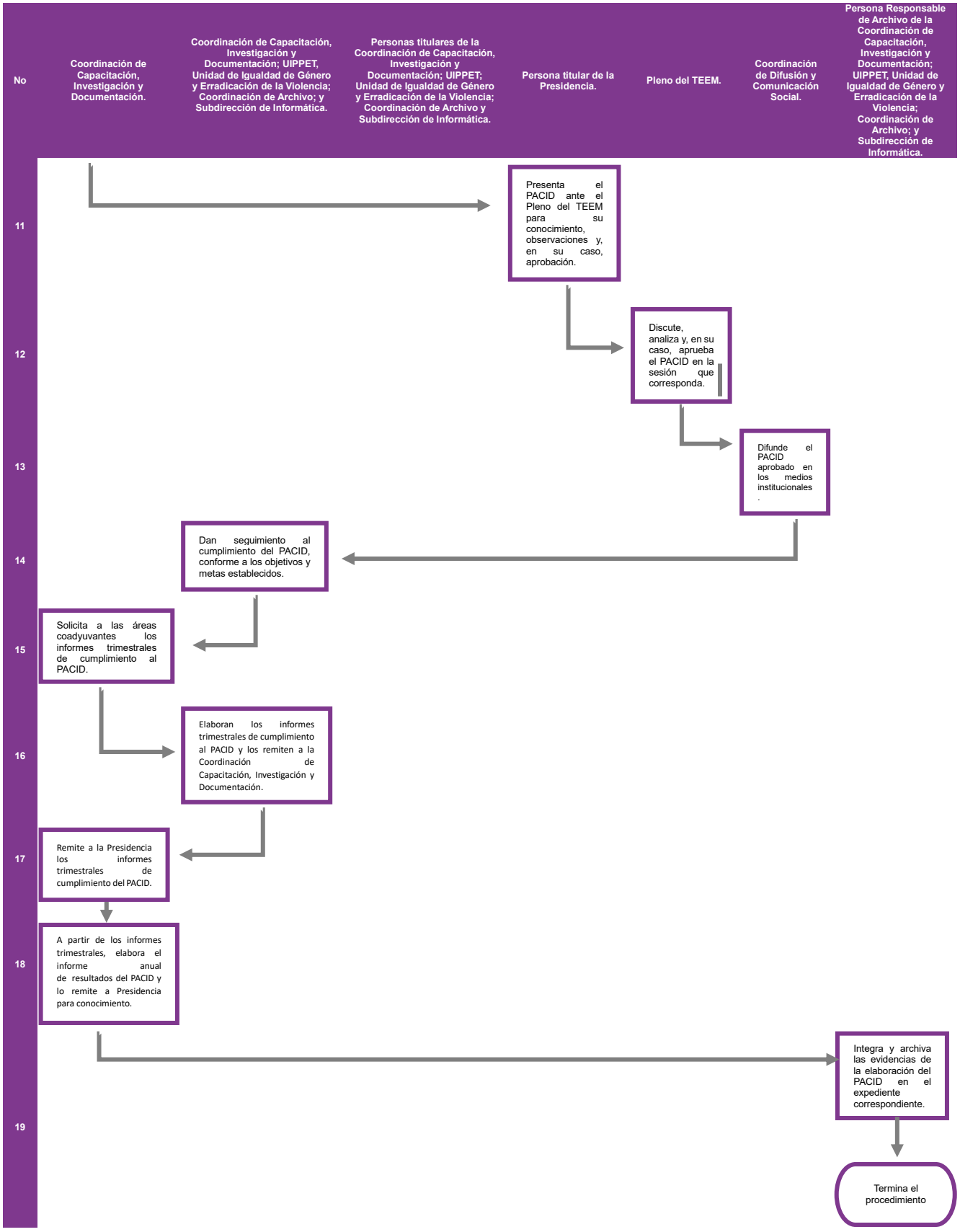
No
Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.
Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.
Personas titulares de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET; Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo y Subdirección de Informática.
Persona titular de la Presidencia.
Pleno del TEEM.
Coordinación de Difusión y Comunicación Social.
Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.
11
Presenta el PACID ante el Pleno del TEEM para su conocimiento, observaciones y, en su caso, aprobación.
12
Discute, analiza y, en su caso, aprueba el PACID en la sesión que corresponda.
13
Difunde el PACID aprobado en los medios institucionales.
14
Dan seguimiento al cumplimiento del PACID, conforme a los objetivos y metas establecidos.
15
Solicita a las áreas coadyuvantes los informes trimestrales de cumplimiento al PACID.
16
Elaboran los informes trimestrales de cumplimiento al PACID y los remiten a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.
17
Remite a la Presidencia los informes trimestrales de cumplimiento del PACID.
18
A partir de los informes trimestrales, elabora el informe anual de resultados del PACID y lo remite a Presidencia para conocimiento.
19
Integra y archiva las evidencias de la elaboración del PACID en el expediente correspondiente.
Termina el procedimiento

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

- Formato para la integración del PACID.

Manual de Procedimientos de las Actividades de Capacitación en Materia Electoral y Participación Ciudadana.	**Edición:** Primera. **Fecha:** Mayo de 2026.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Ejecución de actividades de capacitación interna en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género dirigidas al personal del Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM)**.**

OBJETIVO: Establecer y regular las actividades de capacitación previstas en el Programa Anual de Capacitación, Investigación, Docencia y Difusión de la Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género (PACID), dirigidas al personal del TEEM, a efecto de asegurar la calidad, pertinencia y adecuada ejecución de los contenidos formativos, conforme a la programación aprobada, contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades institucionales, la cultura democrática, la participación ciudadana y la igualdad de género.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Coordinar la ejecución de las acciones de capacitación conforme a la programación establecida en el PACID.
- Observar que los contenidos impartidos correspondan a las temáticas, objetivos y alcances definidos en el programa.
- Gestionar los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para la adecuada implementación de las actividades de capacitación.
- Coordinar la participación de personas instructoras internas y externas, conforme a los perfiles y requerimientos establecidos.
- Supervisar el desarrollo de las actividades de capacitación, a fin de asegurar su cumplimiento en tiempo, forma y calidad.
- Registrar la participación del personal en las acciones de capacitación, así como los resultados obtenidos.
- Implementar mecanismos de evaluación de las acciones de capacitación para medir su efectividad y pertinencia.
- Generar información para el seguimiento y reporte del cumplimiento del PACID.
- Favorecer espacios institucionales para la actualización y fortalecimiento de conocimientos adquiridos en el desempeño de las funciones del personal, en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género.
- Registrar y sistematizar la información derivada de las actividades de capacitación, a fin de generar insumos para su seguimiento y mejora continua.

INSUMOS:

- Recursos humanos, tecnológicos y materiales del TEEM, necesarios para la planeación, ejecución y seguimiento de la capacitación.
- DNC aprobado.
- PACID aprobado.
- Política Institucional en materia de capacitación.
- Carta Descriptiva de la Capacitación.
- Oficios y documentos de comunicación institucional.
- Normatividad aplicable y lineamientos institucionales en materia de capacitación.

RESULTADOS:

- Capacitaciones realizadas

- Registro de las acciones de capacitación realizadas.
- Listas de asistencia de las personas servidoras públicas participantes.
- Evidencias documentales de las actividades de capacitación (materiales, presentaciones, constancias, entre otros).
- Resultados de las evaluaciones y/o encuestas aplicadas a las actividades de sensibilización, capacitación y formación (satisfacción, aprendizaje y, en su caso, evaluación a la persona capacitadora).
- Informes Trimestrales de cumplimiento del PACID.

POLÍTICAS APLICABLES:

- La ejecución del PACID deberá apegarse a la programación aprobada.
- Las áreas responsables deberán dar seguimiento al cumplimiento del PACID, conforme a sus funciones y atribuciones.
- Conforme a los Lineamientos para la Elaboración del PACID la capacitación se clasificará en tres tipos: sensibilización, capacitación y formación.
- La capacitación interna será dirigida a las personas servidoras públicas TEEM, tanto de función jurisdiccional como administrativa de forma gratuita.
- La capacitación interna podrá impartirse por:

    1. De manera directa por magistraturas o personas servidoras públicas del TEEM.
    2. Por personal del TEEM en coordinación o colaboración con otras instituciones, mediante acuerdos, convenios u otros mecanismos de colaboración interinstitucional.
    3. Directamente por instituciones públicas o académicas, organizaciones de la sociedad civil o personas especialistas externas.

- Las actividades de capacitación deberán desarrollarse en materia electoral, participación ciudadana, e igualdad de género así como en otras materias relacionadas con las funciones del TEEM.
- De acuerdo con sus funciones y atribuciones, se considerarán áreas capacitadoras: la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia (UIPPET); la Coordinación de Archivo y la Subdirección de Informática, las cuales serán responsables de la ejecución de las acciones de capacitación que les corresponda.
- Las áreas responsables de ejecutar la capacitación deberán revisar que los contenidos impartidos correspondan a las temáticas programadas y a los objetivos, metas, tiempos de ejecución, tipos de capacitación y demás particularidades establecidas en el PACID.
- Las actividades de capacitación deberán documentarse mediante evidencia institucional, incluyendo registros, materiales, instrumentos de evaluación y/o encuesta y constancias, según corresponda.
- Las áreas responsables deberán establecer, en las convocatorias correspondientes, nombre y tipo de capacitación, los requisitos de participación, registro, fechas o periodo de duración, público al que se dirige, modalidad; en su caso la mención de la institución pública, académica u organización de la sociedad civil con la que ejecuta la actividad así como la mención de los criterios mínimos de acreditación y en su caso actividades de evaluación.
- Tratándose de actividades de sensibilización y capacitación, los mecanismos de registro y participación serán: registro de inscripción, control de asistencia, encuesta de satisfacción y evaluación de la persona capacitadora.
- Tratándose de actividades de formación, los mecanismos de registro, seguimiento y acreditación serán: registro de inscripción, diagnóstico inicial (pre-test), evaluación final de aprendizaje y habilidades (post-test), evaluación de satisfacción, evaluación de la persona capacitadora y control de asistencia.
- Tratándose de actividades de formación se deberán establecer criterios claros para la acreditación, por lo menos, asistencia mínima del 80% y calificación mínima aprobatoria de 8.0, o conforme a lo definido en cada instrumento de evaluación.
- Al concluir el proceso de capacitación, la persona servidora pública participante podrá ser acreedora a una constancia de participación tratándose de actividades de sensibilización y capacitación, o una constancia de acreditación en el caso de actividades de formación deberá realizarse conforme a los criterios establecidos y la normativa aplicable. Dichas constancias podrán realizarse en formato físico o digital, con la firma de la autoridad competente.
- La o las personas capacitadoras serán acreedoras a un reconocimiento por su participación.
- En todo momento se deberá garantizar la confidencialidad y el tratamiento adecuado de los datos personales recabados conforme a la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Integran calendario de capacitaciones programadas, conforme al PACID aprobado, o en su caso conforme a los convenios, acuerdos y demás instrumentos de coordinación interinstitucional.
2	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Coordina la logística para la ejecución de las acciones de capacitación, definiendo a la o las personas capacitadoras, registro, fecha, modalidad de impartición, lugar, temática, institución con la que se colabora, en su caso, conforme a la calendarización establecida. Estas actividades podrán realizarse de manera directa o en coordinación con instituciones u organizaciones con las que se tenga colaboración. Toda esta información deberá integrarse en la carta descriptiva de la capacitación.
3	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Remite por escrito el oficio de invitación a la o las personas capacitadoras, se establece contacto y se solicita la confirmación de su participación, requiriendo el envío de semblanza curricular, bibliografía y la formulación de algunas preguntas o reactivos para ser consideradas en los instrumentos de evaluación que correspondan. **¿Se confirma la participación?** ***Vinculado con el procedimiento de elaboración de instrumentos de evaluación del aprendizaje y habilidades, encuesta de satisfacción y evaluación de la persona capacitadora.***
4	Persona o personas capacitadoras	**Sí se confirma la participación.** La persona invitada remite la semblanza curricular, bibliografía así como sus aportes para los instrumentos de evaluación que corresponda.
5	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	**No se confirma la participación.** De no haber confirmación, se realiza la búsqueda y exploración de nuevos perfiles de personas capacitadoras, se establece contacto y se solicita la confirmación de su participación, requiriendo el envío de semblanza curricular, bibliografía y la formulación de algunas preguntas o reactivos para ser consideradas en los instrumentos de evaluación que correspondan. (Este paso se deberá repetir hasta obtener la confirmación de una persona capacitadora)
6	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Requisita el formato de solicitud para la elaboración de la convocatoria con, al menos, dos semanas de anticipación a la ejecución de la actividad o acción a difundir, proporcionando la información completa, incluido el registro correspondiente; el diseño de los materiales a emplear en la capacitación; las constancias de participación y/o acreditación, así como los reconocimientos de las personas capacitadoras. Además, incorpora la solicitud de la estrategia de difusión de la actividad y la remite a la Coordinación de Difusión y Comunicación Institucional. En su caso, estas actividades también pueden realizarse de manera conjunta con instituciones u organizaciones con las que exista colaboración. **** Vinculado con el procedimiento de Atención a Solicitudes de Difusión a cargo de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social.***

7	Coordinación de Difusión y Comunicación Institucional	Recibe la solicitud de difusión, revisa y valida los contenidos propuestos, y ejecuta la estrategia de difusión de la actividad de capacitación a través de los medios institucionales correspondientes; asimismo, en su caso, apoya en la publicación de la convocatoria y en la comunicación dirigida a las personas servidoras públicas participantes. En su caso, estas actividades también podrán realizarse de manera conjunta con instituciones u organizaciones con las que exista colaboración.
		**** Vinculado con el procedimiento de Atención a Solicitudes de Difusión a cargo de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social.***
8	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Apertura el registro de participantes, informa sobre el aviso de privacidad correspondiente, y da seguimiento a la inscripción de las personas servidoras públicas, verificando su correcta inscripción; o, en su caso, da seguimiento a las acciones acordadas con la institución y organización con la que exista colaboración.
9	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	En el caso de actividades de sensibilización, capacitación y formación diseñarán la encuesta de satisfacción y evaluación de la persona capacitadora. Solo para actividades de formación, además diseña los instrumentos de evaluación correspondientes que incluyan, por lo menos: diagnóstico inicial (pre-test), evaluación final de aprendizaje y habilidades (post-test), y otros criterios de acreditación que se consideren.
		****Vinculado con el procedimiento de diseño de instrumentos de evaluación del aprendizaje y habilidades, encuestas de satisfacción y evaluación de la persona capacitadora.***
10	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	En el caso de actividades de formación, aplica el diagnóstico inicial (pre- test), previo al inicio de la capacitación, con el fin de identificar el nivel de conocimientos de las personas servidoras públicas participantes en relación con la temática a impartir.
11	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Ejecuta las actividades de capacitación conforme a la programación establecida y a la convocatoria expedida, llevando el control de asistencia de las personas servidoras públicas participantes.
12	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Gestiona la firma por parte de las autoridades que corresponda para los reconocimientos a la o las personas capacitadoras y se realiza la entrega.
13	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	De acuerdo al registro y la sistematización de los resultados de las evaluaciones que en su caso correspondan, determina la calificación de las personas participantes conforme a los criterios establecidos para acreditar la aprobación y, en su caso, hará entrega de las constancias correspondientes.
14	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Recaba la evidencia de las actividades mediante lista de asistencia, material utilizado, evidencia fotográfica, grabaciones en caso de modalidad virtual o híbrida, reconocimientos o constancias emitidas, así como cualquier otro documento que acredite la realización de la actividad tanto de sensibilización, capacitación como de formación, integrando el expediente correspondiente para su archivo de acuerdo con la normativa en la materia.

15	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Registra la actividad como realizada a través de su integración en el informe trimestral de cumplimiento del PACID.
16	Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática	Integra y archiva las evidencias de la elaboración de la capacitación interna en el expediente correspondiente. ***Vinculado con el Procedimiento de Integración de Evidencia de Actividades de Capacitación en Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género.***
		FIN DEL PROCEDIMIENTO

DIAGRAMACIÓN:

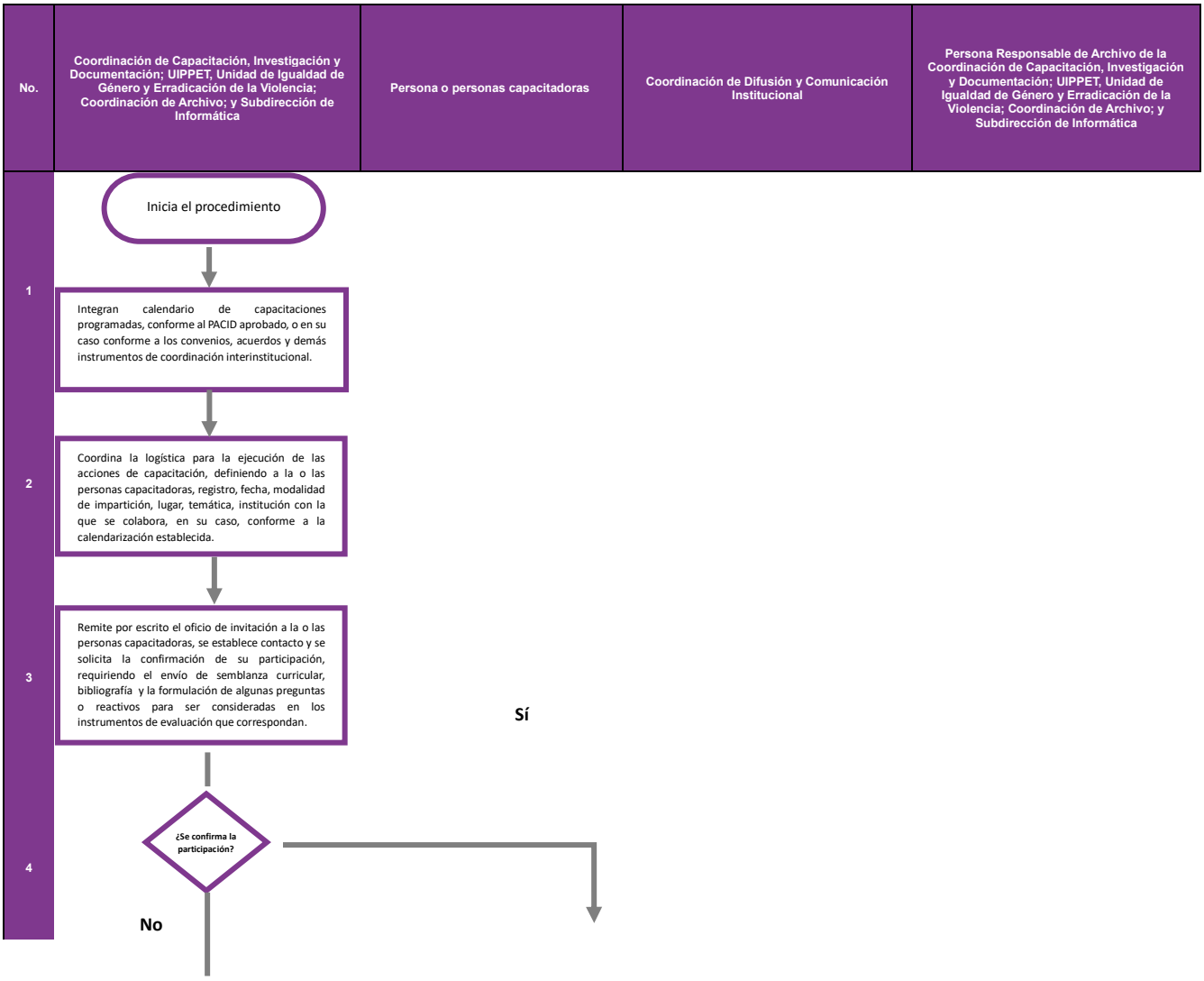

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

No.	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática	Persona o personas capacitadoras	Coordinación de Difusión y Comunicación Institucional	Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática
		Remite la semblanza curricular, bibliografía, así como sus aportes para los instrumentos de evaluación que corresponda.		
5	Se realiza la búsqueda y exploración de nuevos perfiles de personas capacitadoras, se establece contacto y se solicita la confirmación de su participación, requiriendo el envío de semblanza curricular, bibliografía y la formulación de algunas preguntas o reactivos para ser consideradas en los instrumentos de evaluación que correspondan.			
6	Requisita el formato de solicitud para la elaboración de la convocatoria con, al menos, dos semanas de anticipación a la ejecución de la actividad o acción a difundir, proporcionando la información completa, incluido el registro correspondiente; el diseño de los materiales a emplear en la capacitación; las constancias de participación y/o acreditación, así como los reconocimientos de las personas capacitadoras. Además, incorpora la solicitud de la estrategia de difusión de la actividad y la remite a la Coordinación de Difusión y Comunicación Institucional.			
7			Recibe la solicitud de difusión, revisa y valida los contenidos propuestos, y ejecuta la estrategia de difusión de la actividad de capacitación a través de los medios institucionales correspondientes; asimismo, en su caso, apoya en la publicación de la convocatoria y en la comunicación dirigida a las personas servidoras públicas participantes.	
8	Apertura el registro de participantes, informa sobre el aviso de privacidad correspondiente, y da seguimiento a la inscripción de las personas servidoras públicas, verificando su correcta inscripción; o, en su caso, da seguimiento a las acciones acordadas con la institución y organización con la que exista colaboración.			
9	En el caso de actividades de sensibilización, capacitación y formación diseñarán la encuesta de satisfacción y evaluación de la persona capacitadora. Solo para actividades de formación, además diseña los instrumentos de evaluación correspondientes que incluyan, por lo menos: diagnóstico inicial (pre-test), evaluación final de aprendizaje y habilidades (post-test), y otros criterios de acreditación que se consideren.			
10	En el caso de actividades de formación, aplica el diagnóstico inicial (pre- test), previo al inicio de la capacitación, con el fin de identificar el nivel de conocimientos de las personas servidoras públicas participantes en relación con la temática a impartir.			

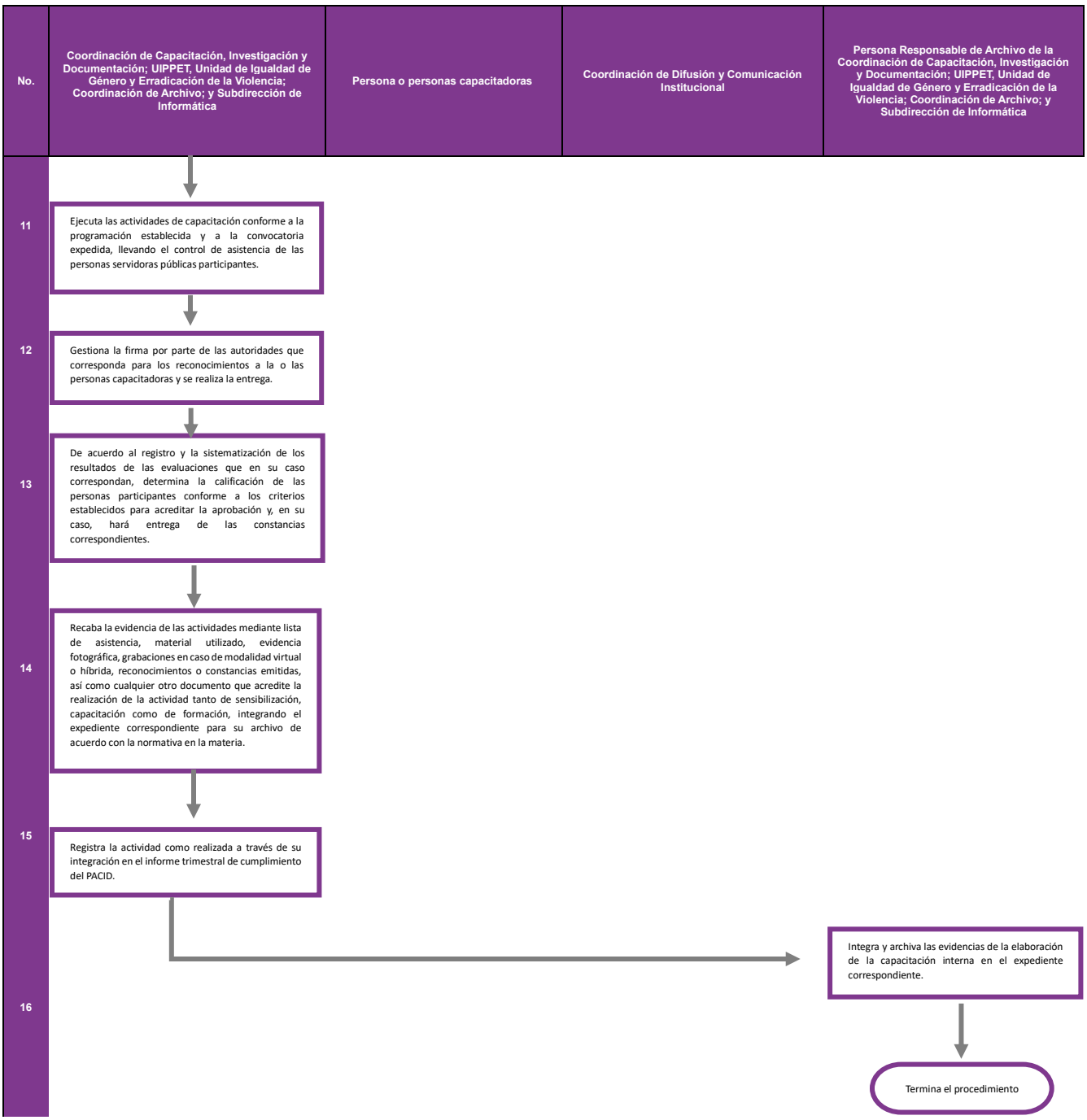

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

- Formato de carta descriptiva de la capacitación
- Formato de solicitud de la convocatoria y demás material de diseño y difusión

Manual de Procedimientos de las Actividades de Capacitación en Materia Electoral y Participación Ciudadana.	**Edición:** Primera. **Fecha:** Mayo de 2026.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Ejecución de actividades de capacitación externa en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género.

OBJETIVO: Establecer las actividades para la planeación, coordinación y ejecución de acciones de sensibilización, capacitación y formación en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, dirigidas al personal del TEEM, actores externos y ciudadanía en general, conforme a las necesidades institucionales y, en su caso, en coordinación con instituciones u organizaciones vinculadas, a fin de garantizar la calidad y pertinencia de los contenidos, contribuyendo al fortalecimiento de la cultura democrática, la participación ciudadana y la igualdad de género.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar y determinar la pertinencia temática, viabilidad operativa y objetivos de la capacitación externa.
- Planear las actividades de capacitación externa, definiendo la modalidad, tipo de capacitación, contenidos, personas capacitadoras, población objetivo, calendario y, en su caso, las instituciones u organizaciones con las que exista colaboración.
- Coordinar la logística necesaria para la ejecución de las actividades, incluyendo la difusión, el registro de participantes y la generación de los materiales y recursos didácticos correspondientes.
- Ejecutar las actividades conforme a lo programado o, en su caso, a lo acordado con las instituciones u organizaciones colaboradoras.
- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación y encuesta correspondientes, de acuerdo con el tipo de actividad (sensibilización, capacitación o formación), a fin de medir la satisfacción, el aprendizaje y, en su caso, el desempeño de la persona capacitadora.
- Integrar y resguardar la evidencia documental de las actividades realizadas, incluyendo listas de asistencia, materiales, evaluaciones y demás elementos que acrediten su ejecución.
- Emitir las constancias de participación o acreditación así como los reconocimientos a las personas capacitadoras, conforme a los criterios establecidos y la normativa aplicable.
- Registrar y sistematizar la información derivada de las actividades de capacitación, a fin de generar insumos para su seguimiento y mejora continua.
- Dar seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos asociados a las actividades externas, contribuyendo al fortalecimiento de la cultura democrática, la participación ciudadana y la igualdad de género.

INSUMOS:

- Recursos humanos, tecnológicos y materiales del TEEM, necesarios para la planeación, ejecución y seguimiento de la capacitación.
- Política Institucional en materia de capacitación.
- Convenios, acuerdos y demás instrumentos de coordinación interinstitucional.
- Solicitudes de actividades externas de capacitación por parte de instituciones, organizaciones o grupos interesados.
- Carta descriptiva de la actividad de capacitación.
- Oficios y documentos de comunicación institucional.
- Normatividad aplicable y lineamientos institucionales en materia de capacitación.

RESULTADOS:

- Capacitaciones realizadas
- Registro de las actividades de capacitación efectuadas.
- Listas de asistencia de las personas participantes en las actividades.
- Evidencias documentales de las actividades de capacitación (materiales didácticos, presentaciones, recursos audiovisuales, constancias, entre otros).
- Resultados de las evaluaciones y/o encuestas aplicadas a las actividades de sensibilización, capacitación y formación (satisfacción, aprendizaje y, en su caso, evaluación a la persona capacitadora).
- Constancias de participación o acreditación emitidas conforme a los criterios establecidos.

- Reportes de seguimiento y cumplimiento del Programa Anual de Capacitación, Investigación, Docencia, Difusión de la Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género (PACID).
- Insumos sistematizados para la evaluación, mejora continua y toma de decisiones institucionales en materia de capacitación externa.
- En su caso. Informes Trimestrales de cumplimiento del PACID.

POLÍTICAS APLICABLES:

- La capacitación externa podrá originarse a partir de lo considerado en el PACID, a solicitud expresa o por compromisos institucionales derivados de convenios, acuerdos y mecanismos de colaboración interinstitucional y se impartira de forma gratuita.
- Conforme a los Lineamientos de Elaboración del PACID, los tipos de capacitación podrán ser: sensibilización, capacitación y formación.
- Las acciones de capacitación externa podrán impartirse:
    1. De manera directa por magistraturas o personas servidoras públicas del TEEM.
    2. Por personal del TEEM en coordinación o colaboración con otras instituciones, mediante acuerdos, convenios u otros instrumentos de colaboración interinstitucional.
    3. Por instituciones públicas o académicas, organizaciones de la sociedad civil o personas especialistas externas.
- Las acciones de sensibilización, capacitación y formación deberán desarrollarse en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, así como en otras materias vinculadas con las funciones del TEEM.
- De acuerdo con sus funciones y atribuciones, se considerarán áreas capacitadoras: la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia (UIPPET); la Coordinación de Archivo y la Subdirección de Informática, las cuales serán responsables de la ejecución de las acciones
- De las capacitaciones que se deriven del PACID, las áreas responsables de ejecutar la capacitación deberán verificar que los contenidos impartidos correspondan a las temáticas programadas.
- Las actividades de capacitación deberán documentarse mediante evidencia institucional, incluyendo registros, materiales, evaluaciones, constancias y reconocimientos, entre otras que se consideren.
- Las áreas responsables deberán establecer, en las convocatorias correspondientes, nombre y tipo de capacitación, los requisitos de participación, registro, fechas o periodo de duración, público al que se dirige, modalidad; en su caso la mención de la institución pública, académica u organización de la sociedad civil con la que ejecuta la actividad así como la mención de los criterios mínimos de acreditación y en su caso actividades de evaluación.
- Tratándose de actividades de sensibilización y capacitación, los mecanismos de registro y participación serán: registro de inscripción, control de asistencia, encuesta de satisfacción y evaluación de la persona capacitadora.
- Tratándose de actividades de formación, los mecanismos de registro, seguimiento y acreditación serán: registro de inscripción, diagnóstico inicial (pre-test), evaluación final de aprendizaje y habilidades (post-test), evaluación de satisfacción, evaluación de la persona capacitadora y control de asistencia.
- Tratándose de actividades de formación se deberán establecer criterios claros para la acreditación, por lo menos, asistencia mínima del 80% y calificación mínima aprobatoria de 8.0, o conforme a lo definido en cada instrumento de evaluación.
- El área responsable deberá validar la pertinencia de la actividad de capacitación alineada a sus funciones, las cuales deberán sujetarse a la disponibilidad operativa y presupuestal.
- La logística deberá definirse en coordinación entre el área responsable y la instancia externa o, en su caso, directamente por el TEEM.
- Las actividades de capacitación deberán documentarse mediante evidencia institucional, incluyendo registros, materiales, instrumentos de evaluación y/o encuesta y constancias, según corresponda.
- Se deberá promover la participación ciudadana en el desahogo de estas actividades.
- El área responsable deberá llevar el registro y seguimiento de las actividades realizadas.
- Al concluir el proceso de capacitación, la persona participante podrá ser acreedora a una constancia de participación tratándose de actividades de sensibilización y capacitación, o una constancia de acreditación en el caso de actividades de formación deberá realizarse conforme a los criterios establecidos y la normativa aplicable. Dichas constancias podrán realizarse en formato físico o digital, con la firma de la autoridad competente.
- La o las personas capacitadoras serán acreedoras a un reconocimiento por su participación.
- En todo momento se deberá proteger la confidencialidad y el tratamiento adecuado de los datos personales recabados conforme a la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Recibe la solicitud de actividades externas de sensibilización, capacitación o formación por parte de una institución, organización o grupo interesado; o, en su caso, dichas actividades podrán derivar de convenios, acuerdos u otros mecanismos de coordinación interinstitucional o conforme a lo establecido en el PACID.
2	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Analiza la pertinencia temática, la viabilidad operativa, los objetivos y metas que se pretenden alcanzar y la disponibilidad para la realización de la actividad planteada; asimismo, en su caso, determina si la actividad de sensibilización, capacitación o formación será impartida de manera directa por personal del TEEM, en coordinación o colaboración con alguna institución u organización, o bien, por una institución o persona especialista externa.
3	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Coordina la logística para la ejecución de las acciones de capacitación, definiendo a la o las personas capacitadoras, registro, fecha, modalidad de impartición, lugar, temática, institución con la que se colabora, en su caso, conforme a la calendarización establecida. Estas actividades podrán realizarse de manera directa o en coordinación con instituciones u organizaciones con las que se tenga colaboración. Toda esta información deberá integrarse en la carta descriptiva de la capacitación.
4	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Remite por escrito el oficio de invitación a la o las personas capacitadoras, se establece contacto y se confirma la colaboración, solicitando el envío de semblanza curricular, bibliografía y la formulación de algunas preguntas o reactivos para ser consideradas en los instrumentos de evaluación que correspondan. **¿Se confirma la participación?** ***Vinculado con el procedimiento de elaboración de instrumentos de evaluación del aprendizaje y habilidades, encuesta de satisfacción y evaluación de la persona capacitadora.***
5	Persona o personas capacitadoras	**Sí se confirma la participación.** Confirma su participación en la capacitación y remite la semblanza curricular, bibliografía así como sus aportes para los instrumentos de evaluación que corresponda.
6	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	**No se confirma la participación.** De no haber confirmación, se realiza la búsqueda y exploración de nuevos perfiles de personas capacitadoras, se establece contacto y se solicita la confirmación de su participación, requiriendo el envío de semblanza curricular, bibliografía y la formulación de algunas preguntas o reactivos para ser consideradas en los instrumentos de evaluación que correspondan. (Este paso se deberá repetir hasta obtener la confirmación de una persona capacitadora)
7	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Requisita el formato de solicitud para la elaboración de la convocatoria con, al menos, dos semanas de anticipación a la ejecución de la actividad o acción a difundir, proporcionando la información completa, incluido el registro correspondiente; el diseño de los materiales a emplear en la capacitación; las constancias de participación y/o acreditación, así como los reconocimientos de las personas capacitadoras.

		Además, incorpora la solicitud de la estrategia de difusión de la actividad y remitir a la Coordinación de Difusión y Comunicación Institucional. En su caso, se coordina con instituciones u organizaciones con las que exista colaboración. **** Vinculado con el procedimiento de Atención a Solicitudes de Difusión a cargo de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social.***
8	Coordinación de Difusión y Comunicación Social	Recibe la solicitud de difusión, revisa y valida los contenidos propuestos y realiza la difusión de la actividad de capacitación a través de los medios institucionales correspondientes; asimismo, en su caso, apoya en la publicación de la convocatoria y en la comunicación dirigida a las personas participantes, conforme a los lineamientos de comunicación institucional. En su caso, estas actividades también pueden realizarse de manera conjunta con instituciones u organizaciones con las que exista colaboración.
		**** Vinculado con el procedimiento de Atención a Solicitudes de Difusión a cargo de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social.***
9	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Apertura el registro de participantes, informa sobre el aviso de privacidad correspondiente, y da seguimiento a la inscripción de las personas participantes, verificando su correcta inscripción; o, en su caso, da seguimiento a las acciones acordadas con la institución y organización con la que exista colaboración.
10	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	En el caso de actividades de sensibilización, capacitación y formación diseña la encuesta de satisfacción y evaluación de la persona capacitadora. Para el caso exclusivo de actividades de formación, además diseña los instrumentos de evaluación correspondientes que incluyan, por lo menos: diagnóstico inicial (pre-test), evaluación final de aprendizaje y habilidades (post-test), y otros criterios de acreditación que se consideren.
		**** Vinculado con el procedimiento de diseño de instrumentos de evaluación del aprendizaje y habilidades, encuestas de satisfacción y evaluación de la persona capacitadora.***
11	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Aplica, en el caso exclusivo de actividades de formación, el diagnóstico inicial (pre-test), con el fin de identificar el nivel de conocimientos de las personas participantes en relación con la temática a impartir.
12	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Ejecuta las actividades de sensibilización, capacitación o formación conforme a la programación establecida y a la convocatoria emitida, llevando el control de asistencia mediante listas de registro de las personas participantes.
13	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Determina la aprobación conforme a los criterios e instrumentos de evaluación según corresponda.
14	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de	Gestiona la firma por parte de las autoridades que corresponda para los reconocimientos y constancias de las

	Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	personas participantes y las personas capacitadoras para la entrega a que haya lugar.
15	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Recaba la evidencia de las actividades mediante lista de asistencia, material utilizado, evidencia fotográfica, grabaciones en caso de modalidad virtual o híbrida, reconocimientos o constancias emitidas, así como cualquier otro documento que acredite la realización de la actividad, integrando el expediente correspondiente para su archivo de acuerdo con la normativa en la materia.
16	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Una vez concluida la actividad de capacitación, la registra como realizada para la integración al informe trimestral que corresponda.
17	Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática	Integra y archiva las evidencias de la elaboración de la capacitación externa en el expediente correspondiente.
		FIN DEL PROCEDIMIENTO

DIAGRAMACIÓN:

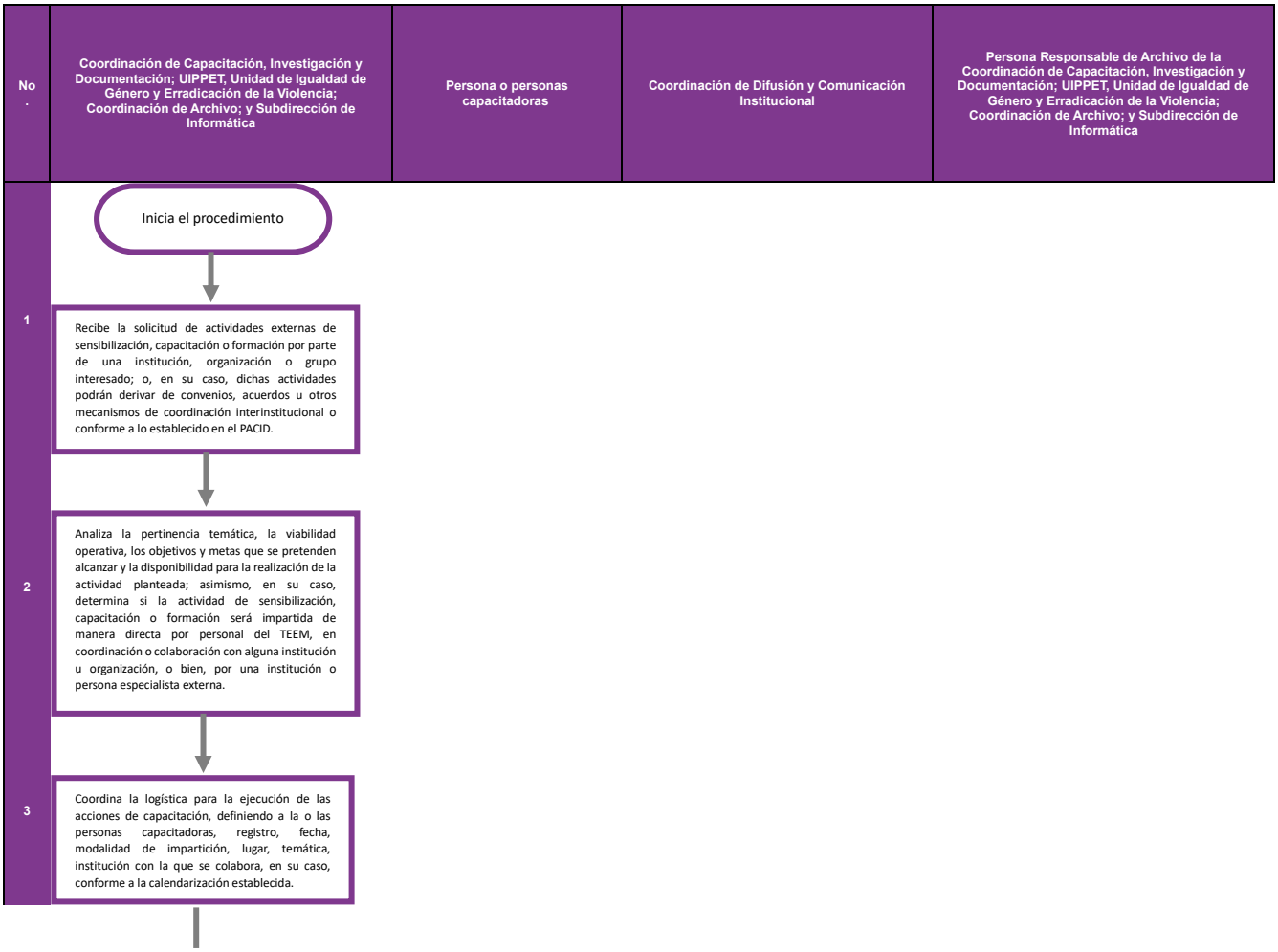

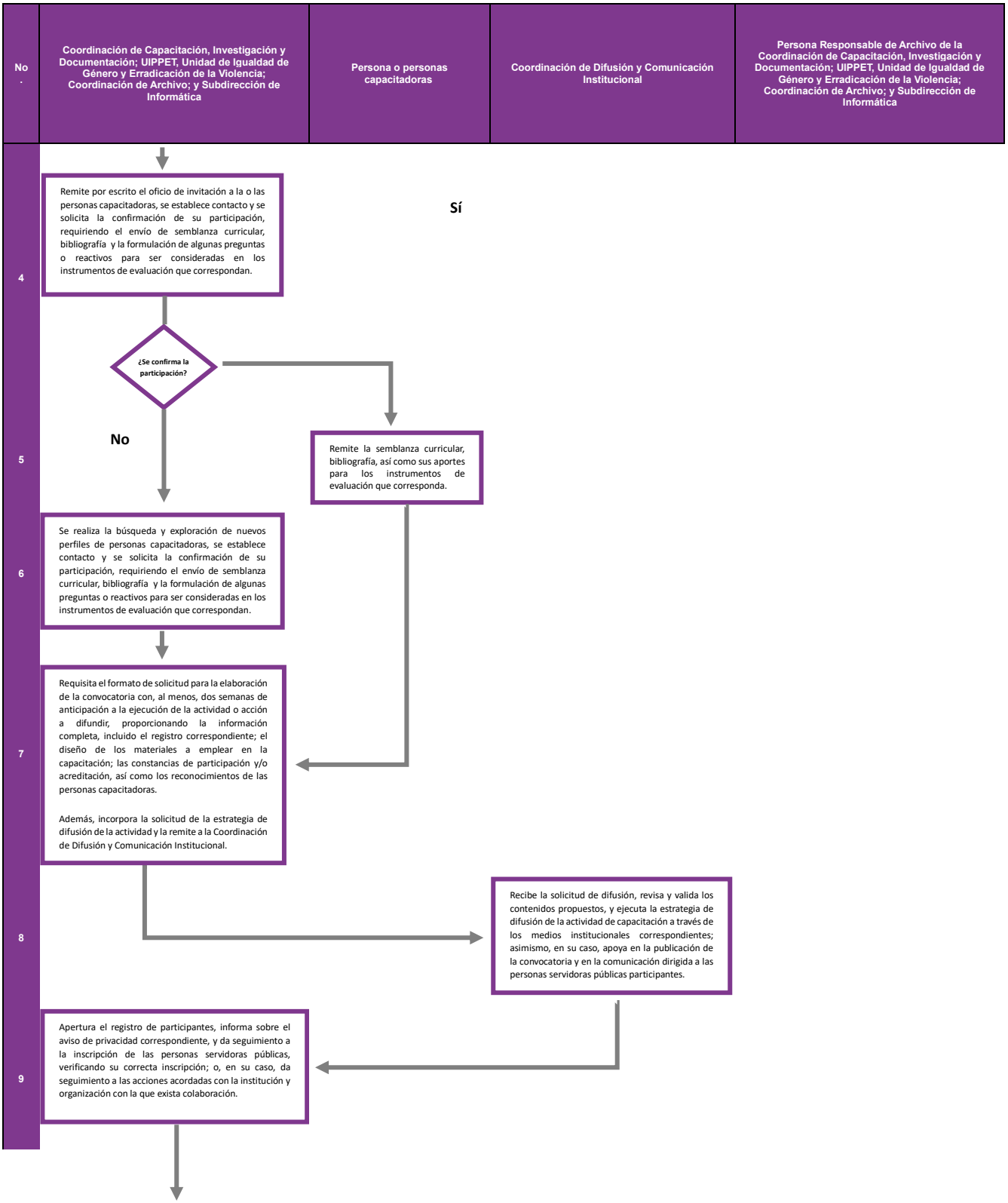
No.
Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática
Persona o personas capacitadoras
Coordinación de Difusión y Comunicación Institucional
Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática
4
Remite por escrito el oficio de invitación a la o las personas capacitadoras, se establece contacto y se solicita la confirmación de su participación, requiriendo el envío de semblanza curricular, bibliografía y la formulación de algunas preguntas o reactivos para ser consideradas en los instrumentos de evaluación que correspondan.
¿Se confirma la participación?
Sí
No
5
Remite la semblanza curricular, bibliografía, así como sus aportes para los instrumentos de evaluación que corresponda.
6
Se realiza la búsqueda y exploración de nuevos perfiles de personas capacitadoras, se establece contacto y se solicita la confirmación de su participación, requiriendo el envío de semblanza curricular, bibliografía y la formulación de algunas preguntas o reactivos para ser consideradas en los instrumentos de evaluación que correspondan.
7
Requisita el formato de solicitud para la elaboración de la convocatoria con, al menos, dos semanas de anticipación a la ejecución de la actividad o acción a difundir, proporcionando la información completa, incluido el registro correspondiente; el diseño de los materiales a emplear en la capacitación; las constancias de participación y/o acreditación, así como los reconocimientos de las personas capacitadoras.
Además, incorpora la solicitud de la estrategia de difusión de la actividad y la remite a la Coordinación de Difusión y Comunicación Institucional.
8
Recibe la solicitud de difusión, revisa y valida los contenidos propuestos, y ejecuta la estrategia de difusión de la actividad de capacitación a través de los medios institucionales correspondientes; asimismo, en su caso, apoya en la publicación de la convocatoria y en la comunicación dirigida a las personas servidoras públicas participantes.
9
Apertura el registro de participantes, informa sobre el aviso de privacidad correspondiente, y da seguimiento a la inscripción de las personas servidoras públicas, verificando su correcta inscripción; o, en su caso, da seguimiento a las acciones acordadas con la institución y organización con la que exista colaboración.

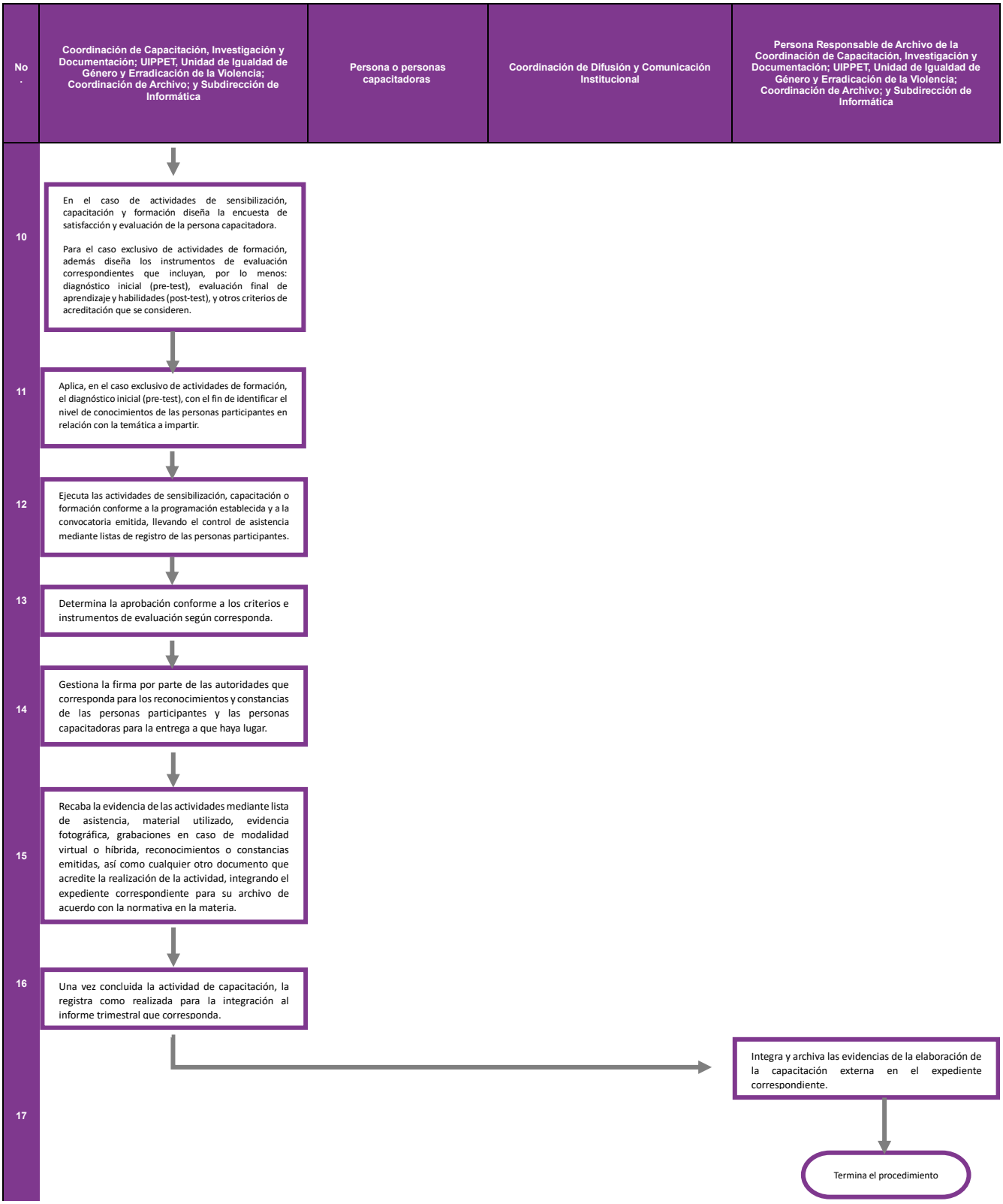

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

- Formato de carta descriptiva de la capacitación
- Formato de solicitud de la convocatoria y demás material de diseño y difusión

Manual de Procedimientos de las Actividades de Capacitación en Materia Electoral y Participación Ciudadana.	**Edición:** Primera. **Fecha:** Mayo de 2026.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Elaboración de instrumentos de evaluación del aprendizaje y habilidades, encuesta de satisfacción y evaluación de la persona capacitadora.

OBJETIVO: Establecer las actividades para el diseño, elaboración y validación de instrumentos de evaluación aplicables a las acciones de sensibilización, capacitación y formación, a fin de medir el aprendizaje, desempeño, satisfacción y efectividad de las actividades realizadas, así como generar información para su mejora continua.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Definir los criterios metodológicos y técnicos para el diseño de instrumentos de evaluación del aprendizaje y habilidades, evaluación de la persona capacitadora y encuesta de satisfacción de acuerdo con el tipo de capacitación, la modalidad de impartición y la población objetivo.
- Asegurar la pertinencia, claridad y confiabilidad de los reactivos e indicadores incluidos en los instrumentos de evaluación.
- Validar los instrumentos de evaluación.
- Establecer mecanismos para la aplicación de los instrumentos de evaluación de acuerdo con la actividad de capacitación de que se trate.
- Integrar y sistematizar los resultados de la aplicación de los instrumentos mediante el análisis.
- Generar insumos que permitan medir el aprendizaje, el desarrollo de habilidades, la satisfacción de las personas participantes y el desempeño de la persona capacitadora.
- Contribuir a la mejora continua de las acciones de sensibilización, capacitación y formación.

INSUMOS:

- Recursos humanos, tecnológicos y materiales del Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM).
- Carta descriptiva de la actividad de capacitación.
- Oficios y documentos de comunicación institucional.
- Normatividad aplicable y lineamientos institucionales en materia de capacitación.

RESULTADOS:

- Instrumentos de evaluación del aprendizaje y habilidades, evaluación de la persona capacitadora y encuesta de satisfacción; diseñados, validados y aplicados conforme a los criterios institucionales.
- Evidencias de aplicación de los instrumentos.
- Insumos para la mejora continua del Programa Anual de Capacitación, Investigación, Docencia, Difusión de la Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género (PACID) así como de los procesos de capacitación.

POLÍTICAS APLICABLES:

- Los instrumentos deberán elaborarse previo a la ejecución de las actividades y contemplar, en su caso, indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan una evaluación integral de las actividades.
- Los instrumentos deberán alinearse al tipo y modalidad de la capacitación así como a los objetivos y metas proyectadas.
- Los instrumentos de evaluación deberán diseñarse con un enfoque de igualdad de género, inclusión y no discriminación, garantizando su accesibilidad para todas las personas participantes, con lenguaje claro, incluyente y no sexista, comprensible, así como evitando ambigüedades en los reactivos.
- Se favorecerá el uso de herramientas digitales para el diseño y aplicación de los instrumentos de evaluación; así como para la recopilación y análisis de los resultados, a fin de optimizar los procesos.
- Los instrumentos de evaluación serán: encuesta de satisfacción, evaluación de la persona capacitadora, diagnóstico inicial (pre-test) y evaluación de aprendizaje y habilidades (post test) que se encuentran definidos en los Lineamientos para la elaboración del PACID, así como otros instrumentos que por el tipo o especialidad de la capacitación resulten necesarios.

- Los resultados deberán recopilarse, analizarse y utilizarse para la mejora continua del PACID, así como de la ejecución de las actividades de sensibilización, capacitación y formación.
- El área responsable deberá sistematizar los resultados y resguardar los instrumentos de evaluación aplicados, así como la información generada.
- Tratándose de actividades de sensibilización y capacitación, los instrumentos de evaluación aplicables serán: encuesta de satisfacción y evaluación de la persona capacitadora.
- Tratándose de actividades de formación, los instrumentos de evaluación aplicables serán encuesta de satisfacción, evaluación de la persona capacitadora así como el diagnóstico inicial (pre-test) y la evaluación de aprendizaje y habilidades (post-test).
- Los propósitos de los instrumentos de evaluación son:
    1. **Encuesta de satisfacción:** Medir la percepción de la persona participante sobre la logística y relevancia del evento.
    2. **Evaluación de la persona capacitadora:** Valora el desempeño de las personas capacitadoras, a fin de verificar la calidad de la impartición, el cumplimiento de los objetivos formativos y la pertinencia de los contenidos.
    3. **Diagnóstico inicial (pre-test):** Identificar el nivel base de conocimientos de las personas participantes al inicio de la capacitación, para que la persona capacitadora pueda adecuar los contenidos y metodologías de la capacitación.
    4. **Evaluación de aprendizaje y habilidades (post-test):** Evaluar lo que las personas participantes aprendieron después de una actividad de capacitación. Esta evaluación podrá considerar diversos mecanismos tales como: evaluación teóricas, prácticas, análisis de caso, análisis de sentencias, elaboración de ensayos; entre otras.
- Se deberá proteger la confidencialidad y el tratamiento adecuado de los datos personales recabados a través de los instrumentos de evaluación, conforme a la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales. Al momento de la aplicación de los instrumentos se deberán de hacer del conocimiento de las personas participantes de los procesos de capacitación el aviso de privacidad que corresponda
- Al término de todas las actividades de capacitación, la o las personas capacitadoras recibirán un reconocimiento expedido por el TEEM por su participación.
- En caso de actividades realizadas en colaboración, se podrán acordar mecanismos conjuntos de evaluación con las instituciones u organizaciones participantes.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Identifica la actividad de capacitación a realizar revisando la programación del PACID o las solicitudes recibidas derivadas de acuerdos, convenios o mecanismos de coordinación interinstitucional, verificando su alineación con los ejes temáticos y objetivos.
2	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Define el tipo y alcance de la actividad, la población objetivo, la modalidad de ejecución y confirma la disponibilidad de recursos. Además, define los criterios de evaluación del aprendizaje y habilidades y satisfacción, asegurando su alineación con los objetivos y contenidos de la actividad.
3	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	De acuerdo con el tipo de actividad de que se trate (sensibilización, capacitación o formación) y conforme a lo señalado en los lineamientos y políticas, elabora los instrumentos de evaluación considerando los criterios definidos y lo remite a la persona titular del área responsable correspondiente para su revisión y validación.
4	Personas titulares de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Revisa los instrumentos de evaluación y, en su caso, formulan observaciones a los instrumentos de evaluación para ser consideradas para aplicar los ajustes correspondientes. **¿Se requieren adecuaciones?**
5	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;	**Sí se requieren adecuaciones.** Atiende e incorpora las correcciones correspondientes y remitir nuevamente para validación.

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
	Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	
6	Personas titulares de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	**No se requieren adecuaciones.** Valida los instrumentos de evaluación y define el medio para su aplicación favoreciendo el uso de herramientas digitales.
7	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Durante la ejecución de la actividad, y en el momento que corresponda, remite y aplica los instrumentos de evaluación a las personas participantes, recaba y concentra los resultados obtenidos para su análisis.
8	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Sistematiza los resultados, analiza la información y evalúa el aprendizaje y habilidades adquiridas por las personas participantes así como el desempeño de la persona capacitadora.
9	Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Integra y archiva las evidencias de la elaboración, aplicación y resultados obtenidos de los instrumentos de evaluación en el expediente correspondiente.
		FIN DEL PROCEDIMIENTO

DIAGRAMACIÓN:

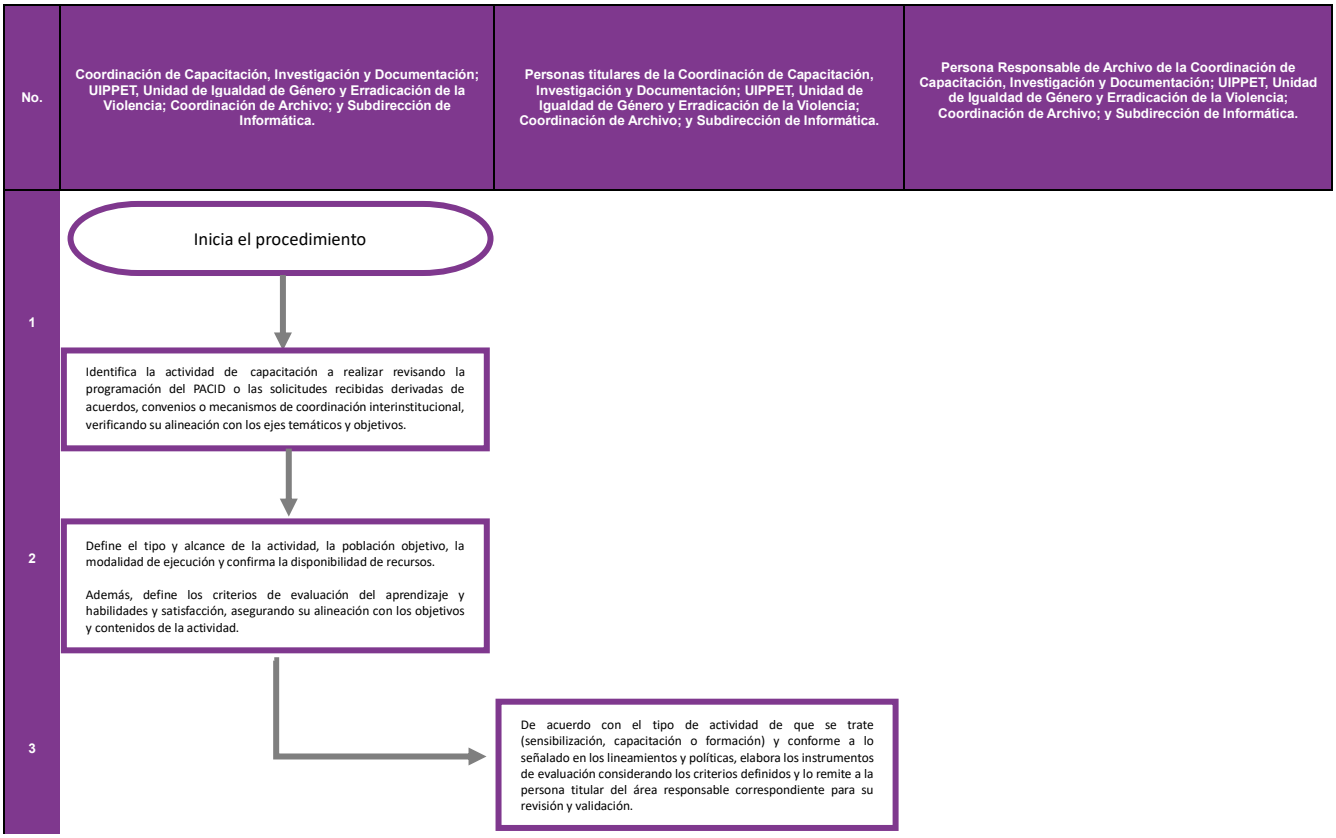

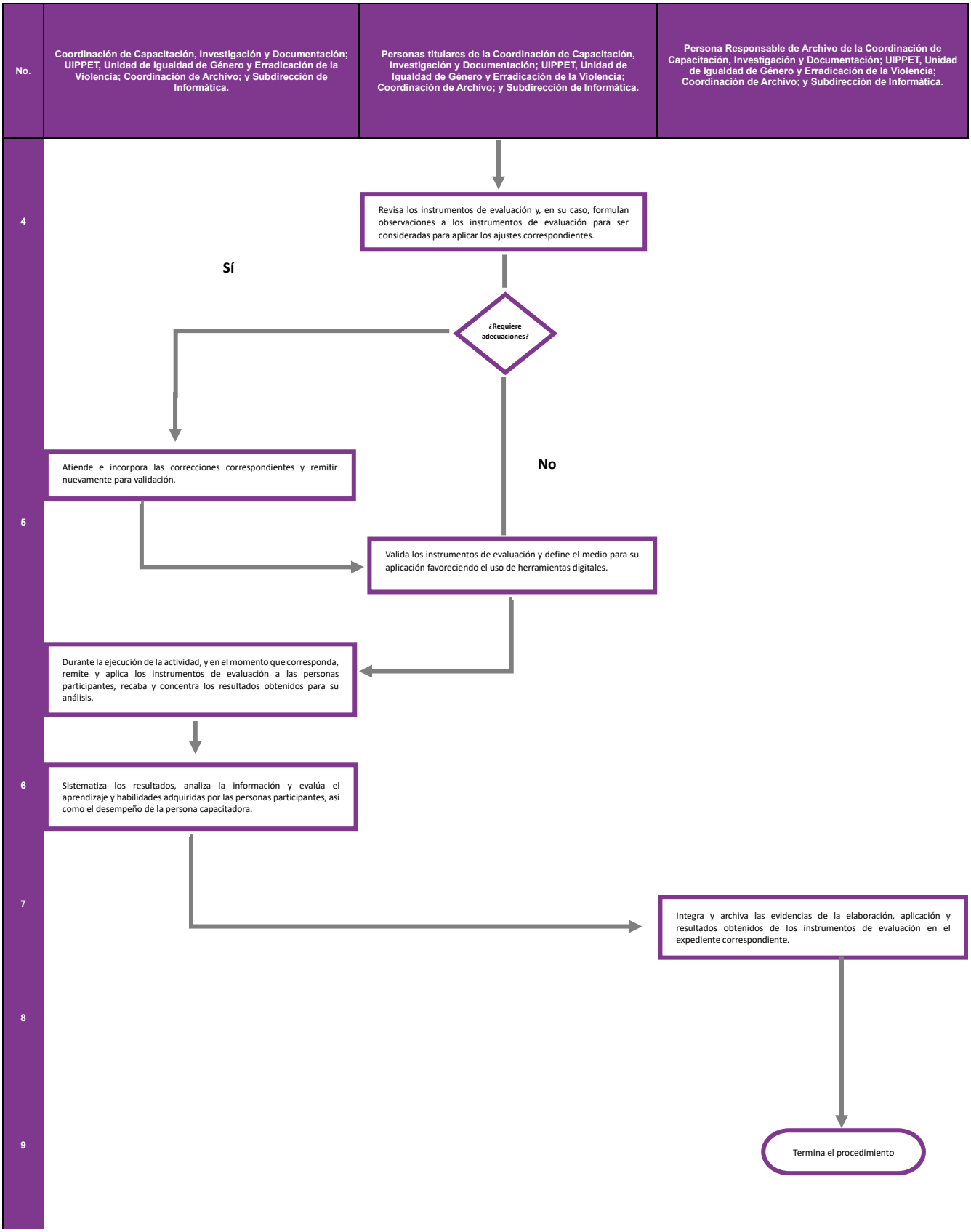

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

Manual de Procedimientos de las Actividades de Capacitación en Materia Electoral y Participación Ciudadana.	**Edición:** Primera. **Fecha:** Mayo de 2026.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Integración de Evidencia de Actividades de Capacitación en Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género.

OBJETIVO: Establecer las actividades para la integración, organización, resguardo y archivo de la evidencia generada en las acciones de sensibilización, capacitación y formación en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, a fin de garantizar su control, trazabilidad y disponibilidad para los procesos de seguimiento, evaluación y mejora continua.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Definir los criterios y lineamientos para la integración de los expedientes de las actividades de sensibilización, capacitación y formación.
- Identificar y recopilar la evidencia documental generada en cada actividad, incluyendo listas de asistencia, materiales, instrumentos de evaluación, resultados, constancias emitidas y demás documentos que se generen.
- Integrar de manera ordenada los expedientes correspondientes a cada actividad ejecutada.
- Asegurar el resguardo, conservación y archivo de la documentación, conforme a la normatividad aplicable en materia de archivo y gestión documental.
- Garantizar la trazabilidad de las actividades mediante el registro y control de la evidencia generada.
- Facilitar el acceso a la información para fines de seguimiento, evaluación, auditoría y rendición de cuentas.
- Contribuir a la sistematización de la información como insumo para la mejora continua del Programa Anual de Capacitación, Investigación, Docencia, Difusión de la Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género (PACID) así como de los procesos de capacitación.

INSUMOS:

- Recursos humanos, tecnológicos y materiales del Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM).
- Oficios y la documentación que se genere en el proceso de capacitación.
- Planeación y cronograma de la actividad de capacitación.
- Listas o registro de asistencia
- Carta descriptiva de la capacitación.
- Documentos relacionados a la o las personas capacitadoras.
- Material didáctico o de aprendizaje utilizado por la o las personas capacitadoras que sea compartido al área responsable de la capacitación.
- Instrumentos de evaluación y los resultados de su aplicación.
- Constancias y/o reconocimientos.
- Evidencia de coordinación interinstitucional en actividades realizadas en colaboración (convenios, oficios, comunicaciones formales).
- Normatividad aplicable y lineamientos institucionales en materia de capacitación.

RESULTADOS:

- Expedientes integrados de las actividades de sensibilización, capacitación y formación en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género.
- Evidencia documental completa y sistematizada de cada actividad de capacitación realizada.
- Registro ordenado, actualizado y controlado de los expedientes generados por cada actividad.
- Insumos documentales para la mejora continua del PACID y de los procesos de capacitación.

POLÍTICAS APLICABLES:

- Toda actividad de sensibilización, capacitación o formación deberá integrar un expediente con evidencia documental que acredite su realización, la cual podrá ser en formato físico, digital o mixto, conforme a la naturaleza de la documentación que se genere.
- El área responsable deberá resguardar la documentación conforme a la normatividad aplicable en materia de archivo y gestión documental.

- La evidencia deberá ser el soporte documental del proceso de capacitación que se establezca, a partir de los elementos considerados en la carta descriptiva de la actividad, mismos que de acuerdo a los Lineamientos para la Elaboración de PACID son:
  - **I.** Tipo de Capacitación: Sensibilización, Capacitación o Formación.
  - **II.** Identificación: Nombre de la capacitación, modalidad (presencial/virtual/híbrida),
  - **III.** Periodo de registro, fecha inicial y de conclusión de la capacitación.
  - **IV.** Objetivo General: El resultado esperado al finalizar la capacitación.
  - **V.** Público objetivo.
  - **VI.** Perfil de la persona participante.
  - **VII.** Perfil de la o las personas capacitadoras.
  - **VIII.** Contenidos Temáticos: Desglose por módulos o unidades.
  - **IX.** Cronograma.
  - **X.** Metodología de Enseñanza: Descripción de las técnicas didácticas (estudio de casos, debates, conferencias magistrales).
  - **XI.** Recursos Didácticos: Materiales de apoyo (presentaciones, videos, lecturas recomendadas; entre otros) y herramientas tecnológicas.
  - **XII.** Instrumentos y Criterios de Evaluación: Porcentajes asignados a la asistencia, participación y exámenes.
  - **XIII.** Bibliografía.
  - **XIV.** Constancias de participación o acreditación a personas participantes y reconocimientos a la o las personas capacitadoras.
  - **XV.** Evidencia fotográfica o videográfica de la actividad, entre otros.
- El expediente deberá integrarse de manera íntegra, ordenada y cronológica, garantizando su fácil acceso y consulta, contando con un identificador único que permita su fácil localización.
- El área responsable de la capacitación deberá llevar un registro actualizado que concentre los expedientes integrados.
- En caso de actividades realizadas en colaboración, se deberán integrar los documentos que acrediten la coordinación interinstitucional, tales como convenios, oficios, comunicaciones formales; entre otros.
- La documentación digital deberá almacenarse en repositorios institucionales seguros, garantizando su integridad, disponibilidad y respaldo y atendiendo las disposiciones de seguridad de la información establecidas por la Subdirección de Informática.
- Se deberá procurar la estandarización de los formatos y documentos que integran los expedientes, a fin de facilitar su revisión y análisis.
- El acceso a los expedientes deberá sujetarse a los criterios de confidencialidad y protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Asigna un nombre de control vinculado a la denominación de la actividad de capacitación realizada para la apertura de la carpeta física o digital de resguardo de evidencias.
2	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática	Recaba las evidencias documentales d la actividad de capacitación que den sustento y sirvan de soporte a cada uno de los elementos considerados en la carta descriptiva de la actividad, de acuerdo con los Lineamientos de Elaboración del PACID y la Política Aplicable. ***Vinculado con el Procedimiento de Elaboración de instrumentos de evaluación del aprendizaje y habilidades, encuesta de satisfacción y evaluación de la persona capacitadora.***
3	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Solicita a la Subdirección de Informática, en su caso, tratándose de actividades de capacitación que impliquen el uso de tecnologías de la información, la generación de la liga de conexión de la plataforma de videoconferencia de uso institucional así como la grabación de las sesiones realizadas.
4	Subdirección de Informática.	Remite al área responsable la liga con los datos de conexión así como el material videográfico correspondiente a las sesiones realizadas en modalidad virtual o híbrida.

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
5	Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Integra el expediente de la actividad de sensibilización, capacitación o formación con la documentación generada y recabada.
6	Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; UIPPET, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Archivo; y Subdirección de Informática.	Asegura el resguardo, conservación y archivo de la documentación, conforme a la normatividad aplicable en materia de archivo y gestión documental.
		FIN DEL PROCEDIMIENTO

DIAGRAMACIÓN:

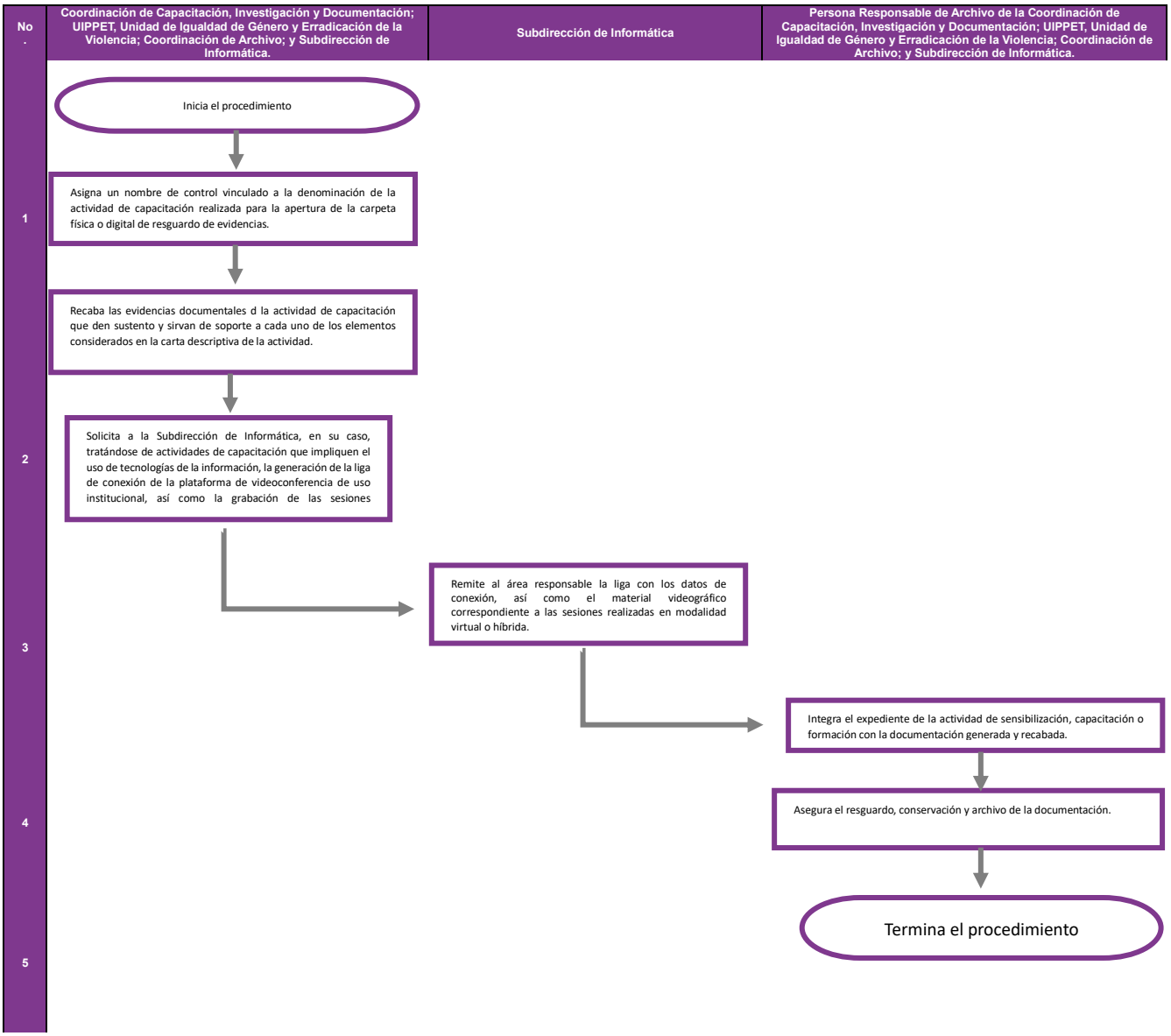

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

- Formato de carta descriptiva

Manual de Procedimientos de las Docencias en Materia Electoral y Participación Ciudadana.	**Edición:** Primera. **Fecha:** Mayo de 2026.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Ejecución de actividades de docencia en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género.

OBJETIVO: Establecer las actividades para la planeación, coordinación y ejecución de actividades de docencia en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, impartidas por las magistraturas o personas servidoras públicas del TEEM con perfil docente y dirigidas a la comunidad estudiantil de la entidad, conforme a la normativa aplicable, necesidades institucionales y, en su caso, en coordinación con otras instituciones, a fin de fortalecer el conocimiento especializado y la cultura democrática.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar las necesidades institucionales y académicas de docencia en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género.
- Definir los objetivos, contenidos, líneas temáticas y alcances de las actividades de docencia.
- Gestionar la colaboración con instituciones públicas o académicas para el desarrollo de las actividades de docencia.
- Ejecutar las actividades de docencia conforme a la programación establecida y a los criterios académicos definidos.
- Integrar la información y evidencia derivada de las actividades de docencia para su seguimiento y mejora continua.
- Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y la participación ciudadana.

INSUMOS:

- Programa Anual de Capacitación, Investigación y Docencia en Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género (PACID).
- Política Institucional en materia de docencia.
- Solicitudes para la realización de actividades de docencia.
- Convenios, acuerdos o instrumentos de colaboración con instituciones públicas o académicas.
- Recursos humanos, materiales, tecnológicos y académicos del TEEM.
- Normatividad aplicable en materia electoral, participación ciudadana, igualdad de género.
- Oficios, comunicaciones institucionales y documentación de coordinación interinstitucional.

RESULTADOS:

- Actividades de docencia en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género.
- Registro de actividades de docencia impartidas por magistraturas o personas servidoras públicas del TEEM.
- Reportes de seguimiento y cumplimiento de las actividades de docencia programadas en el PACID o de aquellas que se generen por convenios, acuerdos u otros mecanismos de coordinación interinstitucional.
- Padrón actualizado de magistraturas y personas servidoras públicas del TEEM con perfil docente.
- Expedientes individuales de magistraturas y personas servidoras públicas del TEEM con la documentación que acredite su perfil y experiencia docente.
- Insumos académicos y técnicos derivados de las actividades de docencia.
- Evidencia documental de las actividades de docencia.

POLÍTICAS APLICABLES:

- La Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación será responsable de planear, diseñar, coordinar y dar seguimiento a la ejecución de las actividades de docencia.
- Las actividades de docencia deberán estar alineadas al PACID así como las que se deriven en atención a las solicitudes, convenios, acuerdos o instrumentos de colaboración con instituciones públicas o académicas
- El PACID deberá considerar el apartado de actividades de docencia, las cuales deberán alinearse a los objetivos institucionales, prioridades estratégicas y necesidades del público al que se dirigen, en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género.

- Las actividades de docencia, podrán llevarse a cabo de manera directa por magistraturas o personas servidoras públicas del TEEM en coordinación o colaboración con otras instituciones públicas o académicas.
- Las actividades de docencia podrán realizarse en todo momento,conforme a lo dispuesto en el articulo 387 del Código Electoral
- Las actividades de docencia podrán desarrollarse en instituciones públicas o académicas.
- Las personas con perfil docente, deberán contar preferentemente con formación académica afín a las ciencias jurídicas o sociales, experiencia profesional comprobable, experiencia en docencia o capacitación, conocimientos actualizados, habilidades pedagógicas y experiencia en organismos electorales, jurisdiccionales, instituciones académicas o del servicio público.
- La Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación integrará un padrón de personas servidoras públicas que ejerzan la docencia, conforme a los Lineamientos del PACID, mismo que deberá de mantenerse actualizado.
- La Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación será responsable de integrar expedientes individuales de las personas docentes, con la documentación que acredite su perfil y experiencia.
- Las actividades de docencia deberán desarrollarse en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, así como en otras materias relacionadas con las funciones del TEEM.
- La Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación promoverá la vinculación con instituciones públicas y académicas para fomentar y promover la participación docente de las magistraturas y personal del TEEM.
- La Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación deberá validar la pertinencia de las actividades de docencia conforme a los fines y funciones del TEEM.
- Las actividades de docencia se sujetarán a la disponibilidad operativa y presupuestal del TEEM.
- La ejecución de las actividades de docencia se realizará conforme a lo establecido por la institución o instancia externa correspondiente, en su caso.
- La Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación llevará el registro, control y seguimiento de las actividades de docencia realizadas.
- Las actividades deberán documentarse mediante evidencia institucional suficiente que acredite su realización.
- En todo momento se deberá garantizar la confidencialidad y el tratamiento adecuado de los datos personales recabados conforme a la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación, Persona Servidora Pública capacitadora.	A partir del padrón de personas docentes del TEEM, establece contacto con las instituciones públicas y académicas que cuenten con programas educativos en materia electoral, participación ciudadana, igualdad de género y demás materias afines a las atribuciones y funciones del TEEM.
	Magistratura o Persona Servidora Pública del TEEM con perfil docente.	En su caso, recibe directamente la invitación por parte de una institución académica o pública para participar en actividades de docencia en el programa educativo de que se trate, en cuyo caso continúa al paso número 4 del presente procedimiento.
2	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Analizan los perfiles docentes y la oferta académica, y elabora la relación de posibles personas candidatas para impartir las actividades de docencia.
3	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Da a conocer la oferta académica e invita a las magistraturas y personas servidoras públicas con perfil docente a participar en las actividades de docencia.
4	Magistratura o Persona Servidora Pública del TEEM con perfil docente.	Analiza la invitación, verifica la pertinencia y determina su participación para emitir respuesta dentro del plazo establecido.
	Magistratura o Persona Servidora Pública del TEEM con perfil docente.	En su caso, cuando la persona con perfil docente determine no participar en dicha actividad, lo comunica a la Coordinación de Capacitación, Investigación y

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	ACTIVIDAD
		Documentación y se da por concluido el procedimiento respecto de su intervención.
5	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Recibe la respuesta afirmativa de la magistratura o persona servidora pública con perfil docente, registra la participación, informa a la institución correspondiente y realiza la coordinación y gestión necesarias para la ejecución de las actividades de docencia.
6	Magistratura o Persona Servidora Pública del TEEM con perfil docente.	Atiende y desarrolla las responsabilidades académicas que le sean asignadas, relacionadas con la planeación e impartición de clases, así como con las actividades de evaluación, registro de asistencia y calificaciones, entre otras; además de las actividades administrativas vinculadas con la actividad de docencia que establezca la institución correspondiente.
7	Magistratura o Persona Servidora Pública del TEEM con perfil docente.	Informa a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación del desarrollo hasta la conclusión de su participación docente en el programa educativo correspondiente.
8	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Establece la comunicación interinstitucional correspondiente para el seguimiento y conclusión de la actividad de docencia.
9	Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación.	Integra y archiva las evidencias de las actividades docencia en el expediente correspondiente.
		FIN DEL PROCEDIMIENTO

DIAGRAMACIÓN:

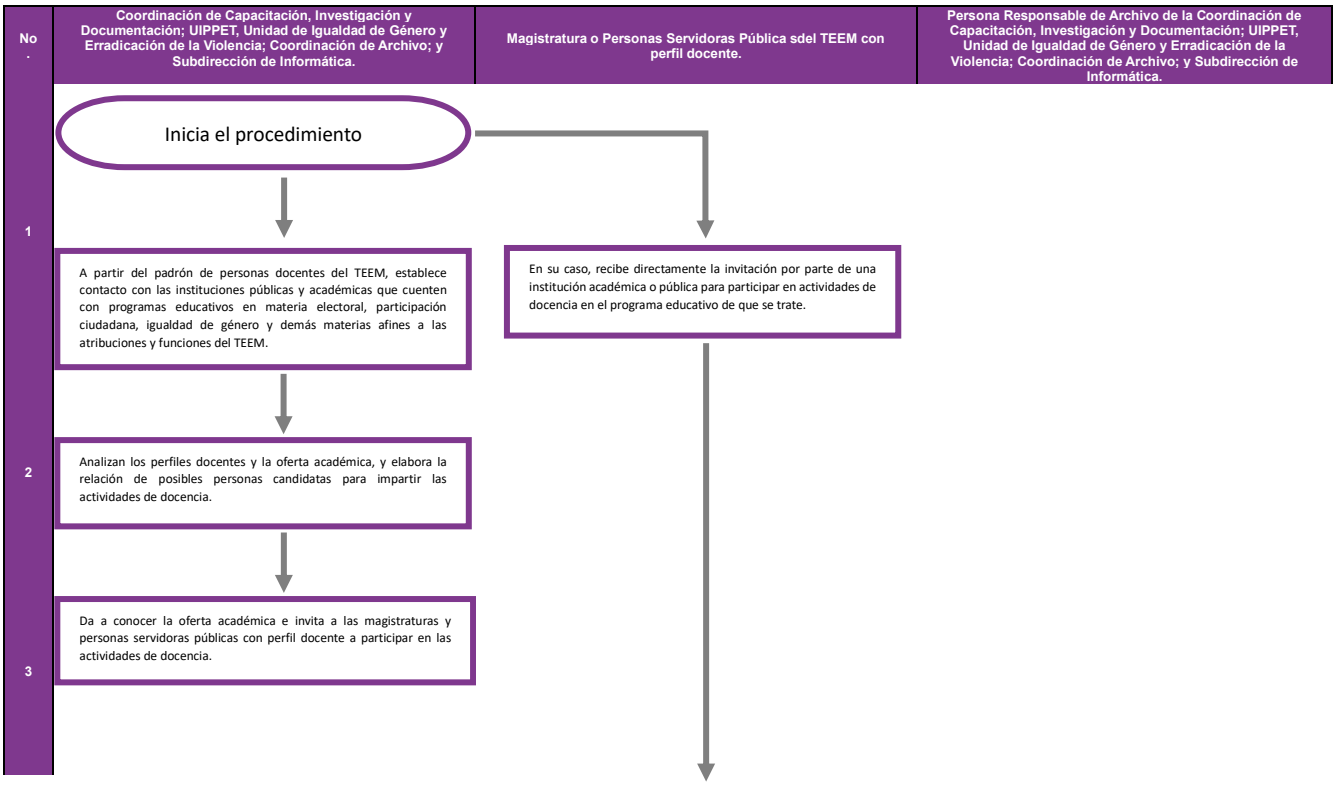

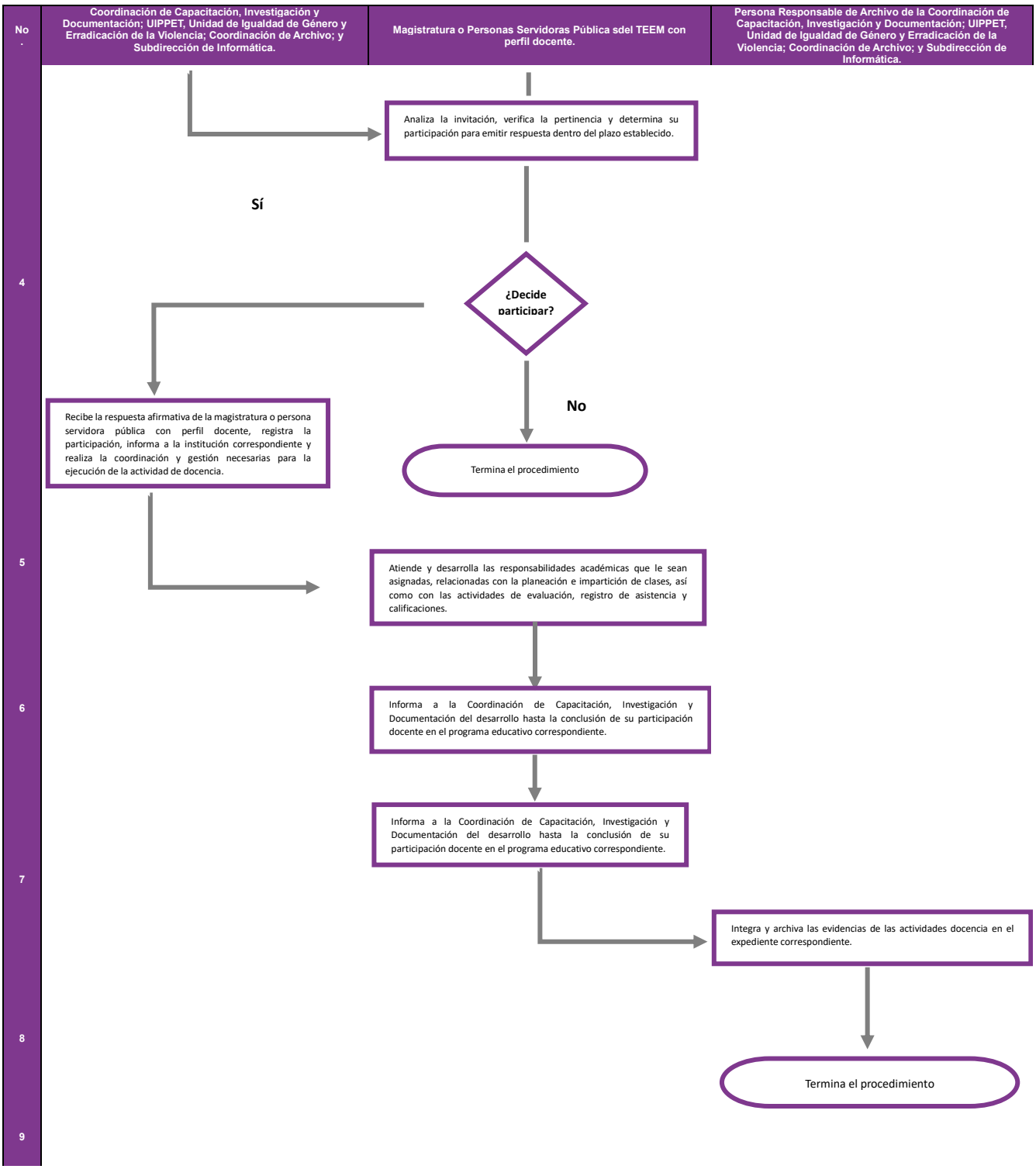

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

- Padrón de magistraturas y persona servidoras pública del TEEM con perfil docente.

Manual de Procedimientos de las Actividades de Investigación en Materia Electoral y Participación Ciudadana.	**Edición:** Primera. **Fecha:** Mayo de 2026.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Promoción de la Investigación en Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género.

OBJETIVO: Establecer las actividades para la promoción de la investigación en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, conforme al Programa Anual de Capacitación, Investigación, Docencia y Difusión de la Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género, a fin de impulsar el desarrollo de proyectos de investigación que contribuyan a la generación de conocimiento especializado y al fortalecimiento de la cultura democrática y la igualdad de género.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar las líneas de investigación establecidas en el PACID para su promoción.
- Definir los contenidos, alcances y enfoque de la promoción de las actividades de investigación.
- Establecer los mecanismos para la promoción de la investigación.
- Elaborar y validar las convocatorias o materiales de promoción de los proyectos de investigación.
- Difundir las convocatorias de investigación a través de los medios institucionales correspondientes.
- Promover la participación de las magistraturas y del personal del Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) y, en su caso, de personas interesadas en proyectos de investigación.
- Dar seguimiento a las convocatorias.
- Integrar y resguardar la evidencia de las acciones de promoción de la investigación.

INSUMOS:

- PACID.
- Política Institucional en materia de investigación.
- Solicitudes de promoción o difusión de investigaciones.
- Convocatorias y materiales de difusión de proyectos de investigación.
- Oficios y comunicaciones institucionales entre áreas involucradas.
- Recursos humanos, materiales y tecnológicos del TEEM.

POLÍTICAS APLICABLES:

- La Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación promoverá la investigación entre las magistraturas, el personal del TEEM, así como entre personas interesadas en desarrollar proyectos de investigación en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género.
- Las investigaciones deberán alinearse al PACID, así como a las líneas de investigación definidas, en congruencia con los objetivos y fines institucionales.
- La convocatoria emitida deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
    - Nombre del proyecto de investigación
    - Producto que se espera
    - Líneas de investigación
    - Perfil de las personas participantes
    - Periodo para el envío de propuestas
    - Fases del proyecto
    - Elementos metodológicos y de forma
    - Plazos de entrega
    - Entre otros
- Procurará la generación de productos de investigación que contribuyan al fortalecimiento del conocimiento en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, y que tengan impacto en el ámbito institucional y en la cultura democrática.
- Las actividades de promoción de la investigación podrán realizarse de manera conjunta con otras instituciones académicas, públicas u organizaciones de la sociedad civil derivadas de acuerdos, convenios o mecanismos de coordinación interinstitucional.

RESULTADOS:

- Convocatorias de promoción de la investigación elaboradas, validadas y difundidas.
- Acciones de difusión de la investigación realizadas a través de los medios institucionales correspondientes.
- Registro de las actividades de promoción y difusión de la investigación.
- Evidencia documental de la difusión de convocatorias y materiales promocionales elaborados.
- Registro de personas interesadas en participar en proyectos de investigación.
- Insumos derivados del seguimiento a la difusión y alcance de las convocatorias.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Revisa el PACID para identificar las posibles líneas de investigación a desarrollar.
2	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Define el tipo de investigación, los objetivos, alcances, plazos y el producto de investigación a realizar. En su caso, define si la elaboración se realizará en colaboración con instituciones académicas, públicas u organizaciones de la sociedad civil.
3	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Establece el mecanismo y los medios a través de los cuales se realizará la difusión para invitar a participar en el proyecto de investigación correspondiente.
4	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Requisita el formato de solicitud a la Coordinación de Difusión y Comunicación Institucional para la elaboración de la convocatoria con la anticipación necesaria que requiera el proyecto para su adecuada difusión, proporcionando la información completa, incluido el registro correspondiente; el diseño de los materiales, las constancias de participación.
		*** Vinculado con el procedimiento de Atención a Solicitudes de Difusión a cargo de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social.**
5	Coordinación de Difusión y Comunicación Institucional.	Recibe la solicitud de difusión, revisa e incorpora los contenidos propuestos, elabora la convocatoria de difusión de la investigación y la remite para visto bueno a Presidencia y a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.
		*** Vinculado con el procedimiento de Atención a Solicitudes de Difusión a cargo de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social.**
6	Presidencia y Persona Titular de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Revisan la convocatoria y, en su caso, emiten observaciones o comentarios para su ajuste. **¿Requiere adecuaciones?**
7	Coordinación de Difusión y Comunicación Institucional.	**Si requiere adecuaciones.** Realiza los ajustes necesarios para atender las observaciones y la remite nuevamente para visto bueno a Presidencia y a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.
8	Presidencia y Persona Titular de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	**No requiere adecuaciones.** Otorgan el visto bueno para su difusión.
9	Coordinación de Difusión y Comunicación Institucional.	Elabora la estrategia de difusión de la convocatoria de investigación aprobada y la difunde a través de los medios institucionales correspondientes.
		*** Vinculado con el procedimiento de Atención a Solicitudes de Difusión a cargo de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social.**

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	ACTIVIDAD
10	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Da seguimiento a la convocatoria y al registro de personas interesadas en el proyecto de investigación.
11	Magistraturas, Personal del TEEM o personas interesadas	Presentan propuestas de proyectos de investigación conforme a los términos establecidos en la convocatoria para su respectiva promoción, y en su caso, difusión. ***Vinculado con el procedimiento de Atención a Solicitudes de Difusión a cargo de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social.***
12	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Integra para, en su caso, solicitar a la ***Coordinación de Difusión y Comunicación Social la respectiva difusión y promoción de los productos.***
13	Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación y de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social.	Integra y archiva las evidencias de la promoción de la investigación en el expediente correspondiente. FIN DEL PROCEDIMIENTO

DIAGRAMACIÓN:

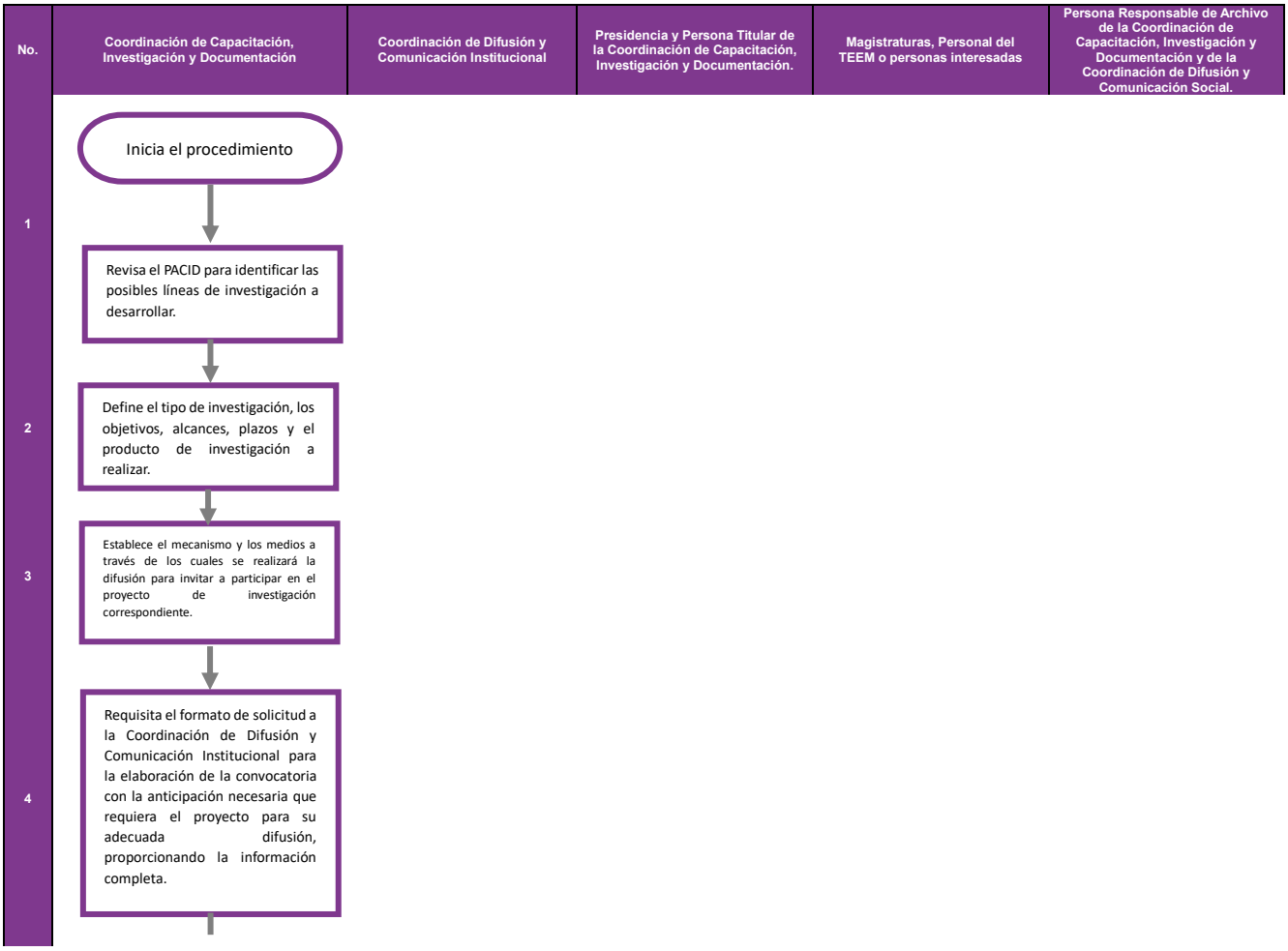

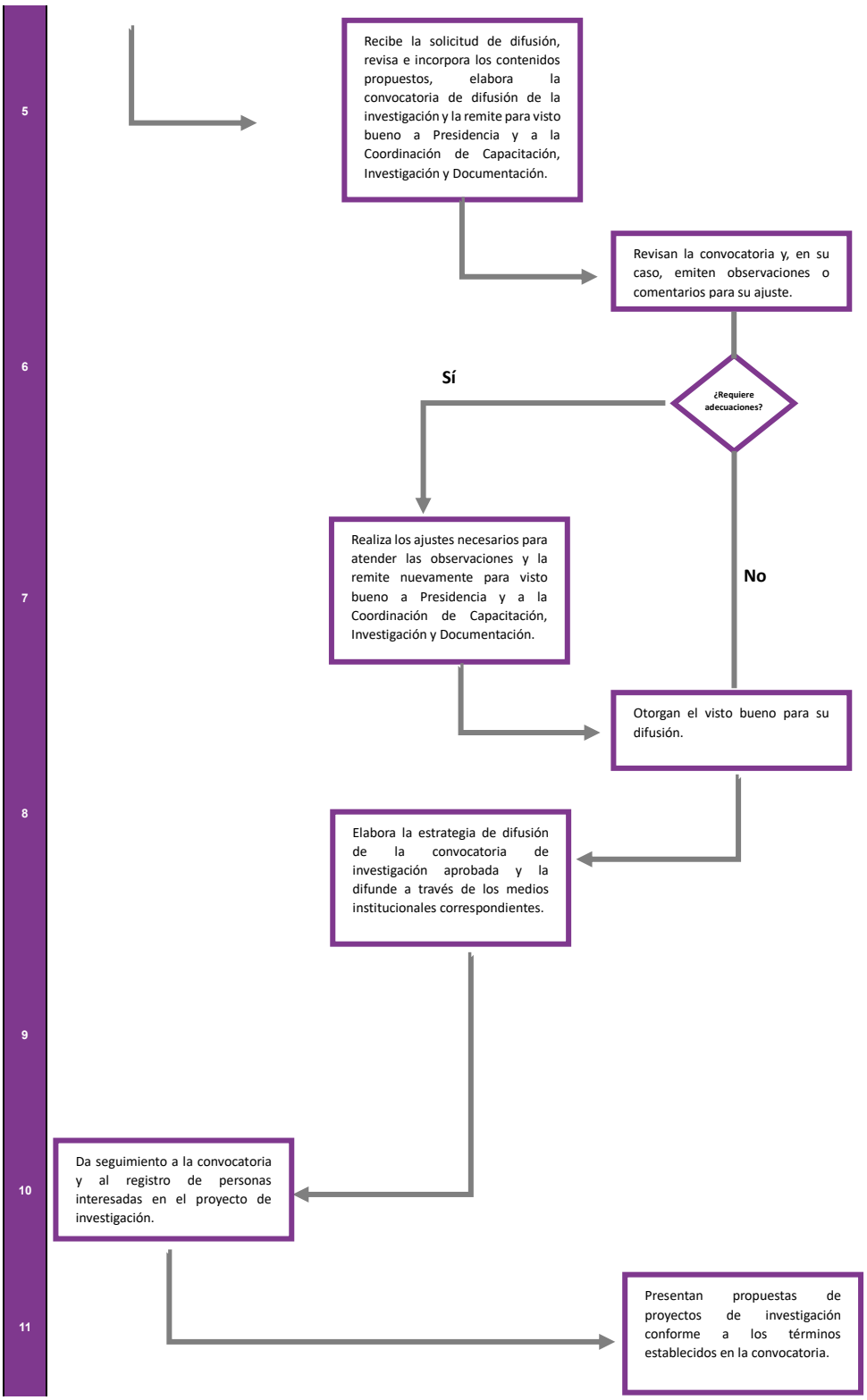
5
Recibe la solicitud de difusión, revisa e incorpora los contenidos propuestos, elabora la convocatoria de difusión de la investigación y la remite para visto bueno a Presidencia y a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.
Revisan la convocatoria y, en su caso, emiten observaciones o comentarios para su ajuste.
6
¿Requiere adecuaciones?
Sí
No
7
Realiza los ajustes necesarios para atender las observaciones y la remite nuevamente para visto bueno a Presidencia y a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.
Otorgan el visto bueno para su difusión.
8
Elabora la estrategia de difusión de la convocatoria de investigación aprobada y la difunde a través de los medios institucionales correspondientes.
9
10
Da seguimiento a la convocatoria y al registro de personas interesadas en el proyecto de investigación.
11
Presentan propuestas de proyectos de investigación conforme a los términos establecidos en la convocatoria.

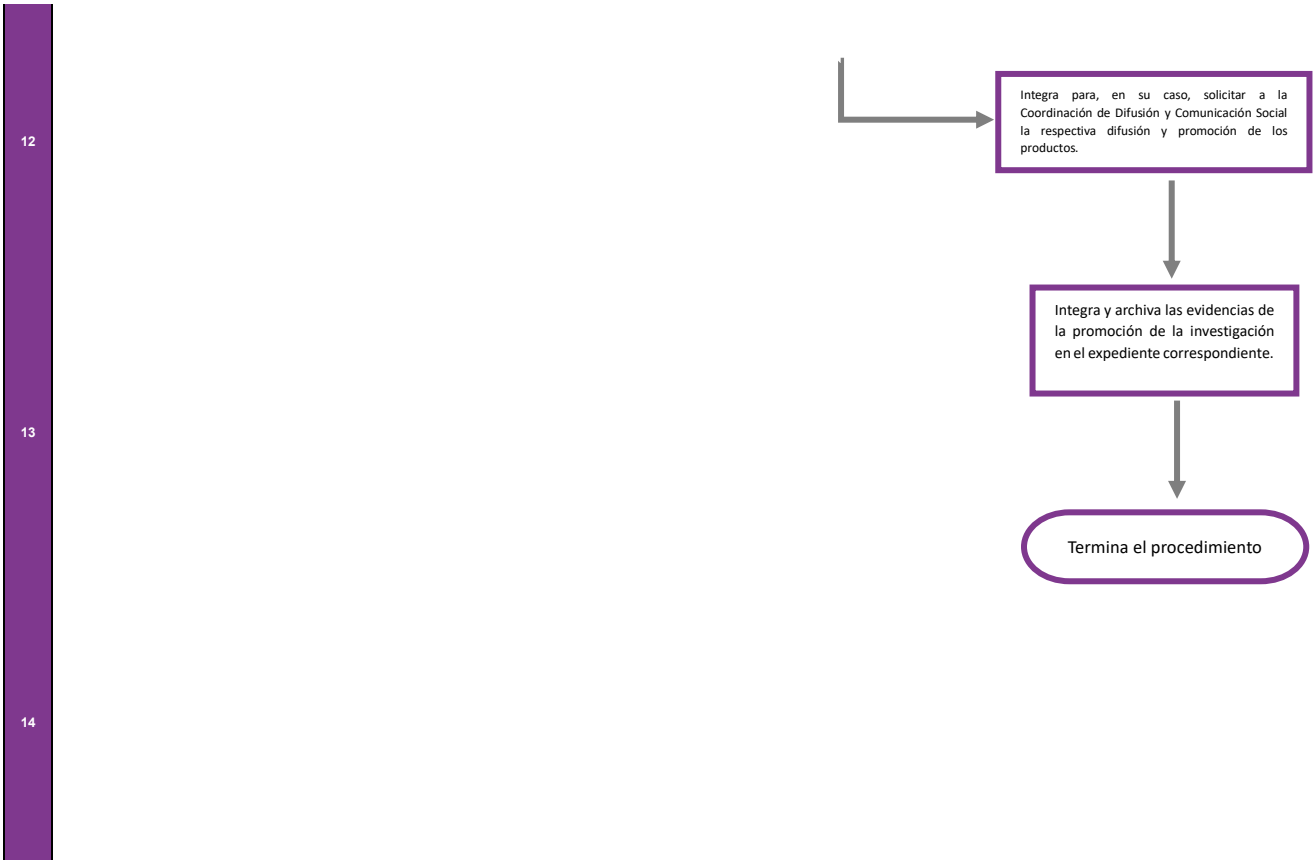

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

Manual de Procedimientos de las Actividades de Investigación en Materia Electoral y Participación Ciudadana.	**Edición:** Primera. **Fecha:** Mayo de 2026.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Desarrollo de Proyectos de Investigación en Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género.

OBJETIVO: Establecer las actividades para el desarrollo, ejecución, seguimiento y conclusión de proyectos de investigación en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, conforme al Programa Anual de Capacitación, Investigación, Docencia y Difusión de la Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género (PACID), a fin de generar conocimiento especializado que contribuya al fortalecimiento institucional, la toma de decisiones y la cultura democrática.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Definir los lineamientos metodológicos para el desarrollo de proyectos de investigación en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género.
- Establecer los criterios para la planeación, ejecución y seguimiento de los proyectos de investigación.
- Desarrollar proyectos de investigación conforme a las líneas establecidas en el PACID.
- Coordinar, en su caso, la participación de magistraturas, personas servidoras públicas del TEEM y personas interesadas en el desarrollo de proyectos de investigación
- Dar seguimiento al avance de los proyectos de investigación conforme a los cronogramas establecidos.
- Revisar la congruencia metodológica y el cumplimiento de los objetivos de investigación.

- Integrar los resultados y productos derivados de los proyectos de investigación.
- Generar insumos que contribuyan al análisis, la difusión del conocimiento y el fortalecimiento institucional, la toma de decisiones y la cultura democrática.

INSUMOS:

- PACID.
- Política Institucional en materia de investigación.
- Proyectos de investigación aprobados para su desarrollo.
  - Planes de trabajo de investigación y cronograma.
  - Bases metodológicas para la investigación institucional.
  - Convenios o mecanismos de colaboración con instituciones públicas, académicas u organizaciones de la sociedad civil, en su caso.
  - Recursos humanos, tecnológicos y materiales del TEEM.
  - Normatividad aplicable en materia de investigación, transparencia y protección de datos.
  - Oficios y comunicaciones institucionales relacionadas con el desarrollo de los proyectos.
  - Carta de originalidad

POLÍTICAS APLICABLES:

- Los proyectos de investigación deberán alinearse al PACID, así como a sus líneas de investigación.
- Los proyectos deberán contar con objetivos, alcance, metas y productos claramente definidos.
- Los proyectos de investigación se sujetarán a la disponibilidad operativa y presupuestal del TEEM.
- Todo proyecto de investigación deberá contar con un plan de trabajo que establezca sus etapas, actividades, cronograma y responsables.
- La Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación será responsable de dar seguimiento y supervisar el desarrollo de los proyectos de investigación.
- En su caso, la Coordinación podrá vincularse con instancias públicas, académicas y/o editoriales para la ejecución, acompañamiento o difusión de los proyectos de investigación.
- Las investigaciones que se realicen deberán contribuir al desarrollo del conocimiento en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, así como al fortalecimiento institucional.
- Los proyectos de investigación deberán estar acompañados de una carta de originalidad emitida por las personas autoras.
- Los resultados de los proyectos deberán documentarse y resguardarse conforme a la normatividad institucional aplicable.
- Todas las etapas del procedimiento podrán ejecutarse en coordinación con instancias públicas, académicas y/o editoriales, conforme a los mecanismos de colaboración establecidos.
- En todo momento se deberá garantizar la confidencialidad y el tratamiento adecuado de los datos personales recabados conforme a la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

RESULTADOS:

- Proyectos de investigación en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género desarrollados conforme al PACID.
- Productos de investigación generados (informes, artículos, ensayos, libro, protocolos, documentos académicos u otros).
- Evidencia de vinculación con instituciones públicas, académicas, organizaciones de la sociedad civil y/o editoriales para el desarrollo de los proyectos.
- La labor editorial podrá realizarse por el TEEM o en colaboración con la Editorial que se determine para ello.
- Cartas de originalidad emitidas por las personas autoras de los proyectos de investigación.
- Insumos de investigación disponibles para consulta o difusión

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Recibe las propuestas de proyectos de investigación de Magistraturas, Personal del TEEM o personas interesadas.
		***Vinculado con el procedimiento de Promoción de la Investigación en Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género.**

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	ACTIVIDAD
2	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Evalúa y selecciona las propuestas de proyectos de investigación recibidas conforme a los criterios definidos y somete a autorización de la Presidencia su desarrollo, conforme a la viabilidad operativa y presupuestal.
3	Presidencia	Determina sobre la autorización del proyecto de investigación. **¿El proyecto es autorizado?**
4	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	**Sí se autoriza el proyecto.** Notifica a las personas participantes cuyas propuestas han sido seleccionadas para el desarrollo del proyecto de investigación. **No se autoriza el proyecto.** Si no se autoriza el proyecto, concluye el procedimiento.
5	Magistraturas, Personal del TEEM o personas interesadas.	Reciben la notificación de selección de la propuesta del proyecto de investigación y, en su caso, emite respuesta por escrito a la Coordinación dentro del plazo establecido.
6	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Designa a las personas responsables de coordinar el proyecto de investigación, ya sea personal del TEEM o personas investigadoras externas con el perfil adecuado.
7	Responsables del proyecto.	Elaboran el plan de trabajo del proyecto de investigación, estableciendo objetivos, metodología, cronograma y productos esperados y remite a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación para validación.
8	Titular de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Revisa el plan de trabajo del proyecto de investigación; en su caso, realiza observaciones y solicita ajustes. **¿Requiere adecuaciones?**
9	Responsables del proyecto	**Sí requiere adecuaciones.** Atienden las observaciones efectuadas para su validación.
10	Responsables del proyecto	**No requiere adecuaciones.** Valida el plan de trabajo del proyecto de investigación.
11	Responsables del proyecto	Coordinan con las personas autoras el desarrollo y ejecución del proyecto de investigación conforme al plan de trabajo aprobado.
12	Magistraturas, Personal del TEEM o personas interesadas.	Desarrollan los proyectos de investigación bajo la coordinación de las personas Responsable del proyecto conjuntamente con la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.
13	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Da seguimiento al desarrollo de la investigación en los plazos establecidos, verificando el cumplimiento del plan de trabajo.
14	Magistraturas, Personal del TEEM o personas interesadas.	Remiten el producto de investigación a las personas responsables para su revisión y aprobación.
15	Responsables del proyecto.	Revisan el producto de investigación elaborado. En su caso, emiten observaciones. **¿Requiere adecuaciones?**
16	Magistraturas, Personal del TEEM o personas interesadas.	**Sí requiere adecuaciones.** Reciben y atienden las observaciones hasta su integración final.

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	ACTIVIDAD
17	Responsables del proyecto.	**No requiere adecuaciones.** Elaboran e integran la versión final del producto de investigación y remite a la persona titular de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación En el supuesto de que el producto de investigación requiera de una corrección de estilo o trabajo editorial, se valorará que sea por el propio TEEM o en colaboración con una institución pública, académica o casa editorial, en cuyo caso se atendrá a los acuerdos y compromisos que para ello se asuman.
18	Titular de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Revisa el producto de investigación y, en su caso, emite observaciones. **¿Requiere adecuaciones?**
19	Responsables del proyecto y Magistraturas, Personal del TEEM o personas interesadas.	**Sí requiere adecuaciones.** Reciben y atienden las observaciones hasta su integración final.
20	Titular de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	**No requiere adecuaciones** Otorga su visto bueno y remite el producto a la presidencia para su revisión y validación.
21	Presidencia	Revisa el producto de investigación y, en su caso, emite observaciones. **¿Requiere adecuaciones?**
		*** Vinculado con el procedimiento de Atención a Solicitudes de Difusión a cargo de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social.**
22	Responsables del proyecto y Magistraturas, Personal del TEEM o personas interesadas.	**Sí requiere adecuaciones.** Reciben y atienden las observaciones hasta su integración final.
23	Presidencia	**No requieren adecuaciones** Otorga su visto bueno al producto de investigación.
24	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Gestiona la difusión del producto de investigación. La difusión del producto de investigación puede realizarse directamente por la Coordinación de Difusión y Comunicación Social o en coordinación con instituciones públicas, académicas y/o editoriales con las que exista convenio o mecanismo de colaboración.
25	Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.	Integra y archiva las evidencias de la elaboración de la investigación en el expediente correspondiente.
		FIN DEL PROCEDIMIENTO

DIAGRAMACIÓN:

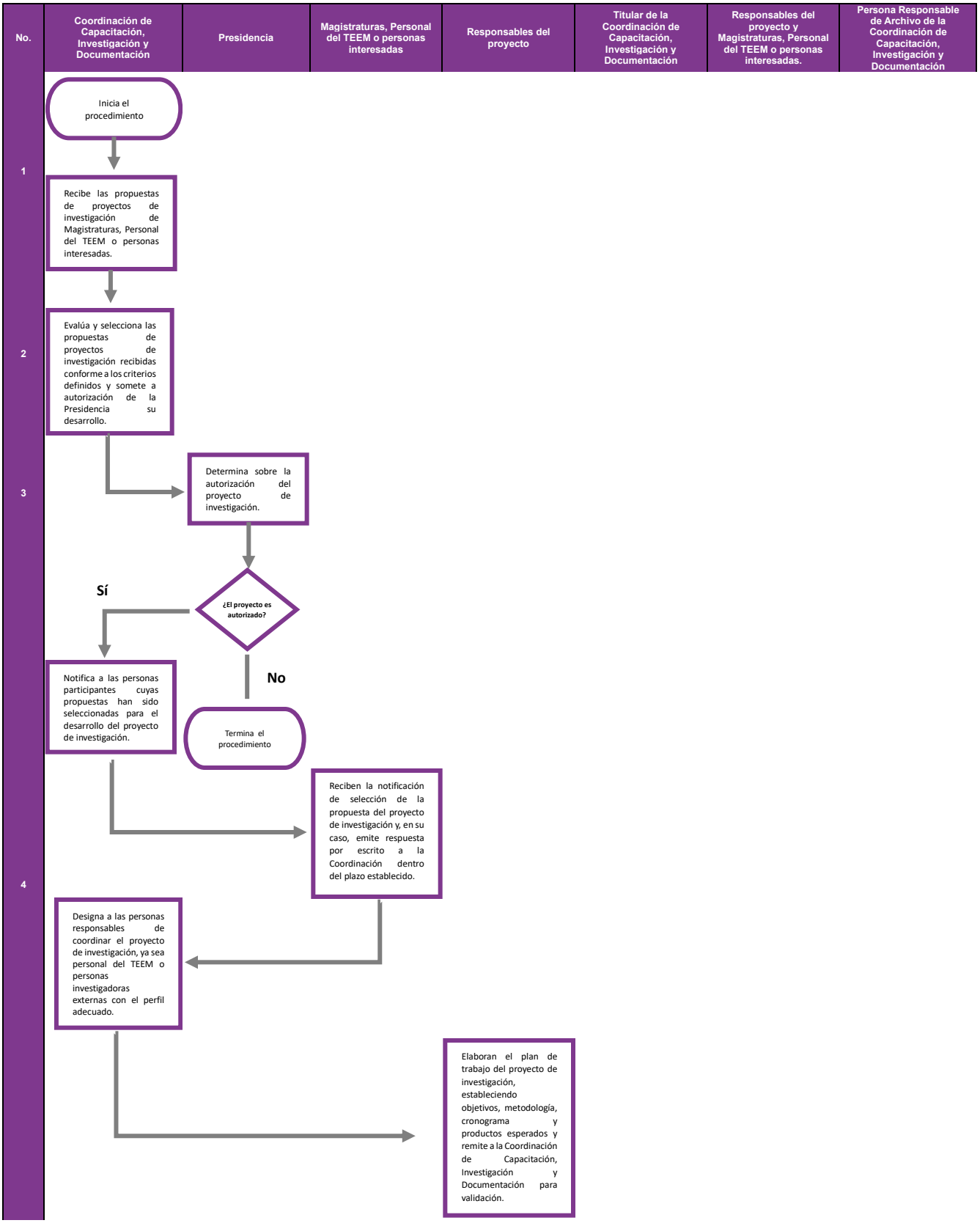
No.
Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación
Presidencia
Magistraturas, Personal del TEEM o personas interesadas
Responsables del proyecto
Titular de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación
Responsables del proyecto y Magistraturas, Personal del TEEM o personas interesadas.
Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación
Inicia el procedimiento
1
Recibe las propuestas de proyectos de investigación de Magistraturas, Personal del TEEM o personas interesadas.
2
Evalúa y selecciona las propuestas de proyectos de investigación recibidas conforme a los criterios definidos y somete a autorización de la Presidencia su desarrollo.
3
Determina sobre la autorización del proyecto de investigación.
¿El proyecto es autorizado?
Sí
No
Notifica a las personas participantes cuyas propuestas han sido seleccionadas para el desarrollo del proyecto de investigación.
Termina el procedimiento
4
Reciben la notificación de selección de la propuesta del proyecto de investigación y, en su caso, emite respuesta por escrito a la Coordinación dentro del plazo establecido.
Designa a las personas responsables de coordinar el proyecto de investigación, ya sea personal del TEEM o personas investigadoras externas con el perfil adecuado.
Elaboran el plan de trabajo del proyecto de investigación, estableciendo objetivos, metodología, cronograma y productos esperados y remite a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación para validación.

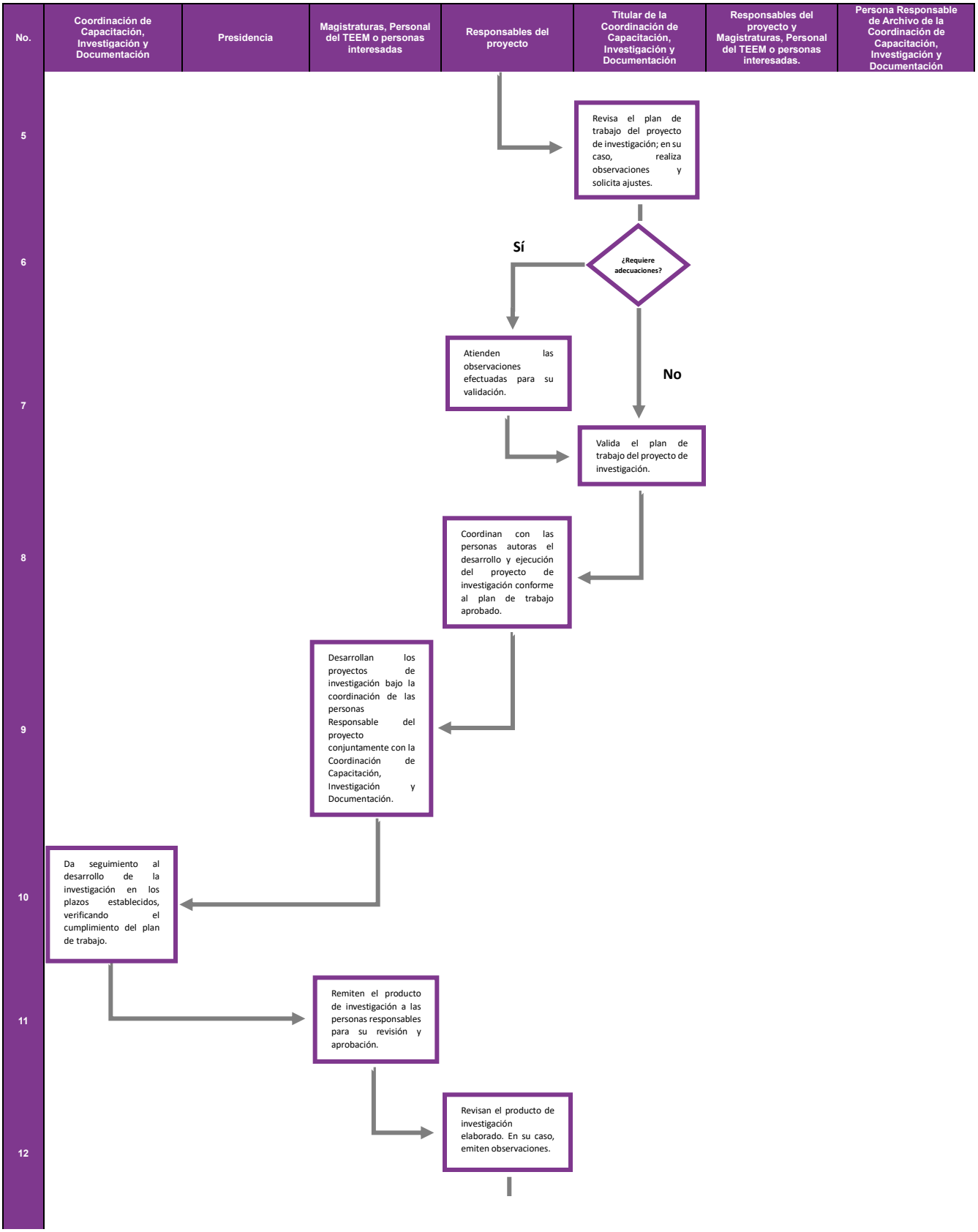
No.
Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación
Presidencia
Magistraturas, Personal del TEEM o personas interesadas
Responsables del proyecto
Titular de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación
Responsables del proyecto y Magistraturas, Personal del TEEM o personas interesadas.
Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación
5
Revisa el plan de trabajo del proyecto de investigación; en su caso, realiza observaciones y solicita ajustes.
6
¿Requiere adecuaciones?
Sí
No
7
Atienden las observaciones efectuadas para su validación.
Valida el plan de trabajo del proyecto de investigación.
8
Coordinan con las personas autoras el desarrollo y ejecución del proyecto de investigación conforme al plan de trabajo aprobado.
9
Desarrollan los proyectos de investigación bajo la coordinación de las personas Responsable del proyecto conjuntamente con la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación.
10
Da seguimiento al desarrollo de la investigación en los plazos establecidos, verificando el cumplimiento del plan de trabajo.
11
Remiten el producto de investigación a las personas responsables para su revisión y aprobación.
12
Revisan el producto de investigación elaborado. En su caso, emiten observaciones.

No.	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación	Presidencia	Magistraturas, Personal del TEEM o personas interesadas	Responsables del proyecto	Titular de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación	Responsables del proyecto y Magistraturas, Personal del TEEM o personas interesadas.	Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

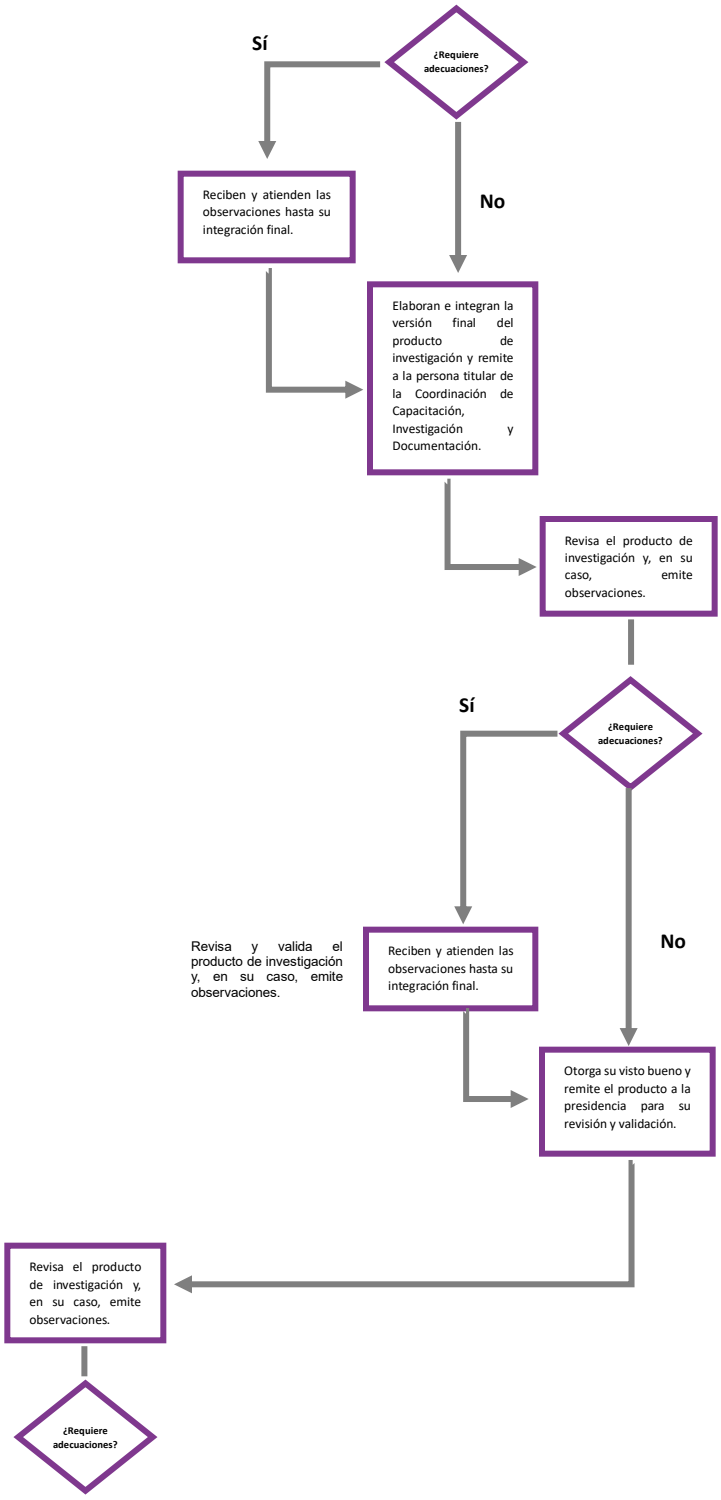

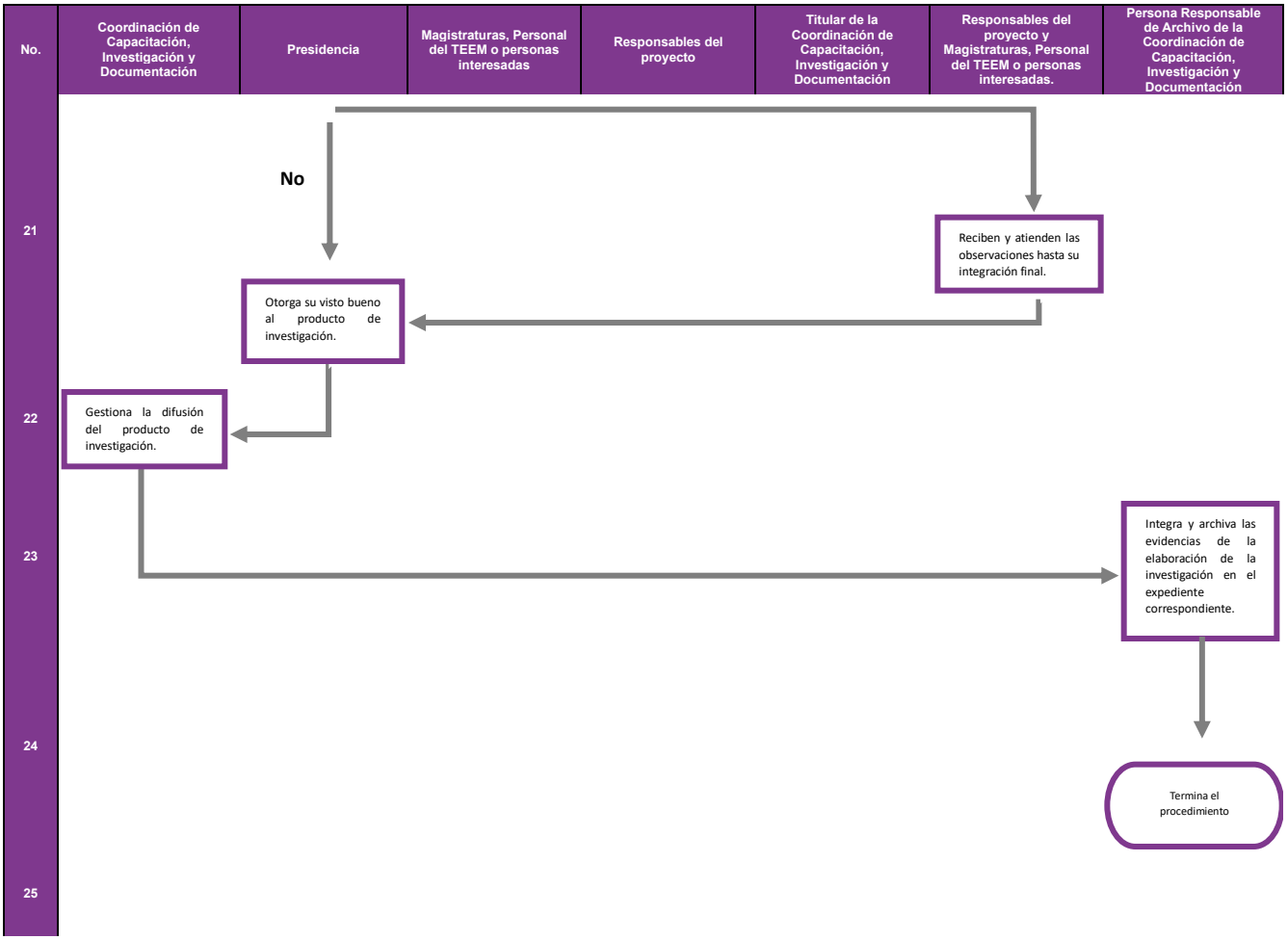

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

Manual de Procedimientos de las Actividades de Investigación en Materia Electoral y Participación Ciudadana.	**Edición:** Primera. **Fecha:** Mayo de 2026.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Publicación y difusión de productos de Investigación en Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género.

OBJETIVO: Establecer el mecanismo institucional para la publicación y difusión de productos de investigación en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, conforme al Programa Anual de Capacitación, Investigación, Docencia y Difusión de la Materia Electoral, Participación Ciudadana e Igualdad de Género (PACID), a fin de fortalecer el conocimiento especializado y promover la cultura democrática entre las personas servidoras públicas del TEEM y la ciudadanía interesada.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir y ejecutar las estrategias y canales institucionales para la difusión oportuna de los productos de investigación.
- Garantizar que los contenidos de la investigación sean accesibles, comprensibles y pertinentes para las personas servidoras públicas y la ciudadanía interesada.
- Promover la apropiación del conocimiento especializado en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género, mediante acciones de divulgación.

- Fortalecer la cultura democrática a través de la difusión continua de estudios, análisis y materiales académicos generados por la institución.
- Contribuir a la sensibilización y prevención de la violencia de género mediante la difusión de contenidos con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.
- Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el alcance e impacto de las acciones de difusión.
- Coordinar a las áreas responsables para asegurar la correcta implementación del proceso de difusión conforme a lo establecido en el PACID.

INSUMOS

- Productos de investigación: estudios, artículos, diagnósticos, ensayos, cuadernos de investigación, protocolos, informes técnicos, materiales académicos, libros y revista institucional.
- PACID
- Política Institucional en materia de investigación.
- Lineamientos y normativa aplicable en materia electoral, participación ciudadana e igualdad de género.
- Materiales de comunicación y difusión: fichas técnicas, resúmenes ejecutivos, infografías, cápsulas informativas, presentaciones y versiones accesibles de los productos de investigación.
- Plataformas y canales institucionales: página web, repositorios digitales, redes sociales oficiales, boletines electrónicos, eventos académicos y espacios de capacitación, entre otros.
- Recursos tecnológicos: software de diseño, edición, gestión de contenidos y herramientas de analítica digital para seguimiento de la difusión.
- Recursos humanos: personal adscrito a la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación, Coordinación de Difusión y Comunicación Social y Subdirección de Informática entre otras.

POLÍTICAS APLICABLES:

- Los productos de investigación deberán difundirse institucionalmente, así como en otros medios cuando así corresponda.
- Las actividades de difusión podrán realizarse mediante publicaciones, eventos académicos o medios institucionales así como en su caso, en los medios externos que corresponda.
- La Coordinación de Difusión y Comunicación Social en colaboración con la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación serán responsables de coordinar las actividades de difusión.
- Las opiniones, resultados y contenidos derivados de las investigaciones son responsabilidad de las personas autoras. La Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación acompañara en todo momento para procurar que los contenidos sean de acuerdo a las funciones y atribuciones del TEEM.

RESULTADOS

- Calendario de difusión: programación de publicaciones, eventos y actividades.
- Publicación de productos de investigación en medios y repositorios institucionales.
- Elaboración y validación de fichas técnicas y resúmenes ejecutivos.
- Generación de materiales de divulgación.
- Registro documental e Integración de evidencias de difusión de la investigación.
- Elaboración de informes periódicos de difusión en seguimiento y cumplimiento al PACID.
- Emisión de reportes de métricas de alcance e interacción.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación	Una vez aprobado el producto de investigación, se determinan y remiten las actividades de difusión a implementar a la Coordinación de Difusión y Comunicación Social
2	Coordinación de Difusión y Comunicación Social	Recibe el producto de investigación y elabora la estrategia de publicación y difusión, determina los medios, incorporando criterios de impacto, definición de público objetivo y lineamientos institucionales aplicables y lo somete

		a consideración de la Presidencia y de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social
		*** Vinculado con el procedimiento de Atención a Solicitudes de Difusión a cargo de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social.**
3	Presidencia y Coordinación de Difusión y Comunicación Social	Revisa la estrategia de publicación y difusión, en su caso emiten comentarios a la publicación y estrategia de difusión. **¿Requiere adecuaciones?**
4	Coordinación de Difusión y Comunicación Social	**Sí requiere adecuaciones.** Realiza los ajustes necesarios con base en las observaciones remitidas.
5	Presidencia y Coordinación de Difusión y Comunicación Social	**No requiere adecuaciones.** Dan visto bueno a la estrategia de publicación y difusión.
6	Coordinación de Difusión y Comunicación Social	Realiza la publicación y difusión del producto de investigación.
7	Coordinación de Difusión y Comunicación Social	Establece mecanismos de impacto de la difusión que permitan medir el alcance e impacto de las acciones de difusión.
		***Vinculado con el procedimiento de evaluación integral del impacto de la comunicación institucional y mejora continua.**
8	Persona Responsable de Archivo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación y de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social.	Integra y archiva las evidencias de publicación y difusión de los trabajos de investigación en el expediente correspondiente.
		FIN DEL PROCEDIMIENTO

DIAGRAMACIÓN:

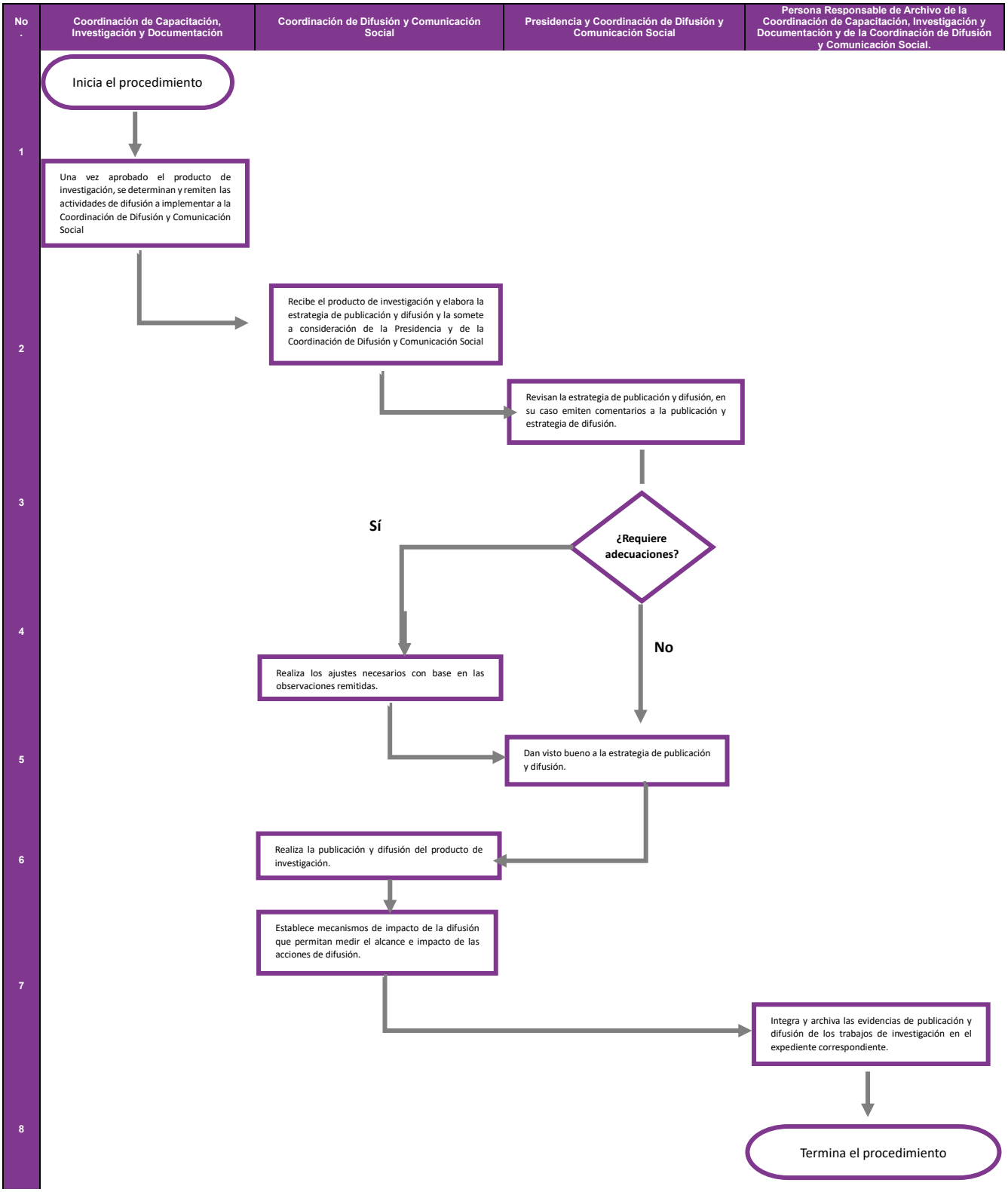

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

Manual de Procedimientos de las Actividades de Difusión en Materia Electoral y Participación Ciudadana.	**Edición:** Primera. **Fecha:** Mayo de 2026.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Diseño, propuesta, aprobación, implementación y seguimiento de la estrategia integral de comunicación institucional.

OBJETIVO: Establecer las actividades para el diseño, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Integral de Comunicación Institucional del Tribunal Electoral del Estado de México, que integre objetivos, líneas de comunicación, públicos objetivo, mecanismos de difusión, acciones de posicionamiento institucional y criterios de comunicación accesible e incluyente, con el propósito de fortalecer la identidad institucional, promover la confianza ciudadana, difundir las funciones jurisdiccionales del Tribunal y contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y los derechos político-electorales, de conformidad al Programa Anual o la disponibilidad institucional, viabilidad operativa y mecanismos autorizados

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Coordinar la participación de las áreas involucradas en la integración, desarrollo, validación, implementación y seguimiento de la Estrategia Integral de Comunicación Institucional.
- Definir los objetivos, líneas discursivas, ejes estratégicos y metas de comunicación institucional, en congruencia con los objetivos institucionales del Tribunal Electoral del Estado de México.
- Determinar las acciones, campañas, productos y mecanismos de difusión institucional a desarrollar mediante medios institucionales y externos.
- Asegurar que la Estrategia Integral de Comunicación Institucional considere la normatividad aplicable y promueva la legalidad, transparencia, derechos humanos, igualdad de género, inclusión, accesibilidad y cultura democrática.
- Establecer los públicos objetivo, mecanismos de difusión, cronogramas de ejecución, medios institucionales y herramientas de evaluación de la estrategia comunicacional.
- Explicar la naturaleza, atribuciones y competencias del órgano jurisdiccional electoral, diferenciándolo de otras autoridades electorales administrativas y fortaleciendo el conocimiento ciudadano sobre las funciones del Tribunal.
- Fortalecer el posicionamiento institucional del Tribunal Electoral del Estado de México como una institución especializada, autónoma, imparcial, cercana y garante de los derechos político-electorales.
- Implementar acciones de comunicación institucional orientadas a fortalecer la confianza ciudadana, reducir la desinformación y facilitar la comprensión de las resoluciones y actividades jurisdiccionales del Tribunal.
- Diseñar estrategias de comunicación dirigidas a públicos específicos, particularmente juventudes, nuevos votantes, grupos en situación de vulnerabilidad, actores políticos, medios de comunicación y personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal.
- Incorporar mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de resultados que permitan medir el impacto, alcance y efectividad de la estrategia institucional.

INSUMOS:

- Recursos humanos, tecnológicos, materiales y presupuestales del TEEM necesarios para la planeación, implementación y seguimiento de la estrategia.
- Plan Rector Institucional, programas institucionales y directrices emitidas por la Presidencia y el Pleno del TEEM.
- Oficios, solicitudes y documentos de comunicación institucional para la integración, validación y formalización de la información recabada.
- Normatividad aplicable, lineamientos, políticas institucionales y demás disposiciones internas del TEEM en materia electoral, comunicación institucional, transparencia, derechos humanos, igualdad de género, inclusión y accesibilidad.
- Diagnósticos institucionales, análisis del contexto político-electoral y estudios de percepción pública o posicionamiento institucional.
- Información jurisdiccional, administrativa y estadística generada por las áreas del Tribunal.
- Sentencias, resoluciones, boletines, comunicados y demás documentos institucionales susceptibles de difusión.
- Programas, proyectos, campañas, actividades y eventos institucionales sujetos a comunicación y difusión.
- Solicitudes de difusión y comunicación formuladas por las unidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal.
- Métricas, reportes de monitoreo y herramientas de evaluación comunicacional.

RESULTADOS:

- Estrategia Integral de Comunicación Institucional diseñada, aprobada, implementada, supervisada y evaluada.
- Campañas, contenidos, materiales y productos institucionales elaborados y difundidos conforme a la estrategia institucional.
- Fortalecimiento del posicionamiento institucional e identidad del Tribunal Electoral del Estado de México.
- Difusión de contenidos orientados a la promoción, protección y defensa de los derechos político-electorales.
- Estrategias y acciones de comunicación implementadas con criterios de inclusión, accesibilidad, derechos humanos y perspectiva de género.
- Materiales y contenidos institucionales difundidos de manera coherente, clara, accesible y oportuna.
- Reportes, métricas, monitoreos e informes de seguimiento y evaluación de la estrategia comunicacional.
- Identificación de áreas de mejora y actualización periódica de la estrategia conforme al contexto político-electoral y necesidades institucionales.

POLÍTICAS APLICABLES:

- Las acciones de comunicación institucional deberán orientarse a explicar la naturaleza, atribuciones y competencias del órgano jurisdiccional electoral; diferenciar claramente al Tribunal Electoral del Estado de México de otras autoridades electorales administrativas; visibilizar su función en la resolución de controversias electorales y en la protección de los derechos político-electorales; así como posicionarlo como una institución especializada, autónoma, imparcial y cercana a la ciudadanía.
- La estrategia comunicacional deberá priorizar el fortalecimiento de los valores de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, ética pública y transparencia, así como la difusión clara y accesible de las resoluciones y actuaciones institucionales.
- Las acciones de comunicación institucional en materia de participación ciudadana deberán implementarse prioritariamente durante el desarrollo del proceso electoral y orientarse a promover el ejercicio y defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- La estrategia de comunicación institucional deberá considerar como públicos objetivo a la ciudadanía mexiquense, juventudes, nuevos votantes, grupos en situación de vulnerabilidad, actores políticos, medios de comunicación y personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal.
- La difusión institucional se implementará prioritariamente mediante medios oficiales y plataformas institucionales del Tribunal, sin perjuicio del apoyo complementario de medios de comunicación externos.
- La estrategia deberá alinearse con el Plan Rector Institucional y las directrices emitidas por la Presidencia y el Pleno, de conformidad al Programa Anual o la disponibilidad institucional, viabilidad operativa y mecanismos autorizados
- Toda acción de difusión y comunicación institucional deberá incorporar el enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, inclusión, accesibilidad y lenguaje ciudadano.
- Toda comunicación institucional deberá caracterizarse por ser veraz, clara, objetiva, oportuna, accesible y congruente con los principios constitucionales y legales aplicables.
- Se deberá garantizar la coherencia y congruencia entre la comunicación interna y externa del Tribunal.
- La Estrategia Integral de Comunicación Institucional deberá revisarse, actualizarse y evaluarse periódicamente conforme al contexto político-electoral y a las necesidades institucionales.
-

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Analiza el contexto institucional, político-electoral, social y mediático, considerando las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, el entorno informativo, las tendencias de comunicación pública, el comportamiento de audiencias y los riesgos de desinformación que puedan impactar en la percepción institucional.
2	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Identifica y define los objetivos estratégicos de comunicación institucional, considerando las necesidades de posicionamiento institucional, difusión jurisdiccional, transparencia, fortalecimiento de la confianza ciudadana, acceso a la información y promoción de los derechos político-electorales.
3	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Identifica y segmenta los públicos objetivo de la estrategia institucional, incluyendo ciudadanía mexiquense, juventudes, nuevos votantes, grupos en situación de

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
		vulnerabilidad, medios de comunicación, actores políticos, instituciones públicas y personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal, determinando sus características, necesidades informativas y canales de comunicación prioritarios.
4	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Define las líneas discursivas, mensajes clave, narrativa institucional y criterios de comunicación institucional, garantizando congruencia con los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, accesibilidad, derechos humanos, inclusión y perspectiva de género.
5	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Determina y selecciona los canales, herramientas y mecanismos de comunicación institucional que serán utilizados para la implementación de la estrategia, incluyendo medios tradicionales, plataformas digitales, redes sociales institucionales, comunicación interna, micrositios y mecanismos de vinculación institucional.
6	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Diseña e integra la Estrategia Integral de Comunicación Institucional, incorporando ejes estratégicos, campañas institucionales, plan de medios, calendario editorial, protocolos de comunicación institucional y manejo de crisis, mecanismos de difusión, cronogramas de ejecución y acciones de seguimiento.
7	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Define e integra los indicadores de desempeño, seguimiento y evaluación de la estrategia, considerando métricas relacionadas con alcance, impacto, interacción, percepción pública, posicionamiento institucional y efectividad de las acciones de comunicación implementadas.
8	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Presenta la propuesta de Estrategia Integral de Comunicación Institucional a la Presidencia y, en su caso, al Pleno del Tribunal, para su análisis, observaciones y validación correspondiente.
9	Presidencia / Pleno	Analizan la propuesta de Estrategia Integral de Comunicación Institucional y, en su caso, emite observaciones, recomendaciones o ajustes para su fortalecimiento y aprobación. **¿Requiere adecuaciones?**
10	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	**Sí requiere adecuaciones.** Atiende e incorpora las observaciones formuladas por la Presidencia y/o el Pleno.
11	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	**No requiere adecuaciones.** una vez validada la estrategia, coordina su implementación con las áreas jurisdiccionales y administrativas involucradas.
12	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Ejecuta y supervisa las acciones, campañas, contenidos y actividades previstas en la Estrategia Integral de Comunicación Institucional, verificando su correcta aplicación en medios institucionales y demás espacios de difusión autorizados.
13	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Monitorea permanentemente los resultados, métricas, cobertura mediática, interacción ciudadana y retroalimentación derivada de la implementación de la estrategia institucional, integrando reportes e informes de seguimiento correspondientes.
14	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Realiza ajustes, adecuaciones o acciones correctivas a la Estrategia Integral de Comunicación Institucional conforme a los resultados obtenidos, cambios en el contexto político-electoral, contingencias institucionales o necesidades de comunicación identificadas.

DIAGRAMACIÓN:

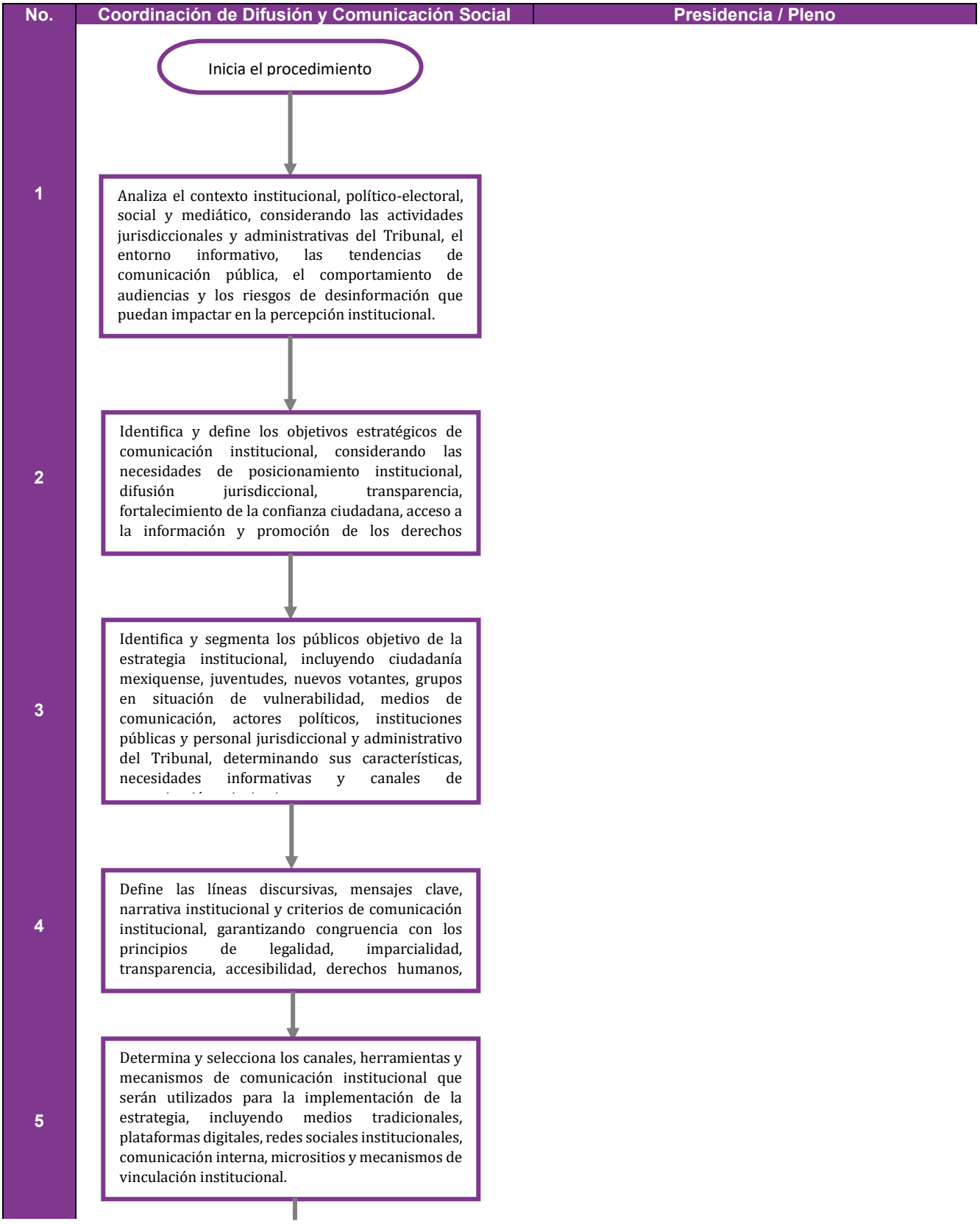

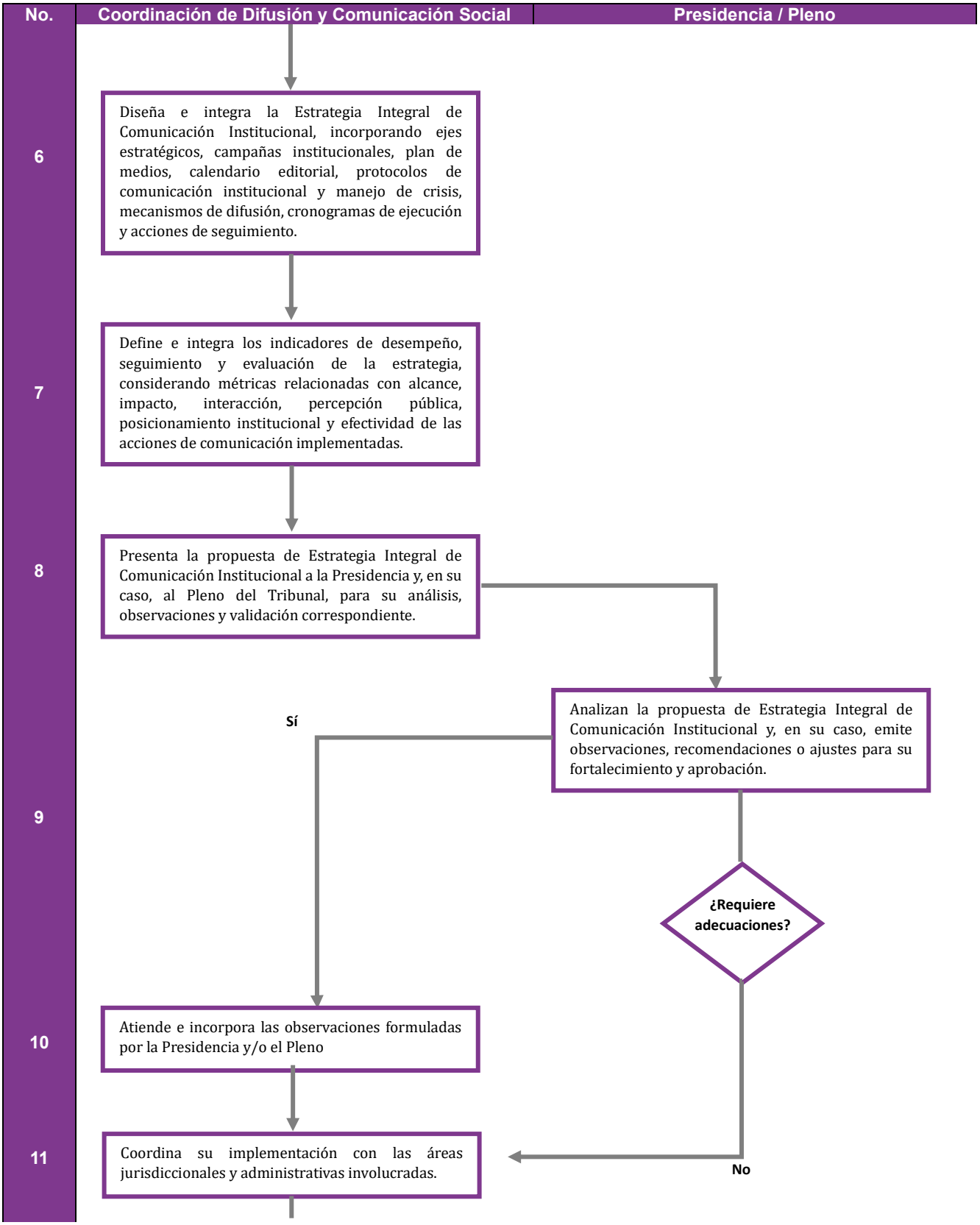

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

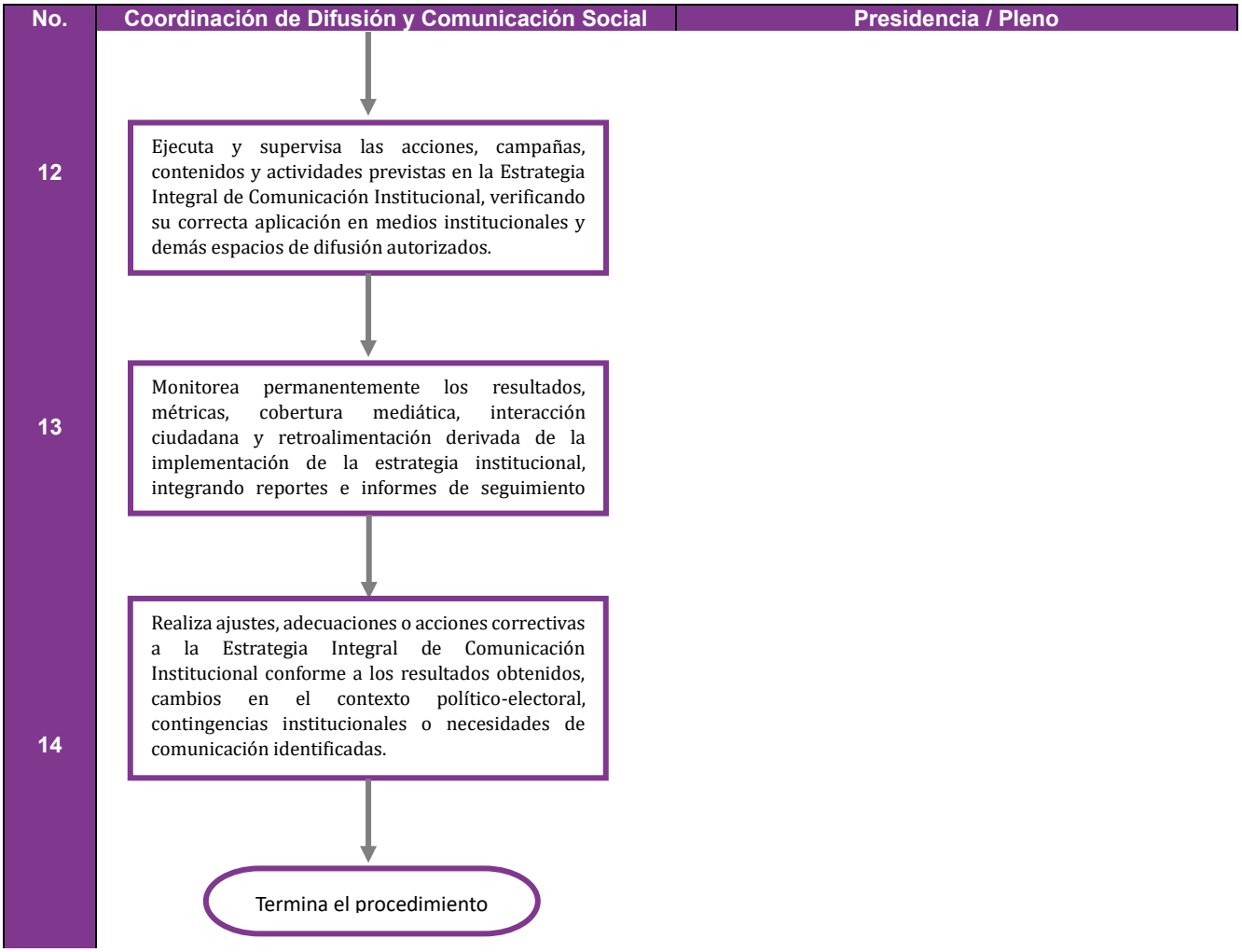

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

Manual de Procedimientos de las Actividades de Difusión en Materia Electoral y Participación Ciudadana.	**Edición:** Primera. **Fecha:** Mayo de 2026.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Atención a solicitudes de difusión institucional.

OBJETIVO: Establecer las actividades para la recepción, análisis, validación, diseño, autorización, publicación y resguardo de solicitudes de difusión institucional del Tribunal Electoral del Estado de México, a fin de garantizar que los materiales, contenidos y estrategias de comunicación institucional se elaboren y difundan de manera oportuna, uniforme, accesible y congruente con la identidad institucional, los objetivos estratégicos del Tribunal y los principios de legalidad, transparencia, inclusión y derechos humanos, de conformidad al Programa Anual o la disponibilidad institucional, viabilidad operativa y mecanismos autorizados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer mecanismos institucionales para la recepción, registro y atención de solicitudes de difusión formuladas por las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal.

- Garantizar que las solicitudes de difusión institucional sean analizadas conforme a criterios de pertinencia institucional, viabilidad técnica, congruencia comunicacional e identidad gráfica institucional.
- Coordinar la planeación logística y distribución de tareas necesarias para la elaboración y ejecución de materiales y acciones de difusión institucional.
- Diseñar y elaborar materiales gráficos, audiovisuales, editoriales y digitales alineados con la Estrategia Integral de Comunicación Institucional y el Manual de Identidad Gráfica Institucional.
- Garantizar la revisión y validación institucional de los contenidos y materiales por parte de las áreas solicitantes, la Coordinación de Difusión y Comunicación Social y, en su caso, la Presidencia.
- Implementar estrategias de difusión institucional mediante medios oficiales, plataformas digitales y demás canales autorizados por el Tribunal.
- Incorporar criterios de accesibilidad, inclusión, derechos humanos, lenguaje claro y perspectiva de género en los materiales y acciones de difusión institucional.
- Fortalecer la difusión de las actividades institucionales, jurisdiccionales, académicas y de vinculación desarrolladas por el Tribunal Electoral del Estado de México.
- Integrar y resguardar evidencia documental de las acciones de difusión institucional realizadas.

INSUMOS:

- Formatos de solicitud de difusión institucional.
- Oficios, solicitudes y documentación remitida por las áreas solicitantes.
- Información institucional, jurisdiccional, académica, administrativa o técnica relacionada con las actividades sujetas a difusión.
- Materiales base, contenidos temáticos, programas, cronogramas y requerimientos específicos de difusión.
- Estrategia Integral de Comunicación Institucional.
- Manual de Identidad Gráfica Institucional.
- Normatividad aplicable en materia electoral, comunicación institucional, transparencia, accesibilidad, inclusión, protección de datos personales y derechos humanos.
- Recursos humanos, tecnológicos, materiales y plataformas institucionales para la elaboración y difusión de contenidos.
- Redes sociales institucionales, sitios web, micrositios y demás medios oficiales de comunicación del Tribunal.
- Convenios, acuerdos y mecanismos de colaboración interinstitucional, en su caso.

RESULTADOS:

- Solicitudes de difusión institucional recibidas, registradas y atendidas conforme a los procedimientos establecidos.
- Materiales gráficos, audiovisuales, editoriales y digitales elaborados y validados institucionalmente.
- Convocatorias, campañas, contenidos y productos institucionales difundidos mediante medios oficiales y plataformas institucionales.
- Estrategias de difusión institucional implementadas de manera coordinada y oportuna.
- Materiales institucionales elaborados conforme a la identidad gráfica institucional y la línea discursiva del Tribunal.
- Contenidos institucionales difundidos con criterios de accesibilidad, inclusión, lenguaje claro y perspectiva de género.
- Validaciones institucionales integradas por las áreas solicitantes, la Coordinación de Difusión y Comunicación Social y la Presidencia, en su caso.
- Fortalecimiento del posicionamiento institucional y difusión de las actividades del Tribunal Electoral del Estado de México.
- Evidencia documental y registros de las acciones de difusión institucional integrados y resguardados en los expedientes correspondientes.

POLÍTICAS APLICABLES:

- Toda solicitud de difusión institucional deberá presentarse mediante el formato correspondiente y con al menos dos semanas de anticipación a la fecha programada para la actividad o acción a difundir.
- Las áreas solicitantes deberán proporcionar información completa, veraz y suficiente para la elaboración de materiales, contenidos y estrategias de difusión institucional.
- La Coordinación de Difusión y Comunicación Social será responsable de recibir, registrar, analizar, coordinar, diseñar, validar y ejecutar las acciones de difusión institucional.
- Los materiales y contenidos institucionales deberán apegarse a la Estrategia Integral de Comunicación Institucional y al Manual de Identidad Gráfica Institucional del Tribunal.

- Toda acción de difusión institucional deberá incorporar criterios de accesibilidad, inclusión, derechos humanos, perspectiva de género y lenguaje claro.
- Los contenidos técnicos, jurisdiccionales, académicos o administrativos deberán ser validados por el área solicitante antes de su difusión institucional.
- Cuando la naturaleza o relevancia institucional de los materiales lo requiera, éstos deberán someterse a validación de la Presidencia.
- La publicación y difusión de contenidos institucionales deberá realizarse exclusivamente mediante medios oficiales y canales autorizados por el Tribunal Electoral del Estado de México.
- La Coordinación de Difusión y Comunicación Social deberá integrar y resguardar las evidencias documentales relacionadas con las acciones de difusión institucional realizadas.
- Las acciones de difusión institucional podrán realizarse de manera coordinada con instituciones públicas, académicas u organizaciones con las que exista colaboración institucional.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Área solicitante	Requisita y remite a la Coordinación de Difusión y Comunicación Social el formato de solicitud de difusión institucional, adjuntando la información, documentación, contenidos, materiales y requerimientos necesarios para la actividad o acción a difundir, con al menos dos semanas de anticipación a su ejecución.
2	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Recibe, registra y revisa la solicitud de difusión institucional, verificando que la información y documentación proporcionada se encuentre completa y sea suficiente para la elaboración de los materiales y acciones de difusión correspondientes.
3	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Analiza la pertinencia institucional, técnica y comunicacional de los contenidos, verificando su congruencia con la estrategia integral de comunicación institucional, la identidad gráfica institucional y los principios de legalidad, accesibilidad, inclusión y derechos humanos.
4	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Analiza la logística necesaria para la ejecución de los trabajos de difusión y determina los recursos, tiempos, medios institucionales, productos comunicacionales y actividades requeridas para su implementación.
5	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Distribuye y asigna las tareas entre el personal responsable de diseño gráfico, generación de contenidos, producción audiovisual, cobertura institucional, difusión digital y demás actividades necesarias para la ejecución de la solicitud.
6	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Diseña, elabora e integra los materiales institucionales correspondientes, incluyendo convocatorias, contenidos digitales, materiales gráficos, audiovisuales, constancias, reconocimientos y estrategias de difusión, conforme a la identidad institucional del Tribunal.
7	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Remite los materiales y productos institucionales elaborados a la persona titular de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social para su revisión, análisis y validación interna.
8	Persona titular de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Revisa los materiales, contenidos y estrategia de difusión elaborados y, en caso de existir observaciones, los devuelve para su ajuste y corrección correspondiente. **¿Se requieren adecuaciones?**
9	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	**Sí requieren adecuaciones.** Atiende e incorpora las observaciones formuladas y remite nuevamente los materiales para validación interna.
10	Persona titular de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	**No se requieren adecuaciones.** Valida los materiales y autoriza su remisión al área solicitante para revisión y validación de contenido sustantivo, académico o técnico.

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
11	Coordinación de Difusión y Comunicación Social	Remite los materiales y productos institucionales al área solicitante para su revisión y validación correspondiente
12	Área solicitante	Revisa la información sustantiva, técnica, académica o institucional contenida en los materiales y, en su caso, formula observaciones o solicitudes de ajuste. **¿Requiere adecuaciones?**
13	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	**Sí requiere adecuaciones.** Atiende e incorpora las observaciones procedentes emitidas por el área solicitante y remite nuevamente los materiales para validación final.
14	Área solicitante	**No requiere adecuaciones.** Emite la validación final de los materiales, contenidos y estrategia de difusión correspondiente.
15	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Remite los materiales y estrategia de difusión validados a la Presidencia para su conocimiento, revisión y, en su caso, validación institucional.
16	Presidencia	Analiza los materiales y acciones de difusión institucional y, en caso de existir observaciones, los devuelve a la Coordinación de Difusión y Comunicación Social para su ajuste correspondiente. **¿Se requieren adecuaciones?**
17	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	**Sí se requieren adecuaciones.** Atiende e incorpora las observaciones emitidas por la Presidencia y remite nuevamente los materiales para validación institucional.
18	Presidencia	**No se requieren adecuaciones.** Valida los materiales y autoriza la implementación de la estrategia de difusión institucional correspondiente.
19	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Gestiona y ejecuta la publicación, difusión y distribución de los materiales institucionales mediante redes sociales institucionales, plataformas digitales, medios oficiales y demás canales de comunicación autorizados.
20	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Integra, registra y resguarda las evidencias documentales, materiales elaborados, publicaciones y acciones de difusión realizadas en el expediente correspondiente.

DIAGRAMACIÓN:

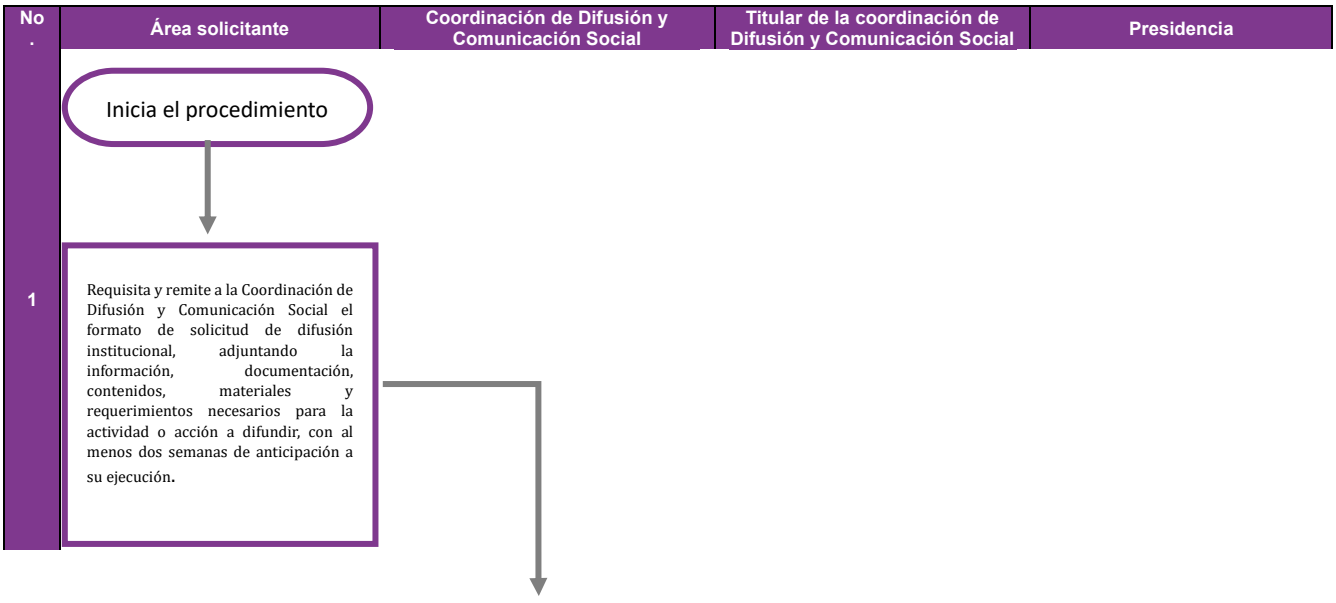

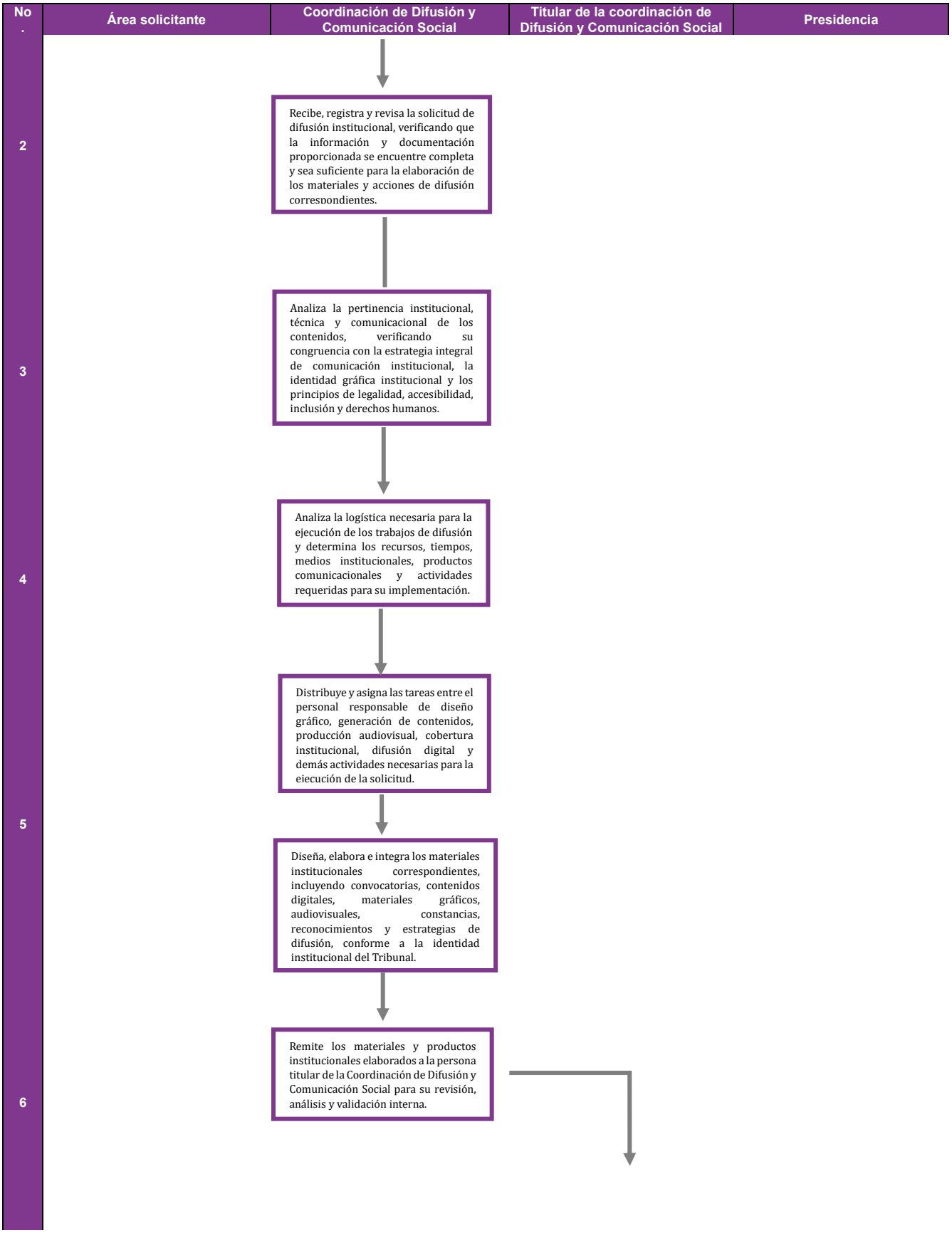
No.
Área solicitante
Coordinación de Difusión y Comunicación Social
Titular de la coordinación de Difusión y Comunicación Social
Presidencia
2
Recibe, registra y revisa la solicitud de difusión institucional, verificando que la información y documentación proporcionada se encuentre completa y sea suficiente para la elaboración de los materiales y acciones de difusión correspondientes.
3
Analiza la pertinencia institucional, técnica y comunicacional de los contenidos, verificando su congruencia con la estrategia integral de comunicación institucional, la identidad gráfica institucional y los principios de legalidad, accesibilidad, inclusión y derechos humanos.
4
Analiza la logística necesaria para la ejecución de los trabajos de difusión y determina los recursos, tiempos, medios institucionales, productos comunicacionales y actividades requeridas para su implementación.
5
Distribuye y asigna las tareas entre el personal responsable de diseño gráfico, generación de contenidos, producción audiovisual, cobertura institucional, difusión digital y demás actividades necesarias para la ejecución de la solicitud.
Diseña, elabora e integra los materiales institucionales correspondientes, incluyendo convocatorias, contenidos digitales, materiales gráficos, audiovisuales, constancias, reconocimientos y estrategias de difusión, conforme a la identidad institucional del Tribunal.
6
Remite los materiales y productos institucionales elaborados a la persona titular de la Coordinación de Difusión y Comunicación Social para su revisión, análisis y validación interna.

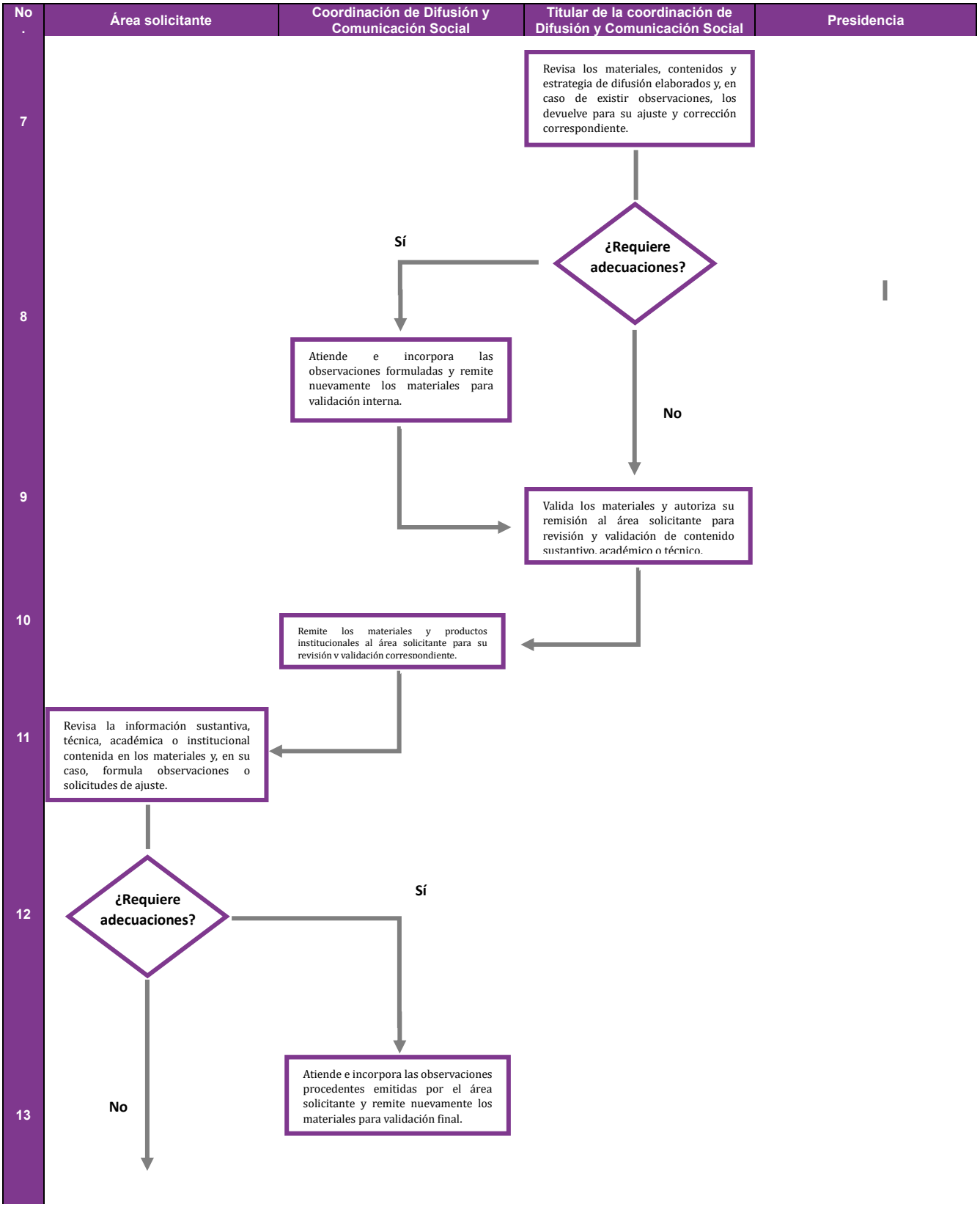
No.
Área solicitante
Coordinación de Difusión y Comunicación Social
Titular de la coordinación de Difusión y Comunicación Social
Presidencia
7
Revisa los materiales, contenidos y estrategia de difusión elaborados y, en caso de existir observaciones, los devuelve para su ajuste y corrección correspondiente.
8
¿Requiere adecuaciones?
Sí
Atiende e incorpora las observaciones formuladas y remite nuevamente los materiales para validación interna.
No
9
Valida los materiales y autoriza su remisión al área solicitante para revisión y validación de contenido sustantivo, académico o técnico.
10
Remite los materiales y productos institucionales al área solicitante para su revisión y validación correspondiente.
11
Revisa la información sustantiva, técnica, académica o institucional contenida en los materiales y, en su caso, formula observaciones o solicitudes de ajuste.
12
¿Requiere adecuaciones?
Sí
Atiende e incorpora las observaciones procedentes emitidas por el área solicitante y remite nuevamente los materiales para validación final.
13
No

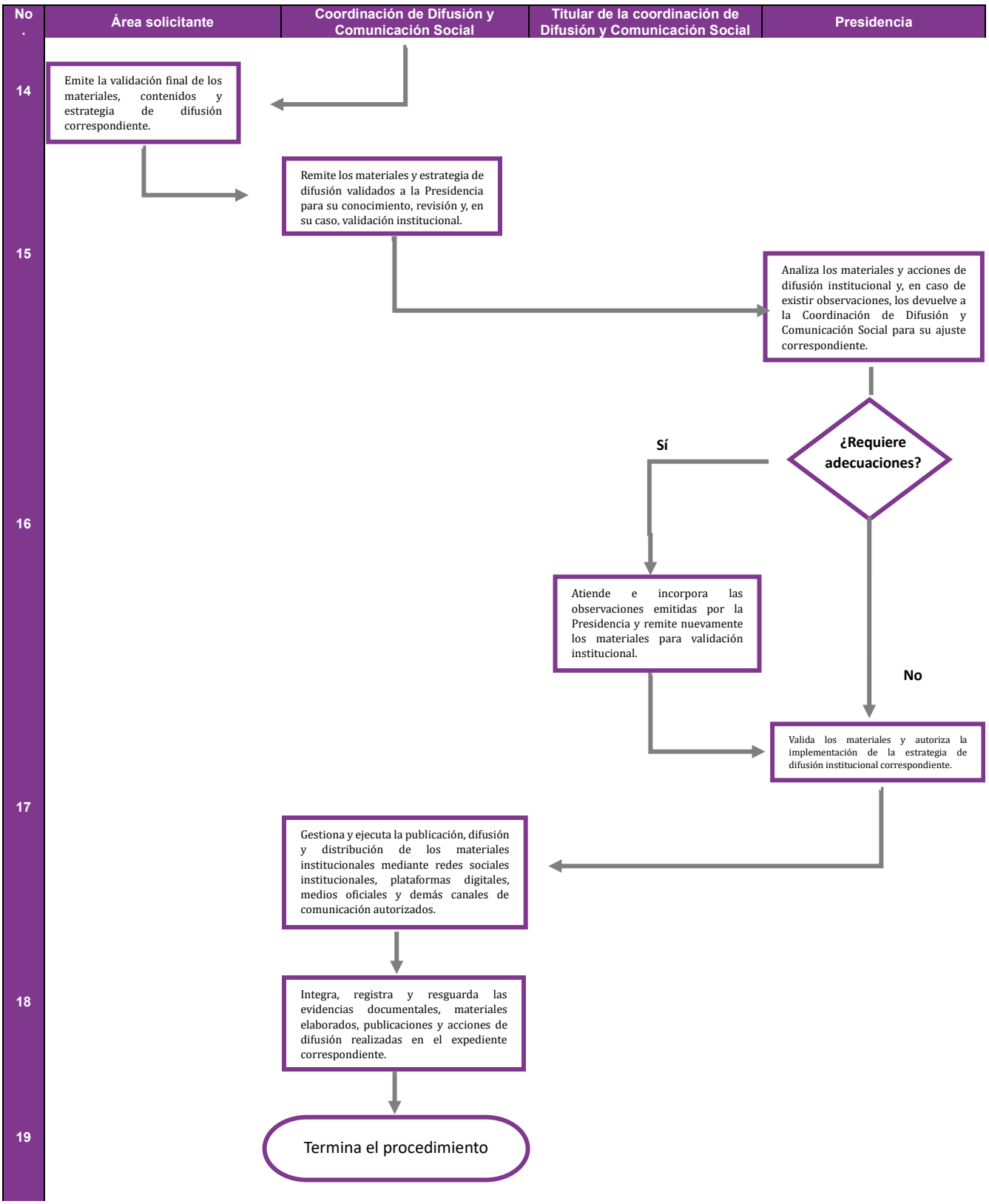

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

Manual de Procedimientos de las Actividades de Difusión en Materia Electoral y Participación Ciudadana.	**Edición:** Primera. **Fecha:** Mayo de 2026.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Recepción, análisis, validación y respuesta a consultas de medios de comunicación.

OBJETIVO: Recibir, analizar, validar, integrar y emitir respuestas institucionales a consultas formuladas por medios de comunicación, garantizando que la información proporcionada sea clara, veraz, oportuna, objetiva y congruente con la estrategia integral de comunicación institucional del Tribunal Electoral del Estado de México, así como con los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y protección de derechos político-electorales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer mecanismos institucionales para la atención oportuna y ordenada de consultas, entrevistas, posicionamientos y solicitudes de aclaración formuladas por medios de comunicación.
- Garantizar que la información proporcionada a medios de comunicación sea validada técnica, jurídica e institucionalmente por las áreas competentes.
- Fortalecer la relación institucional con medios de comunicación, periodistas y personas analistas mediante una comunicación clara, accesible y objetiva.
- Asegurar que las respuestas institucionales mantengan congruencia con la estrategia integral de comunicación y la línea discursiva del Tribunal Electoral del Estado de México.
- Difundir información institucional que contribuya a fortalecer el posicionamiento, credibilidad y confianza pública en el Tribunal.
- Evitar la difusión de información imprecisa, descontextualizada o contraria a las disposiciones legales aplicables en materia jurisdiccional y electoral.
- Garantizar que la información institucional difundida respete las disposiciones relacionadas con confidencialidad, reserva de información y protección de datos personales.
- Dar seguimiento al impacto mediático de la información proporcionada, a fin de identificar áreas de mejora en la comunicación institucional.

INSUMOS:

- Requerimientos de información, entrevistas, posicionamientos o solicitudes de aclaración formuladas por medios de comunicación.
- Información jurisdiccional, administrativa e institucional generada por las áreas competentes del Tribunal.
- Sentencias, resoluciones, acuerdos, comunicados, boletines y documentos institucionales.
- Lineamientos, políticas y estrategia integral de comunicación institucional.
- Normatividad aplicable en materia electoral, transparencia, protección de datos personales y comunicación institucional.
- Opiniones técnicas o jurídicas emitidas por las áreas competentes.
- Recursos humanos, tecnológicos y medios institucionales para la atención de consultas y difusión de información.

POLÍTICAS APLICABLES:

- Toda consulta formulada por medios de comunicación deberá ser atendida exclusivamente a través de los canales institucionales autorizados.
- La información proporcionada a medios de comunicación deberá ser clara, objetiva, veraz, oportuna y congruente con la estrategia integral de comunicación institucional.
- La Coordinación de Comunicación Social será responsable de recibir, registrar, analizar, canalizar y dar seguimiento a las consultas formuladas por medios de comunicación.
- La información relacionada con asuntos jurisdiccionales deberá ser validada por las áreas competentes antes de su difusión o comunicación institucional.
- No podrá proporcionarse información clasificada como reservada, confidencial o protegida por disposición legal.
- Las respuestas institucionales deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, objetividad, accesibilidad y protección de derechos político-electorales.
- Cuando la naturaleza o relevancia del asunto lo requiera, las respuestas institucionales deberán someterse a validación de la Presidencia o de la instancia competente.

- Toda comunicación institucional dirigida a medios deberá mantener congruencia con la línea discursiva, imagen institucional y posicionamiento estratégico del Tribunal.
- La Coordinación de Comunicación Social deberá llevar registro y control de las consultas recibidas, respuestas emitidas y seguimiento mediático correspondiente.

RESULTADOS:

- Consultas, entrevistas, posicionamientos y solicitudes de aclaración atendidas de manera oportuna y conforme a los canales institucionales establecidos.
- Respuestas institucionales elaboradas, validadas y emitidas con claridad, objetividad, accesibilidad y apego a la normatividad aplicable.
- Información jurisdiccional, administrativa e institucional difundida de manera congruente con la estrategia integral de comunicación institucional del Tribunal.
- Registro y control actualizado de consultas recibidas, áreas participantes, respuestas emitidas y evidencias documentales correspondientes.
- Seguimiento mediático de la información difundida y monitoreo de su impacto en medios de comunicación y plataformas digitales.
- Identificación y atención oportuna de riesgos relacionados con desinformación, interpretaciones incorrectas o difusión de información no validada institucionalmente.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Recibe y atiende el requerimiento de información institucional, entrevista, postura o aclaración formulado por un medio de comunicación, e inicia el procedimiento correspondiente.
2	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Registra el requerimiento formulado por el medio de comunicación, precisando fecha de recepción, medio solicitante, persona de contacto, tema requerido y tipo de atención solicitada.
3	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Analiza el contenido y alcance del requerimiento para identificar si la información solicitada corresponde a temas jurisdiccionales, administrativos, institucionales o de difusión general.
4	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Verifica, en coordinación con las áreas competentes, la naturaleza de la información requerida, a efecto de determinar si se trata de información pública susceptible de difusión institucional o si existe alguna restricción normativa relacionada con información reservada, confidencial o en trámite.
5	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Canaliza el requerimiento al área administrativa o jurisdiccional competente para la validación técnica, jurídica o institucional de la información que será proporcionada al medio de comunicación.
6	Área competente	El área competente revisa el contenido relacionado con el requerimiento y proporciona la información validada, observaciones, precisiones técnicas o la opinión institucional correspondiente.
7	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Integra y elabora la propuesta de respuesta institucional, considerando la información validada por las áreas competentes y adecuando el contenido conforme a criterios de claridad, objetividad y accesibilidad.
8	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Revisa que la respuesta institucional mantenga congruencia con la estrategia integral de comunicación, la línea discursiva institucional y los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y protección de derechos político-electorales.
9	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Somete, en su caso, la propuesta de respuesta institucional a consideración y validación de la Presidencia o de la

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
		instancia superior competente, cuando la relevancia o naturaleza del tema así lo requiera.
10	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Emite y remite la respuesta oficial al medio de comunicación por los canales institucionales correspondientes, dentro de los tiempos definidos para su atención.
11	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Registra la respuesta emitida y resguarda los documentos, comunicaciones y evidencias relacionadas con la atención del requerimiento.
12	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Da seguimiento al uso, difusión o publicación de la información proporcionada por el medio de comunicación, a efecto de identificar el impacto mediático y, en su caso, realizar acciones complementarias de comunicación institucional.

DIAGRAMACIÓN:

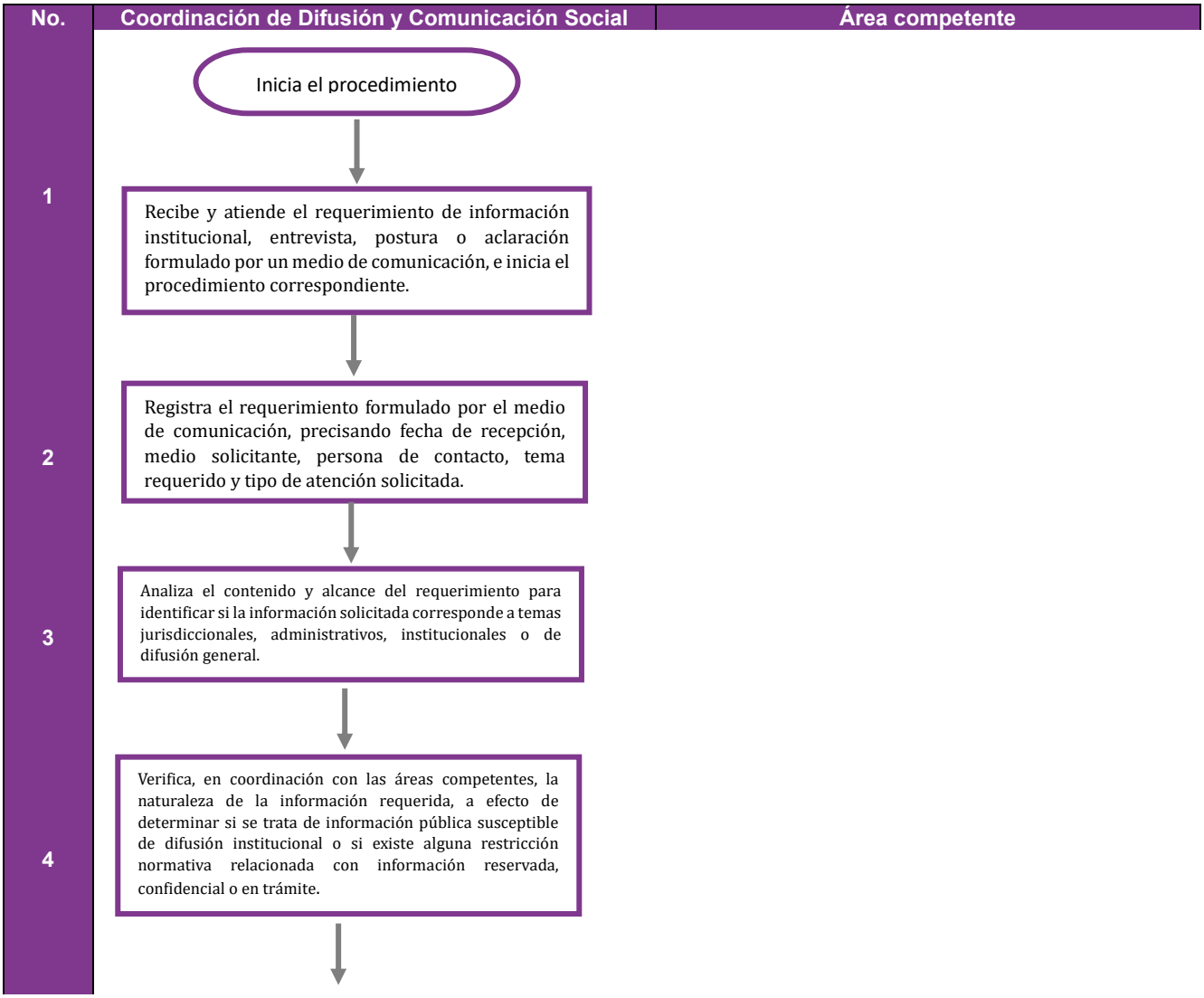

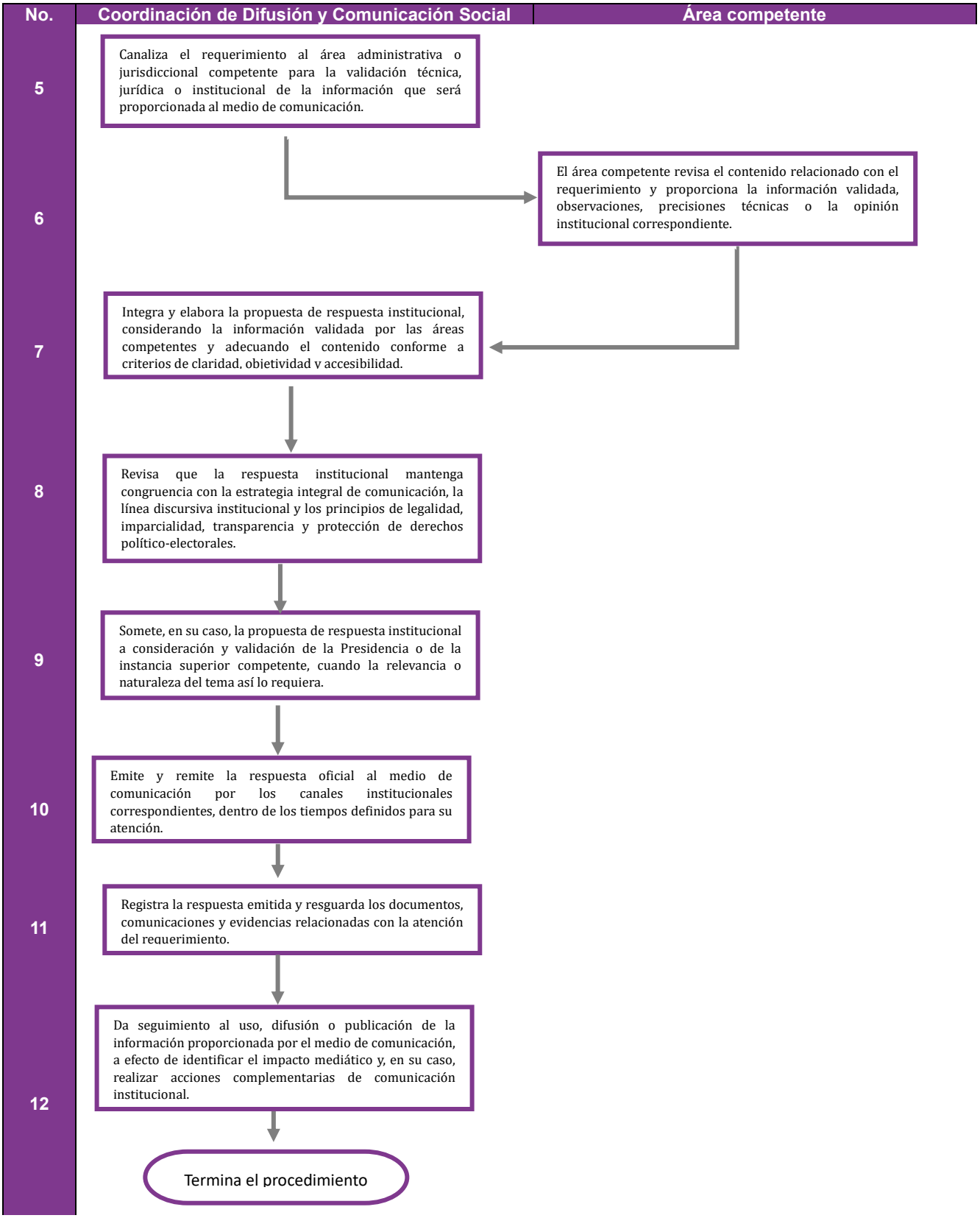

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

Manual de Procedimientos de las Actividades de Difusión en Materia Electoral y Participación Ciudadana.	**Edición:** Primera. **Fecha:** Mayo de 2026.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Diseño, actualización, implementación y supervisión del Manual de Identidad Gráfica Institucional.

OBJETIVO: Diseñar, actualizar, implementar y supervisar el Manual de Identidad Gráfica Institucional del Tribunal Electoral del Estado de México, a fin de garantizar la uniformidad visual, coherencia institucional, accesibilidad y correcta aplicación de los elementos gráficos y comunicacionales en todos los materiales, publicaciones y medios institucionales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer lineamientos gráficos institucionales que fortalezcan la identidad visual y el posicionamiento institucional del Tribunal Electoral del Estado de México.
- Garantizar el uso uniforme y adecuado de los elementos de identidad gráfica institucional en materiales impresos, digitales, audiovisuales y de difusión institucional.
- Incorporar criterios de accesibilidad, inclusión, derechos humanos y perspectiva de género en los elementos visuales y comunicacionales institucionales.
- Fortalecer la coherencia entre la comunicación visual institucional y la estrategia integral de comunicación institucional del Tribunal.
- Proporcionar a las áreas jurisdiccionales y administrativas herramientas y criterios técnicos para la correcta aplicación de la identidad gráfica institucional.
- Supervisar y verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Identidad Gráfica Institucional.
- Detectar desviaciones o usos inadecuados de la identidad visual institucional y emitir recomendaciones correctivas.
- Actualizar periódicamente el Manual de Identidad Gráfica Institucional conforme a las necesidades institucionales, avances tecnológicos y estrategias de comunicación institucional.

INSUMOS:

- Estrategia integral de comunicación institucional.
- PACID y otras directrices emitidas por la Presidencia y el Pleno.
- Normatividad aplicable en materia de imagen institucional, accesibilidad, derechos humanos, inclusión y comunicación institucional.
- Observaciones, recomendaciones y necesidades de actualización formuladas por las áreas administrativas y jurisdiccionales.
- Recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el diseño, implementación y supervisión del manual.

RESULTADOS:

- Manual de Identidad Gráfica Institucional diseñado, actualizado, aprobado e implementado.
- Lineamientos gráficos institucionales homologados y difundidos entre las áreas del Tribunal.
- Materiales institucionales elaborados con criterios de accesibilidad, inclusión y congruencia institucional.
- Personal jurisdiccional y administrativo asesorado sobre la correcta
- Actualizaciones periódicas del Manual de Identidad Gráfica Institucional conforme a las necesidades institucionales y comunicacionales.

POLÍTICAS APLICABLES:

- Toda publicación, documento, material gráfico, audiovisual, digital o promocional elaborado por las áreas del Tribunal deberá apegarse a los lineamientos establecidos en el Manual de Identidad Gráfica Institucional.
- La Coordinación de Comunicación Social será responsable del diseño, actualización, difusión, supervisión y correcta aplicación del Manual de Identidad Gráfica Institucional.
- Los lineamientos gráficos institucionales deberán garantizar uniformidad visual, coherencia institucional, accesibilidad e inclusión en todos los materiales institucionales.
- El Manual de Identidad Gráfica Institucional deberá alinearse con la estrategia integral de comunicación institucional y las directrices emitidas por la Presidencia y el Pleno.

- Los elementos gráficos institucionales deberán utilizarse exclusivamente para fines oficiales y conforme a las disposiciones establecidas en el manual.
- Toda actualización al Manual de Identidad Gráfica Institucional deberá someterse a consideración y aprobación de la Presidencia.
- Las áreas jurisdiccionales y administrativas deberán atender las recomendaciones emitidas por la Coordinación de Comunicación Social respecto al uso correcto de la identidad gráfica institucional.
- Los materiales institucionales deberán incorporar criterios de accesibilidad, lenguaje incluyente, derechos humanos y perspectiva de género.
- La Coordinación de Comunicación Social deberá realizar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento de los lineamientos gráficos institucionales.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Analiza las necesidades institucionales relacionadas con la identidad visual, comunicación gráfica y posicionamiento institucional del Tribunal.
2	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Diseña y desarrolla los lineamientos gráficos institucionales, incluyendo logotipo, tipografías, paleta de colores, estilos visuales y criterios de aplicación en materiales impresos y digitales.
3	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Integra el Manual de Identidad Gráfica Institucional, incorporando especificaciones técnicas, criterios de uso y ejemplos de aplicación institucional.
4	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Incorpora al Manual criterios de accesibilidad, inclusión, derechos humanos y perspectiva de género aplicables a la comunicación visual institucional.
5	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Presenta la propuesta del Manual de Identidad Gráfica Institucional a la Presidencia para su revisión y consideración.
6	Presidencia	Analiza el contenido del manual y, en su caso, emite observaciones o aprueba su implementación institucional.
7	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Difunde el Manual de Identidad Gráfica Institucional a las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal para su conocimiento y aplicación obligatoria.
8	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Brinda asesoría y orientación técnica a las áreas del Tribunal respecto a la correcta aplicación de los lineamientos gráficos institucionales.
9	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Supervisa y verifica el uso adecuado de la identidad gráfica institucional en publicaciones, materiales impresos, contenidos digitales y demás productos institucionales.
10	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Detecta desviaciones, inconsistencias o usos inadecuados de la identidad visual institucional y emite recomendaciones o medidas correctivas para su atención.
11	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Actualiza el Manual de Identidad Gráfica Institucional cuando existan cambios normativos, institucionales, tecnológicos o necesidades de comunicación institucional.

DIAGRAMACIÓN:

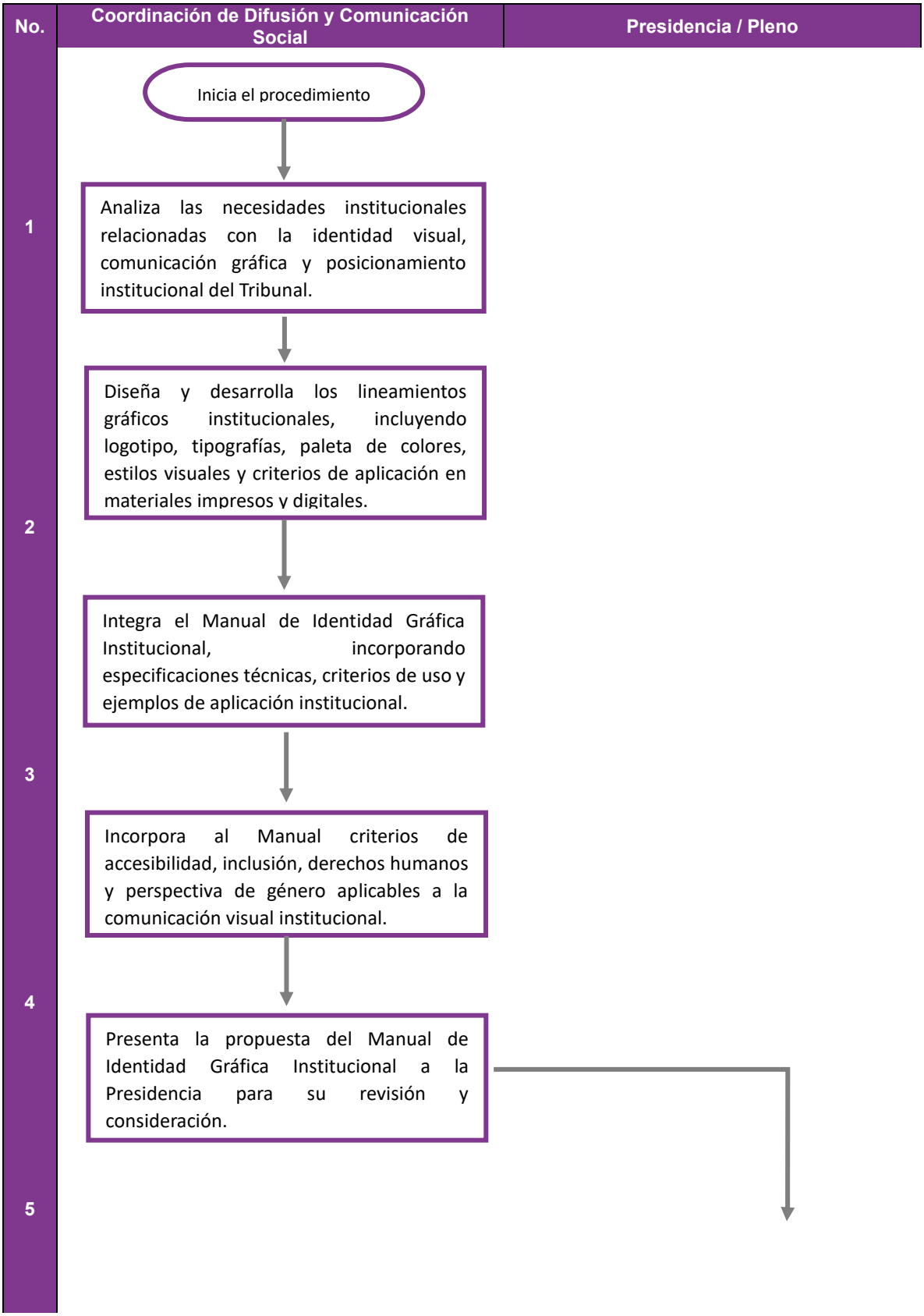
No.
Coordinación de Difusión y Comunicación Social
Presidencia / Pleno
Inicia el procedimiento
1
Analiza las necesidades institucionales relacionadas con la identidad visual, comunicación gráfica y posicionamiento institucional del Tribunal.
2
Diseña y desarrolla los lineamientos gráficos institucionales, incluyendo logotipo, tipografías, paleta de colores, estilos visuales y criterios de aplicación en materiales impresos y digitales.
3
Integra el Manual de Identidad Gráfica Institucional, incorporando especificaciones técnicas, criterios de uso y ejemplos de aplicación institucional.
4
Incorpora al Manual criterios de accesibilidad, inclusión, derechos humanos y perspectiva de género aplicables a la comunicación visual institucional.
5
Presenta la propuesta del Manual de Identidad Gráfica Institucional a la Presidencia para su revisión y consideración.

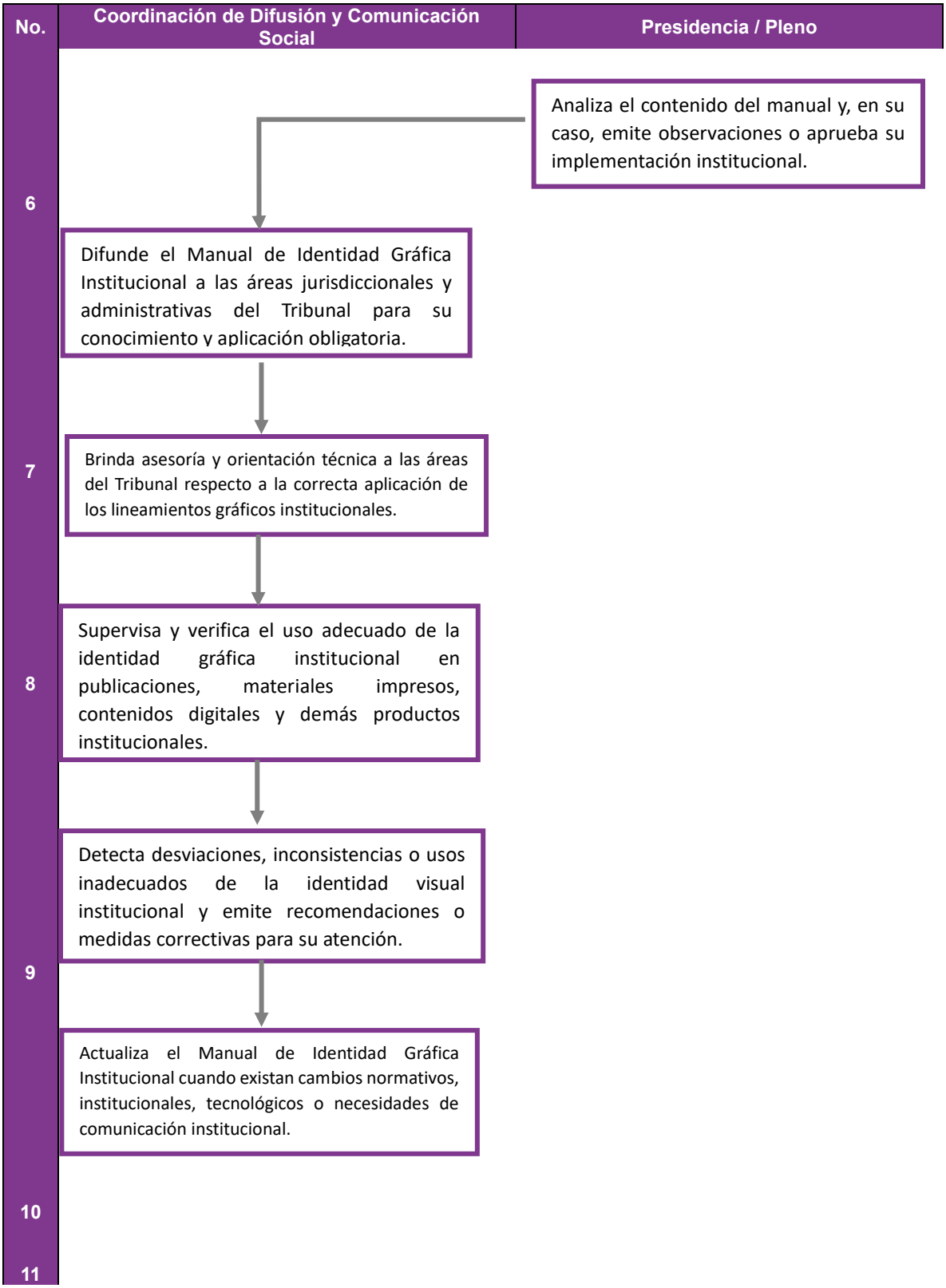

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

Manual de Procedimientos de las Actividades de Difusión en Materia Electoral y Participación Ciudadana.	**Edición:** Primera. **Fecha:** Mayo de 2026.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Evaluación integral del impacto de la comunicación institucional y mejora continua.

OBJETIVO: Establecer las actividades para evaluar de manera integral el impacto, alcance, efectividad y resultados de las acciones de comunicación institucional del Tribunal Electoral del Estado de México, mediante mecanismos de monitoreo, análisis y medición de indicadores, con el propósito de identificar áreas de mejora, fortalecer el posicionamiento institucional y optimizar continuamente la Estrategia Integral de Comunicación Institucional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Evaluar el alcance, impacto y efectividad de las acciones, campañas y contenidos de comunicación institucional implementados por el Tribunal.
- Analizar la percepción pública e institucional respecto de la imagen, posicionamiento y confianza en el Tribunal Electoral del Estado de México.
- Medir el desempeño de los canales y medios de comunicación institucional utilizados para la difusión de información institucional.
- Identificar fortalezas, áreas de oportunidad, riesgos y necesidades de mejora en la comunicación institucional.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en la Estrategia Integral de Comunicación Institucional.
- Generar información estratégica que contribuya a la toma de decisiones en materia de comunicación institucional.
- Implementar acciones correctivas, preventivas y de mejora continua conforme a los resultados obtenidos en los procesos de evaluación y monitoreo.
- Fortalecer la transparencia, accesibilidad, inclusión y efectividad de la comunicación institucional del Tribunal.

INSUMOS:

- Estrategia Integral de Comunicación Institucional aprobada.
- Indicadores de desempeño, métricas y herramientas de evaluación comunicacional.
- Reportes de alcance, interacción, impacto y monitoreo de medios de comunicación y plataformas digitales.
- Campañas, contenidos, materiales y productos institucionales difundidos.
- Informes de seguimiento y monitoreo elaborados por la Coordinación de Difusión y Comunicación Social.
- Encuestas, análisis de percepción pública, retroalimentación ciudadana y reportes de opinión pública.
- Observaciones, recomendaciones y requerimientos formulados por la Presidencia, el Pleno o las áreas administrativas y jurisdiccionales.
- Recursos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la evaluación y seguimiento de resultados.

RESULTADOS:

- Informes integrales de evaluación del impacto de la comunicación institucional elaborados.
- Indicadores de desempeño y métricas de comunicación institucional analizados y actualizados.
- Identificación de fortalezas, debilidades, riesgos y áreas de mejora en la comunicación institucional.
- Acciones correctivas, preventivas y estrategias de mejora continua implementadas.
- Optimización de campañas, contenidos, canales y mecanismos de difusión institucional.
- Fortalecimiento del posicionamiento institucional, confianza ciudadana y percepción pública del Tribunal Electoral del Estado de México.
- Mejora en la efectividad, accesibilidad y alcance de la comunicación institucional.
- Reportes y recomendaciones estratégicas para la actualización de la Estrategia Integral de Comunicación Institucional.

POLÍTICAS APLICABLES:

- La evaluación de la comunicación institucional deberá realizarse de manera periódica y conforme a los indicadores establecidos en la Estrategia Integral de Comunicación Institucional.
- La Coordinación de Difusión y Comunicación Social será responsable de coordinar los procesos de monitoreo, evaluación y mejora continua de las acciones de comunicación institucional.

- Los mecanismos de evaluación deberán considerar indicadores cuantitativos y cualitativos relacionados con alcance, impacto, interacción, percepción pública y posicionamiento institucional.
- La evaluación deberá contemplar el desempeño de medios institucionales, plataformas digitales, campañas de difusión y acciones de comunicación interna y externa.
- Las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal deberán proporcionar la información necesaria para el seguimiento y evaluación de las acciones de comunicación relacionadas con sus atribuciones.
- Los resultados de evaluación deberán utilizarse para fortalecer la toma de decisiones y la actualización de la Estrategia Integral de Comunicación Institucional.
- Las acciones de mejora continua deberán orientarse a fortalecer la transparencia, accesibilidad, inclusión, claridad y efectividad de la comunicación institucional.
- Toda evaluación deberá realizarse con apego a los principios de objetividad, legalidad, transparencia, protección de datos personales y respeto a los derechos humanos.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA o JURISDICCIONAL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Define los indicadores de desempeño, seguimiento y evaluación de la comunicación institucional, considerando métricas relacionadas con alcance, engagement, cobertura mediática, interacción ciudadana, posicionamiento institucional, percepción pública e impacto comunicacional.
2	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Recopila y consolida información, estadísticas, reportes y datos generados por medios tradicionales, plataformas digitales, redes sociales institucionales, sitios web, micrositios y demás mecanismos de difusión institucional.
3	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Analiza las métricas e indicadores de desempeño de redes sociales, plataformas digitales y medios institucionales, identificando niveles de interacción, alcance, comportamiento de audiencias y efectividad de los contenidos difundidos.
4	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Evalúa la cobertura mediática relacionada con el Tribunal Electoral del Estado de México, clasificando las menciones, notas o publicaciones conforme a su naturaleza positiva, negativa o neutral, así como su impacto en la percepción institucional.
5	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Analiza el grado de cumplimiento de los objetivos, metas, líneas discursivas y acciones previstas en la Estrategia Integral de Comunicación Institucional, considerando los resultados obtenidos y el impacto de las campañas y contenidos institucionales.
6	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Identifica fortalezas, áreas de oportunidad, riesgos comunicacionales, necesidades de mejora y posibles factores de desinformación o afectación reputacional relacionados con la comunicación institucional del Tribunal.
7	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Elabora el informe integral de evaluación de la comunicación institucional, incorporando métricas, análisis de resultados, hallazgos, áreas de mejora, conclusiones y recomendaciones estratégicas.
8	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Presenta los resultados, informes y análisis de evaluación a la Presidencia y, en su caso, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, para su conocimiento, análisis y observaciones correspondientes.
9	Presidencia y/o Pleno del TEEM	Analizan los resultados de evaluación y, en su caso, emiten observaciones, recomendaciones o directrices orientadas al fortalecimiento de la comunicación institucional.
10	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Diseña y propone acciones correctivas, preventivas y estrategias de mejora continua orientadas a fortalecer el posicionamiento institucional, optimizar los mecanismos de difusión y mejorar la efectividad de la comunicación institucional.

11	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Ajusta, actualiza e implementa adecuaciones a la Estrategia Integral de Comunicación Institucional, campañas, contenidos, líneas discursivas y mecanismos de difusión conforme a los resultados obtenidos, observaciones emitidas y contexto político-electoral.
12	Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México.	Integra, resguarda y archiva los informes, métricas, evidencias y documentación generada durante el proceso de evaluación y mejora continua, conforme a la normatividad aplicable.

DIAGRAMACIÓN:

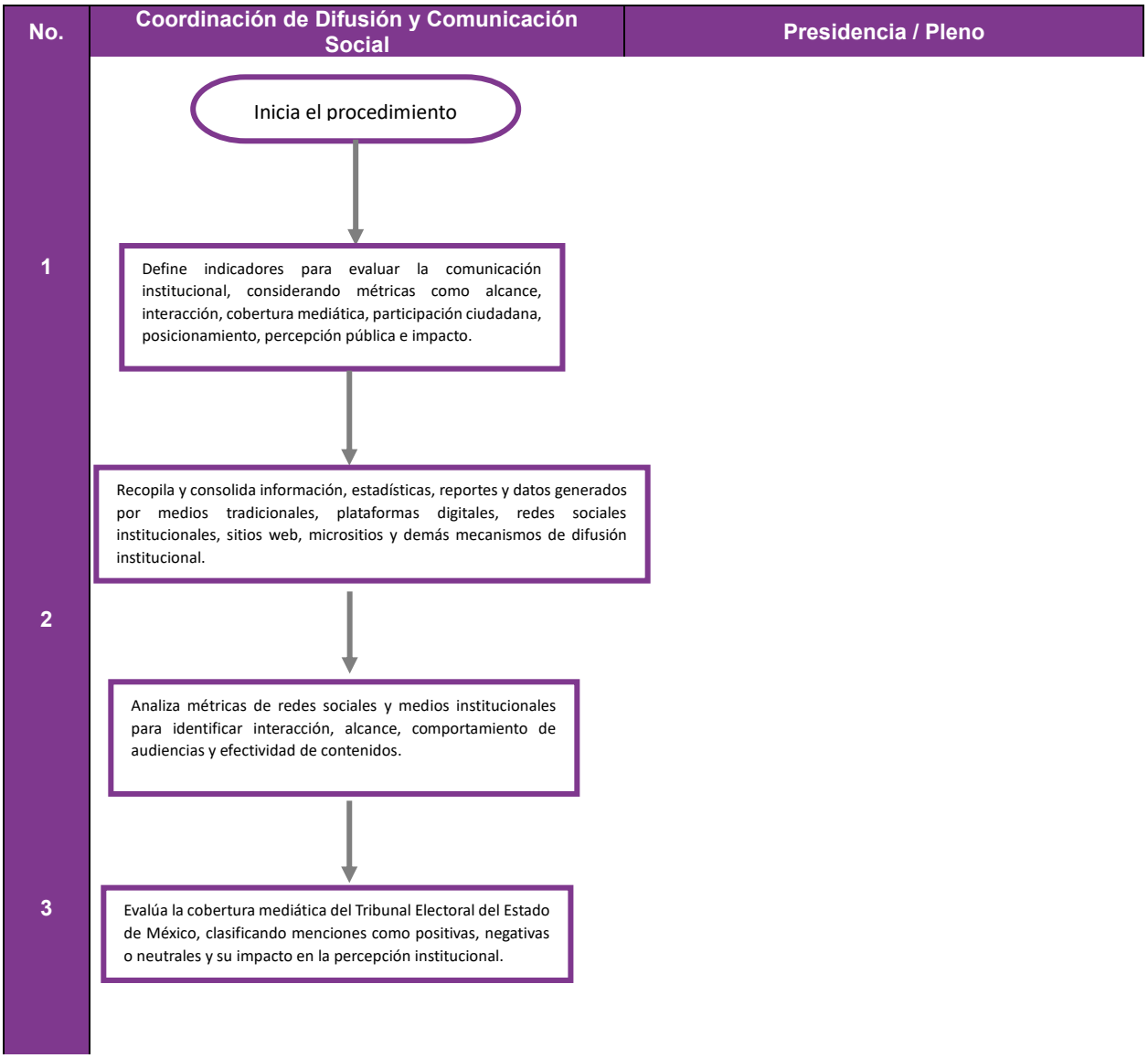

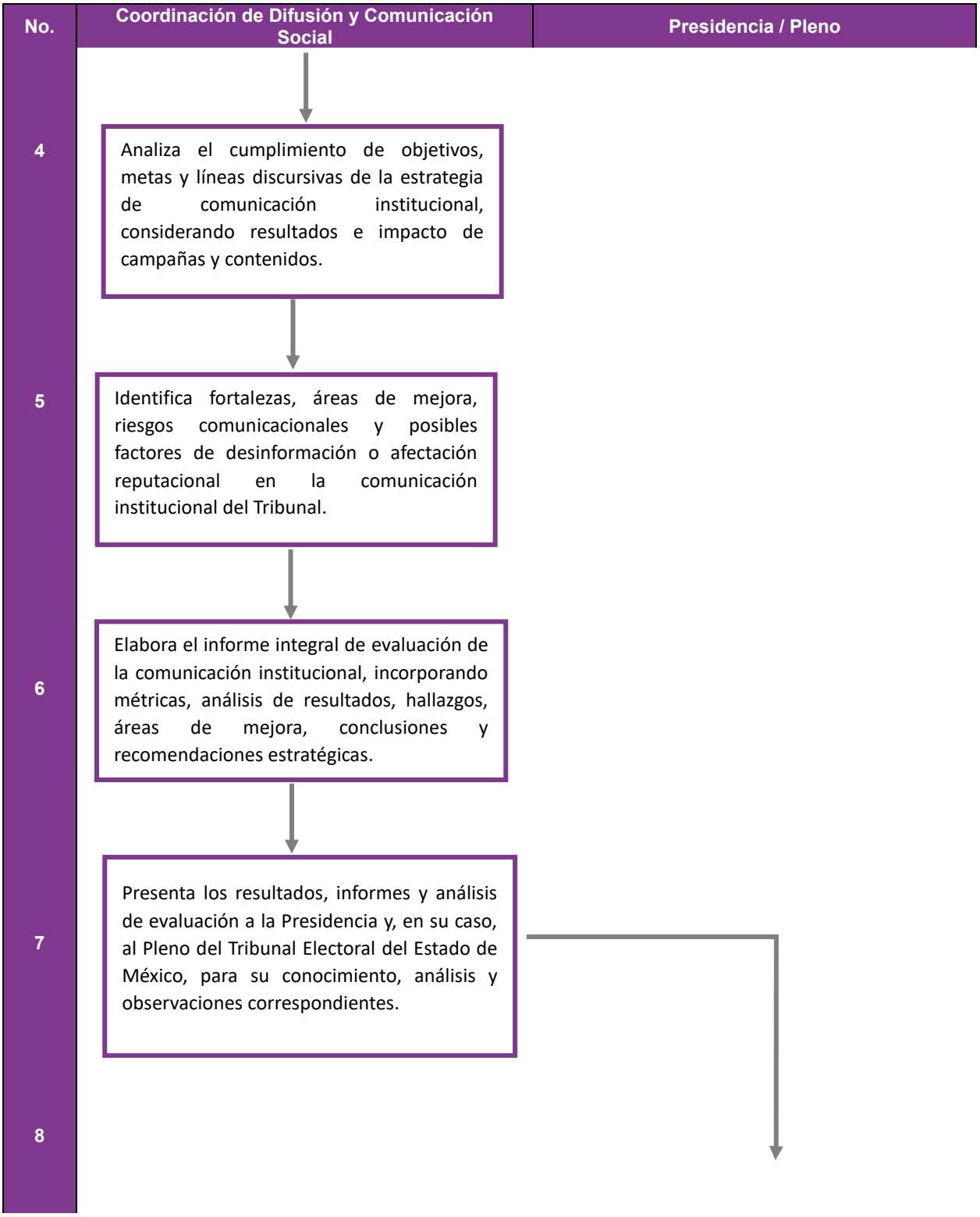
No.
Coordinación de Difusión y Comunicación Social
Presidencia / Pleno
4
Analiza el cumplimiento de objetivos, metas y líneas discursivas de la estrategia de comunicación institucional, considerando resultados e impacto de campañas y contenidos.
5
Identifica fortalezas, áreas de mejora, riesgos comunicacionales y posibles factores de desinformación o afectación reputacional en la comunicación institucional del Tribunal.
6
Elabora el informe integral de evaluación de la comunicación institucional, incorporando métricas, análisis de resultados, hallazgos, áreas de mejora, conclusiones y recomendaciones estratégicas.
7
Presenta los resultados, informes y análisis de evaluación a la Presidencia y, en su caso, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, para su conocimiento, análisis y observaciones correspondientes.
8

No.	Coordinación de Difusión y Comunicación Social	Presidencia / Pleno
		Analizan los resultados de evaluación y, en su caso, emiten observaciones, recomendaciones o directrices orientadas al fortalecimiento de la comunicación institucional.
9	Diseña y propone acciones correctivas, preventivas y estrategias de mejora continua orientadas a fortalecer el posicionamiento institucional, optimizar los mecanismos de difusión y mejorar la efectividad de la comunicación institucional.	
10		
11	Ajusta, actualiza e implementa adecuaciones a la Estrategia Integral de Comunicación Institucional, campañas, contenidos, líneas discursivas y mecanismos de difusión conforme a los resultados obtenidos, observaciones emitidas y contexto político-electoral.	
12	Integra, resguarda y archiva los informes, métricas, evidencias y documentación generada durante el proceso de evaluación y mejora continua, conforme a la normatividad aplicable.	

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 9/2024 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SIMONA LÓPEZ GUERRERO, se dictó auto de fecha trece (13) de octubre del dos mil veinticinco a fin de notificar a GUADALUPE CARIÑO LÓPEZ, la radicación de la presente secesión intestamentaria a bienes de SIMONA LÓPEZ GUERRERO, quien falleció el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), la cual se deberá realizar mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", periódico de mayor circulación y boletín judicial, haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de su notificación, por consecuente deberá apersonarse al presente juicio a deducir sus derechos. Asimismo, se apercibe para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán conforme a las reglas establecidas para las no personales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2287.- 22 abril, 4 y 15 mayo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARÍA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ se le hace saber que:

En el expediente 722/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por CARLOS CESAR MARIN LOPEZ en contra de COLUMBA LOPEZ TELLEZ Y MARIA TERESA ROJAS SALGADO DE SANCHEZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN FAVOR DEL SUSCRITO LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA, USUCAPIÓN respecto del bien inmueble CALLE VILLA HERMOSA, LOTE 1-C, MANZANA 13-A, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 52910, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que exige el Código Civil del Estado de México para tal efecto mismo que tiene una superficie de 200.05 M2 (doscientos punto cero cinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias -AL NORESTE en 8.16 metros, colinda con LOTE 1 "O". -AL SURESTE en 24.99 metros, colinda con LOTE 1 "B". -AL SUROESTE en 7.86 metros colinda con CALLE VILLAHERMOSA. -AL NOROESTE en 24.95 metros colinda con LOTE 1 "D". B) LA INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN de dicho acto jurídico ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla para que surta sus efectos ante terceros. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que genere el presente juicio, hasta su total conclusión. HECHO: En fecha 11 de febrero de 2018 el suscrito y la hoy demandada celebramos un contrato de CESION DE DERECHOS respecto del inmueble ubicado en CALLE VILLA HERMOSA LOTE 1-C, MANZANA 13-A, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, CODIGO POSTAL 52910, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.; del inmueble a que me refiero en el hecho inmediato anterior tiene una superficie de 200.05 M2 (doscientos punto cero cinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias ya descritas_. Mismo que se encuentra inscrito en el Inscrito de la Función Registral a nombre de MARIA TERESA ROJAS SALGADO DE SANCHEZ. Desde la firma de dicho acto jurídico, el suscrito, he adquirió la posesión real y jurídica del referido predio, misma que he conservado ininterrumpidamente en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública por más de siete años, tal y como les consta a diversos testigos que durante el tiempo que he tenido la posesión del inmueble materia de la Litis, he realizado diversas acciones en concepto de propietario, tales como mejoras al predio. Asimismo, la Jueza da conocimiento, mediante AUTO.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y en términos de los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones, y atendiendo el estado de autos, de los que se advierte que se agotó la búsqueda y localización de MARIA TERESA ROJAS SALGADO SÁNCHEZ, sin que hubiera sido localizada, pese a que se libraron diversos oficios de búsqueda y localización, en consecuencia, como lo solicita, procédase a emplazar a MARÍA TERESA ROJAS SALGADO SÁNCHEZ por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaria, fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. Asimismo, la Jueza da conocimiento, mediante AUTO.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, veinte de marzo de dos mil veintiséis. A sus autos el escrito de cuenta y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, con apoyo en lo establecido por los artículos 1.134 y 1.138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se aclara el proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, para el único fin de aclarar que el nombre completo y correcto de la demandada lo es MARIA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ, y no como erróneamente se asentó; aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo formar parte integra el presente auto del acuerdo antes referido. Se expide el día diez (10) de abril del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2288.- 22 abril, 4 y 15 mayo.

JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BADR-EDDINE ASERMOUH.

Que en el expediente 101/2026, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por GILDA SANCHEZ TREJO en contra de BADR-EDDINE ASERMOUH. Fundándose bajo los siguientes hechos:

1. Mediante Sentencia de Divorcio del 28 de octubre del año dos mil veinte, se dictó sentencia de divorcio incausado solicitado por la suscrita respecto del hoy demandado, en el expediente número 357/2019, radicado ante el Juez Tercero Familiar de Cuautitlán con Residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, como se acredita y desprende de la copia certificada del acta de divorcio número 00037, folio número 6016885, expedida por la Oficialía número 34, del Registro Civil de CALETA de Acapulco de Juárez Guerrero, que se acompaña, para que corra agregada en autos y surta sus efectos legales conducentes.

2.- Cabe mencionar que de nuestra relación matrimonial hoy disuelta, procreamos un hijo que lleva por nombre BADR-EDDINE ASERMOUH SANCHEZ y LUCAS IBRAHIM ASERMOUH SANCHEZ quienes a la fecha cuenta con once y nueve años de edad, como se acredita con las copias certificadas con sus respectivas actas de nacimiento que se acompañan como documentos base de la acción.

3.- En este orden de ideas, decretado que fue nuestro divorcio incausado en fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés se dictó sentencia relativa a la demanda de prestaciones promovida por la suscrita en el expediente 357/2019, se condenó al demandado a otorgar una pensión alimenticia a favor de nuestros hijos de identidad reservada B.E.A.S. y L.I.A.S. de quienes hoy se demanda la pérdida de la patria potestad DOS DIAS DIARIOS DE SALARIO MINIMO VIGENTE, cantidad que al ser multiplicada por los días que contenga el mes que corresponda, deberá ser depositada ante este Juzgado los primeros CINCO DIAS de cada mes, y su aseguramiento en cualquiera de las formas establecidas por la ley, pensión alimenticia que en ningún momento el demandado ha dado cumplimiento en favor de nuestros menores hijos dado que incluso el procedimiento de nuestro divorcio incausado fue llevado en su rebeldía, por lo que incluso cabe señalar desde el mes de septiembre del año dos mil diecisiete hasta la fecha mostró una falta total de interés por cumplir con su obligación alimentaria incluso, convivir con nuestros hijos en su carácter de padre siendo sujetos nuestros hijos de todo abandono de parte del demandado, como se acredita y desprende del legajo de copias certificadas que se acompañan del expediente número 357/2019, como documento basal de acción, POR LO QUE ME VEO EN LA IMPERIOSA NECESIDAD DE PROMOVER EL PRESENTE CONTROVERTIDO EN RAZON DEL INCUMPLIMIENTO DE PARTE DEL DEMANDADO DE SU OBLIGACION ALIMENTARIA.

4.- Amen de lo anterior me permito manifestar que: a).- A la fecha no laboro, me dedico a las labores del hogar y al cuidado de mis hijos, b).- Tengo como dependientes económicos a mis hijos identidad reservada BEAS y LIAS y quienes a la fecha se encuentran viviendo a lado de la suscrita en el domicilio cito en CALLE JUPITER NUMERO 94, COLONIA ENSUEÑOS, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 54740; c).- Es la primera vez que demando la pérdida de la patria potestad, d).- La última vez que el demandado convivio con nuestros hijos fue el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete, e).- Siendo mi CURP: SATG810716MMCNRL00. Lo que manifiesto y hago valer para todos los efectos legales conducentes.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de BADR-EDDINE ASERMOUH, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese por medio de EDICTOS, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a apersonarse a la presente sucesión, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Lago de Guadalupe lugar donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinente, las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el 23 de marzo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIEL ALVARO GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2289.- 22 abril, 4 y 15 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 1379/2024, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por ARIADNA RODRÍGUEZ VALDEZ en contra de JOSE SANTOS DE LA PEÑA ESPINOZA y JACOBO SAAVEDRA LIRA, en el Juzgado Quinto Civil de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió el presente sumario en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para notificar al demandado JOSE SANTOS DE LA PEÑA ESPINOZA, para que comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las Prestaciones: A).- SE DECLARE, MEDIANTE SENTENCIA FIRME, QUE SE HA CONSUMADO LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y ADQUISITIVA POR USUCAPIÓN, Y POR ENDE LA PROPIEDAD EN MI FAVOR, RESPECTO PREDIO UBICADO EN CAPUCHINOS, MANZANA 40, LOTE 20, COLONIA SAN PEDRO ATZOMPA, AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO PASEO DE CAPUCHINAS MANZANA 40, LOTE 20, FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; LOTE

QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 525.00 M2 (QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) Y SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE.- 15.00 METROS CON PASEO DE CAPUCHINOS; AL SUR.- 15.00 METROS CON LOTE 8; AL ORIENTE.- 35.00 METROS CON LOTE 21; Y AL PONIENTE.- 35.00 METROS CON LOTE 19. B).- LA ANOTACIÓN MARGINAL EN EL ASIENTO REGISTRAL CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00212298, CUYO TITULAR LO ES EL DEMANDADO DE LOS AUTOS, INSCRITO ANTE EL HOY DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. C).- LA INSCRIPCIÓN, SIN MAYOR TRÁMITE, A MI FAVOR ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA SENTENCIA QUE SE EMITA EN EL PRESENTE JUICIO Y QUE CONCEDA LA PRESTACIÓN.

Publíquense los mismos por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico "ocho columnas" de ésta entidad federativa y en el boletín judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda interpuesta por la accionante, haciéndole saber a los demandados que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiéndole que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Dado en la Tecámac, Estado de México, a VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTORA ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2290.-22 abril, 4 y 15 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: HÉCTOR JAVIER DÍAZ ANDONAEGUI y DIANA CEPEDA CASTRO.

En el expediente marcado con el número 722/2025, promovido por JAIME PINAL VALDÉS, demanda en la vía SUMARÍA PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE USUCAPIÓN a HÉCTOR JAVIER DÍAZ ANDONAEGUI y DIANA CEPEDA CASTRO, las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare por sentencia ejecutoriada que, por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, (más de cinco años de posesión ininterrumpida y en calidad de dueño), me he convertido en propietario por USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE, de un BIEN INMUEBLE DENOMINADO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, DENOMINADO OFICIALMENTE "LOMAS DE VISTA HERMOSA" SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "EL TRIÁNGULO", LOTE 3, UBICADO EN POBLADO DE SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; considerando que el terreno dominante o terreno principal, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca (IFREM) bajo el folio real electrónico 00222181, cuenta con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 7.60 METROS CON ÁREA DE VIALIDAD; AL SUR: IGUAL MEDIDA (7.60 METROS) CON LOTE DOS. AL ORIENTE: 12.00 METROS CON ESTACIONAMIENTO VISITANTES. AL PONIENTE: IGUAL MEDIDA (12.00 METROS) CON LOTE CINCO. Con una superficie aproximada de 91.20 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la cancelación de la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, en razón a que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de HÉCTOR JAVIER DÍAZ ADONAEGUI con folio real 00222181, con Antecedente Registral SECCIÓN: PRIMERA LIBRO PRIMERO, VOLUMEN: 398, FOJA: 108; PARTIDA 1175, con fecha de inscripción 08/09/1998. El cual se encuentra inscrito a favor del hoy demandado HÉCTOR JAVIER DÍAZ ANDONAEGUI, MEDIANTE; VOLANTE DE ENTRADA 1000000110628; CLAVE DEL ACTO; L.C. C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, se ordene remitir copia certificada al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, para que proceda a la cancelación del asiento registral anotado en el folio real electrónico número 00222181, e inscriba la sentencia ejecutoriada que me declare propietario del inmueble descrito en la primera prestación, para que sirva de título de propiedad al suscrito JAIME PINAL VALDÉS. Basando tales pretensiones en los siguientes H E C H O S: 1.- Como se desprende del certificado de inscripción que se exhibe en los documentos base de la presente acción, el BIEN INMUEBLE DENOMINADO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, DENOMINADO OFICIALMENTE "LOMAS DE VISTA HERMOSA" SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "EL TRIÁNGULO", LOTE 3, UBICADO EN POBLADO DE SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO que nos ocupa materia de la presente litis, fue registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, constando como propietario del mismo a nombre del señor HÉCTOR JAVIER DÍAZ ADONAEGUI con fecha 08 de septiembre de 1998, lo cual se aprecia en el certificado de inscripción que se adjunta al presente escrito inicial de demanda con folio real 00222181, con Antecedente Registral SECCIÓN: PRIMERA LIBRO PRIMERO, VOLUMEN: 398, FOJA: 108; PARTIDA 1175, con fecha de inscripción 08/09/1998, como ANEXO 1, del cual se solicita se tenga por reproducido en todo su contenido y alcance para acreditar el presente hecho. 2.- Con fecha de los once días del mes de diciembre del dos mil seis (2006), mediante contrato privado de compraventa, celebrado entre el hoy demandado y su señora esposa HÉCTOR JAVIER DÍAZ ANDONAEGUI Y DIANA CEPEDA CASTRO, y el suscrito JAIME PINAL VALDÉZ, quien por error de transcripción mi segundo apellido con Z cuando lo correcto es con S, en dicha compraventa se precisa que el bien que nos ocupa BIEN INMUEBLE DENOMINADO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, DENOMINADO OFICIALMENTE "LOMAS DE VISTA HERMOSA" SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "EL TRIÁNGULO", LOTE 3, UBICADO EN POBLADO DE SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a través de dicho documento me lo venden en los términos expuestos por el documento que se cita, propiedad que se describe con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.60 METROS CON ÁREA DE VIALIDAD; AL SUR: IGUAL MEDIDA (7.60 METROS) CON LOTE DOS. AL ORIENTE: 12.00 METROS CON ESTACIONAMIENTO VISITANTES. AL PONIENTE: IGUAL MEDIDA (12.00 METROS) CON LOTE CINCO. Con una superficie aproximada de 91.20 metros cuadrados. Acto que fue celebrado en presencia de la señora PATRICIA DOMINGUEZ HERNÁNDEZ, esposa del suscrito. Documento base de la acción que en original se adjunta al presente como ANEXO 2, del cual se solicita se tenga por reproducido en todo su contenido, forma y alcance legal para acreditar el presente hecho. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el suscrito se ostenta con los nombres de JAIME PINAL VALDÉS, conocido también como JAIME PINAL VALDÉZ, siendo por tanto la misma persona, como se podrá acreditar a través de la documental que se integra adjunto a la presente demanda ya

citada como ANEXO 2, mismo documento que está firmado por el suscrito como comprador y se puede apreciar de mi propia firma y de la firma que viene en mi credencial para votar, la cual adjunto en copia simple al presente escrito como ANEXO 3, misma que solicito se tenga por reproducida en todo su contenido, alcance y forma legal para acreditar mi dicho, por lo que manifiesto que mi nombre correcto es el de JAIME PINAL VALDÉS, aclarando que el nombre donde se pone mi segundo apellido con la letra Z al final en lugar de la S fue por error desde un principio por parte de los codemandados porque transcribieron mi segundo apellido con Z en lugar de con S;. 3.- EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, DENOMINADO OFICIALMENTE "LOMAS DE VISTA HERMOSA" SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "EL TRIÁNGULO", LOTE 3, UBICADO EN POBLADO DE SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, materia del presente juicio, me fue entregada su posesión en calidad de dueño de forma física y pacífica el mismo día de la firma del contrato que se cita en el punto SEGUNDO próximo anterior, el once de diciembre del dos mil seis, frente a mi esposa PATRICIA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ y las CC. MARÍA DEL CARMEN NOYOLA CASTILLO y ANA KAREN MORALES ALBARRAN. 4.- El bien inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con folio real 00222181, con Antecedente Registral SECCIÓN: PRIMERA LIBRO PRIMERO, VOLUMEN: 398, FOJA: 108; PARTIDA 1175, con fecha de inscripción 08/09/1998. El cual se encuentra inscrito a favor del hoy demandado HÉCTOR JAVIER DÍAZ ANDONAEGUI, MEDIANTE; VOLANTE DE ENTRADA 1000000110628; CLAVE DEL ACTO; L.C., quedando claro que está inscrito a nombre del codemandado HÉCTOR JAVIER DÍAZ ADONAEGUI, tal como lo acredito con el certificado de inscripción, expedido pon el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca, de fecha tres del mes abril del presente año del dos mil veinticinco, documental que se señaló se exhibe como ANEXO 1, mismo que solicito se tenga por reproducido en todo su contenido, forma y alcance legal para acreditar el presente punto. 5.- Con motivo de lo manifestado en los hechos que anteceden, por haber poseído el inmueble ya señalado, en mi carácter de propietario a título de dueño, de manera pública, pacífica, continúa e ininterrumpida; toda vez que el mismo título que generó mi posesión original es un contrato privado de compraventa, esta se debe de fundamentar como de BUENA FE, por haber poseído por más de CINCO AÑOS, en los términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, del Código Civil vigente para el Estado de México, es que se promueve en la forma y vía propuesta, a fin de que previos los trámites de ley correspondientes, se declare por sentencia definitiva y ejecutoriada que el suscrito JAIME PINAL VALDÉS, he adquirido la propiedad del inmueble ya señalado en el cuerpo de esta demanda. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que, desde el momento en que recibí el inmueble materia de la presente controversia, el 11 de diciembre del 2006, empecé a construir a la vista de todos, una casa, en calidad de dueño y propietario del inmueble que nos ocupa, desde que tomé posesión plena de la misma de forma pacífica he realizado diferentes actos de dominio sobre el mismo, y del cual he pagado los servicios de luz, entre otros, por lo que exhibo dos recibos de pago de luz a nombre del hoy suscrito PINAL VALDÉS JAIME, con número de servicio 339160603817, el primero con periodo de facturación del 10 marzo al 12 de mayo del 2025, por la cantidad de $812.00 (OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), y el segundo con periodo de facturación del 08 mayo al 09 de julio del 2024, por la cantidad de $84.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); asimismo se puede apreciar que el primero, al reverso del mismo se aprecian todos los periodos anteriores de pago y por igual que los mismos están cubiertos, por lo que no hay deuda de pago alguna, teniendo el primero como pago más antiguo el periodo del 11 de mayo al 11 de julio del 2023, con un importe de $61.00 (SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); asimismo el segundo recibo de pago que cito, en su reverso tiene como pago más antiguo el periodo del 11 de julio al 08 de septiembre del 2022, con un importe de $259.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) documentos que se adjuntan al presente escrito de demanda como ANEXOS 4 y 5, del cual se solicita se tenga por reproducido en todo su contenido, forma y alcance legal. Por lo que siempre he poseído el bien inmueble que nos ocupa de forma continua, sin interrupción alguna, lo que le consta a mi esposa PATRICIA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ y mis vecinas MARÍA DEL CARMEN NOYOLA CASTILLO y ANA KAREN MORALES ALBARRAN, por lo que es procedente por derecho mi reclamo en la vía y forma propuesta.

Se ordena emplazar a los codemandado HÉCTOR JAVIER DÍAZ ANDONAEGUI y DIANA CEPEDA CASTRO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibidos que en caso de no hacerlo se les realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de enero de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2293.- 22 abril, 4 y 15 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
E D I C T O P A R A E M P L A Z A R

LA C. ROSA MARIA HERNANDEZ LOPEZ. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 682/2024 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCION REIVINDICATORIA PROMOVIDO POR MANUEL MORENO GONZÁLEZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUAN MANUEL MORENO PÉREZ EN CONTRA DE ROSA MARIA HERNANDEZ LOPEZ; quien le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial, como legitima propietaria del inmueble ubicado en calle Tarahumaras, manzana 61, lote 06, colonia Culturas de México, C.P. 56607, Municipio de Chalco, Estado de México, en favor de la Sucesión a bienes de Juan Manuel Moreno Pérez, de la cual mi apoderado es Albacea. B) Como consecuencia de la prestación anterior y en virtud que la demandada no tiene mejor título que la formante para poseer el inmueble materia de la controversia, por lo tanto la desocupación y entrega que la parte demandada haga a favor de la sucesión a bienes de Juan Manuel Moreno Pérez, de la cual mi apoderado es Albacea. C) El pago de Gastos y Costas ocasionados por el presente Juicio.

HECHOS. 1. Con fecha de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, mediante escritura número noventa y tres mil trescientos cincuenta y cuatro, el señor Juan Manuel Moreno Pérez y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, representada por su apoderado legal el Lic. Marco Antonio Rojas Zepeda, celebraron la compraventa del bien inmueble ubicado en CALLE TARAHUMARAS,

MANZANA 61, LOTE 06, COLONIA CULTURAS DE MÉXICO, C.P. 56607, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO. 2. El bien inmueble objeto del acto jurídico antes mencionado tiene las siguientes medidas y colindancias: a) Noreste: catorce punto noventa y siete metros con calle Tarahumaras, b) Sureste: once punto noventa y seis metros con lote siete, c) Suroeste: catorce punto veinte metros con lote once, doce y trece, d) Noroeste, once punto noventa y ocho metros con lote cinco. 3. El inmueble de referencia no fue habitado por el señor Juan Manuel Pérez por cuestiones de índole personales, sin embargo, el De Cujus falleció el día 01 de octubre de 2021, al encontrarse en tránsito por la Carretera Federal Irapuato-León, tal y como se acredita con el atestado del acta de defunción respectiva. 4. En relación al fallecimiento mencionado, se tramitó un Juicio Intestamentario a bienes de Juan Manuel Moreno Pérez, del cual se llevó a cabo el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés la Junta de herederos, dentro de la cual el suscrito aceptó y protestó el cargo de albacea. 5. Dentro de las labores inherentes del cargo de albacea que se me confirió, comencé con una inspección a los bienes que integran la masa hereditaria del De Cujus, por lo que al constituirme y revisar el inmueble ubicado en CALLE TARAHUMARAS, MANZANA 61, LOTE 06, COLONIA CULTURAS DE MÉXICO, C.P. 56607, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO me percató de que el mismo estaba siendo ocupado sin derecho alguno por un grupo de personas.

Por lo que ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MÁS AMPLIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CHALCO, MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

2302.- 22 abril, 4 y 15 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZA A: María Nancy García Valencia.

SE LE HACE SABER QUE: En el expediente número 113/2026, Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, relativo al JUICIO DIVORCIO INCAUSADO promovido por LUIS ALBERTO YARTO JARAMILLO, en contra de MARÍA NANCY GARCÍA VALENCIA.

LUIS ALBERTO YARTO JARAMILLO, por derecho propio, autorizando para OIR y recibir toda clase de notificaciones y superiores acuerdos, así como para recibir cualquier documento a los Licenciados en Derecho MARIA ANTONIETA LOPEZ VILCHIS Y RAMON CHAVEZ GARCIA de manera conjunta o indistinta, solicitando se les autorice el uso del Tribunal Electrónico, señalando como medio para recibir notificaciones los correos electrónicos Institucionales 1299721@pjedomex.gob.mx y 1581123@@pjedomex.gob.mx, ante usted comparezco y expongo:

Por medio del presente ocurso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.88, 4.89, 4.91, 4.94, del Código Civil en relación con los artículos 2.373 al 2.379 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, promuevo solicitud de DIVORCIO INCAUSADO, a fin de obtener la disolución del vínculo matrimonial que me une a la Señora MARIA NANCY GARCIA VALENCIA, de quién ignoro su domicilio, por lo que solicito se realice el emplazamiento por edictos, según lo dispuesto 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, a fin de que se le de vista en términos del artículo 2.374 del ordenamiento legal antes invocado, solicitud que realizo en los siguientes términos:

HECHOS

1.- Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, el suscrito LUIS ALBERTO YARTO JARAMILLO, contraje matrimonio con la Señora MARIA NANCY GARCIA VALENCIA bajo el régimen de Sociedad Conyugal, en la oficialía 0030 con número de acta 00569 en Tlalpan, Ciudad de México, como lo acredito con la copia debidamente certificada del acta de matrimonio misma que acompaño a la presente como anexo UNO.

2.- Durante nuestro matrimonio no procreamos hijos ni tampoco adquirimos bienes muebles o inmuebles.

3.- Para acreditar la competencia de este H. Juzgado, tengo a bien manifestar a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que el último domicilio conyugal en el cual hicimos vida en común se ubica en Jacarandas M33 L30 # 3532 Bosques de Capulines Villas del Campo C.P. 52227 Calimaya Estado de México, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, su Señoría es competente para conocer del presente asunto.

El presente edicto, deberá publicarse publicase por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la Circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber que debe

presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento; por conducto de la Secretario adscrita. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (15) quince días de abril de dos mil veintiséis (2021).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha siete de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO KARINA ROJAS HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2303.- 22 abril, 4 y 15 mayo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: MARINA MERINO VALENZUELA Y ESLY BERENICE LOPEZ MERINO.

En el expediente 1075/2025, relativo al Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por JORGE ALBERTO LOPEZ MENCHACA, se desprende que dentro de las prestaciones se reclama de ESLY BERENICE LOPEZ MERINO: A. La declaración que, por haber concluido sus estudios profesionales, ser mayor de edad y haber trabajado, debe cancelar la obligación de otorgar pensión alimenticia; B. Como consecuencia, la cancelación del 12.5% del total de mis percepciones ordinarias y extraordinarias como empleado VOLARIS S.A. DE C.V., que otorga a ESLY LOPEZ MERINO. II. DE MARINA MERINO VALENZUELA: A. La declaración de que, por haber transcurrido más de 26 años de disuelto el matrimonio y se le otorgan alimentos con motivo de la disolución del vínculo matrimonial, debe cancelarse la obligación de otorgar pensión alimenticia. B. Como consecuencia, la cancelación de 12.50% del total de mis percepciones ordinarias como empleado VOLARIS S.A. DE C.V. que se otorga a MARINA MERINO VALENZUELA. III. De ambas: A. La devolución de las pensiones alimenticias pagadas y recibidas por parte de MARINA MERINO VALENZUELA de las cuales ya no tenía derecho a ser otorgadas a ESLY BERENICE LOPEZ MERINO, desde el momento que concluyó sus estudios profesionales. B. El pago del interés legal, de las cantidades recibidas, sin derecho alguno cuantificables en ejecución de sentencia. C. El pago de los gastos y costas de juicio.

Dentro de los hechos manifiesta la actora que, ante el Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el expediente 351/1998, se tramito Juicio Ordinario Civil de divorcio necesario, en donde mediante sentencia de 26 de Noviembre de 1998 se condeno al pago de pensión alimenticia.

Ante el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, expediente 763/2000, se tramitó reducción de pensión alimenticia, en la que se condeno a la reducción, quedando la misma a razón del 28.56%.

Nuevamente ante el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, expediente 320/2011, se tramitó reducción de pensión alimenticia, condenándose a la reducción quedando la misma a razón del 25%.

Esly Berenice López Merino, ha concluido sus estudios profesionales desde hace más de once años, es mayor de edad y cuenta con un trabajo.

Marina López Merino, ha gozado por más de tres veces la duración del matrimonio de una pensión alimenticia, por lo que ha excedido el termino para gozar de ella, además de no haber sido motivo de condena, derivada del divorcio.

Se expiden los edictos para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de Mayor Circulación de la Ciudad de Toluca, Estado de México, emplazando a las demandadas y haciéndole saber que deberán de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento de que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Toluca, Estado de México; a 19 de Marzo de 2026.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HERNAN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2304.- 22 abril, 4 y 15 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Emplazar a: "Gómez Cueto Inmobiliaria, S.A. de C.V."

En los autos del expediente 803/2024, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por EDILBERTO CANO CEREZO en contra de "GÓMEZ CUETO INMOBILIARIA S.A. DE C.V.", el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez ordenó la publicación del presente edicto a fin de emplazar a la moral demandada, haciéndole saber que se publicarán por TRES

VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, fijándose además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda apercibiéndole que, de no comparecer, se seguirá juicio en su rebeldía.

RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA: Donde se pretende lo siguiente:

A) Se declare judicialmente en Sentencia Definitiva que ha operado a mi favor la USUCAPION y por lo tanto me he constituido como poseedor a título de dueño, en propietario respecto de la casa habitación marcada con el número 25, de la calle de Maple, construida sobre el Lote de terreno marcado con el número 13, de la Manzana 3, del Fraccionamiento denominado "Laderas de San Mateo", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

B) Que la resolución me sirva de Título de Propiedad para su inscripción en el Instituto de la Función Registral (Folio Real Electrónico 00162621).

En cuanto hace a los siguientes hechos; El 28 de marzo de 1985, el suscrito celebró contrato con el señor JUAN DE JESÚS GÓMEZ CUETO (representante de la Inmobiliaria).

Inmueble: Superficie de 175.00 METROS CUADRADOS.

Norte: 17.50 m con lote 14.

Sur: 17.50 m con lote 12.

Oriente: 10.00 m con lote 27.

Poniente: 10.00 m con calle de Maple.

Precio Pactado: $1,637,500.00 (pesos de 1985), liquidados en varias exhibiciones (recibos 0506, 0522, 0554, 0584, 0604 y 0633).

El documento detalla que desde el 28 de marzo de 1985 se tiene la posesión bajo las siguientes condiciones legales:

A) La Posesión de la cosa: Tenencia material.

B) Concepto de dueño: Adquirido mediante contrato.

C) Transcurso del tiempo: Poseído desde 1985 a la fecha.

D) El Corpus: Actos materiales sobre el inmueble.

E) El Animus: Intención de apropiarse de la cosa.

G) Pacífica y de buena fe: Sin violencia y con título suficiente.

H) Continua: Sin oposición alguna.

I) Pública: Disfrutada a la vista de todos.

Con los que se acompañó con los documentos base de la acción los cuales consisten de:

Escrito Inicial de Demanda.

Contrato De Promesa De Venta, Firmas Autógrafas, Cuatro Fojas.

Seis Recibos De Dinero/Gomez Cueto Inmobiliaria, S.A. De C.V., Una Firma Autógrafa En Cada Uno, Una Foja Cada Uno.

Certificado De IFREM Con Firma Electrónica, Una Foja.

Seis Recibos De Impuesto Predial/Naucalpan De Juárez Con Sello Digital, Impreso En Ambos Lados, Una Foja Cada Una.

Seis Recibos Oapas/Consumo Base De Agua/Oapas Naucalpan De Juárez, Con Sello Y Rúbrica, Una Foja Cada Uno.

Constancia De Alineamiento.

Validación: El cinco de marzo de dos mil veintiséis.- Se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

2306.- 22 abril, 4 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- MARÍA ANTONIETA GUERRERO AGUILAR. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTISÉIS 26 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026, dictado en el expediente número 1106/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción REIVINDICATORIA promovido por LUCIA HERRERA GONZALEZ en contra de MARÍA ANTONIETA GUERRERO AGUILAR, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES:

a).- Se declare por sentencia firme que la actora es la legitima propietaria del inmueble ubicado en calle Jalapa, manzana 12, lote 6, colonia Fraccionamiento Jardines de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 160 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, al norte en 20.00 metros con lote 8; al sur en 20 metros con lotes 3, 4 y 5; al oriente en 8.00 metros con calle Jalapa; al poniente en 8.00 metros con lote 7. b).- Como consecuencia de lo anterior se le haga entrega física de la posesión de dicho inmueble con las medidas y colindancias que han sido precisadas en la prestación con inciso a, con todos sus frutos y accesiones legales que le pertenecen, c).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su terminación.

Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS. 1.- Con fecha 14 de febrero de 2003, la actora en carácter de compradora celebro el contrato de compraventa con el ahora demandado FAUSTO REY CRUZ RAMIREZ quien acredito se propietario de dicho inmueble con el contrato privado de compraventa celebrado con la señora MARÍA ANTONIETA GUERRERO AGUILAR. 2.- A virtud de la compraventa que celebro con el señor FAUSTO REY CRUZ RAMÍREZ en el año 2003, fue de manera privada, procedió a dar inicio al juicio sumario de usucapión, mismo que se llevo en todas sus etapas procesales ante el Juzgado Segundo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México y que fue identificado con el número 341/2022 y en dicha causa se dicto sentencia definitiva el día 18 de octubre de 2022, en donde el segundo punto resolutivo se declara que la actora LUCIA HERRERA GONZALEZ ha dejado de ser poseedora del inmueble ya referido y se ha convertido en propietaria del mismo en la inteligencia de que dicha sentencia mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2022 se hizo la declaratoria de que ha causado ejecutoria. 3.- En ese orden de ideas y en cumplimiento al punto resolutivo tercero de la misma resolución procedió a inscribir la misma en el Instituto de la Función Registral del Estado de México quedando asentada dicha inscripción el día 19 de febrero de 2024 en el folio real electrónico 00104917 como lo acredita con las copias certificadas expedidas por la oficina registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, que se anexan como documento base de la acción. 4.- Haciendo del conocimiento que el inmueble que reclama por esta vía la reivindicación lo compro como un lote baldío, lo cual se acredita con fotografías que anexa a la demanda y poco a poco lo fue construyendo y actualmente se encuentra en obra negra en dos plantas debidamente construidas con bardas perimetrales y zaguán de acceso, y en ese tenor siendo el primero 01 e marzo de dos mil veinticuatro 2024 aproximadamente a las 9:00 horas, se presento al inmueble con el señor JOSÉ GUADALUPE FELIPE BARTOLO quien se desempeña como albañil, persona que inicio la construcción del inmueble, esto con la finalidad de seguir construyendo y al tratar de abrir la puerta se encuentra con que no puede hacerlo, pues habían cambiado las chapas, por lo que procede a tocar y salió una persona del sexo femenino que no quiso proporcionar su nombre pero era de alrededor de 20 años y manifestó que las chapas se habían cambiado por orden de MARÍA ANTONIETA GUERRERO AGUILAR, persona a quien la Fiscalía del Estado de México le había entregado el inmueble y que se retirara del lugar o de lo contario le hablaría a una patrulla, por lo que para evitarse de problemas la actora se retiro del lugar. 5.- Se hace del conocimiento que la actora por la información que le dio la persona descrita en el hecho anterior, procedió a acudir a la agencia del ministerio público que se encuentra en la colonia Campestre Aragón, entrevistándose con el licenciado Sergio Antonio Hernández Aguilar, titular del turno en esa oficina quien comenta que se había iniciado una carpeta de investigación por delito contra la salud el día 18 de octubre de 2022 en contra de quien resultara responsable, y que por motivo de esa carpeta, se le pidió al juez de control una orden de cateo misma que tuvo verificativo en fecha 19 de octubre de 2022, y como supuestamente encontraron drogas dentro del inmueble procedieron al aseguramiento del inmueble motivo de este juicio. 6.- Narra el representante social con el que se entrevisto que de las investigaciones y diligencias celebradas en la indagatoria identificada con el NUC: NEZ/NEZ/CGN/062/304603/22/10 no se encontró delito que perseguir por lo que procedió a devolver el inmueble a la persona que en ese momento acredito se la propietaria del mismo y que lo es MARÍA ANTONIETA GUERRERO AGUILAR quien no obstante ya había vendido el inmueble mediante contrato privado de compraventa a FAUSTO REY CRUZ RAMIREZ, se presento ante dicha autoridad a rendir informes falsos como un artilugio para despojarla del inmueble que la actora había comprado legalmente, mismo que probara en el momento procesal oportuno.

Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: “Ocho columnas, Diario amanecer, o El Rapsoda” además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los quince 15 días del mes de abril del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis 26 de marzo de dos mil veintiséis 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2310.- 22 abril, 4 y 15 mayo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. BARTOLO BOCANEGRA TORRES.

En el expediente marcado con el número 123/2024, CONCEPCION BOCANEGRA MONDRAGON, DENUNCIO EL al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE NICANORA MONDRAGON GARCIA, en cumplimiento en los artículos 1,182 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México: se le hace saber a BARTOLO BOCANEGRA TORRES, que existe un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, basándose en los siguientes hechos: 1.- NICANORA MONDRAGON GARCIA, falleció el día 29 de septiembre del año 2017; 2.- Sus padres nunca contrajeron nupcias, y que siempre vivieron el unión libre; 3.- El último domicilio de la C. NICANORA MONDRAGON GARCIA, fue en CALLE CIGARRA NUMERO 341, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO E MEXICO; 4.- La de cujus, no otorgó disposición testamentaria alguna, 5.- Se desconoce si existen otras personas con derecho a heredar; 6.- Designando albacea a CONCEPCION BOCANEGRA MONDRAGON; 7.- RAQUEL, CONCEPCION Y ALMA DELIA TODAS DE APELLIDOS BOCANEGRA MONDRAGON, señalan repudiar a los derechos que les pudieran corresponder, específicamente del bien inmueble ubicado en CALLE CIGARRA NUMERO 341, EN LA COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, SOLICITANDO QUE PASEN A SER PROPIETARIOS DEL 50% a FRANCISCO Y NELVI AMBOS DE APELLIDOS BOCANEGRA MONDRAGON. Apercibiendo a BARTOLO BOCANEGRA TORRES, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Hágase saber la radicación del presente juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a travéz de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACION DONDE SE HACE LA CITACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí o por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación, además se fijara en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes de carácter personal se le harán conforme a las no personales en términos del artículo 1.170 y 1.162 del ordenamiento legal invocado. SE EXPIDE EL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, (2026).

Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de abril del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA MARIA RIOS DIAZ.-RÚBRICA.

2481.- 30 abril, 15 y 26 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. PEDRO ORDOÑEZ PRADO Y CARLMEX S.A. En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se promueve el JUICIO SUMARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por SERGIO PÉREZ GUTIÉRREZ, al cual le recayó el número de EXPEDIENTE 1340/2024, quien se funda en las siguientes prestaciones y hechos: PRESTACIONES: a) Que se me declare que por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley para ello, me he convertido en propietario del inmueble ubicado en el lote de terreno y construcción en el edificada marcado con el número 49, de la manzana 14, de la Calle Norte 2 con número oficial 103 de la Colonia Central de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias se especificaran más adelante y por separado; b) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, a favor de la persona jurídica colectiva denominada CARLMEX S.A., inscrito en el Folio Real Electrónico número 00067265, respecto del inmueble que es objeto de esta demanda. c) Que así mismo, se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto declarándome propietario del inmueble materia de juicio. HECHOS: 1.- En cuanto a la identificación del inmueble respecto del lote de terreno y construcción en el edificadas marcado con el número 49, de la manzana 14, de la Calle Norte 2 con número oficial 103 de la Colonia Central de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, su superficie es de 182.86 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.30 MTS CON LOTE 47; AL SUR: 12.20 MTS CON CALLE ORIENTE 2; AL ORIENTE: 12.95 MTS CON LOTE 50; AL PONIENTE: 11.10 MTS CON CALLE NORTE 2; AL SUR-OESTE: 02.93 MTS CALLE ORIENTE DOS Y CALLE NORTE DOS. 2.- Desde el día diez de abril de dos mil diez, he estado poseyendo el inmueble ubicado en lote marcado con el número 49, de la manzana 14, de la Calle Norte 2, número 103 de la Colonia Central de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Lo anterior, en virtud de un Contrato Privado de Compraventa que, como comprador, en esa fecha celebre con el señor PEDRO ORDOÑEZ PRADO, dicho contrato fue presenciado en su celebración por varios testigos, mismos que anuncio en el capítulo de pruebas en obvio de repeticiones innecesarias, y para acreditar mi dicho exhibo el original del mencionado contrato para los efectos de ley procedentes y acreditar con él, la causa generadora de mi posesión. En cuanto al tracto sucesivo mi vendedor el señor PEDRO ORDOÑEZ PRADO, lo adquirió mediante una escritura de fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y seis, que como comprador en esa fecha celebró con CARLMEX S.A. a través de CARLOS MUÑOZ DE COTE, tal y como se acredita con el original del citado documento. Toda vez que no ha sido posible localizar a PEDRO ORDOÑEZ PRADO y CARLMEX S.A., en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento de dicha persona, mediante EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de denuncia y se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que debe comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Además, el Fedatario fijará en la puerta del Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este

plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA QUINCE 15 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS 2026; LICENCIADA MICHEL ANJALI PEREZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO. DOY FE.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta población, GACETA DEL GOBIERNO, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTITRÉS 23 DÍAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince 15 de enero del dos mil veintiséis 2026. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MICHEL ANJALI PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR N° 61/2016 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

2482.- 30 abril, 15 y 26 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FRACCIONAMIENTOS UNIDOS S.A.- En cumplimiento a lo ordenado por auto del VEINTINUEVE 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, dictado en el expediente número 757/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL seguido en vía de JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VERONICA PÉREZ GARCÍA en contra de FRACCIONAMIENTOS UNIDOS S.A. Y MARTHA SÁNCHEZ GAONA, el Juez dictó un auto ordenando emplazarla, haciéndole saber que deberá de presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, la parte actora le ha demandado las siguientes: a) Que se declare que por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley, me he convertido en propietaria del inmueble especificado más adelante. b) Como consecuencia, se ordene la cancelación de la inscripción registral a favor de FRACCIONAMIENTOS UNIDOS S.A. inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00122321. C).- Que asimismo, se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto declarándome propietaria. Basándose en los siguientes HECHOS. 1.- En cuanto a la identificación de la fracción sur del lote número 14, manzana “B”, Calle Valle de Bravo con número oficial 298, Colonia Porfirio Díaz, Nezahualcóyotl, Estado de México, paso a señalar la superficie, medidas y colindancias de la totalidad del inmueble objeto del juicio. Superficie total de 128.00 metros cuadrados con medidas y colindancias: AL NORTE 12.85 MTS. CON LOTE 13, AL SUR 12.70 MTS. CON LOTE 15, AL ORIENTE 10.00 MTS. CON CALLE VALLE DE BRAVO Y AL PONIENTE 09.90 MTS CON LOTE 2. La superficie de la fracción SUR es de 63.87 metros cuadrados con medidas y colindancias: AL NORTE 12.85 MTS. CON FRACCION NORTE DEL MISMO LOTE 14, AL SUR 12.70 MTS. CON LOTE 15, AL ORIENTE 05.00 MTS. CON CALLE VALLE DE BRAVO, AL PONIENTE 04.95 MTS CON LOTE 2. 2.- Desde el día veinte de abril de dos mil catorce, he estado poseyendo la fracción sur del lote número 14, manzana “B” Calle Valle de Bravo con número oficial 298, Colonia Porfirio Díaz, Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de un Contrato privado de compraventa que celebre con MARTHA SANCHEZ GAONA. 3.- Ese mismo día veinte de abril de dos mil catorce, mi vendedora me entrego la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión. 4.- Posteriormente, al intentar realizar las gestiones necesarias para proceder a escriturar notarialmente a mi favor el inmueble mencionado, me entere que está inscrito a favor de FRACCIONAMIENTOS UNIDOS S.A. 6.- La posesión que he ejercido sobre dicho inmueble ha sido de buena fe en virtud de un Contrato de Compraventa. 7.- En tal virtud, adquirí la posesión y he disfrutado desde entonces en concepto de dueña. 8.- Mi posesión ha sido pacífica porque la adquirí sin violencia. 9.- He tenido la posesión en forma ininterrumpida desde que celebre el mencionado Contrato de Compraventa. 10.- Por último, he disfrutado de dicha posesión de manera pública. 11.- En vista de quien aparece como propietaria del inmueble motivo del presente asunto es FRACCIONAMIENTOS UNIDOS S.A. entablo la presente demanda en su contra a fin de que se declare que se ha consumado en mi favor la usucapión y que me he convertido en propietaria del inmueble de referencia, así como se cancele la inscripción que aparece a su favor.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTINUEVE 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO JUDICIAL, ÁNGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.- MAESTRO EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR.- RÚBRICA.

2483.- 30 abril, 15 y 26 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZA A: ULISES AMADOR OLVERA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto del catorce de abril de dos mil veintiséis, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 2842/2025, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido

por VIRGINIA VARGAS MARTÍNEZ, en contra de ULISES AMADOR OLVERA, se ordena emplazar al demandado antes mencionado mediante edictos, ello con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles; a quien se le demandan las siguientes **PRESTACIONES: A.** En términos del Artículo 7.600 del Código Civil del Estado de México, el cumplimiento del contrato privado de compraventa celebrado entre el señor ULISES AMADOR OLVERA y VIRGINIA VARGAS MARTÍNEZ, de fecha 10 de mayo del año 2014 respecto del inmueble ubicado en ALVARO OBREGÓN LOTE 24, MANZANA 26, NÚMERO EXTERIOR 23, COLONIA POPULAR MARTINEZ PALAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON AL NORTE: 15 QUINCE METROS Y COLINDA CON CALLE ALVARO OBREGON, AL SUR: 15 QUINCE METROS Y COLINDA CON LOTES 25 VEINTICINCO Y 26 VEINTISÉIS, AL ORIENTE: 8.05 OCHO METROS CINCO CENTÍMETROS CON CALLE ALVARO OBREGÓN, AL PONIENTE: 8 OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE 12, SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS. **B.** Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes ante Notario Público, en los términos a que se obligó el demandado del documento base a la acción. **C.** EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que este juicio origine. **HECHOS** que de manera sucinta se indican a continuación: **1.** El día DIEZ DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, el señor ULISES AMADOR OLVERA, en su carácter de VENDEDOR, y la suscrita VIRGINIA VARGAS MARTÍNEZ celebramos un contrato privado de compraventa respecto del inmueble citado. **2.** Ambas partes acordamos que el PRECIO CONVENIDO era por $550,000.00 QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. FORMA DE PAGO: UN ANTICIPO DE $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) A LA FIRMA DEL CONTRATO Y LOS RESTANTES $400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) EN CUATRO PARCIALIDADES DE $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). El propio contrato sirvió como RECIBO de la entrega de la cantidad INICIAL pactada como precio. **3.** La posesión jurídica se entregó por el VENDEDOR al COMPRADOR, en el mismo momento de firma con los documentos que amparan el inmueble. **4.** El VENDEDOR quedo obligado a elevar a escritura pública el contrato, siendo los gastos que se ocasionara a cargo del comprador. **5.** A efecto de acreditar mi interés jurídico como propietario del inmueble he realizado gestiones para regularizar el bien inmueble los cuales consisten en: Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, fecha 26 de MARZO de 2015 y copia simple DE LA ESCRITURA NÚMERO 111, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO 1979, CUENTA CON CLAVE CATASTRAL 094-31-22-61-2000000; Y ESTA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL BAJO EL FOLIO REAL 00308252, pago de boletas prediales CUENTA CON CLAVE CATASTRAL 094-31-22-61-2000000, pago de impuesto predial y rezagos de 2025; carta de fecha 11 de ENERO DE 2016 FINIQUITO DE PAGO. Con los que acredito que fue voluntad del demandado venderme el inmueble en el contrato antes descrito y ya se le realizó el pago al momento de la firma del contrato y LA CARTA FINIQUITO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2016, y el demandado se ha negado a firmarme el contrato ante notario público, no obstante de que ya lo liquide en el domicilio me dicen que ya no vive ahí: **6.** El demandado se ha negado a hacerlo por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía y forma propuestas.

Toda vez que se ha agotado la búsqueda y localización del demandado, sin obtener datos acerca de su actual domicilio, el Juez del conocimiento por auto del catorce de abril de dos mil veintiséis ordenó: emplazamiento por edictos a ULISES AMADOR OLVERA, los que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de atención al público de este Juzgado, fijándose por todo el tiempo que dura el emplazamiento en la puerta del Juzgado copia integra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A 16 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, M. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

2484.- 30 abril, 15 y 26 mayo.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber a: ALEJANDRO LÓPEZ ESCARSEGA, el siguiente acuerdo:

En los autos del expediente 350/2025, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA DE LAS MERCEDES RAQUEL ESCARCEGA ESTEVEZ, denunciado por ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, expediente radicado ante el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por auto de veintitrés de abril de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite.

Hechos: 1. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro en la ciudad de Toluca Estado de México falleció María de las Mercedes Raquel Escárcega Estévez. 2. Quien estuvo casada con Julio López Mendoza de quien se divorcio el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. 3. María de las Mercedes Raquel Escárcega Estévez otorgo Testamento Público abierto revocatorio ante la Fe del Notario 125 del Estado de México licenciado Jorge Ramos Campiran, dentro del testimonio de la escritura pública 13,182, volumen 258, año 2018 expedido en la ciudad de Metepec, Estado de México, designando como heredero a Julio Federico López Escárcega, Rosa María López Escárcega, Susana María del Rosario López Escársega y Alejandro López Escársega, nombrando como albacea a Alfredo Escárcega Estévez. 4. María de las Mercedes Raquel Escárcega Estévez tuvo como último domicilio el ubicado en calle Paseo San Isidro número 400, casa 9, fraccionamiento la Noria en el Municipio de Metepec, Estado de México, código postal 52170.

En cumplimiento al auto de siete de abril de dos mil veintiséis, se ordeno el emplazamiento mediante edictos a ALEJANDRO LÓPEZ ESCARSEGA, que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación, en la población donde se haga la notificación y en el boletín judicial, debiendo contener dicha publicación una relación sucinta de la denuncia, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el presunto heredero comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para apersonarse, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señalen domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec, México, veintiuno de marzo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación de fecha ordenada siete de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2485.- 30 abril, 15 y 26 mayo.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MAURICIO MARTIN ROMÁN, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 201/2025, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DE DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD; promovido por BEATRIZ ALEJANDRA BORUNDA ALVARADO, en contra de MAURICIO MARTIN ROMÁN, por auto de nueve (09) de febrero de dos mil veintiséis (2026), el Juez del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD que tiene respecto de su hijo de iniciales L.M.B., y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas, de contestación a la instaurada en su contra y ofrezca pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntamente confesados los hechos constitutivos de la demanda, si el emplazamiento fue realizado de manera personal o por contestada en sentido negativo, en cualquier otro caso, debiendo además fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Beatriz Alejandra Borunda Alvarado, inicio su actividad laboral en el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, donde conoció al C. MAURICIO MARTIN ROMAN, en 2011 tuvieron una relación de noviazgo de aproximadamente dos años. 2.- En fecha veintisiete de julio de 2014 nació el menor de iniciales L.M.B, 3.- En noviembre de 2024, regrese a laborar, no ayudándome en absoluto con sus obligaciones alimenticias el C. Mauricio Martín Román, por lo cual en el mes de febrero de 2015 me traslade con mi menor hijo a la casa de mi mamá la C. Beatriz Alvarado Domínguez, 4.- Ante la actitud del C. (MAURICIO MARTIN ROMAN), es que decidí definitivamente decidí vivir con mi mama la C. Beatriz Alvarado Domínguez. 5.- En fecha siete de julio de 2016, inicie el trámite de divorcio ante el Juzgado de la Familiar de Toluca, Estado de México, dándose por concluido el vínculo matrimonial, 6.- Actualmente el menor de iniciales L.M.B, cuenta con la edad de 10 años; sin embargo no conoce a su progenitor el Sr. Mauricio Martín Román, no lo recuerda, no sabe cómo es ni donde vive, pues realmente desde muy pequeño lo dejo de ver, 7.- Finalmente, la promovente solicita se emita la declaratoria judicial de pérdida de la patria potestad en perjuicio del hoy demandado Mauricio Martín Román.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE EN EL PERIÓDICO, OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN METEPEC, MEXICO A LOS NUEVE (09) DIAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Validación: Fecha de Acuerdo 09/02/2026.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2506.- 6, 15 y 26 mayo.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARCO ANTONIO CRUZ RANGEL, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 991/2025, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCION INCAUSADO solicitado por ARACELI TRUJILLO RODRÍGUEZ de MARCO ANTONIO CRUZ RANGEL; por auto de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026), el Juez del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de DIVORCIO INCAUSADO solicitado por ARACELI TRUJILLO RODRÍGUEZ de MARCO ANTONIO CRUZ RANGEL y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas, de contestación a la instaurada en su contra y ofrezca pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se

tendrán por presuntamente confesados los hechos constitutivos de la demanda, si el emplazamiento fue realizado de manera personal o por contestada en sentido negativo, en cualquier otro caso, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su solicitud sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Araceli Trujillo Rodríguez, en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025), promueve procedimiento especial de divorcio incausado, con el objeto de dar por terminado el vínculo matrimonial que la une con el señor Marco Antonio Cruz Rangel, refiriendo que el domicilio del cónyuge solicitado es el ubicado en: calle Remanente Número Dos, Lote 15, Casa 31, Fraccionamiento Jesús García Lobera, Toluca, Estado de México. 2.- Refiriendo que el último domicilio conyugal fue el ubicado en: calle Caracoles Número 38-A, Colonia Las Marinas, Metepec, Estado de México. 3.- Así mismo, señala que contrajo matrimonio civil con el señor Marco Antonio Cruz Rangel bajo el régimen de sociedad conyugal en fecha 19/02/94, tal como se advierte del acta de matrimonio original que adjunta a su escrito inicial. 4.- De dicha unión procrearon un hijo de nombre Marco Alexandro Cruz Trujillo, con fecha de nacimiento once (11) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). 5.- Finalmente, la solicitante insta el presente procedimiento de Divorcio Incausado con la finalidad de dar por terminado el vínculo matrimonial que la une con el C. Marco Antonio Cruz Rangel.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

Validación: Fecha de Acuerdo 25/03/2026.- Secretaria de Acuerdos.- M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.- RÚBRICA.

2512.- 6, 15 y 26 mayo.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

Expediente: 5/2024.

Emplazamiento a: ECO BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintitrés de abril de dos mil veintiséis**, dictado dentro el expediente laboral número **5/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **Procedimiento Ordinario Individual** promovido por **MARIANA JHATZIRY LIMA y OSORIO SALAZAR,** en contra de **ECO BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.,** quien ejercitó como acción principal la **Indemnización Constitucional**, basándose en los hechos que narra la parte actora en el escrito inicial de demanda; en ese sentido, en el local de Segundo Tribunal de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, queda a su disposición copia debidamente sellada y cotejada de la demanda, de los anexos y pruebas presentadas por la parte actora, del acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticuatro, del acuerdo de doce de enero de dos mil veinticuatro, del escrito presentado ante este Tribunal Laboral en fecha doce de junio del año dos mil veinticinco (promoción 3568/2026), del acuerdo de dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, del acuerdo de trece de abril del año dos mil veintiséis, del acuerdo de veintitrés de abril del año dos mil veintiséis; se hace saber que el domicilio de este Tribunal Laboral es el ubicado en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, anexo al Centro Preventivo, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000; por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación y emplazamiento por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, **en el boletín judicial; página Web del Poder Judicial del Estado de México; Gaceta de Gobierno del Estado de México y periódico de circulación Estatal**, para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto **a recoger las copias de traslado** de las constancias antes referidas, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de quince días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado antes descritas o bien fenezca el término de quince días concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **quince días hábiles para emitir contestación a la demanda incoada en su contra**, ofrezca pruebas y formule reconvención, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Nezahualcóyotl, Estado de México a veintitrés de abril de dos mil veintiséis.- RODOLFO MIGUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: **veintitrés de abril de dos mil veintiséis.**	Sello
Emitido por el: Secretario Instructor “A” del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. **Rodolfo Miguel González Hernández (Rúbrica).**	

2559.- 11 y 15 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 300/2026, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CASTRO, respecto del predio “AUTENCO” ubicado en Calle Corregidora, sin número, Barrio la Palma, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie aproximada de 7002.71 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 83.25 metros y colinda con calle, al SUR 82.75 metros y colinda con Graciano Contreras, al ORIENTE 82.75 metros y colinda con Prefecto Castro, al PONIENTE 86.00 metros colinda con Epifanio Molina.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2669.- 12 y 15 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 85/2026.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: LUIS EDUARDO GUZMÁN FRANCO, Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado “Amanal”, ubicado en el Pueblo de la Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 64.58 metros, colinda con Lourdes Delgado Moreno o María de Lourdes Delgado Moreno; al sur: 64.25 metros, colinda con Arcadia Delgado García actualmente Petra Alvarado Delgado; al oriente: 12.00 metros, colinda con Cerrada y/o Callejón de Amores; al poniente: 12.00 metros, colinda con José Antonio Delgado Moreno; con una superficie total aproximada de 772.00 metros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día diez de octubre de dos mil doce, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa con Eduardo Delgado Moreno y el comprador es Luis Eduardo Guzmán Franco. De igual forma, manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial, lo cual acredita con certificado de No adeudo de impuesto predial, en original expedido por la Tesorería Municipal de Texcoco, Estado de México, en fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al régimen ejidal o comunal, lo cual acredita con constancia de no terreno ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal del Núcleo Agrario de la Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México, en fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. En D. Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

2670.- 12 y 15 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 142/2026, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, PROMOVIDO POR HUMBERTO RAMIREZ GALICIA, respecto del inmueble denominado "MILTENTLE" ubicado en el interior de Calle sin nombre, predio denominado Miltentle, barrio Techichilco, en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 730.67 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.13 METROS CON MARTHA GUZMAN PALMA, AL SUR: 51.13 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL ORIENTE: 14.41 METROS CON PROPIEDAD DE JAIME RAMIREZ GUZMAN, AL PONIENTE: 14.18 METROS CON PROPIEDAD DE BERENICE RAMIREZ GALICIA.

Dicho ocursante manifiesta que desde EL DÍA CINCO (05) DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CHALCO, MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

2671.- 12 y 15 mayo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el Expediente marcado con el número 829/2025, promovido por SARA GARCIA CARDOSO, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, EN EL POBLADO DE SAN LUCAS TUNCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 38.40 metros y colinda ANTERIORMENTE con MODESTO SALINAS N, ACTUALMENTE con JULIO SALINAS GARCIA; AL SUR: 38.40 metros y colinda ANTERIORMENTE con ANGEL DIAZ GUADARRAMA ahora OSCAR DIAZ MARIN; AL ORIENTE: 90.00 metros y colinda ANTERIORMENTE con EUSTOLIA CARRASCO VIUDA DE VILLEGAS, ACTUALMENTE con BRUNO RENATO VILLEGAS CRUZ; AL PONIENTE: 90.00 metros y colinda con MIGUEL TAMAYO; Con una superficie total de 3456.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los tres días del mes de Febrero del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN (20) VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS Y (27) VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

2676.- 12 y 15 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 328/2026, que se tramita en este juzgado FRANCISCO CABALLERO RAMÍREZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec Estado de México, con las medidas y colindancias: NORTE: 22.10 METROS Y COLINDA CON ESEQUIEL MARTINEZ SANDOVAL Y BRENDA CABALLERO LUGO; SUR: 21.00 METROS Y COLINDA CON FELIPA LUGO BECERRIL Y BRENDA CABALLERO LUGO; ORIENTE: EN CINCO LINEAS 12.10, 2.20, 14.44, 4.74 Y 23.21 METROS Y COLINDA CON CALLE; PONIENTE: 38.50 METROS Y COLINDA CON BRENDA CABALLERO LUGO, bien inmueble que tiene una superficie aproximada de 1,147.05 metros cuadrados.

A partir de la fecha del quince (15) de febrero dos mil dieciocho (2018), Francisco Caballero Ramírez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veintinueve días de mes de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, LICENCIADO ISAÍAS ENRIQUE NARCIZO.-RÚBRICA.

2678.- 12 y 15 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O

En el expediente número 259/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MACLOVIA CALLEJAS RIOS el objeto de dicho procedimiento es reconocerle como propietaria de un predio ubicado en domicilio bien conocido en Bañe Primera Manzana, Municipio de Aculco, México, con las siguientes medidas y colindancias, al NOROESTE: 375.64 metros y colinda con MARIA INES RESENDIZ LEDESMA, MARIA DE JESÚS MARTINEZ RESENDIZ, BASILISA RESENDIZ LEDESMA Y MARIA ISABEL RESENDIZ LEDESMA; al SURESTE: 374.74 metros y colinda con CALLE PRIVADA PARA LOS SEÑORES JOEL RIOS CALLEJAS Y MACLOVIA CALLEJAS RIOS; al NORESTE: 37.33 metros, colinda con CAMINO; al SUROESTE 53.61 metros, colinda con CAMINO; con una superficie aproximada de: 15,750.62 m2 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS); lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publíquense edictos por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalará la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

En cumplimiento al auto de veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026).- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA JUDICIAL, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

2679.- 12 y 15 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 591/2026, se tiene por presentado a MARIO GARDUÑO BARRIOS, promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 47.22 Metros, colinda con José Rodrigo Morales Islas: AL SUR: 49.40 Metros, colinda con Calle; AL ORIENTE: 20.63 Metros, colinda con calle; AL PONIENTE: 17.05 Metros, colinda con calle. Con una superficie aproximada de novecientos siete punto noventa y ocho metros cuadrados (907.98 m2) metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de día siete de abril de dos mil veintiséis, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el trece de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de abril de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2680.- 12 y 15 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 592/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 592/2026, que tramita en este juzgado por OLGA LIDIA LÓPEZ MARTÍNEZ, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en el barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.96 Metros, colindando con José Rodrigo Morales Islas; AL SUR: 24.14 Metros, colindando con José Rodrigo Morales Islas; AL ORIENTE: 9.98 Metros, con calle sin nombre; AL PONIENTE: 9.98 Metros, con José Rodrigo Morales Islas. Con una superficie aproximada de 239.98 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de José Rodrigo Morales Islas, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacifica, continúa de buena fe. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de mayor circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- FIRMA: RÚBRICA.

2681.- 12 y 15 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 592/2026, se tiene por presentado a KARINA ARGELIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro la cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.00 Metros, colinda con Silvestre Garduño González, AL SUR: 10.00 Metros, colinda con camino vecinal, AL ORIENTE: 30.00 Metros, colinda con Ismael Suárez Garduño, AL PONIENTE: 30.00 Metros, colinda con David Jiménez García. Con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de siete de abril de dos mil veintiséis, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el catorce de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de abril de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2682.- 12 y 15 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 686/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 686/2026, que tramita en este juzgado por CESAR MARCOS NAVA, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno con construcción ubicado en el Tunal, Municipio de San Felipe del Progreso, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cuatro líneas de: 18.00 Metros, con Adriana Sánchez Rodríguez, 18.95 Metros, con Fulgencio Márquez González, 17.90 Metros, con Yael Aketzali Márquez Caballero y 11.92 Metros, con Enriqueta de Jesús Sánchez; AL SUR: En dos líneas de 22.00 Metros, con calle y 36.70 Metros, con calle; AL ORIENTE: 17.40 Metros, con calle Don Gervacio Contreras Gasca; AL PONIENTE: 15.00 Metros, con Calle Privada. Con una superficie aproximada de: 988.00 Metros cuadrados y una superficie de construcción de: 180.00 Metros Cuadrados.

Que desde que lo adquirió de Ignacio Marcos González, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacifica, continúa de buena fe. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- FIRMA: RÚBRICA.

2683.- 12 y 15 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 373/2026, CEVERIANA CRUZ CORDERO, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en Paraje denominado el dialecto mazahua “NDOTEJEARE” Colonia la Nueva España del Poblado de San Lorenzo Tlacotepec, en el Municipio de Atlacomulco Estado de México, bien raíz que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte 7.00 metros y colinda con Calle cerrada Colonia Nueva España, camino Ejido de Bombatevi, Al Sur 7.00 metros colinda con Hilario Colín Mendoza. Al Oriente 12.00

metros colinda con Pedro Bernal Rebollo, Al Poniente 11.15 metros colinda con Hilario Colín Mendoza. Previo que cuenta con una superficie aproximada 81.025 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha veintisiete de abril dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día seis de mayo dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de abril dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Arturo Contreras Fidel.- Rúbrica.

2684.- 12 y 15 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 333/2026, que se tramita en este juzgado, EULOGIA GARDUÑO GARDUÑO, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en; CARRETERA YEBUCIVI - SANTA ANA NICHI, S/N, LOCALIDAD DE YEBUCIVI CENTRO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: Dos líneas, la primera; de 39.79 metros, colindando con SAUL MARTINEZ VARGAS y la segunda de 9.15 metros, colindando con SALVADOR MARTÍNEZ VARGAS, AL SURESTE: Dos líneas, la primera de 25.40 metros y la segunda de 23.65 metros, colindando con HÉCTOR GÓMEZ GARDUÑO, AL SUROESTE: Una línea de 17.00 metros, colindando con CARRETERA YEBUCIVI - SANTA ANA NICHI, AL NOROESTE: Una línea de 27.38 metros, colindando con SAUL MARTINEZ VARGAS, con una superficie total de 1,051.00 m^2, a partir de la fecha seis (06) de marzo de 2023, Eulogia Garduño Garduño ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebraron con Jesús Garduño Garduño. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día treinta del mes de abril de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 22 de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERICK ADRIAN FARFAN ALVA.-RÚBRICA.

2695.- 12 y 15 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 341/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una “INMATRICULACIÓN JUDICIAL” promovido por JOSEFINA QUIÑONES REYES, respecto del predio denominado “ZOMOLUCA o ZOMOLUCA 2”, ubicado en CAMINO A ZOMOLUCA, EN EL PUEBLO DE SAN BARTOLONÉ ACTOPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinticinco 25 de septiembre de dos mil diecinueve 2019, lo adquirió mediante contrato de compraventa, causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- 115.26 metros colinda con MAURICIA CRUZ RODRIGUEZ, antes ANGEL JIMENEZ OSORIO, Camino de por medio, AL SUR en dos lados.- el primero de 100.15 metros y el segundo de 60.05 metros, colindan con CAMINO A ZOMOLUCA, AL ORIENTE en tres tramos.- el primero de 193.75 metros, el segundo de 26.12 metros, ambos colindan con EPIFANIO GONZALEZ GARCÍA y el tercero de 87.67 metros con EPIFANIO GONZALEZ GARCIA, antes ERNESTO BRAVO JIMENEZ, AL PONIENTE.- En 219.21 metros colinda con ESTEBAN JIMENEZ CRUZ, antes QUINTILA JIMENEZ BAUTISTA. Con una superficie aproximada de 37,460.09 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE 07 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).----------Doy fe ---------- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2696.- 12 y 15 mayo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 311/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARÍA ESTHER RAMÍREZ YÁÑEZ, el Maestro en Derecho José Roberto Gutiérrez Silva, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis ordenó realizar

las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve Información de Dominio respecto del predio ubicado en el paraje La Cañada, la Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente Prolongación Venustiano Carranza, sin número, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 66.45 metros con Ramírez Yáñez María Esther; Al Sur: 66.45 metros con Ruth Ramírez Yáñez; Al Oriente: 15.05 metros con Alberto Díaz González actualmente Sucesión de Armando Díaz Flores; Al Poniente: 14.83 metros con Camino Saca Cosechas; Superficie: 993 metros cuadrados; por tanto, publíquense por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día siete [7] del mes de mayo de dos mil veintiséis [2026].- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, M. en D. Mónica Isadora Muciño Muciño.- Rúbrica.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: veintiocho [28] de abril de dos mil veintiséis [2026].- Secretaria de Acuerdos, M. en D. Mónica Isadora Muciño Muciño.- Rúbrica.

2698.- 12 y 15 mayo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

La C. GUDELIA LÓPEZ SANDOVAL, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, bajo el expediente número 358/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE PRIMAVERA ESQUINA NOGAL, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE 10.00 metros y colinda con CALLE PRIMAVERA, al SUROESTE 10.00 METROS Y COLINDA CON CANDIDO CERÓN ZUMAYA, al SURESTE 20.00 METROS Y COLINDA CON HERMINIA MARTINEZ y al NOROESTE 20.00 metros colinda con CALLE NOGAL; con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados. Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL DOS MIL (2000) celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con SILVESTRE MENDOZA VIRREY, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y a título de dueña, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación a veinte (20) de abril del dos mil veintiséis (2026).- Dado en Tecámac, Estado de México, a veintidós (22) de abril del dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

841-A1.-12 y 15 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 340/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA ESTHER CALDERON HERNANDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en EL PARAJE JAJALPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, actualmente denominado PARAJE JAJALPA, CALLE MORELOS OTE. NÚMERO 7, BARRIO JAJALPA, PUEBLO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 22.00 metros con CALLE JOSE MARIA MORELOS, AL SUR: 22.00 metros con SEGUNDA CERRADA 10 DE JUNIO, AL ORIENTE: 18.94 metros con PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 18.94 metros con ROGELIO VEGA GARCIA. Con una superficie total aproximada de 407.44 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha siete de abril de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiséis. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

842-A1.- 12 y 15 mayo.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AQUILINO HERNÁNDEZ CHIMAL ante este Juzgado bajo el expediente número 960/2026 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN, UBICADO POBLADO DE SAN JUAN ATLAMICA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.25 METROS, LINDA CON SEÑORA MARGARITA SÁNCHEZ;

AL SUR: 25.55 METROS, LINDA CON ENTRADA A PARTICULAR;

AL ORIENTE: 24.80 METROS, LINDA CON SEÑORA EMILIA FONES;

AL PONIENTE: 18.88 METROS, LINDA CON SEÑORA ELENA CHIMAL DE LA CRUZ.

INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 500 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS).

Publíquese por edictos una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. DOY FE.

SE EMITEN EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- FIRMANDO POR LA LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

188-B1.-12 y 15 mayo.

Juicio de Extinción de Dominio 13/2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien inmueble materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **trece de marzo de dos mil veintiséis**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por **César Hernández Ramírez, Jessie de la Cruz Bravo y Ariana Guadalupe Camacho Muñoz**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República, en contra de **Omar Hernández Rivas**, así como a toda persona afectada que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **13/2026**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del siguiente bien: • Vehículo marca International, modelo 4900, tipo chasis cabina, color azul marino, con placas de circulación 78-AK-2T de Autotransporte de Carga, acoplado a su chasis un tanque elíptico color amarillo, dos puertas, número de serie 86210935, de origen nacional y un año modelo 1998. B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad del bien que nos ocupa, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes. Asimismo, en cumplimiento a los autos de **TRECE, VEINTE Y VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el **Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; y, por Internet, en la página de la Fiscalía**; para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta del auto que admitió a trámite la demanda, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; quienes deberán comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. --- **COPIAS DE TRASLADO.** Se

hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. --- **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. --- **(...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr.

Finalmente, se comunica a toda persona afectada, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad federativa, se deja a su disposición el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública, visible en la página:

https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, acudan a solicitar el servicio de asesoría jurídica. (…)**".**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- KARIN MARÍN JASSO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- RÚBRICA.

2713.- 13, 14 y 15 mayo.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PEÑA CRUZ SALVADOR ANTES HSBC MÉXICO S.A. INST. DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC MEXICO DIVISION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 253936 en contra de HUGO DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ Y MARIA DEL SOCORRO PÉREZ GÚZMAN, Expediente número 486/2025; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiséis que en su parte conducente a la letra dice - - -

JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON, ESQUINA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 607.00 metros cuadrados (seiscientos siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 22.10 metros, colinda con la C. MONICA ROTH PINEDA; Al sur 22.94 metros, colinda con calle GUADALUPE VICTORIA; Al oriente con 25.02 metros, colinda con el C. FELIPE ROCHA ROMERO; y Al poniente 29.45 metros, colinda con CALLE JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha ocho 08 de abril de dos mil veintiséis 2026, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Veinticuatro 24 de abril de dos mil veintiséis 2026.- Se expiden a los veintiocho 28 días del mes de abril de dos mil veintiséis 2026.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2760.- 15 y 20 mayo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FLORENCIO RAMIREZ LAGUNA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 874/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIBEL HERRERA MORALES en contra de FLORENCIO RAMIREZ LAGUNA, se dictó auto de fecha quince (15) de mayo del dos mil veinticinco (2025), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A) A LA USUCAPIÓN, respecto del LOTE 42 (CUARENTA Y DOS), MANZANA 187 (CIENTO OCHENTA Y SIETE), DEL PREDIO DENOMINADO SECC. AMPLIACIÓN CERRITO, UBICADO EN SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que administrativamente se ubica en calle CENTEOTL, MANZANA 187 (CIENTO OCHENTA Y SIETE), LOTE 42 (CUARENTA Y DOS), PREDIO DENOMINADO SECC. AMPLIACIÓN CERRITO, SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el 05 (CINCO) DE ENERO DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15 METROS CON LOTE 43; AL SUR 15 METROS CON LOTE 41; AL ORIENTE Y/O ESTE 8 METROS CON LOTE 3; AL OESTE Y/O PONIENTE 8 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS). B. Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ORDENAR SE INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC DE MORELOS Y COACALCO, a fin de que sirva de Título de Propiedad al suscrito respecto del inmueble citado en la prestación anterior. C. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1. Con fecha 05 (CINCO) DE ENERO DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), la suscrita celebró contrato privado de compraventa con el C. FLORENCIO RAMIREZ LAGUNA respecto del LOTE 42 (CUARENTA Y DOS), MANZANA 187 (CIENTO OCHENTA Y SIETE), DEL PREDIO DENOMINADO SECC. AMPLIACIÓN CERRITO, UBICADO EN SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que administrativamente se ubica en calle CENETEOTL, MANZANA 187 (CIENTO OCHENTA Y SIETE), LOTE 42 (CUARENTA Y DOS), PREDIO DENOMINADO SECC. AMPLIACIÓN CERRITO, SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 2. Desde el 05 (CINCO) DE ENERO DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), el bien inmueble materia del presente juicio, se ha poseído con los siguientes atributos: a) EN CONCEPTO DE PROPIETARIO; EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE: lo que se corroborará en su momento procesal oportuno, con el Testimonio que en su oportunidad rindan MIRIAM MODESTO CRUZ y LIZETH ORDOÑEZ DOMÍNGUEZ personas a quienes presentaron como testigos de la parte actora. En consecuencia, deberá presentarse el demandado FLORENCIO RAMIREZ LAGUNA, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los seis (06) días del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres (03) de marzo del dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

2761.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INGRID GUADALUPE y FATIMA YAMILET, ambas de apellidos OSORIO RAMIREZ.

En los autos del expediente marcado con el número 1364/2024 relativo al JUICIO CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por JUAN JOSE OSORIO FLORES, en contra de INGRID GUADALUPE y FATIMA YAMILET, ambas de apellidos OSORIO RAMIREZ de quien demanda las siguientes. PRESTACIONES: A) La Cancelación de la pensión alimenticia decretada a favor de INGRID GUADALUPE Y FÁTIMA YAMILET, AMBAS DE APELLIDOS OSORIO RAMIREZ, toda vez que las circunstancias han cambiado, basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva en juicio ante el Juzgado Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el número de expediente 1431/2019 y que entre otras cosas se estableció lo siguiente:

"...CLAUSULA TERCERA: Los contendientes convienen que el señor JUAN JOSÉ OSORIO FLORES, otorga a favor de sus hijos menores de edad de identidad reservada de iniciales F.YO.R. y E.O.R, por concepto de pensión alimenticia definitiva, el equivalente al 13.33%, (trece punto treinta y tres por ciento) para cada uno de los menores de edad, y de la hija mayor de edad de nombre INGRID GUADALUPE OSORIO RAMIREZ, del total de percepciones ordinarias y extraordinarias, incluidos los vales de despensa, que percibe de la empresa GRUPO PEPSICO VENDOR A DETALLE, ubicado en CALLE NEGRA MODELO NUMERO 6B, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL ALCE BLANCO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 533310; cantidad que deberá ser entregada a los acreedores alimentarios a través de la progenitora ERIKA RAMIREZ ORTEGA, en la cuenta bancaria número 15866350618, número de cuente clave 0121800586350618, y número de tarjeta 4152313638907720 de la institución bancaria BBVB BANCOMER...".

2.- Ahora bien, es el caso que en la actualidad han cambiado las circunstancias haciendo del conocimiento a su Señoría, que la C. Fátima Yamilet Osorio Ramírez, actualmente cuenta con la edad de 20 años once meses, además de que ha dejado de cursar estudios profesionales al día de hoy, que de igual forma se encuentra laborando, y aunado a que se ha unido en concubinato con el C. Erik Sashel Juárez Ramírez y han procreado una hija, quien actualmente cuenta con la edad de 6 meses.

3.- Así mismo INGRID GUADALUPE y FÁTIMA YAMILET, AMBAS DE APELLIDOS OSORIO RAMÍREZ, cuentan con un estado de salud optimo y con las habilidades necesarias para poder desempeñar cualquier tipo de trabajo o en su caso ejercer la profesión que han conseguido, por lo que las hoy demandadas no necesitan más de la pensión alimenticia que se me viene descontando de mi salario, ya que como lo he mencionado tienen la mayoría de edad, han dejado de estudiar, se encuentran laborando y en específico la C. FATIMA YAMILET OSORIO RAMÍREZ, se ha unido en concubinato con el C. Erik Sashel Juárez Ramírez, y han procreado una menor de identidad reservada de iniciales L.A.J.O., además de que cuentan con un estado de salud optimo, como consecuencia es totalmente procedente el presente procedimiento, en tal sentido desde este momento solicito se CANCELE LA PENSIÓN ALIMENTICIA que les vengo otorgando a las CC. INGRID GUADALUPE Y FÁTIMA YAMILET, AMBAS DE APELLIDOS OSORIO RAMIREZ.

4.- Como se desprende de lo anteriormente narrado, las CC. INGRID GUADALUPE Y FÁTIMA YAMILET, AMBAS DE APELLIDOS OSORIO RAMIREZ, han terminado sus estudios, situación por la que cuentan con una profesión para poder valerse por si mismas y por consecuencia ya no requieren más de la pensión alimenticia que se me viene descontando.

Situaciones por lo que las circunstancias han cambiado y por ende ya no les corresponde más el pago de una pensión alimenticia.

Por auto de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se ordenó emplazar a INGRID GUADALUPE OSORIO RAMIREZ y a FATIMA YAMILET OSORIO RAMIREZ, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía previniéndose INGRID GUADALUPE y FATIMA YAMILET, ambas de apellidos OSORIO RAMIREZ, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la localidad donde se encuentra este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista de acuerdos que se publica en la tabla de avisos de éste Juzgado y el Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.168, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2762.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 627/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ROBERTO MORALES DELGADO en contra de HERIBERTO SANTAMARÍA CUENCA como titular registral por conducto de su albacea PASTOR SANTAMARÍA

SILVA y PASTOR SANTAMARÍA SILVA, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, y veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese a la SUCESIÓN A BIENES DE HERIBERTO SANTAMARIA CUENCA a través de su albacea PASTOR SANTAMARIA SILVA, por medio de edictos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS.- 1.- Mediante Contrato privado de Compraventa de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el señor PASTOR SANTAMARIA SILVA, y el suscrito ROBERTO MORALES DELGADO, celebramos contrato privado de compraventa, respecto del TERRENO Y CASA EN EL CONSTRUIDA CON NUMERO DE LOTE 12, MANZANA 31, UBICADO EN CALLE DE GUAYMAS NUMERO 13, COLONIA EL PUERTO EX-EJIDO DE SAN LUCAS PATONI, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 275.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 27.50 MTS, CON LOTE 13. AL SUR: EN 27.50 MTS, CON LOTE 11. AL ESTE: EN 10.00 MTS, CON LOTE 7. AL OESTE: EN 10.00 MTS, CON CALLE IGNACIO RAMIREZ. 2.- Habiéndose pagado el precio pactado al momento de la firma del contrato relacionado en el punto que antecede, por la cantidad de $140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. 3.- Que con el contrato descrito en el punto uno que antecede, pague el TRASLADO DE DOMINIO, cómo lo acredito con el formato de pago de dicho impuesto. Así mismo hago del conocimiento que a la firma del contrato antes descrito, se me otorgó una copia simple de la sentencia de adjudicación dictada en el expediente 563/8, del Juzgado Segundo Civil, del Distrito de Tlalnepantla, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR HERIBERTO SANTAMARIA CUENCA, donde el señor PASTOR SANTAMARIA SILVA, fue nombrado único y universal heredero de dicha sucesión, lo que acredito con la copia simple antes mencionada para los efectos legales a que haya lugar. 4.- Que el inmueble materia del presente juicio descrito en el punto uno que antecede se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida 231, volumen 224, libro Primer, sección Primera, actualmente bajo el Folio Real Electrónico número 00073823, a nombre de HERIBERTO SANTAMARIA CUENCUA, lo que acredito con el Certificado de inscripción que se anexa al presente escrito. 5.- Que desde el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, fecha que se acordó en el contrato de compraventa descrito en el hecho uno que antecede, se me entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente juicio, siempre he tenido la posesión en el concepto de propietario, el inmueble descrito en el punto uno de los hechos que anteceden, en forma pacífica, pública, continúa, de buena fe, cómo lo acreditare en su momento procesal oportuno. Se expiden a los veintiuno días del mes de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, y veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2763.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

ALEJANDRO ORTIZ MEDINA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1276/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), RECLAMO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- La Declaración Judicial de que él suscrito ha adquirido por USUCAPIÓN respecto de la propiedad del terreno y construcción del inmueble, identificado y ubicado en MANZANA 21-A, LOTE 45, COLONIA AMPLIACION EVOLUCION, CODIGO POSTAL 57709, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO con una SUPERFICIE TOTAL 151.20 METROS CUADRADOS, inmueble que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 184349, debido a que la posesión ha sido de buena fe desde hace más de 18 años en calidad de propietario, de manera pública, pacifica, continua; derivado de un justo título denominado contrato de compra venta verbal de fecha VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL UNO, B).- La declaración Judicial respecto de que el suscrito ha gozado de la posesión física, real, jurídica, pleno dominio animus domini del inmueble objeto de la presente Usucapión, pues fue poseído de buena fe desde hace más de 18 años en calidad de propietario, C).- Que la resolución declare legítimo propietario al suscrito, sobre el inmueble objeto de la presente controversia. D).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción registral del inmueble controvertido a nombre de la parte demandada, E).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Nezahualcóyotl, de la resolución que conceda la declaratoria como legítimo propietario a la presente sucesión, sobre el inmueble objeto de la presente controversia y sirva de título de propiedad, NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA, 1. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a Usted C. Juez, que el predio ubicado e identificado como MANZANA 21-A, LOTE 45, COLONIA AMPLIACION EVOLUCION, CODIGO POSTAL 57709, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO con una SUPERFICIE TOTAL 151.20 METROS CUADRADOS, el cual pretendo usucapir, me encuentro poseyéndolo desde el día VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL UNO, en forma PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, toda vez que en la fecha indicada, quien me dijo tener por nombre VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, me vendió mediante contrato verbal el inmueble en cita, esto en presencia de DOS testigos, cuyos nombres son MARIA TERESA MEDINA AGUILAR y XOCHITL VERA SANTIBAÑEZ entregándome la posesión material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno, 2. El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias. 3.- Desde la fecha en que

adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma PÚBLICA, CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE y en CALIDAD DE PROPIETARIO, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio de forma ininterrumpida, pues me he dedicado a habitarlo, así como al pago de las contribuciones, de los servicios de Luz, Agua, y me he dedicado a realizar todas y cada una de las mejoras, que el inmueble requiere, ya que como lo mencione, lo poseo en calidad de dueño desde el VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL UNO. Este hecho les consta a los CC. MARIA TERESA MEDINA AGUILAR y XOCHITL VERA SANTIBANEZ, 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el día VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL UNO, quien dijo llamarse VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, en presencia de los CC. MARIA TERESA MEDINA AGUILAR y XOCHITL VERA SANTIBAÑEZ, me vendió, mediante contrato verbal de compraventa, el inmueble materia del presente juicio, que es el ubicado e identificado como MANZANA 21-A, LOTE 45, COLONIA AMPLIACION EVOLUCION, CODIGO POSTAL 57709, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una SUPERFICIE TOTAL 151.20 METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 16.80 METROS CON LOTE 44, AL SUR 16.80 METROS CON LOTE 46, AL ORIENTE 9.00 METROS, CON CALLE GRANITO DE SAL, AL PONIENTE 9.00 METROS CON LOTE 20. SUPERFICIE TOTAL 151.20 METROS CUADRADOS, 5.- La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del demandado INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 184349 tal y como lo justifico con el certificado de LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, 6. Como lo acredito con diversos recibos de pago del impuesto predial y agua, correspondientes y que acompaño a este ocurso, he venido cubriendo con las contribuciones a las que tengo obligación, como si fuera legitimo dueño. 7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignoro el domicilio del Sr. VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, no obstante, de haber realizado gestiones para averiguarlo, como les consta a los CC. MARIA TERESA MEDINA AGUILAR y XOCHITL VERA SANTIBAÑEZ a quienes ofrezco desde este momento, como testigos y a quienes les consta lo antes narrado, 8. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. Realizando las siguientes aclaraciones: Ignorándose el domicilio de VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A LOS NUEVE 09 DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO 05 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

2764.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1264/2023, relativo a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARTHA ESTELA POLANCO CISNEROS DENUNCIADO POR SUSANO VARGAS CALIXTO Y JUAN CARLOS VARGAS POLANCO, por auto del once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaría antes citada y se ordenó notificar de la radicación de la presente sucesión a DIANA MERCEDES VARGAS POLANCO, en el domicilio ubicado en CALLE MAR DE GALILEA, CASA 19, MANZANA 1, LOTE 5, FRACCIONAMIENTO EL PALMAR DE MIRAMAR, CÓDIGO POSTAL 23456, CIUDAD DE CABO SAN LUCAS BAJA CALIFORNIA SUR; toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, no fue posible lograr la localización del domicilio de SUSANA JANETH VARGAS POLANCO, se ordenó su emplazamiento mediante edictos SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a apersonarse al presente asunto y deducir sus posibles derechos hereditarios, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Se expide el presente el día trece de abril de dos mil veintiséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación día cuatro de marzo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO DANIEL ROBERTO TORRES ARTEAGA.- JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.- RÚBRICA.

2765.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. JOEL ELISEO ROJAS VELAZQUEZ.

EXPEDIENTE: 1283/2024.

En el expediente número 1283/2024 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO promovido por NORMA FRANCISCA GALVAN VIGUERAS RESPECTO DE JOEL ELISEO ROJAS VELAZQUEZ, la Jueza Quinto Familiar de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 18 de marzo de 2026, ordenó notificar a JOEL ELISEO ROJAS VELAZQUEZ, por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente: La señora NORMA FRANCISCA GALVAN VIGUERAS en fecha 24 de junio de 2024 inicio el procedimiento especial sobre divorcio incausado respecto de JOEL ELISEO ROJAS VELAZQUEZ, solicitando la disolución del vínculo matrimonial relatando que en fecha 21 de marzo de 2015 contrajo matrimonio con el solicitado JOEL ELISEO ROJAS VELAZQUEZ ante el oficial 001 del Registro Civil de Teoloyucan, Estado de México, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal. Durante dicho matrimonio civil manifestó que procrearon a la infanta de identidad reservada de iniciales Z.S.R.G, que actualmente tiene 11 años de edad y que por diferencias y problemas de actitud e infidelidad desde el mes de marzo de 2016 dejaron de hacer vida en común, aunado a que no se hace cargo de los gastos de manutención de la hija que procrearon; mediante auto del 28 de junio del 2024, se admitió la misma y se ordenó notificar y citar a JOEL ELISEO ROJAS VELAZQUEZ sin que se localizara al citado por lo que se ordenó girar oficios a efecto de la búsqueda y localización del citado, finalmente por auto del 18 de marzo de 2026, se ordenó emplazar a JOEL ELISEO ROJAS VELAZQUEZ mediante EDICTOS, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por conducto de su apoderado o representante legal a deducir derechos dentro de este procedimiento, en el que, la primera audiencia de avenencia será señalada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Se expide el presente al día ocho de abril de dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN: Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERNESTO GARCÍA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

2766.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

Promotora Habitacional Coacalco, Sociedad Anónima.

FRANCISCO ISMAEL BUSTAMANTE MILLAN, promueve demanda en el expediente 1380/2024, relativo al Juicio ordinario civil de usucapión, en contra de MANUEL MÉNDEZ RAMÍREZ Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., reclamando las siguientes prestaciones:

A).- La usucapión mediante el procedimiento civil que ha operado a mi favor tal y como lo establece la ley, lo anterior con fundamento en los numerales 1.1, 1.9, 2.27, 2.100 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo de la materia, en relación con el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios; toda vez que el precio de operación excede lo establecido en el numeral último invocado respecto del inmueble ubicado en FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES UBICADO EN LA MANZANA 135, LOTE 85 COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES UNIDAD COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO. Actualmente, DENOMINADO CALLE LAURELES, MANZANA 135, LOTE 85 CASA NUMERO 604, VILLA DE LAS FLORES SEGUNDA SECCIÓN, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 84.

AL SUR: 18.00 METROS CON LOTE 86.

AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE LAURELES.

AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 6 Y PROPIETARIO(S) PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 126.00 METROS CUADRADOS.

B) Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación parcial y en su momento definitiva de la inscripción que aparece a favor del demandado en el Registro Público de la Propiedad bajo la PARTIDA: 281, VOLUMEN: 130, LIBRO: 1º, SECCIÓN: 1º, con folio real electrónico 00387649, y se inscriba a mi favor la resolución que emita su señoría.

C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

HECHOS: 1) Desde el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, vengo poseyendo a título de dueño y en calidad de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe el inmueble que esta ubicado en FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES UBICADO EN LA MANZANA 135, LOTE 85 COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES UNIDAD COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO. Actualmente, DENOMINADO CALLE LAURELES, MANZANA 135, LOTE 85 CASA NUMERO 604, VILLA DE LAS FLORES

SEGUNDA SECCIÓN, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las medidas y colindancias que ya se dejaron invocadas anteriormente en el capítulo de prestaciones correspondientes y así mismo que desde esa fecha manifiesto que he realizado actos de dominio y en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que devenga el mismo, hecho del cual los vecinos se dan cuenta de mis actos de dominio. 2) Que la posesión del inmueble que es motivo del presente juicio la he venido gozando y disfrutando con las cualidades apuntadas en el hecho anterior y se debe a la transmisión de propiedad que realizo a mi favor el señor MANUEL MENDEZ RAMIREZ en virtud del contrato de compraventa que celebramos el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE fecha en la que me entregaron la posesión del mismo y en el cual se pacto como precio de la venta la cantidad de $1,300.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE LA PARTE COMPRADORA SE OBLIGA A PAGAR, AL VENDEDOR DE LA FORMA EN QUE SE ESPECIFICA, QUIEN DECLARA ENCONTRARSE DE ACUERDO CON SU COMPRADOR EL SEÑOR MANUEL MENDEZ RAMIREZ QUIEN PAGA LA CANTIDAD DE $500.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A LA FIRMA DEL CONTRATO POR LO QUE SE LE OTORGA EL RECIBO MÁS EFICAZ Y VALEDERO DE CONFORMIDAD RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN EN MONEDA NACIONAL Y DE CUÑO CORRIENTE POR DICHA CANTIDAD Y LA CANTIDAD RESTANTE LA PAGARÁ EN 40 MENSUALIDADES DE $20,00.00 (VENTE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y TODA VEZ QUE EN LA CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO EN MENCION NOS SUJETAMOS A LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE COACALCO ESTADO DE MÉXICO, ES QUE SU USIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER EN CUANTO A ESTA CONTRVERSIA. 3) La posesión que gozo del inmueble, motivo del presente escrito, la tengo con las cualidades antes indicadas en virtud que todos los vecinos de la comunidad me reconocen como propietario del inmueble que ocupo, es decir que la tengo en calidad de dueño, tan es así que se me reconoce como tal, ya que he construido en el mismo y en razón de ser propietario y debido a la transmisión de propiedad que se realizó en mi favor y que desde que ocupo el inmueble en cuestión la posesión a sido en forma pacífica ya que ninguna persona o autoridad me ha requerido o perturbado de mi posesión y la he tenido en forma continua ya que el suscrito he ocupado el inmueble desde la fecha que se me entrego el mismo, y en forma pública ya que en toda la comunidad los vecinos me reconocen como propietario de dicho inmueble, y es de buena fe en razón de la causa generadora de mi posesión por lo que reúno los requisitos necesarios para que de poseedor me convierta en propietario, así mismo en virtud de las cualidades anteriores he cubierto todos y cada uno de los gastos y contribuciones que detenga el mismo. 4) En virtud de la enajenación que realizo en mi favor el señor MANUEL MENDEZ RAMIREZ respecto del inmueble que es motivo del presente juicio que ha quedado detallado anteriormente en razón del acto jurídico que celebramos con fecha DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISISETE, el suscrito en mi carácter de compradora y este en su carácter de vendedor, por el transcurso del tiempo y con las cualidades apuntadas anteriormente respecto de la posesión del inmueble de la referencia por lo que se me debe reconocer con tal carácter ordenándose en su oportunidad al C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD YH EL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación total de la inscripción que aparece a favor de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. ANTECEDENTES: PARTIDA: 281, VOLUMEN: 130, LIBRO 1º, SECCIÓN: 1º con folio real electrónico 00387649 y que se inscriba la sentencia que llegue a dictar su señoría toda vez que me he convertido en propietario por lo que es precedente que la inscripción se haga a mi favor respecto del inmueble cuya usucapión reclamo. 5.- Por tal virtud y con fundamento en el artículo 2894 del Código Civil abrogad para el Estado de México, solicito se giren los oficios correspondientes para que se anote o inscriba preventivamente mi escrito inicial de demanda en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a Promotora Habitacional Coacalco, Sociedad Anónima por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por Promotora Habitacional Coacalco, Sociedad Anónima, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Edictos que se expiden a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis (27/03/2026).- DOY FE.- Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de quince de julio de dos mil veinticinco (15/07/2025) y doce de marzo del dos mil veintiséis (12/03/2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO ADRIAN ALEJANDRO HERNANDEZ ESCALANTE.-RÚBRICA.

2767.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: LA SUCESION DE RENE MARTINEZ SEGURA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA CINTHYA MARCELA MARTINEZ TEJEDA.

Que en los autos del expediente número 4/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por LUIS MENDOZA ARCOS, en contra de RENE MARTINEZ SEGURA Y CINTYA YADIRA TEJEDA PAGE., por auto de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiséis y ocho de abril DEL DOS MIL VEINTISEIS, se ordenó emplazar por medio de edictos a LA SUCESION DE RENE MARTINEZ SEGURA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA CINTHYA MARCELA MARTINEZ TEJEDA, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de $754,272.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal., B).- El pago de los intereses Ordinarios a razón del 5% anual, sobre saldos insolutos, computados desde el día de apertura del crédito, hasta la fecha de presentación del presente juicio, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo., C).- El pago de los intereses moratorios a razón del 20% anual, sobre el capital, computados desde el día de apertura del crédito, hasta la fecha de presentación del presente juicio, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo., D).- Requerir de pago

a la parte demanda de las cantidades reclamadas en este escrito inicial de la demanda al momento de llevarse a cabo el emplazamiento., E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan 1.- Por escritura pública número 78,530, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Notario Público del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, se hizo constar entre otras cosas, el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en los términos del cual, el Señor RENE MARTÍNEZ SEGURA, con consentimiento de su señora esposa CINTYA YADIRA TEJEDA PAGE, recibió de parte de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, la cantidad de $125,712.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), que le fueron entregados para la adquisición del Departamento Dos de la manzana ocho, lote seis, ubicado dentro del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número oficial setenta y uno de la calle Jacarandas, Fraccionamiento Ciudad Labor del Conjunto Habitacional denominado "Jardines de la Cañada" Municipio de Tultitlán, Estado de México, se acompaña este escrito como (ANEXO UNO) y como documento base de la acción, 2.- En la Cláusula Quinta de dicho Instrumento Notarial el acreditado, ahora demandado se obligó a cubrir intereses ordinarios a una tasa integrada por un componente fijo del cinco por ciento (5%) en términos reales, 3.- Se manifiesta a Su Señoría que el acreditado, hoy demandado, en la cláusula octava del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, se obligó a pagar en adición a los intereses previstos, intereses moratorios a razón de una tasa de interés anual igual al veinte por ciento (20%), 4.- En la Cláusula Décima Segunda del citado contrato de apertura de crédito, el Acreditado facultó expresamente al Acreditante para ceder o en cualquier forma, negociar, total o parcialmente el crédito sin que, por ello, el mismo se entienda renovado., 5.- En la Cláusula Décima Cuarta del instrumento notarial que se describe, las partes convinieron que a efecto de garantizar la hipoteca materia de este juicio, ésta se debería inscribir ante el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México por la cantidad de $754,272.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). 6.- En la Cláusula Décima Quinta se acordó que el Acreditante podría dar por vencido anticipadamente el presente contrato y, en consecuencia, exigir de inmediato el pago del crédito intereses causados y demás accesorios legales si el Acreditado falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo., 7.- En la Cláusula Décima Sexta se acordó que en caso de ser exigibles judicialmente las obligaciones que contrae la escritura materia de este juicio, el Acreditado manifestó desde ese momento que no acepta la responsabilidad de ser Depositario del Inmueble hipotecado y, por lo tanto, se obliga a entregar al Acreedor hipotecario en primer lugar o al Depositario que se designe, la tenencia material de dicho inmueble., 8.- Se manifiesta que el Inmueble materia de este juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie: CINCUENTA METROS TRES DECIMETROS CUADRADOS.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Al FRENTE, de Nor-Oeste al Sur-Este, en cinco metros noventa y cinco centímetros con área libre y cajones de estacionamiento.

Al SURESTE, de Nor-Este a Sur Oeste, en siete metros cinco centímetros con lote siete.

Al SUR-OESTE, de Sur-Este a Nor-Oeste, en cuatro metros cincuenta centímetros con cubo de luz.

De Nor-Este a Sur-Oeste, en setenta y cinco centímetros con cubo de luz.

De Sur-Este a Nor-Oeste, en dos metros cincuenta centímetros con cubo de luz.

AL NOROESTE, de Sur-Oeste a Nor. Este, en seis metros cincuenta y cinco centímetros con departamento uno.

De Nor-Oeste a Sur Este, en un metro cinco centímetros con cubo de escaleras.

ARRIBA, en cincuenta metros tres decímetros cuadrados con departamento cuatro.

ABAJO, cincuenta metros tres decímetros cuadrados con cimentación.

Al inmueble le corresponde sobre las partes comunes del Conjunto un porcentaje del doce punto cincuenta por ciento., 9.- Por Escritura Pública número 111,793, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós ante la fe del Notario Público número 221 de esta Ciudad de México, Lic. Francisco Talavera Autrique, se hizo constar la transmisión del crédito hipotecario materia de este juicio a través del contrato de cesión de derechos crediticios, litigiosos, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos que celebraron por una parte Servicios Profesionales de Enlaces------ Jurídicos, sociedad de responsabilidad de capital variable, en lo sucesivo "El Cedente" y de la otra parte, el suscrito Luis Mendoza Arcos, en lo sucesivo el "Cesionario" al tenor de las declaraciones y cláusulas señaladas en la misma Escritura, para tal efecto, se acompaña a este escrito como (ANEXO DOS), también como documento base de la acción, 10.- Se manifiesta a este H. Juzgado que el suscrito promovió el Procedimiento Judicial no Contencioso ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, mediante el cual se notificó judicialmente a los ahora demandados Rene Martínez Segura y Cintya Yadira Tejeda Page, el contrato de cesión de derechos crediticios, litigiosos, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos, se acompaña a este escrito como (ANEXO TRES) y como documento base de la acción., 11.- A efecto de verificar el Status Jurídico del inmueble materia de este juicio, el suscrito solicitó ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México el certificado de Libertad de Gravámenes, el cual reporta la hipoteca descrita en párrafos que anteceden por la cantidad de $754,272.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), se acompaña también a este escrito como (ANEXO CUATRO), como documento base de la acción., 12.- Bajo Protesta de Decir Verdad se manifiesta a este H. Juzgado que al suscrito le entregaron cuando se formalizó el contrato de cesión de derechos litigiosos las fotografías del inmueble, el cual al parecer se encuentra vació sin que a la fecha le conste, se acompañan a este escrito como (ANEXOS CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE Y DOCE) también como documentos base de la acción, 13.- Hasta la fecha y desde el otorgamiento del crédito hipotecario, no ha cubierto la parte demandada ninguna de las mensualidades a que se obligó, por concepto de capital o intereses, razones por las cuales el suscrito se ve obligado a dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado en el documento base de la acción, así como las obligaciones que en el mismo se consignan y a ejercitar en los términos de este escrito, la acción especial hipotecaria a fin de obtener el pago de las prestaciones especificadas.

Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIA, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2768.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: JESUS HONORIO SALAZAR SÁNCHEZ y ERIKA VALDEZ OLIVARES.

Que en los autos del expediente número 1408/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SALGADO TORRES SILVIA, en contra de JESÚS HONORIO SALAZAR SÁNCHEZ Y ERIKA VALDEZ SÁNCHEZ, por auto de veintitrés de enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el boletín judicial, además se fijara en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la que se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de que ha operado la usucapión de la casa número 17 de interés social sujeta al régimen de propiedad en condominio vertical denominado "CIMA", del Conjunto Habitacional Urbano denominado "LA LOMA", ubicada en la calle de "CIMA", dentro ubicado en el Camino al Deportivo Sin Número del Pueblo Buenavista (actualmente colonia Buenavista) edificada sobre el lote 8 de la manzana i, Municipio de TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Decretar que la suscrita es la nueva, única y legitima propietario. 3.- La declaración judicial de que JESÚS HONORIO SALAZAR SÁNCHEZ perdió el derecho de propiedad. 4.- La inscripción del bien inmueble materia de este juicio, en el folio real electrónico número: 00308228, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, del Instituto de la Función Registral del Estado de México (Ifrem), su favor. 5.- El pago de costas. Lo anterior al tenor de los hechos siguientes: I.- El 13 de septiembre de 2005 celebré contrato privado de compraventa, la actora con el carácter de "PARTE COMPRADORA" con los demandados de JESÚS HONORIO SALAZAR SÁNCHEZ Y ERIKA VALDEZ OLIVARES, por conducto de su Mandatario CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter de "PARTE VENDEDORA" respecto del inmueble en controversia, Contrato de Compraventa de cita, en su carácter de "acreditado" celebré la sustitución de deudor y otorgamiento de consentimiento", con reconocimiento de adeudo y ratificación de hipoteca", con la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL BANCO DE MÉXICO en el fideicomiso denominado "FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA" (FOVI), en su carácter denominado: "SHF" Y CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter denominado como "CRÉDITO INMOBILIARIO", ambas empresas representadas por el C. LICENCIADO GERARDO SIERRA BASURTO. VIII.- La cláusula cuarta, "de la posesión del capítulo primero, del Contrato de Compraventa de 13 de septiembre de 2005, que "la parte vendedora" transfiere la propiedad a la "compradora" así como la posesión real y jurídica de la vivienda en controversia; y de que "la parte compradora" la recibe a entera satisfacción Liquidado el pago, inicié los trámites de liberación de hipoteca, con las documentales públicas y privadas se demuestra que a partir del año 2005, tomó posesión material, virtual y jurídica del inmueble controvertido; estando al pendiente de todos los pago de servicios como le corresponde a todo dueño, implican actos de posesión y dominio operando la presunción legal de tener la posesión materia del bien inmueble desde el 13 de septiembre de 2005 hasta la fecha, pacífica, pública, continua y en carácter de dueño (17 años). Demostrando las prestaciones y acreditada la ACCIÓN. Haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el 9 de abril de 2026.- Acuerdo que ordena la publicación de edicto: 23 de enero de 2026.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.- RÚBRICA.

2769.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 332/2026, que se tramita en este juzgado, MARCO ANTONIO SANTOS JAIMEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Barranca Grande, Sin Número, Jardines de San Pedro San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10 metros colinda con Olga Ochoa Zarate; AL SUR: 10 metros colinda con Calle Barranca Grande; AL ORIENTE: 10 metros colinda con Mario Gómez Ramírez; y AL PONIENTE: 10 metros colinda con Juan Gómez Granados, con una superficie de 100.00

metros cuadrados, a partir de la fecha veinticinco (25) de agosto de 2018, Marco Antonio Santos Jaimez ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebraron con Francisco Javier Ramírez Cordero. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; el día siete del mes de mayo de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERICK ADRIÁN FARFÁN ALVA.-RÚBRICA.

2776.- 15 y 20 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que el C. ANDRES CARBAJAL SÁNCHEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 356/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en CALLE PRIVADA DE QUETZAL, SIN NÚMERO, EN SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO BAJO EL NUMERO DE CLAVE CATASTRAL 1010921334000000, CON UNA SUPERFICIE DE 100.00 METROS CUADRADOS, EL CUAL TIENE LAS SIGUINETES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 13.66 METROS COLINDA CON FELIX CARBAJAL SÁNCHEZ, AL SUR: 13.66 METROS COLINDA CON FILIBERTO GOMEZ RAMIREZ, AL ORIENTE: 7.48 METROS CON LUIS SOTO ALVIR, AL PONIENTE: 7.33 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA DE QUETZAL. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 100.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	**SELLO**
EMITIDO POR LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. **LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE (RÚBRICA).**	

2776.- 15 y 20 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 333/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO GOMEZ RAMIREZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BARRANCA GRANDE, SIN NUMERO, JARDINES DE SAN PEDRO SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON OLGA OCHOA ZARATE, al SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE BARRANCA GRANDE, al ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON MARCO ANTONIO SANTOS JAIMES y AL PONIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO AMEYALCO. Con una superficie aproximada de 193.50 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026), donde se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios por dos (2) veces con intervalos por lo menos de dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en Toluca, Estado de México, el siete de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2776.- 15 y 20 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 332/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información De Dominio, promovido por propio derecho HECTOR PASCUAL GOMEZ RAMIREZ, en términos del auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado actualmente en Calle Segunda de Quetzal, sin número, en San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, identificado bajo el número de clave catastral 101 09 174 18 00 0000, con una superficie de 105.00 Metros Cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14 metros colinda con Mario Gómez Ramírez. AL SUR: 14 metros colinda con Juan Gómez Granados. AL ORIENTE: 7.50 metros con Calle. AL PONIENTE: 7.50 metros colinda con Catalina Mulia Sánchez. Teniendo una superficie aproximada de: 105 metros cuadrados. En fecha 13 de septiembre del año 2011 celebramos contrato de Compra y venta la señora CATALINA MULIA SANCHEZ como parte vendedora y como parte compradora y el suscrito HECTOR PASCUAL GOMEZ RAMIREZ, respecto del inmueble anteriormente descrito.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México; al día siete de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2776.- 15 y 20 mayo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 6325/2024.

NOTIFICACIÓN A: ADRIANA JARDINEZ FAEZ.

Promueve JORGE QUINTERO LOPEZ ante este Juzgado dentro del expediente 6325/2024, Procedimiento Especial Sobre Divorcio Incausado, con vista a ADRIANA JARDINEZ FAEZ, reclamando la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre las partes en mención y la terminación de la sociedad conyugal. Lo anterior fundándose en los siguientes **hechos. 1.-** De la partida de matrimonio que se agrega al escrito introductor de instancia como anexo dos, podrá verificar y vendrá a su conocimiento que el actor y la señora ADRIANA JARDINEZ FAEZ se encuentran legalmente unidos, mediante el matrimonio registrado en fecha nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), en la Oficialía Número 01 del Registro Civil de Ecatepec, Estado de México, asentado en el Libro Número 09, Acta Número 01651, misma que tiene anexas las siguientes anotaciones "SE TRANSCRIBE EL ACTA DE MATRIMONIO TOMO 83 FOLIO 414 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2009 ASENTADA EN REPÚBLICA DE CUBA". **2.-** Con motivo de la referida unión matrimonial, establecimos como domicilio conyugal el ubicado en: CALLE SUR 74, MANZANA 121, LOTE 19, COLONIA SAN AGUSTIN, SEGUNDA SECCION, CODIGO POSTAL 55130, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. **3.-** Es preciso señalar que el actor y la señora ADRIANA JARDINEZ FAEZ, habitaron dicho domicilio a partir del mes de mayo del año dos mil doce (2012) hasta el mes de septiembre del mismo año, cuando la señora ADRIANA JARDINEZ FAEZ, de manera injustificada abandonó el domicilio conyugal. **4.-** Durante el tiempo que el suscrito y la señora ADRIANA JARDINEZ FAEZ, hicieron vida en común no procrearon hijo alguno, asimismo, la señora ADRIANA JARDINEZ FAEZ, "bajo protesta de decir verdad" manifiesto a su Señoría que, hasta el momento de la presente solicitud, no se encuentra en ESTADO DE GRAVIDEZ, dado que desde la fecha que se precisa en el hecho 3, no tiene vida en común con el suscrito. **5.-** El suscrito bajo protesta de decir verdad", manifiesta que durante su matrimonio con la señora ADRIANA JARDINEZ FAEZ no fue adquirido bien alguno, por ende no existe bien que liquidar o compensar.

Se ordena notificar por medio de EDICTOS, los que se publicarán por (3) tres veces de (7) siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndosele saber a la cónyuge citada que debe presentarse por sí, por conducto de su apoderado o representante legal a deducir derechos dentro de este procedimiento, en el que, la primera audiencia de avenencia, se señalara dentro de los (5) cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos (o bien en el que permita la agenda, atendiendo a la carga de trabajo de este

órgano jurisdiccional). Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación; con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2778.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLÁCESE A VICTOR JUÁREZ SÁNCHEZ.

Por medio del presente, se hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), bajo el expediente 1811/2025, promovido por MARCO ANTONIO JUAREZ RUEDA, en contra de VICTOR JUÁREZ SÁNCHEZ, y por auto de fecha SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS se ordena emplazar a VICTOR JUÁREZ SÁNCHEZ, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos: Se condene al demandado por Sentencia Definitiva al otorgamiento y firma de escritura ante el Notario Público que designe el que suscribe respecto del contrato de compraventa de fecha veintiocho de febrero del dos mil. Se condene al demandado al pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil, el suscrito en su carácter de comprador, celebre con el ahora demandado en su carácter de vendedor, contrato privado de compraventa respecto del predio ubicado en calle Sinaloa, Número 208, Colonia Santa María Tulpetlac, Código Postal 55400, Ecatepec de Morelos Estado de México. Las partes pactamos como precio del inmueble objeto de la compraventa base de la acción, la cantidad de $800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). La ahora demandada recibió del que suscribe, la cantidad de $800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a su entera satisfacción, en concepto de pago del precio pactado por el predio objeto de la compra venta y el vendedor, no se reservó derecho alguno al respecto y por el contrario, el contrato hace las veces de recibo más eficaz de dicha cantidad. El vendedor, ahora demandado, se obligó a que, dentro del término de un año a partir de la firma del básico de la acción, acudir ante el Notario Público que designo el que suscribe para firmar la escritura pública correspondiente, lo cual no ha hecho hasta la presente fecha, a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para tal efecto. En virtud de lo narrado en el hecho que antecede y dada la negativa del ahora demandado, para otorgar y firmar la escritura pública correspondiente al contrato privado de compra venta base de la acción, el suscrito se ve en la necesidad de entablar la presente demanda, debiendo otorgar el ahora demandado, el inmueble vacío y desocupado y la escritura pública respecto del predio mencionado.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado de autos, se ordena emplazar a VICTOR JUÁREZ SÁNCHEZ, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de marzo del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

2779.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

INMOBILIARIA AMIPANT S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis 06 de abril del año dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 208/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ADRIANA DENISSE NICOLÁS NICOLÁS en contra de INMOBILIARIA AMIPANT S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del inmueble UBICADO EN EL LOTE NUMERO 9, MANZANA E, DE LA COLONIA AMIPANT, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, B) El pago de gastos y costas que originen la tramitación del presente juicio hasta su total terminación. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: celebro contrato de compraventa con INMOBILIARIA AMIPANT S.A., en fecha 15 de mayo de 2015 respecto del inmueble que se pretende usucapir el ubicado en LOTE NUMERO 9, MANZANA E, DE LA COLONIA AMIPANT, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, pactándose la cantidad total de $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional 00/100) que fueron cubiertos al momento de firmar el contrato mencionado, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de folio real electrónico 182790, manifiesta la parte actora que desde el día 15 de mayo de 2015 tiene la posesión del inmueble materia de la presente litis, los que consta desde la firma del contrato antes referido, poseyendo en forma pública, pacifica, continua, de buena fe e interrumpidamente, en carácter de propietaria, realizando dicha compra a sabiendas que se encuentra inscrito a favor de Inmobiliaria Amipant S.A., y que al día de la fecha se encuentra poseyendo dicho inmueble sin que haya sido perturbada en algún momento, promoviendo el presente juicio a fin de que se le declare por sentencia firme que adquirió la propiedad del mismo. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual del demandado, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda

entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual de los demandados, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintisiete 27 de abril del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis 06 de abril del año 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2780.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RESIDENCIAL LA CONCORDIA, S.A. DE C.V., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1624/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GABRIELA MORENO TORRES en contra de RESIDENCIAL LA CONCORDIA, S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: I.-** Se resuelva mediante sentencia definitiva, que ha operado a favor de la suscrita GABRIELA MORENO TORRES la USUCAPION y por lo tanto me he convertido en propietaria del inmueble identificado como DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 304, DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO SITO EN CALLE DE CAPUCHINAS NUMERO 65, del FRACCIONAMIENTO DE LOMAS VERDES QUINTA SECCIÓN, construido sobre los lotes 55, 57 y 59/de la Manzana G, EN LA CONCORDIA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, Código Postal 53126. **II.-** La declaración judicial a través de sentencia definitiva en la que se reconozca que me he convertido en propietaria del inmueble que quedo precisado en la prestación anterior, el cual cuenta con una superficie, medidas y colindancias que se precisan a continuación: SUPERFICIE: 50.00 METROS CUADRADOS. NORESTE: EN 7.00 METROS, CON VACÍO DEL PROPIO EDIFICIO; SUROESTE: EN 2.00 METROS, CON RAMPA DE LA ESCALERA PROPIEDAD COMÚN, EN 3.00 METROS CON VESTIBULO DE ACCESO PROPIEDAD COMUN; SUROESTE: EN 7.50 METROS, CON VACÍO DEL PROPIO EDIFICIO; NORESTE: EN 7.50 METROS CON VACÍO HACIA EL CUBO DE LUZ (NORESTE); AL SURESTE: EN 7.50 METROS, CON VACIÓ DEL PROPIO EDIFICIO; ARRIBA: EN 50.80 METROS, CON PLANTA AZOTEA DEL EDIFICIO PROPIEDAD COMÚN; ABAJO: EN 50.00 METROS, CON DEPARTAMENTO 204. Uso de suelo habitacional. **III.-** La declaración judicial a través de Sentencia Definitiva en la que se reconozca que me he convertido en propietaria del inmueble materia de la presente Litis que quedo precisado en la prestación anterior, así como todo lo que hecho y derecho corresponda al inmueble, por haber reunido los requisitos que señalan los artículos 5,128 y demás relativos del Código Civil del Estado de México decretándose que dicha resolución SERVIRA DE TITULO DE PROPIEDAD A LA SUSCRITA GABRIELA MORENO TORRES conforme a lo dispuesto por el artículo 5.141 del ordenamiento legal antes invocado. **III.-** La declaración mediante sentencia definitiva, que ordene la CANCELACIÓN TOTAL de los Derechos inscritos a favor de la sociedad mercantil denominada "RESIDENCIAL LA CONCORDIA", S.A. DE C.V., en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00157850, misma que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **IV.-** La declaración mediante sentencia definitiva que ordene girar oficio al C. Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México a fin de que realice la inscripción de la propiedad a favor del Suscrita GABRIELA MORENO TORRES en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00157850, que obsequie la autoridad registral, por haber operado en mi favor la USUCAPION.

FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1. Con fecha 14 de Octubre de 1983, celebré CONTRATO VERBAL PRIVADO DE COMPRAVENTA AD CORPUS con la sociedad mercantil denominada "RESIDENCIAL LA CONCORDIA", S.A. DE C.V., respecto del inmueble que se pretende usucapir, con el cual se constituye el origen de mi posesión, se demuestra la buena fe con la que adquirí el inmueble, fecha a partir de la cual acredito que mi posesión es ORIGINARIA Y NO DERIVADA, **2.** El multicitado inmueble se encuentra inscrito a favor la sociedad mercantil denominada "RESIDENCIAL LA CONCORDIA", S.A. DE C.V., en el folio real electrónico número 00157850, mismo que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México: lo que se corroborará en su momento procesal oportuno, con el Testimonio que en su oportunidad rindan ROSALBA DEL MAZO RODRIGUEZ ARANA Y LETICIA GARCÍA SÁNCHEZ personas a quienes presentaran como testigos de la parte actora. En consecuencia, deberá presentarse el demandado RESIDENCIAL LA CONCORDIA, S.A. DE C.V., dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve (09) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve (09) de marzo del dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

2781.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- ALBERTO RAFAEL VALENCIA ESPINOSA.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de QUINCE 15 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026, dictado en el expediente número 817/2024 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por CLAUDIA RICARDA VEGA ORTIZ en contra de HECTOR ZENTENO PEREZ Y ALBERTO RAFAEL VALENCIA ESPINOSA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble denominado: CONDOMINIO 8 VIVIENDA 30, UBICADO EN MANZANA 3, VIVIENDA 30, COLONIA LAS ARMAS, MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una SUPERFICIE TOTAL de 59.54 METROS CUADRADOS, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: 32.46 Metros cuadrados; AL NORTE: En 2.46 m y 2.00 con área común; AL ESTE: En 9.50 m con vivienda 31; AL SUR: En 4.46 m con límite del condominio; AL OESTE: En 8.50 m con vivienda 29 y 1.00 m con área común; PLANTA ALTA: 27.07 Metros cuadrados; AL NORTE: En 2.46 m y 2.00 m con vacío al área común; AL ESTE: En 6.70 m con vivienda 31; AL SUR: En 4.46 m con vacío de vivienda misma; AL OESTE: En 5.70 m con vivienda 29 y 1.00 m con vacío al área común; ARRIBA: Con losa de azotea; ABAJO: Con cimentación. 2.- Como consecuencia, la CANCELACION de inscripción a favor del demandado ALBERTO RAFAEL VALENCIA ESPINOSA y la INSCRIPCION A MI FAVOR de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual cuenta con FOLIO REAL ELECTRONICO número 175634. Fundo las prestaciones en los siguientes hechos y consideraciones: HECHOS 1. El inmueble descrito en la prestación 1) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a hombre de ALBERTO RAFAEL VALENCIA ESPINOSA, lo que acredito con el certificado de inscripción que adjunto al presente como ANEXO UNO. 2. Con fecha DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE adquirí mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA del C. HECTOR ZENTENO PEREZ, el inmueble referido, entregándome la posesión material en la misma fecha, lo que se justifica con el contrato que agrego a la presente demanda como ANEXO DOS. 3. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, circunstancias que les consta a las señoras BACILIO MIJANGOS VIRGINIA y ROCHER CASTRO OLGA CAROLINA. Es de buena fe, por que entre a poseer el citado inmueble en virtual del contrato referido en el hecho 2. Es pacifica mi posesión por que la adquirí sin violencia (Art. 5.59 del Código Civil del Estado de México). Es continuo porque no se ha interrumpido por los medias establecidos en la Ley (Art. 5.60 del Código Civil del Estado de México). Mi posesión es pública por que la disfruto de forma que puede ser conocida por todos (Art. 5.61 del Código Civil del Estado de México). 4. Asimismo manifiesto su señoría he venido poseyendo el bien inmueble materia de esta controversia en calidad de propietario, de modo tal que he realizado actos de domino, pagos de impuestos, derechos y servicios consistentes en SERVICIOS DE AGUA POTABLE del año 2018 al 2024, PREDIO del año 2017 al 2024, copia de CREDENCIAL DE ELECTOR, RECIBOS TELEFONICOS TELMEX de JULIO DEL 2014, FEBRERO DEL 2015, JUNIO DE 2015 y CONSTANCIA DE RESIDENCIA expedida por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl de fecha 31 de Julio del 2007, es por ello que ha prosperado y consumado a mi favor la usucapión ya que he pasado de ser poseedor a propietario del inmueble. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 29 días del mes de abril del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: QUINCE 15 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.- COPIA ÍNTEGRA.-RÚBRICA.

2782.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, MEXICO
E D I C T O

VICTORIA JUAREZ DE SANCHEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de SEIS 06 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), dictado en el expediente número 3366/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por SILVIA TAPIA RAMIREZ, en contra de LUIS SANCHEZ SANCHEZ Y VICTORIA JUAREZ DE SANCHEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) A. La declaración en sentencia definitiva, que se ha consumado la usucapión a mi favor, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Floresta, Manzana 21, Lote 28, Colonia Fraccionamiento La Floresta, Municipio La Paz, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Texcoco, Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00184160, A FAVOR DE LUIS SANCHEZ SANCHEZ Y VICTORIA JUAREZ DE SANCHEZ, EN FECHA 13 DE AGOSTO DE 1976; Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE; AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 27; AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 29; AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 7; AL PONIENTE 10.00 METROS CON AVENIDA LA FLORESTA; SUPERFICIE: 150.00 METROS CUADRADOS; B) La cancelación y tildación del antecedente registral, respecto del predio materia del presente juicio. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Texcoco, Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00184160, A FAVOR DE LUIS SANCHEZ SANCHEZ Y VICTORIA JUAREZ DE SANCHEZ.; C) Que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, se ordene la inscripción a mi favor del inmueble en cita, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Texcoco, Estado de México; D. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS: 1. En fecha VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), adquirí el inmueble ubicado en Avenida Floresta, Manzana 21, Lote 28, Colonia Fraccionamiento La Floresta, Municipio La Paz, Estado de México, mediante contrato privado de compra venta que realice con los señores; LUIS SANCHEZ SANCHEZ Y VICTORIA JUÁREZ DE SÁNCHEZ, con las medidas, colindancias y superficie siguientes; AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 27; AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 29; AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 7; AL PONIENTE 10.00 METROS CON AVENIDA LA FLORESTA; SUPERFICIE: 150.00 METROS CUADRADOS, CON LOS ANTECEDENTES REGISTRALES; LIBRO 1, SECCION PRIMERA, PARTIDA 588, VOLUMEN 44, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1976, A FAVOR DE LOS DEMANDADOS; Y LIBRO II, SECCION PIMERA, PARTIDA 544, VOLUMEN V, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1976, A FAVOR DE LOS DEMANDADOS, señalo que el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Texcoco, Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00184160, como lo acredito con el Trámite 379863 expedido por dicho instituto en fecha 30 de octubre de 2023, mismo que exhibo en original al presente juicio.; manifiesto que el bien inmueble materia del presente juicio, lo adquirí por medio del contrato de compra venta, lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, en forma continua, quieta, pacifica, pública, de buena fe, por lo tanto considero que se ha consumado la Usucapión, a mi favor, por haberse reunido los requisitos que señala la ley al caso que nos ocupa; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contador a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de este Municipio que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en La Paz, Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA JANET GARCIA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

2783.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, MEXICO
E D I C T O

LUIS SANCHEZ SANCHEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de SEIS 06 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), dictado en el expediente número 3366/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por SILVIA TAPIA RAMIREZ, en contra de LUIS SANCHEZ SANCHEZ Y VICTORIA JUAREZ DE SANCHEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) A. La declaración en sentencia definitiva, que se ha consumado la usucapión a mi favor, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Floresta, Manzana 21, Lote 28, Colonia Fraccionamiento La Floresta, Municipio La Paz, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Texcoco, Estado de México bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00184160, A FAVOR DE LUIS SANCHEZ SANCHEZ Y VICTORIA JUAREZ DE SANCHEZ, EN FECHA 13 DE AGOSTO DE 1976; Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE; AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 27; AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 29; AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 7; AL PONIENTE 10.00 METROS CON AVENIDA LA FLORESTA; SUPERFICIE: 150.00 METROS CUADRADOS; B) La cancelación y tildación del antecedente registral, respecto del predio materia del presente juicio. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Texcoco, Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00184160, A FAVOR DE LUIS SANCHEZ SANCHEZ Y VICTORIA JUAREZ DE SANCHEZ.; C) Que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, se ordene la inscripción a mi favor del inmueble en cita, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Texcoco, Estado de México; D. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS: 1. En fecha VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), adquirí el inmueble ubicado en Avenida Floresta, Manzana 21, Lote 28, Colonia Fraccionamiento La Floresta, Municipio La Paz, Estado de México, mediante contrato privado de compra venta que realice con los señores; LUIS SANCHEZ SANCHEZ Y VICTORIA JUÁREZ DE SÁNCHEZ, con las medidas, colindancias y superficie

siguientes; AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 27; AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 29; AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 7; AL PONIENTE 10.00 METROS CON AVENIDA LA FLORESTA; SUPERFICIE: 150.00 METROS CUADRADOS, CON LOS ANTECEDENTES REGISTRALES; LIBRO 1, SECCION PRIMERA, PARTIDA 588, VOLUMEN 44, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1976, A FAVOR DE LOS DEMANDADOS; Y LIBRO II, SECCION PIMERA, PARTIDA 544, VOLUMEN V, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1976, A FAVOR DE LOS DEMANDADOS, señalo que el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Texcoco, Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00184160, como lo acredito con el Trámite 379863 expedido por dicho instituto en fecha 30 de octubre de 2023, mismo que exhibo en original al presente juicio.; manifiesto que el bien inmueble materia del presente juicio, lo adquirí por medio del contrato de compra venta, lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, en forma continua, quieta, pacifica, pública, de buena fe, por lo tanto considero que se ha consumado la Usucapión, a mi favor, por haberse reunido los requisitos que señala la ley al caso que nos ocupa; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contador a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de este Municipio que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en La Paz, Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA JANET GARCIA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

2784.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 133/2025, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por CANDIDO PIÑA VILLANUEVA de ANTONIA LÓPEZ GÓMEZ, en el cual el promovente en fecha catorce (14) de febrero del dos mil veinticinco (2025), solicito la disolución del vínculo matrimonial que lo une con ANTONIA LÓPEZ GÓMEZ narrando los siguientes hechos:

1. Que en la anualidad 2000 conoció a ANTONIA LÓPEZ GÓMEZ con la cual inició una relación de noviazgo por un tiempo aproximado de cuatro años.

2. Que en fecha 14 de Agosto del 2004 en un viaje realizado en compañía con ANTONIA LÓPEZ GÓMEZ decidieron contraer matrimonio en IMMOKALEE FLORIDA, matrimonio que una vez que reunió los requisitos exigidos por el registro civil se insertó y transcribió en el acta número 280, foja 280, libro 2 de fecha 20 de julio del año 2024 ante el Oficial del Registro Civil del Municipio de Temascalapa, Estado de México.

3. Manifiesta que no adquirieron durante su matrimonio bienes de fortuna ni procrearon hijo alguno.

4. Manifiesta que el domicilio conyugal lo fue el ubicado en Av. México s/n San Miguel Atlamajac, Temascalapa, México, lugar en que estuvieron juntos hasta en 20 de Noviembre del año 2020 fecha en que ANTONIA LÓPEZ GÓMEZ se fue de su domicilio sin conocer su paradero, solicitando su respectiva notificación por edictos.

Exhibiendo como propuesta de convenio la siguiente:

PROPUESTA DE CONVENIO, QUE SE OFRECE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2.373 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTICULADO POR LAS SIGUIENTES

----------CLÁUSULAS----------

PRIMERA.- EN CUANTO A LA DESIGNACIÓN DE GUARDA Y CUSTODIA, NO ES APLICABLE, no procreamos hijos en común.

SEGUNDA.- EN CUANTO AL REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA, NO ES APLICABLE, siendo que no procreamos hijos en común.

TERCERA.- LA DESIGANCIÓN DEL CONYUGUE QUE SEGUIRÁ HABITANDO, EN SU CASO, EL DOMICILIO DONDE SE HAGA VIDA EN COMÚN: NO ES APLICABLE, ya que, desde el mes de noviembre del 2020, la hoy demandada ANTONIA LOPEZ GOMEZ, abandona el domicilio conyugal y desde hace aproximadamente 04 años y hasta la actualidad se desconoce el paradero de la hoy demandada, a partir del momento en que se retiró del domicilio conyugal.

CUARTA.- PENSIÓN ALIMENTICIA no se aplica ya que a partir del momento en que la hoy demandada ANTONIA LOPEZ GOMEZ, se retira del domicilio, se desconoce de su ubicación y en la actualidad al ser un adulto mayor, mis necesidades alimentarias son cubiertas por mis descendientes, quienes son solo hijos míos y son producto de una relación anterior.

QUINTA.- LA MANERA DE ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y HASTA QUE SE LIQUIDE, ASÍ COMO LA FORMA DE LIQUIDAR, DESPUÉS DE DECRETADO EL DIVORCIO: NO APLICA, toda vez que desde la fecha en que contrajimos matrimonio 14 de agosto del 2004 y hasta noviembre del año 2020, no adquirimos bienes muebles e inmuebles, joyas o riquezas, de las que puedan ser susceptibles a una liquidación de sociedad conyugal.

Debo de aclarar que cuando se contrajo matrimonio en el Estado de Florida, como en casi la mayoría de los Estados de la Unión Americana, no se establece régimen patrimonial que vaya a regir la Unión marital y en caso de Divorcio se atiende a la "distribución equitativa", lo que significa que el tribunal decidirá cómo dividir los bienes conyugales de manera justa, sin embargo, en el caso que nos ocupa, SE REITERA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que NO se adquirieron bienes de fortuna.

SEXTA.- TRATÁNDOSE DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, LA FORMA DE REPARTIR LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO: NO ES APLICABLE toda vez que desde la fecha en que contrajimos matrimonio 14 de agosto del 2004 y hasta noviembre del año 2020, no adquirimos bienes muebles e inmuebles, joyas o riquezas, de las que puedan ser susceptibles a una liquidación de sociedad conyugal.

Debo de aclarar que cuando se contrajo matrimonio en el Estado de Florida, como en casi la mayoría de los Estados de la Unión Americana, no se establece régimen patrimonial que vaya a regir la Unión marital y en caso de Divorcio se atiende a la "distribución equitativa", lo que significa que el tribunal decidirá cómo dividir los bienes conyugales de manera justa, sin embargo, en el caso que nos ocupa, SE REITERA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que NO se adquirieron bienes de fortuna.

Sin que a la fecha haya sido localizada ANTONIA LOPEZ GOMEZ, por ello y atendiendo al auto de fecha veintidós (22) de abril de la presente anualidad (2026), en términos del cardinal 1.181 del Código Procesal Civil, notifíquese a ANTONIA LOPEZ GOMEZ, a través del presente edicto, debiendo presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaria para que ANTONIA LÓPEZ GÓMEZ las reciba y le pueda desahogar la vista ordenada; si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES (3) VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL FECHA DE ENTREGA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). ----------DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2785.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 1845/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INMOBILIARIA NOVA 2000 S.A. DE C.V. en contra de ANTONIO ESTRADA QUIRINO Y MONICA ESPINOSA VILLARREAL; se señalaron ONCE (11) HORAS DEL DÍA CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), para que tenga verificativo la celebración de la PRIMERA ALMONEDA de remate en pública subasta respecto del bien inmueble ubicado en: LOTE 13, HOY CASA 13, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00138898; siendo postura legal la cantidad de $3,136,000.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Anúnciese la venta judicial mediante la publicación de edictos por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el "Boletín Judicial" y en la tabla de avisos de este Juzgado. Entre la última publicación y la fecha de la almoneda deberán mediar no menos de siete días.

Los licitadores que deseen participar deberán presentar su postura por escrito antes del inicio de la diligencia, cumpliendo con los requisitos del artículo 2.240, incluyendo la exhibición de un billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien para garantizar la seriedad de su postura.

Atendiendo a lo anterior, mediante notificación personal en el domicilio procesal señalado en autos de la parte actora notifíquese en presente proveído, en ese sentido; túrnense los autos a la actuaria adscrita a efecto de que dé cumplimiento al presente auto.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN EL AUTO FECHA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

2786.- 15 mayo.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En atención al auto de fecha seis 6 de Mayo del año dos mil veintiséis 2026, dictado en el expediente 205/2019 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL) promovido por ROSALBA CUEVAS VILLA en contra de ANTONIO GARATACHIA CONTRERAS, se hace del conocimiento que el Juez Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México señala las LAS NUEVE HORAS DEL DÍA QUINCE 15 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS 2026, para que tenga verificativo la venta judicial en almoneda de remate del bien inmueble (casa habitación) ubicada en CALLE RÍO GRANDE, MANZANA 103, LOTE 1-B, COLONIA EL SALADO, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de trescientos cuarenta y nueve metros, dieciocho decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.28 METROS CON LOTE 1-C; AL SUR 26.04 METROS, CON CANAL DE LA COMPAÑÍA; AL ESTE: 27.10 METROS CON LOTES 1-I, 1-J, 1-K y 1-A; Y AL OESTE: 9.69 METROS, CON CALLE RÍO GRANDE; con un valor asignado en el avalúo rendido en autos en la cantidad de $6,091.875 M.N. (SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOECIENTOS SETENTA CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Debiéndose anunciar su venta POR UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de dicho Juzgado, por lo que se ordena su debida publicación, debiendo mediar no menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, convocando a postores al remate del inmueble antes indicado.

FECHA DE EXPEDICIÓN: ONCE 11 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERMINIA BRITO BAENA.-RÚBRICA.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA: SEIS 6 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS 2026.

2787.- 15 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

La C. MARÍA SALOME GRANADOS MARTÍNEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 262/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "HUEYIMILPA" UBICADO EN EL CAMINO AL EJIDO, S/N, EN LA COMUNIDAD DE OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO", con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.43 METROS y colinda con MIGUEL ANGEL GRANADOS MARTINEZ; AL SUR: 19.10 metros y colinda con CAMINO AL EJIDO; AL ORIENTE: 67.04 metros y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE PROPIEDAD DE MANUEL GARCIA BELLO y AL PONIENTE: 65.50 metros y colinda con SERGIO ROMERO ESCOBAR Y MANUEL GARCIA BELLO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,297.47 METROS CUADRADOS. Indicando la promovente que EN FECHA VEINTIUNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, ADQUIRIÓ DEL SEÑOR DEMETRIO GRANADOS ARROYO, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "HUEYIMILPA" UBICADO EN EL CAMINO AL EJIDO, S/N, EN LA COMUNIDAD DE OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO". Así mismo, ostenta la propiedad por más de diez años, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2788.- 15 y 20 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. CESAR DAVID GARCÍA GUTIÉRREZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 547/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "IXQUITITLA", ubicado en calle Abasolo sin número, Barrio de San Juan, Municipio de Chiautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, 30.00 metros, colinda con Josué Yafeth Herrera Campoy; Al sur, 29.00 metros, colinda con Josué Yafeth Herrera Campoy; al oriente, 12.00 metros, colinda con calle Abasolo, al poniente, 12.00 metros, colinda con antes Raquel Herrera Soriano, actualmente siendo Osvaldo de Jesús de la Cruz Herrera; con una superficie aproximada de 332.00 metros cuadrados. (trecientos treinta y dos) metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha trece (13) de enero del año dos mil diez (2010), adquirió el inmueble mediante contrato privado de compraventa celebrado con JOSE JAFETH

HERRERA CAMPOY, respecto del predio antes descrito, y desde esa fecha ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario, sin que exista persona alguna que haya perturbado dicha posesión. Manifiesta que el referido predio no pertenece al núcleo ejidal, lo que acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de San Andrés, Chiautla, Estado de México. De igual manera que el predio en cita no adeuda impuesto predial, lo que acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México. Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Texcoco, lo que acredita con certificado de no Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS Y VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

2789.- 15 y 20 mayo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA
E D I C T O

EMPLAZAR A: Unidad Deportiva Residencial Acozac Sociedad Anónima y Lamac, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se le hace saber que en el expediente número 976/2019 y en cumplimiento a los autos dictados en el mismo de fechas diecisiete 17 de octubre y nueve 9 de mayo ambos de dos mil veinticinco de radicado en el Juzgado Mixto Del Distrito Judicial De Chalco, Con Residencia En Ixtapaluca, Estado de México, se radicó el Juicio Ordinario Civil De Usucapión promovido por JUAN MARTÍNEZ PRIMERO contra UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANÓNIMA SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, I. B. M. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA (ANTES "BANCO COMERCIAL MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA) RICARDO FABIAN CORTES QUINTANA, ANA MARÍA FUNTANET MANGE Y LAMAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el cual solicitan 1.- Que se declare por sentencia firme que el suscrito me he convertido en propietario por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva usucapión del lote de terreno marcado con el número sesenta y tres, ubicado en avenida Tlaloc, manzana treinta y ocho, del fraccionamiento unidad deportiva residencial acozac, sociedad anónima, del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. 2.- El pago de los gastos y costas que originen del juicio en el cual se sostienen en las siguientes; hechos. 1.- Como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis, el suscrito adquirí por compra que hice al señor Ricardo Fabian Cortés Quintana, con el consentimiento de su esposa la señora Ana María Funtanet Mange, en la cantidad de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) el lote de terreno número sesenta y tres, de la manzana treinta y ocho, ubicado en el fraccionamiento denominado unidad deportiva residencial acozac sociedad anónima, del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 1,073.70 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 22.09 metros con lote sesenta y cuatro; al sur 56.77 metros con lote sesenta y dos, al oriente 15.90 metros con avenida Tlaloc y al poniente 65.11 metros con ejido Ixtapaluca, documento que adjunto al presente escrito-. 2.- Con fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho, mi vendedor señor Ricardo Fabian Cortés Quintana, adquirió el lote de terreno de referencia por cesión de derechos que hizo a su favor el señor Miguel Cortés Monsalvo, con la aceptación de unidad deportiva residencial acozac, sociedad anónima antes de referida como consta en el contrato. 3.- Con el objeto de acreditar el valor catastral del inmueble objeto de la litis, adjunto al presente escrito la certificación de clave y valor catastral que me fue expedida por el director de catastro municipal de Ixtapaluca, Estado de México, en la que se asentó como valor del inmueble la cantidad $1,399,988.00 un millón trescientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 m. n. 4.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble de referencia el señor Ricardo Fabian Cortés Quintana, hizo entrega de la posesión material y jurídica del mismo, posesión que tengo hasta la presenta fecha en forma pacífica pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario como lo acreditaré en el momento procesal oportuno. 5.- Durante el tiempo que he poseído el inmueble de referencia he venido realizando toda clase de actos de dominio sobre el mismo, como es haber realizado la construcción de la casa habitación que ocupo junto con mi familia, así como las mejoras necesarias para la conservación, asimismo, realizo el traslado de dominio a mi favor como lo acredito con la declaración para el pago del impuesto sobre traslado de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles. 6.- El lote de terreno objeto del presente juicio, se encuentra inscrito en el ifrem, oficina registral Chalco, bajo el folio real electrónico 00098285 a nombre de unidad deportiva residencial Acozac sociedad anónima, como lo acredito con el certificado de inscripción que adjunto al presente escrito, en el cual se hace constar que el referido inmueble se encuentra sujeto a un fideicomiso en el que aparece como fiduciario Banco Comercial Mexicano Sociedad Anónima Actualmente Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima I.B.M. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, por lo que se ordena emplazar a la unidad deportiva residencial acozac, Sociedad Anónima y Lamac Sociedad Anónima De Capital Variable, personas que deberán presentarse en este juzgado en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, apercibidas que si pasado el plazo concedido no comparece por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los catorce 17 días del mes de abril de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Diecisiete 17 de octubre y nueve 9 de mayo ambos de dos mil veinticinco 2025.- Secretaria de Acuerdos, L. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2790.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

C. MARGARITA SALGUERO MARIN, promueve ante el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, bajo el expediente número 322/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en CALLE DE HERIBERTO ENRIQUEZ NUMERO 1401, ESQUINA CON CALLE DE CEBORUCO, COLONIA ELECTRICISTAS MUNICIPIO DE METEPEC, MEXICO., con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 41.00 metros con calle Ceboruco, al Sur: 35.60 metros con Luis Díaz Sánchez y Héctor Garduño Ruiz, al Oriente: 14.52 metros con Pánfila Monroy Valdés, al Poniente: 13.90 metros con calle de Heriberto Enríquez. Con una superficie de total de 530.00 metros cuadrados.

La Jueza del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, Estado de México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Metepec, Estado de México, a trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TREINTA 30 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

2791.- 15 y 20 mayo.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1220/2025, radicado en el Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, Estado de México; NANCY MÓNICA CLEMENTE GARDUÑO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DIVORCIO INCAUSADO, solicitado a RICARDO PALMA ACUÑA; y a efecto de señalar fecha para la primera audiencia de avenencia a que alude el numeral 2.374 del Código en cita, publíquense los edictos correspondientes, con los datos necesarios de la solicitud, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el boletín judicial, con el objeto de que se apersone en el juicio y proporcione domicilio particular, laboral o indistinto, contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última de dichas publicaciones; con el apercibimiento de no hacerlo, la audiencia se celebrará de los cinco días siguientes a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos; fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de abril de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Mayra Martínez López.-Rúbrica.

2792.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

EMPLAZAMIENTO: SE CONVOCA a quienes se considere con derecho a la herencia.

En los autos del expediente 1614/2025 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN GUADALUPE GUILLERMO GARCÍA Y DE LOS RÍOS, denunciado por GILBERTO ANDRADE NUÑEZ, expediente radicado ante el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, por auto de dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco, (2025) se admitió a trámite.

Hechos: 1. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés en Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México falleció JUAN GUADALUPE GUILLERMO GARCIA Y DE LOS RIOS, quien tuvo como último domicilio el ubicado en Boulevard Arturo San Román sin número, Ixtapan de la Sal, C.P. 51900 Ixtapan de la Sal, México. **2.** GILBERTO ANDRADE NUÑEZ denuncio la sucesión intestamentaria a bienes de JUAN GUADALUPE GUILLERMO GARCIA Y DE LOS RIOS en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco a fin de que se nombrara albacea o interventor. **3.** Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconocía si existía disposición testamentaria alguna. **4.** Asimismo manifestó bajo protesta de decir verdad desconocer si el de cujus tuvo descendientes o contrajo matrimonio. **5.** Que a efecto de acreditar el interés jurídico que tiene en que se nombre albacea o interventor, manifiesto bajo protesto de decir verdad que con el autor de la sucesión celebro contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en paraje denominado San Juan, perteneciente al Municipio de Tonatico, el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Tenancingo a nombre del cujus el cual no ha podido ser cambiado a su nombre en el entendido que para dar la formalidad prevista por la ley se requiere el representante legítimo de la sucesión del vendedor JUAN GUADALUPE GUILLERMO GARCIA Y DE LOS RIOS. **6.** Una vez recibido el informe de la Consejería Jurídica de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México informando que no se localizó registro alguno de matrimonio y/o descendientes a nombre de JUAN GUADALUPE GUILLERMO GARCIA Y DE LOS RIOS, se ordenaron los presentes edictos.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de abril del dos mil veintiséis (2026) y veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis, (2026) se ordenó el emplazamiento mediante edictos, que SE PUBLICARÁN EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN

UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACION SUCINTA DE LA DENUNCIA, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los posibles coheredero comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días apersonarse al presente juicio, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto, a personarse dentro del presente juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México a los once días del mes de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordenada su publicación; diecisiete y veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2793.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MARIA SÁNCHEZ VÁZQUEZ**.-** En el expediente registrado con el número 1115/2024 promovido por JOSÉ ALEJANDRO MUCIÑO DIAZ, en mi carácter de albacea de la sucesión Testamentaria a bienes de JOSÉ CONCEPCIÓN JULIO MUCIÑO ALVA, quien en el juicio Ordinario Civil reclama de H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MÉXICO por conducto del SÍNDICO MUNICIPAL, SANTA GILDA BAUTISTA MUCIÑO GERARDO HERNÁNDEZ Y/O GERARDO BASTIDA y MARIA SÁNCHEZ VÁZQUEZ las siguientes PRESTACIONES: La RECTIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, EL ESTABLECIMIENTO DE ESTAS Y LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y SUPERFICIE DEL BIEN INMUEBLE que debe tener y asentarse en relación al bien inmueble inscrito con los datos correctos, ya que el instrumento Notarial número 26,920 volumen 510 del año 1999, pasado ante la Fe del Notario Número Cinco, a cargo del Licenciado Víctor Lechuga Gil, actualmente Notaria número 15 a cargo de la Notaria Pública Mtra. Evelyn del Roció Lechuga Gómez, obran las colindancias, no así las medidas, aunado a lo anterior, la corrección de la superficie correcta que tiene el bien inmueble inscrito esto es de 405 metros cuadrados que se tiene inscrito a 499.34 metros cuadrados que tiene en la realidad a fin de que se asiente de manera correcta dicha superficie así como sus medidas que tiene sus custro vientos, ya que la operación de compraventa celebrado con la vendedora SANTA GILDA BAUTISTA MUCIÑO y el autor de la sucesión se realizo AD CORPUS, sin que se anotara de manea correcta sus medidas de sus vientos ni la superficie correcta, en consecuencia se deberán asentar de manera real y correcta. Como se describirá en los hechos. Esto es de la forma siguiente que tiene realmente: AL NORTE: 29.80 MTS. Colinda con CALLE DOCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ. AL SUR: 30.00 Mts. Colinda Actualmente con SANTA GILDA BAUTISTA MUCIÑO. AL ORIENTE: 16.72 Mts. Colinda CON CALLE MAXIMILIANO ÁLVAREZ. AL PONIENTE: 16.71 Mts. Colinda actualmente con GERARDO HERNÁNDEZ, Y/O GERARDO BASTIDA (SUCESORES), superficie de 499.34 metros cuadrados. Y con un área construida de 207.77 metros cuadrados. Bien inmueble que se controla bajo la clave catastral 1010127004000000.

Toda vez que se realizaron las gestiones necesarias para buscar al demandado, sin que se hayan localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a la parte demandada MARIA SÁNCHEZ VÁZQUEZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Además, se le hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrará a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos. Toluca México, a once de mayo del dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

2794.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES

EXPEDIENTE 790/2019.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE en contra de RIVAS BALLARDO JULIETA, obran entre otras constancias las que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México a diez de abril de dos mil veintiséis.

A los autos del expediente número 790/2019, el escrito de la apoderada de la parte actora, en términos de su escrito se tiene por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio, IDENTIFICADO COMO LA CASA UBICADA EN PASEO DE LAS MONJAS NÚMERO SEIS, LOTE NUEVE, DE LA MANZANA CINCO, TAMBIÉN IDENTIFICADA CATASTRALMENTE COMO VIVIENDA "B", QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II", SEGUNDA ETAPA, DE LA PORCIÓN ORIENTE DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA DE CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, y atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar un edicto tanto en el tablero de avisos de este Juzgado y en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, y sirve de base para el remate la suma de $697,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por la perito Alma Orfelia Gutiérrez Martínez, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar el edicto convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad, y se faculta al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes para la diligenciación del exhorto, concediéndose un término de veinte días para su diligenciación. Por último, téngasele al ocursante proporcionando correo electrónico y número telefónico para los fines que señala. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno Civil de Proceso Escrito, DOCTORA MARYCARMEN DELGADO VILLAGRÁN quien actúa con Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciado MAURICIO NÚÑEZ RAMÍREZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.

MTRO. MAURICIO NÚÑEZ RAMÍREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DIARIO IMAGEN Y SECRETARÍA DE FINANZAS, POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES. REVISADO POR C. SRIO. DE ACUERDOS "B".

2796.- 15 mayo.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES:

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en proveídos de fechas diez y diecisiete de marzo ambos del año dos mil veintiséis, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por VILLALOBOS OLIVER SUSANA PATRICIA en contra de DE HARO CERVANTES LUIS, EXPEDIENTE 359/2018 ordenó sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO DOSCIENTOS UNO, DE LA TORRE DOS DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO DENOMINADO "LOALTO" SIN NÚMERO OFICIAL DEL BOULEVARD BOSQUE REAL EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CINCO GUIÓN SEIS DE LA MANZANA CINCO (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "BOSQUE REAL", PRIMERA ETAPA, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, en este JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, sito en AV. NIÑOS HEROES No. 132, TORRE SUR 6o PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720, sirviendo de base para el remate la cantidad de de $11,030,000.00 (ONCE MILLONES TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien Inmueble que sirve de subasta para el presente remate.

El edicto se publicará UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES.- SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. BEATRIZ DAVILA GOMEZ.-RÚBRICA.

2797.- 15 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 293/2026.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: MARIA VIRGINIA SÁNCHEZ BELTRAN, Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida de las Flores, sin número, Tequexquinahuac, Municipio de Texcoco, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros y colinda con Avenida de las Flores; al sur: 11.50 metros y colinda con José Luis Reyes Sánchez y Porfirio Sánchez Beltrán; al oriente: 44.40 metros y colinda con Yurani Violeta Sánchez Beltrán; al poniente: 42.40 metros y colinda con René Sánchez Beltrán. Con una superficie total aproximada de 463.00 metros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día nueve de marzo de dos mil nueve, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa con Ofelia Beltrán Pineda y el comprador es María Virginia Sánchez Beltrán. De igual forma, el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con el Certificado de No Adeudo de Impuesto Predial exhibido en original, expedido por la Tesorera Municipal y Directora de Ingresos del Municipio de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Ejido", expedida por el Comisariado Ejidal de Tequexquinahuac, Texcoco, Estado de México. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

2798.-15 y 20 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. JUANA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ en su carácter de apoderada legal de JACINTA VELÁZQUEZ MERAZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 293/2026, Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Sonora, sin número, San Dieguito Xochimanca, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 07.30 metros con CALLE SONORA; AL SUR 15.05 metros con ELEAZAR SÁNCHEZ JUÁREZ; AL ORIENTE 47.30 metros con el mismo terreno de origen, actualmente JACINTA VELÁZQUEZ MERAZ, AL PONIENTE 54.63 metros en tres líneas, la primera de 26.20 metros, la segunda de 07.33 metros ambas colindando con ALICIA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ y la tercera de 21.20 metros colindando con MARÍA GONZÁLEZ ESPEJEL; con una superficie total aproximada de 506.88 metros cuadrados (quinientos seis punto ochenta y ocho metros cuadrados). Indicando la promovente que el día veintiséis (26) de enero del año dos mil (2000), su poderdante celebró un contrato de cesión de derechos respecto del inmueble de referencia con BARTOLO GONZALEZ GONZALEZ, y desde que lo adquirió su poderdante esta ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2799.- 15 y 20 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 293/2026.

PRIMERA SECRETARIA.

CARLOS EDUARDO PARTIDA LARA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble ubicado en Calle Pedro de la Asención sin número, Guadalupe Victoria, Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Sergio Ruiz; AL SUR: 20.00 metros con Mercedes Martínez López; AL ORIENTE: 10.00 metros con Calle Pedro de la Asención; AL PONIENTE: 10.00 metros con Alberto Sosa actualmente Carlos Partida Lara. Con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que en fecha veintiséis de enero de dos mil quince, Norma Juárez del Río en su carácter de vendedora celebró contrato privado de compraventa con Carlos Eduardo Partida, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO EL SECRETARIO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

2800.- 15 y 20 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 51/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIO MONTERO GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DEL RINCON, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 57.97 metros y colinda con CATARINO MIRANDA; Al Sur: en cinco líneas quebradas de ORIENTE A PONIENTE 7.50, 200.00, 50.00, 200.00 y 24.89 metros y colinda con IGNACIO VILLEGAS TOMAS y en los cincuenta metros colinda con CARRETERA; Al Oriente: en cuatro líneas quebradas de NORTE A SUR de 131.27, 153.97, 292.90 y 282.62 metros y colinda con JERÓNIMO GARCÍA HERNÁNDEZ y Al Poniente: en cinco líneas quebradas de SUR A NORTE 237.77, 20.00, 285.00, 15.00 y 380.71 metros y colinda con CALLE DE ACCESO, con una superficie de 60,083.12.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2801.- 15 y 20 mayo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: BANCO DE COMERCIO S.A.

JOSE FERNANDO OLVERA GRACIA, promueve en el expediente 861/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de BANCO DE COMERCIO S.A., JUAN MANUEL OLVERA QUINTANAR, MARIA DEL AUXILIO ISIDRA GRACIA SEVERIANO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada la Usucapión a su favor respecto del LOTE UBICADO EN LA CALLE DE ATIZAPAN, PRIMERA SECCION, MANZANA 35, LOTE 21 COLONIA LOMAS LINDAS, MUNICIPIO DE ATIZARAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GOLFO DE FINLANDIA, LOTE 21, MANZANA 35, FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 142.96 m2, y las siguientes colindancias: NOROESTE en 10.00 metros, con el lote 22, AL NORESTE en 14.42 metros con lote 20, AL SURESTE en 8.01 metros con calle Golfo de Finlandia, AL SUR en 2.83 metros colinda con calle Golfo de Finlandia, y AL SUROESTE en 12.50 metros colinda con calle Golfo de Finlandia, resultando como causa generadora de la posesión que ostenta, el documento traslativo de dominio (contrato privado de donación de fecha 15 de mayo del año 2013), B).- La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral que reporta el inmueble, con los siguientes datos regístrales: partida número: 385, volumen número: 359, libro: PRIMERO, sección: PRIMERA, inscrito a nombre de BANCO DE COMERCIO, S.A., hoy folio real electrónico: 00148685, C).- En virtud de lo anterior, en su lugar la inscripción a su favor de la sentencia definitiva que se dicte en el juicio, en el Instituto de la Función Registral de esta entidad, por haber operado a su favor, la Usucapión del inmueble en cuestión: y que la sentencia referida le sirva de justo título de dicha propiedad y; D). El pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio. Bajo los siguientes hechos: Que mediante contrato de donación, de fecha 15 de mayo del año 2013, adquirió la posesión y propiedad del ya citado inmueble, la cual le fue derivada por el señor JUAN MANUEL OLVERA QUINTANAR, con el consentimiento de su esposa, la señora MARIA DE AUXILIO ISIDRA GRACIA SEVERIANO, que el origen de su posesión y que esta ha sido en concepto de propietario, de forma pública, de manera pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, para los efectos de acreditar la existencia del acto jurídico o causa generadora de posesión; que ha cubierto en su totalidad todos los impuestos, derechos, aportaciones y mejoras del inmueble objeto del juicio, lo que se corrobora, con los respectivos documentos originales, mismos que independientemente de encontrase suscritos a favor de terceras personas, al obrar los originales en mi poder, existe la presunción de haberse cubierto íntegramente, demostrando con esto una posesión pública y en concepto de propietario, que entre estos impuestos y derechos, se encuentra el impuesto predial; que desde el día 15 de mayo del años 2013, se encuentra en posesión del inmueble que es objeto de este procedimiento, en concepto de propietario, de forma continua, ininterrumpida, pública, pacífica y de buena fe; que desde que adquirí la posesión en concepto de propietario, he realizado diversos actos de construcción, mantenimiento, remodelaciones, pintura o

acciones análogas en el multicitado inmueble, que nunca ha sido perturbado en su posesión, molestado o controvertido de la misma ya que lo ostenta en concepto de propietario y de buena fe, que a la fecha se ha cubierto el pago en su totalidad y en satisfacción de la causante de su posesión, que las circunstancias del acto generador son, precio total pactado en el contrato de donación: fue a título gratuito, forma en que fue satisfecha la entrega de la posesión, a la fecha de firma del contrato base de su acción, lugar donde se celebró la operación de su causa generadora de posesión que invoco como tal: en el interior del inmueble ya citado, personas presentes: el transmitente señor JUAN MANUEL OLVERA QUINTANAR, la señora MARIA DEL AUXILIO ISIDRA GRACIA SEVERIANA, el hoy actor, así como dos testigos instrumentales, y presenciales de dicho acto generador.

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiséis, ordenó la notificación mediante edictos a BANCO DE COMERCIO S.A., que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide al día cinco de marzo de dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de enero de dos mil veintiséis.- DOY FE.- TÉCNICO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARILYN MARISOL SÁNCHEZ CATAÑO.-RÚBRICA.

2803.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: RUFINO FRANCISCO VELASCO PEREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número **101/2025,** relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por **MATILDE ACOSTA ARRIAGA y ROCIO ACOSTA ARRIAGA** en contra de **PETRA MATILDE ARRIAGA GUTIÉRREZ y RUFINO FRANCISCO VELASCO PÉREZ,** se dictó un auto de fecha **veintisiete (27) de enero del año dos mil veinticinco (2025),** en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha **diecisiete (17) de abril del año dos mil veintiséis (2026):** por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Las actoras reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: a).-** La Declaración Judicial en Sentencia Definitiva, debidamente ejecutoriada que en su momento se dicte a favor de las suscritas MATILDE ACOSTA ARRIAGA y ROCIO ACOSTA ARRIAGA; sobre la Usucapión del inmueble ubicado en: lote número 9, manzana 55, super manzana 2, conjunto habitacional de Valle de Aragón Sección Norte, Municipio de Ecatepec, Estado de México; con un superficie de 84 metros cuadrados; con las medidas v colindancias que más adelante precisaremos. Lo anterior solicitado, es en razón y derecho que hemos poseído el mencionado inmueble en el tiempo y requisitos establecidos en la Ley para Usucapirlo a nuestro favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción II y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la entidad, así como el artículo 2.325.1 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y por ende, nos hemos convertido en propietarias del inmueble materia de la litis, **b).-** La cancelación del asiento registral en el folio electrónico 00145498 (corregir folio electrónico) del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de RUFINO FRANCISCO VELASCO PEREZ y se inscriba a nombre de las suscritas MATILDE ACOSTA ARRIAGA y ROCIO ACOSTA ARRIAGA, previa Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada que dicte su Usía y en donde declare que la acción que ejercitamos es procedente, misma que nos servirá como título de propiedad, para todos los efectos legales a que haya lugar, **c).-** El pago de Gastos y Costas que se originen con la presentación y tramitación del presente juicio. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** Mediante contrato de compraventa de fecha trece de octubre de dos mil diez, las suscritas adquirimos de nuestra progenitora PETRA MATILDE ARRIAGA GUTIERREZ en carácter de vendedora, el inmueble ubicado en lote número 9, manzana 55 super manzana 2 conjunto habitacional Valle de Aragón Sección Norte, Municipio de Ecatepec, Estado de México con un superficie de 84 metros cuadrados; en el precio de contado de $800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.) haciéndonos entrega del inmueble, el mismo día que se firmó el contrato. **2.-** El inmueble adquirido por las suscritas de conformidad al hecho que antecede, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de RUFINO FRANCISCO VELASCO PÉREZ. Así mismo puede apreciarse claramente del Certificado de inscripción y de libertad de gravámenes, que el inmueble materia de la litis tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON LOTE 8; AL SUR: 12.00 METROS CON LOTE 10; AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE VALLE DEL PO; AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 12; SUPERFICIE DE 84 METROS CUADRADOS. **3.-** Es de precisar que desde el día trece de octubre de dos mil diez, que se nos dio la posesión del inmueble materia de la Litis, hemos hecho mejoras tales como construir, pintar, impermeabilizar, ponerle piso y acabados, protecciones a puertas y ventanas, entre otras cosas, pagar sus cargas tributarias, lo que se aprecia de los recibos de los pagos de los últimos diez años correspondientes al pago predial y de agua; del inmueble materia de la litis, asimismo acudimos a las juntas de los vecinos, pagarle al joven de vigilancia, lo anterior en virtud de que como lo señalamos, siempre nos hemos ostentado como las únicas propietaria del inmueble materia de la Lifis, y lo hemos poseído en calidad de dueñas de forma pública, pacifica, continua; así como que nunca hemos sido molestadas en nuestra propiedad respecto a nuestra posesión, lo que le consta entre otras personas a los CC. ARACELI LOPEZ LARA, y ANA MARIA GUTIERREZ MORALES. **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN** a los C.C ARACELI LOPEZ LARA, y ANA MARIA GUTIERREZ MORALES. Debiéndose presentar el demandado **RUFINO FRANCISCO VELASCO PEREZ,** dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial..

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al veintitrés (23) día de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de abril del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

2807.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JENNIFER PAOLA QUEZADA RAYA promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 59/2026, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio, ubicado en TABASCO SIN NÚMERO, BARRIO DE DOLORES, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, quienes manifiestan que desde el día tres 03 de febrero del año dos mil doce 2012 celebraron contrato de compraventa con el ciudadano HECTOR ALEJANDRO RAYA RESENDIZ, desde esa fecha tienen la posesión en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.86 METROS Y COLINDA CON MAXIMILIANO FLORES REYES.

AL SUR: 19.90 METROS Y COLINDA CON SERGIO MENDOZA ORTIZ.

AL ORIENTE: 18.85 METROS Y COLINDA CON CALLE TABASCO.

AL PONIENTE: 19.50 METROS Y COLINDA CON MARÍA ASCENCION COPCA FERNANDEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 381.15 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRECE 13 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS 2026, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.……

Validación: Diez 10 de abril del año dos mil veintiséis 2026.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

885-A1.- 15 y 20 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLÁCESE A CLAUDIA FABIOLA BARRERA TAPIA.

Se le hace saber que en el expediente 317/2024, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN), promovido por JUANA JUÁREZ CASTILLO Y AMADO HERNÁNDEZ SILVA, en contra de CLAUDIA FABIOLA BARRERA TAPIA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a CLAUDIA FABIOLA BARRERA TAPIA, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. **Relación sucinta de las prestaciones: "A)** La declaración que haga su Señoría, en el sentido que los suscritos tenemos mejores derechos para poseer el inmueble, respecto a la demandada mismo que se ubica en CALLE OBRAJE, LOTE NÚMERO 10, COLONIA EL PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias se detallaran más adelante. **B)** Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega por parte de la demandada, a favor de los articulantes, del inmueble referido en la prestación que antecede, con sus frutos y accesiones, así como las mejoras que el mismo se hubieran hecho. **C)** El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, hasta su total conclusión. Fundando la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho**". Hechos: "1.-** En fecha 27 de junio del año 1993, el C. HUMBERTO ALEJANDRO IBARRA GONZALEZ, le realizo la venta del inmueble ubicado en CALLE OBRAJE, LOTE NÚMERO 10, COLONIA EL PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a la C. BLANCA ESTELA LOPEZ GARCES, tal y como se acredita con la copia certificada del contrato de compra venta, mismo que se agrega en original como (anexo uno), así mismo se cuenta con el traslado de dominio a nombre de dicha persona, el cual tiene el folio número CK-0022664 mismo que se agrega en original como (anexo dos), lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **2.-** En fecha 13 de septiembre del año 2008, la C. BLANCA ESTELA LOPEZ GARCES, le realizo la venta del inmueble ubicado en CALLE OBRAJE, LOTE NÚMERO 10, COLONIA EL PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO a la C. ELVIRA REYES PARRA, tal y como se acredita con la copia certificada del contrato de compra venta, mismo que se agrega en original como (anexo tres), así mismo se cuenta con el traslado de dominio a nombre de dicha persona, el cual tiene el folio número CK-0022663 mismo que se agrega en original como (anexo cuatro). **3.-** En fecha 20 de diciembre del año 2020, la C. ELVIRA REYES PARRA, realizo la venta del inmueble ubicado en CALLE OBRAJE, LOTE NÚMERO 10, COLONIA EL PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a los suscritos, tal y como se acredita con la copia certificada del contrato de compra venta, mismo que se agrega en original como (anexo cinco), así mismo se cuenta con el traslado de dominio a nombre de dicha persona, el cual tiene el folio número CK-0022662 mismo que se agrega el original como (anexo

seis), manifestando que desde la fecha de la referida compra–venta tome posesión física y material de inmueble que adquirí**. 4.-** Así mismo queremos hacer de su conocimiento que los suscritos contamos con todos y cada uno de los pagos que se le realizaron a la C. ELVIRA REYES PARRA, hasta la total liquidación del predio materia del presente juicio, quien al momento en que le liquidamos el mismo, nos hizo entrega de todos los recibos de pago de predio del inmueble materia del presente juicio, siendo desde el año 1995 hasta la 2020, y posteriormente los suscritos realizamos todos y cada uno de los pagos correspondientes a los impuestos del predio de nuestra propiedad. **5.-** Desde el momento en que los suscritos obtuvimos la posesión del inmueble en referencia, por cuenta propia iniciamos dentro del mismo la limpieza de dicho terreno, ya que se encontraba lleno de árboles y piedras, para lo cual se contrató un camión de los que sacan cascajo, quien nos dio una nota de sus servicios (anexo siete) de los cual se percataron varias personas que el momento procesal oportuno presentare para acreditar mi dicho, así mismo contamos con notas del material que se compró (anexo ocho). **6.-** A efecto de acreditar la identidad del inmueble desde este momento manifiesto que el mismo tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LA SEÑORA BLANCA ESTELA LOPEZ GARCES; AL SUR: 15.00 METROS CON EL SEÑOR GUSTAVO GUZMAN; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON EL SEÑOR ARTURO FERNANDEZ; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON CALLE OBRAJE. Aclaración de colindancias en auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis. **7.-** Es el caso que en a principios de Junio del año 2022, la hoy demandada nos despojó de la posesión y a partir de esa fecha ocupa sin nuestro consentimiento y sin tener derecho para ello, el inmueble de nuestra propiedad. **8.-** A pesar del tiempo transcurrido desde el momento en que adquirimos el inmueble en cuestión y la ocupación que ostentan sin ningún derecho la hoy demandada y no obstante las múltiples gestiones extrajudiciales que hemos realizado para recuperar el inmueble de nuestra propiedad no nos ha sido posible, razón por la cual nos vemos en la necesidad de promover en forma y términos que lo hacemos.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiséis 26 días de marzo de dos mil veintiséis (26/03/2026). Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de marzo de dos mil veintiséis (05/03/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

886-A1.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A LA SUCESIÓN A BIENES DE PILAR ACOSTA SÁNCHEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA O QUIEN TENGA FACULTADES PARA ELLO, DEBIENDO ACREDITAR SU PERSONALIDAD.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MII VEINTISÉIS, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 2611/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA GUADALUPE Y MARÍA MARTINA AMBAS DE APELLIDOS GALVÁN LÓPEZ, en contra de PILAR ACOSTA SÁNCHEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA FRANCISCO CLEMENTE SANDOSEKY, mediante edicto para EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la promovente. **PRESTACIONES:** Que en el momento procesal oportuno se sirva dictar la Resolución Judicial correspondiente que convalide la propiedad por USUCAPION a favor de las suscritas respecto del inmueble ubicado en calle Francisco Márquez, Manzana 19, Lote 8, de la colonia El Vivero, Sección B, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con la descripción, medidas, colindancias y superficie: Al Norte: 8.00 metros con Lote 7, Al Sur: 8.00 metros con Calle Francisco Márquez, Al Oriente: 20.00 metros con Lote 10, Al Poniente: 20.00 metros con Lote 6. Superficie del terreno: 160.00 m2. Que se declaré en la misma resolución judicial que tenemos el dominio del inmueble materia de este juicio y que somos las únicas titulares de los derechos reales sobre el mismo. La cancelación de la inscripción correspondiente al inmueble materia del presente juicio que se encuentra inscrito actualmente en el Folio Real Electrónico 00382676, en este folio real electrónico en cita consta la inscripción a favor de C. Pilar Acosta Sánchez. La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México), específicamente en el Folio Real Electrónico 00382676, de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión y que sirva de título de propiedad a las suscritas. **HECHOS:** En fecha quince de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, las suscritas María Guadalupe Galván López y María Martina Galván López, celebramos un contrato privado de compraventa con la C. Rosalba Guitron Fernández en su calidad de apoderada legal del C. Francisco Clemente Sandoseky (único y universal heredero y además albacea de la sucesión/testamentaria a bienes de la C. Pilar Acosta Sánchez) como “VENDEDORA” y las suscritas como "COMPRADORAS", mediante el cual adquirimos el inmuebles a usucapir materia del presente juicio el cual está ubicado en Calle Francisco Márquez, Manzana Lote o, de la colonia El Vivero, Sección B, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de terreno de 160.00 metros cuadrados, el cual acompañamos a este escrito como (Anexo l) dicho inmueble contiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.00 metros con Lote 7, Al Sur: 8.00 metros con Calle Francisco Márquez, Al Oriente: 20.00 metros con Lote 10, Al Poniente: 20.00 metros con Lote 6. Superficie del terreno: 160.00 m2. Cabe precisar que el inmueble al que nos referimos y que es motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en el Estado de México oficina registral de Ecatepec de Morelos, con el Folio Real Electrónico 00382676, el cuál aparece a favor de la C. Pilar Acosta Sánchez, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción. Cabe señalar que el monto total que pagamos por el inmueble asciende a la cantidad de 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) mismo que fue liquidado al momento de la firma del contrato de compraventa, asimismo, comenzamos a vivir y detentar la posesión y dominio de dicho inmueble desde el momento de la firma del contrato de compraventa. Manifestamos bajo protesta de decir verdad, que, las suscritas poseemos el inmueble materia de este juicio en calidad de propietarias, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, toda vez que, adquirimos la propiedad y posesión del inmueble materia del presente juicio a través de la compraventa referida en el hecho número uno de esta demanda y desde entonces ejercemos ininterrumpidamente actos de dominio sobre el mismo y hemos continuado ejerciéndolos hasta la fecha. Cabe precisar que el inmueble a usucapir de nuestra propiedad y materia de este juicio consta de casa habitación, y se encuentra delimitado y perfectamente identificado. Estos hechos les consta a los CC. José Eleuterio Raymundo García Hernández y Ricardo Luna Aguilar.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado del presente sumario y toda vez que de los informes de las diversas dependencias no cuentan con domicilio de la parte demandada, consecuentemente, se ordena emplazar a la sucesión a bienes de Pilar Acosta Sánchez, por conducto de su albacea o quien tenga facultades para ello, debiendo acreditar su personalidad, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

888-A1.- 15, 26 mayo y 4 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 29/2026, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto terreno denominado “EQUIXOTITLA” ubicado en CALLE 5 DE MAYO, NUMEROM 7, EN EL PUEBLO DE IXTLAHUACA DE CUAUHTEMOC, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DE 1985 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, adquirió por contrato privado de compraventa, celebrado con JERÓNIMO RICARDO ROBERTO GONZÁLEZ OROZCO, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte en cuatro líneas; La primera mide: 4.66 cuatro metros, sesenta y seis centímetros y linda con Inocente Olvera Zúñiga. La segunda mide: 3.95 tres metros, noventa y cinco centímetros y linda con Inocente Olvera Zúñiga. La tercera mide: 46.20 cuarenta y seis metros, veinte centímetros y linda con Baldomero Balderas Hernández. La cuarta mide: 22.80 veintidós metros, ochenta centímetros y linda con Vicente Cureño Bautista. Al sur en tres líneas: La primera mide: 16.45 dieciséis metros, cuarenta y cinco centímetros y linda con Juan Bautista Corona. La segunda mide: 20.00 veinte metros, cero centímetros y linda con Calle 5 de Mayo. La tercera mide: 39.25 treinta y nueve metros, veinticinco centímetros y linda con Inocente Olvera Zúñiga. Al oriente en tres líneas: La primera mide: 14.15 catorce metros, quince centímetros y linda con Vicente Cureño Bautista. La segunda mide: 10.00 diez metros, cero centímetros y linda con calle Ignacio Zaragoza. La tercera mide: 53.79 cincuenta y tres metros, setenta y nueve centímetros y linda con Juan Bautista Corona. Al poniente en cuatro líneas: La primera mide: 37.70 treinta y siete metros, setenta centímetros y linda con Inocente Olvera Zúñiga. La segunda mide: 14.20 catorce metros, veinte centímetros y linda con Inocente Olvera Zúñiga. La tercera mide: 21.98 veintiún metros, noventa y ocho centímetros y linda con Inocente Olvera Zúñiga. La cuarta mide: 5.40 cinco metros, cuarenta centímetros y linda con Inocente Olvera Zúñiga. Con una superficie aproximada de 2,544.54 M2 DOS MIL QUINIETOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA ONCE 11 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). ----------DOY FE.---------- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

889-A1.- 15 y 20 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 855/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN", promovido por FELIPE VALDIVIA VALLEJO, respecto del inmueble ubicado en Carretera Ixtlahuaca s/n Ixtlahuaca de Cuauhtémoc, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha veintiocho (28) de Enero del año dos mil diez (2010), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con TEODORA GARCÍA JUÁREZ, en su carácter de vendedora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica pública continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.00 METROS COLINDA CON CARRETERA A IXTLAHUACA; AL SUR.- 18.00 METROS COLINDA CON CARLOS GÓMEZ GAMBOA; AL ORIENTE.- 28.40 METROS COLINDA CON GIL GARCÍA JUÁREZ; AL PONIENTE.- 26.30 METROS COLINDA CON ÁLVARO GARCÍA JUÁREZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 491.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. FECHA DE ENTREGA TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).---------- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025) Y VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

890-A1.- 15 y 20 mayo.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 489237/10/2026, EL C. ANGEL VALENCIA LUNA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “TLACOMULCO”, UBICADO EN CALLE ITURBIDE, POBLADO DE CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 10.60 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE JUAN GARCIA (ACTUALMENTE EMILIANO GARCIA CASTILLO); AL SURESTE: 11.34 METROS CON ONORIO VALENCIA LUNA; AL SUROESTE 1: 07.30 METROS CON CALLE ITURBIDE; AL SUROESTE 2: 04.00 METROS CON NOE VALENCIA LUNA; AL NOROESTE 1: 07.70 METROS CON NOE VALENCIA LUNA; AL NOROESTE 2: 03.64 METROS CON NOE VALENCIA LUNA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 95.47 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE ABRIL DE 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2686.- 12, 15 y 20 mayo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 489238/11/2026, EL C. ONORIO VALENCIA LUNA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “TLACOMULCO”, UBICADO EN CALLE ITURBIDE, POBLADO DE CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 07.14 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE JUAN GARCIA (ACTUALMENTE EMILIANO GARCIA CASTILLO); AL SURESTE: 11.30 METROS CON SILVIA VALENCIA LUNA; AL SUROESTE: 07.13 METROS CON CALLE ITURBIDE; AL NOROESTE: 11.34 METROS CON ANGEL VALENCIA LUNA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 80.62 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE ABRIL DE 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2686.- 12, 15 y 20 mayo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 489239/12/2026, LA C. SILVIA VALENCIA LUNA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “TLACOMULCO”, UBICADO EN CALLE ITURBIDE, POBLADO DE CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 07.27 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE JUAN GARCIA (ACTUALMENTE EMILIANO GARCIA CASTILLO); AL SURESTE: 11.30 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE TOBIAS CONTRERAS MEDINA (LAZARO CONTRERAS PEREZ); AL SUROESTE: 07.40 METROS CON CALLE ITURBIDE; AL NOROESTE: 11.30 METROS CON ONORIO VALENCIA LUNA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 82.88 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE ABRIL DE 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2686.- 12, 15 y 20 mayo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 489240/13/2026, LA C. GUILLERMINA MA DEL CARMEN MUÑOZ CRUZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “CALAYUCO”, UBICADO EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE S/N, POBLADO DE JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.40 METROS CON AV. 16 DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 10.40 METROS CON EL C. LORETO CALVO (ACTUALMENTE JULIO CESAR ROMERO GOMEZ); AL ORIENTE: 16.40 METROS CON EL C. ANTONIO MUÑOZ GARCIA; AL PONIENTE: 16.40 METROS CON LA C. LAURA FLORES MUÑOZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 170.56 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE ABRIL DE 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2686.- 12, 15 y 20 mayo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 489478/16/2026, EL C. RICARDO CABRERA CRUZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO SARABIA S/N, BARRIO CALAYUCO, POBLADO DE JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 20.40 METROS CON

EUGENIO CANALES (ACTUALMENTE ALBERTO MANCERA CORTES); AL SURESTE: 32.40 METROS CON CIPRIANO GOMEZ (ACTUALMENTE JOSE GUILLERMO ISLAS VAZQUEZ); AL SUROESTE: 20.40 METROS CON CALLE FRANCISCO SARABIA; AL NOROESTE: 32.40 METROS CON LA SRA. NIEVES CRUZ LOPEZ (ACTUALMENTE ENRIQUE CRUZ CRUZ). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 660.96 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE ABRIL DE 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2686.- 12, 15 y 20 mayo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 489705/17/2026, EL C. NOE VALENCIA LUNA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “TLACOMULCO”, UBICADO EN CALLE ITURBIDE ESQUINA CON CALLE ZARAGOZA, POBLADO DE CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE 1: 07.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE JUAN GARCIA (ACTUALMENTE EMILIANO GARCIA CASTILLO); AL NORESTE 2: 04.00 METROS CON ANGEL VALENCIA LUNA; AL SURESTE 1: 03.64 METROS CON ANGEL VALENCIA LUNA; AL SURESTE 2: 07.70 METROS CON ANGEL VALENCIA LUNA; AL SUROESTE: 09.67 METROS CON CALLE ITURBIDE; AL NOROESTE: 11.34 METROS CON CALLE ZARAGOZA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 99.93 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE ABRIL DE 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2686.- 12, 15 y 20 mayo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 489706/18/2026, LA C. MA VICTORIA ESPINOZA PICHARDO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “LA GARITA”, UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLEJON ZARAGOZA, BARRIO CUAUHTZOZONGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.25 METROS COLINDA CON CLEMENCIA ESPINOSA PICHARDO; AL SUR: 07.25 METROS COLINDA CON MAURICIO ERASMO ESPINOSA PICHARDO; AL ORIENTE: 09.45 METROS COLINDA CON ALFONSO MOLINA (JOSE ARNULFO MOLINA PEREZ); AL PONIENTE: 09.45 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLEJON ZARAGOZA (FELIPE RICARDO ESPINOSA PICHARDO USUARIO DE PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLEJON ZARAGOZA). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 68.512 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE ABRIL DE 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2686.- 12, 15 y 20 mayo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 489707/19/2026, LA C. CLEMENCIA ESPINOSA PICHARDO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “LA GARITA”, UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLEJON ZARAGOZA, BARRIO DE CUAUHTZOZONGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.25 METROS CON TEODORO ESPINOSA PICHARDO (ACTUALMENTE TEODORO ESPINOZA PICHARDO); AL SUR: 07.25 METROS CON MA VICTORIA ESPINOZA PICHARDO; AL ORIENTE: 08.90 METROS CON ALFONSO MOLINA (ACTUALMENTE JOSE ARNULFO MOLINA PEREZ); AL PONIENTE: 08.90 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLEJON ZARAGOZA (FELIPE RICARDO ESPINOSA PICHARDO USUARIO DEL PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLEJON ZARAGOZA). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 64.525 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE ABRIL DE 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2686.- 12, 15 y 20 mayo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 489711/20/2026, EL C. ALFREDO FLORES CANALES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “SIN DENOMINACION”, UBICADO EN CALLE FRANCISCO SARABIA No. 22, BARRIO CALAYUCO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.60 METROS CON JORGE IBAÑEZ ÑAÑEZ (ACTUALMENTE TRINIDAD DOMINGUEZ HERNANDEZ); AL SUR: 07.67 METROS CON CALLE FRANCISCO SARABIA; AL ORIENTE: 41.90 METROS CON ELEUTERIA CERON VDA. DE VERGARA (ACTUALMENTE PETRA CALVO LOPEZ); AL PONIENTE: 40.85 METROS CON RICARDA CANALES TORÍZ (ACTUALMENTE ISABEL MARIBEL FLORES CANALES). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 313.87 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE ABRIL DE 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2686.- 12, 15 y 20 mayo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 489712/21/2026, LA C. ALICIA MAXIMILIANO MARTINEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “XALATLACO”, UBICADO EN CALLE 2 DE MARZO S/N, POBLACION DE TEPETLIXPA, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.58 METROS CON MARIA AMADA RIVERA GARCIA (ACTUALMENTE ALEJANDRO MARTINEZ HERNANDEZ); AL SUR: 16.31 METROS CON LUIS MARTINEZ ROJAS (ACTUALMENTE MARIA AMADA RIVERA GARCIA Y MARIA ANTONIA MARTINEZ RIVERA); AL ORIENTE: 08.50 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE (OSCAR REYES ROMERO USUARIO DE PASO DE SERVIDUMBRE); AL PONIENTE: 08.50 METROS CON JOSE AGUILA (ACTUALMENTE ANDREA AVELINA AGUILA ZAMORA). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 143.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE ABRIL DE 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2686.- 12, 15 y 20 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 962847/16/2025, El C. CESAREO LOZANO VAZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un bien inmueble denominado, Predio de terreno denominado “Ollamel Verde”, ubicado en Avenida del Trabajo s/n, Colonia Aurora, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, Distrito: Tlalnepantla. Cuyas medidas y colindancias son: Al Sureste: 10.80 metros y colinda con Avenida del Trabajo. Al Noroeste: 12.71 metros y colinda con Carmela Álvarez. Al Suroeste: 62.49 metros y colinda con Carmela Álvarez. Al Noreste: 66.01 metros y colinda con Marcelo Duran. Superficie total aproximada de: 744.17 metros cuadrados.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a veintinueve de abril de dos mil veintiséis.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

844-A1.- 12, 15 y 20 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento veintidós mil novecientos tres, volumen ochocientos sesenta, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA a solicitud de los señores ANDREA DÍAZ JIMÉNEZ y JAIME DÍAZ JIMÉNEZ en su carácter de hijos, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienes conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Metepec, Estado de México, 21 de abril de 2026.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2487.- 4 y 15 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO **25,476** DEL VOLUMEN **654** DE FECHA **22** DE ABRIL DEL AÑO 2026, OTORGADO ANTE MI**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JUANA IRMA SOLORZANO TREJO TAMBIÉN CONOCIDA COMO IRMA SOLORZANO TREJO Y/O IRMA**

SOLORZANO, LEONOR ZAMORA SOLORZANO Y EDUARDO ZAMORA SOLORZANO, TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EFRAÍN ZAMORA GRADILLA, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EN CALLE DANIEL ESPINOZA, SIN NÚMERO, JESÚS JIMÉNEZ GALLARDO, SAN JORGE PUEBLO NUEVO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.- - - - - - - - -

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 71 DEL
ESTADO DE MÉXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

2492.-4 y 15 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, DOCTORA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **7,429** del volumen ordinario número **139**, de fecha **25** de **febrero** del **2026,** Ante mí, comparecieron los señores **NATANIEL LEONEL BRACHO HERRERA** (quien declara a través de su representante que también es conocido social y jurídicamente con el nombre de Leonel Nataniel Bracho Herrera), **JOSÉ ALBERTO BRACHO HERRERA,** representados en este acto por la señora **PILAR CARMINA BRACHO HERRERA**, quien también comparece por su propio derecho en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LEONEL BRACHO HERRERA**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 15 de abril de 2026.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

DOCTORA LUZ MARÍA ANGELICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2496.- 4 y 15 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número 7,121 del volumen 181 de fecha 20 de abril de 2026, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor PEDRO ALFONSO MONROY RENDON, a solicitud de sus hermanas GLORIA MARIA ELENA MONROY RENDON, SANDRA LILIA MONROY RENDON y MYRIAM SARAI MONROY RENDON por su propio derecho y la segunda de las nombradas en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de su padre el señor PEDRO BONIFACIO MONROY ESQUIVEL quien también acostumbraba usar su nombre como PEDRO BONIFACIO MONRROY ESQUIVEL como PRESUNTOS HEREDEROS de la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 24 de septiembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.

790-A1.- 4 y 15 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México,

hago constar, que por instrumento público número **7,132** del volumen **182** de fecha **23 de abril de 2026,** del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA. DEL CARMEN CARLOS GONZÁLEZ,** a solicitud de los señores **RAÚL VALDES NAVARRETE, BRENDA VALDES CARLOS** y **EFREN VALDES CARLOS,** el primero de los nombrados en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y los dos últimos como **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO,** todos como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 24 de abril de 2026.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.
NOTARIA.

791-A1.- 4 y 15 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **"45,401"** de fecha treinta de marzo del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **FELICITAS CAMACHO, LUCAS CAMACHO y MIGUEL ANGEL CAMACHO MELCHOR,** iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR DEMETRIO CAMACHO MELCHOR,** habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del de cujus, ocurrida el día uno de enero del año dos mil dieciséis.

2.- Defunción de los señores SATURNINO CAMACHO PRADO y ROSA MELCHOR TERESO.

3.- Nacimiento de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 27 de abril de 2026.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2516.- 6 y 15 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

25,746

Por escritura 25,746 de fecha 16 de abril de 2026, otorgada ante el suscrito, se hizo constar: **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** en la sucesión testamentaria a bienes de la señora NANCY VIOLETTE DAGDUG MARCOS (quien al decir de los comparecientes en su vida social y jurídica también se ostentó con el nombre de NANCY VIOLETTE DAGDUG MARCOS DE JIMÉNEZ), que otorgaron las señoritas **VIOLETTE JIMÉNEZ DAGDUG** y **NANCY JIMÉNEZ DAGDUG**; **LA NO ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA**, en la ya mencionada Sucesión, que otorgó el señor **JOSÉ EDMUNDO DAGDUG HOLT**; y **LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la reiterada sucesión testamentaria a bienes de la señora NANCY VIOLETTE DAGDUG MARCOS (quien al decir de los comparecientes en su vida social y jurídica también se ostentó con el nombre de NANCY VIOLETTE DAGDUG MARCOS DE JIMÉNEZ), que otorgó la señorita **NANCY JIMÉNEZ DAGDUG.**

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35 DEL ESTADO DE MÉXICO.

797-A1.- 6 y 15 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

25,752

Por escritura 25,752 de fecha 22 de abril de 2026, otorgada ante el suscrito, se hizo constar: **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** en la sucesión testamentaria a bienes del señor GERARDO QUIÑONES VEGA, que otorgaron las señoras **MARÍA TERESA QUIÑONES**

RODRÍGUEZ y **ANA MARÍA QUIÑONES RODRÍGUEZ**; **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la ya mencionada sucesión testamentaria a bienes del señor GERARDO QUIÑONES VEGA, que otorgó la señora **MARÍA TERESA QUIÑONES RODRÍGUEZ.**

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35 DEL ESTADO DE MÉXICO.

798-A1.- 6 y 15 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 19,641** de fecha **CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **EMILIA IRENE PETRA ROJAS NAVARRETE** quien en su realidad histórica y social también acostumbraba a utilizar los nombres de **EMILIA YRENE PETRA ROJAS NAVARRETE, EMILIA IRENE PETRA ROJAS N, IRENE ROJAS, IRENE ROJAS NAVARRETE**, a solicitud de los señores **RAUL ZUÑIGA ROJAS, HERMELINDA ZUÑIGA ROJAS y BLANCA GUADALUPE ZUÑIGA ROJAS**, en calidad de presuntos herederos de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 29 de Abril del 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

799-A1.- 6 y 15 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 08 de mayo de 2026.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS,** otorgada ante la fe del suscrito notario el día ocho de mayo del año dos mil veintiséis, **HICE CONSTAR EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LA ACEPTACION DE LEGADO y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA,** a solicitud de los señores **RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LORENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en su carácter de únicos y universales herederos, además el primero de los mencionados legatario y albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **HERIBERTO RODRIGUEZ DIAZ.**

De lo anterior para su publicación en una ocasión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2750.- 15 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 08 de mayo de 2026.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS,** otorgada ante mí, el día **seis** de **marzo** de **dos mil veintiséis** y a solicitud de los señores **IRAN EORY CARMONA GUADARRAMA, EDGAR ZURISADAY SOSA GUADARRAMA y CRISTIAN NOE SOSA GUADARRAMA,** en su carácter de descendientes en línea recta, en primer grado (hijos) de la autora de la presente sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ROSA ISELA GUADARRAMA REYES,** declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

2751.- 15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por Instrumento Número **VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES,** de fecha **VEINTINUEVE** de **ABRIL** del año dos mil **VEINTISÉIS**, ante mi fe, se hizo constar la **INICIACIÓN DE TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARÍA A BIENES DEL SEÑOR JAVIER MARTÍNEZ NÚÑEZ, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA,** que formalizan los señores **EDGAR MARTÍNEZ FLORES, MARÍA LUISA MARTÍNEZ FLORES, JAVIER MARTÍNEZ FLORES y MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ FLORES**, en su carácter de **"HEREDEROS UNIVERSALES"** y está ultima en su carácter de **"ALBACEA"** aceptando dicho cargo, a bienes del señor **JAVIER MARTÍNEZ NÚÑEZ**, quien me manifestó que procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Metepec, Estado de México, a 07 de mayo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

2752.- 15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **13,863**, Volumen **301**, de fecha **28** de **Abril** del año **2026**, se asentó en el Protocolo a mi cargo **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ OSCAR CAMARGO DOMÍNGUEZ,** que formalizaron los señores **VICTORIA IVETH PORTOCARRERO GARDUÑO** y **OSCAR SEBASTIÁN CAMARGO PORTOCARRERO**, en su calidad la primera de cónyuge supérstite y el segundo descendiente en primer grado en línea recta del de cujus, haciendo saber a quién se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 28 de Abril del 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 86
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

2753.- 15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **13,861**, Volumen **301**, de fecha **28** de **Abril** del año **2026**, se asentó en el Protocolo a mi cargo **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN PÉREZ DOMÍNGUEZ,** que formalizaron la señora **MA DOLORES NUÑEZ FLORES** también conocida como MARÍA DOLORES NUÑEZ FLORES y las señoritas **ANA LAURA PÉREZ**

NUÑEZ y **MARIA GABRIELA PÉREZ NUÑEZ**, en su calidad la primera de cónyuge supérstite y las demás de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, haciendo saber a quién se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 28 de Abril del 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 86
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

2754.- 15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **13,864**, Volumen **302**, de fecha **28** de **Abril** del año **2026**, se asentó en el Protocolo a mi cargo **1) LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ROSA MARÍA ACEVEDO GARCÍA** y **2) LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ**; que formalizaron los señores **VERONICA CONCEPCIÓN GARCÍA ACEVEDO, ANA LILIA GARCÍA ACEVEDO, MIGUEL GARCÍA ACEVEDO, MANUEL GARCÍA ACEVEDO, ADRIÁN GARCÍA ACEVEDO** y **ROSA GARCÍA ACEVEDO**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de los de cujus, haciendo saber a quién se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 28 de Abril del 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 86
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

2755.- 15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número veintitrés mil ciento veintitrés, volumen ochocientos sesenta y seis, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor VICENTE ANDAPIA REY, a solicitud de la señora MARIA GRACIELA OROZCO MORENO, en su carácter de cónyuge supérstite y en calidad de presunta heredera, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Metepec, Estado de México, 30 de abril de 2026.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2757.- 15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 43,707, del Volumen 718, de fecha 06 de mayo del año 2026, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice consta: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL *DE CUJUS* YOLANDA FLORIN JIMENEZ, QUIEN TAMBIEN UTILIZABA EL NOMBRE DE YOLANDA FLORIN, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS MAGDALENO CABRERA CASTILLO, SANDRA JANETT CABRERA FLORIN, ALEYMY NAYELI CABRERA FLORIN, NANCY LORENA CABRERA FLORIN, EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS COMO CONYUGE SUPERSTITE Y LOS MENCIONADOS CON POSTERIORIDAD EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS CON LA DE CUJUS, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el De *Cujus*. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 06 de Mayo del 2026.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2758.- 15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 76,590, del Volumen 1,310, de fecha once de abril del año 2026, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RODRIGO JOSE HERNANDEZ VAZQUEZ**, que otorgaron la señora **MARIA CRISTINA SEGURA HERNANDEZ** en su carácter de conyugue supérstite y los señores **MARIO ALBERTO HERNANDEZ SEGURA, ELIZABETH HERNANDEZ SEGURA y YANELY GIOVANNA HERNANDEZ SEGURA**, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 11 de abril del año 2026.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

2771.- 15 y 26 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 45,481 Volumen 791, de fecha 12 de marzo de 2026, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de EUSTAQUIO COLÍN CONTRERAS que solicitan LETICIA COLÍN COLÍN, JUANA COLÍN COLÍN, CRISTINA COLÍN COLÍN, EUSTAQUIO COLÍN COLÍN, VICTORIA COLÍN COLÍN y OFELIA COLÍN COLÍN en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 12 de mayo de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

2772.- 15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 45,575 del Volumen 795, de fecha 13 de abril de 2026, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LAGUNA ROSAS y ERNESTINA ROSALES DE LA ROSA a solicitud de ELIZABETH LAGUNA ROSALES como descendiente en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 8 de mayo de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

2773.- 15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 45,553 Volumen 793, de fecha 7 de abril de 2026, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de JOSÉ RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERRERA a solicitud de PETRA ROJAS HERRERA, CRISTINA HERNÁNDEZ ROJAS, J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ROJAS, FLORENCIO HERNÁNDEZ ROJAS, NICOLASA HERNÁNDEZ ROJAS, CATALINA HERNÁNDEZ ROJAS, ANTONIA HERNÁNDEZ ROJAS, CLAUDIA HERNÁNDEZ ROJAS y SAMUEL HERNÁNDEZ ROJAS, la primera de ellas en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 8 de mayo de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

2774.- 15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 45,615 Volumen 795, de fecha 21 de abril de 2026, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ZENAIDA PIA BARRERA RAMÍREZ a solicitud de de ROBERTO SÁNCHEZ PLIEGO, ROBERTO SÁNCHEZ BARRERA y JOSÉ LUIS SÁNCHEZ BARRERA el primero de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 8 de mayo de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

2775.- 15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. ----------

Que por medio del instrumento número **17,129 volumen 249** de fecha **30** de **abril** del año **2026,** otorgado Ante mí, la señora **GABRIELA MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ PAGAZA** radica la Sucesión **TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN PAGAZA VALERO,** lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar. Publicar por dos veces de siete en siete.

Metepec, México, a 05 de mayo de 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

2777.- 15 y 26 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En la Escritura **16,826** del Volumen **558** Ordinario, de fecha **ocho de mayo de dos mil veintiséis**, otorgada ante la fe del suscrito LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar el **INICIO DE PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **JUAN ANTONIO HERNANDEZ MONTES**, que otorgan **ELIA ARZATE NUÑEZ y LEONARDO JESUS HERNANDEZ ARZATE**, en su carácter de cónyuge y descendiente directo del *"De Cujus"*.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 08 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

2795.- 15 y 26 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MTRA. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 2,437 dos mil cuatrocientos treinta y siete, del volumen ordinario 62 sesenta y dos, de fecha 24 veinticuatro de abril del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor LUIS LOPEZ TOLEDO, que otorgan los señores EPIFANIA RUIZ PAZ (TAMBIEN CONOCIDA COMO CIRILA RUIZ PAZ Y/O EPIFANIA CIRILA RUIZ PAZ), FABIOLA LOPEZ RUIZ Y VICTOR JESUS LOPEZ FARIAS; señalando las 10:00 diez horas del día 10 del mes junio del año 2026 dos mil veintiséis, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 24 de abril del 2026.

Mtra. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

2804.- 15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MTRA. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 2,409 dos mil cuatrocientos nueve, del volumen ordinario 61 sesenta y uno, de fecha 26 veintiséis de marzo del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ALVARO FELIPE JIMENEZ MENDOZA, que otorgan los señores MANUELA SANCHEZ PEREZ, MARIA DE LA LUZ JIMENEZ SANCHEZ Y JESUS JIMENEZ SANCHEZ; señalando las 10:00 diez horas del día 15 del mes mayo del año 2026 dos mil veintiséis, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 26 de Marzo del 2026.

Mtra. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

2805.- 15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MTRA. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 2,454 dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, del volumen ordinario 62 sesenta y dos, de fecha 07 siete de mayo del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MERCEDES CLEOTILDE AQUINO MARINEZ, que otorgan los señores GUILLERMO CARLOS VAZQUEZ MARTINEZ, XOCHITL GUADALUPE Y ALMA PAULINA AMBAS DE APELLIDOS VAZQUEZ AQUINO; señalando las 10:00 diez horas del día 18 del mes junio del año 2026 dos mil veintiséis, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 07 de Mayo del 2026.

Mtra. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

2806.- 15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Nezahualcóyotl, México, a 26 de febrero de 2026.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura “141,608” ante mí, el veintiséis de febrero del dos mil veintiséis, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de BENJAMÍN ROJAS AVELINO, que otorgó la señora Elizabeth Rojas López, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

875-A1.-15 y 26 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 23,017 de fecha 28 de abril del 2026, ante mí, se hizo constar **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señorita **VICTORIA RAQUEL FLORES SOTRES** quien también acostumbró usar el nombre de **VICTORIA RAQUEL FLORES Y SOTRES,** tratándose siempre de su única y exclusiva persona, que otorgaron los señores **THELMA NORMA** y **JAIME TOMÁS,** ambos de apellidos **FLORES SOTRES,** la primera de ellos en su carácter de **ALBACEA** en las sucesiones, intestamentaria y testamentaria, respectivamente, de los señores**, AMADA RAQUEL SOTRES DIAZ,** quien también acostumbró usar los nombres de **RAQUEL SOTRES DIAZ, RAQUEL SOTRES** y **RAQUEL SOTRES DE FLORES,** tratándose siempre de su única y exclusiva persona; y, **TOMÁS FLORES REYES,** quien también acostumbró usar el nombre de **VÍCTOR TOMÁS FLORES REYES,** tratándose siempre de su única y exclusiva persona, ambos como **CAUSAHABIENTES** en dichas sucesiones.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 53 DEL ESTADO DE MÉXICO.

876-A1.-15 y 26 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En escritura 66,187 del día 30 de abril del 2026, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores ELSA EDITH RAMIREZ FUENTES, JONATHAN ISRAEL OLVERA RAMIREZ, THANIA CECILIA OLVERA RAMIREZ y FRANCISCO ADRIAN OLVERA RAMIREZ, la primera en su carácter de Cónyuge Supérstite y los demás como hijos y PRESUNTOS HEREDEROS del de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE DE JESUS FRANCISCO OLVERA SERRANO, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

877-A1.-15 y 26 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Notario Martín Gilberto Adame López, Notario Público número 130 del Estado de México, hago saber:

Por Escritura número 23,117 de fecha de 26 de enero de 2026, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

La **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **DANIEL SANCHEZ PEREZ,** que otorgan los señores **JOSE ANTONIO SANCHEZ PEREZ**, por su propio derecho y en representación de la señora **CATALINA PEREZ RAMÍREZ**, a solicitud de herederos.

Para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 126 de la Ley del Notariado y 68 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con intervalos de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

MARTIN GILBERTO ADAME LOPEZ.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 130 DEL ESTADO DE MÉXICO.

878-A1.-15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **14,740** del Volumen **370,** de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SILVIA HERNANDEZ RUIZ**, que otorgan los señores **MANUEL GONZALEZ LUEVANO, MA GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ, ELIZABETH GONZALEZ HERNANDEZ Y FRANCISCO MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ,** en su calidad de cónyuge supérstite y descendientes de la autora de la sucesión Intestamentaria; presentando para tales efectos la copia certificada del Acta de Defunción número **214 (dos uno cuatro)**, del Libro número **2 (dos),** Oficialía número **0005 (cero cero cero cinco)**, en el Municipio de Tlalnepantla, de fecha de registro cuatro de septiembre del año dos mil veintidós, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, lo que se pública para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza a 12 de mayo del 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

879-A1.-15 y 26 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Méx., a 28 de abril del 2026.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **67,476** firmada con fecha 24 de abril del año 2026, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO NAVARIJO CRUZ** que otorgaron, la señora **LETICIA DIANORA ENRIQUEZ CAMACHO**, en su carácter de cónyuge supérstite y el señor **JONATHAN NAVARIJO ENRIQUEZ**, en su carácter de descendiente directo, en primer grado y ambos como presuntos herederos en la mencionada sucesión.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

880-A1.- 15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Méx., a 27 de abril del 2026.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **67,489**, firmada con fecha 27 de abril del año 2026, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARTINIANO GALVAN ZARZA** que otorgan, la señora **MARIA GUADALUPE ESLAVA MILLAN**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **LETICIA IVETTE** y **ALAN MANUEL** ambos de apellidos **GALVAN ESLAVA**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y todos como presuntos herederos de la mencionada sucesión.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

881-A1.- 15 y 27 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número 49,567 firmada con fecha 27 de abril de 2026, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor LUIS MARTINEZ VALDEZ, que otorgaron los señores MA. TERESA DE JESUS CRUZ, GEORGINA MARTINEZ DE JESUS, ISIDRO MARTINEZ DE JESUS, RUBEN ELIAS MARTINEZ DE JESUS, LEONARDO MARTINEZ DE JESUS, RAQUEL MARTINEZ DE JESUS y JESUS DAVID MARTINEZ DE JESUS, quiénes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.----------

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 08 de mayo de 2026.----------

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

882-A1.-15 y 26 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 71,705 de fecha 07 de mayo de 2026, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MINERVA PEREZ JIMENEZ, que otorga la señora KARLA CATALINA ROMERO PEREZ, en su carácter de presunta heredera.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

883-A1.- 15 y 26 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DE LA DEMARCACION DE CUAUHTEMOC
APIZACO, ESTADO DE TLAXCALA
A V I S O N O T A R I A L

Con fundamento en los artículos 165 fracción IV y VI, 166, 167, de la Ley del Notariado y 1166 TER del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ambos para el Estado de Tlaxcala, se dio inicio ante el suscrito Notario, **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL, a bienes de la persona que en vida llevo el nombre de MARÍA GUADALUPE CAMARILLO LEDEZMA,** que otorgan, **OSCAR CAMARILLO LEDEZMA y OMAR CAMARILLO LEDEZMA** en su carácter de hermanos de la autora de la herencia, reconociéndose su capacidad para heredar y nombrándose albacea a **OMAR CAMARILLO LEDEZMA,** quien aceptó y protestó el cargo conferido. En virtud de lo anterior se convoca a toda aquella persona que se crea con derecho dentro de la presente sucesión, para que en el término de treinta días a partir de la última publicación se constituya en las instalaciones de la Notaria ubicada en la Calle Toltecapa, número 3505, de la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, a deducir algún derecho a la misma o a formular lo que a su derecho convengan.

APIZACO, TLAXCALA, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.

DR. EDUARDO LOZANO TOVAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE
LA DEMARCACIÓN DE CUAUHTEMOC.

884-A1.-15 y 26 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 28 de Abril del 2026.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **34,216** del Volumen **806**, firmada el día 28 de Abril del 2026, se llevó a cabo **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS ALBERTO MARTINEZ AVILA,** la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 28 de Noviembre del 2025, que otorgó la señora **CONCEPCIÓN MADRID GASCÓN,** en su carácter de **"ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA",** siendo el señor **LUIS ALBERTO MARTINEZ MADRID** nombrado **"ALBACEA",** declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar y que son los únicos y universales herederos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

195-B1.-15 y 26 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
E D I C T O

En fecha 5 de noviembre de 2025 mediante folio de presentación 2907/2025 el C. Gonzalo Flores Sánchez solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 291, volumen 100, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 19 de julio de 1968, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 27,609 DE FECHA 25 DE ENERO DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO ALFONSO ROMAN NÚMERO 134 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, LA SUSTITUCIÓN DE DEUDOR ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE MUTUO E HIPOTECA QUE OTORGAN POR UNA PARTE BANCO DE COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA COMO FIDUCIARIO DE PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA (PROCASA) DEBIDAMENTE REPRESENTADO CON LA COMPARECENCIA DE LA FIDEICOMISARIA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA DE UNA SEGUNDA PARTE EL SEÑOR GONZALO FLORES SÁNCHEZ EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR CON SU ESPOSA LA SEÑORA GUADALUPE VELÁZQUEZ DE FLORES Y DE UNA ÚLTIMA PARTE HIPOTECARIA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA AUN SIN NÚMERO OFICIAL DE LA CALLE CUAUTITLAN, LOTE 1, MANZANA 10 DEL CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA ATZACOALCO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORTE 15.75 METROS CON LOTE 2.
SUR 15.75 METROS CON AVENIDA PROCASA.
ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE 10.
PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE CUAUTITLAN.
SUPERFICIE: 126.00 M2.

Por acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.- Rúbrica.**

800-A1.- 7, 12 y 15 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. RAÚL FONTECILLA DELGADILLO,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **25 DE FEBRERO DE 2026,** CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **391/2026,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 2578, VOLUMEN 559, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2005.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR, UBICADA EN LA MANZANA VEINTE, LOTE VEINTINUEVE, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, (ZONA ATLANTA), DEL NÚCLEO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO,** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 120.05 METROS CUADRADOS,** CON LOS SIGUENTES LINDEROS: **AL NORTE: EN DIECISIETE METROS QUINCE CENTÍMETROS CON LOTE VEINTIOCHO; AL SUR: EN DIECISIETE METROS QUINCE CENTÍMETROS CON LOTE TREINTA; AL ESTE: EN SIETE METROS CON CALLE; AL OESTE: EN SIETE METROS CON LOTE VEINTIDÓS. - - -** ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**. ----------

---

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

175-B1.-7, 12 y 15 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **LA MAESTRA LAURA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y SEIS,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025 CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **2466/2025,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 893, VOLUMEN 303, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1993**, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **"…LA CASA HABITACIÓN CON EL LOTE 26, DEL CALLEJÓN DE LOS GIRASOLES Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 2, DE LA MANZANA XXXII DISTRITO H-11, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO…" (SIC),** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE 140.00 M2 (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS), AL NORTE: EN SIETE METROS, CON CALLEJÓN DE LOS GIRASOLES, AL SUR: EN SIENTE METROS, CON LOTE NÚMERO CUATRO, AL ORIENTE: EN VEINTE METROS, CON LOTE NÚMERO TRES, AL PONIENTE: EN VEINTE METROS, CON LOTE NÚMERO UNO.** ANTECEDENTE REGISTRAL EL CUAL SE ENCUENTRA EXTRAVIADO.- EN ACUERDO DE FECHA **VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIÉN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**. ----------

---

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

176-B1.-7, 12 y 15 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **LA MAESTRA LAURA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y SEIS;** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025 CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **2465/2025,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 693, VOLUMEN 698, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1993,** RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **"…LA VIVIENDA NÚMERO OCHO, MANZANA UNO, LOTE DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR Y MEDIO DENOMINADO "PASES DEL BOSQUE", COLONIA EX HACIENDA XALTIPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO…" (SIC),** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **CASA PROTOTIPO "BUGANBILIAS" --- LA CASA ESTA CONSTRUIDA EN 2 NIVELES --- PLANTA BAJA: CONSTA DE: ESTANCIA, COMEDOR, MEDIO BAÑO, UNA ESCALERA, COCINA, PATIO DE SERVICIO, JARDÍN Y ESTACIONAMIENTO --- PLANTA ALTA CONSTA DE VESTÍBULO, UN BAÑO, UNA ESCALERA Y DOS RECÁMARAS --- RESUMEN DE ÁREAS PRIVATIVAS --- ÁREA LOTE CASA PROTOTIPO "BUGAMBILIA" 72.00 M2 --- RESUMEN DE ÁREA DE CONSTRUCCIÓN --- ÁREA DE CASA PLANTA BAJA 35.78 M2 --- ÁREA CASA PLANTA ALTA 35.64 M2 --- ÁREA VOLADOS 3.41 M2 --- ÁREA TOTAL MENTE CONSTRUIDA 74.83 M2 --- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PRIVATIVA --- TOTAL CONSTRUIDA 74.83 METROS CUADRADOS. --- ÁREA DEL LOTE 72.00 METROS CUADRADOS --- PORCENTAJE DE INDIVISO 25.00% --- AL SURESTE: EN 4.80 METROS, CON LA AVENIDA PASEO DE LA GLORIA --- AL SURESTE: EN 15.00 METROS CON LA CASA DE AVENIDA PASEO DE LA GLORIA NÚMERO 10 --- AL NOROESTE: EN 4.80 METROS CON LA CASA DE AVENIDA PASEO DE LA GLORIA NÚMERO EXTERIOR 38, INTERIOR 46 Y 47 DEL CONDOMINIO 2ª, CERRADA DE PASEO DE LA GLORIA --- AL NORESTE: EN 15 METROS CON LA CASA DE AVENIDA, PASEO DE LA GLORIA NÚMERO 6.** ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADA.- EN ACUERDO DE FECHA **VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**.----------

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

177-B1.-7, 12 y 15 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL C. GIL NIETO OSNAYA, CALIDAD DE APODERADO DEL C. JOSE ARTURO JIMENEZ MANGAS, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL INSTRUMENTO NÚMERO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE, VOLUMEN NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ GOÑI DIAZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO;** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE ABRIL DEL 2026 CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **818/2026,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 728, VOLUMEN 580, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2006.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **"...EL SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 04, DE LA MAZANA 04, DE LA ZONA 09, DEL POBLADO SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO..." (SIC);** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE 5657.16 M2, CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 111.14 MTS CON SOLAR 3; SURESTE 53.42 MTS CON AV. SAN MATEO; SUROESTE 14.85 MTS CON SOLAR 5, 9.11 MTS CON SOLAR 6, 10.01 MTS CON SOLAR 7, 9.16 MTS CON SOLAR 8, 9.34 MTS CON SOLAR 9, 9.16 MTS CON SOLAR 10, 9.16 MTS CON SOLAR 11, 9.16 MTS CON SOLAR 12, 9.16 MTS CON SOLAR 13, 3.94 MTS CON SOLAR 15; 33.33 MTS CON SOLAR 15, 33.33 MTS EN LA LINEA QUEBRADA CON SOLAR 6; NOROESTE 39.00 MTS EN LINEA QUEBRADA CON AV. RIO CUAUTITLAN. ---** ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADA. --- EN ACUERDO DE FECHA **DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DEPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A FECHA **DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS**.----------

---

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

2770.- 15, 20 y 25 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EXPEDIENTE: REPOSICIÓN DE PARTIDA.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE ABRIL DE 2026.

EN FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EL C. PEDRO ARTANA BUZO POR CONDUCTO DE SU APODERADO ROBERTO GUADALUPE IBARRA NAVARRO, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **208/2025,** SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 305, DEL VOLUMEN 64, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 14 DE FEBRERO DE 1967, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 58, DE LA MANZANA 28, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE LA HACIENDA", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 10.00 METROS CON AV, HDA. DE CARINDAPAZ; AL SUR AL 10.00 METROS CON LOTE 8; AL ORIENTE: 25.00 METROS, CON LOTE 59; AL PONIENTE: 25.00 METROS CON LOTE 57.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.- C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

2802.- 15, 20 y 25 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EXPEDIENTE: REPOSICIÓN DE PARTIDA

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 15 DE ABRIL DE 2026.

EN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA C. MA DEL CONSUELO LÓPEZ HUERTA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEL C. JESUS NIEVES LOPEZ Y RAMIREZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO JESUS LOPEZ RAMIREZ, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **180/2025,** SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 8, DEL VOLUMEN 6, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 14 DE NOVIEMBRE DE 1957, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "LOTE DE TERRENO 197, DE LA MANZANA 13, EN EL FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, UBICADO EN EL PUEBLO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICE DE DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUEINTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTICUATRO METROS CON EL LOTE CIENTO NOVENTA Y SEIS; AL SUR EN VEINTICUATRO METROS CON EL LOTE CIENTO NOVENTA Y OCHO; AL ORIENTE EN DIEZ METROS CON EL LOTE CIENTO NOVENTA Y DOS; Y AL PONIENTE EN DIEZ METROS CON LA CALLE VALLE DE BRAVO.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ. -

MEDIANTE ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA, SE ORDENO LA PUBLICACION A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO, HACIENDOSE SABER SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTICULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.- C. REGISTRADORA DE LA OFICICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

887-A1.-15, 20 y 23 mayo.

Texcoco, Estado de México, a 12 de Mayo de 2026.

“INMOBILIARIA UNIDOS POR BRAVO, S.A. DE C.V.”

CONVOCATORIA:

El Consejo de Administración de la persona moral denominada **“INMOBILIARIA UNIDOS POR BRAVO, S.A. DE C.V.”** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 173, 178, 179, 180, 181, 183, 186l187, 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con base en las facultades del presidente expresadas en los artículos XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVIII. EN LOS Estatutos Sociales de dicha Persona Moral CONVOCA a todos los accionistas de la denominada **“INMOBILIARIA UNIDOS POR BRAVO, S.A. DE C.V.”** A la asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el **día 6 de JUNIO de 2026** a las 10:00 AM; en segundo horario 10:30 AM; como tercer horario y definitivo 11:00 horas con domicilio en “ubicado en **Calle Tercera de las Salinas Sin Núm. Col. San Pedro, Texcoco, Estado de México;** se desarrollará bajo lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. LISTA DE ASISTENCIA.
II. INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA.
III. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES.
IV. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE DEBATES.
V. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
VI. INFORME DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.
VII. ASUNTOS GENERALES.

ATENTAMENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACION

	NOMBRE	**FIRMA**
01	**C. MANUEL JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ.**	RÚBRICA.
02	**C. JUAN MANUEL SANDOVAL MALVAEZ.**	RÚBRICA.
03	**C. ELVIA APARRADO RIVERO.**	RÚBRICA.
04	**C. LORENZO REYES MIMILA.**	RÚBRICA.
05	**C. MAYRA CORONA BERBER.**	RÚBRICA.
06	**C. FELIPE VAZQUEZ RODRIGUEZ.**	RÚBRICA.

194-B1.-15 mayo.

Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos, una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "C".

Recurso de Revisión: RR-PAR/68/2024 y su acumulado RR-PAR/69/2024.
Antecedente: OSFEM/UAJ/PAR-AF/200/2019

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Albacea de la sucesión de Luis Carlos Barros González
Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT).

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en cumplimiento al numeral **ÚNICO** del acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veintiséis, emitido en el Recurso de Revisión citado al rubro, se informa que el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, instauró Procedimiento Administrativo Resarcitorio a, **Luis Carlos Barros González**, Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT), y otra, por el presunto daño económico ocasionado a la Universidad antes citada, mismo que fue registrado bajo el expediente OSFEM/UAJ/PAR-AF/200/2019, en razón a ello, una vez agotadas las etapas procedimentales, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió la resolución que determinó un daño por la cantidad de **$1,230,073.13 (un millón doscientos treinta mil setenta y tres pesos 13/100 M.N.)**; y se **confirmó** la **existencia** de la Responsabilidad Administrativa Resarcitoria por esa cantidad de la aludida persona y otra, por la cantidad de referencia.

Inconformes con la resolución en comento **Luis Carlos Barros González** y otra, interpusieron cada uno Recurso de Revisión en contra de la resolución de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida en el Procedimiento Administrativo Resarcitorio OSFEM/UAJ/PAR-AF/200/2019, mismos que fueron admitidos a trámite y registrados bajo los números RR-PAR/68/2024 y RR-PAR/69/2024, respectivamente; en razón a lo anterior mediante acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se determinó acumular el expediente RR-PAR/69/2024 al diverso RR-PAR/68/2024, por resultar conveniente el trámite unificado y evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Posteriormente se emitió resolución en el Recurso de Revisión RR-PAR/69/2024 su acumulado RR-PAR/68/2024 el diez de octubre de dos mil veinticinco, la cual **modificó** la primigenia por cuanto hace al monto determinado como daño ocasionado a la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT)**, para quedar en la cantidad de **$1,229,477.20 (un millón doscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.).** y **confirmó la existencia** de responsabilidad administrativa resarcitoria por ese monto en contra de la aludida persona y otros, cuyos puntos resolutivos establecen lo siguiente:

*"**Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288, primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en la época en que se advirtieron las observaciones, se **modifica** la resolución de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida en el expediente **OSFEM/UAJ/PAR-AF/200/2019**, por cuanto hace al monto a resarcir, por la cantidad de **$1,229,477.20 (un millón doscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.).***

***Segundo.** En términos de lo dispuesto por el artículo 288, primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se **confirma** la existencia de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, de **Luis Carlos Barros González, Rector del trece de septiembre de dos mil doce al quince de octubre de dos mil diecisiete y ***, ***, ambos de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT),** por el daño ocasionado a dicha Universidad.*

Tercero.** El monto del daño señalado en el resolutivo primero del presente instrumento legal, deberá ser resarcido ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de manera conjunta o individual por parte de **Luis Carlos Barros González, y *,** en los términos precisados en Considerando VI.*

Cuarto.** Se ordena notificar la presente resolución a **Luis Carlos Barros González y *** y/o a las personas autorizadas en el domicilio señalado para tal efecto."*

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que, de considerarlo comparezca a deducir los derechos que considere le asiste en la instancia respectiva.

La presente notificación surtirá sus efectos legales desde el día hábil posterior al de la publicación, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro del territorio del Estado de México, ya que, de ser omiso y no sea posible localizarlo o resulte inexistente el domicilio que precise, o bien al encontrarse el domicilio ubicado dentro de un condominio o edificio y no le sea permitido el acceso al personal adscrito a este Órgano de Fiscalización encargado para realizar la encomienda, o bien no pueda ingresar por otra circunstancia, las subsecuentes notificaciones aun cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, cito en calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en la entidad; **Toluca, México, a veintisiete de abril de dos mil veintiséis.**

Luis García López.- Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- Rúbrica.
LGL/RBG/LBG*

2756.- 15 mayo.

QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-05-14T23:01:51-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
ODI=

AilG1LRvwiFeLCpZcP6RqNiupXxgXDox0V9ZsRFwDR/NM76GvIicUsaVnyagBWt/mn0oQfs6gloJUg2RPuTRjO8
2VHSboloMttEKDb1altr1+zsy+mory7xKTKgg/9BVD+QzlvZy6zL8QPOXidxT26pKUEfLhH/zVvEjhxczRl2L+XU9W
cL0TwR3J0S+RTf7dBj9KlLspAV2Ov6lu3fgCZnDwYjN0wWh5DaWUPrWAWTAVmcjMS+PKCQJFSd+oB8WT4D
Z2wnG7vnHuddlQTzXwwLuom6myXhCoRjz85CTJSM4aPhYwZcGt2n+TzgfL/4D5wbbX/xgRv4JpU6qjF2gSQ==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno